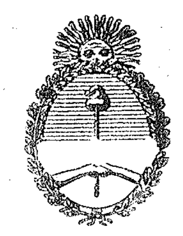


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, viernes 12 de setiembre de 1969 — Nº 21.765

JUDICIALES

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ASERRADERO RIO LUJAN
Sociedad Anonima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Forestal

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Cinco. — En la Ciudad de San Fernando, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, Republica Argentina, a 27 de Mayo de 1960, ante mi, el escribano autorizante, comparecen: Cirilo Arrecegor, uruguayo, casado, industrial, C. I 1.193.421; Eduardo Jacinto Arrecegor, argentino, casado industrial, C. Id. 1.146.647; Benito Marchiori, italiano, comerciante, casado, C. I. 7.500.901; Juan Antonio Colomar, argentino, casado, empleado, C. I 2.389.962; Antonio José Salve, argentino, soltero, empleado, C. I. 1.780.036, Genoveva del Carmen Salve de Arrecegor argentina, casada, maestra, C. I. 1.616.211; Ida Angla Soatti de Arrecegor argentina, casada, comerciante, L. C. 4.339.276; Greta Ursula Becker de Marchiori, argentina, casada comerciante, L. C. 3.055.076; Rodolfo Salve argentino, jubilado, C. I. 588.998; Teresa Del Carmen Bertucho de Salve, argentina casada, profesora, L. C 2.556.253, todos domiciliados en la calle Corrientes 127, 6º Piso, de la Ciudad de Buenos Aires, mayores de edad, hábile sy de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que con fecha 7 de Setiembre de 1968, constituyeron una Sociedad provisoria denominada "Aserradero Río Luján, Sociedad Anonima Industrial, Comercial Agropecuaria y Forestal", la que previo a los trámites de estilo fue aprobada por resolución de la Inspección General de Justicia con fecha 24 de Febrero de 1969, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, vienen a otorgar la presente escritura de Constitución de Sociedad para cuyo efecto me hacen entrega del expediente de la Inspección General de Justicia número 30.340 del cual transcribo a continuación el Acta de Constitución, los Estatutos y la Resolución aprobatoria. "Acta de Constitucion: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 7 días del mes de setiembre de 1968, se reúnen los señores Cirilo Arrecegor, uruguayo, casado, industrial, C. I. Nº 1.193.421 de la Pcia.; Eduardo Jacinto Arrecegor, argentino, casado, industrial, C. I. 1.146.647 de la Pcia.; Bento Marchori, italiano, casado comerciante, C. I. 135.395 de la Pcia. de Mendoza: Juan Antonio Colomar, argentino, casado, empleado, C. I. 2.389.962 de la Pcia.; Antonio José Salve, argentino, soltero, empleado, C. I. 1.780.036 de la Pcia.; Genoveva Del Carmen Salve de Arrecegor, argentina, casada, maestra, C. I. 1.616.211 de la Pcia.; Ida Angela Soatti de Arrecegor, argentina, casada, comerciante, L. C. 4 339.276; Greta Ursula Becker de Marchiori, argentina casada, comerciante L. C. 3.055.076; Rodolfo Salve, argentino, jubilado, C. I. 588.998 de la Pcia.; Teresa Del Carmen Bertucho de Salve, argentina, casada, profesora, L. Civica 2.556.253; con domicilio legal en la calle Corrientes Nº 127, 6º Piso, Buenos Aires, todas personas hábiles y mayores de edad y resuelven: *Primero:* Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "ASERRADERO RIO LUJAN, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL", b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Industrial: Manufactura o fabricación por cuenta propia o de terceros de envases de madera, tablas y demas productos relacionados con la industria maderera. Asimismo podrá dedicarse a la producción de elementos relacionados con la industria metalúrgica, plastica y de la construcción. Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes, semovientes, maquinarias, mercaderias en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. Agropecuaria: La sociedad podrá dedicarse a la agricultura y a la ganaderia en todas sus formas. Forestal: Con respecto a la forestación podrá dedicarse a forestar zonas de interes general o particular y acogerse a planes de forestacion de conformidad a las normas de gobiernos o instituciones bancarias o particulares. Para su cumplimiento la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o directamente con el objeto social; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 m n. representado por 200.000 acciones de m$n. 100 m n. valor nominal cada una dividido en 20 series de m$n. 1.000.000 m|n. cada serie; e) El directorio estará compuesto de 3 a 12 miembros titulares cuyo mandato durara 1 año; f) El ejercicio social cerrara el día 30 de Junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 12 series de acciones ordinarias, al portador, clase "A", de 5 votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripciones Acciones — Clase — Monto. — Cirilo Arrecegor 15.000. "A". 1.500.000. — Eduardo J. Arrecegor 15.000. "A". 1.500.000. — Benito Marchiori 15.000. "A" 1.500.000. — Juan A. Colomar 15.000 "A". 1.500.000. — José A. Salve 10.000 "A". 1.000.000. — Genoveva Del Carmen Salve de Arrecegor 15.000. "A". 1.500.000. — Ida Angela Soatti de Arrecegor 10.000. "A". 1.000.000. — Greta Ursula Becker de Marchiori 5.000. "A". 500 000. — Rodolfo Salve 15.000. "A". 1.500.000. — Teresa Del Carmen Bertuche de Salve 5.000. "A". 500.000. — La integración se efectúa en este acto y en dinero efectivo. Dejándose constancia que los fondos de integración de las señoras Genoveva Del Carmen Salve de Arrecegor, Ida Angela Soatti de Arrecegor, Greta Ursula Becker de Marchiori y Teresa el Carmen Bertuchi de Salve son con bienes propios provenientes de sus actividades. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Cirilo Arrecegor. Vicepresidente a Eduardo Jacinto Arrecegor. Vocales a Benito Marchiori, Juan Antonio Colomar, José Antonio Salve, Genoveva Del Carmen Salve de Arrecegor, Ida Angela Soatti de Arrecegor; suplentes a Greta Ursula Becker de Marchiori; Síndico Titular a Rodolfo Salve y Síndico Suplente a Teresa Del Carmen Bertuche de Salve — Cuarto: Autorizar al señor Eduardo J. Arrecegor, C. I. Nº 1.146.647, de la Pcia. de Buenos Aires y a la señora Celia J. Bolea de Prato, L. C. número 3.200.737, a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Cirilo Arrecegor, Eduardo Jacinto Arrecegor, Benito Marchiori, Juan Antonio Colomar, José Antonio Salve, Genoveva Del Carmen Salve de Arrecegor, Ida Angela Soatti de Arrecegor, Greta Ursula Becker de Marchiori, Rodolfo Salve, Teresa Del Carmen Bertuche de Salve. — Certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Cirilo Arrecegor, Eduardo Jacinto Arrecegor, Benito Marchiori, Juan Antonio Colomar, José Antonio Salve, Genoveva Del Carmen Salve de Arrecegor, Ida Angela Soatti de Arrecegor, Greta Ursula Becker de Marchiori, Rodolfo Salve, Teresa del Carmen Bertuche de Salve, personas habiles y de mi conocimiento. Labré acta número 24, Lº 11 de requerimientos. — San Fernando, 7 de Setiemre de 1968. — Alejandro Jantus. Hay un sello. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Inspección General de Justicia — N. A. 30.340. — Buenos Aires, 24 de Febrero de 1969. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Aserradero Río Luján, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Forestal", constituida en esta Capital el siete de setiembre de 1968 y presentada en esta Repartición el 11 de Febrero de 1969, cuyo acta de constitución provisional de fs. 1 a 2. vta. y sus estatutos de fs. 3 a fs. 4. — 2. Registrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de Abril de 1923). — Firmas ilegibles. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.037. — Es copia fiel de sus originales, doy fe Y los comparecientes continuan diciendo: Que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos 318 y 319 del Código de Comercio, declaran constituida la sociedad "Aserradero Río Luján, Sociedad Anonima Industrial, Comercial, Agropecuaria y Forestal", solicitando de mi el autorizante, expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Leída que les es, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mi, de todo lo que doy fe. — Cirilo Arrecegor — Ida A. Soatti de Arrecegor. — Eduardor Arrecegor. — A. J. Salve. — Genoveva Del Carmen S. de Arrecegor. — Juan Antonio Colomar. — Benito Marchiori. — Rodolfo Salve. — T. del C. B. de Salve. — Greta de Marchiori. — Hay un sello, ante mi: Alberto E. Madero (Escribano).

Buenos Aires, Agosto 4 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.500.— e.12|9 Nº 2.687 v.12|9|69

CLINICA MAYO
Sociedad Anónima

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1007. — Testimonio. — Escritura número cuatrocientos ochenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, escribano autorizante, comparece la doctora doña Alicia Guillermina Grasso de Curi, casada en primeras nupcias con el doctor José Nicolás Curi, argentina, con libreta cívica número ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos diecinueve, domiciliada en la calle José Andrés Pacheco de Melo dos mil seiscientos sesenta y seis, de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe: concurriendo a este acto en nombre y representación de las siguientes personas, y además por su propio derecho, a mérito del poder especial irrevocable que le confirieran de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos, según escritura otorgada por ante este mismo Registro, el primero de abril del presente año, al folio trescientos seis, mandato que la compareciente me asegura que continúa en plena vigencia y vigor: Alberto Jose E[...]pósito, casado en primeras nupcias con Marianela Teresa Insúa, argentino, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco, médico, con libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos veintisiete mil doscientos ochentitrés, domiciliado en Tres Sargentos mil seiscientos cuarenta y dos, Lanús, provincia de Buenos Aires; Humberto Víctor Celadón, soltero, argentino, nacido el diez de enero de mil novecientos treinta y seis, hijo de Alfredo Celadón y de Antonia D'Amico, médico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos nueve, domiciliado en Tucumán treinta, Lanús, provincia de Buenos Aires; Fernando R[...] casado en primeras nupcias con Alicia Elvira Mazzini, argentino, nacido el quince de marzo de mil novecientos once, médico, domiciliado en Mitre novecientos noventa y siete, Burzaco, provincia de Buenos Aires, con libreta de enrolamiento número doscientos cincuenta y un mil trescientos noventa y cuatro; Roberto Jose Paredes, casado en primeras nupcias con Norma Fernández, argentino, nacido el veintinueve de abril de mil novecientos treinta y cuatro, médico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos treinta y dos mil doscientos noventa y ocho, domiciliado en Pasteur seiscientos cuarenta y tres, Sarandí, provincia de Buenos Aires; Roberto Arturo Tamayo, casado en primeras nupcias con Catalina María Garavaglia, argentino, nacido el quince de agosto de mil novecientos treinta y nueve, médico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y seis, domiciliado en Caaguazú mil setecientos sesenta y tres, Lanús, provincia de Buenos Aires; Eduardo Abraham, casado en primeras nupcias con María Elba Salort, argentino, nacido el veinte de setiembre de mil novecientos treinta y siete, odontólogo, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos dieciséis, domiciliado en Veinticinco de Mayo sesenta y seis, Lanús, provincia de Buenos Aires; José Nicolás Curi, casado en primeras nupcias con Alicia Guillermina Grasso, argentino, nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y tres, médico, con libreta de enrolamiento número cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y nueve, domiciliado en José Andrés Pacheco de Melo dos mil seiscientos sesenta y seis, Capital Federal; don Emilio Hugo Boan, casado en segundas nupcias con Azucena de Mari Torres, argentino, nacido el diecisiete de enero de mil novecientos treinta y siete, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y uno, domiciliado en Manuel Castro mil novecientos veinte, Banfield, provincia de Buenos Aires; Alberto Chinski, soltero, argentino, nacido el once de abril de mil novecientos cuarenta y dos, hijo de Wolf C[...] de Chome Treszczanki, médico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y uno, domiciliado en Viamonte novecientos ochenta y seis de la Capital; Mario Ignacio Echevarria casado en primeras nupcias con María del Carmen Bonet, argentino, nacido el diecinueve de julio de mil novecientos treinta y siete médico, con libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos catorce mil cuatrocientos [...] domiciliado en Bogotá dos mil setecientos veintidós, Capital; Horacio [...] Rubel, soltero, argentino, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, hijo de Naum Rubel y de Ida Brylant, médico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y seis mil trescientos siete, domiciliado en Sarmiento tres mil setecientos cincuenta y cuatro, Capital; Mauricio Leisner, casado en primeras nupcias con Diana Eleonor Holzkan, argentino, nacido el veinte de enero de mil novecientos treinta y siete, médico con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento treinta y ocho, domiciliado en Pueyrredón dos mil ciento cincuenta, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y



19690912

Guillermo Rossi, casado en primeras nupcias con Argelia Rosa Priano, argentino, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete, bioquímico, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos veintiocho domiciliado en Alsina mil ciento cincuenta, Burzaco, provincia de Buenos Aires. Y la compareciente, en los caracteres invocados dice: Que por escritura otorgada ante este mismo Registro doscientos ocho, con fecha primero de abril del presente año, al folio trescientos seis, sus mandantes constituyeron provisoriamente la sociedad anónima "Clínica Mayo" Sociedad Anónima, la que fue autorizada para funcionar como tal y aprobado su estatuto por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número once mil novecientos treinta y cuatro, del dieciocho de julio del corriente año; que a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y dejar definitivamente constituida la sociedad de referencia, me hace entrega del expediente número "A" treinta mil novecientos veinticinco, de la Inspección General de Justicia, del que transcribo a continuación el acta constitutiva, el texto definitivo del Estatuto Social, así como la resolución aludida precedentemente, y demás constancias del referido expediente, en la siguiente forma: "Folio 306. — Primer testimonio. — Escritura número trescientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Alberto José Expósito, casado en primeras nupcias con Marianela Teresa Insúa, argentino, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco, médico, con libreta de enrolamiento cuatro millones trescientos veintisiete mil doscientos ochentitrés, domiciliado en la calle Tres Sargentos mil seiscientos cuarenta y cuatro, Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, don Humberto Víctor Celadón, soltero, argentino, nacido el diez de enero de mil novecientos treinta y seis, hijo de Alfredo Celadón y de Antonia D'Amico, médico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos nueve, domiciliado en Tucumán treinta, Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Fernando Raimundo Herraiz, casado en primeras nupcias con Alicia Elvira Mazzini, argentino, nacido el quince de Marzo de mil novecientos doce, médico, domiciliado en Mitre novecientos noventa y siete, Burzaco, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con libreta de enrolamiento número dos cientos cincuenta y un mil trescientos noventa y cuatro; don Roberto José Paredes, casado en primeras nupcias con Norma Fernández, argentino, nacido el vein[illegible]ve de abril de mil novecientos treinta y cuatro, médico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos treinta y dos mil doscientos noventa y ocho, domiciliado en Pasteur seiscientos cuarenta y tres, Sarandí, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Roberto Arturo Tamayo, casado en primeras nupcias con Catalina María Garavaglia, argentino, nacido el quince de agosto de mil novecientos treinta y nueve, médico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos noventa y nueve mil setecientos sesenta y seis, domiciliado en Caaguazú mil setecientos sesenta y tres, Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Eduardo Abraham, casado en primeras nupcias con María Elba Salort, argentino, nacido el veinte de setiembre de mil novecientos treinta y siete, odontólogo, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos sesenta y cinco mil setecientos dieciséis, domiciliado en Veinticinco de Mayo sesenta y seis, Lanús, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don José Nicolás Curi, casado en primeras nupcias con Alicia Guillermina Grasso, argentino, nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y tres, médico, con libreta de enrolamiento número cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y nueve, domiciliado en José Andrés Pacheco de Melo dos mil seiscientos sesenta y seis, de esta Capital; don Emilio Hugo Boan, casado en segundas nupcias con Azucena de María Torres, argentino, nacido el diecisiete de enero de mil novecientos treinta y siete, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y uno, domiciliado en Manuel Castro mil novecientos veinte, Banfield, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Alberto Chinski, soltero, argentino, nacido el once de abril de mil novecientos cuarenta y dos, hijo de Wolf Chinski y de Chome Treszczanki, médico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil novecientos cuarenta y uno, domiciliado en Viamonte novecientos ochenta y seis de esta Capital; don Mario Ignacio Echeverría, casado en primeras nupcias con María del Carmen Bonet, argentino, nacido el diecinueve de julio de mil novecientos treinta y siete, médico, con libreta de enrolamiento número cinco millones seiscientos catorce mil cuatrocientos once, domiciliado en Bogotá dos mil setecientos veintidós, de esta Capital; don Horacio Franklin Rubel, soltero, argentino, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, hijo de Naum Rubel y de Ida Brylant, médico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos ochenta y seis mil trescientos siete, domiciliado en Sarmiento tres mil setecientos cincuenta y cuatro, de esta Capital; don Mauricio Leisner, casado en primeras nupcias con Diana Eleonor Holzkan, argentino, nacido el veinte de enero de mil novecientos treinta y siete, médico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento treinta y ocho, domiciliado en Beguerestein dos mil ciento cincuenta, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don Guillermo Rossi, casado en primeras nupcias con Argelia Rosa Priano, argentino, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos treinta y siete, bioquímico, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos veintiocho, domiciliado en Alsina un mil ciento cincuenta, Burzaco, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; todos los comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominaiá "CLINICA MAYO" SOCIEDAD ANONIMA; b) Su término de duración será de cincuenta años; c) Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o asociada a terceros, a lo siguiente. Instalar, dirigir y explotar clínicas o sanatorios y sus servicios clínicos, quirúrgicos, y anexos, tratamiento terapéutico, electromedicina, rayos X, creación de planes asistenciales para la comunidad y las empresas que deseen recibir los servicios de la clínica y reglamentar la forma en que ellos serán prestados; d) El capital autorizado se fija en la suma de trece millones de pesos moneda nacional, representado por mil trescientas acciones de diez mil pesos valor nominal cada una, dividido en cinco series; e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, de cinco votos cada acción. En este acto se suscribe la primera serie, como ya se dijera, y en su diez por ciento, por partes iguales, aportado por los comparecientes, o sean dos acciones de diez mil pesos moneda nacional cada una, lo que representa veinte mil pesos nacionales. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador, presidente: Alberto José Expósito; vicepresidente: Humberto Víctor Celadón; directores titulares: Fernando Raimundo Herraiz, Roberto José Paredes y Roberto Arturo Tamayo; directores suplentes: Eduardo Abraham, José Nicolás Curi y Emilio Hugo Boan; síndico titular, doctora Alicia Guillermina Grasso de Curi, y síndico suplente: Alberto Chinski. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable a favor del doctor Alberto José Expósito, doctor Alberto Sabá y doctora Alicia Guillermina Grasso de Curi, a fin de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos y concordantes del Código Civil y ya sea actuando en forma conjunta, indistinta o separadamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma, indistinta o conjuntamente. En este estado, comparece la doctora Alicia Guillermina Grasso de Curi, casada en primeras nupcias con el doctor José Nicolás Curi, domiciliada en la calle Andrés Pacheco de Melo dos mil seiscientos sesenta y seis, de esta Capital, con libreta cívica número ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos diecinueve, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y manifiesta: Que presta su más absoluta conformidad para con el cargo que le han dado en la sociedad de referencia, o sea, el de síndico titular. Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. A. Expósito. H. V. Celadón Herraiz. Roberto Paredes. R. A. Tamayo. E. Abraham. J. N. Curi. E. H. Boan. Alberto Chinski. M. I. Echeverría. Horacio F. Rubel. M. Leisner. G. Rossi. Alicia G. Grasso de Curi. Está mi sello. Ante mí: M. A. Orgeira. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, adscripto, al folio trescientos seis del Registro número doscientos ocho, de todo lo que doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, el que extiendo en siete sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero diez millones doscientos sesenta y seis mil novecientos veintiuno, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: constituir, previa, con, valor, cuatro, millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos veinte, y. Entre líneas: ocho. Vale. Hay un sello y una firma: Roberto N. Scaricabarozzi. Escribano Nacional". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 18 Jul. 1969. Expte. Nº 30.925. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Clínica Mayo, Sociedad Anónima", constituida en esta ciudad el 1º de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 8 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fojas 1 (una) a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta), con la modificación de fs. 13 (fojas trece), y sus estatutos desde fs. 3 vta. (fojas 3 vuelta) a fs. 7 (fojas siete), con la modificación de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma y un sello. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.934". Lo transcripto es copia fiel de sus originales que obran en el expediente de referencia y que tengo a la vista, doy fe. Finalmente la compareciente, en los caracteres invocados, solicita al autorizante la expedición de los testimonios y copias necesarias para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. Leída y ratificada, así la otorga y firma por ante mí, doy fe. Alicia G. G. de Curi. Está mi sello. Ante mí: M. A. Orgeira. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil siete del Registro número doscientos ocho doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en diez sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del diez millones ochocientos treinta y tres mil sesenta y uno, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Mario A. Orgeira (Escribano).

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 46.650. — e.12|9 Nº 3.016 v.12|9|69

MONTALTO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Seiscientos Noventa y Nueve. — En la ciudad de Martínez, Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don José Smeriglio, italiano, nacido el veintiocho de abril de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con doña Silvia Aceto, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y ocho, comerciante, domiciliado en la calle Triunvirato número cuatro mil trescientos treinta y siete, primer piso, "A", de la Capital Federal; de tránsito en ésta, mayor de edad, al que doy fe, conozco, como de que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de los señores: don Francisco Bruno, argentino naturalizado, comerciante, nacido el tres de septiembre de mil novecientos veinticinco, casado con doña María Greco, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y seis, domiciliado en la Avenida General Artigas número cuatro mil ciento once, de la Capital Federal; don Cayetano Bruno, italiano, comerciante, nacido el tres de enero de mil novecientos veintitrés, casado con doña Dora Smeriglio, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones trescientos setenta y dos mil quinientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle El Resero número doscientos noventa y siete, de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; don Adolfo Smeriglio, italiano, comerciante, nacido el treinta y uno de marzo de mil novecientos veintinueve, casado con doña Vicenta Trotta, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ochenta y seis mil ochocientos noventa y tres, domiciliado en la calle Anatole France número trescientos treinta y uno, Lanús, Provincia de Buenos Aires; doña María Greco, italiana, comerciante, nacida el diecisiete de noviembre de mil novecientos veintinueve, casada con don Francisco Bruno, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos setenta y uno, domiciliada en la calle Mangrullo número doscientos cuarenta y ocho, de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; doña Vicenta Trotta, italiana, comerciante, nacida el veintiocho de octubre de mil novecientos treinta y siete, casada con don Adolfo Smeriglio, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y cuatro, domiciliada en la calle Lope de Vega número mil setecientos noventa y ocho, de la Capital Federal; doña Elsa Obdulia Travadelo, argentina, comerciante, nacida el veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y uno, casada con don José Tabarese, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuarenta mil seiscientos treinta y cinco, domiciliada en la calle Pareja número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de la Capital Federal; don Carmelo Distéfano, italiano, comerciante, nacido el veinticinco de agosto de mil ochocientos noventa, casado con doña María Martino, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número novecientos setenta y cuatro mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliado en la Avenida General Artigas número cuatro mil ciento quince, de la Capital Federal; don Rodolfo Distéfano, argentino, empleado, nacido el seis de octubre de mil novecientos veintiocho, casado con doña Francisca Marchisano, con cédula de identidad expedida por la Policí aFederal número tres millones doscientos ocho mil cincuenta y dos, domiciliado en la Avenida General Artigas número cuatro mil ciento quince, de la Capital Federal; y doña Dora Smeriglio, italiana, comerciante, nacida el veinticinco de abril de mil novecientos veinticuatro, casada con don Cayetano Bruno, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones trescientos sesenta y cinco mil trescientos setenta, domiciliada en la calle El Resero número doscientos noventa y siete, de Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; personería que justifica con el poder especial que le otorgaron en el artículo cuarto del acta constitutiva, que se transcribirá más adelante. — Y el señor José Smeriglio, por sí y por la representación que ejerce, dice: Que con fecha cuatro de junio de mil novecientos sesenta y nueve, reunidos en asamblea, constituyeron una sociedad anónima, bajo la denominación de "Montalto, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", y sancionaron su estatuto, el que fue aprobado por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, bajo el número doce mil trescientos cuarenta, de fecha once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve; que por la presente escritura vienen a dejar constituida en forma definitiva la sociedad mencionada y a reducir a escritura pública, el acta constitutiva, el estatuto y la resolución citada, que en sus originales tengo a la vista y dicen así: "Acta Constitutiva. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores José Smeriglio, Francisco Bruno, Cayetano Bruno, Adolfo Smeriglio, María Greco, Vicenta Trotta, Elsa Obdulia Travadelo, Carmelo Distéfano, Rodolfo Distéfano y Dora Smeriglio; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MONTALTO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: 1) Comerciales: La explotación de heladerías, bares, pizzerías, casas de comida, restaurantes y establecimientos gastronómicos; 2) Industriales: La industrialización y elaboración de productos alimenticios, cremas y postres helados, como así tambien su distribución y venta; 3) Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta o negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la

Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso del público; 4) Inmobiliarias: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en cinco series de un millón de pesos moneda nacional de curso legal cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones ordinarias al portador, de clase "A", con derecho a cinco votos cada acción, habiéndose suscripto de esa emisión el veinte por ciento, e integrado el diez por ciento de la suscripción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción. Cantidad de Acciones. Monto. Clase. Integración Monto. — José Smeriglio: 3.000 300.000 "A" 30.000; Cayetano Bruno: 3.000 300.000 "A" 30.000; Francisco Bruno: 3.000 300.000 "A" 30.000; Dora Smeriglio: 200 20.000 "A" 2.000; Adolfo Smeriglio: 200 20.000 "A" 2.000; María Greco: 200 20.000 "A" 2.000; Vicenta Trotta: 100 10.000 "A" 1.000; Elsa Obdulia Travadelo: 100 10.000 "A" 1.000; Carmelo Distéfano: 100 10.000 "A" 1.000; Rodolfo Distéfano: 100 10.000 "A" 1.000. 10.000 1.000.000 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y con capitales propios. El saldo de integración, del noventa por ciento de la suscripción, se hará en efectivo en la oportunidad en que lo resuelva el Directorio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a don José Smeriglio; Vicepresidente a don Cayetano Bruno; Vocal a don Francisco Bruno; Suplente a doña María Greco; Síndico titular a doña Dora Smeriglio; y Síndico suplente a doña Vicenta Trotta. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable a favor de los señores José Smeriglio, Germán Llaneza, Héctor David Páez y Emilio Alfredo Gravier, a fin de que conjunta, separada, alternativa o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, como asimismo a la documentación complementaria que se acompañe. Una vez acordada dicha autorización, otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando también indistinta o conjuntamente". — "Expediente Nº 31.934. Buenos Aires, 11 Agosto 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Montalto, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en la Ciudad de Martínez, Partido de San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, el 4 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 16 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra a fs. 1 (una) a fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 8 (fojas ocho). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.340. — Alberto Guillermo Pico, Jefe Dep. Contralor Legal, Int. a/c. Inspección General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel de su original que tengo a la vista en el expediente número A treinta y un mil novecientos treinta y cuatro, de la Inspección General de Justicia de que certifico. Leída que le fue, ratifica su contenido, así la otorga y firma por ante mí, de que doy fe. — José Smeriglio — Hay un sello. Ante mí: E. A. Udaquiola Holmberg.

Buenos Aires, 2 de Setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.750.— e.12/9 Nº 3.174 v.12/9/69

SAGROCAR

Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Comercial, Industrial, Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número: Mil ochocientos veintitrés. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Raúl Alberto Fiel, casado en primeras nupcias con doña Haydée Ester Bianchi, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires número un millón doscientos veintiséis mil quinientos once, domiciliado en la calle Oro número dos mil novecientos cincuenta y uno, Capital; don Néstor Eduardo Muracciole, casado en primeras nupcias con doña Nora García, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones setenta y seis mil doscientos sesenta y dos, domiciliado en la Avenida Mitre número tres mil cuatrocientos treinta y dos, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Mónica Urrutia de Díaz Herrera, casada en primeras nupcias con el señor José Manuel Díaz Herrera, argentina, ocupada en quehaceres del hogar titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones setecientos veintiséis mil setecientos cuarenta y ocho, domiciliada en la calle Posadas número mil cuatrocientos ochenta y ocho, Capital; doña Teresa María Lisle de Balmaceda, casada en primeras nupcias con el señor Fernando José Balmaceda, Zemborain, argentina, hacendada, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho, domiciliada en la calle Ayacucho número mil ochocientos sesenta y siete, Capital; don Gastón Miguel Angel Escalada, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Gladis Borboceni, argentino, empleado, titular de la cédula de identidad expedido por la Policía Federal número cinco millones setenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Salguero número veintitrés, San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Raúl Irán Pereiro, casado en primeras nupcias con doña María Ana Cabrera, argentino, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones cuarenta y nueve mil doscientos doce, domiciliado en la calle Machain número tres mil ciento treinta y cinco, Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Carlos Antonio Manera, soltero, argentino, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos diecinueve mil novecientos sesenta y tres domiciliado en la calle Méjico número mil quinientos cuarenta y cuatro, Capital; don Emilio Federico Aragón Daus, casado en primeras nupcias con doña Silvia Llauro, argentino, comerciante titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento veintitrés mil ciento catorce, domiciliado en la Avenida Quintana número dieciséis Capital; don José Manuel Díaz Herrera, casado en primeras nupcias con doña María Mónica Urrutia, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número tres millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos noventa y seis, domiciliado en la calle Posadas número mil cuatrocientos ochenta y ocho, Capital; doña Haydée Ester Bianchi de Fiel, casada en primeras nupcias con el señor Raúl Alberto Fiel, argentina, ocupada en quehaceres del hogar, titular de la libreta cívica número cuatro millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuatro domiciliada en la calle Oro número dos mil novecientos cincuenta y uno, Capital; don Fernando José Balmaceda Zemborain, casado en primeras nupcias con doña Teresa María Lisle, argentino, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Ayacucho número mil ochocientos sesenta y siete, Capital; y doña Nora García de Muracciole, casada en primeras nupcias con el señor Néstor Eduardo Muracciole argentina, empleada, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones setecientos ochenta y un mil trescientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la Avenida Mitre número tres mil cuatrocientos treinta y dos. Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Que por acta privada firmada en esta Capital el veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, constituyeron la sociedad anónima "Sagrocar" Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Comercial, Industrial, Financiera, y aprobaron en todas sus partes el estatuto que habría de regirla, siendo su capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional, habiéndose procedido a la emisión de las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción, por un total de dos millones de pesos moneda nacional o sean veinte mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas por los accionistas en dinero efectivo en el diez por ciento. — Que estando cumplidos todos los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y a fin de obtener la personería jurídica de dicha sociedad y la aprovación de su estatuto por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se iniciaron las correspondientes actuaciones ante la Inspección General de Justicia, dependiente de la mencionada Secretaría, formándose el expediente número treinta y un mil trescientos cuarenta y cuatro, del presente año, rotulado "Sagrocar Sociedad Anónima Ganadera Agrícola Comercial Industrial Financiera", y en el cual el señor Inspector General de Justicia, por resolución número once mil seiscientos cuatro, de fecha primero del corriente mes y año, le concedió la personería jurídica, autorizándola a funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y aprobó el estatuto. — En consecuencia, los comparecientes, de conformidad con lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio vienen por medio de la presente escritura a dejar definitivamente constituida la nombrada sociedad "Sagrocar" Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Comercial, Industrial, Financiera", a cuyo fin se transcribe a continuación el acta constitutiva de la misma el estatuto que ha de regirla y la resolución de la Inspección General de Justicia de la Nación, que la autoriza a funcionar como sociedad anónima y aprueba su estatuto, y que por su orden dicen: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores. Gastón Miguel Angel Escalada, Raúl Irán Pereiro; Carlos Antonio Manera; Raúl Alberto Fiel; Néstor Eduardo Muracciole; Emilio Federico Aragón Daus, José Manuel Díez Herrera; Fernando José Balmaceda Zemborain; y las señoras Teresa María Lisle de Balmaceda; María Mónica Urrutia de Díaz Herrera; Haydée Ester Bianchi de Fiel y Nora García de Muracciole, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "SAGROCAR" SOCIEDAD ANONIMA GANADERA AGRICOLA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años; c) Tiene por objeto: a) operaciones ganaderas: mediante toda clase de actividades relacionadas con la cría y explotación del ganado y animales de granja, de corral y apicultura, comercialización de los mismos y sus subproductos sin ninguna clase de limitaciones; b) Operaciones agrícolas mediante la cultura y explotación de la tierra sin limitaciones con toda clase de cultivo y plantaciones; c) Operaciones comerciales: mediante la compra y venta de mercaderías, productos agrícolas, ganaderos, maquinarias, productos elaborados y semielaborados y materias primas en general, así como su importación, exportación representación consignación, fraccionamiento y distribución en general y en especial por la compra, venta, comisiones y consignaciones de hacienda en general, faenamiento de animales y venta de carnes y sus derivados, importación y exportación y operaciones comerciales vinculadas a estas explotaciones; d) Operaciones industriales: Por la manufactura y fábrica de productos de la alimentación y frigoríficos; e) Operaciones Financieras: mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, así como la compra y venta y negociación de títulos, acciones y debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas y modalidades creadas o a crearse; se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de 10.000.000 m$n. (diez millones de pesos moneda nacional), representado por 100.000 (cien mil) acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en diez (10) series de m$n. 1.000.000 (un millón de pesos moneda nacional cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten y suscriben las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción acciones — Clase — Integración monto. — Gastón M. A. Escalada 1.600 ordinarias 160.000. — Raúl I. Pereiro 1.500 ordinarias 150.000. — Carlos A. Manera 1.800 ordinarias 180.000. — Teresa M. Lisle de Balmaceda 2.200 ordinarias 220.000. — Raúl A. Fiel 1.950 ordinarias 195.000. — María M. Urrutia de Díaz Herrera 1.800 ordinarias 180.000. — Néstor E. Muracciole 1.050 ordinarias 105.000. — Emilio Federico Aragón Daus 1.700 ordinarias 170.000. — Transporte 1.360.000. — Transporte. — José M. Díaz Herrera 1.700 ordinarias 170.000. — Haydée E. Bianchi de Fiel 1.900 ordinarias 190.000. — Fernando José Balmaceda Zemborain 1.600 ordinarias 160.000. — Nora García de Muracciole 1.200 ordinarias 120.000. — 20.000. — 2.000.000. — La integración se efectúa en efectivo por el diez por ciento (10 o/o) del capital suscripto o sea m$n. 200.000 (doscientos mil pesos moneda nacional). — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Raúl Alberto Fiel — Vicepresidente a Néstor Eduardo Muracciole — Vocales a María Mónica Urrutia de Díaz Herrera — Teresa Lisle de Balmaceda — Suplentes a Gastón M. Angel Escalada — Síndico titular a Jorge Alberto Gigante y síndico suplente a Raúl Irán Pereiro — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge Alberto Gigante, Raúl Iran Pereiro y/o Carlos Alberto Manera a fin de que en forma indistinta y/o conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Sobre raspado: "Comercial", "Industrial", "Financiera" — Vale. — Firmado: Raúl Fiel. — Raúl Pereiro. — G. Escalada. — Carlos Manera. — J. M. Díaz Herrera. — H. E. B. de Fiel. — N. Muracciole. — Nora García. — E. F. Aragón Daus. — F. J. Balmaceda. — Teresa M. Lisle de Balmaceda. — Urrutia de Díaz Herrera. — Certifico en mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos número veinticinco de la Capital Federal, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia, y pertenecen a los señores: Raúl Alberto Fiel, cédula de identidad Provincia Buenos Aires 1226511; Néstor Eduardo Muracciole, cédula de identidad Policía Federal 5.076.262; María Mónica Urrutia de Díaz Herrera, cédula de identidad de la Policía Federal 3726748; Teresa de Balmaceda, cédula de identidad Policía Federal 3344888; Emilio Federico Aragón Daus, cédula de identidad Policía Federal 2123144; Gastón Miguel Angel Escalada, cédula de identidad Policía Federal 5.079.556; Raúl Irán Pereiro, Cédula de identidad Policía Federal 3.849.212; Haydée Ester Bianchi de Fiel, Libreta Cívica 4567404; Carlos Antonio Manera, cédula de identidad 4719963; José Manuel Díaz Herrera cédula de identidad 3556396: Fernando José Balmaceda Zemborain, cédula de identidad 2867575; y Nora García de Muracciole, cédula de identidad 4781344. — Buenos Aires, veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Raspado: Provincia Buenos Aires — Vale. — Hay un sello y una firma. Salvador María Viale, escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1 jul. 1969 — Expte. Nº 31.344. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329/63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento

del artículo 319 del Código de Comercio. a la Sociedad "Sagrocal Sociedad Anónima Ganadera, Agrícola, Comercial, Industrial, Financiera" constituida en esta ciudad el 23 de setiembre de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 9 de mayo de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta), y la inclusión de oficio en el art. 3º del parrafo de fs. 3 (fojas tres). — 2º Registrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 11.604. — Hay una firma y un sello: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que obra en el expediente de referencia, que he tenido a la vista, doy fe. — Finalmente los comparecientes solicitan al autorizante, la expedición de los testimonios y copias necesarias para su aprobación, inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, escribano autorizante de todo lo cual, doy fe. — Raúl A. Fiel. — Néstor E. Muracciole. — Urrutia de Díaz Herrera. — Teresa María Lisie de Balmaceda. — G. Escalada. — R. I Pereiro — Carlos Manera. — E. F. Aragón Daus. — J. M. Díaz Herrera. — H. E. B. de Fiel. — F. J. Balmaceda. — Nora García. — Hay un sello. — Ante mí: S. M. Viale. Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 4980, del Registro número 25, del cual es titular el escribano don Victoriano Viale y adscripto el Escribano don Salvador María Viale, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, en 11 sellos de actuación notarial números: 010436654, 010633248 010633249, 010633250, y correlativos del 010676838, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado de la Provincia — ocho — el Daus — Por — general — inscribiéndola — c — Nora — Vale. Entre líneas: José — lo — Vale. Salvador María Viale (escribano). — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41.850.— e.12|9 Nº 2.847 v.12|9|69

I N L A G R A

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 993. — Testimonio. Escritura número: cuatrocientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece la doctora doña Alicia Guillermina Grasso de Curi, casada en primeras nupcias con el doctor José Nicolás Curi, argentina, con libreta cívica número ochocientos treinta y ocho mil cuatrocientos diecinueve, domiciliada en la calle José Andrés Pacheco de Melo dos mil seiscientos sesenta y seis, de esta Capital, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe; concurriendo a este acto, en nombre y representación de las siguientes personas y en mérito del poder especial irrevocable que le confirieron de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos ochenta, y mil novecientos ochenta y dos, según escritura otorgada por ante este mismo Registro, el quince de mayo del presente año, al folio quinientos sesenta, mandato que la compareciente me asegura que continúa en su plena vigencia y vigor: Alicia Guillermina Laboureau de Grasso, argentina casada en primeras nupcias con el señor Cipriano Romeo Grasso hacendada, nacida el diez de enero de mil novecientos ocho, con libreta cívica número un millón ochocientos sesenta mil ochocientos veinticuatro, domiciliada en Rodríguez Peña mil setecientos sesenta y dos, segundo piso, departamento "A", Capital; don Cipriano Romeo Grasso argentino, escribano, casado en primeras nupcias con Alicia Guillermina Laboureau, nacido el once de julio de mil novecientos tres, con libreta de enrolamiento número seiscientos catorce mil seiscientos ochenta y ocho, domiciliado en Rodríguez Peña mil setecientos sesenta y dos, segundo piso departamento "A", Capital; Otilia Carmen Di Luca, argentina arquitecta, soltera, nacida el veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres, con libreta cívica número un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y uno domiciliada en Mercedes doscientos treinta, planta baja, departamento uno Capital; José Nicolás Curi, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Alicia Guillermina Grasso nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y tres, con libreta de enrolamiento número cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y nueve, domiciliado en José Andrés Pacheco de Melo dos mil seiscientos sesenta y seis, segundo piso "A", primer cuerpo, Capital; Reinaldo Blás Grasso, arpentino Ingeniero Industrial, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Adelaida Benegas, nacido el veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, domiciliado en Las Heras dos mil doscientos veintinueve, piso catorce, departamento "A". Capital, con libreta de enrolamiento cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y ocho; Emilio Hugo Boan, argentino, médico, casado en segundas nupcias con Azucena de María Torres nacido el diecisiete de enero de mil novecientos treinta y siete, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y uno, domiciliado en Manuel Castro número mil novecientos veinte, Banfield, Provincia de Buenos Aires; Enzo Longo, italiano, soltero nacido el dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y tres, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento sesenta y un mil seiscientos ochenta, domiciliado en Las Heras número quinientos sesenta y siete, de Ramos Mejía Provincia de Buenos Aires; Esther Longo, italiana, soltera, empleada, nacida el doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, con cédula de identidad número seis millones cuatrocientos dieciséis mil ochenta y tres domiciliada en Las Heras quinientos sesenta y siete, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Santiago Adolfo Gómez, argentino, bancario, casado en primeras nupcias con Hilda Mabel Etcheberry, nacido el diez de enero de mil novecientos veintinueve con cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta de la Policía Federal, domiciliado en Candelaria cincuenta y siete, departamento "Y", segundo piso, Capital; Juan Carlos Di Luca, argentino dibujante publicitario, soltero, nacido el siete de mayo de mil novecientos treinta y cinco, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliado en Mercedes doscientos treinta, departamento uno, planta baja, Capital. — Y la compareciente en el carácter invocado, dice: Que por escritura otorgada ante este mismo Registro, con fecha quince de mayo del presente año, al folio quinientos sesenta, sus mandantes constituyeron provisoriamente la sociedad anónima "Inlagra, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", la que fue autorizada para funcionar como tal y aprobado su estatuto por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número once mil novecientos cincuenta y cuatro, del veintiuno de julio del corriente año; que a los efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y dejar definitivamente constituída la sociedad de referencia, me hace entrega del expediente número "A" treinta y un mil seiscientos sesenta y tres de la Inspección General de Justicia del que transcribo a continuación el acta constitutiva, el texto definitivo del Estatuto Social, así como la resolución aludida precedentemente, y demás constancias del referido expediente, en la siguiente forma: "Folio 560. Primer Testimonio. Escritura número: doscientos sesenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días de mayo de mil novecientos sesenta y nueve ante mí Escribano Autorizante, comparecen los señores: Alicia Guillermina Laboureau de Grasso, argentina, casada en primeras nupcias con con Cipriano Romeo Grasso, hacendada nacida el diez de enero de mil novecientos ocho, Libreta Cívica número un millón ochocientos sesenta mil ochocientos veinticuatro domiciliada en la calle Rodríguez Peña numero mil setecientos sesenta y dos, segundo piso, departamento "A", Capital Federal; Cipriano Romeo Grasso, argentino, escribano, casado en primeras nupcias con doña Alicia Guillermina Laboureau, nacido el once de julio de mil novecientos tres titular de la Libreta de Enrolamiento número seiscientos catorce mil seiscientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Rodríguez Peña número mil setecientos sesenta y dos, segundo piso, departamento "A", Capital Federal; Otilia Carmen Di Luca, argentina, arquitecta, soltera nacida el veintiocho de julio de mil novecientos treinta y tres, titular de la Libreta Cívica número un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil ochocientos setenta y uno, domiciliada en la calle Mercedes número doscientos treinta, planta baja, departamento uno, Capital Federal; José Nicolás Curi, argentino, médico, casado en primeras nupcias con doña Alicia Guillermina Grasso, nacido el veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y tres, titular de la libreta de enrolamiento número cinco millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y nueve, domiciliado en la calle José Andrés Pacheco de Melo número dos mil seiscientos sesenta y seis, segundo piso "A", primer cuerpo, de la Capital Federal; Reinaldo Blás Grasso, argentino Ingeniero Industrial, casado en primeras nupcias con doña Beatriz Adelaida Benegas, nacido el veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos, domiciliado en Las Heras número dos mil doscientos veintinueve, piso catorce, departamento "A", Capital Federal quien es titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos ochenta y ocho; Emilio Hugo Boan, argentino, médico, casado en segundas nupcias con doña Azucena de María Torres, nacido el diecisiete de enero de mil novecientos treinta y siete, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y uno, domiciliado en la calle Manuel Castro número mil novecientos veinte de Banfield, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Enzo Longo, italiano, soltero, nacido el dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y tres, comerciante titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones ciento sesenta y un mil seiscientos ochenta, domiciliado en Las Heras número quinientos sesenta y siete de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Esther Longo, italiana, soltera, empleada nacida el doce de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, titular de la cédula de identidad número seis millones cuatrocientos dieciséis mil ochenta y tres, de la Policía Federal, domiciliada en Las Heras número quinientos sesenta y siete, de Ramos Mejía Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Santiago Adolfo Gómez, argentino, bancario, casado en primeras nupcias con doña Hilda Mabel Etcheberry, nacido el diez de enero de mil novecientos veintinueve, titular de la cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta de la Policía Federal, domiciliado en la calle Candelaria número cincuenta y siete departamento "Y", segundo piso, Capital Federal; Juan Carlos Di Luca, argentino, dibujante publicitario, soltero, nacido el siete de mayo de mil novecientos treinta y cinco titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle Mercedes número doscientos treinta, departamento uno planta baja, Capital Federal: hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve, del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "INLAGRA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Agropecuarias: Mediante la explotación agrícola ganadera en todas sus ramas y formas relacionadas con campos y establecimientos rurales y la comercialización de dichas explotaciones; Comerciales: Por la compra, venta distribución, importación y exportación de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; Industriales: Manufacturas, fábricas de productos para la alimentación y veterinarios para semovientes. — d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos representado por diez mil acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en cinco series de dos millones de pesos cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto. — Todo esto de acuerdo al siguiente detalle: Accionista. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto — Alicia Guillermina Laboureau de Grasso, 200 000, ord 1 voto 20.000. — Cipriano Romeo Grasso, 200 000, ord. 1 voto. 20.000. — Otilia Carmen Di Luca, 200 000 ord. 1 voto. 20 000. — José Nicolás Curi, 200.000, ord. 1 voto 20.000. — Reinaldo Blás Grasso. 200.000, ord. 1 voto, 20.000. — Emilio Hugo Boan 200.000, ord. 1 voto, 20.000. — Enzo Longo, 200 000, ord. 1 voto, 20.000. — Esther Longo 200.000, ord. 1 voto, 20 000. — Santiago Adolfo Gómez, 200 000 ord, 1 voto, 20 000. — Juan Carlos Di Luca, 200.000, ord 1 voto, 20.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Alicia Guillermina Laboureau de Grasso; Vicepresidente a Cipriano Romeo Grasso; Vocal a Otilia Carmen Di Luca; Vocales Suplentes: Enzo Longo y Santiago Adolfo Gómez. — Síndico Titular al doctor Alberto Sabá; y Síndico Suplente a Alberto Vicente Sabá. — Cuarto: Conferir Poder Especial Irrevocable a favor del doctor Alberto Sabá, Alicia Guillermina Grasso de Curi y Cipriano Romeo Grasso a fin de que de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos, y concordantes del Código Civil, y ya sea actuando en forma conjunta, indistinta o separadamente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener de la autoridad competente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. Leída y ratificada la firman por ante mí doy fe. — A. G. Laboureau de Grasso. — Romeo Grasso. — R. Grasso. — J. N. Curi. — Otilia Carmen Di Luca. — Emilio H. Boan. — Enzo Longo. — Esther Longo. — Santiago A. Gómez. — Juan Carlos Di Luca. — Está mi sello. Ante mí: M. A. Orgeira. Concuerda con su matirz que pasó ante mí al folio quinientos sesenta del Registro doscientos ocho. — Para los apoderados expido el presente testimonio en tres sellos de Actuación Notarial, numerados del cero diez millones cuatrocientis noventa y un mil doscientos sesenta y nueve al cero diez millones cuatrocientos noventa y un mil doscientos setenta y uno, inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Testimonio, doscientos, apartado Otilia, trescientos, inclusive: vale. — Entre líneas: Sesenta y siete, mil novecientos ochenta y mil novecientos: vale. — Hay una firma y un sello. Mario A. Orgeira Escribano Nacional". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 21 jul. 1969. — Expte. Nº 31.663. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3 329 63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329 63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Inlagra, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 15 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 29 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) con la modificación de fs. 12 (fojas doce) a fs. 13 (fojas trece) y sus estatutos desde fs. 6 (fojas seis) a fs. 7 (fojas siete). — 2º) Registrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma y un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.954". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales que obran en el expediente de referencia, y que tengo a la vista, doy fe. — Finalmente la compareciente, en el carácter invocado, solicita al Autorizante la expedición de los testimonios y copias necesarias para su publicación, inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos. — Leída y ratificada, así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — Alicia G. G. de Curi. — Está mi sello. — Ante mí: M. A. Orgeira. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí. Escribano Autorizante, al folio novecientos noventa y ocho del Registro de Contratos Públicos de la Capital Federal número doscientos ocho de todo lo que doy fe. — Para la sociedad "Inlagra, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", expido el presente primer testimonio el que extiendo en diez sellos de actuación notarial, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, cero diez millones ochocientos treinta y tres mil cincuenta y uno, y del cero diez millones ochocientos treinta y tres mil cincuenta y dos correlativo al presente inclusive. — Mario A. Orgeira (Escribano)

Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 35.250.— e.12|9 Nº 2.649 v.12|9|69

TYCORA SUDAMERICANA

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura del 8 de julio de 1969 pasada ante el Escribano de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, don Guillermo J. Vallati, al folio 830 se reformó los artículos 5º y 6º del Estatuto de "TYCORA SUDAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA. COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA", aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 15 de de abril

de 1969 y aceptada por resolución I. G. J. Nº 971 de la Secretaría de Justicia de la Nación de fecha 16 de junio de 1939, recaída en el expediente 11.951, en la siguiente forma: "Artículo 5º: El capital autorizado se fija en la suma de Quinientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 500 000 000.—), dividido en cinco millones (5.000.000) de acciones al portador de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) cada una que serán extendidas en títulos de una o más acciones firmadas por dos directores. — Una de las firmas podrá ser facsimilar. — Las acciones podrán ser: a) Ordinarias Clase "A" con derecho a cinco votos por acción con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio, b) Ordinarias: de clase "B", con derecho a un voto por acción con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio; c) Preferidas: Sin derecho a voto salvo que no se hubiera pagado el dividendo preferencial de hasta el 10 (diez) por ciento anual acumulativo o no, en cuyo caso gozarán de un voto por acción, pudiendo pactarse además un dividendo adicional cuando las acciones ordinarias hubiesen percibido un dividendo del quince por ciento (15 o|o). — En este último caso, el dividendo adicional no podrá exceder del porcentaje que reciban como dividendo las acciones ordinarias por encima del quince por ciento (15 o|o). — El capital se emitirá en series de cinco mil (5.000) aciones. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada en un diez por ciento. — El Directorio determinará las oportunidades de la emisión de las series de acciones, estableciendo si serán ordinarias de clase "A" o "B", o preferidas, así como las condiciones estatutarias de la emisión y la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución del directorio que disponga la emisión será elevada a escritura pública en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal que corresponda, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo 6º: Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, el capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de Dos mil quinientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2 500 000 000 —). — Las resoluciones deberán ser elevadas a escritura pública publicadas en el "Boletín Oficial" por el término de Ley, inscriptas en el Registro Público de Comercio y comunicadas a la Inspección General de Justicia — No podrá enunciarse como capital autorizado sino el de Quinientos millones de pesos moneda nacional (m$n. 500.000.000.—) más los aumentos resueltos de conformidad con este artículo. — Las acciones de las series correspondientes a los aumentos resueltos se emitirán ajustándose a las condiciones establecidas en el artículo 5º de estos estatutos — La Asamblea fijará las características de las acciones que se emiten a raíz del aumento del capital. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Raspado: Dos mil quinientos. — Público. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 9.600.— e. 12|9 Nº 2.979 v. 12|9|69.

ZEILA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial,
Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número 1 271. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 14 de agosto de 1969, ante mí, Escribano autorizante, comparece doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman que posee C. I. 2.979.989, C. F., domiciliada en Arenales Nro. 3825, C F, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de Héctor Oscar Krumpeter, Campana Nº 278, C. F.: Matilde Michanie de Salama, Cuba Nº 2490, C. F: Osvaldo Jorge Laurito, Sarmiento Nº 930, C F.; Laura Isabel Mouris de Plazas, Heguera número 169, C. F.; Mirta Cristina Verna, Mercedes Nº 581, C. F.; Jaime Horacio Izón, Luis Ma. Campos Nº 1276, C. F.. Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Canning Nº 2458, C. F.; Eduardo Alfredo Heller, Patrón Nº 5404, C. F.; Luis Muscia, Mercedes Nº 581; Marión Erna Brauer de Liberatore, Arenales Nº 3825 C. F.; a mérito del Poder Especial que estos le otorgaran el 3 de julio último por escritura pasada ante mí, al folio 2.681 de este mismo Registro a mi cargo protocolo corriente, doy fe. — Y la compareciente en nombre y representación de sus mandantes dice: Que sus representados han constituido el 2 de julio de este año, en esta ciudad, una sociedad anónima bajo el rubro de "Zeila", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal, mediante la Resolución Nº 12.318 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia, con fecha 8 de agosto último, y que en consecuencia viene en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución antes mencionada, a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo que tramita ante dicha repartición bajo el número A. 32.773 en el cual a fojas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 14 consta la citada documentación y que íntegramente transcripta dice así: "Acta de Constitución". — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a 2 días del mes de julio de 1969 se reúnen los señores: Héctor Oscar Krumpeter, Matilde Michanie de Salama, Osvaldo Jorge Laurito, Laura Isabel Mouris de Plazas, Mirta Cristina Verna, Jaime Horacio Izón, Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Eduardo Alfredo Heller, Luis Muscia, Marión Erna Brauer de Liberatore; y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ZEILA", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, químicos, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de título y acciones, debentures y toda clase de valores inmobiliarios, y papeles a crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obra pública. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n diez millones representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada una. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año — 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador de un voto. — Cada uno de los accionistas mencionados, suscribe 2.000 acciones, total m$n. 200 000 por accionista, integrando el diez por ciento al contado, o sea m$n. 20.000 cada uno. — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Matilde Michanie de Salama, Laura Isabel Mouris de Plazas, Sofía Lea Vodovosoff de Epelman, Marión Erna Brauer de Liberatore, verifican con bienes propios. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente: Sofía Lea Vodovosoff de Epelman; Vicepresidente: Eduardo Alfredo Heller; Síndico Titular: Marión Erna Brauer de Liberatore; Síndico Suplente: Luis Muscia. — 4º) Autorizar al doctor Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorgue la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma conjunta o indistintamente. — H. Krumpeter. — Matilde M. de Salama. — O Laurito. — Laura I. Mouris de Plazas. — C Verna — Horacio Izón. — S. V. Spelman. — E Heller. — Luis Muscia. — Marión E. B de Liberatore. — Buenos Aires, 2 de julio de 1969. — A. Levin, Escribano Titular del Registro Nº 485. — La resolución dictada por el Inspector General de Justicia dice así: "Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Zeila" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 2 de julio de 1969, presentada en esta Inspección General el 29 de julio de este año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una), a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 12.318 Inspección General de Justicia. Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. — M. B. K. de Pipman. — Ante mí: A Levin. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3660 del Registro Nº 485, a mí cargo, doy fe. — A. Levin. Escribano.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17 250.— e.12|9-Nº 3.326-v.12|9|69

MUNRO TEXTIL
Sociedad Anónima,
Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución: "Munro Textil, S. A. I. y C.". — Escritura número: Trescientos veintinueve. — En Lanús, Ciudad y Partido del Mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: el señor Alberto Levy, que manifiesta ser soltero, argentino, nacido el 3 de marzo de 1933, domiciliado en la calle Montiel número 5741 de la Capital Federal, con Cédula de Identidad número 5.430.259, comerciante; la señorita María Luján Muñoz Anaya, argentina, que manifiesta ser soltera, nacida el 4 de agosto de 1942, domiciliada en la calle Olavarría número 1162 de José Ingenieros, de esta Provincia, con Libreta Cívica número 4.517.828, empleada; don Rodolfo Di Sbroiavacca, argentino, que manifiesta ser casado con doña Estela María Plaza Irigoyen, nacido el 7 de agosto de 1938, domiciliado en la calle San Martín número 3201, Florida, de esta Provincia, con Cédula de Identidad número 4.602.742, empleada; doña Estela María Plaza Irigoyen de Di Sbroiavacca, argentina, que manifiesta ser casada con don Rodolfo Di Sbroiavacca, nacida el 23 de diciembre de 1942, domiciliada en la calle San Martín 3201, Florida, de esta Provincia, con Libreta Cívica número 4.607.493, empleada, don Moisés Cohen Balé, argentino, que manifiesta ser casado con doña Emilia Saban, nacido el 30 de diciembre de 1922, domiciliado en la calle Pueyrredón número 2096 de la Capital Federal, con Cédula de Identidad número 3.705.230, Comerciante, don Adolfo Lati, argentino, que manifiesta ser casado con doña Susana Norma Atach, nacido el 2 de agosto de 1933, domiciliado en Montes de Oca 1199 de la Capital Federal, con Cedula de Identidad número 3.055.154, médico, la señorita Elba Felisa Perea, argentina, que manifiesta ser soltera, nacida el 26 de Febrero de 1948, domiciliada en la calle Coronel Molinedo número 145, de Valentín Alsina, de esta Provincia, con Libreta Cívica número 5.771.251, empleada; el señor Juan José Aruguete, argentino, que manifiesta ser soltero, nacido el 6 de octubre de 1943, domiciliado en la calle Cerrito número 1019 de la Capital Federal, con Libreta de Enrolamiento número 4.418.003, empleada; don Rafael Nacer Levi, sirio, que manifiesta ser casado con doña Estela Sambrano, nacido el 17 de mayo de 1897, domiciliado en Emilio Lamarca número 120 de la Capital Federal, con Cédula de Identidad número 3.995.991, comerciante; y el señor Jaime Dabul, argentino, que manifiesta ser soltero, nacido el 7 de diciembre de 1924, domiciliado en la calle Suárez número 1231 de la Capital Federal con Cédula de Identidad número 2.331.139, comerciante, todos los comparecientes son mayores de edad de tránsito aquí, personas hábiles, y de mi conocimiento doy fe, así como de que dicen: Que por acta privada celebrada en la Capital Federal con fecha veintitrés de Mayo del corriente año, constituyeron provisoriamente la Sociedad "Munro Textil, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución número 11 487 de la — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — con fecha veinticinco de Junio del corriente año, y en consecuencia vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta de Constitución: Los estatutos sociales y el texto de la Resolución mencionada, a cuyo fin me exhiben el Expediente Administrativo número A.31.630, caratulado "Munro Textil, Soc. Anón. Ind. y Com.", que tramita ante dicha repartición, y en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10 y 11 consta la citada documentación, la cual transcripta íntegramente por su orden dice textualmente así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintitrés días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Alberto Levy, María Luján Muñoz Anaya, Rodolfo Di Sbroiavacca, Rafael Nacer Levi, Estela María Plaza Irigoyen de Di Sbroiavacca, Adolfo Lati, Elsa Felisa Perea, Juan José Aruguete, Moisés Cohen Balé y Jaime Dabul, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MUNRO TEXTIL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) La sociedad tiene por objeto: a), Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra venta y distribución de porductos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y al ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — b) Industriales: Mediante explotación de establecimientos metalúrgicos, electrometalúrgicos, textiles, químicos, electroquímicos, del plástico y de la madera. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 10.000.000.— c|l. (diez millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por cien mil acciones de m$n. 100.— c|l. (cien pesos moneda nacional), valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de noviembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones, ordinarias al portador de la clase "A" con derecho a cinco (5) votos por acción por un valor de m$n. 2.000.000.— m. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Alberto Levi 1.000. — Ord. "A". — 100.000. — María L. M. Anaya 1.000. — Ord. "A". — 100.000. — Rodolfo Di Sbroiavacca 1.000. — Ord. "A". — 100.000. — Rafael Nacer Levi 2.000. — Ord. "A". — 200.000. — Estela M. P. I. de Di Sbroiavacca 1.000. — Ord. "A". — 100.000. — Adolfo Lati 4.000. — Ord. "A". — 400.000. — Elba F. Perea 1.000. — Ord. "A". — 100.000. — Juan J. Aruguete 1.000 — Ord. "A". — 100.000. — Moisés Cohen Balé 4.000. — Ord. "A". — 400.000. — Jaime Dabul 4.000. — Ord. "A". — 400.000. — 20.000. — 2.000.000. — La integración se efectúa de la siguiente manera: Cada uno de los accionistas constituyentes integra en este acto el diez por ciento (10 o|o) del importe que ha suscripto, en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Moisés Cohen Balé. — Vicepresidente a Adolfo Lati. — Vocales a Rafael Nacer Levi. — Síndico titular a Jaime Dabul. — Y Síndico suplente a Juan José Aruguete. — Cuarto. Autorizar a los señores miembros del Directorio a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Levy. — M. L. M. Anaya. — R. Di Sbroiavacca. — M. P. Irigoyen. — M. Balé. — A. Lati. — Elba F. Perea. — J. C. Aruguete. — Rafael Nacer Levi. — Jaime Dabul. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Expediente número veinta y un mil seiscientos treinta. — Visto: Lo solicitado; aten-

to a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad "Munro Textil, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" constituida en esta ciudad el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y presentada en esta Inspección General el día veintiocho del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con las modificaciones de fs. 9 (fojas nueve) y la de oficio de fs. 10 (fojas diez). — Segundo: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del decreto de veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). Enrique Zaldívar — Hay un sello. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.487. — Carlos Umaschi (Escribano).

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.050.— e.12|9-Nº 2.882 v.12|9|69

CONSTRUCTORA CORRIENTES
Sociedad Anónima
Comercial y Constructora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Seiscientos Noventitrés: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Daniel Ogly, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Olga Udler, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochenta y tres mil novecientos cuarenta y cuatro; doña Olga Udler de Ogly, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con el anterior, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y nueve, ambos domiciliados en la calle Sánchez de Bustamante mil doscientos cuarenta y uno, segundo piso, Capital; don Rafael Ogly argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rosa Eidelman, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cuarenta y ocho mil sesentitrés; doña Rosa Eidelman de Ogly, argentina, ama de casa, casada en primeras nupcias con el anterior, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón setenta y siete mil ochocientos treinta y cinco, ambos domiciliados en la calle Junín mil treinta y dos, primer piso, Capital; don Mario Chejfec, argentino, naturalizado, contador público, casado en primeras nupcias con doña María Goldiunk, Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón novecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cinco, treinta y liado en la calle Alberti ciento treinta y cuatro, primer piso, departamento A., Capital; don José Slauscius, argentino naturalizado, industrial, casado en primeras nupcias con Berta Esther Svetliza, Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete; doña Berta Ether Svetliza de Slauscius, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con el anterior, Cédula de Identidad de la Policía Federal siete millones seiscientosh sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y seis, ambos domiciliados en la calle Camargo mil ciento dieciocho, segundo piso, Capital; don Julio Razumny, argentino, odontólogo, casado en primeras nupcias con Edit Alba Mañeleff Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y siete, domiciliado en la calle San Luis tres mil cuarenta y nueve, departamento uno, Capital; don Moisés Slauscius, argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Rebeca Gurevich, Libreta de Enrolamiento número siete millones novecientos un mil trescientos cuarenta y siete; y doña Rebeca Gurevich de Slauscius, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con el anterior, Cédula de Identidad de la Policía Federal novecientos diecisiete mil ochenta y ocho, ambos domiciliados en la calle San Martín número quinientos treinta, de la localidad de Castelli, Provincia del Chaco, de tránsito en ésta, todos mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe, y los comparecientes exponen: Que por instrumento privado de fecha trece de mayo del corriente año, constituyeron la sociedad "Constructora Corrientes, Sociedad Anónima, Comercial y Constructora". — Que iniciaron en la Inspección General de Justicia el expediente A-treinta y dos mil ciento sesenta, habiéndose dictado a fojas doce la resolución número doce mil doscientos doce, por la cual se la autoriza a funcionar como anónima a dicha sociedad y se aprueban sus estatutos. — Que en consecuencia y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Constructora Corrientes, Sociedad Anónima, Comercial y Constructora", para lo cual los comparecientes me exhiben el referido expediente a los efectos de la pertinente transcripción y en cumplimiento de mi cometido, transcribo el acta constitutiva y los Estatutos, así como también la resolución de la Inspección General de Justicia, todo lo cual por su orden es del siguiente tenor: "Acta de constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Daniel Ogly, Rafael Ogly, Rosa Eidelman, Olga Udler, Mario Chejfec, José Slauscius, Moisés Slauscius, Julio Razumny, Rebeca Gurevich de Slauscius y Berta Esther Svetliza de Slauscius y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo etsatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará: "CONSTRUCTORA CORRIENTES. SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL Y CONSTRUCTORA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: 1) Constructora: Mediante la construcción de edificios y realización de toda clase de obras públicas y privadas, inclusive fincas a efectuarse al sistema de la Ley 13.512 de propiedad horizontal; 2) Comercial: Por la compra, venta, importación y exportación de mercaderías, productos elaborados y semielaborados y frutos del país; ejercer representaciones y mandatos, y especialmente la explotación total o parcial de inmuebles mediante su locación en block o fraccionados, total o parcial: d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 30.000.000 (treinta millones de pesos moneda nacional), representado por trescientas mil acciones de m$n 100 (cien pesos moneda nacional), valor nominal cada una dividido en sesenta (60) series de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional), cada una. — e) El Directorio estará compuesto de tres (3) a diez (10) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las primeras doce series de acciones, al portador, con derecho a cinco votos por acción. — Todo de acuerdo al siguiente detalle: Acciones — Suscriptas — Capital Suscripto — Capital Integrado. — Daniel Ogly 14.850, 1.485.000, 148.500. — Rafael Ogly 14.850, 1.485.000, 148.500 — José Slauscius 14.850, 1.485.000, 148.500. — Moisés Slauscius 14.850, 1.485.000, 148.500. — Julio Razumny, 100, 10.000, 1.000. — Berta Esther Svetliza de Slauscius 100, 10.000, 1.000. — Rebeca Gurevich de Slauscius 100, 10.000 1 000. — Rosa Eidelman 100, 10.000, 1.000 — Olga Udler 100, 10.000, 1.000. — Mario Chejfec 100, 10.000, 1.000. — Totales: 60.000, 6.000.000, 600.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, haciéndolo las señoras Rebeca Gurevich de Slauscius, Berta Esther Svetliza de Slauscius, Rosa Eidelman y Olga Udler, con fondos propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Daniel Ogly; Vicepresidente a José Slauscius; Vocales a Rafael Ogly y Julio Razumny; Síndico titular a Mario Chejfec y Síndico Suplente a Berta Esther Svetliza de Slauscius. — Cuarto: Autorizar a los señores Mario Chejfec, Daniel Ogly y José Slauscius a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado): D. Ogly. — Rafael Ogly. — Rosa Eidelman. — Olga Udler. — Mario Chejfec. — José Slauscius. — Moisés Slauscius. — J. Razumny. — Rebeca Gurevich de Slauscius. — Berta E. Svetliza. — Certifico en mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 110, que las firmas que anteceden son usuales y auténticas de: Daniel Ogly Rafael Ogly, Rosa Eidelman, Olga Udler, Mario Chejfec, José Slauscius, Moisés Slauscius, Julio Razumny, Rebeca Gurevich de Slauscius y Berta Esther Svetliza de Slauscius, doy fe. — Buenos Aires, 13 de mayo de 1969. — Está mi sello. — B. Roitstein" ... "Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 32.160. — Buenos Aires, 4 agosto 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Constructora Corrientes, Sociedad Anónima, Comercial y Constructora", constituida en esta Ciudad el 13 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 27 de junio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.212. — Hay nua firma: Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia I. G. J." ... Está mi sello: B. Roitstein.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.550.— e.12|9 Nº 2.713 v.12|9|69

HOSTERIA COSTA AZUL
Sociedad Anónima Comercial,
Inmobiliaria, Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Tres Mil Ciento Veintidós. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Antonio Vázquez, casado, comerciante, español, nacido el 12 de febrero de 1916, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.504.279, domiciliado en la calle San Lorenzo número 1.525, de la localidad de Olivos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, doña María Aurora Vázquez, casada, comerciante, española, nacida el 31 de agosto de 1928, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.927.251, domiciliada en la calle San Lorenzo número 1525, de la localidad de Olivos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Fernández, casada, quehaceres del hogar, española, nacida el 6 de junio de 1924, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.125.109, domiciliada en la calle San Lorenzo número 1525 de la localidad de Olivos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Teresa Castro, soltera, empleada, argentina, nacida el 7 de febrero de 1941, con cédula de identidad de la Policía Feedral número 4.728.715, domiciliada en la calle Palazzo 644 de la localidad Ciudad Jardín Lomas del Palomar, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María del Carmen Armesto, soltera, empleada, española nacido el 19 de noviembre de 1946, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.783.597, domiciliada en la calle Chivilcoy número 2287, de la Capital Federal; don Ricardo Dell'avo, soltero, comerciante, argentino, nacido el 6 de mayo de 1947, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.842.914, domiciliado en la calle Santo Tomé número 2725, de la Capital Federal; don Arturo Armesto, casado, comerciante, español, nacido el 20 de enero de 1931, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.390.526, domiciliado en la calle Santo Tomé número 3972, de la Capital Federal; don Eladio Armesto, casado, comerciante, español, nacido el 20 de enero de 1931, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.390.496, domiciliado en la calle Marcos Sastre número 4291, de la Capital Federal; don Juan Díaz, casado, comerciante, español, nacido el 11 de diciembre de 1925, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.894.609, domiciliado en la calle San Lorenzo número 1525, de la localidad de Olivos de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Omer Pierre, casado, comerciante, francés, nacido el 18 de febrero de 1905, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.687.600, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña número 1814, de la Capital Federal; don Vicente Armesto, casado, comerciante, español, nacido el 12 de octubre de 1916, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.910.776, domiciliado en la calle Chivilcoy número 2287, de la Capital Federal; don José Martínez, casado, comerciante, español, nacido el 31 de marzo de 1920, con cédula de identidad de la Policía Federal, número 4.981.596, domiciliado en la calle Marcos Sastre número 4291, de la Capital Federal; doña Herminia Alvarez, casada, empleada, española, nacida el 29 de mayo de 1938, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.697.902, domiciliada en la calle Marcos Sastre número 4291, de la Capital Federal; don Víctor Esteban José Devoto, casado, empleado, argentino, nacido el 8 de abril de 1926, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.189.546, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número 2477, de la Capital Federal; doña María Fe Armesto, soltera, empleada, española, nacida el 25 de marzo de 1947, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.393.634, domiciliada en la calle José Luis Cantilo número 3981, de la Capital Federal; todos los comparecientes, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen a elevar a escritura pública el acta constitutiva de la sociedad "Hostería Costa Azul, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera", sus estatutos y la Resolución número 11.979, de la Inspección General de Justicia, de fecha 21 de julio de 1969, que autorizó el funcionamiento de dicha sociedad como anónima todo lo cual consta en el expediente que tramita por ante dicha Inspección General de Justicia número 32.272, año 1969, y que, transcriptos íntegramente por su orden, dicen así: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Antonio Vázquez, María Aurora Vázquez, María Fernández, Teresa Castro, María del Carmen Armesto, Ricardo, Dell'Avo, Arturo Armesto, Eladio Armesto, Juan Díaz, Omer Pierre, Vicente Armesto, José Martínez, Herminia Alvarez, Víctor Esteban José Devoto y María Fe Armesto, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HOSTERIA COSTA AZUL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, fraccionamiento de materias primas y mercaderías de toda clase de bienes muebles, semovientes, maquinarias, repuestos y herramientas y productos elaborados o no, nacionales o extranjeros así como el ejercicio de comisiones, consignaciones y representaciones. Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, explotación, administración, construcción y establecimiento de inmuebles de cualquier naturaleza, fraccionamiento inclusive por el régimen de propiedad horizontal. Financieras: mediante el aporte de capitales, en dinero o en especies, en sociedades constituidas o a constituirse o a particulares para negocios realizados o a realizarse, y constitución o transferencias de hipotecas y otros préstamos en dinero o en especies, acciones o efectos, con exclusión de las actividades previstas en la Ley 18.061 u otras actividades por las que se requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (Veinte millones de pesos moneda nacional), representados por doscientas mil acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$n. 4.000.000 cada serie. e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones: ordinarias al portador, clase A 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto. Vázquez Antonio, 2.000 A 5 votos. 200.000. Vázquez María Aurora 2.000 A 5 votos. 200.000. Fernández María 2.000 A 5 votos 200.000. Castro Teresa 5.000 A 5 votos, 500.000. Armesto María del Carmen 3.000 A 5 votos, 300.000. Dell'Avo Ricardo, 3.000 A 5 votos, 300.000. Armesto Arturo 1.000 A 5 votos, 100.000. Armesto Eladio 1.000 A 5 votos, 100.000. Díaz Juan 1.000 A 5 votos 100.000. Pierre Omer, 5.000 A 5 votos, 500.000. Armesto Vicente 1.000 A 5 votos, 100.000. Martínez José 5.000 A 5 votos, 500.000. Alvarez Herminia 2.000 A 5 votos, 200.000. Devoto Víctor E. J. 2.000 A 5 votos, 200.000. Armesto María Fe 5.000 A 5 votos. 500.000. La integración se efectúa en dinero efectivo, propio de cada uno de ellos y en el 10 % de lo suscripto. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Juan Díaz, Vicepresidente a Eladio Armesto, Vocales a María del Carmen Armesto, María Aurora Vázquez, Omer Pierre, Suplentes a Síndico titular a Ricardo Dell'Avo y Síndico suplente a Antonio Orlando. — — Cuarto: Autorizar a los señores Juan Díaz, Antonio Orlando y Víctor Esteban José Devoto a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad

y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Antonio Vázquez. Aurora V. de Díaz. Mario Fernández. T. Castro. M. del Carmen Armesto. Ricardo Dell'Avo. A. Armesto. E. Armesto. Juan Díaz. O. Pierre. Vicente Armesto. José Martínez. Herminia Alvarez. V. Devoto. M. Fe Armesto. Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro Nº 107 de la Capital Federal que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Antonio Vázquez, María Aurora Vázquez, María Fernández, Teresa Castro, María del Carmen Armesto, Ricardo Dell'Avo, Arturo Armesto, Eladio Armesto, Juan Díaz, Omer Pierre, Vicente Armesto, José Martínez, Herminia Alvarez, Víctor Esteban José Devoto. María Fe Armesto y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, junio 30 de 1969. Hay un sello. Tulio A. Sanguineti. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Buenos Aires, 21 jul. 1969, Expte. Nº 32.272. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Hostería Costa Azul, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera", constituida en esta ciudad el 30 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el 3 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma. Y hay un sello que dice Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.973. Fdo. Tulio A. Sanguineti. Escribano. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.050.— e.12|9-Nº 2.764-v.12|9|69

N O O K

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gamboso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número doscientos cuarenta y cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don José Reidman, argentino, casado, Contador Público Nacional, con C. I. de la P. F. número 2.810.205, domiciliado en Acevedo 141, Capital Federal; don José Judkovski, argentino, casado, Contador Público Nacional, con C. I. de la P. F. Nº 4.424.437, domiciliado en Gallegos 3484, piso 3º, Dpto. A, Capital Federal; don Pablo José Zelmanovich, argentino, soltero, comerciante, con C. I. de la P. F. número 5.126.105, domiciliado en Obligado número 2163, Capital Federal; don Oscar Jorge Verdier, argentino, soltero, médico, con C. I. de la P. F. Nº 4.280.883, domiciliado en Rivadavia 3004, piso 5º, Capital Federal; don Félix Klingenfeld, argentino, soltero, comerciante, con C. I. de la P. F. Nº 5.075.969, domiciliado en Corrientes 2554, piso 9º, Dpto. 30, Capital Federal; don Nicolás Juan Guglielmi, argentino, soltero, empleado, con C. I. de la P. F. Nº 5.126.902, domiciliado en Olazábal 2283, Capital Federal; doña Ana María Alicia Rufino, argentina, soltera, tenedora de libros, con C. I. de la P. F. Nº 4.727.781, domiciliada en Billinghurst 1058, piso 4º, Dpto. A, Capital Federal; doña María Cristina Corral, argentina, soltera, empleada, con L. C. Nº 5.593.549, domiciliada en Italia 4028, Florida, Provincia de Buenos Aires; don Santiago Alberto Ytques, argentino, soltero, Contador Público Nacional, con C. I. de la P. F. Nº 7.233.808, domiciliado en Tinogasta 3826, piso 1º, Dpto. 9, Capital Federal, y don Alberto Barreiro, argentino, soltero, Contador Público Nacional, con C. I. de la P. F. Nº 4 975 938, domiciliado en Aizpurúa 2518, Capital Federal. Los comparecientes se encuentran de tránsito aquí, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que por instrumento privado de fecha dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, todos los comparecientes constituyeron provisoriamente la Sociedad "Nook, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", aprobándose en ese acto los Estatutos que deben regirla. Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el artículo 318 del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 319 del mismo Código, por este acto vienen los comparecientes a dejar definitivamente constituida la Sociedad referida, transcribiéndose a continuación las constancias correspondientes del expediente A 31.754|69 de la Inspección General de Justicia, que tengo a la vista para este acto en su original, doy fe, y dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores José Reidman, José Judkovski, Pablo José Zelmanovich, Oscar Jorge Verdier, Félix Klingenfeld, Nicolás Juan Guglielmi, Ana María Alicia Rufino, María Cristina Corral, Santiago Alberto Ytques, Alberto Barreiro, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NOOK, SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comerciales: Compraventa, importación y exportación de mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados, bienes muebles, semovientes, automotores, representaciones, comisiones y consignaciones, comercialización y distribución de productos textiles. Industriales: Mediante la fabricación de productos textiles, químicos, metalúrgicos, plásticos y alimenticios. Financieras: Mediante préstamos, con o sin garantías reales, a corto o a largo plazo y aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|o otorgamiento de crédito en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones del articulado de la Ley 18.061 u otros por las que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n diez millones, representado por cien mil acciones de m$n cien, valor nominal cada una, dividido en diez series. e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones al portador, de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas: José Reidman, acciones: 3.900, clase A 5 votos, monto: 39.000; accionista José Judkovski, acciones 3.900, clase A 5 votos, monto: 39.000; accionista Oscar Jorge Verdier, acciones, 3.900, clase A 5 votos, monto: 39.000; accionista Pablo José Zelmanovich, acciones, 3 900, clase A 5 votos, monto: 39.000; accionista Félix Klingenfeld, acciones 3.900, clase A 5 votos, monto: 39.000; accionista Nicolás Juan Guglielmi, acciones 100, clase A 5 votos, monto: 1.000; accionista Santiago Alberto Ytques, acciones 100, clase A 5 votos, monto: 1.000; accionista Ana María Alicia Rufino, acciones 100, clase A 5 votos, monto: 1.000; accionista María Cristina Corral, acciones 100, clase A 5 votos, monto: 1.000; accionista Alberto Barreiro, acciones 100 clase A 5 votos, monto: 1.000. La intgracin se efectúa en este acto en dinero efectivo, el diez por ciento de las respectivas suscripciones de los accionistas. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Reidman, Vicepresidente a José Judkovsky, Vocales a: Oscar Jorge Verdier, Pablo José Zelmanovich, Félix Klingelfeld. Suplentes a... Síndico titular a Santiago Alberto Ytques y Síndico suplente a Alberto Barreiro. — Cuarto: Autorizar a Alberto Barreiro y Santiago Alberto Ytques a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencas necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. N. J. Guglielmi. P. Zelmanovich. O. J. Verdier. Félix Klingenfeld. A. Barreiro. M. A. Rufino. M. C. Corral. José Reidman, S. A. Ytques. J. Judkovski". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 21 jul. 1969. Expte. Nº 31.754. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendda dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Nook, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" constituida en esta ciudad el 2 de junio de 1969, y presentada en esta Inspección General del día 6 del citado mes y año, cuya acta de constitución privisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta)) con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con modificación de fs. 10 (fojas diez) y de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución número 11.949. Enrique Zaldívar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". Fdo.: Eloy Abel Roldán — Escribano. — Entre líneas: no — Inspección General del día 6 del citado mes y año, cuya acta de. Vale.

Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19 500. —e.12|9 Nº 2.772 v.12|9|69

Z U R I

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. "Zuri Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número setecientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Enrique Germán Sánchez, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Rosario ciento ocho, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Alicia Isabel Roo, María Clementina Gramajo, Alejandro Atilio Viganó, María Esther Montero, Roberto Jorge Moncada, Nilda Isabel Corigliano, Raúl Marcelo Lagraña, Eugenia Seltzer, Manuel Pereyra y Barbarita del Tránsito Rasgido, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha primero de agosto último, pasada ante mí al Folio mil seiscientos sesenta y ocho, de este mismo Registro que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima: "Zuri Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "ZURI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Alicia Isabel Roo, María Clementina Gramajo, Alejandro Atilio Viganó, María Esther Montero, Roberto Jorge Moncada, Nilda Isabel Corigliano, Raúl Marcelo Lagraña, Eugenia Seltzer, Manuel Pereyra, Barbarita del Tránsito Rasgido y resuelven: Primero. Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "Zuri Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctricas, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones; c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público; d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; e) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas vitivinícolas y forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en veinte series de m$n. 250.000; e) El Directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año: f) El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cuatro primeras series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos por acción, denominadas de clase A., totalmente suscriptas e integradas en su 10 %. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones — Clase — Monto. — Alicia I Roo, 200 5 votos 20.000: María C Gramajo, 200 5 votos 20 000; Alejandro A. Viganó, 150 5 votos 15 000: María Esther Montero, 150 5 votos 15 000; Roberto J. Moncada, 50 5 votos 5.000; Nilda I. Corigliano, 50 5 votos 5 000: Raúl M Lagraña, 50 5 votos 5 000: Eugenia Seltzer, 50 5 votos 5 000: Manuel Pereyra, 50 5 votos 5.000; Barbarita del T. Rasgido, 50 5 votos 5 000. — 1 000. — 100 000 — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Alicia Isabel Roo: vicepresidente a María Clementina Gramajo; Síndico titular a Alejandro Atilio Viganó y Síndico suplente a María Esther Montero. — Cuarto: Autorizar a las señoritas Alicia Isibel Roo y María Clementina Gramajo a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alicia Isabel Roo. — María Clementina Gramajo — Alejandro Atilio Viganó — María Esther Montero. — Roberto Jorge Moncada. — Nilda Isabel Corigliano — Raúl Marcelo Lagraña. — Eugenia Zeltzer — Manuel Pereyra. — B. Rasgido". — "Expediente Nº 32.948. — Buenos Aires, 14 Ago. 1969 — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3 329|63. el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Zuri Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 5 de agosto de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 6 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 12.402". — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Entre líneas: B. Rasgido. Vale.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 20.850.— e.12|9-Nº 2.917-v.12|9|69

OLIMAS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 664. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos uno. — En Banfield, partido de Lomas de Zamora de la provincia de Buenos Aires, a diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante comparece don Antonio Lopez Figaredo, argentino, casado, mayor de edad, vecino de la localidad de Hurlingham, de tránsito aquí, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este acto por sí y además en nombre y representación de Jorge Punzo, Finimondo Sabene, Arnolfo Ruperto Díaz, Josefina Troia, Ernesto Alberto Espindola, Elías Antonio Fuentes, Carlos Enrique Miranda Malvicino, Carmelo Alejandro Falco y Aída Alba Grisolia, a mérito del mandato que le confirieran el veintiocho de mayo del corriente año, según escritura pasada ante mí, al folio cuatrocientos cuarenta y cinco, de este Registro, doy fe. — Y en los caracteres invocados dice: Que a efectos de cumplir con las disposiciones del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad 'Olmas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" habiéndose solicitado la aprobación de los Estatutos, según expediente administrativo de la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación número treinta y dos mil doscientos sesenta y cuatro, en el cual de fojas uno a nueve, se agrega el acta constitutiva de la sociedad y de fojas tres vuelta a siete vuelta, los Estatutos Sociales. — A fojas doce el Inspector de Justicia aconseja la aprobación de dichos Estatutos y a fojas trece, corre la resolución que aprueba los mismos y autoriza el funcionamiento como Sociedad Anónima. — En consecuencia eleva a escritura pública dicha acta constitutiva, los Estatutos Sociales y la resolución expresada, los que copiados por su orden, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — Primer testimonio. — Escritura número ciento treinta y siete. — En Banfield, partido de Lomas de Zamora de la provincia de Buenos Aires, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante comparecen: don Jorge Punzo, italiano nacido el dieciséis de julio de mil novecientos treinta, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Josefina Troia, con Cédula de Identidad expedida por la provincia de Buenos Aires, número dos millones cuatrocientos treinta y un mil quinientos setenta y nueve, domiciliado en la calle Santa Fe, número novecientos cincuenta y uno; don Finimondo Sabene, italiano, nacido el nueve de febrero de mil novecientos veinte, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Elena Gentile, con Cédula de Identidad número un millón trescientos treinta y cuatro mil doscientos noventa y dos, domiciliado en la calle Nuestra Señora del Buen Viaje número ochocientos cuarenta y ocho, don Arnolfo Ruperto Díaz, argentino, nacido el diecisiete de octubre de mil novecientos cinco, empleado, casado en primeras nupcias con doña María Josefa Garat, con Libreta de Enrolamiento número ochocientos ochenta y ocho mil doscientos treinta y nueve domiciliado en Pasaje los Indios número seiscientos sesenta y siete; doña Josefina Troia, italiana, nacida el veinte de marzo de mil novecientos treinta y uno; empleada, casada en primeras nupcias con don Jorge Punzo, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones novecientos sesenta y cinco mil quinientos setenta y ocho, domiciliada en la calle Santa Fe número novecientos cincuenta y uno; todos vecinos de la ciudad de Morón: don Ernesto Alberto Espíndola, argentino, nacido el treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete, casado en primeras nupcias con doña Lilian Noemí Lacase empleado, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires número ochocientos noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y tres domiciliado en la calle Esperanza número dos mil cuarenta y cinco de la localidad de Ituzaingó; don Elías Antonio Fuentes, argentino, nacido el dos de abril de mil novecientos veintisiete, comerciante casado en primeras nupcias con doña Emma Tomasa Nlosca Rechin, con Cédula de Identidad número dos millones ochenta y seis mil seiscientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Pizarro número cinco mil doscientos veinte; don Carlos Enrique Miranda Malvicino argentino, soltero, escribano, nacido el tres de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, con Libreta de Enrolamiento numero cinco millones ochocientos veintisiete mil setecientos setenta, domiciliado en la calle Charcas número dos mil ochocientos catorce: don Carmelo Alejandro Falco, argentino, casado en primeras nupcias con doña Juana Bisio, jubilada, con Cédula de Identidad expedida por la Policia Federal número un millón ochocientos ochenta mil doscientos once, mayor de edad, domiciliada en la calle Llavallol número dos mil doscientos sesenta y cuatro; todos vecinos de la Capital Federal; don Antonio López Figaredo, argentino, contador público, casado en primeras nupcias con doña Aída Alba Grisolia, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos quince mil seiscientos trece, mayor de edad, domiciliado en la calle Eduardo Séptimo número mil ciento cincuenta y siete, primer piso, oficina tres y doña Aída Alba Grisolia, argentina, casada en primeras nupcias con don Antonio López, con Libreta Cívica número dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos nueve, mayor de edad, domiciliada en la calle Pizurno número mil ciento treinta y tres: ambos vecinos de la localidad de Hurlingham; todos de tránsito aquí, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Y dicen: Primero: Que constituyen una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve, año mil novecientos sesenta y tres y las siguiente disposiciones específicas: A) La sociedad se denominará "OLIMAS", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, (artículo primero); B) Su término de duración ser de noventa y nueve años, (artículo segundo) — C) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Por la importación, exportación, compra, venta al por mayor y menor de bienes, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones, y mandatos. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de toda clase de materia prima destinada a productos de limpieza, tocador. — Financieras: Por préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la ley dieciocho mil sesenta y uno — Inmobiliarias: Por la compra, venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. (artículo tercero). — D) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones de un mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en cinco series iguales. — (Artículo cuarto). — E) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — (Artículo séptimo). — F) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. — (Artículo undécimo). — Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, de un voto por acción y al portador, la que es suscripta de la siguiente forma: don Jorge Punzo mil acciones: los señores Finimondo Sabene, Arnolfo Ruperto Díaz, Elías Antonio Fuentes y Josefina Troia, quinientas acciones cada uno; los señores Ernesto Alberto Espinola, Antonio López Figaredo; doscientas cincuenta acciones cada uno; doña Aída Alba Grisolia y don Carlos Enrique Miranda Malvicino: doscientas acciones cada uno; y don Carmelo Alejandro Falco: cien acciones, lo que totaliza un capital suscripto de cuatro millones de pesos moneda nacional — Todos los comparecientes integran en este acto el diez por ciento de su respectiva suscripción, o sea que el capital integrado se eleva a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — La integración se realiza en dinero efectivo — Tercero: Desígnanse para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Jorge Punzo, vicepresidente; Josefina Troia. Director: Aída Alba Grisolia: Síndico titular: Antonio López Figaredo y Síndico suplente: Finimondo Sabene. — Cuarto: Los comparecientes otorgan Poder Especial a favor de don Jorge Punzo y don Antonio López Figaredo, quienes a su vez se lo otorgan recíprocamente y entre sí a fin que actuando conjunta separada o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Codigo de Comercio, actuando en la misma forma, conjunta, separada o indistintamente... Leída y ratificada, firman los comparecientes, ante mí, doy fe. — Jorge Punzo. — Finimondo Sabene. — A. R. Díaz. — Josefina Troia. — Elías A. Fuentes. — Ernesto A. Espinola. — C. Miranda. — Carmelo A. Falco. — López Figaredo. — Aída A. G. de López. — Ante mí: E. G. Rigou. — Está mi sello... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 10 jul. 1969. — Expediente número 32-264. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3329 63. — El Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329 63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Olimas", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituída en la ciudad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, 28 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 3 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 9 (fojas nueve), y sus estatutos desde fs. 3 vta. (fojas tres vuelta) a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 19..). — Resolución Nº 11.794. — Hay una firma y un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Fdo.: Eduardo G. Rigou, escribano. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.456. — e.12|9 Nº 2.937 v.12|9|69

ORGANIZACION DETLEFS

Sociedad Anónima, de Mandatos y Servicios, Inmobiliaria y Constructora, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Cesar A. Garbisso, a cargo interino de este Juzgado, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número ciento sesenta y cinco. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribana autorizante, comparecen don Federico Enrique Detlefs, argentino, quien manifiesta estar divorciado de sus primeras nupcias con Teresa Estela Quiroga, por sentencia judicial, con Libreta de Enrolamiento 4.113.657, domiciliado en Alsina 1441, Capital Federal, de tránsito en esta, mayor de edad, persona hábil de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por sí, haciéndolo además en nombre y representación de Luis Bernardo Fliguer, argentino, viudo de sus primeras nupcias con Nélida Angélica Victoria Gastaldi, con Libreta de Enrolamiento 4.029.424, domiciliado en Mariano Acha 214., Capital Federal; Mirta Nilda Mandale, argentina, soltera con Libreta Cívica 5.33..710, domiciliada en Acassuso 1.93, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Hector Emilio Juan Nicora, argentino, casado en primeras nupcias con Graciana Minhondo, con Libreta de Enrolamiento 751.888, domiciliado en Tarija .551, Capital Federal; Norberto Daniel Marchetti, argentino, soltero, con Cedula de Identidad 5.020.570, domiciliado en Artigas 43.3, Capital Federal; Carlos Enrique Detlefs, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento 4.378.729, domiciliado en Alsina 1441, Capital Federal; Bernardo Fliguer, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Luisa Kuperisky con Libreta de Enrolamiento 4.0.5.279, domiciliado en Mariano Acha 2143, Capital Federal; Carlos Alberto Apold, argentino, soltero, con Libreta de Enrolamiento 4.052.339, domiciliado en Superi 2756, Capital Federal; Roberto Rene Mislin, suizo, casado en primeras nupcias con Magdalena Sara Detlefs, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.332.959 domiciliado en Griveo 2730, Capital Federal; Guillermo Marcial Detlefs, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.777.220, domiciliado en Bolivia 4351, Capital Federal, y Mercedes Matilde Rivas, argentina, soltera, con Libreta Cívica 4.172.6.3, domiciliada en Griveo 2753, Capital Federal, a mérito del poder conferido por escritura del veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante mí al folio 181 de este Registro a mi cargo, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado dice: Que viene a dejar definitivamente constituida la sociedad anonima que en forma provisoria constituyó juntamente con sus representados, por escritura pasada ante mi con fecha veintisiete de marzo del corriente año, al folio 181 de este Registro a mi cargo bajo la denominacion de Organización Detlefs Sociedad Anonima de Mandatos y Servicios Inmobiliaria y Constructora Comercial Industrial y Financiera y que fuera autorizada a funcionar por resolución del Inspector General de Justicia numero once mil quinientos cuatro, de fecha veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, conforme así resulta del expediente numero treinta y un mil sesenta y uno, de la Inspección General de Justicia de la Nación, que a sus efectos me entrega en este acto y en sus partes pertinentes procedo a transcribir: "Acta Constitutiva. — Organizacion Detlefs S. A. de Mand. y Servicios, Inmobiliaria y Constructora, Comercial, Ind. y Financiera. — Escritura número ochenta y cuatro. — En la ciudad de Avellanedo, Partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribana autorizante comparecen: don Luis Bernardo Fliguer, argentino, quien manifiesta ser viudo de sus primeras nupcias con Nélida Angélica Victoria Gastaldi, ingeniero, con Libreta de Enrolamiento 4.029.424, domiciliado en Mariano Acha 2143, Capital Federal; Mirta Nilda Mandale, argentina, soltera, empleada, con Libreta Cívica 5.38..710, domiciliada en Acassuso 1893, Olivos, provincia de Buenos Aires, Héctor Emilio Juan Nicora, argentino, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Graciana Minhondo con Libreta de Enrolamiento 751.888, domiciliado en Tarija 3551, Capital Federal, comerciante; Norberto Daniel Marchetti, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad 5.020.570, domiciliado en Artigas 43.3, Capital Federal: Carlos Enrique Detlefs, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.378.729, domiciliado en Alsina 1441, Capital Federal, Bernardo Fliguer, argentino naturalizado, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Luisa Kuperisky, jubilado con Libreta de Enrolamiento 4.085.279, domiciliado en Mariano Acha 2143, Capital Federal; Carlos Alberto Apold, argentino, soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.052.369, domiciliado en Superi 2756, Capital Federal; Federico Enrique Detlefs, argentino quien manifiesta estar divorciado de sus primeras nupcias con Teresa Estela Quiroga, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 4.113.657, domiciliado en Alsina 1441, Capital Federal, Roberto René Mislin, suizo, quien manifiesta estar casado en primeras nupcias con Magdalena Sara Detlefs, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.332.939, domiciliado en Griveo 2730 Capital Federal; Guillermo Marcial Detlefs, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.777.220, domiciliado en Bolivia 4351, Capital Federal; Mercedes Matilde Rivas, argentina, soltera comerciante, con Libreta Cívica 4.172.638, domiciliado en Griveo 2753, Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y resuelven. Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto numero 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad anónima se denominará ORGANIZOCION DETLEFS SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS Y SERVICIOS INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA. — b) Su termino de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: 1) De Mandatos y Servicios: De organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico-financiero. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con titulos habilitantes, segun las respectivas reglamentaciones. — 2) Inmobiliarias y Constructora: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento usufructo, administración y construcción, en general de inmuebles urbanos y/o rurales por cuenta propia o de terceros, obras públicas, edificios para vivienda o industriales y en general la construcción y venta por cualquier régimen y en especial las operaciones comprendidas en la ley número trece mil quinientos doce de la propiedad horizontal. — 3) Comerciales: Para la compra venta, distribución, fraccionamiento, importación exportación o negociación de mercaderías en general, representaciones, comisiones, y consignaciones, y en especial mediante la compra-venta, y representación de materias primas y productos en general. — 4) Industriales: Manufacturas y fabricas metalúrgicas, cementistas electricidad, plásticos, de artículos para el hogar. y la construcción — 5) Financieras: Por el aporte de capitales a comercios, in-

dustrias o explotaciones constituidas o a constituirse, a negocios realizados o en vías de realización, por préstamos de dinero con o sin garantía y|o con la constitución y transferencia de derechos reales. — Por la compra venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos y otros valores mobiliarios y por la celebración de contratos de sociedades con personas de existencia visible o jurídica, participando como socio industrial, comanditario, cuotista o accionista y en general por la combinación de intereses con otras personas, compañías, empresas o sociedades. — La sociedad no realizará las operaciones que se hallan comprendidas en la ley 18.061 ni otras por las que se requieran el concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos, y operaciones que se relacionan directa o indirectamente con aquéllos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Seis millones de pesos moneda nacional, representado por sesenta mil acciones de cien pesos valor nominal cada una, dividido en cinco series de un millón doscientos mil pesos moneda nacional cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a quince miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del Capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de Cinco votos cada una, de acuerdo al siguiente detalle: Federico Enrique Detlefs, tres mil cuatrocientas acciones o sean trescientos cuarenta mil pesos moneda nacional; Carlos Enrique Detlefs, tres mil trescientas acciones o sean Trescientos treinta mil pesos moneda nacional; Mercedes Matilde Rivas: tres mil trescientas acciones o sean trescientos treinta mil pesos moneda nacional; Guillermo Marcial Detlefs: doscientas cincuenta acciones o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; Roberto René Milin: doscientas cincuenta acciones o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; Héctor Emilio Juan Nicora: doscientas cincuenta acciones o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; Norberto Daniel Marchetti; doscientas cincuenta acciones o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; Mirta Nilda Mandale: doscientas cincuenta acciones o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; Carlos Alberto Apold: doscientas cincuenta acciones o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; Luis Bernardo Fliguer: doscientas cincuenta acciones o sean veinticinco mil pesos moneda nacional; Bernardo Fliguer: doscientas cincuenta acciones o sean, veinticinco mil pesos moneda nacional. La integración se realizará en efectivo a razón del diez por ciento de la suscripción de cada accionista o sea la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional. — Se deja establecido que esta sociedad se hará cargo en oportunidad del activo y pasivo de "Organización Detlefs Sociedad de Responsabilidad Limitada", y preferentemente en base al balance que habrá de realizarse el treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve a cuyo efecto, se llenarán todas las exigencias legales en vigor, dándose cuenta del hecho a la Asamblea General de Accionistas y a la Inspección General de Justicia. — Queda expresamente determinado que en las tratativas tendrán intervención directa el señor Síndico de la sociedad en su carácter de representante de los accionistas. — El haber que pueda corresponder a los cedentes se abonará en acciones liberadas a la par de las a emitir con derecho a cinco votos, hasta donde alcance, completándose el pago en efectivo dentro de las mejores posibilidades financieras y perspectivas de la sociedad. — A dicho efecto la sociedad reservará en su oportunidad las acciones necesarias para hacer frente a la operación indicada. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador, Presidente: Federico Enrique Detlefs; Vice-Presidente: Carlos Enrique Detlefs; Director: Mercedes Matilde Rivas; Síndico Titular: Guillermo Marcial Detlefs y Síndico Suplente: Roberto René Mislin. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Federico Enrique Detlefs y|o Carlos Enrique Detlefs, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando siempre en la misma forma indistinta o conjuntamente. — Bajo las disposiciones que anteceden los comparecientes dejan constituida provisoriamente la sociedad "Organización Detlefs Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios Inmobiliaria y Constructora Comercial, Industrial y Financiera" obligándose entre ellos conforme a derecho. — Leída y ratificada así la otorgan y firman de conformidad por ante mí de lo que doy fe. — Luis Fliguer. — M. Mandale. — H. Nicora — N. Marchetti. — C. Detlefs. — B. Fliguer. — Carlos A. Apold. — F. E. Detlefs. — R. Mislin. — G. Detlefs. — M. Rivas. — Ante mí: S. Malleville. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio ciento ochenta y uno de Registro ciento dieciséis a mi cargo. — Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S. Malleville. — Hay un sello. — Sofía A. Malleville. — Escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 807|319 que se agrega. — Lomas de Zamora, 2 de abril de 1969. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc.. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Sofía A. Malleville obrantes en el documento que (testado lleva el timbre fiscal Nº fotocopia. — Lomas de Zamora, 2 de abril de 1939. — Hay un sello. — Tdo: Lleva el timbre fiscal Nº. no vale. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello: M. Osvaldo Troccli. — Secretario. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires 25 jun. 1933. — Expte. Nº 31061. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad, se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Organización Detlefs Sociedad Anónima de Mandatos y Servicios Inmobiliaria y Constructora Comercial Industrial y Financiera, constituida en la ciudad de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, el 27 de marzo de 1369, y presentada en esta Inspección General el día 17 de abril del citado año cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 22 (fojas veintidós) a 23 (fojas veintitrés) y sus estatutos desde fs. 6 (fojas seis) a fs. 7 (fojas siete), con la modificación de fs. 23 (fojas veintitrés) y vtas. (vueltas). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11504. — Sofía A. Malleville. — Escribana. — S|R.: Instancia — asesoramiento — y en especial. Valen. — S|L: soltero — participanco. Valen. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1939. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 33.750.— e. 12|9 Nº 2.851 v. 12|9|69.

ESTABLECIMIENTOS NOREÑO
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Jean Christian Nissen, a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos sesenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a cartorce días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano autorizante, comparece el Doctor Alain Tomás Gyalui, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Josefa Casado Martínez, con Cédula de Identidad de la Capital Federal número 4.832.305, domiciliado en Uruguay 466, 9º piso, oficina 193|4, de esta Ciudad, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de Apoderado con facultades suficientes para este acto, de don Moniek Peker, don Oscar Horacio Santana, don Jorge Alberto Ortega, don Ramón Bautista Ortega, doña Evangelina Yolanda Salazar, don Fernando Salazar, doña Rosa Gloria Romano, don Oscar José Arraiz, don Ernesto Danilo Arraiz, don Jorge Santana, según así resulta del poder especial otorgado por escritura de fecha 24 de Abril de 1969, ante el Escribano de esta Ciudad don Camilo Horacio Rodríguez, al folio 182 del Registro número 10 de su adscripción, protocolo del citado año, y fotocopia del mismo debidamente autenticada se agrega por cabeza de la presente, y en representación de sus mandantes, expone: Que viene por este acto a dejar constituida por escritura pública la Sociedad "Establecimientos Noreño, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto 3329 del 3 de mayo de 1963, según así resulta del Acta Constitutiva, Estatutos y Resolución de la Inspección General de Justicia, que surgen del expediente número 31.818, que con las modificaciones aconsejadas por dicha repartición son del siguiente tenor: "Acta Constitutiva — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Moniek Peker, alemán, soltero, empleado, nacido el 31 de Agosto de 1947, C. I. Nº 4.467.555, Policía Federal, domiciliado en Aguirre 282, piso 2º, dep. "A", Capital Federal, hijo de Mario Peker y Rosa Korn; Oscar Horacio Santana, argentino, empresario, soltero, nacido el 10 de Abril de 1933, C. I. Nº 3.379.926, Policía Federal, domiciliado en Pueyrredón 2393, dep. 11, Capital Federal, hijo de Francisco Santana y Amelia Piscicelli; Jorge Alberto Ortega, argentino, comerciante, soltero, nacido el 29 de marzo de 1945, C. I. N. 6.817.888, Policía Federal, domiciliado en Luis María Campos 314, piso 5º, dep. "C", Capital Federal, hijo de Juan Ortega y Rosario Nélida Saavedra, Ramón Bautista Ortega, argentino, compositor, casado con Evangelina Yolanda Salazar, C. I. número 5.436.061, Policía Federal, nacido el 8 de marzo de 1941, domiciliado en Av. Libertador 4944, Capital Federal, hijo de Juan Ortega y Rosario Nélida Saavedra, Evangelina Yolanda Salazar, argentina, actriz, casada con Ramón Bautista Ortega, C. I. número 5.694.041, Policía Federal, nacida el 15 de junio de 1946, domiciliada en Av. Libertador 4944, Capital Federal, hija de Rosa Gloria Romano y Manuel Salazar; Fernando Salazar, argentino, comerciante, soltero, nacido el 21 de Septiembre de 1943, C. I. Nº 5.087.046, Policía Federal, domiciliado en Terrero 1947, Capital Federal, hijo de Rosa Gloria Romano y Manuel Salazar; Rosa Gloria Romano, argentina, quehaceres del hogar, viuda, nacida el 22 de mayo de 1922, domiciliada en Terrero 1947, Capital Federal, C. I. Nº 7.600.880, Policía Federal, hija de Rosa Manica y Fernando Romano; Oscar José Arraiz, ecuatoriano, comerciante, soltero, nacido el 27 de mayo de 1935, hijo de Napoleón Arraiz y Elly Miller, C. I. Nº 3.389.917, Policía Federal, domiciliado en Virrey Loreto 3650, dep. 2, Capital Federal; Ernesto Danilo Arraiz, venezolano, publicista, casado con Encarnación Ramos, nacido el 27 de junio de 1939, C. I. Nº 4.473.801, Policía Federal, domiciliado en Virrey Loreto 3650, dep. 2, Capital Federal, hijo de Napoleón Arraiz y Elly Miller; Jorge Santana, argentino, comerciante, soltero, peluquero, nacido el 25 de Mayo de 1936, C. I. Nº 4.346.124, Policía Federal, hijo de Francisco Santana y Amelia Piscicelli, domiciliado en Sánchez de Bustamante 2158, Capital Federal, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTOS NOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) La compra, venta, importación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, rodados y sus repuestos y accesorios, película virgen, películas cinematográficas de corto, largo y medio metraje de carácter comercial, artístico, documental, publicitario, científico o experimental; libros, revistas, folletos, material de imprenta en general, ya sea de carácter literario o musical, gráfica o fonográfica, hacer exhibiciones de carácter teatral, musical, cinematográfica o de espectáculos en general, en salas propias o ajenas. — Realizar actividades publicitarias. — b) Producir y coproducir películas cinematográficas de corto, largo y medio metraje de carácter comercial, publicitario, artístico, documental, científico o experimental. — Montar, producir y coproducir obras de teatro, espectáculos de carácter musical, revisteril y en general cualqueir tipo de espectáculos destinados al esparcimiento y|o cultura. — Todos los referidos espectáculos podrán ser producidos, coproducidos y montados para cine, teatro u otros locales, radio, televisión o cualquier otro medio de difusión creado o a crearse. — La realización de todos los procesos relacionados con la empresa de la edición de obras de carácter literario, artístico, comercial, documental, publicitario, científico, experimental, musical o de cualquier otro género, creado o a crearse. — Edición y producción de discos fonográficos, bandas de sonido o cualquier otro método de reproducción del sonido, ya sea individual o colectivo. — c) Realizar operaciones financieras excluidas las comprendidas en el régimen de la Ley 18.061 y todas aquellas que requieran el concurso público. — Al efecto podrá dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, comprar, vender, negociar y administrar créditos, títulos de créditos y valores mobiliarios, que podrá comercializar, en forma directa o a través de mercados de valores. — d) Comprar, vender, arrendar, construir, administrar o realizar cualquier tipo de negocios vinculados con inmuebles, rurales y urbanos, inclusive los regidos por la Ley de propiedad horizontal. — e) Explotar y administrar campos, estancias, chacras e inmuebles rurales realizando actividades agrarias, ganaderas, frutícolas, apícolas de granja, forestales o de cualquier otra naturaleza. — f) Hacer gestiones de cualquier tipo. — Realizar representaciones y mandatos de cualquier naturaleza. — Prestar asesoramiento sobre la producción de espectáculos, presentación de artistas y números de cualquier especie. — d) El capital autorizado se fija en al suma de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n. 20.000.000.—), representado por veinte mil acciones de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), valor nominal cada una, dividido en cinco series de cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000) cada una. — e) El Directorio estará compuesto de uno a tres miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones. — La serie está compuesta de acciones al portador ordinarias de un voto por acción. — La serie emitida es la primera. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — integración — Monto. — Mo[illegible] Peker: Suscribe cuatrocientas acciones — Integra cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—). — Oscar Horacio Santana: Suscribe cuatrocientas acciones — Integra cuarenta mil pesos moneda nacional (m$nacional 40.000.—). — Jorge Alberto Ortega: Suscribe cuatrocientas acciones — Integra cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—). — Ramón Bautista Ortega: Suscribe cuatrocientas acciones — Integra cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—). — Evangelina Yolanda Salazar: Suscribe cuatrocientas acciones — Integra cuarenta mil pesos moneda nacional (m$nacional 40.000.—). — Fernando Salazar: Suscribe cuatrocientas acciones — Integra cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—). — Rosa Gloria Romano de S[illegible]zar: Suscribe cuatrocientas acciones — Integra cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—). — Oscar José Arraiz: Suscribe cuatrocientas acciones. Integra cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000.—). Ernesto Danilo Arraiz: Suscribe cuatrocientas acciones — Integra cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000). — Jorge Santana: Suscribe cuatrocientas acciones — Integra: cuarenta mil pesos moneda nacional (m$nacional 40.000.—). — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. — Presidente a Evangelina Yolanda Salazar y Vicepresidente a Ramón Bautista Ortega. — Síndico titular a Fernando Salazar y Síndico Suplente a Rosa Gloria Romano. — Cuarto: Autorizar mediante el otorgamiento de poder especial a los Dres. Alain T. Gyalui y|o María J. C. Casado Martínez, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el acrácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez aprobado el estatuto y acordada la autorización para funcionar, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjunta. — Moniek Peker. — F. Salazar. — Oscar H. Santana. — Jorge A. Ortega. — Ramón Ortega. — Evangelina S. de Ortega. — O. Arraiz. — Ernesto Arraiz. — J. Santana. — Rosa Gloria R. de Salazar — En mi carácter de adscripto al Registro Notarial número diez de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de don Moniek Peker, Cédula de Identidad Nº 4.467.555, don Fernando Salazar, Cédula de Identidad número 5.087.046, don Oscar Horacio Santana, Cédula de Identidad número 3.379.926, don Jorge Alberto Ortega, Cédula de Identidad Nº 6.817.888, Ramón Bautista Ortega, Cédula de Iden-

tidad Nº 5.436.061, doña Evangelina Yolanda Salazar, Cédula de Identidad Nº 5.694.041, don Oscar José Arraiz, Cédula de Identidad Nº 3.389.917, don Ernesto Danilo Arraiz, Cédula de Identidad Nº 4.473.801, don Jorge Santana. Cédula de Identidad Nº 4.346.124, doña Rosa Gloria Romano de Salazar, Cédula de Identidad Nº 7.600.880 y que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 24 de Abril de 1969. — Hay un sello y una firma: Camilo Horacio Rodríguez, Escribano". — Estatutos: La Sociedad Anónima constituida con el nombre de Establecimientos Noreño, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria, se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1º La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — 2º La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — 3º La sociedad tiene por objeto: a) La compra, venta, importación, fraccionamiento, envase y distribución o comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, rodados y sus repuestos y accesorios, película virgen, películas cinematográficas de corto, largo y medio metraje de carácter comercial, artístico, documental, publicitario, científico o experimental; libros, revistas, folletos, material de imprenta en general, ya sea de carácter literario o musical, gráfica o fonográfica. — Hacer exhibiciones de carácter teatral, musical, cinematográfico o de espectáculos en general, en salas propias o ajenas. — Realizar actividades publicitarias. — b) Producir y coproducir películas cinematográficas de corto, largo y medio metraje de carácter comercial, publicitario, artístico, documental, científico o experimental. — Montar, producir y coproducir obras de teatro, espectáculos de carácter musical, revisteril y en general cualquier tipo de espectáculos destinados al esparcimiento y|o cultura. — Todos los referidos espectáculos podrán ser producidos, coproducidos y montados para cine, teatro u otros locales, radio, televisión o cualquier otro medio de difusión, creado o a crearse. — La realización de todos los procesos relacionados con la empresa de la edición de obras de carácter literario, artístico, comercial, documental, publicitario, científico, experimental, musical o de cualquier otro género, creado o a crearse. — Edición y producción de discos fonográficos, bandas de sonido o de cualquier otro método de reproducción del sonido, ya sea individual o colectivo. — c) Realizar operaciones financieras excluidas las comprendidas en el régimen de la Ley 18.061 y todas aquellas que requieran el concurso público. Al efecto podrá dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, comprar, vender, negociar y administrar créditos, títulos de crédito y valores mobiliarios, que podrá comercializar en forma directa o a través de mercados de valores. — d) Comprar, vender, arrendar, construir, administrar y realizar cualquier tipo de negocios vinculados con inmuebles, rurales y urbanos inclusive los regidos por la Ley de propiedad horizontal. — e) Explotar y administrar campos, estancias, chacras e inmuebles rurales realizando actividades agrarias, ganaderas, fructícolas, apícolas, de granja, forestales o de cualquier otra naturaleza. — f) Hacer gestiones de cualquier tipo. Realizar representaciones y mandatos de cualquier naturaleza. Prestar asesoramiento sobre la producción de espectáculos, presentación de artistas y números de cualquier especie. Para su cumplimiento, la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — ...Moniek Peker. — F. Salazar. — Oscar H. Santana. — Jorge A. Ortega. — Ramón Ortega. — Evangelina S. de Ortega. — Rosa Gloria R. de Salazar. — O. Arraiz. — Ernesto Arraiz. — J. Santana. — En mi carácter de adscripto al Registro notarial número diez de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Moniek Peker, Cédula de Identidad Nº 4.467.555, don Fernando Salazar, Cédula de Identidad Nº 5.087.046, don Oscar Horacio Santana, Cédula de Identidad Nº 3.379.926, don Jorge Alberto Ortega, con Cédula de Identidad Nº 6.817.888, Ramón Bautista Ortega, Cédula de Identidad Nº 5.436.061, doña Evangelina Yolanda Salazar, Cédula de Identidad Nº 5.694.041, doña Rosa Gloria Romaro de Salazar, Cédula de Identidad Nº 7.600.880, don Oscar José Arraiz, Cédula de Identidad Nº 3.389.917, don Ernesto Danilo Arraiz, cédula de identidad Nº 4.473.801, don Jorge Santana, cédula de identidad Nº 4.346.124, y que las mismas han sido puestas en mi presencia. — Buenos Aires, 24 de abril de 1969. — Hay un sello y una firma; Camilo Horacio Rodríguez, Escribano". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 21 de julio de 1969. — Expte. Nº 31.818. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia resuelve; 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Establecimientos Noreño Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", constituida en esta ciudad el 24 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el 10 de junio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 14 (fojas catorce) y sus estatutos desde fs. 5 (fojas cinco) a fs. 6 (fojas seis). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Firmado: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución número 11.950". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe, de los originales de su referencia obrantes en el acta de constitución de fojas 1 a fojas 4, con las modificaciones de fojas 14, sus estatutos de fojas 5 a fojas 6 vuelta, con la Resolución de la Inspección General de Justicia a fojas 16 del expediente número 31.818 de la Inspección General de Justicia. — En esta forma queda definitivamente constituida "Establecimientos Noreño Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y Mandataria", haciendo constar, que del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cuatro millones de pesos moneda nacional de un voto por acción. — El escribano autorizante retiene en este acto el seis por mil del capital emitido o sea la suma de veinticuatro mil pesos moneda nacional para el pago del impuesto de sellos. — Leída que le fue se ratifica y firma por ante mí, doy fe. — Gyalui. — Hay un sello. — Ante mí: I. M. Allende. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1438 del Registro número 537 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en diez sellos de actuación notarial de la Serie A., números correlativos del 010869860 al 010869868 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ignacio M. Allende. Escribano. — E|L.: "para el pago de impuesto de sellos". Vale. — S|B.: "Carlos". Vale. — S|B.: "y el presente". Vale.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 47.250.— e.12|9 Nº 2.959 v.12|9|69

INSTITUTO LATINO-AMERICANO DE CULTURA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número setecientos tres. En la Ciudad de Lanús Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante comparecen los señores: Gregorio Marcos Blufstein, argentino, nacido el veinte de julio de mil novecientos veinticinco, comerciante, casado con Dora Nelly Desiderio, con cédula de identidad número un millón trescientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Alvarez número treinta y uno de esta ciudad; doña Teresa María Ester Moreno de Mancuso, argentina, nacida el quince de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ama de casa, casada en primeras nupcias con Rubén Horacio Mancuso, con libreta cívica número cuatro millones ciento veintidós mil ciento setenta y dos, domiciliada en la calle Baizán trescientos cuarenta de Claypolé, Jurisdicción de esta Provincia; don Rubén Horacio Mancuso, argentino, nacido el diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta, comerciante, casado en primeras nupcias con Teresa María Esther Moreno, con cédula de identidad número cuatro millones seiscientos treinta mil cuarenta y seis, domiciliado en la calle Baizán cuarenta de Claypole, Jurisdicción de esta Provincia; don Hugo César Mancuso, argentino, nacido el cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, comerciante, soltero, con cédula de identidad número cuatro millones seiscientos treinta mil cuarenta y siete, domiciliado en la calle Córdoba número dos mil de Avellaneda, Jurisdicción de esta Provincia; don Osvaldo Augusto Aletto, argentino, nacido el primero de agosto de mil novecientos dos, comerciante, casado con Emma Gamba, con cédula de identidad número un millón seiscientos treinta y tres mil seiscientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Lambaré número mil ochenta y cinco de la Capital Federal; doña María Delia Coletti de Gamba, argentina, nacida el diez y nueve de mayo de mil novecientos veintidós, ama de casa, casada con Carlos Oscar Gamba, con cédula de identidad número siete millones ciento cincuenta mil noventa y nueve, domiciliada en la calle Pirovano número seiscientos diez y seis, de Ramos Mejía, Jurisdicción de esta Provincia; don Carlos Oscar Gamba, argentino, nacido el treinta de agosto de mil novecientos veintidós, comerciante, casado con María Delia Coletti, con cédula de identidad número cinco millones quinientos setenta y ocho mil seiscientos cincuenta y ocho, domiciliado en la calle Pirovano seiscientos diez y seis de Ramos Mejía, Jurisdicción de esta Provincia; don Carlos Enrique Gamba, argentino, nacido el quince de enero de mil novecientos cuarenta y siete, comerciante, soltero, con cédula de identidad número dos millones seiscientos noventa y tres mil novecientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Pirovano número seiscientos diez y seis de Ramos Mejía, Jurisdicción de esta Provincia; don Manuel Gamba o Gamba Pensa, argentino, nacido el veintisiete de setimebre de mil novecientos nueve, comerciante, casado con Rosa María Juana Mambelli, con cédula de identidad número setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos seis, domiciliado en la calle Mendoza número mil seiscientos sesenta y ocho de la Capital Federal; y don Maximino Lamas, español, nacido el catorce de julio de mil novecientos treinta y tres, Contador Público Nacional, casado con Angela Dolores Tresguerras, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos ochenta y nueve mil quince, domiciliado en la calle Libertad número novecientos setenta y seis, piso décimo cuarto, departamento "F" de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por instrumento privado de fecha quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve, constituyeron la sociedad "Instituto Latino-Americano de Cultura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", y presentados sus estatutos a la Inspección General de Justicia por expediente número treinta y un mil quinientos diez, se concedió personería jurídica a dicha entidad, según surge de las constancias del mismo que tengo a la vista, y del que se procede a protocolizar el acta de constitución. — Los estatutos ambos con la modificación de oficio de fojas diez, y la resolución número once mil doscientos treinta y ocho de la Inspección General de Justicia, cuyo tenor es el siguiente: — "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Gregorio Marcos Blufstein, Teresa María Esther Moreno de Mancuso, Rubén Horacio Mancuso, Hugo César Mancuso, Osvaldo Augusto Aletto, María Delia Coletti de Gamba, Carlos Oscar Gamba, Carlos Enrique Gamba, Manuel Gamba Pensa y Maximino Lamas y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas; a) La sociedad se denominará "INSTITUTO LATINO-AMERICANO DE CULTURA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". b) Su término será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades; Comerciales: Mediante la importación, exportación, distribución y compra venta de materias primas, productos y mercaderías en general, representaciones, consignaciones, incluso toda clase de patentes de invención y marcas de comercio, diseños y modelos para la industria y el comercio, ya sean de procedencia argentina o extranjera, su comercialización directa o indirectamente como agente o representante de firmas radicadas en el país o en el extronjero. Industriales: Mediante la fabricación, elaboración y|o transformación de productos con materias primas metalúrgicas, plásticas y|o químicas, de maquinarias y equipos industriales, metalúrgicos y agrícola-ganaderos, sus repuestos, partes, accesorios y herramientas, así como todo lo que se relacione con la industria de imprenta en general, ya sea imprimiendo trabajos de propia creación o por encargo de terceros. — Financieras: Mediante la inversión o aporte de capitales a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras, para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, realizar la intermediación mediante los mercados de capitales para empresa; realizar préstamos a interés y financiaciones en general para toda clase de créditos, garantizados por cualquiera de los medios previstos por la legislación, con o sin garantías con exclusión de las actividades previstas por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 5.000.000) representado por cincuenta mil acciones de m$n. 100 valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$nacional 1.000.000 cada una. e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador, clase "B" de un voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Gregorio Marcos Blufstein, 200 — Acc. "B" — un voto — m$n. 2.000. — Teresa M. E. Moreno de Mancuso, 500 — Acc. "B" — un voto — 5.000. — Rubén Horacio Mancuso, 2.300 — Acc. "B" — un voto — m$n. 23.000 — Hugo César Mancuso, 2.000 — Acc. "B" — un voto — m$n. 20.000. — Osvaldo A. Aletto, 1.000 — Acc. "B"— — 10.000. — María D. C. de Gamba, 1.000 — Acc. "B" — un voto — 10.000. — Carlos Oscar Gamba, 2.000 — Acc. "B" — un voto — 20.000. — Carlos Enrique Gamba, 500 — Acc. "B" — un voto — 5.000. — Manuel Gamba Pensa, 300 — Acc. "B" — un voto — 3.000. — Maximino Lamas, 200 — Acc. "B" — un voto — 2.000. — Total, 10.000 — Acc. "B" — un voto — m$n. 100.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. Se hace constar que dinero efectivo. — Se hace constar que Teresa María Ester Moreno de Mancuso y María Delia Coletti de Gamba, integran las acciones con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Carlos Oscar Gamba; vicepresidente, a Ruben Horacio Mancuso; vocales, a Carlos Enrique Gamba, Teresa M. E. Moreno de Mancuso y María Delia Coletti de Gamba; síndico titular a Maximino Lamas, y síndico suplente, a Gregorio Marcos Blufstein. — Cuarto: Autorizar al señor Maximino Lamas y|o Carlos Enrique Gamba a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Carlos Oscar Gamba. — Rubén Horacio Mancuso. — Carlos Enrique Gamba. — María Esther M. de Mancuso. — María D. C. de Gamba. — Hugo Mancuso. — O. A. Aletto. — Manuel Gamba Pensa. — G. M. Bluistein. — Máximo Lamas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 2 Jun. 1969. — Expte. Nº 31.510. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se ha cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo provisto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, provio cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Instituto Latino-Americano de Cultura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta Ciudad el 15 de enero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 21 de mayo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas 2 vta.) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 (fojas seis) con la modificación de oficio de fs. 10 (fojas diez). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11.238. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia." — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — B. Drucaroff. — Está su sello.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 27.600 e. 12|9 Nº 2.780 v. 12|9|69

GARINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número trescientos cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de agosto de mil novecientos sesentinueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, casada; Esther Carlota Santos de López casada; Miguel Angel Castrofini, soltero; Isabel Pardo de Castrofini, casada; Mercedes Mirta Rivadeneira, soltera; Horacio Luis Martínez, soltero; Ricardo Alfredo Peloso, soltero; Amelia Ansaldi de Sánchez, viuda; Vicente Octavio Silipo, casado; Héctor Federico Santos, soltero; domiciliados legalmente en la Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña 623, piso primero, oficina 2, de esta Ciudad, personas hábiles mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta privada del día 6 de junio de 1969, los comparecientes dieron por constituida una sociedad anónima bajo la denominación de "Garina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", suscribieron las 5 primeras series de acciones ordinarias al portador clase A, de 5 votos; designaron sus autoridades y aprobaron su estatuto. Que presentados dichos documentos ante la Inspección General de Justicia, formóse el expediente Nº 31.816, en el que por Resolución Nº 12.335 del día 11 de agosto de 1969 se declaró a la expresada sociedad comprendida dentro de lo previsto por el artículo 2º del decreto número 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio. — Y que dando cumplimiento a una de las formalidades indicadas, por la presente otorgan y declaran: que dan por definitivamente constituída la expresada sociedad "Garina Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Constructora y Agropecuaria", reducen a escritura pública y protocolizan el acta de constitución, estatuto y resolución premencionados, que copiados íntegra y ordenadamente dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, Esther Carlota Santos de López, Miguel Angel Castrofini Isabel Pardo de Castrofini, Mercedes Mirta Rivadeneira Horacio Luis Martínez, Ricardo Alfredo Peloso, Amelia Ansaldi de Sánchez, Vicente Octavio Silipo y Héctor Federico Santos, todos con domicilio legal en la Diag. R. S. Peña 623, piso 1º, Oficina 2, Capital y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GARINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA" (art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2º). — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles fondos de comercio semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. — b) Industriales: Mediante la fabricación de productos alimenticios, textiles, metalúrgicos químicos y plásticos; c) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamientos de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la Ley no realizando las operaciones de la Ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. — e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. — f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo ganaderas, forestales, vitivinícolas y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en su diversas calidades, compra, venta de haciendas, cereales y productos vitivinícolas y forestales (art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.—, representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en 25 series de m$n. 200.000.— cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 5 series de acciones ordinarias al portador, clase A, de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. — Suscripto. — Integrado. — Nieves Avelina Sarmiento de Pardo, 200, ord. 200.000 20.000. — Esther Carlota Santos de López, 200, ord. 200.000, 20.000. — Miguel Angel Castrofini, 200, ord. 200.000. 20.000. — Isabel Pardo de Castrofini 100, ord., 100.000. 10.000. — Mercedes Mirta Rivadeneira, 50, ord. 50.000. 5.000. — Horacio Luis Martínez, 50, ord. 50.000. 5.000. — Ricardo Alfredo Peloso, 50 ord. 50.000, 5.000. — Amelia Ansaldi de Sánchez, 50, ord. 50.000. 5.000. — Vicente Octavio Silipo, 50 ord., 50.000, 5.000. — Héctor Federico Santos 50 ord., 50.000, 5.000. — 1.000. — 1.000.000. — 100.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador. — Presidente a Nieves Avelina Sarmiento de Pardo. Vicepresidente a Esther Carlota Santos de López. Vocal a Miguel Angel Castrofini Síndico titular a Isabel Pardo de Castrofini, y Síndico suplente a Mercedes Mirta Rivadeneira. — Cuarto: Autorizar a las Sras. Nieves Avelina Sarmiento de Pardo y Esther Carlota Santos de López, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Nieves A. Sarmiento. — Esther C. Santos de López. — M. A. Castrofini. — Isabel P. de Castrofini — M. Rivadeneira. — H. Martínez. — R. Peloso. — A. Ansaldi de Sánchez. Vicente Silipo. — Héctor F. Santos". — Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 31.816. Buenos Aires, 11 agosto 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Garina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", constituída en esta Ciudad el 6 de junio de 1969 con el nombre de "Garin, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Constructora y Agropecuaria", presentada en esta Inspección General el día 11 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 12.335. — Alberto Guillermo Pico. Alberto Guillermo Pico, Jefe Dep. Contralor Legal. Int. a|c Inspección General de Justicia". Néstor F. Ramos, Escribano.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.050.— e. 12|9 Nº 2.771 v. 12|9|69.

FRUTICOLA BUFALO
Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura número un mil cuatrocientos veinte y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Mateo José Finocchiaro, argentino, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y uno, comerciante, soltero, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa número mil doscientos treinta y cinco; don José De Tommaso italiano, con cédula de identidad número un millón trescientos noventa y tres mil quinientos dieciocho, comerciante, casado en primeras nupcias con Teresa De Filpo, domiciliado en José Evaristo Uriburu número mil ciento veintiséis; don Francisco De Filpo, argentino, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos treinta y seis mil quinientos diecinueve, soltero, comerciante, domiciliado en Paso número setecientos cincuenta; doña Teresa De Filpo de De Tommaso, argentina, con libreta cívica número ciento ochenta y nueve mil doscientos setenta y seis, ama de casa, casada en primeras nupcias con José De Tommaso, domiciliada en José Evaristo Uriburu número mil ciento veintiséis; don Vicente Alberto De Tommaso, argentino, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuatro, casado en primeras nupcias con María Inés Córdova, domiciliado en José Evaristo Uriburu número mil ciento veintiséis; don Carlos Angel Salvadeo, argentino, con cédula de identidad número cuatro millones setecientos dieciocho mil quinientos ochenta y tres, empleado, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Pignatario, domiciliado en Giribone número ochocientos noventa y siete; don Víctor Bernardino Giménez, argentino, casado en primeras nupcias con Mirta Eugenia Marsilli, empleado, con cédula de identidad número dos millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ocho, domiciliado en Juan B. Ambrosetti número ciento veinte; don Max José Traiman, argentino, casado en primeras nupcias con Raquel Carrete, doctor en Ciencias Económicas, con cédula de identidad número cuatro millones doscientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve, domiciliado en Talcahuano número seiscientos treinta y ocho, primer piso, departamento C.; don Alberto Julio Bedy, argentino, casado en primeras nupcias con Nilda Esther Salvatori, contador público nacional, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos noventa, domiciliado en Talcahuano número seiscientos treinta y ocho, primer piso, departamento C.; y doña Alicia Lidia de De Tommaso, argentina, estudiante, soltera, con cédula de identidad número cinco millones quinientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta y nueve, domiciliado en José Evaristo Uriburu número mil ciento veinte y seis; siendo todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que con fecha ocho de Julio del corriente año, resolvieron constituir provisoriamente una Sociedad Anónima, con la denominación de "Fruticola Búfalo, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, en la que fueron redactados los estatutos que debían regirla jurídicamente, los cuales sometidos posteriormente a la consideración de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia, donde previo los trámites de estilo, fueron aprobados autorizándola para funcionar válida y jurídicamente, lo que así surge de la Resolución del Inspector de Justicia número doce mil cincuenta y nueve, de fecha veinticinco de Julio del corriente año, todo lo que se acredita en el expediente número treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y uno, el cual tengo a la vista para este acto, doy fe. — Encontrándose así cumplidas las exigencias acerca de su formación, de acuerdo a las normas del artículo número trescientos diez y ocho y trescientos diez y nueve del Código de Comercio, los comparecientes declaran constituída definitivamente la nombrada sociedad, procediendo a elevar a escritura pública, al folio dos mil quinientos veinte y uno, de este mismo Registro a mi cargo, los textos completos del Acta Constitutiva, Estatutos Sociales y Resolución Ministerial, contenidos en el citado expediente, los cuales se transcriben en su orden a continuación: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Mateo José Finocchiaro, José De Tommaso, Francisco De Filpo, Vicente Alberto De Tomaso, Carlos Angel Salvadeo, Víctor Bernardino Giménez, Max José Traiman, Alberto Julio Bedy, Alicia Lidia De Tommaso y Teresa De Filpo de De Tommaso, manifestando y dejando constancia que esta última concurre a este acto suscribiendo e integrando sus acciones con bienes propios, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatutos se regirá por la normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FRUTICOLA BUFALO, SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA" — b) Su término de duración será de 99 (noventa y nueve) años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Agropecuaria: mediante la explotación y administración de establecimientos agropecuarios propios o arrendados, preferentemente dedicados a la producción de frutas y hortalizas, sin importar ello limitación; industrial. Mediante la instalación y explotación de fábrica de jugos y concentrados de frutas, y empaque de frutas y hortalizas. Comercial: mediante la compra, venta, importación, exportación, permuta, consignación, representación de artículos, mercaderías y|o materiales, ya sean materias primas, productos elaborados, semielaborados o sin elaborar, maquinarias, herramientas, accesorios y en general toda clase de mercaderías. Financiera: Mediante la financiación y|o participación en otras empresas o sociedades constituídas y|o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, compra, venta de títulos, acciones, fondos públicos, papeles de Comercio, créditos, valores con o sin constitución de derechos reales y toda otra operación financiera permitida por las leyes con exclusión de las comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la adquisición venta, permuta, construcción, fraccionamiento de tierras, explotación y administración de casas de rentas, constitución y venta bajo el régimen de la propiedad horizontal de departamentos o locales, urbanizaciones, loteos, colonizaciones, plantaciones y explotaciones forestales, para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000.— (Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por 100.000 (Cien mil) acciones de m$n. 100.— (Cien) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series. — e) El directorio estará compuesto de 2 (dos a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará 3 (tres) años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de Agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado, se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — Mateo José Finocchiaro. — 2.000. A 5 votos — 20.000. — José De Tommaso 2.000.— A 5 votos — 20.000. — Francisco De Filpo 2.000. — A 5 votos — 20.000. — Vicente Alberto De Tommaso — 2.000. — A 5 votos 20.000. — Carlos Angel Salvadeo — 2.000. — A 5 votos — 20.000. — Víctor Bernardino Giménez — 2.000 A 5 votos — 20.000. — Max José Traiman — 20.000 — A. 5 votos — 20.000. — Alberto Julio Bedy — 2.000. — A 5 votos — 20.000. — Alicia Lidia De Tommaso — 2.000. — A 5 votos — 20.000. — Teresa De Filpo de Tommaso. — 2.000. — A 5 votos — 20.000. — 20.000. — ... 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Mateo José Finocchiaro. — Vicepresidente: José De Tommaso. — Vocales a: Francisco de Filpo. — soplente a: Vicente Alberto De Tommaso. — Síndico Titular a: Víctor Bernardino Giménez y Síndico Suplente a: Alberto Julio Bedy. — Cuarto: Autorizar a: Mateo José Finocchiaro y|o Max José Traiman a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Mateo J. Finocchiaro. — José De Tommaso. — Francisco De Filpo. — Alberto De Tommaso. — Víctor B. Giménez. — Teresa De Filpo de De Tommaso. — Carlos A. Salvadeo. — Alicia Lidia de Tommaso. — Max José Traiman. — Alberto Julio Bedy". — Estatutos. — 2. — La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años. — 4. — El capital social autorizado se fija en $ 10.000.000 (Diez millones de pesos moneda nacional de curso legal) representado por acciones de $ 100.— (cien) m|n., valor nominal cada una y dividido en series. — 7. — La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 2 (dos), y un máximo de 5 (cinco) con mandato por 3 (tres) años. — 11. — El ejercicio social cerrará el 31 de Agosto de

cada año. — Mateo J. Finocchiaro. — Alberto De Tommaso. — José De Tommaso. — Francisco De Filpo. — Victor B. Giménez. — Teresa De Filpo de De Tommaso. — Carlos A. Salvadeo. — Alicia Lidia de Tommaso. — Max José Traiman. — Alberto Julio Bedy. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 25 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.451. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Frutícola Búfalo Sociedad Anónima, Agropecuaria, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 8 de Julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 14 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículos 45 del Decreto de 27 de abril de 1928. — Resolución Nº 12.069. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Que dice: Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia" — Es Copia Fiel de los documentos de referencia, doy fe, así como de que los comparecientes me solicitan les expida testimonio de la presente para su inscripción respectiva. — Leída y Ratificada, así la otorgan y firman por ante mí los comparecientes, de todo lo que doy fe. — Entre paréntesis; por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio. — No vale. — Raspado: ciento veinte — Pignataro — noventa — propios — las — casos — rige — disponer — juzgue — delegar — al — domiciliada — Búfalo — Tommaso. Vale. — Raspado: Córdoba, Vale. — En lo salvado — raspado; Córdoba; Vale. — Mateo Finocchiaro. — José De Tommaso. — Francisco De Filpo. — T. De F. de De Tommaso. — Vicente Alberto de Tommaso. — Carlos A. Salvadeo. — Victor Bernardino Giménez. — Max José Traiman. — Alberto Julio Bedy. — Alicia Lidia De Tommaso. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge Lis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, bajo el número mil cuatrocientos veinte y tres, al folio dos mil quinientos veinte y uno, del Registro trescientos ochenta y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio fotocopiado, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Jorge Lis. — Está su sello. — Es Copia Fiel para su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad. — Entre paréntesis — entre los accionistas, en: No vale. — Raspado: Pignataro — Max Síndico — José — constitución — exclusión — facultad — siendo — oficiales — fecha — Código 2 vta. (fojas — Vale. — Jorge Lis - Escribano Nacional. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.600.— e.12|9-Nº 2.828-v.12|9|69

UNQUILLO

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Gaibisso, a cargo internamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 3 de julio de 1969, pasada por ante el Escribano Francisco G. Carreras se ha protocolizado el acta de la Asamblea General Extraordinaria de UNQUILLO SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA de fecha 27 de diciembre de 1968, en la que se han modificado los artículos 4º, 9º y 15, cuya redacción definitiva es la siguiente: Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional (m$n. 25.000.000) representado por acciones de m$n. 1000 cada una y dividido en la siguiente forma: cinco series compuestas cada una de 1.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a cinco votos cada acción; cuarenta y cinco series de 1.000 acciones ordinarias al portador, cada una con derecho a un voto y doscientas series de 1.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a voto singular o múltiple o de acciones preferidas. Las cincuenta primeras series de 1.000 acciones cada una, se encuentran totalmente suscriptas e integradas. Las doscientas series restantes serán emitidas por el Directorio cuando lo considere conveniente, de series sucesivas de acciones ordinarias con derecho a voto singular o múltiple o de acciones preferidas, cuyo monto y condiciones de pago serán fijadas por el Directorio, conservando siempre la proporción del artículo 318 del Código de Comercio. Las resoluciones mencionadas deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio. Las emisiones serán anunciadas durante tres días en el Boletín Oficial, con el objeto de que los propietarios de acciones ordinarias sin distinción y preferidas tengan preferencia para suscribir, dentro de su clase respectiva, las que se emitan en proporción a las que posean, pudiendo hacer uso de este derecho hasta quince días después de la última publicación. El capital autorizado podrá ser aumentado hasta la suma de ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional; (m$n. 125.000.000) en series de acciones ordinarias con derecho a voto singular o múltiple o preferidas. Todo aumento que se resuelva dentro de esta facultad será resuelto por la Asamblea General de Accionistas, la que fijará en cada oportunidad, las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. La resolución de la asamblea deberá ser elevada a escritura pública inscripta en el Registro Público de Comercio, publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. En caso de emitirse acciones preferidas, éstas gozarán de un dividendo fijo anual de hasta el diez por ciento sobre el valor nominal de las acciones. El dividendo fijo será acumulativo por plazo limitado. Igualmente gozarán de una participación adicional variable en las utilidades líquidas y realizadas, en proporción al dividendo de que gozan las acciones ordinarias. Esta participación se fijará en oportunidad de la emisión de cada serie o series de acciones preferidas y será irrevocable mientras se encuentran en circulación. El dividendo fijo anual y la participación adicional variable, no podrá exceder en conjunto del 15 o|o de su valor nominal. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, tendrán cinco votos cada una. — Artículo noveno: El directorio elegirá de su seno quiénes desempeñarán los cargos de presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo. El vicepresidente primero sustituirá en todas sus funciones al presidente en los casos de renuncia, muerte o cualquier impedimento de éste. En ese caso el vicepresidente segundo sustituirá al vicepresidente primero y se designará un director para ocupar el lugar vacante que deje el vicepersidente segundo. — Artículo decimoquinto: El directorio estará revestido de los más amplios poderes para la administración de la sociedad y podrá ejecutar por sí solo todas las operaciones sociales mencionadas en el artículo segundo sin más limitaciones que las expresamente establecidas en estos estatutos. En consecuencia, sus atribuciones y deberes serán: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su presidente, vicepresidente primero y vicepresidente segundo, actuando en forma conjunta dos cualesquiera de ellos para hacer ejecutar las resoluciones del directorio y de las asambleas. Exceptúanse las actuaciones judiciales y administrativas sumarias y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte, en los cuales la representación de la misma estará a cargo de uno o más mandatarios designados al efecto por el directorio y la salvedad establecida en la parte final del inciso b) siguiente; b) Administrar libremente todos los bienes de la sociedad pudiendo en consecuencia vender, comprar, y permutar bienes muebles, inmuebles y semovientes; celebrar contratos de locación; firmar planos y contratos; efectuar operaciones financieras y otras; celebrar contratos de construcción y explotación de obras; aceptar en comisión capitales para la compra de bienes raíces o para la edificación de los mismos, recibir consignaciones, depósitos, con excepción de los previstos por la Ley 12.156 y mandatos de cualquier índole; dar dinero prestado en hipotecas o con prendas o "warrants" a favor de particulares, compañías o Bancos, cobrar y percibir todo lo que se le deba a la sociedad adquirir bienes pagando el precio de estas adquisiciones en dinero efectivo o en acciones, en este último caso, siempre que los precitados aportes incorporados al activo como parte integrante del mismo, representen un valor equivalente al de las acciones entregadas en pago debiendo acompañarse a la Inspección General de Justicia, la justificación del valor y la respectiva documentación; aceptar y cancelar hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, tomar prestado del Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos o reglamentos de otros Bancos o de particulares, transigir sobre toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, giros, cheques, contra depósito o en descubierto dar garantías y fianzas por operaciones renovadas del giro normal de las operaciones sociales, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, emitir y firmar recibos de depósitos "trus-receipte" y|o cualquier documento, formular facturas, celebrarse contratos, de acarreo, depósitos, consignaciones, transporte, embarques o fletamentos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurados; registrar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención y ejercer todos los derechos que acuérdanse el Código Civil y las leyes de la Nación y celebrar todos los demás actos de administración o enajenación que reputen necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, haciéndose presente que se consideran concedidas de manera expresa, las facultades para las que se requiera mandato especial, según el artículo 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Obligarán también válidamente a la sociedad, la firma de uno o varios directores y|o gerentes o apoderados que hubieren sido facultados por el directorio para hacerlo, en cada caso, acto administrativo o función. La reforma fue aprobada por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación con fecha 13 de junio de 1969 y Resolución número 989.

Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.700. — e.12|9 Nº 2.629 v.12|9|69

BOPICUA

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Bopicúa Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número setecientos setenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Barbarita del Tránsito Rasgido; Alicia Isabel Roo; María Clementina Gramajo; Alejandro Atilio Vigano; María Esther Montero; Roberto Jorge Moncada; Nilda Isabel Corigliano; Raúl Marcelo Lagraña; Eugenia Seltzer; Manuel Pereyra todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha primero de agosto último, pasada ante mí al Folio mil seiscientos sesenta y ocho, de este mismo Registro que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima: "Bopicua Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente "Bopicua Sociedad Anónima Industrial Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciando ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a seis días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Barbarita del Tránsito Rasgido, Alicia Isabel Roo, María Clementina Gramajo, Alejandro Atilio Viganó María Esther Montero, Roberto Jorge Moncada, Nilda Isabel Corigliano, Raúl Marcelo Lagraña, Eugenia Seltzer, Manuel Pereyra, y resuelven: Primero. — Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1933 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BOPICUA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", — b) — Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) — Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, máquinas, mercaderías en general, y productos de toda clase, patentes de invención, y marcas nacionales y|o extranjeras diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones comisiones y consignaciones. — c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos o intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización; loteos, fraccionamientos y la realización de toda las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — e) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, vitivinícolas y forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado hacienda de todo tipo cultivos forestaciones y reforestaciones de todas clases. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en cinco series de m$n. 1.000.000 c|u. — e) — El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) — El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año. — Segundo. — Del capital autorizado se emite la primera series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos por acción, denominadas de Clase A, totalmente suscripta e integrada en su 10 o|o. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Barbarita Del T. Rasgido, 150 A 15.000. — Alicia Isabel Roo, 150 A 15.000. — María C. Gramajo, 150 A 15.000. — Alejandro A. Viganó, 150 A 15.000. — María Esther Montero, 100 A 10.000. — Roberto Jorge Moncada 100 A 10.000. — Nilda I. Corigliano, 50 A 5.000. — Raúl M. Lagraña, 50 A 5.000. — Eugenia Seltzer, 50 A 5.000. — Manuel Pereyra, 50 A 5.000. — 1.000. — 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero. — Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Barbarita del Tránsito Rasgido; Vicepresidente a Alicia Isabel Roo; Síndico titular a María Clementina Gramajo y Síndico suplente a Alejandro Atilio Viganó. — Cuarto. — Autorizar a la Srta. Barbarita del Tránsito Rasgido y Alicia Isabel Roo a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorizacion para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Barbarita del Tránsito Rasgido. — Alicia Isabel Roo. — María Clementina Gramajo. — Alejandro Atilio Viganó. — María Esther Montero. — Roberto Jorge Moncada. — Nilda Isabel Corigliano. — Raúl Marcelo Lagraña. — Eugenia Seltzer. — Manuel Pereyra". — "Expediente Nº 32.934. — Buenos Aires, 18 Ago. 1939. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 313 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad: "Bopicua Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida en esta Ciudad el 6 de agosto de 1969 y presentada en esta Inspección General el 7 de agosto de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 46 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar". — Hay un sello. — Resolución Nº 12129". — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.000 e.12|9-Nº 2.914 v.12|9|69

GRAFICA AVELLANEDA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura Número Setecientos Cuarenta y Tres. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen los señores don Jesús Cosachov, argentino, empleado, casado con Ethel Sonia Subatin, con Cédula de Identidad un millón setecientos cincuenta y un mil setecientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Los Patos mil novecientos sesenta y ocho de la Capital Federal; don Jorge Angel Ernesto Battafarano, argentino, empleado, casado con María Luz Labrador, con Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos setenta y siete mil trescientos catorce, domiciliado en la calle Bosch número cincuenta y seis, Planta Baja, Jurisdicción de esta Provincia; don Marcelo Baldomero Souto, argentino, empleado, casado con Irene Esther D'Ippolitti, con Cédula de Identidad número un millón quinientos treinta y dos mil setecientos ochenta y dos, domiciliado en la calle Félix Muñoz número dos mil doscientos once de Sáenz Peña, Jurisdicción de esta Provincia; don Oscar Moyano, argentino, empleado, casado con Aída Fabbro, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos un mil quinientos noventa y cinco, domiciliado en la calle Paraguay número doscientos ochenta y ocho, de Avellaneda, Jurisdicción de esta Provincia; don Ernesto Oscar Micelli, argentino, empleado, soltero, con Cédula de Identidad número cuatro millones trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos seis, domiciliado en Pasaje La Selva cuatro mil setenta y dos de la Capital Federal; doña Susana Rosa Borensztejn, argentina, empleada, soltera, con Libreta Cívica número cinco millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos nueve, domiciliada en la Avenida Caseros tres mil sesenta y nueve de la Capital Federal; don Carlos Luis López, argentino, empleado, casado con Juana Elena Linsker, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta, domiciliado en la calle Herrera mil trescientos sesenta y siete, departamento cinco, de la Capital Federal; don Antonio José Severino, argentino, empleado, casado con María Mercedes Iglesias, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento sesenta y un mil trescientos seis, domiciliado en la calle Washington dos mil doscientos once, de la Capital Federal; doña María del Carmen Díaz, española, industrial, soltera, con Cédula de Identidad número tres millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y seis, domiciliada en la calle Santiago del Estero dos mil doscientos treinta y cuatro de Avellaneda, Jurisdicción de esta Provincia; y don Julio Patricio Moyano, argentino, comerciante, casado con Felicia María Volturo, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ochocientos seis mil quinientos veintitrés, domiciliado en la calle Resistencia mil veintitrés de Lanús, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por instrumento privado de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, constituyeron la Sociedad "Gráfica Avellaneda, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", y presentados sus Estatutos a la Inspección General de Justicia, por expediente número treinta y un mil novecientos veintisiete, se concedió Personería Jurídica a dicha entidad, según surge de las constancias del mismo que tengo a la vista, y del que se procede a Protocolizar el Acta Constitutiva, los Estatutos y la Resolución número once mil quinientos veintiocho de la Inspección General de Justicia, cuyo tenor es el siguiente: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Jesús Cosachov, Jorge Angel Ernesto Battafarano, Marcelo Baldomero Souto, Oscar Moyano, María del Carmen Díaz, Ernesto Oscar Micelli, Susana Rosa Borensztejn, Carlos Luis López, Antonio José Severino, Julio Patricio Moyano y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "GRAFICA AVELLANEDA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa de bienes muebles e inmuebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, importación, exportación, así como también el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras. — b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos metalúrgicos, textiles, madereros, plásticos, químicos y de la construcción. — Agropecuarios: Mediante la explotación de establecimientos agrícolas y|o ganaderos, plantación y|o explotación de bosques, obrajes y empresas colonizadoras. — d) Financieras: Mediante préstamos, aportes e inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios o en vías de realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley. Salvo las previstas por la Ley 18.061 y otras por las que se requiera el concurso público. — e) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — Podrá realizarse toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000,— (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por cincuenta mil acciones de m$n. 100,— (cien pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cinco series de un millón de pesos cada una; e) El directorio está compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará 2 años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle; Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Monto: Jesús Cosachov, 1.000 "A", 10.000. — Jorge Angel Ernesto Battafarano, 1.000 "A", 10.000. — Marcelo Baldomero Souto, 1.000 "A", 10.000. — Oscar Moyano, 1.000 "A", 10.000. — María del Carmen Díaz, 1.000 "A", 10.000. — Ernesto Oscar Micelli, 1.000 "A", 10.000. — Susana Rosa Borensztejn, 1.000 "A", 10.000. — Carlos Luis Lopez, 1.000 "A", 10.000. — Antonio José Severino, 1.000 "A", 10.000. — Julio Patricio Moyano, 1.000 "A", 10.000. 10.000. — 1.000.000. — La integración se efectúa en efectivo a razón del 10 % de las respectivas suscripciones. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ernesto Oscar Micelli; vicepresidente a María del Carmen Díaz; vocales a Julio Patricio Moyano; suplente a Oscar Moyano; síndico titular a Carlos Luis Lopez y síndico suplente a Antonio José Severino. — Cuarto: Autorizar a los señores Ernesto Oscar Micelli, María del Carmen Díaz y Carlos Luis López a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Cosachov. — Jorge Battafarono. — Marcelo Souto. — Oscar Moyano. — M. C. Díaz. — E. Micelli. Susana Borensztejn. — Carlos López. — A. J. Severino. — J. Moyano. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 27 jun. 1969. — Expte. Nº 31.927. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Gráfica Avellaneda, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 29 de mayo de 1969 y presentada a esta Inspección General el día 16 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11.528. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia." — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — B. Drucaroff. — Está su sello.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.800.— e.12|9-Nº 2.785-v.12|9|69

M O N T E G O
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial y Mandataria

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura número mil doscientos veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Jorge Luis Pettis, que manifiesta ser casado, contador público nacional, argentino, nacido el siete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones novecientos treinta y nueve mil doscientos once, domiciliado en la Avenida Alvear número mil quinientos cincuenta de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, así como de que manifiesta que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de don Sergio Bobrovsky; don Carlos Alberto Rainelli; doña Elvira Lucía Nigro de Pettis; doña Martha Josefa García de Igareta; el señor Adolfo Smoliarovsky; don Osvaldo Ernesto Reyes; don Tomás José Monrabal; don Jorge Héctor Vázquez Alonso y de la señorita Esther Beatriz Colucci, a mérito del poder especial irrevocable que estos le confirieron con fecha diecinueve de mayo del corriente año, por escritura pasada ante el escribano Raúl M. Esteves, al folio doscientos dieciocho del Registro número doscientos cuarenta, interinamente a su cargo, el que contiene facultades suficientes para este acto y copia del cual se agrega a la presente. — Y el compareciente, por sí y en nombre de sus representados, continúa diciendo: Que por acta privada celebrada en esta ciudad el dieciséis de mayo del corriente año, constituyeron provisoriamente la sociedad "Montego, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal por Resolución número doce mil doscientos cuarenta y uno del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia — Inspección General de Justicia, el 5 de agosto del corriente año, y que, en consecuencia, viene por sí y en nombre de sus representados a elevar a escritura pública el Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo número A treinta y dos mil setecientos treinta y siete, caratulado "Montego S. A. Com., Ind. y Mandataria", que tramita ante dicha repartición y en el cual a fojas uno, dos, tres, cuatro, cinco y diez consta la citada documentación, la cual íntegramente transcripta por su orden dice así: Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Jorge Luis Pettis; Sergio Bobrovsky; Carlos Alberto Rainelli; Jorge Héctor Vázquez Alonso; Elvira Lucía Nigro de Pettis; Martha Josefa García de Igareta; Adolfo Smoliarovsky; Osvaldo Ernesto Reyes; Tomás José Monrabal; Esther Beatriz Colucci; todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MONTEGO, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y MANDATARIA" (Art. 1º); b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º); c) Tiene por objeto: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación, comisión, consignación y distribución de materias primas y mercaderías en general; b) Industriales: Manufacturas o fábricas: Mediante la elaboración, fabricación, producción, transformación e industrialización de productos y subproductos y sus derivados y afines, relacionado con las industrias maderera, metalúrgica, eléctrica, electrónica, química para uso industrial, plástica de los sintéticos, del caucho, de la pintura y de la cerámica y artículos, materiales, máquinas y equipos, accesorios y repuestos y demás elementos para automotores y para la construcción en general; c) Mandatos: Mediante la aceptación y desempeño de mandatos generales o especiales, irrevocables o no, para la administración de todo género de bienes muebles e inmuebles, créditos, títulos de rentas, acciones nominativas o al portador, y debentures y aceptación del depósito de dichos bienes y valores. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél (Art. 3). d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000, representado por treinta mil acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$n. 600.000 cada serie (Art. 4); e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares, cuyo mandato durará un año (Art. 7); f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año (Art. 11º). — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto: Jorge Luis Pettis, 4.200, cinco votos, 42.000. — Sergio Bobrovcky, 200, cinco votos, 2.000. — Carlos Alberto Rainelli, 200, cinco votos, 2.000. — Jorge Héctor Vázquez Alonso, 200, cinco votos, 2.000. — Elvira Lucía Nigro de Pettis, 200, cinco votos, 2.000. — Martha Josefa García de Igareta, 200, cinco votos, 2.000; Adolfo Smoliarovsky, 200, cinco votos, 2.000; Osvaldo Ernesto Reyes, 200, cinco votos, 2.000. — Tomás José Monrabal, 200, cinco votos, 2.000. — Esther Beatriz Colucci, 200, cinvo votos, 2.000. — 6.000 — 60.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jorge Luis Pettis; Vicepresidente a Sergio Bobrovsky; Vocales a Carlos Alberto Rainelli; Síndico titular a Jorge Héctor Vázquez Alonso y Síndico suplente a Elvira Lucía Nigro de Pettis. — Cuarto: Autorizar a los señores Jorge Luis Pettis y|o Sergio Bobrovsky y|o Jorge Héctor Vázquez Alonso, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Siguen las firmas y su certificación por el escribano Raúl M. Esteves. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. — Expediente número treinta y dos mil setecientos treinta y siete. — Buenos Aires, cinco de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres; el Inspector General de Justicia, Resuelve. — Primero: Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad "Montego, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Mandataria", constituida en esta ciudad el diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y presentada en esta Inspección General el día veinte y ocho de julio del citado año, obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres)a fs. 4 (fojas cuatro). — Segundo' Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres). — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — Resolución número doce mil doscientos cuarenta y uno. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio tres mil cuatrocientos ochenta y cinco a mi cargo. — A. Levin - Escribano.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.750.— e.12|9 Nº 2.971 v.12|9|69

ANTONIO GRIEGO Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

Que la Asamblea General Ordinaria de accionistas de la sociedad "ANTONIO GRIEGO Y COMPAÑIA, SOCIE-

DAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA", con domicilio real y legal en Avenida Sáenz Nº 621, Capital Federal, inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha 1º de julio de 1958, bajo el Nº 1276, folio 116, libro 51 tomo A. de estatutos nacionales; y su reforma en fecha 25 de agosto de 1961, bajo el Nº 1842, folio 264, libro 54 del tomo A de estatutos nacionales, celebrada el día 24 de octubre de 1968, aprobó la reforma de los artículos 4º y 23º de los estatutos sociales, cuyo nuevo texto reza así: "Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional ($ 500.000.000.— m n.) representado por cinco millones de acciones al portador de valor nominal cien pesos cada una, dividido en series, pudiendo emitirse títulos por más de una acción. — Las acciones se denominarán acciones ordinarias de cinco votos, acciones ordinarias de un voto y acciones preferidas. — Todas las acciones ordinarias tendrán derecho a un voto en la elección de síndico titular y suplente. — Por resolución de la asamblea general de accionistas el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de m$n. 2.500.000.000.— en series iguales o no, de acciones ordinarias de cinco votos o preferidas. — La asamblea fijará también las características y condiciones de las acciones a emitirse pudiendo delegar en el directorio la oportunidad de su emisión y forma de pago de las mismas. — No podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y abonada por lo menos en un diez por ciento (10 o|o) — Cada nueva resolución de aumento del capital autorizado y de emisión de acciones deberá hacerse constar en escritura pública, abonándose en ese acto el impuesto correspondiente al capital que se emita, inscribiéndose en el Registro Público de Comercio y efectuando la pertinente notificación a la Inspección General de Justicia. — Y se hará conocer mediante publicaciones en el Boletín Oficial por el término de tres días. — No podrá publicarse como capital autorizado la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional ($ 500.000.000.— m n.), más los aumentos resueltos con las formalidades prescriptas en este artículo" — Artículo vigésimo tercero: "La convocatoria para las asambleas se efectuará por medio de avisos publicados durante cinco días consecutivos en el Boletín Oficial, con diez días de antelación a la fecha de la asamblea. — Dicho aviso indicará sumariamente el objeto de la reunión". — La reforma relacionada fue aprobada por la Inspección General de Justicia y a posteriori, en expediente A-104 664 8902, por resolución I. G J Nº 1099, de fecha julio 4 de 1969, del señor Secretario de Estado de Justicia, Dr. Conrado Etchebarne (h). — Y protocolizada por escritura Nº 592 de fecha 25 de julio de 1969 del Registro del escribano interviniente de la ciudad de Bánfield, don Romelio E. Fernández. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.350.— e.12|9 Nº 2.994 v.12|9|69

ALMACENES CORREDERA Y TOSCANO

Sociedad Anonima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Por disposicion del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Chrisian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 5418. Primer Testimonio. Escritura número tres mil cuarenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano Público autorizante, compareecn los señores: don Gregorio Corredera, argentino, soltero, comerciante, con libreta de enrolamiento número 1.677.984, domiciliado en la calle Sáenz número 602, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenso Aires, de tránsito en ésta; don Francisco Alfredo Toscano, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.759.441, domiciliado en la calle Misiones 981 de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Adela Corredera de Toscano, argentina, casada, comerciante, con libreta cívica número 2.232.625, domiciliada en la calle Misiones número 981, de Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Teresa Adoración Corredera, argentina, soltera, comerciante, con libreta cívica número 2.232.624, domiciliada en la calle Rivera número 375, primer piso, departamento "A" de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Zulema Alicia Soengas de Piaggi, argentina, casada, empleada, con libreta cívica número 3.899.648, domicilada en la calle 12 de Octubre número 530 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Manuel Angel Martínez, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.800.080, domiciliado en la calle Viamonte número 741 de Lanús, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Rogelio Segundo Rodríguez Díaz, argentino, casado, doctor en ciencias económicas, con libreta de enrolamiento número 4.769.010, domiciliado en Avenida Mitre número 6401, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Alberto Massitelli, argentino, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número 7.594.535, domiciliado en la calle Tarija número 3831 de esta Capital; doña Mercedes Raquel Roma, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica número 1.368.999, domiciliada en la calle San Juan número 146, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Stella Maris de Paula, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica número 5.118.760, domiciliada en Irala número 1718 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha 25 de junio de 1969 y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima, denominada "Almacenes Corredera y Toscano Sociedad Anóima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria" cuyo Estatuto fue aprobado por la Inspección General de Justicia dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación en expediente número 32.371, según Resolución número 11.914. Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social en su texto aprobado, y la Resolución de dicho organismo que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Gregorio Corredera, Francisco Alfredo Toscano, Adela Corredera de Toscano, Teresa Adoración Corredera, Zulema Alicia Soengas de Piaggi, Manuel Angel Martínez, Rogelio Segundo Rodríguez Díaz, Alberto Mascitelli, Mercedes Raquel Roma y Stella Maris De Paula, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ALMACENES CORREDERA Y TOSCANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina o en el extranjero, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante importación, exportación, compra-venta, permuta o cesión de bienes, semovientes, representación, comisión, consignación, fraccionamiento, envasamiento y distribución de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales artísticos y literarios, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, su negociación en el país y|o fuera de él, y especialmente para ello instalando mercados y|o supermercados para la venta de mercaderías comestibles o no, dotados o no del sistema de autoservicio y de prestación de servicios a terceros o no, ajustados en cuanto corresponda a las prescripciones de la ley número 17.024 y|o cualquier otra norma legal y|o reglamentaria, nacional, provincial o municipal; b) Industriales: Mediante la producción, elaboración, construcción, manufacturación, transformación, e industrialización en todas sus formas de productos alimenticios, bebidas para el consumo humano, y envases; c) Agropecuarias: Explotación y|o administración de estancias, campos, plantaciones forestales, granjas y demás establecimientos agrarios, mediante la agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura, vinicultura, avicultura, cunicultura y fruticultura ya sea en inmuebles propios y|o arrendados; d) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, y|o otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otra de las permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; e) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta al contado, o por mensualidades o períodos distintos de pago, y la promoción de venta de inmuebles; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones de curso legal, representado por cien mil acciones de m$n. cien, valor nominal, cada una, dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series Clase A, de cinco votos por acción. — de acciones ordinarias, al portador, de clase A, de cinco votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Gregorio Corredera — 9.600 — A, 5 votos — 96.000. — Francisco Alfredo Toscano — 9.600 — A, 5 votos — 96.000. — Adela Corredera de Toscano 100 — A, 5 votos — 1.000. — Teresa Adoración Corredera — 100 — A, 5 votos — 1.000. — Zulema Alicia Soengas de Piaggi — 100 — A, 5 votos — 1.000. — Manuel Angel Martínez — 100 — A, 5 votos — 1.000. — Rogelio Segundo Rodríguez Díaz — 100 — A, 5 votos — 1.000. — Alberto Massitelli — 100 — A, 5 votos — 1.000. — Mercedes Raquel Roma — 100 — A, 5 votos — 1.000. — Stella Maris De Paula — 100 — A, 5 votos — 1.000. — La integracion se efectua en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: al Sr. Gregorio Corredera; Vicepresidente al Sr. Francisco Alfredo Toscano, Vocales a la Sra. Adela Corredera de Toscano, Suplentes a la Srta. Teresa Adoración Corredera, Síndico titular al Dr. Rogelio Segundo Rodríguez Díaz y Síndico suplente al Sr. Alberto Massitelli — Cuarto: Autorizar al señor Gregorio Corredera, Dr. Rogelio S. Rodríguez Díaz y Sr. Alberto Massitelli, a fin de que obrando en forma conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (firmado) C. Corredera. — F. Toscano. — A. C. de Toscano. — Teresa A. Corredera. — Zulema S. de Piaggi. — Manuel A. Martínez. — R. Rodríguez Díaz. — A. Massitelli — Mercedes Raquel Roma. — S. M. de Paula. — (sigue certificación de firmas por ante Escribano Público Nacional). — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — (un sello dice:) Inspección General de Justicia — folio 9. — Buenos Aires, 18 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.371. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Almacenes Corredera y Toscano Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta Ciudad el 25 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el 8 de julio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs.3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923) — Resolución Nº 11914. — Hay una firma ilegible. — (Un sello dice:) Enrique Zaldivar — Inspector General de Justicia. — "Lo transcripto es copia fiel de sus originales del expediente de la referencia que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de "Almacenes Corredera y Toscano Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el Estatuto preinserto. Hace constar el escribano autorizante, que con motivo de la presente escritura, se abona la suma de sesenta mil pesos moneda nacional, en concepto de impuesto de sellos tomando como base imponible el capital autorizado de la sociedad. Las señoras Adela Corredera de Toscano y Zulema Alicia Soengas de Piaggi manifiestan que su aporte lo realizaron con dinero propio. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí que doy fe. — G. Corredera. — F. Toscano. — A. C. de Toscano. — Teresa A. Corredera. — Zulema S. de Piaggi. — Manuel A. Martínez. — R. Rodríguez Díaz. — A. Massitelli. — Mercedes Raquel Roma. — S. M. de Paula. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cinco mil cuatrocientos diez y ocho del Registro número ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en nueve sellos de actuación notarial serie A números diez millones ochocientos ochenta y seis mil ochocientos noventa correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto J. Garrido. Escribano. — Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 32.250.- e.12|9 Nº 2.963 v.12|9|69

PUBLICIDAD REJAB

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comrecial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 431. — Primer testimonio. — Escritura número ciento veinticuatro. — En San Justo, partido de Matanza, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, la Escribana Autorizante, comparecen don Felipe Bajer, argentino, casado, industrial, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ciento cincuenta y ocho mil setecientos noventa, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil seiscientos dos; doña Vela Beristein de Bajer, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón cuatrocientos treinta y un mil setecientos cincuenta y cinco, domiciliada en la calle Rivadavia número cuatro mil seiscientos dos; don Mario Arnaldo Bajer, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones ciento treinta mil cuatrocientos nueve, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil seiscientos dos, don Elías Carlos Bajer, argentino, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil novecientos veintitrés, domiciliado en la calle Ambrosetti número quinientos cincuenta y uno; don Roberto Juan Martínez, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número cinco millones ciento ochenta y seis mil ciento noventa y nueve, domiciliado en la calle General José G. de Artigas número tres mil doscientos cincuenta y tres; don Ricardo Muñiz, argentino, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento expedida bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Quintino Bocayuva número sesenta y tres; doña Beatriz Bablietto de Schmitt, argentina, casada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones setecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete, domiciliada en la calle Cucha Cucha número setenta y cuatro; don Roberto Demetrio Alejandro Farías, argentino, casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Pedernera número seiscientos setenta y seis; don Isidoro Lambert, argentino naturalizado, casado, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número setecientos setenta y un mil ciento sesenta y seis; doña Natalia Beristein de Lambert, argentina, casada, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón seiscientos setenta y siete mil seiscientos veintiséis, domiciliada en la calle Rincón trescientos cincuenta y ocho, todos los comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y exponen: Que como socios fundadores de la sociedad "Publicidad Rejab. Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio vienen por este acto a otorgar la Escritura de Cons-

titución Definitiva de dicha sociedad y a elevar a instrumento Público el Acta Constitutiva, los Estatutos, su autorización para funcionar como tal y además actos emergentes de las actuaciones originales producidas en la Inspección General de Justicia en el expediente número treinta y un mil setecientos veinte, año mil novecientos sesenta y nueve, que transcriptos por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires. Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesent. y nueve se reúnen los Sres. Felipe Bajer, Vela Berinstein de Bajer, María Arnalda Bajer, Elías Carlos Bajer, Roberto Juan Martínez, Ricardo Muñiz, Beatriz Baglietto de Schmitt, Roberto Demetrio Alejandro Farías, Isidoro Lambert y Natalia Berinstein de Lambert y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PUBLICIDAD REJAF SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de productos y subproductos de las industrial metalúrgicas, electrónica, electrometalúrgicas, máquinas de la construcción, herramientas y sus repuestos. — Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión y consignación, explotación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, su nogociación en el país y fuera de él; asesoramiento publicitario en general y todo lo relacionado con la propaganda y publicidad. — Inmobiliaria: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción y administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Podrá realizar construcciones de todos tipos, obras viales, de desagüe y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Financieras: Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamientos de créditos con garantías reales o sin ellas, aportes de capitales a empresas constituídas o a constituirse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley diez y ocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso público. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Quince Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por Quince Mil Acciones de m$n. Un Mil valor nominal cada una, dividido en Quince series; e) El directorio estará compuesto de Tres a Siete miembros titulares cuyo mandato durará Un año; f) El ejercitco social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las tres primeras series de acciones ordinarias al portador clase "A" cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Felipe Bajer — 300 — ordin 5 votos. — 30.000. — Vela Berinstein de Bajer — 300 — ord. — 5 votos — 30.000. — Mario Arnaldo Bajer — 300 — ordin. 5 votos — 30.000 — Elías Carlos Bajer — 300 — ordin. 5 votos — 30.000. — Roberto Juan Martínez — 300 — ordin. 5 votos — 30.000. — Ricardo Muñiz — 300 — ord. 5 votos. — 30.000. — Beatriz Baglietto de Schmitt — 300 — ordin. 5 votos — 30.000. — Roberto Demetrio Alejandro Farías — 300 — ordin. 5 votos — 30.000. — Isidoro Lambert — 300 — ordin. 5 votos 30.000. — Natalia Berinstein de Lambert — 300 — ordin. 5 votos — 30.000. — 3.000. — 300.000. —. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Se deja establecido que las señoras accionistas hacen sus aportes con bienes propios. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Felipe Bajer; Vicepresidente a Vela Berinstein de Bajer: Vocales a Mario Arnaldo Bajer; Suplentes a Roberto Juan Martínez; Ricardo Muñiz: Síndico titular a Isidoro Lambert y Síndico Suplente a Roberto Demetrio Alejandro Farías. — Cuarto: Autorizar al Sr. Samuel Oscar Cohen y|o Roberto Juan Martínez, a fin de que en forma conjunta o separada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — F. Bajer. — Vela B. de Bajer. — M. A. Bajer. — E. C. Bajer. — R. J. Martínez. — Ricardo Muñiz. — Beatriz B. de Schmitt. — R. D. A. Farías. — I. Lambert. — Natalia B. de Lambert. — Sigue la certificación de firmas. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 27 Jun. 1969. — Expte. Nº 31.720. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizar para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 de Código de Comercio a la sociedad "Publicidad Rebaj Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" constituida en esta Ciudad el 19 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 4 de Junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11.562. — Hay una firma y un sello que dicen: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Es Copia Fiel de las actuaciones originales que he tenido a la vista para este otorgamiento del citado expediente número treinta y un mil setecientos veinte, año mil novecientos sesenta y nueve, de la Inspección General de Justicia, doy fe, como de que los comparecientes continúan diciendo: Que dejan por este acto Definitivamente Constituida la Sociedad "Publicidad Rebaj Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", y protocolizados sus estatutos de acuerdo con lo dispuesto por las leyes y reglamentaciones vigentes, solicitándome que de la presente se expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal a ssu demás efectos. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. —Raspados: Millones — devenguen — cincuenta. Vale. Enmendado: Arnaldo — Arnaldo. También vale. — F. Bajer. — Vela B. de Bajer. — M. A. Bajer. — E. C. Bajer — R. J. Martínez. — Ricardo Muñiz. — Beatriz B de Schmitt. — R. D. A. Farías. — I. Lambert. — Natalia B. de Lambert. — Está mi sello. — Ante mí: Ana M. Smirnoff de Garzón. — Corresponde a la escritura número ciento veinticuatro, pasada ante mí, titular del Registro número veintinueve del Partido de Matanza. — Es Fotocopia de su matriz la que paso del folio cuatrocientos treinta y uno al folio cuatrocientos treinta y nueve. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Hay una firma y un sello que dicen: Ana M Smirnoff de Garzón - Escribana. — Para su Inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel de su original, con fe. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1965. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.950.— e.12|9-Nº 2.913-v 12|9|69

MOTORARG

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto

Que por escritura de fecha veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve otorgada ante el escribano Raúl R. García Coni al folio doscientos noventa y cinco del Registro número veintinueve, quedó protocolizada la reforma introducida en el estatuto social de MOTORARG SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, que fuera resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 31 de octubre de 1968, y aprobado por la Secretaría de estado de Justicia de la Nación por Resolución I. G. J. Nº 711 de fecha 14 de mayo de 1969 — Que como consecuencia de la citada modificación el artículo noveno ha quedado redactado en la siguiente forma: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto según lo resuelva la Asamblea, por dos miembros como mínimo y diez como máximo. — Los Directores durarán tres años en sus funciones y serán reelegibles y su mandato quedará prorrogado hasta la Asamblea que los reemplace o reelija. — Para ser Director es necesario ser propietario de diez acciones por lo menos, las que serán depositadas en la Caja de la sociedad en garantía de buen desempeño de sus funciones y no podrán ser enajenadas ni retiradas hasta la aprobación de su gestión. — Que asimismo, dicha reforma suprimió el artículo décimoprimero. — Buenos Aires, 2 de septiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.200. — e.12|9 Nº 2.868 v.12|9|69

CANTEGRIL INTERNACIONAL

Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día que por escritura de fecha 8 de agosto de 1969 pasada ante el Escribano de esta Capital don M. Fernando Punta "CANTEGRIL INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA FINANCIERA E INDUSTRIAL" de acuerdo a lo resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril último aprobado por Resolución Nº 1.282 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha 29 de julio próximo pasado procedió a la reforma del artículo cuarto de sus Estatutos que para el fututro queda redactado de la siguiente manera: Artículo 4º: El Capital Social Autorizado se fija en doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional representado por acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, ordinarias y al portador, dividido en veinte series de quinientos mil pesos moneda nacional cada una; cuarenta series de un millón de pesos moneda nacional cada una y cien series de dos millones de pesos moneda nacional cada una. — "Enmendado: Cantegril — Vale. — Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.300. — e.12|9 Nº 2.878 v.12|9|69

PALAYEN

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de sociedad anónima. Palayen Sociedad Anónima, Industrial Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria — Escritura número setecientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Enrique Germán Sánchez, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Rosario ciento ocho, a quien conozco doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Delfino Pedro Carlevaris; Roberto Oscar Aballay; Inocencio Chanca María Antonieta Pánico de Martínez; Ramón Jorge Martínez; Isidora Mezzelani Héctor Rosales; María Luisa Fernández, Miguel Luciano Palmieri e Hilda María Denis de Carlevaris, todos con igual domicilio que el compareciente según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diecinueve de junio último, pasada ante mí al folio mil trescientos diecinueve, de este mismo registro que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima: "Palayen Sociedad Anónima, Industrial Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente: "Palayen Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Delfino Pedro Carlevaris Roberto Oscar Aballay; Inocencio Chanca María Antonieta Pánico de Martínez; Ramón Jorge Martínez; Isidora Mezzelani; Héctor Rosales; María Luisa Fernández; Miguel Luciano Palmieri e Hilda María Denis de Carlevaris, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará PALAYEN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. — b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, fondos de comercio, semovientes, maquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones y consignaciones. — c) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. — Se excluyen las operaciones comprendida por la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales — Urbanización: loteos, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — e) Agropecuarias: Explotación directa por si o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, vitivinícolas y forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 10 series de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 10 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo. Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias, al portador, de 5 votos, totalmente suscriptas e integradas en su 10%. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Delfino P. Carlevaris 400 A 40.000. — Roberto O. Aballay 400 A 40.000. — Inocencio Chanca 300 A 30.000. — M. A. P. de Martínez 300 A 30.000. — Ramón J. Martínez 200 A 20.000. — Isidora Mezzelan 100 A 10.000. — Héctor Rosales 100 A 10.000. — María L. Fernandez 100 A 10.000. — Miguel L. Palmieri 50 A 5.000. — H. M. D. de Carlevaris 50 A 5.000 — 2.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Delfino Pedro Carlevaris; vicepresidente a Roberto Oscar Aballay; síndico titular a Inocencio Chanca síndico suplente a María Antonieta Pánico de Martínez. — Cuarto Autorizar a Delfino Pedro Carlevaris y a Hilda María Denis de Carlevaris a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Delfino Pedro Carlevaris — Isidora Mezzelani. — Héctor Rosales. — María Luisa Fernández. — Miguel Luciano Palmieri. — Hilda María Denis de Carlevaris. — Roberto Oscar Aballay. Inocencio Chanca. — María Antonieta. Pánico de Martínez. Ravall Jorge Martínez. — Expediente Nº 32.339. Buenos Aires, 30 Jul. 1969. Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de

comercio, a la sociedad "Palayen Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 23 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 8 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 7 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 12159. Hay un sello: Alberto Ricardo Amado escribano. Entre líneas: Delfino Pedro Carlevaris. Vale.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.850 e. 12|9 Nº 3.0.9 v. 12|9|69

LUIS GHERGHI

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Fº 223. — Primer testimonio. — Escritura número setenta y uno. — En la ciudad de Avellaneda, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante comparecen; don Luis Gherghi, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña María Elena Pascualini, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número seis millones seiscientos noventa y ocho mil ciento treinta y siete, domiciliado en la calle Corrientes número trescientos sesenta y siete de Martínez, de esta Provincia; don Alberto Francisco Posse, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Annetta Fanny Moreno, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número siete millones ciento noventa mil seiscientos cincuenta y nueve, domiciliado en la Avenida del Libertador número cinco mil cuarenta de la Capital Federal; don Néstor Edgardo Aguirrezabala, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Genoveva Beatriz Brugaletta, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número cuatrocientos setenta y un mil seiscientos ochenta y nueve, domiciliado en el Pasaje Newton número dos mil ochocientos cuarenta de Martínez, de esta Provincia; don Carlos Alberto Calonico, que declara ser casado en primeras nupcias con doña Elena María Sitter, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos cincuenta y dos mil ciento cuarenta y tres, domiciliado en la calle General Pirán número mil quinientos setenta y cuatro de Martínez, de esta Provincia; don Samuel Lorenzo Brown, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Haydee Aleira Bollini, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número un millón trescientos noventa y cuatro mil doscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Liniers número cuatro mil doscientos doce, de Olivos, de esta Provincia; don Carlos Antonio Naón, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Lydia Raquel Calonico, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos ochenta y un mil trescientos treinta y seis, domiciliado en la calle Curupayti, número ciento setenta y cuatro de San Isidro, de esta Provincia; don Mario Aranda, que manifiesta ser casado en primeras nupcias con doña Gladys Ida Manis, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones doscientos noventa y seis mil ochocientos noventa y uno, domiciliado en la calle Soler número cinco mil novecientos ochenta y tres de la Capital Federal; doña María Elena Pascualini de Gherghi, que declara ser casada en primeras nupcias con don Luis Gherghi, argentina, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones cien mil novecientos noventa y siete, domiciliada en la calle Corrientes número trescientos sesenta y siete de Martínez, de esta Provincia; don Gualfredo Rinaldi, que expresa ser casado en primeras nupcias con doña Laura Haydée Gherghi, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos veinticinco mil ochocientos setenta y uno, domiciliado en la calle Paroissien número dos mil doscientos quince de la Capital Federal, y doña Catalina Mikle de Rebuffi, que manifiesta ser casada en primeras nupcias con don Raúl Rebuffi, argentina con Libreta Cívica número cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil novecientos setenta y cinco, domiciliada en la calle Ramón L. Falcón número tres mil novecientos treinta y ocho, departamento nueve, planta baja de la Capital Federal, todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, así como de que los nueve primeros comparecen por su propio derecho, haciéndolo la señora Mikle de Rebuffi en nombre y representación de don Daniel Alberto Posse, quien es soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número seis millones quinientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y cuatro, domiciliado en la Avenida del Libertador número cinco mil cuarenta de la Capital Federal, mayor de edad, a mérito del poder especial que ésta le otorgara con fecha veintidós de enero del corriente año ante el escribano de la Capital Federal don Hugo A. Spinetto, al folio ciento sesenta y seis del registro ciento ochenta y seis a su cargo, el que en fotocopia debidamente autenticada incorporo a la presente. — Y los comparecientes y la señora Mikle de Rebuffi en el carácter invocado asegurándome la plena vigencia del mismo dice: Que vienen por la presente a dejar definitivamente constituida la sociedad denominada "Luis Gherghi Sociedad Anónima Industrial y Comercial", que formalizaron por documento privado el diez y nueve de julio de mil novecientos sesenta y ocho y sus estatutos fueron aprobados por la Inspección General de Justicia por resolución número nueve mil novecientos uno de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, según surge de las constancias del expediente número treinta mil trece, que tengo a la vista y del cual procedo a protocolizar el acta constitutiva, sus estatutos y la resolución respectiva cuyo tenor, en el orden enunciado es el siguiente: Acta de Constitución — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 19 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Luis Gherghi C I. 6.698.137 — Alberto Francisco Posse C. I. 7.190.659 Néstor Edgardo Aguirrezabala C. I. 471.689. — Carlos Alberto Calonico C. I. 2.752.143. — Samuel Brown C. I. Nº 1.394.257. — Carlos Antonio Naón C. I. 2.581.336. — Daniel Alberto Posse C. I. 6.553.694. Mario Aranda C. I. 2.296.891. — María Elena Pascualini de Gherghi C. I. 2.100.997. — Gualfredo Rinaldi C I. 2.525.871 y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará LUIS GHERGHI SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: dentro del territorio de la República Argentina, o en el exterior. — Comerciales: En general, importación, exportación, compra venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, en especial: compra y venta de artículos de cerámica. — Industriales: Fabricación o transformación de artículos de cerámica. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en cincuenta series de mil acciones cada una. — e) El Directorio estará compuesto de tres a seis miembros titulares cuyo mandato durará un año. — Siendo reelegibles. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto — Luis Gherghi 1.000 ord. 1 v. m$n. 10.000. — Alberto Francisco Posse 1.000 ord. 1 v. m$n. 10.000. — Néstor Edgardo Aguirrezabala 1.000 ord. 1 v m$n. 10.000. — Carlos Alberto Calonico 1.000 ord. 1 v. m$n. 10.000. — Samuel Brown. 1.000 ord. 1 v. m$n. 10.000. — Carlos Antonio Naón 1.000 ord. 1 v. m$n. 10.000. — Daniel Alberto Posse 1.000 ord. 1 v. m$n. 10.000. — Mario Aranda 1.000 ord 1 v. m$n. 10.000. — María Elena Pascualini de Gherghi 1.000 ord. 1 v. m$n. 10.000. — Gualfredo Rinaldi 1.000 ord. 1 v. m$n. 10.000. — Totales — 10.000 m$n. 100.000 en total se ha suscripto diez mil acciones por un valor nominal de un millón de pesos moneda nacional y se ha integrado en un diez por ciento, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — La integración se efectúa en dinero efectivo que se depositará en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta "Luis Gherghi Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, orden Inspector General de Justicia, y Luis Gherghi. — Tercero. Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Luis Gherghi; vicepresidente a Alberto Francisco Posse; vocales a Néstor Edgardo Aguirrezabala; suplentes a síndico titular a Mario Aranda y síndico suplente a Carlos Alberto Calonico. — Cuarto: Autorizar Héctor Daniel Habbiz Raúl Taratuto y/o Luis Gherghi a fin de que indistinta, conjunta o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación y que una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, conjuntamente con los demás firmantes de la presente acta. — Luis Gherghi. — Alberto F. Posse. — N. E. Aguirrezabala. — Carlos A. Calonico. — S. Brown. — C. A. Naón. — D. A. Posse. — Mario Aranda. — M. P. de Gherghi. — G. Rinaldi. — Secretaría del Estado de Justicia de la Nación. Inspección General de Justicia. Nº 30.013. Buenos Aires 31 dic. 1968. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63 El Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Luis Gherghi Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta ciudad el 19 de julio de 1968 y presentada en ésta Inspección General el día 18 de diciembre de 1968 cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 4: del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello. Resolución Nº 9.901. J. A. Bermann, Escribano.

Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.700 e. 12|9 Nº 3.047 v. 12|9|69

S E V I L O

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Construcciones

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Número mil doscientos veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí comparece el doctor Alfonso Carlos de Laferrere, casado, mayor de edad, vecino y de mi conocimiento doy fe así como de que concurre en nombre y representación de: don Rodolfo Bastidas; doña Josefina D'Addario de Sanchis; doña Nélida Ana Furiasse de Pedace; don Américo Cristóbal González; don Oscar Carlos Lubian, doña Ana Rosa Molinari; don Francisco Orts don César Augusto Palombo; don Leonardo Rondinone; doña Gloria Haydee Sanchis de Lloret; don Alberto Rafael Virasoro; y don Angel Olives. — El doctor Laferrere justifica el carácter invocado con el poder que le fuera otorgado por escritura de fecha 25 de junio de 1969, pasada ante mí al folio 1.479 de este mismo protocolo. — Y en tal carácter el doctor Laferrere a fin de constituir definitivamente la sociedad denominada Sevilo, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y de Construcciones, me solicita transcriba a este protocolo el acta constitutiva y los estatutos sociales, con las modificaciones introducidas de oficio por la Inspección General de Justicia, y la resolución del señor Inspector General que autoriza su funcionamiento, las que transcriptas dicen así: Número novecientos cincuenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí comparecen: don Rodolfo Bastidas, con cédula de identidad número 5.434.372, casado, domiciliado en Ayacucho 457, Capital; doña Josefina D'Addario de Sanchis, con libreta cívica número 39.677, casada, domiciliada en Caprera 540, Bella Vista, provincia de Buenos Aires: doña Nélida Ana Furiasse de Pedace, con libreta cívica número 3.267.162, casada, domiciliada en Franco 3032, Capital, don Américo Cristóbal González, con cédula de identidad número 4.287.182, casado, domiciliado en Belgrano 2043 Capital; don Oscar Carlos Lubian, con libreta de enrolamiento número 386 427 casado, domiciliado en Venezuela 1692, Capital; doña Ana Rosa Molinari con libreta cívica número 9.084, divorciada, domiciliada en Paseo Colón 1071, Capital. don Francisco Orts, con cédula de identidad número 4.688 155, casado, domiciliado en Ayacucho 457, Capital don César Augusto Palombo con Libreta de enrolamiento número 5.546.822, casado, domiciliado en Avenida del Libertador 5370, Capital; don Leonardo Rondinone, con cédula de identidad Nro. 4.555.595, soltero, domiciliado en Ramón L. Falcón 3889, Capital; doña Gloria Haydee Sanchis de Lloret, con libreta cívica Nº 4.265.467, casada, domiciliado en Caboto 147, Capital; y don Alberto Rafael Virasoro, con cédula de identidad número 5.714.749, soltero, domiciliado en Ayacucho 457, Capital; todos mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe así como de que el señor Leonardo Rondinone concurre por sí y además en nombre y representación de don Angel Olives, con cédula de identidad número 530.576, soltero, domiciliado en Avenida de Mayo 1229, Capital a mérito del poder que éste le otorgó por escritura de fecha 16 de mayo de 1969, pasada ante mí al folio 11.4 de este mismo protocolo. — Y los comparecientes todos por sí y el señor Rondinone además en nombre y representación de don Angel Olives resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "SEVILO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y DE CONSTRUCCIONES"; b) su término de duración será de noventa y nueve años; c) tiene por objeto: 1) Comercial: la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, máquinas herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios; explotación de patentes de invención nacionales o extranjeras; diseños y modelos industriales, artísticos o literarios; 2) Industrial: la fabricación, distribución y comercialización de productos químicos, petroquímicos, electroquímicos, electrometalúrgicos, plásticos, textiles, madereros, metalúrgicos, materiales de construcción en general, implementos rurales y electrónicos; 3) Financiera: mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y/o personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público: 4) de Construcciones mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado; d) El capital autorizado se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cinco mil acciones ordinarias de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en cinco series de mil acciones cada serie; e) el directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones de acuerdo al siguiente detalle: Accionista Angel Olives. Suscripción acciones 410 Clase "A" Integración monto 40.000. — Accionista Rodolfo Bastidas Suscripción acciones 150 Clase "A" Integración monto 15.000. — Accionista Alberto R. Virasoro Suscripción acciones 80 Clase "A" Integración monto 8.000. — Accionista Americo C. González Suscripción acciones 80 Clase "A" Integración monto 8.000. — Accionista Francisco Orts Suscripción acciones 80 Clase "A" Integración monto 8.000. — Accionista Leonardo Rondinone Suscripción Acciones 80 Clase "A" Integración monto 8.000. — Accionista Ana R. M. de García Suscripción acciones 80 Clase "A" Integración monto 8.000. — Accionista Oscar C Lubian Suscripción acciones 10 Clase "A" Integración monto 1.000 — Accionista César A. Palombo Suscripción acciones 10 Clase "A" Integración monto 1.000. — Accionista Nélida A. F. de Pedace Suscripcin acciones 10 Clase "A" Integración monto 1.000. — Accionista Josefina D. de Sanchis Suscripción acciones 10 Clase "A" Integración monto 1.000. — Accionista Gloria H. S. de Lloret Suscripción acciones 10 Clase "A" Integración monto 1.000. Suscripcin acciones, total: 1.000, Integración monto total: 100.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Angel Olives Vicepresidente a Rodolfo Bastidas, Vocal a Alberto Rafael Virasoro, Síndico titular a Ana Rosa Molinari de García y Síndico Suplente a Nélida Ana Furiasse de Pedace — Cuarto: Conferir poder especial a don Alfonso Carlos de Laferrere a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para

obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Una vez acordada dicha autorización, otorgue la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio. — Estatutos. . . Bastidas. — Josefina D. de Sanchis. — Nélida F. de Fedace. — González. — Oscar C. Lubian. — Ana Rosa Molinari de García. — Ortis. — César Augusto Palombo. — L. Rocchione. — Gloria Haydée Sanchis de Lloret. — Alberto Rafael Virasoro. — Hay un sello. — Ante mí: E. Díaz. — Secretaría de Estado de la Nación. Buenos Aires, 25 Jul. 1969. Expte. Nº 52.571. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. — El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Sevilo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Construcciones", constituida en esta ciudad el 25 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 18 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 12.084. — Es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue se ratifica y firma, doy fe. — Alfonso de Laferrere. — Hay un sello. Ante mí E. Díaz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el registro ciento noventa y tres de mi adscripción; doy fe. — Para la sociedad expido el presente en siete sellos de actuación notarial serie "A" numerados correlativamente del diez millones ochocientos setenta y ocho mil trescientos setenta y uno al presente inclusive que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo A. Díaz. Escribano. — E|líneas: 400. vale.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.250.— e.12|9-Nº 2.749-v.12|9|69

ESTABLECIMIENTOS MANCO
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. - Escritura número cuatrocientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Leonardo Manco, viudo, argentino naturalizado, comerciante, con Cédula de Identidad 797.622, domiciliado en la calle Río de Janeiro 40, piso 5º, departamento A, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por su derecho propio y además, en nombre y representación de los señores Juan Carlos Manco, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad 4.883.348, domiciliado en Pola 2538; Juan José Pereyra, casado con doña Elsa Elina Tristán, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad 2.217.019, domiciliado en Monte 5836; Salvador Papa, divorciado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad 492.423, domiciliado en General Eugenio Garzón 5539; Lilia Graciela Morillo, soltera, argentina, contadora pública nacional, con Cédula de Identidad 4.598.081, domiciliada en Ramón L. Falcón 4194; Yolanda Basci de Manco, viuda, argentina, comerciante, con Libreta Cívica 1.334.480, domiciliada en Pola 2538; Eovaldo Leopoldo Jorge Mórtola, casado con doña Nelly Livia Logarzo argentino, comerciante, con Cédula de Identidad 1.760.135, domiciliado en Baigorria número 7; Pedro Clarión casado con doña Lidia Jesús Cerrizuela, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad 6.249.775, domiciliado en San Pedro 5674. Stella Maris Josefina Calzaretto, soltera, argentina, comerciante, con Libreta Cívica 5.383.116, domiciliada en Tarija 3942. Juan Carlos Papa, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad 5.718.095, con domicilio en General Eugenio Garzón 5339; y Lilia Dora De Agostini de Morillo, casada con don Dionisio Gorqui Morillo, argentina, comerciante, con Libreta Cívica 1.073.199, domiciliada en Ramón L. Falcón 4194 vecinos de esta ciudad, acreditando la personería invocada con el Poder Especial irrevocable que le fue conferido por escritura de fecha 17 de diciembre de 1968, pasada ante mí, al folio 1896 de este Registro a mi cargo, doy fe, al cual me remito. — Y el compareciente, por sí y por sus mandantes, dice: Que por acto privado celebrado en esta ciudad el 16 de diciembre de 1968 constituyeron provisoriamente una sociedad anónima con el nombre de "Establecimientos Manco, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", la cual, luego de los trámites de estilo, fue autorizada a funcionar en dicho carácter mediante la resolución número 11.366 del Inspector General de Justicia de fecha 16 de junio de 1969. — Que, en consecuencia, viene por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhibe el expediente administrativo número 31.789 de la Inspección General de Justicia (Secretaría de Estado de Justicia de la Nación) en el que consta la documentación mencionada, la cual, transcripta íntegramente y en el orden indicado dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Leonardo Manco, Juan Carlos Manco, Juan José Pereyra, Salvador Papa, Lilia Graciela Morillo, Yolanda Basci de Manco, Eovaldo Leopoldo Jorge Mórtola, Pedro Clarión, Stella Maris Josefina Calzaretto, Juan Carlos Papa, Lilia Dora De Agostini de Morillo, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ESTABLECIMIENTOS MANCO", SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la explotación, preparación, transformación y|o fabricación de tinturas, cueros, pieles y carnes, granos, forrajes y en general todo lo relacionado directa o indirectamente con los ramos de la curtiembre, agrícola y ganadero y los servicios inherentes, conexos y afines con dichas actividades en sí y toda otra similar. — b) Comerciales: A través de la importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, al por mayor y menor, en especial la comercialización de los productos relativos al agro y la curtiembre, como así también la compraventa de campos y hacienda — c) Financieras: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la realización de operaciones efectuadas o a efectuarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sitemas o modalidades creadas o a crearse. — Quedan excluidas las actividades comprendidas en la ley 18.061 y toda otra operación que requiera el concurso público — d) Inmobiliarias: Mediante la ejecución de toda clase de construcciones civiles y|o industriales, la administración de bienes y propiedades, la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de la Propiedad Horizontal. — e) Agropecuarias: Mediante negocios agrícola-ganaderos y de tambo, compraventa de animales, cría de ganado y formación de planteles, siembras, cosechas, comercialización de granos, venta de leche y sus subproductos, explotación de granja y cuantas otras operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el agro. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél (art. 3º) — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 representado por 30.000 acciones de m$n 100 valor nominal cada una dividido en 30 series de $ 100.000 c|u. — e) El directorio estará compuesto de dos a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 28 de febrero de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten seis series de acciones ordinarias, al portador, con derecho a 5 votos c|u. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Monto. — Leonardo Manco 1.500 — 150.0000. — Juan Carlos Manco 500 — 50.000. — Juan José Pereyra 500 — 50.000. — Salvador Papa 500 — 50.000. — Lidia Graciela Morillo 500 — 50.000. — Yolanda B. de Manco — 250 — 25.000. — Stella Maris J. Calzaretto 250 — 25.000. — Eovaldo Leopoldo Jorge Mórtola 500 — 50.000. — Pedro Clarión 500 — 50.000. — Juan Carlos Papa 500 — 50.000. — Lilia Dora De Agostini de Morillo 500 — 50.000. — La integración se efectúa en su diez por ciento, o sea $ 60.000 en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Leonardo Manco; Vicepresidente a Salvador Papa; vocales a Yolanda Basci de Manco; Eovaldo Leopoldo Jorge Mórtola, Juan Carlos Manco; síndico titular a Lilia Graciela Morillo y síndico suplente a Lilia Dora De Agostini de Morillo. — Cuarto: Autorizar a los señores Leonardo Manco y Salvador Papa a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Leonardo Manco, Salvador Papa, Yolanda B. de Manco, E. Mórtola, Lilia G. Morillo, Juan J. Pereyra, Juan C. Manco, Pedro Clarión, Stella Calzaretto, Juan Carlos Papa, Lilia De Agostini de Morillo. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro 546 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a Leonardo Manco, Juan Carlos Manco, Juan José Pereyra, Salvador Papa, Lilia Graciela Morillo, Yolanda Basci de Manco, Eovaldo Leopoldo Jorge Mórtola, Pedro Clarión, Stella Maris Josefina Calzaretto. Juan Carlos Papa y Lilia Dora De Agostini de Morillo, habiendo sido puestas en mi presencia — Buenos Aires, diciembre 16 de 1968 — Eduardo L. Donadío, Eduardo Luis Donadío, Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 16 junio 1969. Expto. Nº 31.789, Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Establecimientos Manco", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 16 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 9 de junio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación del oficio de fs. 8 (fojas ocho), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de oficio de fs. 8 (fojas ocho). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Art. 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldicar — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia, Resolución Nº 11.366 — Eduardo L. Donadío. — Escribano. — S|r. "Pereyra" vale. E|l. Elina. Vale. — Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.500 e.12|9 Nº 2.640 v.12|9|69

ALUMCEL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por 1 día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número mil setecientos cuarenta y tres. En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí comparecen los cónyuges en primeras nupcias con Lorenzo Fasoli, industrial, y doña Ermelina Rompani de Fasoli, italianos, con cédulas de identidad de la Policía Federal números tres millones ochocientos cincuenta y siete mil ciento uno y cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuarenta y cuatro, domiciliados en Pampa mil setecientos treinta, de esta ciudad; don Aldo José Fasoli, soltero, italiano, industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil cuarenta y dos, domiciliado en Pampa mil setecientos treinta de esta ciudad; don Guillermo Juan Gainza Paz, casado en primeras nupcias con doña Gabriella María Fasoli, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos treinta y ocho mil setenta y tres, domiciliado en Avenida del Libertador dos mil cuatrocientos cuarenta y dos, de esta ciudad; don Mario Maciel, casado en primeras nupcias con doña Delia Ros Jakimczuk, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta y seis, domiciliado en Murguiondo tres mil seiscientos setenta y ocho, de esta ciudad; don Jacobo Wolf Kovnat, casado en primeras nupcias con doña Mónica Diana Haines, argentino, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones trescientos once mil trescientos cincuenta y tres, domiciliado en Zabala mil doscientos diecisiete, de esta ciudad; don Carlos Alberto Kreimer, soltero, argentino, abogado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos ocho mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliado en Junca mil doscientos dieciséis, de esta ciudad; don Roberto Mario Leoni, casado en primeras nupcias con doña Mafalda Boncompagni, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos quince, domiciliado en Juan B. Justo cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco de esta ciudad; don Dante Donato Moscato, casado en primeras nupcias con doña Rosario Guillermina María De Lucca, argentino, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número seis millones setecientos quince mil ochocientos veintidós, domiciliado en Humahuaca cuatro mil ciento dos, de esta ciudad; y doña Margarita Valentina Hernández soltera, argentina, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones ochocientos cinco mil setecientos sesenta y uno, domiciliada en Charcas mil quinientos cuarenta y siete, de esta ciudad, todos mayores de edad, de mi conocimiento, y dicen: Que por instrumento privado suscripto el primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve fundaron una sociedad anónima que denominaron "Alumcel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", con domicilio en esta ciudad, y aprobaron los estatutos que la regirán, ajustándose a los efectos de esa fundación y de la redacción de los estatutos, al régimen del Decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres. Que a los efectos de su aprobación y otorgamiento de personalidad jurídica a la sociedad, formularon ante la Inspección General de Justicia la pertinente presentación, en expediente N. treinta y un mil trescientos treinta y nueve, dictándose, previa una modificación de oficio al acta constitutiva y al estatuto, la Resolución Nº once mil cuatrocientos cuarenta y siete, del diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve, aprobatoria de la sociedad. Tengo a la vista el expediente citado y procedo a transcribir el acta constitutiva y los estatutos, en cuyo texto introduzco la modificación dispuesta de oficio, seguida de la resolución aprobatoria, todo lo que copiado, dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina, a un día del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve se reúnen los señores Lorenzo Fasoli, Guillermo Juan Gainza Paz, Mario Maciel, Aldo José Fasoli, Roberto Mario Leoni, Dante Donato Moscato, Jacobo Wolf Kovnat Carlos Alberto Kreimer, Ermelina Rompani de Fasoli y Margarita Valentina Hernández y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ALUMCEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de veinte años. c) Tiene por objeto: Comercial. la importación, exportación, compra, venta y distribución, por mayor y menor, de bienes, mercaderías maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, comisiones y consignaciones. Industrial: la fabricación, por cuenta propia y/o de terceros de artículos relacionados con la industria plástica, metalúrgica papelera, textil, química y sus derivados y especialmente la fabricación de materiales termosellables, envases, papeles en general, aluminio y sus impresiones y afines. Financiera: mediante la financiación de negocios en general y el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse y a personas, negociación y administración de hipotecas y demás derechos reales, inclusive prendas en todas sus formas; títulos y acciones y demás valores mobiliarios y cualquier operación con fondos propios que la empresa considere adecuada a su evolución con excepción de las previstas por el artículo 93 de la Ley 18.061, otras por las que se requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 30.000.000 (treinta millones de pesos moneda nacional) representado por trescientas mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en cinco series de seis millones de pesos mo-

neda nacional cada una. e) El directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, o sean sesenta mil acciones por un valor nominal total de seis millones de pesos moneda nacional. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Lorenzo Fasoli, 25.900, 5 votos, $ 2.590.000; Guillermo Juan Gainza Paz, 25.900, 5 votos, $ 2.590.000; Mario Maciel, 6.000, 5 votos, $ 600.000; Aldo José Fasoli, 2.000, 5 votos, $ 200.000; Roberto Mario Leoni, 40, 5 votos, $ 4.000; Dante Donato Moscato, 40, 5 votos $ ..000; Jacobo Wolf Kovnat, 30, 5 votos, $ 3.000; Carlos Alberto Kreimer, 30 5 votos, $ 3.000; Ermelina R. de Fasoli, 30, 5 votos, $ 3.000; Margarita V. Hernández, 30, 5 votos, pesos 3.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo en el diez por ciento de lo suscripto en este acto. Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Lorenzo Fasoli. Vicepresidente, a Guillermo Juan Gainza Paz. Vocales, a Mario Maciel. Suplentes, a Aldo José Fasoli. Síndico titular, a Roberto Mario Leoni y Síndico suplente, a Dante Donato Moscato. Cuarto: Autorizar al Dr. J Wolf Kovnat y/o Guillermo Juan Gainza Paz, a fin de que conjunta o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Firmas: Lorenzo Fasoli. Guillermo Juan Gainza Paz, Mario Maciel, Aldo José Fasoli, Roberto Mario Leoni, Dante Donato Moscato, Jacobo Wolf Kovnat, Carlos Alberto Kreimer. Ermelina Rompani de Fasoli, Margarita Valentina Hernández". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 19 de Jun. de 1969, Expte. Nº 31.339. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329 63: El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Alumcel. Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 1º de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el 9 de mayo de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 12 (fojas doce) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de oficio de fs. 12 (fojas doce). 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.447. — I.G.J. — Jorge Stanley Jones. — Escribano.

Buenos Aires, agosto 18 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.300 e.12|9 Nº 2.743 v.12|9|69

AEROLITO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Aerolito Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". Escritura número setecientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el señor Enrique Germán Sánchez, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Rosario ciento ocho, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Héctor Rosales; María Luisa Fernández; Miguel Luciano Palmieri; Nilda María Denis de Carlevaris; Delfino Pedro Carlevaris; Roberto Oscar Aballay; Inocencio Chanca; María Antonieta Pánico de Martínez; Ramón Jorge Martínez e Isidora Mezzelani, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha diecinueve de junio último, pasada ante mí al folio mil trescientos diecinueve, de este mismo Registro que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima: "Aerolito Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Aerolito Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante tengo a la vista y copiados dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 26 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Héctor Rosales; María Luisa Fernández; Miguel Luciano Palmieri; Hilda María Denis de Carlevaris; Delfino Pedro Carlevaris; Roberto Oscar Aballay; Inocencio Chanca; María Antonieta Pánico de Martínez; Ramón Jorge Martínez e Isidora Mezzelani y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "AEROLITO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales, compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y comercialización de materias primas, productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas, máquinas de todo tipo, equipos, líneas, rodados, automotores y repuestos y accesorios, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, licencia, diseños y dibujos industriales y su negociación en el país o fuera de él. b) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y/o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, química, de la construcción y de la alimentación. c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. d) Financieras: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. e) Constructoras: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y/o arquitectura en general sean públicas o privadas. f) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000, representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una dividido en 10 series de m$n. 1.000.000 cada serie. e) El directorio estará compuesto de 2 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 2 años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones, ordinarias, al portador de 5 votos, suscriptas totalmente e integradas en su 10 o|o Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Héctor Rosales, 600, A 60.000. — María L. Fernández, 600, A 60.000. — Miguel L. Palmieri, 400, A. 40.000. — H. M. D. de Carlevaris, 100, A. 10.000. — Delfino P. Carlevaris 50, A. 5.000. — Roberto O. Aballay, 50. A. 5.000. — Inocencio Chanca, 50 A 5.000. — M. A. P. de Martínez, 50. A. 5.000. — Ramón J. Martínez, 50 A 5.000. — Isidora Mezzelani. 50, A. 5.000. — 2.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador; Presidente a Héctor Rosales; Vicepresidente a María Luisa Fernández; Síndico titular a Miguel Luciano Palmieri y Síndico suplente a Hilda María Denis de Carlevaris. — Cuarto: Autorizar a Héctor Rosales y a María Luisa Fernández a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Héctor Rosales. — María Luisa Fernández. — Miguel Luciano Palmieri. — Hilda María Denis de Carlevaris. — Delfino Pedro Carlevaris. — Roberto Oscar Aballay. — Inocencio Chanca. — María Antonieta Pánico de Martínez. — Ramón Jorge Martínez, — Isidora Mezzelani. — Buenos Aires, 28 Jul. 1969. Expte. Nº 32.376. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Aerolito Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria" constituida en esta ciudad el 26 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el 10 de julio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923) Enrique Zaldívar. — Hay un sello. Resolución Nº 12.107". — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Entre líneas Héctor Rosales. Vale.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.600. — e.12|9 Nº 2.632 v.12|9|69

INGELVAL

Sociedad Anónima. Financiera, Industrial, Mandataria, Inmobiliaria y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número cuarenta y cinco. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribana autorizante, comparecen los señores: don Gerardo Mario Caputo que firma: "G. M. Caputo" casado en primeras nupcias, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número dos millones trescientos siete mil ciento cuarenta y dos, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre dos mil trescientos veintinueve; don Miguel Roberto Algañaraz, que firma: "M. Algañaraz", soltero Ingeniero en Telecomunicaciones, con Libreta de Enrolamiento número dos millones quinientos diecisiete mil ochocientos setenta y siete, domiciliado en la calle Laprida número mil trescientos sesenta y ocho; don Domingo López, que firma: "D. López" casado en primeras nupcias, Comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones novecientos sesenta y tres mil setecientos treinta y tres, domiciliado en la calle Lavalle número tres mil novecientos cincuenta y siete, doña Sara Lía Lugones de Caputo que firma: "Sara Caputo", casada en Primeras nupcias con don Gerardo Mario Caputo, comerciante, con Libreta Cívica número cuatrocientos treinta y seis mil doscientos noventa y nueve, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número dos mil trescientos veintinueve; Don Héctor Eustaquio Caputo, que firma: "Héctor E. Caputo", soltero, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos once mil doscientos ochenta y cinco, domiciliado en Bartolomé Mitre número dos mil trescientos treinta y uno; don Faustino Hugo Sánchez, que firma: "F. H. Sánchez" casado en primeras nupcias comerciante con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa y seis mil setecientos cinco domiciliado en la calle Garay número mil doscientos sesenta y cuatro; doña Selene Stekete, soltera, comerciante, con Libreta Cívica número tres millones ochocientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y ocho, domiciliada en la calle Etchegoyen número doscientos sesenta y cinco de la localidad de Burzaco, Partido de Almirante Brown, de esta Provincia; don Miguel Alejandro Algañaráz, que firma: "M. A. Algañaráz" casado en primeras nupcias, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón quinientos doce mil trescientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Laprida mil trescientos sesenta y ocho doña Marta Edith Algañaraz, que firma: "M. Algañaraz", soltera, profesora, con Libreta Cívica número un millón doce mil seiscientos trece, vecina de la Capital Federal, domiciliada en la calle Laprida mil trescientos sesenta y ocho; don Eusebio Vital Algañaraz, que firma: "E. Algañaráz", casado en primeras nupcias, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos setenta mil seiscientos ochenta y siete, vecino de la Capital Federal, domiciliado en la Avenida Callao número mil ochocientos sesenta y nueve; y don Julio Visitación Algañaraz, que firma: "J. V. Algañaráz", casado en primeras nupcias, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número un millón ochenta y siete mil setenta y uno, domiciliado en la calle Defensa número mil ochocientos nueve. Los comparecientes son vecinos de la Capital Federal, con excepción de la señorita Stekete, que lo es de esta Provincia y todos de tránsito aquí, de nacionalidad argentina, mayores de edad, personas hábiles para contratar y de mi conocimiento de que doy fe, y exponen: Que por Acta Privada de fecha veintiséis de mayo último, resolvieron por unanimidad, dejar constituida una Sociedad Anónima, que se regirá: por las normas del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número tres mil trescientos veintinueve de fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, las disposiciones específicas que en la misma se consigna, y por el Estatuto "Tipo" que por cuerda separada suscribieron simultáneamente; cuya Sociedad, se denominaría: "Ingelval Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Mandataria, Inmobiliaria y Comercial". Que efectuada la pertinente presentación ante la Inspección General de Justicia de la Nación se formó el expediente administrativo número "A" treinta y un mil seiscientos sesenta", cuyo original las partes me ponen de manifiesto para este acto, resultando del mismo: que de fojas uno a cuatro inclusive corren agregadas, el Acta de Constitución y los Estatutos referidos. Que a fojas nueve del mismo se presenta el señor don Miguel Roberto Algañaráz, en ejercicio de la autorización que le fuera otorgada en el acta constitutiva, solicitando en nombre de la misma, la autorización pertinente para funcionar como Sociedad Anónima, a cuyo efecto acompañaba la documentación referida anteriormente, la nómina de los accionistas constituyentes, y una boleta de depósito por la suma de cuatrocientos mil pesos nacionales hecha en el Banco de la Nación Argentina, Casa Matríz, que acredita haberse depositado el diez por ciento del capital suscripto. Que corridos que fueron los trámites de estilo y previo dictamen del Departamento de Sociedades Anónimas, que estima procedente autorizar a la recurrente a funcionar en el carácter señalado y por tal la aprobación de sus Estatutos, con el cambio aconsejado referido "al artículo 95 de la Ley 11.672" por "Ley 18.061" (artículo tercero, rubro financiero); el que se efectuará de oficio e Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, autorizó por Resolución once mil trescientos diez a la Sociedad para funcionar como Anónima, aprobando sus estatutos y acordándole personería jurídica. Que en consecuencia y en cumplimiento de disposiciones expresas del Código de Comercio, vienen por la presente a dejar Definitivamente Constituida la aludida Sociedad, ratificando y confirmando por este acto, en todas sus partes, el Acta de su Constitución y el Estatuto Social en su redacción definitiva, los que conjuntamente con la Resolución Ministerial referida, procedo a transcribir literalmente, siendo el tenor de los mismos como sigue: "Acta de Constitución. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Gerardo Mario Caputo Miguel Roberto Algañaraz, Domingo López, Sara Lía Lugones de Caputo, Héctor Eustaquio Caputo, Faustino Hugo Sánchez, Selene Stekete Miguel Alejandro Algañaraz, Marta Edith Algañaraz, Eusebio Vital Algañaraz y Julio Visitación Algañaraz todos mayores de edad y hábiles para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "INGELVAL SOCIEDAD ANONIMA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, MANDATARIA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL", b) Su término de duración sera de noventa y

nueve años. e) Tiene por objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o en el Exterior, a las siguientes actividades: Financieras: Mediante préstamos, con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades, existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones, así como para la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, y en forma especial, operaciones financieras relacionadas con la construcción inmobiliaria y la compra-venta de inmuebles. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera concurso público; Industriales: Mediante la fabricación de maquinaria, equipos y herramientas para la industria eléctrica y de la construcción; la fabricación de artículos para el hogar; la extracción, transformación, producción y elaboración de materias primas, productos y subproductos de la industria electromecánica y de la construcción; y la realización para terceros de instalaciones eléctricas, de montaje de usinas y de trabajos y obras para la industria electromecánica; Mandatarias: Mediante el ejercicio de mandatos, representaciones, agencias, comisiones, consignaciones, gestión de negocios y administración de bienes y de empresas en general; Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y/o permuta de toda clase de bienes inmuebles, urbanos, suburbanos y rurales; la compraventa a terceros de terrenos, subdivisión y fraccionamiento de tierras, colonizaciones, urbanizaciones; administración de toda clase de inmuebles urbanos y rurales: construcción de inmuebles por cualquiera de los sistemas de propiedad que permiten las leyes, en vigencia o futuras; planes de construcción de viviendas dispuestos por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales nacionales, provinciales o municipales, y privados, institutos u otros organismos de financiación estatales, autárquicos o privados; Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, permuta y distribución de materias primas, semielaboradas, productos, máquinas, equipos y herramientas relacionados con la metalurgia, la industria electrotécnica y la construcción. Pudiendo explotar patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 (veinte millones de pesos moneda nacional), representado por 20.000 (veinte mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) de valor nominal cada una, dividido en cinco (5) series de m$n 4.000.000 (cuatro millones de pesos moneda nacional). e) El directorio estará compuesto de tres (3) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de c... año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una (1) serie de acciones ordinarias, al portador, de un voto por acción, que totalizan m$n. 4.000.000 (cuatro millones de pesos moneda nacional) en valor nominal; las cuales se integrarán, en dinero efectivo, en diez cuotas mensuales y consecutivas a partir de la fecha de la suscripción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. Gerardo Mario Caputo: 1.400, un voto por acción, $ 140.000. — Miguel Roberto Algañaraz: 1.400, un voto por acción, pesos 140.000. — Domingo López: 400. un voto por acción, $ 40.000. — Sara Lía Lugones de Caputo: 100, un voto por acción, $ 10.000. — Héctor Eustaquio Caputo: 100, un voto por acción, pesos 10.000. — Faustino Hugo Sánchez: 100 un voto por acción, $ 10.000. — Selene Stekete: 100, un voto por acción, pesos 10.000. — Miguel Alejandro Algañaraz 100, un voto por acción, $ 10.000. — Marta Edith Algañaraz: 100, un voto por acción, $ 10.000. — Eusebio Vital Algañaraz un voto por acción, $ 10.000. — Julio Visitación Algañaraz. 100, un voto por acción: $ 10.000. — Monto de la integración: $ 400.000. En conjunto se han suscripto cuatro mil acciones que representa un valor nominal c cuatro millones de pesos moneda nacional (m$n. 4.000.000). En cumplimiento de las condiciones de emisión precedentemente establecidas, los suscriptores han abonado, cada uno, la primera cuota de integración, totalizando la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 400.000). La integración se efectúa en dinero efectivo y con bienes propios de los suscriptores. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Miguel Roberto Algañaraz, Vicepresidente al señor Gerardo Mario Caputo. Vocales a Domingo López, Marta Edith Algañaraz y Sara Lía Lugones de Caputo. — Suplentes a no se designan. Síndico titular al señor Faustino Hugo Sánchez y Síndico suplente a la señorita Selene Stekete — Cuarto: Autorizar a Miguel Roberto Algañaraz, a Gerardo Mario Caputo y al Doctor Carlos Espeche (L. E. 256.569), a fin de que indistintamente, uno otro, o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. M. Algañaraz. — G. M. Caputo. — D. López. — Sara Caputo. — Héctor E. Caputo. — F. H. Sánchez. — Selene Stekete. — M. A. Algañaraz. — M. Algañaraz. — E. Algarañaz. — J. V. Algañaraz. — Certifico en mi carácter de Escribano inscripto en la Matrícula respectiva bajo el Nº 1566. Tº. 4. Fº 66. Que las firmas que anteceden y dicen: "G. M. Caputo", "M. Algañaraz" "D. López", "Sara Caputo" "Héctor E. Caputo", "F. H. Sánchez", "Selene Stekete", "M. A. Algañaraz", "M. Algañaraz", "E. Algañaraz" y "J. V. Algañaraz", fueron puestas en mi presencia y corresponden a los señores: Gerardo Mario Caputo; Miguel Roberto Algañaraz; Domingo López; Sara Lía Lugones de Caputo; Héctor Eustaquio Caputo. Faustino Hugo Sánchez; Selene Stekete; Miguel Alejandro Algañaraz; Marta Edith Algañaraz; Eusebio Vital Algañaraz y Julio Visitación Algañaraz, personas de mi conocimiento. Conste. — Buenos Aires, 26 de mayo de 1969. — Enrique Paurici. Está su sello". "Estatutos... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires 10 Jun. 1969. Expte. Nº 31.660. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329/63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ingeival Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Mandataria, Inmobiliaria y Comercial", constituida en esta Ciudad el 26 de mayo de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 29 del citado mes y año, en cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de oficio de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta). 2º: Regístrese dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) (Firmado): Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución número 11.310. Lo relacionado y transcripto está conforme con sus originales a los cuales me remito, doy fe. Por tal, los comparecientes dejan con el presente acto, cumplidos los requisitos de ley y por tal constituida definitivamente la precitada Sociedad "Ingeival Sociedad Anónima, Financiera, Industrial, Mandataria Inmobiliaria y Comercial" solicitando de mi la autorizante, proceda a expedir testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital de la República, y cumplimiento de los demás recaudos legales, dejándose expresa constancia que en virtud de lo establecido en el acta de su constitución y los artículos cuarto, quinto y sexto de los Estatutos Sociales, se ha emitido una serie de acciones ordinarias, al portador de un voto por acción que totalizan cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, por cuya circunstancia, y de acuerdo a la Ley Nacional de Sellos, se satisfará e Impuesto Fiscal del seis por mil, sobre esta última cantidad. Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mi, doy fe. G. M. Caputo — M. Algañaraz. — D. López. — Sara Caputo. — Héctor E. Caputo. — F. H. Sánchez. — Selene Stekete. — M. A. Algañaraz. — M. Algañaraz. — E. Algañaraz. — J. V. Algañaraz. Hay un sello. Ante mi: Sylvia B. Paurici. Concuerda con su matriz que pasó ante mi y que da al folio doscientos quince del Registro trescientos cincuenta de mi adscripción doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio en diez sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y nueve al presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a siete de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Sylvia B. Paurici. Escribana. Entre Líneas: Sara — Inmobiliaria. Vale.

Buenos Aires, agosto 8 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 42.900. — e.12|9-Nº 2.641 v.12|9|69

E G A M
Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos treinta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí. Escribano autorizante, comparece el señor Carlos Gregorio Ballester, argentino, empresario, casado con doña Nora Cecilia De Francesco, nacido el 29 de octubre de 1928 con Libreta de Enrolamiento 0.710.992, domiciliado en Lavalle 1619, piso 11, departamento D, de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre por su derecho propio y además, en nombre y representación de los señores Moisés Selem, argentino, empresario, casado con doña Olga Abadi, nacido el 19 de marzo de 1928, con Cédula de Identidad 2.625.795, domiciliado en Viamonte 2909, piso 9º; Mauricio Litovsky, argentino, empresario, casado con doña Haydée Bergonzi, nacido el 19 de marzo de 1927, con Cédula de Identidad 2.433.874, domiciliado en Chile 1449, piso 6º; Jaime Selem, argentino, empresario soltero, nacido el 20 de octubre de 1930, con Cédula de Identidad 2.858.376, domiciliado en Tucumán 2575, piso 7º; Rafael Selem argentino, empresario, casado con doña Greta Beatriz Schielnik nacido el 20 de noviembre de 1932, con Cédula de Identidad 3.340.558, domiciliado en Tucumán 2285, piso 6º; Claudio Mario Fishman, argentino, contador público nacional, casado con doña Rita Celia Medosky nacido el 13 de diciembre de 1942, con Libreta de Enrolamiento 4.397.842, domiciliado en Pasteur 783, piso 3º; Saúl Torres Verna, argentino, contador público nacional, casado con doña Dolores Angela Checa, nacido el 10 de octubre de 1924, con Libreta de Enrolamiento 2.665.095, domiciliado en Céspedes 2319; Ruth Yolanda Alvarez, argentina, soltera, empleada, nacida el 28 de diciembre de 1927 con Libreta Cívica 8.084.621, domiciliada en Lavalle 1444, todos de este vecindario, habiendo sido expedidas las citadas cédulas de identidad por la Policía Federal; Carlos Alejandro Sassano, argentino, empresario, casado con doña Elsa María Presto, nacido el 6 de junio de 1928 con Cédula de Identidad de la Policía Federal 3.628.307; y Elsa Furusho, argentina, soltera, empleada, nacida el 15 de febrero de 1942, con Libreta Cívica 4.243.608, estos dos últimos nombrados con domicilio en la calle Rivadavia 318 de Escobar, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, acreditando la personería invocada con el poder especial irrevocable conferido por escritura de fecha 10 de julio de 1969 pasada ante mí, al folio 932 de este Registro a mi cargo, doy fe, al que me remito. Y el compareciente, por sí y por sus mandantes, manifiesta: Que por acto privado celebrado en esta Ciudad el 2 de junio de 1969 constituyeron provisoriamente una sociedad anónima con el nombre de "Egam Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la cual, luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar en dicho carácter mediante la Resolución número 12.068 del Inspector General de Justicia con fecha 25 del corriente mes y año. Que viene por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhibe el expediente administrativo Nº A 32.427 de la Inspección General de Justicia (Secretaría de Estado de Justicia de la Nación) en el que consta la documentación mencionada la cual, transcripta íntegramente y en el orden indicado, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Moisés Selem, Mauricio Litovsky, Jaime Selem, Rafael Selem, Claudio Mario Fishman, Carlos Gregorio Ballester, Carlos Alejandro Sassano, Elsa Furusho, Saúl Torres Verna, Ruth Yolanda Alvarez y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "EGAM, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: a) Industriales: Mediante la explotación de talleres metalúrgicos y electromecánicos, y la impresión por cuenta propia o de terceros de libros, cuadernos, folletos y demás trabajos denominados de artes gráficas. B) Comerciales: Importación, exportación, compraventa y demás operaciones comerciales sobre productos, rodados, artículos del hogar y mercaderías en general; realizar comisiones, consignaciones, representaciones, distribuciones y ejercer el comercio en cualquier forma permitida por las leyes; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 (cinco millones de pesos moneda nacional) representado por cinco mil acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco series; e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares, cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador, de clase "B", con derecho a un voto por acción. Todo ello, de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto. Moisés Selem, 300 "B", m$n. 30.000. — Mauricio Litovsky, 200 "B", m$n. 20.000. — Jaime Selem, 200 "B", m$n. 20.000. — Rafael Selem, 100 "B", m$n. 10.000. — Claudio Mario Fishman, 100 "B", m$n. 10.000. — Carlos Gregorio Ballester, 20 "B", m$n. 2.000. — Elsa Furusho, 20 "B", m$n. 2.000. — Carlos Alejandro Sassano, 20, "B", m$n. 2.000. - Saul Torres Verna, 20 "B", 2.000. - Ruth Yolanda Alvarez, 20 "B", m$n. 2.000. — Totales: 1.000. — m$n. 100.000. — La integración se efectúa en dinero, en el 10 % de lo suscripto. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Moisés Selem. Vicepresidente, a Mauricio Litovsky. Vocales a Jaime Selem. Síndico titular, a Claudio Mario Fishman, y Síndico suplente, a Carlos Gregorio Ballester. Cuarto: Autorizar a Moisés Selem, a Carlos Gregorio Ballester a fin de que en forma conjunta, alternada o separadamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Moisés Selem, M. Selem, Mauricio Litovsky, M. Litovsky, Jaime Selem, J. Selem Rafael Selem, Rafael Selem, Claudio Mario Fishman, Claudio Mario Fishman, Carlos Gregorio Ballester, Carlos G. Ballester, Carlos Alejandro Sassano, C. Sassano, Elsa Furusho, E. Furusho, Raúl Torres Verna, Saúl Torres Verna, Ruth Yolanda Alvarez, Ruth Y. Alvarez. Certifico: en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 548 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas y corresponden a: Moisés Selem, Mauricio Litovsky, Jaime Selem, Rafael Selem, Claudio Mario Fishman, Carlos Gregorio Ballester, Carlos Alejandro Sassano, Elsa Furusho, Saúl Torres Verna, y Ruth Yolanda Alvarez, habiendo sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, junio 2 de 1969. Eduardo L. Donadío. Eduardo Luis Donadío, Escribano". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 25 Jul. 1969. Expte. Nº 32.427. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63. El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Egam, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", constituida en esta Ciudad el 2 de junio de 1969, y presentada en esta Inspección General el 11 de julio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta., (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada, la sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución número 12.068". — Eduardo L. Donadío, Escribano.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.200 e.12|9 Nº 2.642 v.12|9|69

SAINT CHARLES SCHOOLL
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos treinta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiuno

de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, comparecen don José Manuel Moreno, argentino, nacido el treinta de julio de mil novecientos diez, viudo de sus primeras nupcias de Fulvia Segui Salaberry, arquitecto, con Cédula de Identidad Nº 723.123, domiciliado en Chacabuco 145, Capital; don Osvaldo Walter Lavao Vidal, argentino, nacido el diez de octubre de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con Isabel María Cantlio, abogado, con Cédula de Identidad número 1.793.343, domiciliado en Peña 2372, Capital; don Martín Horacio Vergara, argentino, nacido el diez de septiembre de mil novecientos treinta y seis, casado en primeras nupcias con María Elina Reti, decorador, con Cédula de Identidad Nº 3 014.918, domiciliado en Arenales 2218, Capital; don Benigno Andrés López Robledo, argentino naturalizado, nacido el diecinueve de abril de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con María Lucrecia Frías, ingeniero, con Cédula de Identidad 1.793.351, domiciliado en Lavalle 1570, Capital; doña Noemí Nélida Gaggioli de Dotto, argentina, casada en primeras nupcias con Francisco Dotto, nacida el catorce de abril de mil novecientos veintidós, profesora, con Cédula de Identidad número 4.911 436, domiciliada en Obligado 2861, Capital: don José María del Corazón de Jesús Martínez Obarrio, argentino, nacido el nueve de septiembre de 1937, casado en primeras nupcias con Silvia María Cristina Rodríguez, médico, con Cédula de Identidad Nº 3.917.584, domiciliado en Demaría 4439, Capital; doña Virginia María Nieves Acosta de Santa Marina, argentina, nacida el cinco de agosto de mil novecientos ocho, casada en primeras nupcias con Jorge Antonio Zenón Santa Marina, rentista, con Cédula de Identidad Nº 316.084, domiciliada en Santa Fe 926, Capital; doña Nilda Primavera Dursi, argentina, nacida el veintiuno de septiembre de mil novecientos dos, soltera, profesora, con Cédula de Identidad Nº 586 759, domiciliada en Tucumán 2166, Capital; doña María Celia Otaño, argentina, nacida el veintinueve de marzo de mil novecientos trece, soltera, docente, con Cédula de Identidad Nº 1 672.994, domiciliada en Julián Alvarez 1449, Capital; y don Carlos Patricio Bowers, argentino, nacido el 11 de septiembre de mil novecientos cuarenta, soltero, empleado, con Cédula de Identidad Nº 4.740.789, domiciliado en Peña 2215, Capital; todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado de fecha treinta de abril del corriente año, quedó constituida provisoriamente la sociedad "Saint Charles School, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", y sometidos los estatutos establecidos a la aprobación del Superior Gobierno de la Nación, por intermedio de la Inspección General de Justicia, en el expediente Nº 31 451, el Poder Ejecutivo Nacional por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación número 11.897 del 17 de julio de 1969, aprobó los referidos estatutos previo cumplimiento de las modificaciones introducidas tanto en éstos como en el Acta de Constitución Provisional, autorizando el funcionamiento de "Saint Charles School, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria". — En consecuencia dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima mencionada transcribiéndose a continuación las disposiciones específicas; los estatutos con la redacción resultante de las modificaciones introducidas; la emisión de acciones; la designación de directorio y la Resolución de la Inspección Gral. de Justicia, que por su orden dicen: Primero: Disposiciones específicas del Estatuto: A) Con la denominación de "SAINT CHARLES SCHOOL, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA", queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; B) La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; C) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior a las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, materias primas elaboradas o a elaborarse, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. — Para el logro de su objeto la sociedad queda facultada para realizar en general todos los actos de comercio permitidos por las leyes; Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de materias primas, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria metalúrgica, textil, plástica, del caucho, electrónica, química, petroquímica, gráfica, papelera y automotriz entre otras; Agropecuarias: por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo - ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas; Inmobiliarias: Por la compra, venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; Educacionales: La sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o en el exterior, a la explotación de establecimientos de enseñanza preescolar, primaria, secundaria y superior en todos sus aspectos directos y complementarios, ejerciendo todos los actos comerciales y|o civiles permitidos por las leyes en cuanto se refieran al logro de este objeto específico. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital social autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal, cada una y dividido en series de un millón de pesos moneda nacional cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta de diciembre de cada año. Segundo: Estatuto ... Segundo La duración de la sociedad será de noventa y nueve años ... Cuarto: El capital social autorizado se fija en cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por quinientas mil acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una, dividido en cincuenta series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por un año siendo reelegibles .... Decimoprimero: El ejercicio social cerrará el treinta de diciembre de cada año. — Tercero: Emisión de acciones: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones. Las acciones que se emiten son acciones ordinarias, al portador de un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: José Manuel Moreno suscribe la cantidad de quince mil acciones o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional; Osvaldo Walter Lavao Vidal suscribe la cantidad de diez mil acciones o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional; Martín Horacio Vergara suscribe la cantidad de diez mil acciones o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional; Benigno Anlos Petricio Bowers suscribe la cantidad de diez mil acciones o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional; Noemí Nélida Gaggioli de Dotto sucribe la cantidad de cinco mil acciones o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional; José María del Corazón de Jesús Martínez Obarrio suscribe la cantidad de diez mil acciones o sea la suma de un millón de pesos moneda nacional; Virginia María Nieves Acosta de Santa Marina suscribe la cantidad de quince mil acciones o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional; Nilda Primevera Dursi suscribe la cantidad de quince mil acciones o sea la suma de un millón quinientos mil pesos moneda nacional; María Celia Otaño suscribe la cantidad de cinco mil acciones o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional; y Carlos Patricios Bowers suscribe la cantidad de cinco mil acciones o sea la suma de quinientos mil pesos moneda nacional. La integración se efectúa en dinero en efectivo en la proporción del diez por ciento de sus respectivas suscripciones. — Cuarto: Designación de directores y distribución de cargos: Se designa para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Nilda Primavera Dursi; Vicepresidente a Noemí Nélida Gaggioli de Dotto; Vocal a José Manuel Moreno; Síndico titular a Virginia María Nieves Acosta de Santa Marina; y Síndico suplente a José María del Corazón de Jesús Martínez Obarrio. — Quinto: Resolución de la Inspección General de Justicia: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 17 de Jul. 1969. — Expte. Nº 31.451. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia. Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Saint Charles School Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria", constituída en esta ciudad el día 30 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 16 de mayo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 12 (fojas doce), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 12 (fojas doce). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 19_3). Resolución Nº 11.897. Hay una firma ilegible. — Hay un sello: Enrique Zaldívar: Inspector General de Justicia. — Es copia fiel de dicha resolución, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican y firman, doy fe. — J. M. Moreno. — O. W. Lavao Vidal. — M. H. Vergara. — B. A. López Robredo. — Noemí N. G. de Dotto. — J. M Martínez Obarrio. — Virginia A. de Santa Marina. — Nilda P. Dursi. — M. Celia Otaño. — C. Bowers. — Hay un sello. — Ante mí: L. Orenstein. — Concuerda con su escritura matriz de Constitución definitiva de sociedad que pasó ante mí al folio novecientos ochenta y cuatro y queda en el registro ciento veintidós a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial números correlativos del diez millones ochocientos veintisiete mil seiscientos noventa y dos al diez millones ochocientos veintisiete mil seiscientos noventa y nueve y el presente y último que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — L. Orenstein: Escribano. — Sobreborrado: un millón quinientos: Vale.

Buenos Aires, 2 de septiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 30.6000. — e.12|9 Nº 3.315 v.12|9|69

PENTAMAR
Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, y Financeira

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Fº 508. — Nº 195. — Constitución definitiva de sociedad "Pentamar Sociedad Anónima. C. I. C. A F.". — Escritura número ciento noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a doce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante, comparece el señor: Pedro Pablo Lanusse, argentino, abogado, titular de la libreta de enrolamiento número 4 412.333, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Raggio domiciliado en la calle Lavalle 913, cuarto piso de esta ciudad, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, quien concurre por sí, y en nombre y representación de los señores: Roberto Alfredo Jurgensen, argentino, empleado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 1 879 915, domiciliado en Francisco Bilbao 2342, Capital, casado con doña Antonieta María Carolina Riccardi; Carlos Alberto Gassiebayle, argentino, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad número 2 853.777, casado en primeras nupcias con doña María Elsa Raggio, domiciliado en la calle Avacucho 1811, Capital; don Jorge Enrique Shaw, argentino, soltero, ingeniero industrial, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4 537.584, domiciliado en la Avenida Quintana 916, Capital; José María Raggio, argentino, ingeniero civil, titular de la libreta de enrolamiento número 190 734, casado en primeras nupcias con doña Elsa Angélica Buttini, domiciliado en al calle Hipólito Yrigoyen 859, Capital; Heriberto Luis Guillermo Welbers, argentino, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.774 075, casado en primeras nupcias con Olga René Leza, domiciliado en la calle Conesa número 1956, Capital; Ernesto Avelino Insua, argentino, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad número 2.307.883, casado con doña Adriana María Isabel Bancalari, domiciliado en la calle Junín número 1084, Capital; Carlos Alberto Araujo, argentino, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 1.744 331, casado en primeras nupcias con doña Amalia Ramis, domiciliado en la calle Arce número 949, Capital; y César Ricardo Salinas, argentino, ingeniero civil, titular de la libreta de enrolamiento número 4 289.570, casado en primeras nupcias con doña Gloria María Raggio, domiciliado en la calle Libertad 1164, Capital; y Juan Pedro Insua, argentino, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 2.278.256, casado en primeras nupcias con doña María Elisabeth Welbers, domiciliado en la calle José Hernández número 2756, Capital, acreditando su personería con el poder que éstos le otorgaron mediante la escritura que se mencionará a continuación. Y el compareciente dice: Que mediante escritura de fecha 11 de abril del año en curso, pasada al folio 201 de este mismo registro, resolvió con sus representados constituir una sociedad anónima, aprobándose en dicha oportunidad los estatutos que habrían de regirla. Que habiendo sido dicha sociedad autorizada a funcionar como sociedad anónima bajo la denominación de "Pentamar Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Agrícola Ganadera y Financiera" mediante resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha 31 de julio del año en curso, recaída en el Expediente que tramitó bajo el número A.31.168, viene por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, a elevar a escritura pública las actuaciones respectivas, de las que se transcriben a continuación en lo pertinente: a) el acta de constitución otorgada mediante la escritura mencionada precedentemente, cuyo testimonio obra de fojas uno a fojas diez; b) las modificaciones introducidas al acto constitutivo mediante instrumento privado de fecha 25 de junio del corriente año, protocolizado en este registro el 10 de julio, al folio 439, escritura número 156, cuyo testimonio obra de fojas 21 a fojas 26 del mencionado expediente; c) Los estatutos transcriptos en el acta de constitución, con las modificaciones introducidas posteriormente, que constan en la documentación mencionada en los puntos a) y b); d) La autorización de la Secretaría de Estado de Justicia, que obra de fojas 35. a) Acta de Constitución: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a once de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: Pedro Pablo Lanusse, ... Roberto Alfredo Jurgensen... Carlos Alberto Gasiebayle... Jorge Enrique Shaw... José María Raggio.. ... Heriberto Luis Guillermo Welbers ... Ernesto Avelino Insua ... Carlos Alberto Araujo ... César Ricardo Salinas ... Todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por sus porpios derechos haciéndolo además el señor Heriberto Luis Guillermo Welbers en nombre y representación de don Juan Pedro Insua ... en mérito al poder que este le otorgó mediante escritura de fecha 27 de marzo de 1969, pasada al folio 132, de este mismo Registro. Y los comparecientes expresan: Primero: Que han resuelto la constitución de una Sociedad Anónima que girará bajo la denominación de "PENTAMAR SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", regida por el Estatuto que aprobado por todos los comparecientes es del siguiente tenor. — Segundo: Que del capital autorizado de cien millones de pesos moneda nacional representado por cuarenta series de diez mil acciones clase "A" de cien pesos cada una y sesenta series de diez mil acciones clase "B" de cien pesos cada una suscriben en este acto las doce primeras series de acciones clase "A" por un total de doce millones de pesos moneda nacional y las dieciocho primeras series de acciones clase "B", por un total de dieciocho millones de pesos moneda nacional, lo que hace un total suscripto de treinta millones de pesos moneda nacional. En este acto los accionistas integran en efectivo el diez por ciento del total suscripto, es decir la cantidad de tres millones de pesos moneda nacional, importe que se depositará en el Banco de la Nación Argentina. El saldo restante se integrará en la época y forma que determine el directorio. — Tercero: Que resuelven dejar integrado el primer directorio de la siguiente forma: Presidente el señor Pedro Pablo Lanusse, Vicepresidente el señor Roberto Alfredo Jürgensen; Directores los señores Jorge Enrique Shaw y Carlos Alberto Gassiebayle. Resuelven asimismo designar como Síndico titular al señor César Ricardo Salinas y como Síndico suplente al señor Carlos Mario Tabernig. El directorio designado tendrá y usará durante el período de formación todas las facultades que la ley y el presente estatuto acuerdan al directorio. — Cuarto: Que confieren Poder a favor de los señores Pedro Pablo Lanusse y Roberto Alfredo Jürgensen para que actuando conjunta, separada, alternativa e indistintamente, procedan: a) A gestionar del Superior Gobierno de la Nación la concesión de la personería jurídica de la sociedad y la aprobación de su Estatuto pudiendo a tales efectos y sin restricción alguna aceptar o rechazar las modificaciones que se aconsejen introducir al mismo, aun con respecto a la denominación adoptada y|o su objeto social: b) Otorguen la escritura de constitución definitiva de la sociedad e inscriban la sociedad ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro; c) Soliciten y gestionen las publicaciones necesarias y realicen los trámites pertinentes hasta la definitiva constitución de la sociedad. — b) Modificación de fecha 25 de junio de 1969: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco días del mes de junio de mil novecien-

tos sesenta y nueve se reúnen los señores Pedro Pablo Lanusse, Roberto Alfredo Jürgensen, Carlos Alberto Gassiebayle, Jorge Enrique Shaw, José María Raggio, Heriberto Luis Guillermo Welbers, Ernesto Avelino Insúa, Carlos Alberto Araujo y César Ricardo Salinas... concurriendo todos por derecho propio y el señor Heriberto Luis Guillermo Welbers también en ejercicio de la representación que inviste del señor Juan Pedro Insúa y dicen: Primero: Que mediante escritura de fecha once de abril de mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Alejandro Ayerza (h), al folio 201 del Registro número 286, de su adscripción, resolvieron la constitución de una Sociedad Anónima que se regirá por los Estatutos que aprobaron en dicha oportunidad. Que sometido dicho estatuto a la consideración de la Inspección General de Justicia ésta formuló algunas observaciones en virtud de las cuales han resuelto modificar los artículos primero, segundo, tercero, noveno, décimo, undécimo, décimo tercero, décimo noveno, vigésimo primero y vigésimo cuarto, cuya redacción será la siguiente:... Segundo: Que a los efectos de adecuar el funcionamiento de la sociedad a las modificaciones introducidas ratifican la suscripción de las doce primeras series de acciones clase "A", por un total de doce millones de pesos y las dieciocho primeras series de acciones "B", por un total de dieciocho millones de pesos moneda nacional, pero modificar la forma de suscripción por los accionistas que será la siguiente: El señor Pedro Pablo Lanusse: novecientas acciones clase "A", por un valor total de noventa mil pesos moneda nacional; el señor Roberto Alfredo Jürgensen un mil quinientas acciones clase "B", por un valor total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Alberto Gassiebayle: veintinueve mil quinientas cincuenta acciones clase "A", por un valor total de dos millones novecientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Jorge Enrique Shaw un mil quinientas acciones clase "B" por un valor total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor José María Raggio: ochenta y ocho mil seiscientas cincuenta acciones clase "A", por un valor total de ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Heriberto Luis Guillermo Welbers: setenta mil quinientas acciones clase "B", por un valor total de siete millones cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Ernesto Avelino Insúa: veinticuatro mil acciones clase "B", por un valor total de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Alberto Araujo doce mil acciones clase "B" por un valor total de un millón doscientos mil pesos moneda nacional; el señor César Ricardo Salinas novecientas acciones clase "A" por un valor total de noventa mil pesos moneda nacional y el señor Juan Pedro Insúa: setenta mil quinientas acciones clase "A" por un valor total de siete millones cincuenta mil pesos moneda nacional. En este acto se confirma la integración en efectivo efectuar originariamente y cuyo importe total se depositó en el Banco de la Nación Argentina, con la salvedad de que la diferencia que resulta a favor del accionista señor Carlos Alberto Araujo a raíz del menor importe que suscribe le es reintegrada por el accionista señor Heriberto Luis Guillermo Welbers quien deja constancia de que dicho reintegro lo efectúa por sí y en representación del señor Juan Pedro Insúa. — Tercero: Que confirman la integración del Directorio resuelta originariamente con la salvedad de que los señores: Lanusse y Gassiebayle se desempeñarán como representantes de las acciones clase "A" y los señores: Jürgensen y Shaw como representantes de las acciones clase "B". Confirman asimismo como síndico titular al señor César Ricardo Salinas y como Síndico suplente el señor Carlos Mario Tabernig. — Cuarto: Que ratifican el poder otorgado a favor de los señores Pedro Pablo Lanusse y Roberto Alfredo Jürgensen..."; c) Estatutos: Título Primero. — Denominación, duración domicilio y objeto. "Artículo primero: Bajo la denominación de "Pentamar, Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Agrícologanadera y Financiera" queda constituida una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes estatutos, con una duración de cincuenta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo prorrogable, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República y/o en el extranjero. Artículo segundo: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, a las siguientes operaciones: a) Construcciones: El estudio, proyecto, dirección, administración, ejecución, construcción y financiación de obras y trabajos de ingeniería debiendo en los casos de actividades que en razón de la materia están reservadas a profesionales, ajustarse a las respectivas reglamentaciones; b) Industriales: La fabricación de materiales de construcción; la industrialización de productos de la alimentación, textiles, metalúrgicos y madereros y el registro y explotación de minas y yacimientos terrestres, fluviales o marítimos; c) Comerciales: Importaciones y exportaciones; compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no; la adquisición y registro de patentes y marcas y el uso de las mismas; compra y enajenación de concesiones nacionales, provinciales y municipales; d) Agrícola-Ganaderas: Realizar explotaciones vitícolas, olivícolas, frutícolas, forestales, agrícolas y ganaderas; e) Financieras: La financiación de obras y trabajos de ingeniería propias o de terceros; efectuar inversiones en títulos de renta, acciones o debentures. Se excluyen las actividades comprendidas en la Ley 18.061 y otras que requieran el concurso público. Para el cumplimiento de su objeto la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél pudiendo especialmente intervenir en la formación de sociedades para la implantación de industrias o comercios; tener participación en sociedades ya existentes; adquirir el activo y/o pasivo de otras sociedades; asociarse con otras entidades; formar sociedades subsidiarias; participar como socio o en cualquier otro carácter en sociedades civiles o comerciales; efectuar fusiones con otras personas o sociedades del país o del exterior; ejercer la representación industrial, comercial, administrativa y/o judicial de toda clase de sociedades o empresas, intervenir en su constitución y/o liquidación. Artículo tercero: El capital autorizado se fija en la suma de cien millones de pesos moneda nacional compuesto por dos clases de acciones denominadas "A", con derecho a tres votos por acción, y "B", con derecho a dos votos por acción, representado por cuarenta series de diez mil acciones clase "A" ordinarias al portador de cien pesos cada una y sesenta series de diez mil acciones clase "B" ordinarias al portador de cien pesos cada una. El Directorio queda facultado para emitir el resto de las series que no fuesen suscriptas en el acto de constitución, determinando la clase, monto, forma de pago, oportunidad y demás condiciones en que se efectuarán las emisiones de acciones sean por precio igual o mayor al nominal, en una o más series de un millón de pesos moneda nacional cada una. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. No se podrá emitir ninguna serie, sin que la anterior esté totalmente suscripta e integrada como mínimo en un cincuenta por ciento. Por resolución de la Asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. La pertinente resolución deberá ser elevada a escritura pública e inscripta en el Registro Público de Comercio. Artículo cuarto: Al llamarse a suscripción de cada serie o series de acciones deberá mantener la relación existente entre las acciones clase "A" y clase "B" incrementándose en la misma proporción las acciones de cada clase. Se dará preferencia a los tenedores de acciones en proporción directa al monto de sus tenencias, dentro del plazo de opción fijado por el Directorio, no menor de quince días, el que comenzará a correr desde el día siguiente, al de terminada la publicación de avisos por tres días en el Boletín Oficial. Si algún accionista no hiciere uso de sus derechos de preferencia, las acciones sin suscribir, serán prorrateadas entre los accionistas que hubieran solicitado mayor número de acciones a las que les correspondían por la proporción a que tenían derecho. Artículo quinto: El Directorio podrá, con autorización de la Asamblea y siempre que no existan dividendos preferenciales u otros privilegios impagos, decidir la capitalización de las reservas libres y dividendos impagos, que existan en la Sociedad, a cuyo efecto emitirá acciones ordinarias integradas. Artículo sexto: Cuando las acciones suscriptas no fuesen totalmente integradas se extenderán certificados provisorios nominativos, que no podrán transferirse sin acuerdo del Directorio. Integradas las acciones, podrán canjearse por títulos definitivos al portador, los cuales representarán la cantidad de acciones que determine el Directorio. Artículo séptimo: La suscripción o adquisición de acciones, importa el conocimiento y aceptación de este Estatuto y las decisiones que, dentro de sus facultades, adopten las autoridades por él creadas. Artículo octavo: La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. Título tercero. Dirección y Administración. Artículo noveno: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro seis u ocho miembros titulares y dos suplentes. El número de Directores titulares será resuelto en Asamblea General con la participación de todos los accionistas presentes cualquiera sea la clase de sus acciones. Una vez resuelto este punto cada una de las clases que integran el capital elegirá en la misma Asamblea pero en forma independiente un número de Directores titulares y suplentes proporcionado al número de votos que le confieren sus acciones. Los Directores suplentes electos por cada clase sustituirán a los titulares de la misma clase en caso de muerte, ausencia, licencia, impedimento o renuncia. Artículo décimo: Al producirse la renovación, el Directorio electo, en su primera sesión, elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, pudiendo además crear otros cargos. El Vicepresidente reemplazará al Presidente, en caso de ausencia o impedimento. De producirse un empate en la elección de Presidente y Vicepresidente, se efectuará una nueva elección en las que los representantes de la clase "A" únicamente, elegirán al Presidente y los representantes de la clase "B", únicamente, elegirán al Vicepresidente. En esta hipótesis, cada clase elegirá al Presidente o Vicepresidente según el caso, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. En caso en que una elección deba resolverse mediante el procedimiento señalado para el caso de empate corresponderá a los representantes de la clase "B" la elección del Presidente en el período siguiente y a los de la clase "A" la del Vicepresidente. Artículo undécimo: El mandato de los Directores durará dos años y serán reelegibles indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad del mandato por una Asamblea convocada al efecto. La revocación del mandato podrá ser resuelta bien por el correspondiente grupo de elector (con referencia a un determinado director) bien bien por el conjunto de los accionistas (en Asamblea General en ambos casos), con la salvedad de que el segundo supuesto sólo se podrá resolver la revocación del mandato de todos los directores sin excepción y no de director o directores determinados. — El mandato de los directores se prorrogará automáticamente hasta que la Asamblea de accionistas los reelija o reemplace. — Artículo Décimo Segundo. — Para ser Director se requiere poseer por lo menos doscientas acciones las que deberán ser depositadas en la Sociedad en garantía del buen desempeño de su cargo y hasta que se apruebe su gestión. — Artículo Décimo Tercero. — El Directorio se reunirá cuando lo convoque su Presidente o cuando la mayoría de sus miembros o el síndico lo soliciten. — Funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Décimo Cuarto. — El Presidente o Vicepresidente del Directorio, serán indistinta y separadamente los representantes legales de la Sociedad y tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, debiendo todo documento que obligue a la Sociedad llevar la firma de uno de ellos.

— Artículo Décimo Quinto. — El Directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones: a) Ejercer la representación legal y firma de la Sociedad por intermedio del Presidente o Vicepresidente, o de quienes los reemplacen o de la persona o personas que designe especialmente el Directorio o a quienes se les otorguen los poderes del caso; b) Administrar libremente todos los negocios y bienes de la Sociedad con amplias facultades, de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio pudiendo librar aceptar, o endosar letras de cambio y/o pagarés en nombre de la Sociedad, contando con las facultades previstas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de los incisos quinto y sexto; c) — Representar a la Sociedad en todos sus asuntos judiciales, administrativos y contencioso administrativo; d) — Estar en juicio como actora, demandada o tercerista; prorrogar y declinar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, transar, comprometer árbitros o arbitradores; hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes así como remisiones gratuitas remisión y quita de deudas y acordar esperas; reconocer y conferir obligaciones, querellar, solicitar, quiebras, celebrar y otorgar concordatos, nombrar apoderados, conferir poderes generales o especiales con todas las facultades necesarias para juicios a una o varias personas y revocarlos; otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fueren necesarios; e) Solicitar concesiones y privilegios en las condiciones que creyere conveniente a los intereses sociales; f) Comprar, vender, permutar, ceder, endosar, transferir, usufructuar cauciones, hipotecas y en cualquier otra forma adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos reales o personales, títulos, acciones, cédulas y de cualquier otra especie por los precios plazos, pactos, clase de moneda, forma de pago y demás condiciones que estime convenientes; satisfacer y percibir sus importes al contado o a plazos; g) Aceptar pagos por entregas de bienes; hacer donaciones de fracciones de terreno por causa de utilidad pública; h) Dar y tomar bienes raíces y otros arrendamientos por plazos que excedan o no de seis años; i) Celebrar contratos de locación de servicios; j) Formar, liquidar sociedades, suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita, establecer o adquirir el activo y pasivo de fábricas y/o establecimientos comerciales o industriales y/o agrícolas ganaderos; k) Cobrar y percibir todo lo que se daba a la sociedad; dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria, de renta vitalicia, de anticresis u otras; l) Emitir debentures u otras obligaciones dentro y/o fuera del país de acuerdo con las disposiciones legales vigentes; m) Constituir, acceder, transferir o cancelar hipotecas, prendas comunes o agrarias y todo otro derecho real; n) Solicitar préstamos y créditos y operar en general con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otra institución bancaria o de crédito oficial, mixta o particular, nacionales, provinciales o extranjeras, creadas o que se crearen en el futuro y en todas sus sucursales, ya sean domiciliadas en el país o fuera de él, así como sociedades particulares, de acuerdo a sus respectivas cartas orgánicas, estatutos, reglamentos y leyes especiales; ñ) Abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, pagarés, cheques y todo otro papel de comercio; girar o pagar cheques o giros contra depósitos o en descubierto; aceptar fianzas y acordar las garantías que le fueren requeridas por las operaciones derivadas del giro de los negocios; dar cartas de crédito; o) Celebrar contratos de construcciones de explotación de minas y yacimientos terrestres, fluviales o marítimos, de acarreo, transporte, fletamento y depósito, suscribir y endosar warrants, guías, de porte y conocimiento; p) Formalizar contratos de consignación como comitentes o consignatario y aceptar mandatos y representaciones de terceros; q) Formalizar contratos de seguros como asegurados; endosar pólizas; r) Efectuar en general toda clase de operaciones mobiliarias, inmobiliarias, comerciales, industriales, agropecuarias, financieras, mineras y de transportes y demás actos concordantes o que se relacionen directa o indirectamente con los fines sociales, pues la enumeración que antecede no es taxativa, sino explicativa; s) Resolver todo lo pertinente al personal y al régimen administrativo de la sociedad; nombrar gerentes o subgerentes, y fijar sus remuneraciones o habilitación sobre los resultados. — A cuando la designación de gerente y/o subgerente recaiga en algún miembro del Directorio, éste le podrá fijar una remuneración o habilitación especial, además de la que le corresponde como director, con cargo a gastos generales del ejercicio y "ad referendum" de la asamblea; t) Establecer y suprimir sucursales, agencias o representaciones y asignarles o no capital; u) Presentarse en toda clase de licitaciones públicas o privadas o concursos de precios, formulando propuestas, cotizaciones y condiciones y modificarlas, efectuar depósitos de garantía o de cualquier otra índole, retirarlos, celebrar contratos provisorios o definitivos, cobrar, endosar, caucionar, ceder y dar en garantía certificados y/o valores y percibir sus importes otorgando recibos y resguardos, efectuar toda clase de presentaciones ante los organismos o personas con las que se contrate o pretenda hacerlo; v) Efectuar operaciones de exportación e importación realizando todos los actos y suscribiendo todos los instrumentos pertinentes a ese efecto; w) Solicitar la inscripción de la sociedad en Bolsas de Comercio, sea de esta Capital o de las Provincias y peticionar cotizaciones de acciones en la Bolsa, facultándosele para cumplir con todos los requisitos, exigidos a ese efecto. — Artículo Décimo Sexto: Los directores podrán percibir por el desempeño de sus funciones una remuneración mensual que fijará la asamblea, independientemente de la señalada en el artículo vigésimo sexto de estos estatutos, la que será carga a gastos generales del ejercicio respectivo. — El total de las remuneraciones incluso las indicadas en los artículos décimo quinto, inciso s) y vigésimo sexto no podrá exceder del veinticinco por ciento de las utilidades del ejercicio en que desempeñen su mandato. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico administrativas por parte

de alguno de los directores impongan, frente a lo reducido de las utilidades, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — Artículo Décimo Séptimo: El Directorio de acuerdo con el Síndico, podrá resolver todos los casos no previstos en este Estatuto y autorizar cualquier acto u operación que no estuviese expresamente determinada en el mismo, pero que esté implícitamente comprendida dentro del objeto social y cuya resolución no corresponda a la asamblea — Artículo Décimo Octavo: El Presidente del Directorio tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal y firma de la sociedad; b) Presidir las sesiones del Directorio y de las asambleas y hacer cumplir sus resoluciones; c) Firmar las memorias y balances y valores que emita la sociedad. — Artículo Décimo Noveno: Cuando por imposibilidad permanente o transitoria de sus componentes el Directorio no pudiera funcionar por falta de quórum y en caso de que dicha situación no pudiera resolverse mediante la incorporación de directores suplentes o agotado este recurso, el síndico queda autorizado para designar directores a los elegidos por la Asamblea, quienes se desempeñarán como tales hasta que cese la imposibilidad o hasta la próxima asamblea. — Título cuarto: Fiscalización .— Artículo vigésimo: La sociedad tendrá un síndico y un síndico suplente, elegidos anualmente por la asamblea. — El síndico, o síndico suplente en caso de ausencia, renuncia o impedimento del titular, ejercerá sus funciones de acuerdo con la ley y estos estatutos. — Ambos podrán ser reelegidos indefinidamente. — Título Quinto: De las asambleas. — Artículo Vigésimo Primero: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente. — En primera convocatoria se considerarán constituidas con la presencia de los accionistas que representen más de la mitad del total de votos que confiere el capital suscripto de la sociedad. — Las asambleas en segunda convocatoria deberán celebrarse dentro de los treinta días de fracasada la primera convocatoria y funcionarán legalmente cualquiera sea el número de acciones presentes o la cantidad de capital representado. — Tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, con excepción de las resoluciones sobre las materias consideradas en el artículo 354 del Código de Comercio que sólo podrán adoptarse con las siguientes mayorías: a) Las referentes a disolución anticipada, fusión con otra sociedad, reducción o reintegración del capital social y cambio de objeto de la sociedad con el pronunciamiento favorable de socios que representen por lo menos las dos terceras partes del total de votos que confiere el capital suscripto de la sociedad; b) Las referentes a prórroga de su duración, aumento del capital y toda otra modificación del acto constitutivo con el pronunciamiento favorable de socios que representen más de la mitad del total de votos que confiere el capital suscripto de la sociedad. — Artículo Vigésimo Segundo: La asamblea Ordinaria tendrá lugar una vez al año dentro de los cientos veinte días de cerrado el ejercicio económico, y su objeto será el que determine el artículo 347 del Código de Comercio y cualquier otro asunto que el Directorio incluyere en el orden del día, o que se incluyera a pedido de accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital suscripto. — Artículo vigésimo tercero: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que alguno de los Directores o el Síndico en ejercicio lo consideren necesario o cuando sean requeridos por accionistas que representen la vigésima parte del capital. — Título sexto. — Balance y distribución de utilidades — Artículo vigésimo cuarto: El ejercicio económico anual cerrará el día treinta y uno de julio de cada año La Asamblea podrá modificar la fecha de cierre establecida cuando lo crea conveniente, debiendo dicha resolución elevarse a escritura pública e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo vigésimo quinto: Anualmente, a fin de cada ejercicio económico, se realizará el Balance General de los negocios sociales que conjuntamente con la Memoria correspondiente al ejercicio vencido y el proyecto de distribución de utilidades será sometido por el Directorio al Síndico y con el dictamen de éste, a la Asamblea — Artículo vigésimo sexto: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, después de efectuadas las amortizaciones, depreciaciones, castigos, previsiones y provisiones necesarias, se distribuirán en la forma y orden siguiente: a) Reserva Legal; b) Los honorarios que determine la Asamblea para los Directores y el Síndico; c) Constitución o aumento de los fondos de Reservas Especiales, que resuelva la Asamblea, d) El remanente se distribuirá entre las acciones como dividendo, quedando facultada la Asamblea para disponer sobre la oportunidad y condiciones de esta distribución o para delegar esas atribuciones al Directorio. — Artículo vigésimo séptimo: Los dividendos que no fueran reclamados antes de los tres años de ser puestos a disposición de los accionistas, quedarán prescriptas e incorporados al patrimonio social, por el mero vencimiento del plazo. — Título séptimo. — De la emisión y obligaciones. — Artículo vigésimo octavo: La Sociedad por resolución de la Asamblea podrá contraer préstamos contra la emisión de debentures u obligaciones, dentro o fuera del país, a oro, moneda extranjera o papel moneda nacional de acuerdo a las disposiciones y normas establecidas por la Ley. — Título octavo. — De la liquidación. — Artículo vigésimo noveno: Al producirse la disolución de la Sociedad, la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, resolverá la forma en que deberá practicarse la liquidación designando a los liquidadores, fijando sus atribuciones y remuneraciones. Los miembros del último Directorio podrán ser designados liquidadores bajo fiscalización del Síndico"; d) Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 31 Jul 1969. — Visto: el expediente A-31.163, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Pentamar Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Agrícologanadera y Financiera" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Prentamar Sociedad Anónima, Constructora, Industrial, Comercial, Agrícologanadera y Financiera" constituida con la denominación de "Pentamar Sociedad Anónima Construetora, Industrial y Financiera" el 11 de abril de 1969, apruébase su estatuto de fojas dos (2) a ocho (8), con las modificaciones de fojas veintiuno vuelta (21 vta.) a veinticuatro vuelta (24 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se tendrá en cuenta la obrante de fojas veintiuno (21) a veintiséis (26). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 1.312 — Hay una firma. — Conrado Etchebarne (h.). Secretario de Estado de Justicia". — Lo transcripto es copia fiel del expediente respectivo que tengo a la vista doy fe así como de que el compareciente declara constituida definitivamente la Sociedad "Pentamar Sociedad Anónima Constructora, Industrial, Comercial, Agrícologanadera y Financiera". El autorizante deja constancia de que en pago del Impuesto de sellos se agregará el correspondiente mensual sellado por valor de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, es decir, el seis por mil del capital emitido. Leída que le fue, se ratifica, la acepta y firma, por ante mí, doy fe. — Fdo.: Alejandro C. Ayerza. — Hay un sello. Escribano. — Entre líneas: Titulo — Cuarto — Fiscalización. — Vale. en — Central — También Vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 93.600.— e.12|9-Nº 2.773-v.12|9|69

CERRO NORTE SAN ISIDRO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura Nº ochocientos cincuenta y cuatro. — En la ciudad de San Isidro Partido del mismo nombre ante mí, escribano autorizante, a ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, comparecen: Alfredo Manuel García, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Amalia Florentini, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el Nº 911.870, domiciliado en Colpayo número 334, de la Capital Federal; Adán Fernando Sergas, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Ester María García, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.756.460, domiciliado en la calle Díaz Vélez Nº 1787 de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Molina, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Norma Alcira Rodríguez, titular de la libreta de enrolamiento número 4.006.797, domiciliado en la Avenida Fondo de la Legua número 2290, de la localidad de Martínez, de este Partido; Euro Luis Juan Bautista Scarsi, italiano, comerciante, casado en primeras nupcias con Asunción Brucoli, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.158.067, domiciliado en la calle Gobernador Manuel Ugarte número 3295 de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires; Mario Renato Ricci, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Carmen Gagliardini, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 2.385.723, domicilido en la calle Mariano Pelliza número 4320, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires; José Ramón Tomás español, comerciante, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía de San Luis, bajo el número 37.709, domiciliado en la calle Bermúdez número 339, de la Capital Federal; Amalia Florentini de García, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Alfredo Manuel García, titular de la libreta de Cívica Nº 3.252.108, domiciliada en la calle Colpayo 334, de la Capital Federal. Ester María García de Sergas, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Adán Fernando Sergas, titular de la libreta cívica expedida bajo el número 4.341.347, con domicilio en Díaz Vélez Nº 1788, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires; Norma Alcira Rodríguez de Molina, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Juan Carlos Molina, titular de la Libreta Cívica Nº 3.394.434, domiciliada en Avenida Fondo de la Legua número 2290, de la localidad de Martínez, de este Partido; Asunción Bruscoli de Scarsi, argentina, comerciante, casada en primeras nupcias con Euro Luis Juan Baustista Scarsi, titular de la Libreta Cívica Nº 4.303.919, domiciliada en la calle Gobernador Ugarte número 3295 de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires; Carmen Gagliardini de Ricci, italiana, comerciante, casada en primeras nupcias con Mario Renato Ricci, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía de la Capital Federal bajo el número 3.187.002, domiciliada en la calle Mariano Pelliza número 4320, de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que dicen: Que por este acto declaran constituida definitivamente a "Cerro Norte San Isidro, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y al efecto me exhiben el expediente Nº 31.540 de la Inspección General de Justicia, que en lo pertinente transcribo y dice: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Alfredo Manuel García, Adán Fernado Sergas, Juan Carlos Molina, Euro Luis Juan Bautista Scarsi, Mario Renato Ricci, José Ramón Tomás, Amalia Florentini de García, Ester María García de Sergas, Norma Alcira Rodríguez de Molina, Asuncin Bruscoli de Scarsi y Carmen Gagliardini y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CERRO NORTE SAN ISIDRO", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA (Art. 1º) b) Su término de duración será de noventa y nueve años (art. 2º). c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la distribución y venta de combustibles y lubricantes en general y la explotación de estaciones de servicios integrales, talleres mecánicos, comercialización de neumáticos, respuestos y accesorios para automotores artículos para el hogar, explotación de confiterías, bares y restaurantes, y en general, importaciones, exportaciones, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. — Industriales: Mediante la elaboración, fabricación y producción de toda clase de productos y subproductos y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, química, eléctrica y maderera. — Financieras: Mediante aportes de capital o inversiones a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa de títulos u otros valores mobiliarios. Quedan expresamente excluidas las operaciones contempladas en el artículo 93 de la Ley once mil seiscientos setenta y dos. — Inmobiliarias: Mediante la adquisisión, venta o permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre la propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente con aquél (art. 3º). — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. seis millones de pesos moneda nacional, representado por 60.000 (sesenta mil acciones de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) (art. 4º) valor nominal cada una dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año (art. 7º). — f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año (art. 11). — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones al portador de cinco votos clase "A". — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase, Integración, Monto: Alfredo M. García —1.500 — "A" — 150.000; Adán Fergergas — 1.500 — "A" — 150.000; Juan C. Molina — 1.500 — "A" — 150.000; Euro L. J. B. Scarsi — 1.500 — "A" — 150.000, Mario R. Ricci — 1.500 — "A" — 150.000; José Ramón Tomás — 2.000 — "A" — 200.000; Amalia Florentini de García — 500 — "A" — 50.000; Ester García de Sergas — 500 — "A" — 50.000; Norma Rodríguez de Molina — 500 — "A" — 50.000; Asunción Bruscoli de Scarsi — 500 — "A" — 50.000; Carmen Gagliardini de Ricci — 500 — "A" — 50.000; la integración se efectúa en dinero efectivo, y en este acto se integra el diez por ciento (10%) o sean m$n. 120.000 (ciento veinte mil pesos moneda nacional). — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador; Presidente a Alfredo Manuel García. — Vicepresidente a Adán Fernando Sergas. — Vocales a Juan Carlos Molina, José Ramón Tomás y Mario Renato Ricci. — Suplentes a Norma A. Rodríguez de Molina, Asunción Bruscoli de Scarsi y Ester María de Sergas. — Síndico titular a Euro Luis Juan Bautista Scarsi y Síndico suplente a Carmen Gagliradini de Ricci. — Cuarto: Autorizar a los señores Alfredo Manuel García y Adán Fernando Sergas, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Norma Alcira Rodríguez de Molina, Juan C. Molina, Amalia F. de García, M. Ester de Sergas, Asunción B. de Scarsi, Euro Scarsi, José Ramón, Carmen C. de Ricci. — Hay tres firmas ilegibles"... "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Expte. número 31.540. — Buenos Aires, 17 de junio de 1939". — "Testimonio. — Escritura número novecientos sesenta y uno... Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se ha cumplido los requisitos que exije el art. 318 del Código de Comercio: teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329/63 el Inspector General de Justicia resuelve: 1º) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima; previo cumplimiento del art. 319 del Código de Comercio a la Sociedad "Cerro Norte San Isidro", Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 12 de mayo de 1969 y presentada a esta Inspección General el 22 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 10 vta. (fojas diez y vuelta); y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de oficio de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la institución. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art. 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Hay una firma ilegible y un sello que dice Enrique Zaldivar. — Inspector General de Justicia — Resolución número 11.388". — Fdo.: Antonio Berro Madero, Escribano. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Lucio P. Meléndez, secretario.

$ 25.950 e.12|9 Nº 3.192 v.12|9|69

BUVIFER

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta. — En la ciudad de La Plata Capital de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante, comparecen los señores Antonio Buccilli, nacido el diez y seis de febrero de mil novecientos diez y ocho, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Emilia Ballvé, Libreta de Enrolamiento Un millón novecientos trece mil doscientos sesenta y dos, comerciante, domiciliado en la calle Valentín Alsina dos mil novecientos cincuenta y siete, de Lanús; doña Ana Emilia Ballvé de Buccilli, nacida el veintitrés de diciembre de mil novecientos diez y ocho, argentina, casada en primeras nupcias con Antonio Buccilli, Libreta Cívica número dos millones doscientos treintiocho mil doscientos ochentiséis, ama de casa, domiciliada en la calle Valentín Alsina dos mil novecientos cincuenta y siete, de Lanús; don Jorge Antonio Buccilli, nacido el veinticinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, argentino, soltero, hijo de Antonio Buccilli y de Ana Emilia Ballvé, Libreta de Enrolamiento siete millones setecientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y nueve, comerciante, domiciliado en Valentín Alsina 2957, Lanús; doña Mabel Norma Buccilli, nacida el trece de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, argentina, soltera, hija de Antonio Buccilli y de Ana Emilia Ballvé, Libreta Cívica número cinco millones seiscientos mil ochocientos veinte, ama de casa, domiciliada en Valentín Alsina dos mil novecientos cincuenta y siete, Lanús; doña María Nélida Alvarez de Fernández, nacida el veinticuatro de julio de mil novecientos diez y ocho, argentina, casada en primeras nupcias con José Fernández Santamaria, Libreta Cívica número dos millones ciento veinte mil cuatrocientos diez y nueve, ama de casa, domiciliada en la calle Juan Farrell ochocientos ochenta y seis, de Valentín Alsina; don José Fernández Santamaría, nacido el cinco de marzo de mil novecientos quince, argentino, casado en primeras nupcias con María Nélida Alvarez, Libreta de Enrolamiento trescientos ochenta mil ciento ochenta y siete, maestro mayor de obras, domiciliado en Juan Farrell ochocientos ochenta y seis, de Valentín Alsina; don Oscar José Fernández, nacido el diez y ocho de octubre de mil novecientos cuarenta, argentino, casado en primeras nupcias con Marta Ermelinda Pérez, Libreta de Enrolamiento cuatro millones ochocientos noventa y tres mil quinientos treinta y cinco, Ingeniero, domiciliado en Juan Farrell ochocientos ochenta y seis, de Valentín Alsina; don Jorge Raúl Fernández, nacido el veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, argentino, soltero, hijo de José Fernández Santamaría y María Nélida Alvarez, Libreta de Enrolamiento siete millones setecientos cincuenta mil seiscientos noventa y dos, comerciante, domiciliado en Juan Farrell ochocientos ochenta y seis, de Lanús; don Salustiano Vila, nacido el cinco de febrero de mil novecientos doce, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Leonor Victoria Chenel, Libreta de Enrolamiento un millón cuarenta y un mil trescientos cincuenta y dos, comerciante, domiciliado en Darragueira setecientos sesenta y seis, de Valentín Alsina; y don Hugo Alberto Vila, nacido el nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres, argentino, soltero, hijo de Salustiano Vila y de Ana Leonor Victoria Chenel, Libreta de Enrolamiento siete millones treinta y tres mil seiscientos sesenta, domiciliado en Darragueira setecientos sesenta y seis, de Valentín Alsina. — Todos los comparecientes de paso en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son socios fundadores de la Sociedad constituida bajo el nombre de "Buvifer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", según acta suscripta en la ciudad de Buenos Aires, el tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Que por expediente número A, treinta y dos mil trescientos ochenta de la Inspección General de Justicia, dependiente de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, se tramitó la obtención de la respectiva personería jurídica, la que fue acordada por Resolución número once mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha 18 de julio de 1969; en consecuencia vienen a solicitar de mí, el autorizante la protocolización de todas las actuaciones pertinentes en el referido expediente, incluyéndose la ya citada Acta Constitutiva y la redacción definitiva de los Estatutos Sociales, exhibiéndome el respectivo expediente, del que transcribo en sus partes pertinentes que textualmente dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Antonio Buccilli, Ana Emilia Ballvé de Buccilli, Jorge Antonio Buccilli, Mabel Norma Buccilli, María Nélida Alvarez de Fernández, Oscar José Fernández, Jorge Raúl Fernández, Salustiano Vila, Hugo Alberto Vila, José Fernández Santamaría y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo Estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BUVIFER, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Compraventa, importación, exportación, permuta y distribución de mercaderías, materias primas, subproductos y bienes muebles, representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños, modelos industriales, su negociación en el país y|o en el exterior y en especial todas las actividades de la construcción. — Industriales: Producción, fabricación, transformación, elaboración e industrialización de materias primas y productos y accesorios relativos a la construcción de inmuebles, como asimismo la industrialización en general de materias primas, productos elaborados y semielaborados, destinados al ramo de la construcción. Financieras: La realización de toda clase de operaciones, mediante el aporte de capitales a personas, empresas o sociedades; préstamos con o sin garantía real, con o sin intereses, así como la compra, venta, caución y|o negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos de cualquiera de los sistemas y métodos, existentes o a crearse, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley número 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración, hipotecas y construcción de inmuebles urbanos y|o rurales, obras públicas o privadas y para la vivienda, incluso todas las operaciones comprendidas en la Ley de la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la adquisición, explotación, arrendamiento y|o administración en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos, forestales, frutícolas, vitivinícolas, apícolas y de granja. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 10.000.000 moneda nacional (Diez millones de pesos moneda nacional), representado por diez mil acciones de m$n. 1.000 (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$n. 2.000.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto (10 o|o). — Buccilli, Antonio, 600, 1 voto, $ 60.000. — Ballvé de Buccilli, Ana Emilia, 100, 1 voto, $ 10.000. — Buccilli, Jorge Antonio, 100, 1 voto, $ 10.000. — Buccilli, Mabel Norma, 100, 1 voto, $ 10.000. — Alvarez de Fernández, María Nélida, 100, 1 voto, $ 10.000. — Fernández Santamaría, José, 600, 1 voto, $ 60.000. — Fernández, Oscar José, 100, 1 voto, pesos 10.000. — Fernández, Jorge Raúl, 100, 1 voto, $ 10.000. — Vila, Salustiano, 100, 1 voto, $ 10.000. — Vila, Hugo Alberto, 100, 1 voto, $ 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Antonio Buccilli; Vicepresidente a José Fernández Santamaría; Vocales a Ing. Oscar José Fernández, Salustiano Vila, Jorge Antonio Buccilli; Suplentes a Jorge Raúl Fernández, Ana Emilia Ballvé de Buccilli, María Nélida Alvarez de Fernández; Síndico Titular a Hugo Alberto Vila; y Síndico Suplente a Mabel Norma Buccilli. — Cuarto: Autorizar a los señores Hugo Alberto Vila y Jorge Raúl Fernández, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Antonio Buccilli. — Ana Emilia B. de Buccilli. — J. A. Buccilli. — Mabel N. Buccilli. — José Fernández. — O. J. Fernández. — J. R. Fernández. — S. Vila. — H. A. Vila". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.380. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Buvifer, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 3 de julio de 1969 y presentada a esta Inspección General el día 10 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 11.944. — Enrique Zaldívar - Inspector General de Justicia". — Fdo.: Julio César Alegre - Escribano. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.850.— e.12|9 Nº 3.144 v.12|9|69

PALELA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera, e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 3.424. — Primer Testimonio. — Escritura Número Dos Mil Quinientos Sesenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Público, autorizante, comparecen los señores: don Carlos Rifaldi, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento siete mil seiscientos cuarenta, domiciliado en la calle Avellaneda número setecientos setenta y seis, de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Carla Franca Abbo de Rifaldi, francesa, casada, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones quinientos once mil trescientos diez y siete, domiciliada en la calle Avellaneda número setecientos setenta y seis, de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Feliciana Dulevant de Abbo, italiana, casada, comerciante con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos once mil trescientos diez y seis, domiciliada en la calle Cadorna número ciento cincuenta y siete, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Heduviges Rifaldi de Orecchia, italiana, viuda, comerciante, con cédula de identidad número dos millones cuarenta mil cuatrocientos nueve de la Policía Federal, domiciliada en Uspallata número mil cincuenta, de esta Ciudad; don Luis Alfredo Orecchia, italiano, soltero, arquitecto, con Cédula de identidad número dos millones novecientos doce mil seiscientos ochenta y siete de la Policía Federal, domiciliado en la calle Uspallata número mil cincuenta, de esta ciudad; don Pascual Rifaldi, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad número tres millones quinientos catorce mil cuatrocientos cincuenta y tres de la Policía Federal, domiciliado en la calle Emilio Zola número seis mil ciento tres, de Avellaneda Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Celestina Dominga Bodda de Chetto, italiana, ama de casa, casada, con cédula de identidad número un millón seiscientos cuatro mil ochocientos setenta y cinco, de la Policía Federal, domiciliada en la calle Calderón número seis mil doscientos cuarenta y dos, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Domingo o Domingo Juan Chetto, italiano, casado, comerciante con cédula de identidad número un millón seiscientos veintiséis mil novecientos ochenta y seis de la Policía Federal, domiciliado en la calle Calderón número seis mil doscientos cuarenta y dos, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Anuncio Tamborini, italiano, casado, comerciante, con cédula de identidad número un millón novecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y seis, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Humberto Primero número mil ochocientos sesenta y nueve de esta Ciudad; y don Rogelio Segundo Rodríguez Díaz, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, con cédula de identidad número un millón quinientos noventa y siete mil veinticuatro, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida Mitre número seis mil cuatrocientos uno, de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta. — Todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Y exponen que con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima, denominada "Palela, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", cuyo Estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, fue aprobado por dicho organismo en expediente "Nº treinta y un mil cuatrocientos noventa y siete", según Resolución número once mil doscientos treinta y cinco. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública, el Acta Constitutiva, el Estatuto, en sus textos aprobados, y la Resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello, en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente, que tengo a la vista para este acto, doy fe y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Carlos Rifaldi, Carla Franca Abbo de Rifaldi, Feliciana Dulevant de Abbo, Heduviges Rifaldi de Orecchia, Luis Alfredo Orecchia, Pascual Rifaldi, Celestina Dominga Bodda de Chetto, Domingo Juan Chetto, Anuncio Tamborini y Rogelio Segundo Rodríguez Díaz, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas; a) la sociedad se denominará "PALELA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Compra-venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias y herramientas, operaciones de importación y exportación, comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos; Industriales: Fabricación de maquinarias, artefactos, interruptores y materiales eléctricos y toda clase de elementos destinados a la construcción de edificios: Agropecuarios: Explotación y|o administración de estancias, campos, plantaciones forestales, granjas y demás establecimientos agrarios, mediante la agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura, vinicultura, avicultura y cunicultura y fruticultura, ya sea en inmuebles propios y|o arrendados: Financieros: Operaciones financieras, excluidas las bancarias y las comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Esta actividad financiera se ejercerá mediante préstamos con o sin garantía a corto y|o largo plazo, sobre bienes producidos, edificados o vendidos por la sociedad, o no, mediante aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra-venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda otra clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, no prohibidas por ley. — Asimismo la sociedad podrá tomar a su favor hipotecas prendas y todo otro derecho real, sea como inversión, en defensa de créditos o para garantizar el pago de los saldos de precio de las operaciones que realice y constituir los mismos derechos reales a favor de terceros. — Inmobiliarios: Adquisición, venta permuta, construcción, arrendamiento, fraccionamiento, urbanización explotación y administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, administración de inmuebles en propiedad horizontal y la promoción de venta de inmuebles. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional, representado por Cincuenta Mil acciones de m$n. Cien valor nominal cada una dividido en Cinco series. — e) El Directorio estará compuesto de Dos a Cuatro miembros titulares cuyo mandato durará Dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo Del capital autorizado se emiten una serie de acciones Ordinarias, al Portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración, — Accionistas. — Acciones — Clase — Monto: Carlos Rifaldi. — 5.000. — 1 voto. — 50.000. — Carla Franca Abbo de Rifaldi. — 4.923. — 1 voto. — 49.260. — Feliciana Dulevant de Abbo. — 10. — 1 voto —

100 — Heduviges Rifaldi de Orecchia. — 10. — 1 voto. — 100. — Luis Alfredo Orecchia. — 10. — 1 voto. — 100. — Pascual Rifaldi. — 10. — 1 voto. — 100. — Celestina Dominga Bodda de Chetto. — 10. — 1 voto. — 100. — Domingo Juan Chetto. — 10. — 1 voto. — 100. —Anuncio Tamborini. — 10. — 1 voto. — 100. — Rogelio Segundo Rodríguez Díaz. — 10. — 1 voto. — 100. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Rifaldi — Vicepresidente a Carla Franca Abbo de Rifaldi, — Suplentes a Luis Alfredo Orecchia. — Síndico titular a Rogelio Segundo Rodríguez Díaz y Síndico Suplente a Pascual Rifaldi. — Cuarto: Autorizar al doctor Rogelio S. Rodríguez Díaz y al señor Alberto Massitelli para que obrando en forma conjunta, separada o alternativamente a fin de que uno cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (firmado) Carlos Rifaldi. — Carla F. Abbo de Rifaldi. — Feliciana D. de Abbo. — Heduviges R. de Orecchia. — Luis A. Orecchia. — P. Rifaldi. — C. B. de Chetto. — Domingo J. Chetto. — A. Tamborini. — R. S. Rodríguez Díaz (sigue certificación de firmas por el Escribano autorizante)" — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia — Folio 10. — Buenos Aires, 2 Jun. 1969 Expte. Nº 31.497. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Palela Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", constituída en esta Ciudad el 27 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 20 de mayo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de oficio de fs. 9 (fojas nueve), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) de oficio. — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923) — Resolución Nº 11.235. — Hay un sello: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia. — (firmado) Enrique Zaldívar". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales del expediente de la referencia, que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de "Palela, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas, dejan por este acto Definitivamente Constituída la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el Estatuto preinserto. — Hace Constar el Escribano autorizante, que con motivo de la presente escritura, se abona la suma de seis mil pesos moneda nacional, en concepto de impuesto de sellos, tomando como base imponible el capital emitido de la sociedad. En este Estado, las comparecientes, señoras: doña Carla Franca Abbo de Rifaldi, doña Feliciana Dulevant de Abbo, doña Celestina Dominga Bodda de Chetto, y doña Heduviges Rifaldi de Orecchia, manifestan que su integración en la sociedad, la efectúan con fondos propios. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firma en prueba de conformidad, por ante mí, de lo que doy fe. — Carla F. Abbo de Rifaldi. — Carlos Rifaldi. — Feliciana Dulevant de Abbo. — Eduviges R. de Orecchia. — Luis A. Orecchia. — P. Rifaldi. — C. B. de Chetto. — Domingo J. Chetto — A. Tamborini. — R. S Rodríguez Díaz — Está mi sello — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatro mil cuatrocientos veinticuatro, del registro ciento cuarenta y uno a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente Primer testimonio, en ocho sellos, incluido el siguiente al presente de Actuación Notarial serie "A", números diez millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y tres, diez millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cuatro, diez millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y cinco, diez millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y seis, diez millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y siete, diez millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y nueve, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto J. Garrido. — Escribano. — Entre Líneas: Agropecuaria. — Vale. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 29.700.— e.12|9-Nº 2.955-v.12|9|69

JOYAS OPERA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.849. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, comparecen ante mí, escribano autorizante, los cónyuges don Abraham Stolarz, argentino, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos veintiún mil doscientos cuatro, y doña Inés Berta Jaskilioff de Stolarz, argentina, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos veintiséis mil treinta y ocho, domiciliados en la calle Cabildo número mil setecientos trece, quinto piso, departamento "D", Capital Federal; los cónyuges en primeras nupcias don Abraham Mederdrut, argentino naturalizado, con cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos noventa y dos mil ciento cuatro, y doña Martha Kopyta de Mederdrut, argentina, con libreta cívica número un millón setecientos setenta y tres mil quinientos doce, domiciliados en la calle Jufré número setecientos treinta, Capital Federal: don Natalio Hecht, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos setenta y cinco mil ochenta, domiciliado en la calle Córdoba número cuatro mil novecientos catorce, Capital Federal; doña Gladys Debora Fisman de Strauchler, argentina, casada en primeras nupcias con don Jacobo Strauchler, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos un mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en la calle Pedro Goyena número tres mil novecientos ochenta y uno, Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; los cónyuges en primeras nupcias don Jacobo Steinberg, argentino, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones veintiocho mil seiscientos cuarenta y seis, y doña Ana Kopyta de Steinberg, argentina, con libreta cívica número tres millones cuatrocientos dos mil treinta y nueve, con domicilio en la calle Argerich número dos mil doscientos cuarenta, Capital Federal: Doña Dora Stolarz de Nudler argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con don Wolf Nudler, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos diez mil noventa y tres, con domicilio en la calle Rojas mil trescientos cuarenta y cinco, departamento uno, Capital Federal, y doña Rywki Stolarz de Epelbaum, polaca, casada en primeras nupcias con don Jaime David Epelbaum, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos setenta y dos mil ciento diez y seis, domiciliada en la calle Sarmiento dos mil trescientos cuarenta y cuatro, tercer piso, departamento "B", Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen que vienen por este acto a elevar a escritura pública los Estatutos de la Sociedad "Joyas Opera". Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria", de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y en mérito a las constancias que obran en el expediente número treinta y dos mil seis, cuyas actuaciones dicen así: "Acta de Constitución". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los seis días del mes junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: 1º) Stolarz, Abraham. — 2) Stolarz, Inés Berta Jaskilioff de. — 3º) Mederdrut, Abraham. — 4º) Mederdrut, Martha Kopyta de. — 5º) Hecht, Natalio. — 6º) Struchler, Gladys Debora Fisman de. — 7º) Steinberg, Jacobo. — 8º) Steinberg, Ana Kopyta de. — 9º) Nudler, Dora Stolarz de. — 10) Epelbaum, Rywki Stolarz de, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "JOYAS OPERA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comercial: En especial, la compraventa de artículos de joyería, relojería y fantasías, y en general, por la importación, exportación, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: En especial, la fabricación de alhajas, relojes despertadores y cajas y mallas para relojes y, en general, la producción y elaboración de productos y subproductos de la industria metalúrgica. — Financiera: Mediante: a) La financiación, contratación y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía, a corto o largo plazo. b) La toma de participación o de intereses en empresas de cualquier naturaleza, por vía de creación de sociedades, aportes, suscripción o compra de títulos o derechos sociales, asociación en participación o de cualquier otra manera; c) Cualquier operación financiera o de inversión, con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliaria: Por la compraventa de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n diez millones, representado por cien mil acciones de m$n cien, valor nominal cada una, dividido en cinco series e) El directorio estará compuesto de uno a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto — Stolarz, Abraham, 11.000 — 5 votos — 110.000. — Stolarz I. B. J. de, 1.500 — 5 votos — 15.000 — Mederdrut, Abraham, 1.500 — 5 votos — 15.000. — Mederdrut M. K. de, 500 — 5 votos — 5.000. — Hecht, Natalio, 1.000 — 5 votos — 10.000. — Strauchler G. D. F. de, 1.000 — 5 votos — 10.000. — Steinberg, Jacobo, 1.000 — 5 votos — 10.000. — Steinberg A. K. de, 500 — 5 votos — 5.000. — Nudler D. S. de, 1.000 — 5 votos — 10.000. — Spelbaum, R. S. de, 1.000 — 5 votos — 10.000 — 20.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y el aporte de las señoras Inés Berta Jaskilioff de Stolarz, Martha Kopyta de Mederdrut, Gladys Débora Fizman de Strouchler, Ana Kopyta de Steinberg, Dora Stolarz de Nudler y Rywki Stolarz de Epelbaum, se efectúa con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, señor Abraham Stolarz; vicepresidente, la señora Inés Berta Jaskilioff de Stolarz; vocales, al señor Jacobo Steinberg, señora Martha Kopyta de Mederdrut; suplentes, al señor Natalio Hecht: síndico titular, a Cont. Jorge M. Schejtman, y síndico suplente, a la señora Ana Kopyta de Steinberg. — Cuarto: Autorizar a los señores Abraham Stolarz, Jacobo Steinberg y Jorge M. Schejtman, a fin de que separada, conjunta, alternada o indistintamente realicen todas los gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Stolarz. — A. Mederdrut. — Martha K. de Mederdrut. — Natalio Hecht. Gladys D. F. de Strauchler. — J. Steinberg. — Ana K. de Steinberg. — Dora S. de Nudler. — R. de Epelbaum. — Buenos Aires, 4 de julio de 1969. — Expte Nº 32.006. — Visto: lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Joyas Opera", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta Ciudad el 6 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 18 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Está su sello y firma. — Resolución Nº 11.678" — Es copia fiel de las constancias que obran en el expediente mencionado anteriormente y los comparecientes dejan así constituida y protocolizados los estatutos de "Joyas Opera", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria y yo el escribano autorizado hago constar que se abona en concepto de Impuesto Fiscal la suma de sesenta mil pesos moneda nacional correspondiente a la suscripción del capital autorizado. — Leída que les fue por mí, ratifican su contenido y firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — A Stolarz. — I. B. J. de Stolarz. — A. Mederdrut. — M. Kopita de Mederdrut. — Natalio Hecht. — Gladys D. F. de Strauchler. — J. Steinberg. — A. K. de Steinberg. — Dora S. de Nudler. — R. de Epelbaum. — Hay un sello. — Ante mí, I. Dubovis.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 22.200 e. 12|9 Nº 2.931 v. 12|9|69

S A M A R

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Dra Tatiana Schifris, se hace saber por un dia el siguiente edicto:

Folio 1.078. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Sesenta y Dos: En Tablada, Partido de Matanza, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Santina Virginia Gallo de Samar, viuda; don Pedro Félix Samar, casado, ambos argentinos y domiciliados en Monte de Oca mil ciento setenta y seis de la Capital Federal: y don Romeo Fernando Enrique Lemme, casado, argentino, domiciliado en Veinticinco de Mayo ciento cuarenticinco de la Capital Federal, todos los comparecientes mayores de edad, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que solicitan protocolice para su inscripción en el Registro Público de Comercio, el instrumento privado que copiado literalmente, dice así: Prospecto de Emisión de Debentures. SAMAR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA. — Domicilio: Avda. Montes de Oca 1176, Localidad: Buenos Aires. I. Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo del 18 de marzo de 1957. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del 18 de julio de 1957. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de las modificaciones a los Estatutos: 6 de setiembre de 1967. — II - Objeto y Ramo Principal: Fabricación de Heladeras y Televisores. Venta de artículos para el hogar y artefactos sanitarios. — III - Capital: el capital social autorizado es de Ciento Cincuenta Millones de Pesos representado por $ 1.500.000 acciones de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en 5 series de 20.000 acciones cada una; 2 series de 50.000 acciones cada una, 1 serie de 200.000 — acciones cada una, 1 serie de 600.000 acciones cada una, y 1 serie de 500.000 acciones cada una. — El capital suscripto o integrado asciende en la actualidad a $ 115.000.000.— pesos moneda nacional dividido en 100.000 acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 votos: 1.000.000 de acciones ordinarias clase "B" con derecho a 1 voto. IV - Directorio: El Directorio está constituído así: Presidenta Sra. Santina Virginia Galli de Samar: Vicepresidente: Sr. Alberto Enrique Samar; Directores titulares, Sra. María Angélica Vázquez de Samar, Sres. Pedro Félix Samar, Vicente R. Ortiz y Diego Luis Pagnataro; Síndico Titular: Srta. Josefa Mercedes Vázquez, Síndico Suplente, Dr. Aníbal Ernesto Marquestó. — V. — Fideicomisarios e inscripción del contrato: Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión Romeo Fernando Enrique Lemme y Fideicomisario suplente el señor Alfonso Juan Caporale. Con fecha 16 de mayo de 1969 y ante el escribano de

la [illegible] Federal señor Edmundo M Gallo a cargo del Registro de Contratos Públicos número 173, fue inscripto el contrato de emisión por la señora Santina Virginia Galli de Samar, presidenta del Directorio de Samar S.A.C.I. e I. y el señor Romeo Fernando Enrique Lemme como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 8875, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 14 de agosto de **1969 bajo el número 36, folio 35, libro** 3 del Registro de Contratos de Debentures Nacionales. — VI. — Condiciones generales del contrato: Monto de la emisión: Se emiten Veinte millones de pesos moneda nacional, representados por 200.000 debentures al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno. — La emisión se divide en series de diez millones de pesos moneda nacional cada una. Interés 15 o|o (quince por ciento) anual pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Industrial de la República Argentina resuelva modificar, con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamos con emisión de debentures. Producida la mora, el interés sufrirá un recargo del 6 o|o anual. Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de 5 años y se amortiza á así: 30 o|o el día del vencimiento del tercer año; 30 o|o el día del vencimiento del tercer año 30 o|o el día del vencimiento del cuarto año y 40 o|o el día del vencimiento del quinto año. La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. Garantía: En afianzamiento y seguridad de los debentures emitidos. Por este contrato la Sociedad grava con garantía flotante en primer grado, en las condiciones establecidas por la Ley 8875 y toda otra disposición legal que le sea aplicable, todos los bienes de cualquier naturaleza que actualmente constituyen su activo, o que se incorporen en el futuro a su activo, por cualquier título o concepto, sean inmuebles, semovientes, muebles, créditos, títulos, acciones, derechos permisos concesiones, mercaderías, máquinas instalaciones, patentes, marcas de fábrica o de comercio y cualquier otro rubro del activo Producido cualquiera de los casos determinados en el artículo 8º de la Ley 8875, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, caducarán de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento ni interpelación alguna, todos los plazos fijados en el mismo produciéndose automáticamente, la mora de la Sociedad emisora La sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio, y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del Fideicomisario. — VII — Deudas con Privilegio de la Sociedad Emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: Hipotecarias: Gravamen en primer grado a favor de Indufisa S. A., sobre depósito calle Estrada 2260 Avellaneda $ 8.000.000. — Dirección General Impositiva: Impuestos varios pesos 6.186.430. — Municipalidad de Bs Aires: Impuestos Lucrativos: $ 986.536. — Pcia. de Buenos Aires: Impuesto Lucrativas $ 4.527.384. — Caja Nacional de Prev. Social: Jubilaciones $ 2.539.8?1 Deudas Menores: $ 135.155. — VIII: Debentures Emitidos con anterioridad. No hay. — IX: Bienes de la Sociedad: Los principales bienes de la sociedad al tiempo de confeccionarse el presente prospecto son los siguientes: Depósito y departamento casero, sito en Estrada 2260, Avellaneda, edificado sobre terreno de m2. 2.433, superficie cubierta m2 2.300 aproximadamente, valor de libros pesos 16.553.142. Muebles y Utiles pesos 3.560.006, Matrices y Moldes: pesos 540.625 Herramientas e Implementos Varios $ 739.079. Instalaciones pesos 1.169.6 3 y Vehículos y Rodados $ 2.090.120. — X: Cuentas de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las Ganancias y Pérdidas de los dos últimos ejercicios, al 31 de mayo de 1967: Ingresos m$n. 126.477.158; Egresos m$n. 81.866.143; Ganancia: m$n. 44.611.918 incluyendo el resultado de ejercicios anteriores $ 46.?63.104 moneda nacional. Al 31 de mayo de 1968. Ingreso m$n. 167.573.794 Egresos m$n. 114.678.861; Ganancia m$n. 52.894.933; incluyendo el resultado de ejercicios anteriores m$n. 54.516.858. Este prospecto protocolizará ante escribano público. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Firmado: R. Lemme - Fideicomisario. — Santina G. de Samar - Presidenta. — P. F. Samar - Director". — Es transcripción del del Prospecto de Emisión de Debentures, que incorporo a la presente escritura, en tres fojas útiles, doy fe. — Y los comparecientes, continúan diciendo: Que me solicitan expida de la presente escritura, todos los testimonios que sean necesarios; para sus efectos. — Leída y ratificada firman por ante mí de todo lo que doy fe. — Santina G de Samar. — P. F. Samar. — R. Lemme. — Hay un sello. — Ante mí: C. H Giromini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setenta y ocho del Registro número veinticinco del Partido de La Matanza, doy fe. — Para el Banco Industrial de la República Argentina, expido este primer testimonio, en tres sellos de actuación numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y siete, al presente, que firmo y sello, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: La - Vale. — César H. Giromini (escribano).

Buenos Aires, 1º de septiembre de 1969.

$ 10.350.— e.12|9 Nº 2.983 v.12|9|69.

ORBITAL HOGAR

Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número: ciento uno. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a quince días de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribana autorizante, comparecen: don Benjamín Wainstein, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Raquel Likerman, jubilado, argentino naturalizado, con Cédula de Identidad número: un millón setenta y seis mil setecientos cuarenta y dos, expedida por la Policía Federal, nacido el veinte y ocho de agosto de mil ochocientos noventa y siete, domiciliado en la calle Belgrano número mil cuatrocientos sesenta, de la Capital Federal; doña Raquel Likerman que dice ser casada en primeras nupcias con don Benjamín Wainstein, ama de casa, argentina, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos setenta y tres, nacida el doce de mayo de mil novecientos doce, domiciliada en la calle Belgrano número mil cuatrocientos sesenta, de la Capital Federal; don Jorge Klungisunk, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Cora Alicia Wainstein, estudiante, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: cuatro millones cuatrocientos cincuenta y dos mil novecientos treinta, nacido el siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, domiciliado en la calle Bulnes número: dos mil seiscientos veinte y cinco, de la Capital Federal; doña Cora Alicia Wainstein que dice ser casada en primeras nupcias con don Jorge Klungisunk, estudiante, argentina, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: cuatro millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos setenta y nueve, nacida el tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, domiciliada en la calle Bulnes número dos mil seiscientos veinte y cinco de la Capital Federal; señor Carlos Alberto Russo, empleado, que dice ser soltero, argentino con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: cinco millones doscientos setenta y cinco mil novecientos treinta y dos, nacido el siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro domiciliado en la calle Moreno número: mil ochocientos veinte y ocho de la Capital Federal; la señorita Ana María Furman, que dice ser soltera, estudiante, argentina, con Libreta Cívica número: cuatro millones setecientos setenta y cinco mil ciento noventa y tres, nacida el veinte y tres de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, domiciliada en la calle Vera número ciento ochenta, primer piso, departamento "F", de la Capital Federal: el señor Adrián Rogelio Lwoff, que dice ser soltero, empleado, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: cinco millones quinientos veinte mil quinientos noventa y tres, nacido el seis de julio de mil novecientos cuarenta y siete, domiciliado en la calle Rivadavia número: cuatro mil doscientos veinte y siete, de la Capital Federal, el señor Sergio Raúl Lwoff que dice ser soltero, empleado, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones ciento veinte mil setecientos cuarenta y siete, nacido el cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Rivadavia número: cuatro mil doscientos veintisiete de la Capital Federal: doña Celia Wainstein, ama de casa, que manifiesta ser argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con Miguel Chifets, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número: un millón seiscientos ochenta y cuatro mil ochocientos ocho, nacida el diez de noviembre de mil ochocientos noventa y cinco, domiciliada en la calle Alsina número mil setecientos cincuenta, de la Capital Federal; don Carlos Juan Sivori, que dice ser casado en primeras nupcias con doña Odolia Raquel C. Martignone, empleado, argentino, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón noventa y siete mil ochocientos noventa y cuatro, nacido el seis de marzo de mil novecientos quince, domiciliado en la Avenida General Paz número quinientos ochenta, Ciudadela, todos los comparecientes de tránsito aquí, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que constituyeron provisoriamente en la Capital Federal, con fecha primero de Abril del corriente año, una sociedad anónima bajo el rubro de "Orbital Hogar, Sociedad Anónima, Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios", la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal mediante la Resolución Número: 10.811 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación con fecha 30 de abril del corriente año y que en consecuencia vienen por este acto a elevar a escritura pública; El Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y el Texto de la resolución mencionada a cuyo fin me exhiben el expediente administrativo número. A.31.058, consta la citada documentación, la cual íntegramente por su orden dice textualmente así: Acta Constitutiva "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de abril de 1969, se reúnen los señores Benjamín Wainstein, Raquel Likerman, Jorge Klungisunk, Cora Alicia Wainstein, Carlos Alberto Russo, Ana María Furman, Adrián Rogelio Lwoff, Sergio Raúl Lwoff, Celia Wainstein y Carlos Juan Sivori y resuelven constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329|63 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominara "ORBITAL HOGAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, FINANCIERA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS". — b) Su término de duración será de 100 años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales. Importación, exportación, distribución y en general, toda otra forma de compra, venta, permuta, cambio, cesión o disposición de bienes muebles y valores mobiliarios; transportes por vía terrestre de bienes muebles y semovientes y depósitos — Financiera: Suscripción de valores mobiliarios y aportes de capitales, concesión de todo tipo de garantías, fianzas y avales, constitución de hipotecas y prendas, inclusive con registro, préstamos, descuentos, operaciones crediticias y en general, todo otro tipo de operaciones financieras con exclusión de las comprendidas en la ley Nº 18.061 y toda otra que requiere el concurso público. — De Mandatos y Servicios: "Asesoramiento de carácter técnico y financiero con exclusión de aquellos que por razón de la materia están reservados a profesionales con títulos habilitantes, administraciones representaciones, comisiones, consignaciones y todo otro tipo de mandato. — d) El capital autorizado se fija en m$n. 5.000.000 (Cinco millones de pesos moneda nacional) representado por 5.000 acciones de m$n 1.000 valor nominal cada una y dividida en cinco series de m$n. 1.000.000 (Un millón de pesos moneda nacional) cada serie. — e) El directorio estará compuesto de uno a diez miembros titulares, cuyo mandato durará 2 años — f) El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de 5 votos de la clase "A", según se detalla a continuación: Suscripción — Integración — Acciones — Capital — Capital — Accionistas — Suscriptas — Suscripto — Integrado. — 1) Benjamín Weinstein, 400 — 400.000. — $ 40.000. — 2. Raquel Likerman, 100 — " — 100.000 — $ 10.000. — 3) Jorge Klungisunk, 100 — " — 100.000 — 10.000 — 4) Carlos Alberto Russo, 100 — " — 100.000. — 10.000. — 5) Cora Alicia Wainstein, 50 — 50.000. — 5.000. — 6) Ana María Furman, 50 — 50.000 — 5.000. — 7) Adrián Rogelio Lwoff, 50 — " 50.000 — 5.000. 8) Sergio Raúl Luvoff, 50 " 50.000, "5.000. — 9) Celia Wainstein, 50 — $ 50.000. — $ 5.000 — 10) Carlos Juan Sívori, 50 — 50.000 — 5.000. — Totales: 1.000 — $ 1.000.000 — $ 100.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, recibiéndose en este acto el 10 o|o de su importe. — El saldo se hará efectivo en los plazos que fije el directorio — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Benjamín Wainstein. — Vicepresidente: Raquel Likerman. — Vocales: Carlos Alberto Russo, Jorge Klungisunk y Cora Alicia Wainstein. — Síndico titular: Horacio Osvaldo Suriano. — Síndico suplente: José Míguez. — Cuarto: Autorizar a los señores Horacio Osvaldo Suriano, Martha Susana Destoc y Mercedes Suárez a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — R. Wainstein. — Raquel L. de Wainstein. — Jorge Klungisunk. — C. R. — Sergio R. Lwoff. — A. M. Furman. — Cora A. Wainstein. — Celia W. de Cheifets. — C. Sívori. — A. R. Lwoff. — Certifico que las firmas que anteceden y dicen: Benjamín Wainstein, Raquel Likerman de Wainstein, Jorge Klungisunk, Cora Alicia Wainstein, Carlos Alberto Russo, Ana María Furman, Adrián Rogelio Lwoff, Sergio Raúl Lwoff, Celia Wainstein, Carlos Juan Sívori, son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, Bs. As., 1|3|69. — S. Zamora. — Hay un sello. Susana A. Zamora. Escribana. — Autorización Nº 251. — Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres; El Inspector General de Justicia Resuelve. Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veinte y nueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, a la sociedad "Orbital Hogar, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios", constituida en esta ciudad el 1º de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día dieciséis del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta). — Segundo: Regístrese; diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del Decreto de veinte y siete de abril de mil novecientos veinte y tres — Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia "Resolución Nº 10.811" — Es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista en el expediente citado y al cual me remito, doy fe.— Y los comparecientes continúan diciendo: Que de esta forma dejan definitivamente constituida la sociedad "Orbital Hogar, Sociedad Anónima Comercial, Financiera y de Mandatos y Servicios", que fuera constituida en la Capital Federal con fecha primero de abril del corriente año, y me solicitan a mí el escribano autorizante que de la presente escritura de constitución expida los testimonios que fueren necesarios a los fines de su inscripción correspondiente y demás efectos a que hubiere lugar. — Leída que les fue, los comparecientes prestan su conformidad y firman en la forma en que habitualmente acostumbran hacerlo, ante mí, doy fe. — Fdo.: Martha S. Destoc. Escribana.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.006 e.12|9 Nº 3.048 v.12|9|69

CONSTRUCTORA RAFAEL PONS

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 3.450. — Primer Testimonio. — Escritura número dos mil veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores: don Rafael Pons, que dice ser soltero, español, comerciante con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos veinte mil setecietnos ochenta y seis, domiciliado en la calle Castro número mil cuatrocientos veinticinco de esta Ciudad; don Francisco Pons, que dice ser casado con doña Juana Juaneda, español, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos cuarenta y dos mil ochocientos sesenta, domiciliado en la calle Castro número mil cuatrocientos veinticinco, de esta ciudad; doña Juana Juaneda de Pons, que dice ser casada, española, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta, domiciliada en la calle Castro numero mil cuatrocientos veinticinco, de esta ciudad: don Antonio Pons Juaneda, que dice ser casado, español, comerciante, con

cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones ciento veintiséis mil cuatrocientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Garay número tres mil novecientos veinticuatro, planta baja, departamento "B", de esta ciudad; doña Yolanda Elvira Carranza de Pons Juaneda, que dice ser casada, argentina, ama de casa, con libreta cívica número cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil seiscientos noventa y cinco, domiciliada en la calle Garay número tres mil novecientos veinticuatro, planta baja departamento "B", de esta ciudad; don Santiago Carranza, que dice ser casado, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número dos millones noventa y cuatro mil quinientos trece, domiciliado en la calle Garay número tres mil novecientos veinticuatro, planta baja, departamento "B" de esta ciudad; doña Leiticia o Leticia Rufina Giovannetti de Carranza, que dice ser casada, argentina, ama de casa, con libreta cívica número tres millones ochenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y nueve, domiciliada en la calle Garay número tres mil novecientos veinticuatro, planta baja, departamento "B", de esta ciudad; don Alberto Abel Carranza, que dice ser soltero, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos treinta y nueve mil novecientos cinco, domiciliado en la calle Garay número tres mil novecientos veinticuatro, planta baja, departamento "B", de esta ciudad; don Clemente Pons, que dice ser soltero, argentino, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos setenta y un mil seiscientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Pavón número cuatro mil ciento sesenta y seis, de esta ciudad, y doña Margarita Teresa Pons, que dice ser soltera, argentina, empleada, con libreta cívica número cuatro millones novecientos setenta mil ochocientos ochenta y nueve, domiciliada en la calle Pavón número cuatro mil ciento sesenta y seis de esta ciudad. — Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y exponen; que con fecha veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes, fundaron una sociedad anónima denominada "Constructora Rafael Pons, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", cuyo estatuto, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, fue aprobado por dicho organismo, en expediente número N treinta mil novecientos cincuenta y seis, por resolución número diez mil setecientos veintinueve. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida dicha sociedad y de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social en su texto aprobado y la resolución que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente, que tengo a la vista, para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta constitutiva de "Constructora Rafael Pons, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Rafael Pons Francisco Pons, Juana Juaneda de Pons, Antonio Pons Juaneda, Yolanda Elvira Carranza de Pons Juaneda, Santiago Carranza, Leiticia Rufina Giovannetti de Carranza, Alberto Abel Carranza, Clemente Pons y Margarita Teresa Pons, resuelven: Primero. Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963; y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONSTRUCTORA RAFAEL PONS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA": b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Comerciales: Compra-venta de materiales y artefactos para la construcción, maquinarias, aparatos y demás elementos para dicha actividad, y la realización de consignaciones, comisiones y mandatos; Industriales: Fabricación de maquinarias, artefactos y cualquier otro material para la construcción de edificios; Agropecuarios: Explotación y/o administración de estancias, campos, plantaciones, forestales, granjas y demás establecimientos agrarios mediante la agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura, vinicultura, avicultura, cunicultura y fruticultura, ya sea en inmuebles propios y/o arrendados; Financieras: Operaciones financieras excluidas las bancarias, las comprendidas en la ley número dieciocho mil sesenta y uno y expresa y terminantemente las que requieran el concurso público. — Esta actividad financiera se ejercerá mediante préstamos, con o sin garantía a corto y/o largo plazo, sobre bienes producidos, edificados o vendidos por la sociedad, o no, mediante aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse compra-venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda otra clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, no prohibidos por la ley. — Asimismo, la sociedad podrá tomar a su favor hipotecas, prendas y todo otro derecho real, sea como inversión, en defensa de créditos o para garantizar el pago de los saldos de precio de las operaciones que realice, y constituir los mismos derechos reales a favor de terceros; Inmobiliarios: adquisición, venta, permuta, construcción, arrendamiento, fraccionamiento, urbanización, explotación y administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, administración de inmuebles en propiedad horizontal y la promoción de venta de inmuebles en propiedad horizontal y la promoción de venta de inmuebles; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en veinte series; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias de cinco votos, clase "A", al portador, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Clase, Integración, Monto: Rafael Pons: 19.640, clase "A", 5 votos, 196.400. — Francisco Pons: 100 clase "A", 5 votos, 1.000. — Juana Juaneda de Pons: 100, clase "A", 5 votos, 1.000. — Antonio Pons Juaneda: 100, clase "A", 5 votos, 1.000. — Yolanda Elvira Carranza de Pons Juaneda: 10, clase "A" 5 votos, 100. — Santiago Carranza, 10, clase "A", 5 votos, 100. — Leiticia Rufina Giovannetti de Carranza: 10, clase "A", 5 votos, 100. — Alberto Abel Carranza: 10, clase "A", 5 votos, 100. — Clemente Pons. 10, clase "A", 5 votos, 100. — Margarita Teresa Pons: 10, clase "A", 5 votos, 100. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Rafael Pons; vicepresidente: Francisco Pons; director titular: Antonio Pons Juaneda; director suplente: Santiago Carranza; síndico titular: Clemente Pons; síndico suplente: Juana Juaneda de Pons; Cuarto: Autorizar a Rogelio Segundo Rodríguez Díaz y a Alberto Massitelli a fin de uno cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado) Rafael Pons. — Francisco Pons. — Juana Juaneda de Pons. — Antonio Pons. — Y. E. C. de Pons. — Santiago Carranza. — Leticia G. de Carranza. — A. A. Carranza. — C. Pons. Margarita T. Pons. (Sigue certificación de firmas por escribano público)". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 22 abr. 1969 Expte. N. 30.956. — Visto: lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Constructora Rafael Pons, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 26 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 2 de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de oficio de fs. doce vta. (fojas doce vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta), con la modificación de oficio de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — (Firmado): Enrique Zaldivar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.729." — Lo transcripto es copia fiel de sus originales, que obran en el expediente de referencia, el que tengo a la vista, doy fe. Y los comparecientes agregan: que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de la empresa "Constructora Rafael Pons, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria" con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que se instruyen las actuaciones producidas dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el estatuto preinserto. — Hace constar el escribano autorizante que con motivo de la presente escritura se abona la suma de doce mil pesos moneda nacional, en concepto de impuesto de sellos, tomándose como base imponible el capital emitido de la sociedad. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y de conformidad la firman como acostumbran, por ante mí, de lo cual, doy fe. Rafael Pons. — Francisco Pons. — Juana Juaneda de Pons. — Antonio Pons. — Y. E. C. de Pons. — Santiago Carranza. Leticia G. de Carranza. — A. A. Carranza. — C. Pons. — Margarita T. Pons. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto J Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil cuatrocientos cincuenta del registro número ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del número diez millones seiscientos cincuenta mil cuatrocientos treinta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto J. Garrido, escribano.

Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 29.550.— e.12|9 Nº 2.960-v.12|9|69

CERRO OTTO

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 1.237. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, R. Gastón Courtial escribano autorizante, titular del Registro número trescientos cincuenta y seis, comparece don Boris Furman, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Nélida Segal, argentino, empresario, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones seiscientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco, domiciliado en la calle Callao número mil setecientos diez, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto por su propio derecho, y, además, en nombre y representación de los señores don Alberto Emiliano García, casado en primeras nupcias con doña Olga Gutiérrez, argentino, empresario, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón trescientos ochenta y ocho mil cincuenta y cuatro, domiciliado en la calle Rivera Indarte número trescientos cincuenta y cuatro, de este vecindario: don Juan Pedro Gave, casado en primeras nupcias con doña María Zelmira Viggiano, argentino, empresario, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos diecinueve mil novecientos once, domiciliado en la calle Billinghurst número mil seiscientos veinticinco, de este vecindario: don Egon Landesz, casado en primeras nupcias con doña Andrea Gulyas, naturalizado argentino, ingeniero titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil doscientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Esmeralda número cuatrocientos cincuenta y cinco, de este vecindario: don Mario César Botto, casado en primeras nupcias con doña Myriam Gil Corona, argentino, ingeniero, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones novecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta, vecino y domiciliado en Olivos, partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, calle Entre Ríos número novecientos treinta y nueve: don Humberto César Chiarla, casado en primeras nupcias con doña Edith Levín, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones quinientos sesenta y ocho mil ciento ochenta y uno, domiciliado en la calle Entre Ríos número seiscientos cuarenta, de este vecindario: don Domingo Luis Gras, casado en primeras nupcias con doña Ramona Inés González, argentino, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones treinta mil ochocientos once, domiciliado en la calle Arcos número dos mil ciento ochenta y nueve, de este vecindario: don Maximiliano Oscar Piatti, casado en primeras nupcias con doña Olga Botto, argentino, empresario, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos dos mil trescientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Necochea número doscientos veinte, de este vecindario; don Rómulo José D'Angela, casado en primeras nupcias con doña Cecilia Alvarez, argentino, empresario, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento noventa y un mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Belgrano número mil cuatrocientos once, de este vecindario, y don Raúl Eduardo Méndez, casado en primeras nupcias con doña Cornelia Corradi, argentino, empresario, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones ciento nueve mil trescientos veintitrés, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil ciento treinta y seis, de este vecindario; los nueve son mayores de edad: en el carácter de mandatario de los mismos, personería que acredita con el poder otorgado por escritura de fecha trece de mayo del corriente año, pasada ante mí, al folio quinientos noventa y uno, de esta notaría, en que en su matriz tengo para este acto a la vista, doy fe. — Y el compareciente por sí y en el carácter invocado y acreditado, expone Que con fecha dos de mayo del corriente año mil novecientos sesenta y nueve, en esta Capital, sus mandantes y el exponente, resolvieron constituir una sociedad anónima con la denominación de "Cerro Otto, Sociedad Anónima, Idustrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", la que se regiría por los estatutos que convinieron en tal oportunidad, quedando autorizados el dicente y los señores don Rómulo José D'Angela y don Raúl Eduardo Méndez, para que en forma conjunta o indistinta, solicitaran al Poder Ejecutivo Nacional el reconocimiento de la persoería jurídica de la misma y aceptaran cualquier modificación a los Estatutos, incluso a la denominación social. — Que iniciado por ante la Inspección General de Justicia el expediente número treinta y un mil trescientos cicuenta y uno del corriete año mil novecientos sesenta y nueve, adjuntándose al mismo el acta de constitución provisoria de la sociedad, el texto del estatuto social, la boleta del depósito del capital suscripto efectuado en el Banco de la Nación Argentina, la nómina de los accionistas constituyentes y el sellado de Ley, se solicitó se autorizara a la citada sociedad para funcionar como sociedad anónima a lo que se proveyó de conformidad, previo los demás trámites de estilo, por resolución I. G. J. mil doscientos setenta y uno, dictada por el señor Secretario de Estado de Justicia, con fecha veintiocho de julio del corriente año mil novecientos sesenta y nueve. — Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, el compareciente viene por la presente a dejar definitivamente constituida dicha sociedad anónima de la que, junto con sus mandantes, son únicos socios fundadores, elevando a escritura pública el estatuto que ha de regirla trascribiéndose a continuación el acta de constitución provisoria y el texto de los estatutos, en la forma que corresponde teniendo en cuenta las modificaciones introducidas, y la resolución aprobatoria, todo lo que, por su orden, dice: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Rómulo José D'Angela, Boris Furman, Alberto Emiliano García, Egon Landesz, Juan Pedro Gave, Mario César Botto, Humberto César Chiarla Domingo Luis Gras, Maximiliano Oscar Piatti y Raúl Eduardo Méndez, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto corre por separado y forma part integrante de la presente acta, bajo la denominación de "Cerro Otto, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". — Segundo: Del capital autorizado que se fija en m$n 100.000.000 (Cien millones de pesos moneda nacional de curso legal), representado por (Un millón) de acciones de $ 100 (cien pesos m n.) valor nominal cada una, dividido en 100 (cien) series de $ 1.000.000 (Un millón de pesos m n.) cada una, se emiten 20 (veinte) series de acciones ordinarias al portador, de la clase "A", con derecho a 5 (cinco) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción (Integración) — Accionistas — Acciones — Clase — Monto: José D'Angela, 30.000 — A — 3.000.000. — Boris Furman, 30.000 — A — 3.000.000. — Alberto García, 30.000 — A — 3.000.000. — Juan Gaye, 20.000 — A — 2.000.000. — Egon Landesz, 20.000 — A — 2.000.000. — Mario Botto, 20.000 — A — 2.000.000. — Humberto Chiarla, 15.000 — A — 1.500.000. — Domingo Gras, 15.000 — A — 1.500.000. — Raúl Méndez — 10.000 — A — 1.000.000. — Oscar Piatti, 10.000 — A — 1.000.000

— 200.000 — 20.000.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, aportando cada uno de los accionistas constituyentes en este acto, la totalidad de los importes suscriptos. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, al Sr. Rómulo José D'Angela; Vicepresidente, al Sr. Boris Furman; Secretario al Sr. Alberto E García; Director titular, al Ing. Juan Pedro Gaye; Director titular, al Ing. Egon Landesz; Director titular al Ing. Mario César Botto; Director suplente al Sr. Humberto C. Chiarla; Director suplente, al Sr. Domingo L. Gras; Síndico titular, al Cont. Raúl E. Méndez; Síndico suplente al Sr. M. Oscar Piatti. — Cuarto: Autorizar a los señores Presidente y Vicepresidente y al Síndico titular, a fin de que separada o en forma conjunta, indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado). — Rómulo José D'Angela. — Boris Furman. — Alberto Emiliano García. — Juan Pedro Gaye. — Egon Landesz. — Mario César Botto. — Humberto César Chiarla. — Domingo Luis Gras. — Maximiliano Oscar Piatti. — Raúl Eduardo Méndez. — Sigue la certificación de firmas efectuada por el autorizante". — "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "CERRO OTTO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA e INMOBILIARIA", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación de todos los elementos utilizados en la construcción, tales como puertas, ventanas, ladrillos, baldosas, tejas, cerámicas, azulejos sanitarios y demás materiales como así también su distribución, adquisición, venta, importación y exportación de los elementos antes indicados. — b) Comercial: Mediante la importación, exportación, compraventa y distribución de productos y mercaderías en general y la realización de todos los negocios conexos y el ejercicio o desempeño de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Financiera: Mediante aportes de capitales a particulares o empresas para negocios realizados o a realizarse, compraventa y administración de acciones, debentures y demás valores mobiliarios, con excepción de las operaciones a que se refiere la Ley dieciocho mil sesenta y uno y las que requieran el concurso público — d) Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, construcciones, fraccionamiento, explotación, arrendamiento y adquisición de inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la constitución sobre los mismos, de derechos reales. — e) Constructora: Mediante la construcción de edificios, obras viales, de desagüe, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería o arquitectura, de carácter público o privado. — f) Turismo: Mediante la explotación de servicios de transporte para turismo, excursiones, expresos, medios de elevación tales como: Telecabinas, cablecarril, aerosillas, sky-lift, etcétera, y demás negocios derivados del ramo. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en Cien Millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por acciones de cien pesos moneda nacional, valor nominal cada una y dividido en series. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime conveniente. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por un año, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección; los directores, en su primera sesión, designarán de entre éllos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes; habiendo empate, el presidente tendrá doble voto. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente y el vicepresidente, en forma conjunta, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se le fije, lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico, que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder dirigida al Directorio. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo en todo o en parte, como dividendos a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. (Firmado). — Rómulo José D'Angela — Boris Furman — Alberto Emiliano García — Juan Pedro Gaye — Egon Landesz — Mario César Botto — Humberto César Chiarla — Domingo Luis Gras. — Maximiliano Oscar Piatti — Raúl Eduardo Méndez. Sigue la certificación de firmas efectuadas por el autorizante. — Buenos Aires, 28 Jul. 1969. Visto: El expediente A 31.351, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Cerro Otto, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Cerro Otto, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida el 2 de mayo de 1969 y apruébase su estatuto de fojas tres (3) a siete (7), con la modificación de fojas doce y vuelta (12 y vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva, deberá tenerse por modificado el acto constitutivo en la forma de fojas doce (12). Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I.G.J. Nº 1271. Hay una firma y un sello que dice: Conrado Etchebarne (h.). Secretario de Estado de Justicia. Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con los originales de su referencia, doy fe. Y el compareciente por sí y en el carácter que inviste, continúa diciendo: Que deja así constituida definitivamente de acuerdo a derecho, la sociedad "Cerro Otto, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", la que se regirá por los estatutos transcriptos ut supra, solicitándome, finalmente, que de la presente le expida los testimonios que fueren menester a los efectos de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás que en derecho corresponda. Y yo, el notario autorizante, doy fe del contenido de este instrumento y hago constar que por la presente escritura corresponde abonar la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal en concepto de Impuesto Fiscal determinado por la Ley de Sellos. — Leída que le es, se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad firma como acostumbra a hacerlo, ante mí, que doy fe. — Fdo.: Boris Furman — Ante mí — R. Gastón Courtial. — Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil doscientos treinta y siete del Registro número trescientos cincuenta y seis, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Cerro Otto, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", expido el presente testimonio en ocho fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del diez millones setecientos ochenta y un mil sesenta y dos a la presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — R. Gastón Courtial — (Escribano). — Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.300 e. 12|9 Nº 3.072 v. 12|9|69.

NEOPEL
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de [illegible] Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 3901. — Primer Testimonio. — Escritura número dos mil doscientos setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Hugo E[illegible], argentino, casado, industrial, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ochocientos quince mil ochocientos ocho, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil s[illegible] de esta ciudad; don Alfonso Masi Elizalde, argentino, soltero, médico, con libreta de enrolamiento número cuatro millones noventa y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Callao número sesenta y siete, cuarto piso, de esta ciudad; doña Rosa o Rosalía Rabinovich, argentina, soltera, emp[illegible], con libreta cívica número ocho millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos veintiséis, domiciliada en la calle Tucumán dos mil ciento setenta y cuatro, primer piso, departamento A, de esta ciudad; doña Leticia Olga Gomez, argentina, soltera, perito mercantil, con libreta cívica número cuatro millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y uno, domiciliada en la calle Patagones número trescientos veintinueve de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; doña Marta Raquel Martín de Leone, argentina, casada, empleada, con libreta cívica número cuatro millones seiscientos treinta y dos mil [illegible] en la calle Constitución número tres mil ochocientos dos de esta ciudad; doña Vicenta Buscaglia, argentina, soltera, empleada, con libreta cívica número tres millones ciento cuarenta y tres mil trescientos treinta y ocho, domiciliada en la calle Chiclana número setecientos treinta y nueve de Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Hugo Fernando Porres, argentino, casado, arquitecto, con libreta de enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y nueve mil ochocientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Emilio Zola número seis mil doscientos sesenta y ocho de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Ricardo Horacio Palmeiro, argentino, casado, empleado, con libreta de enrolamiento número un millón novecientos noventa mil ciento cincuenta y nueve, domiciliado en la calle Corvalán número treinta y ocho de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Daniel Mauro Burdman, argentino, soltero, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos trece mil quinientos cincuenta y seis, domicil[illegible] calle Tucumán número dos mil ciento setenta y cuatro de esta ciudad; y don Reynaldo Juan Mitta, ita[illegible], empleado, con cédula de identidad de la Policía de la Provincia de Buenos Aires número un millón cincuenta y un mil doscientos treinta y uno, domiciliado en General Alvarez ciento setentisiete, Bernal Oeste, de tránsito en ésta. Todos los comparecientes son personas hábiles mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que con fecha diez y ocho de julio de mil novecientos sesenta y ocho y por instrumento privado suscripto por todos los otorgantes fundaron una sociedad anónima denominada "Neopel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", cuya Acta de Constitución con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia y

su Estatuto fueron aprobados por la Inspección General de Justicia en expediente letra N, número veintiocho mil ochocientos treinta y dos. — Que a los efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, los comparecientes vienen por este acto a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva, el Estatuto Social, en sus textos aprobados, y la Resolución de la Inspección General de Justicia que autoriza su funcionamiento como sociedad anónima, todo ello en la forma y términos de que instruye el mencionado expediente que tengo a la vista para este acto, doy fe, y cuyos elementos íntegramente transcriptos, en el orden enunciado, son del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho días del mes de julio de mil novecientos sesenta y ocho se reúnen los señores Hugo Eduardo Marchegiani, Alfonso Masi Elizalde, Rosa Lía Rabinovich, Leticia Olga Gómez, Marta Raquel Martí de Leone, Vicenta Buscaglia, Hugo Fernando Porres, Ricardo Horacio Palmeiro, Daniel Mauro Burdman y Reinaldo Juan Mitta y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "NEOPEL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comerciales: Compra, venta de papel, cartón y cartulinas, celulosa, productos químicos, colorantes, anilina, artículo de embalaje, maquinarias, artículos de materiales plásticos y sintéticos y la realización de consignaciones, comisiones y mandatos y operaciones de turismo. — Industriales: Fabricación de productos para la industria del papel, plástica, metalúrgica y textil y maquinarias para esas industrias. — Agropecuarias: Explotación y|o administración de estancias, campos, plantaciones forestales, granjas y demás establecimientos agrarios, mediante la agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura, vitivinicultura, avicultura, cunicultura y fruticultura, ya sea en inmuebles propios y|o arrendados. — Financieras: Operaciones financieras, excluidas las bancarias, las comprendidas en el artículo noventa y tres de la ley once mil seiscientos setenta y dos y expresa y terminantemente las que requieran el concurso público. — Esta actividad financiera se ejercerá mediante préstamos, con o sin garantía, a corto y|o largo plazo, sobre bienes producidos, edificados o vendidos por la sociedad o no, mediante aporte de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse no prohibidos por la ley. — Asimismo, la sociedad podrá tomar a su favor hipotecas, prendas y todo otro derecho real, sea como inversora en defensa de créditos o para garantizar el pago de los saldos de precio de las operaciones que realice. — Inmobiliarias: Adquisición, venta, permuta, construcción, arrendamiento, fraccionamiento, urbanización, explotación y administración de inmuebles urbanos o rurales, administración de inmuebles en propiedad horizontal y la promoción de venta de dichos inmuebles. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien c|l. valor nominal cada una, dividido en cinco series. e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Hugo Eduardo Marchegiani, 1.000, 1 voto, 10.000. — Alfonso Masi Elizalde, 1.000, 1 voto — 10.000. — Rosa Lía Rabinovich 1.000, 1 voto, 10.000. — Leticia Olga Gómez, 1.000 1 voto, 10.000 — Marta Raquel Martín de Leone, 1.000 1 voto, 10.000. — Vicenta Buscaglia 1.000, 1 voto, 10.000. — Hugo Fernando Porres, 1.000, 1 voto, 10.000. — Ricardo Horacio Palmeiro, 1.000, 1 voto 10.000. — Daniel Mauro Burdman, 1.000, 1 voto 10.000. — Reinaldo Juan Mitta, 1.000 1 voto, 10.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Hugo Eduardo Marchegiani; Vicepresidente a Alfonso Masi Elizalde; Vocales a Rosa Lía Rabinovich; Suplentes a Leticia Olga Gómez, Hugo Fernando Porres; Síndico titular a Rogelio S. Rodríguez Díaz y Síndico suplente a Roberto Oscar Costoya. — Cuarto: Autorizar a los señores Rogelio S. Rodríguez Díaz y Roberto Oscar Costoya, a fin de que uno cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — (Firmado) H. E. Marchegiani, A. Masi Elizalde, R. Rabinovich, L. Gómez, Marta R. Martí, V. Buscaglia, Hugo Porres, Ricardo H. Palmeiro, D. Burdman, R. Mitta (sigue certificación de firmas por el autorizante)". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Inspección General de Justicia. — Folio 12. — Buenos Aires, 9 Dic. 1968 — N 28.832. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto 3329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Neopel, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 18 de julio de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 16 de octubre de 1968, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 y vta. (fojas diez y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 9462. — Hay un sello: Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia (Firmado) Enrique Zaldívar". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales del expediente de la referencia que tengo a la vista, doy fe. — Y los comparecientes agregan: Que habiendo cumplido en su carácter de socios fundadores de "Neopel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria, Financiera e Inmobiliaria", con las disposiciones prescriptas en el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, en la forma de que instruyen las actuaciones producidas dejan por este acto definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, que se regirá por el Estatuto preinserto. — Hace constar el escribano autorizante, que con motivo de la presente escritura se abona la suma de seis mil pesos moneda nacional, en concepto de impuesto de sellos, tomando como base imponible el capital emitido de la sociedad. — En este estado, doña Marta Raquel Martín de Leone, manifiesta que su integración la efectúa con fondos propios. — Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran a hacerlo en prueba de conformidad, por ante mí, que doy fe — H. E. Marchegiani. — A. Masi Elizalde. — R. Rabinovich — L. Gómez. — Marta R. Martí. — V. Buscaglia. — Hugo Porres. — Ricardo H. Palmeiro. — D. Burdman. — R. Mitta. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda fielmente con su escritura matriz que pasó ante mí al folio número tres mil novecientos uno del registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete sellos de actuación notarial serie "A", número diez millones seiscientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintiocho, correlativos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto J. Garrido — Escribano. — Entrelíneas: o Rosa. Vale.

Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.900 — e.1º|9 Nº 2.994 v.12|9|69

ONTIVERO CAMPO

Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ONTIVERO CAMPO S. A. C. I. F. I. C. A. y de M — Escritura número ochocientos cincuenta y cinco. — Su constitución definitiva. — En Munro, partido de Vicente López, de la Provincia de Buenos Aires, a los seis días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Carlos Alberto Ontivero Campo, industrial, casado; doña Alicia Burgos Contte de Ontivero Campo, ama de casa, casada, domiciliada igual que el anterior en Zufriategui 1813, de este Partido; don José Campo, soltero, industrial, domiciliado en Poros 253, de Capital Federal, de tránsito aquí; Adolfo Horlacher Archer, casado, industrial, domiciliado en Guayra 2030, en Capital Federal, de tránsito aquí; José Ontivero, casado, industrial; Roberto Eudoro Torres, empleado, casado, domiciliado igual que el anterior en Bogado 1796, de este Partido; Gertrudis Dora Horlacher Archer de Monclá, casada, ama de casa, domiciliada en Berutti 3363, de Capital Federal, de tránsito aquí; Carlos Garabed Kassardjian, casado, industrial, domiciliado en Aristóbulo del Valle 790, de Capital Federal, de tránsito aquí; Mario López, español, casado, empleado, domiciliado en Pizarro 6215, de Capital Federal, de tránsito aquí y Pedro Bourel, soltero, empleado, domiciliado en Ramallo 4560 de Capital Federal, de tránsito aquí, todos los comparecientes son mayores de edad, y excepto el señor López, argentinos, todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por acta privada del 10 de julio de 1969, fundaron provisionalmente una sociedad anónima, sancionando en el mismo acto sus estatutos todo lo cual fue sometido a la aprobación de la Inspección General de Justicia, donde se formó el expediente 32.659, en el cual recayó la Resolución 12.169, aprobando ambos, por lo que en cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad denominada "Ontivero Campo, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos", para lo cual me solicitan eleve a escritura pública, por vía de protocolización, las siguientes constancias del expediente A-32659, que me exhiben: a) Acta constitutiva de fojas 1 a 2 vuelta; b) Estatutos de fojas 2 vuelta, a fojas 6 vuelta, y c) Resolución de fojas 12. — Accediendo a lo solicitado procedo a transcribir dichas constancias resultando del siguiente tenor: "a) Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Carlos Alberto Ontivero Campo; Alicia Burgos Contte de Ontivero Campo; José Campo; Adolfo Horlacher Archer; José Ontivero; Roberto Eudoro Torres; Gertrudis Dora Horlacher Archer de Monclá; Carlos Garabed Kassardjian; Mario López y Pedro Bourel, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ONTIVERO CAMPO, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS".—b) Su término de duración será de noventa y nueve años — c) Tiene por objeto: a) Constructora: Mediante la construcción de toda clase de edificios ya sea con destino a vivienda, oficinas, locales, galpones, garages, cocheras, obras viales, puentes y caminos, con personal propio o de terceros como contratista o subcontratista y con fondos propios o de terceros. — — b) Inmobiliaria: Mediante la adquisición y enajenación ya sea por compra, venta, permuta o por cualquier otro título oneroso, de propiedades inmuebles y bienes raíces, urbanos o rurales, y su sometimiento a los regímenes de las leyes 13.512 y 14.005 — c) Financiera Mediante la adquisición y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales o personales, inclusive con garantía prendarias sobre automotores y otros bienes, e hipotecarias sobre inmuebles aportes de capitales a empresas constituidas o a constituirse, financiación de negocios y|o venta de productos y mercaderías en general. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — d) Industrial: Mediante la producción, elaboración y transformación en todas sus formas de materias primas naturales o sintéticas, y productos de la industria maderera, plástica, siderúrgica, electrónica, textiles, del vidrio, automotriz y sus anexos. — e) Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos elaborados y semielaborados y mercaderías en general, explotación de patentes de invención, marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, artísticos y literarios, y transportes en general. — f) Agropecuarias Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros, explotación agrícola - ganadera, frutícola, apícola, cultivos forestales y de granja, estancias para invernada, cría de ganado, tambos y cabañas. — e) Mandatos: Mediante la organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero, y administración de inmuebles y consorcios por el régimen de la Ley 13.512. — Se exceptúan aquellos asesoramientos reservados a profesionales con título habilitante, conforme a las reglamentaciones sobre la materia. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. quince millones de pesos, moneda nacional, representado por quince mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una dividido en quince series — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. Segundo: Del capital autorizado se emiten tres series de acciones ordinarias al portador clase A, de 5 votos por acción — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción, Integración Accionistas. Acciones. Clase. Monto. — Carlos Alberto Ontivero Campo, 1.000 A $ 100.000. — Alicia Burgos Contte de Ontivero Campo, 1.000 A, $ 100.000. — José Campo, 250 A, $ 25.000. — Adolfo Horlacher Archer, 250 A, $ 25.000. — José Ontivero, 250 A, $ 25.000. — Roberto Eudoro Torres, 50 A, $ 5.000. — Gertrudis Dora Horlacher Archer de Monclá, 50 A, pesos 5.000. — Carlos Garabed Kassardjian, 50 A, $ 5.000. — Mario López, 50 A, $ 5.000. — Pedro Bourel, 50 A, $ 5.000. — Totales: 3.000, $ 300.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: presidente a Carlos Alberto Ontivero Campo; vicepresidente a Alicia Burgos Contte de Ontivero Campo; vocales a José Ontivero y José Campo; síndico titular a doctor Fernando Roberto López Daneri y síndico suplente a Pedro Bourel. — Cuarto: Autorizar a los señores Pedro Bourel y Carlos Abraham Nicolás Almeyra Casares a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Carlos A. Ontivero. — Alicia B. C. de Ontivero Campo. — J. Campo. — A. Horlacher Archer. — J Ontivero. — R. E. Torres. — G. H. A de Monclá. — C. Kassardjian. — M. López. — Pedro Bourel" ... b) Estatutos: La sociedad anónima constituída con el nombre de Ontivero Campo Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, ... Resolución 2.169. — Ministerio del Interior. — Secretaría de Estado de Justicia. — Inspección General de Justicia. Expediente Nº 32.659. — Buenos Aires, 31 jul. 1969 — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Ontivero Campo Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos", constituida en esta Ciudad el 10 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 2? de julio del citado año cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fojas 7 (fojas siete) y sus estatutos de fojas 2 vta. (fojas dos vuelta) a fs. 6 vta. (fojas seis vuelta). — 2º — Regístrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia. — Resolución número 12.169. — Es copia fiel doy fe de las mencionadas constancias del expediente A-32.659 de la Inspección General de Justicia que devuelvo a los comparecientes. — Y en virtud de la elevación a escritura pública precedente, declaran los otorgantes definitivamente constituida la sociedad "Ontivero Campo Sociedad Anónima Constructora, Inmobiliaria, Financiera, Industrial, Comercial, Agropecuaria y de Mandatos", solicitando al autorizante abone el Impuesto de Sellos por el capital emitido, por lo que dejan establecida la obligatoriedad de elevar a escritura pública las futuras emisiones de acciones — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes se ratifican de su contenido y en prueba de consentimiento con los términos en que está redactada, así la otorgan firmando ante mí doy fe. Carlos A. Ontivero. — Alicia B C de Ontivero Campo. — J Campo. — A. Horlacher Archer. — J Ontivero. — R E. Torres. — G H. A de Monclá. — C Kassardjian. — M López. — Pedro Bourel. — Está mi sello. — Ante mí: Carlos A. Almeyra Casares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 2008 del Registro 60 de Vicente López a mi cargo, doy fe. — Carlos A. Almeyra Casares, Escribano Público.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.350.— e.12|9 Nº 3.086 v.12|9|69

ELMOR

Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Protocolización de estatutos. — Elmor Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera. — Escritura número mil noventa y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi escribano público, comparecen don Feliks Dajen, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones noventa y ocho mil trescientos setenta expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Bulnes número quinientos diecisiete, séptimo piso, de esta Capital; doña Susana Adler Stier de Dajen casada, argentina, comerciante, con cédula de identidad número cuatro millones trescientos noventa y ocho mil setecientos noventa expedida por la Policía Federal domiciliada en la calle Bulnes número quinientos diecisiete, séptimo piso, de esta Capital; doña Perla Sznajder de Rozenberg, casada, argentina, naturalizada, modelista, con cédula de identidad número dos millones seiscientos treinta y seis mil trescientos treinta y cuatro expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Arribeños número mil quinientos noventa y nueve sexto piso, departamento A, de esta Capital; don Abraham Dajen, casado, argentino, naturalizado, comerciante, con cédula de identidad número seis millones ochocientos trece mil quinientos sesenta y nueve expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer número quinientos noventa y ocho de esta Capital; doña Chana Cygielnicka de Dajen, casada, argentina naturalizada, con libreta cívica número un millón setecientos veintitrés mil novecientos dieciocho, domiciliada en la calle Boulogne Sur Mer número quinientos noventa y ocho de esta Capital; don Benjamín Sznajder casado, polaco, comerciante, con cédula de identidad número dos millones doscientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Emilio Morello número veinte de la localidad de San Andrés, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Raquel Hornik de Sznajder, casada, polaca, con cédula de identidad número dos millones novecientos diez mil ochocientos sesenta y nueve expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Emilio Morello número veinte de la localidad de San Andrés de la Provincia de Buenos Aires de tránsito aquí; don Mordko Rozenberg, viudo, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad número tres millones novecientos setenta mil setecientos doce expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil doscientos cuarenta de esta Capital; don Elías Rozenberg, casado, argentino naturalizado, comerciante, con cédula de identidad número tres millones novecientos setenta y un mil seiscientos catorce expedida por la Policía Federal domiciliado en la calle Arribeños número mil quinientos noventa y nueve, sexto piso, departamento A, de esta Capital, y don Naum Kreiman casado, argentino, contador, con Libreta de Enrolamiento número cero cuatrocientos diecinueve mil cuatrocientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Ramón Lista número ochocientos sesenta y ocho, Ramos Mejía, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por acta privada de fecha once de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho constituyeron provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "Elmor Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera la que ha sido autorizada para funcionar como tal por Resolución de la Inspección General de Justicia de fecha doce del corriente mes y año. Que a efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí, el autorizante la transcripción en este Registro de mi adscripción del texto de dicha acta constitutiva y de sus estatutos con las modificaciones aprobadas por la Inspección General de Justicia y de la referida resolución que transcriptos del expediente número A treinta y un mil ciento diez que al efecto me exhiben y tengo a la vista dicen así: "Acta de constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores Feliks Dajen de 29 años de edad, casado, domiciliado en Bulnes 517, 7º piso, Capital Federal, argentino, comerciante, con cédula de identidad Nº 5.098.370; Susana Adler Stier de Dajen, de 25 años de edad, casada, domiciliada en Bulnes 517 7º piso Capital, argentina, comerciante, con cédula de identidad número 4.398.790; Perla Sznajder de Rozenberg, de 39 años de edad, casada, domiciliada en Lavalle 2574, Capital, argentina naturalizada, modelista con cédula de identidad Nº 2.636.334; Abraham Dajen, 62 años, casado, argentino naturalizado, Boulogne Sur Mer 598, Capital, comerciante, cédula de identidad Nº 6.813.362; Chana Cygielnicka, de Dajen, 54 años, casada, argentina naturalizada, Boulogne Sur Mer 598, Capital, Libreta Cívica Nº 1.723.918; Benjamín Sznajder, 53 años, casado, polaco, comerciante; Emilio Morello, 20, San Andrés (Pcia. Buenos Aires), cédula de identidad Nº 2.259.590; Raquel Hornik de Sznajder, 41 años, casada, polaca, cédula de identidad Nº 2.910.869 Emilio Morello, 20, San Andrés (Buenos Aires); Mordko Rozenberg 76 años, viudo, argentino naturalizado, cédula de identidad Nº 3.970.712, comerciante Sarmiento 2240, Capital; Elías Rozenberg, 42 años, casado, comerciante, argentino naturalizado, cédula de identidad Nº 3.971.614, Lavalle 2574, Capital y Naum Kreiman, 49 años, casado, argentino, contador, Libreta de Enrolamiento Nº 0.419.435, Ramón Lista 868, Ramos Mejía (B. Aires) y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "ELMOR SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, INDUSTRIAL Y FINANCIERA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tendrá por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, permuta, consignaciones; y representaciones de mercaderías, materias primas y frutos del país elaborados o no y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sea, como así también toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles; industriales, en lo relacionado con las industrias químicas, metalúrgicas, textiles y materiales plásticos; financieras, por préstamos con garantía real o sin ella, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o por constituirse, para cualquier clase o tipo de negocios y operaciones sobre títulos, acciones, obligaciones o cualesquiera otros valores excepto las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 15.000.000 (quince millones de pesos moneda nacional), representado por 15.000 (quince mil) acciones de m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de (m$n. 3.000.000 tres millones cada una) e) El directorio estará compuesto de tres (3) a diez (10) miembros titulares, cuyo mandato durará dos (2) años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias al portador de un voto cada acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas: Suscripción: Acciones. Clase. Monto. — Feliks Dajen 20 ordinarias 20.000. Susana A. S. de Dajen 20 " 20.000. Perla S. de Rozenberg 953 " 953.000. Abraham Dajen 20 " 20.000. Chana C. de Dajen 20 " 20.000. Benjamín Sznajder 20 " 20.000. Raquel H. de Sznajder 20 " 20.000. Mordko Rozenberg 954 " 954.000. Elías Rozenberg 953 " 953.000. Naum Kreiman 20 " 20.000. Totales 3.000. 3.000.000. La integración se efectúa en dinero efectivo y en la proporción del diez por ciento de las respectivas suscripciones resultando en consecuencia un capital emitido de tres millones de pesos y un capital realizado de trescientos mil pesos. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Mordko Rozenberg. Vicepresidente a Elías Rozenberg. Vocales a Perla Sznajder de Rozenberg. Suplentes a... Síndico titular a Feliks Dajen y Síndico suplente a Raquel H. de Sznajder. — Cuarta: Autorizar a Dora Ivnisky libreta cívica Nº 0.335.022 a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Feliks Dajen. — Susana A. S. de Dajen. — Perla S. de Rozenberg. — A. Dajen. — Chana Cygielnicka de Dajen. — B. Sznajder. — R. H. de Sznajder. — M. Rozenberg. — Elías Rozenberg. — Naum Kreiman. — Certifico en mi carácter de escribano público adscripto al Registro Nº 126 de la Capital Federal, que las firmas precedentes corresponden a don Feliks Dajen, doña Susana Adler Stier de Dajen, doña Perla Sznajder de Rozenberg, don Abraham Dajen doña Chana Cygielnicka de Dajen, don Benjamín Sznajder, doña Raquel Hornik de Sznajder, don Mordko Rozenberg, don Elías Rozenberg y don Naum Kreiman por haber sido puestas en mi presencia doy fe. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — E. A. Conte — Hay un sello que dice: E. Alfredo Conte, Escribano" — Estatutos: La sociedad anónima constituida con el nombre de "Elmor Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — 1. La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. 2. La duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. 3. La sociedad tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Comerciales: importación, exportación, compra, venta, permuta, consignaciones y representaciones de mercaderías, materias primas y frutos del país, elaborados o no y de toda clase de bienes de cualquier naturaleza que sea así como también toda clase de operaciones sobre bienes inmuebles, industriales, en lo relacionado con las industrias químicas, metalúrgicas, textiles y materiales plásticos; financieras, por préstamos con garantía real o sin ella a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas empresas o sociedades existentes o por constituirse, para cualquier clase o tipo de negocio y operaciones sobre títulos, acciones, obligaciones o cualesquiera otros valores, excepto las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. 4. El capital social autorizado se fija en $ 15.000.000 (quince millones de pesos) m|n. representado por acciones de pesos 1.000 (mil pesos) m|n. valor nominal cada una y dividido en series. 5. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — 6. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado, previamente inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como así mismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca el cual no será inferior a 15 días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio. — 7. La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas entre un mínimo de tres (3) y un máximo de diez (10) con mandato por 2 (dos) años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la asamblea general. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos, un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — 8. — El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar en los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privados y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum' de aquélla. — 9. — La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 340 del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — 10 — Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo 354 del Código de Comercio se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial o por tres días con ocho de anticipación a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria respectivamente y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el art. 351 del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas, mediante carta poder dirigida al directorio. — 11. — El ejercicio social se cerrará el 31 de agosto de cada año a cuya fecha se confeccionará el inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional en su caso; d) El saldo en todo o en parte como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — 12. — La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. — Feliks Dajen. — Susana A. S. de Dajen. — Perla S. de Rozenberg. — A. Dajen. — Chana Cygielnicka de Dajen. — B. Sznajder. — R. H. de Sznajder. — M. Rozenberg. — Elías Rozenberg. — Naum Kreiman." — Certifico en mi carácter de Escribano Público Adscripto al Registro Nº 126 de la Capital Federal que las firmas precedentes corresponden a don Feliks Dajen; doña Susana Adler Stier de Dajen; doña Perla Sznajder de Rozenberg; don Abraham Dajen;

doña Chana Cygielnicka de Dajen; don Benjamín Sznajder; doña Raquel Hornik de Sznajder; don Mordko Rozenberg; don Elías Rozenberg y don Naum Kreiman por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1968. — E. A. Conte. — Hay un sello que dice: E. Alfredo Conte, Escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 12 Jun. 1969. — Expte. Nº 31.110. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Elmor Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria Industrial y Financiera" constituida en esta Ciudad el 11 de diciembre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 22 de abril de 1969 cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) a fs. 10 (fojas diez) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 10 (fojas diez) y la de oficio de fs. 10 vta. (fojas diez vuelta). — 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La Sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923) — Resolución Nº 11377. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia" — Es copia fiel doy fe, de las constancias que obran en el mencionado expediente como de que los comparecientes en el carácter invocado continúan diciendo: Que dejan definitivamente constituida la sociedad denominada "Elmor Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria Industrial y Financiera" por este acto declarando elevada a escritura pública el acta constitutiva y sus estatutos en el texto ajustado a las modificaciones aprobadas, la que ratifican expresamente solicitándome expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demas recaudos que corresponda. El escribano autorizante hace constar que se abona el impuesto fiscal por el importe emitido de tres millones de pesos moneda nacional. — Leída que les fue, ratificaron su contenido firmando como acostumbra hacerlo por ante mí, doy fe. — Sobre raspado: días. Dajen. O. largo. El capital. estará de carácter formar. inscribirse. resolución. establezcan. accionistas. o. dirección. delegar. presencia. distribución. diez definitivamente. referida. titular. Feliks. inscripción. Vale. — Entre líneas: Y nueve. Vale. — Testado: a. No Vale. — Sobre raspado: determine. — Vale. — Feliks Dajen. — Susana A. S. de Dajen. — Perla S. de Rozenberg. — A. Dajen. — Chana Cygielnicka de Dajen. — R. H. de Sznajder. — B. Sznajder. — M. Rozenberg. — Elías Rozenberg. — Naum Kreiman. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Conte. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil diez del Registro número ciento veintiséis de mi adscripción. — Para la Sociedad "Elmor Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria Industrial y Financiera" expido el presente primer testimonio en fotocopia de su matriz extendido en ocho sellos de protocolo notarial números A-011909960; A-011909961; A-011909962; A-011909963; A-011909964; A-011909965; A-11909966; A-011909967 y un sello de actuación notarial número A-010097539, que sello y firmo en Buenos Aires a veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Sobre raspado: setenta. relaco. artículo trescientos. Capital. contador. inmuebles. textiles. largo. Sznaider. operaciones. textiles. concurso. que. se. preferente. ejercerlo. fila. Hay un sello. Feliks. Vale. — E. A. Conte (Escribano). — Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 59.700.— e.12|9 Nº 2.861 v.12|9|69

BOLSAFILM

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

Que por escritura pasada al folio 1540, por ante el Escribano Jorge W. Cinollo Vernengo, en el Registro 543 a su cargo, ha quedado definitivamente constituida la sociedad "Bolsafilm Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria", la que dice así: "Escritura número seiscientos ochenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Sara Patop, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.520.959, que dice ser soltera, comerciante, domiciliada en Acoyte 625, piso tercero, departamento G., Capital Federal, mayor de edad, hábil de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por sus propios derechos y además en nombre y representación de los señores: Doña Clara Zavedux de Polakoff, casada, dietista, con cédula de identidad número 3.476.405 domiciliada en Tinogasta 3750, departamento 3, Capital Federal; don Juan Daniel Polakoff, casado, industrial, con cédula de identidad 5.338.077, domiciliado en Tinogasta 3750, departamento 3, Capital Federal; doña Sara Schvartz de Polakoff, ama de casa, con cédula de identidad 1.841.389, domiciliada en Galicia 509, Capital Federal; don Bernardo Roitman, casado, contador público nacional, con cédula de identidad número 1.439.708, domiciliado en Acoyte 625, piso tercero, departamento G., Capital Federal; doña Aída Fryd, casada, docente, con cédula de identidad número 5.267.567, domiciliada en A. Magariños Cervantes 3050, departamento 11, Capital Federal; don Héctor José Guimarans, casado, dibujante, con cédula de identidad 4.235.990, domiciliado en Campana 2028, departamento A., Capital Federal; don Abraham Israel Polakoff, casado, comerciante, con cédula de identidad 3.998.164, domiciliado en Galicia 509, Capital Federal; doña María Rosa Coiradas, empleada, soltera, con libreta cívica 3.768.415, domiciliada en la Avenida Gaona 2055, departamento E., planta baja, Capital Federal y don Héctor Pablo Polakoff, casado, industrial, con cédula de identidad 5.590.033, domiciliado en A. Magariños Cervantes 3050, departamento 21, Capital Federal, a mérito del poder especial que los mismos le otorgaron con fecha 16 de julio de 1969, por escritura pasada bajo el número 559 ante mí, al folio 1250 de este Registro, doy fe. —

Y la compareciente en el carácter acreditado dice: Que con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 319 del Código de Comercio y de la Resolución número 12.160 de fecha 6 de agosto de 1969, emanada del Inspector General de Justicia, viene por la presente a elevar a escritura pública el acta constitutiva y el estatuto social de "Bonsafilm Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria" así como la mencionada resolución que aprobó el estatuto y autorizó el funcionamiento de la sociedad en el carácter de anónima a cuyo fin me exhibe el expediente de la Inspección General de Justicia número 32.740 del que resulta: Que de fojas 1 a 2 vuelta corre el acta de constitución provisional, de fojas 3 a 4 el estatuto aprobado corriendo a fojas 9 la aludida resolución todo lo que copiado en ese orden e íntegramente dice así: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Clara Zaveduk de Polakoff; Juan Daniel Polakoff; Sara Schvartz de Polakoff; Bernardo Roitman; Aída Fryd; Héctor Polakoff; Sara Patop; Héctor José Guimarans; Abraham Israel Polakoff y María Rosa Coiradas, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto N. 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "BOLSAFILM SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA". — b- Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, repuestos y accesorios para máquinas, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero y en especial la comercialización de todo tipo de envases confeccionados en materiales plásticos así como el ejercicio de representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industriales: Mediante la elaboración, producción y transformación de todo tipo de envases confeccionados en materiales plásticos, para cualquier tipo de mercadería. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizados o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo de la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso del público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (diez millones de pesos moneda nacional) representado por diez mil (10.000) acciones m$n. 1.000 (mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en diez (10) series de un millón de pesos cada serie. — e) El directorio está compuesto de dos (2) a ocho (8) miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez series de acciones ordinarias al portador clase A de cinco votos: suscribiéndose las dos primeras de ellas: Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — clase — Monto. — Héctor P. Polakoff 400 — 5 votos — $ 40.000. — Juan D. Polakoff 400 — 5 votos — $ 40.000. — Aída Fryd 200 — 5 votos — $ 20.000. — Clara Z. de Polakoff 200 — 5 votos — $ 20.000. — Sara Patop 100 — 5 votos — $ 10.000. — Héctor J. Guimarans 140 — 5 votos — $ 14.000. — A. I. Polakoff 140 — 5 votos — pesos 14.000. — María R. Coiradas 140 — 5 votos — 14.000. — Sara S. de Polakoff 140 — 5 votos — $ 14.000. — B. Roitman 140 — 5 votos — $ 14.000. Totales 2.000 — $ 200.000 — La integración se efectúa en dinero efectivo con bienes propios y en la proporción del diez por ciento de las respectivas suscripciones, resultando en consecuencia un capital emitido de dos millones de pesos y un capital realizado de doscientos mil pesos. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Héctor Pablo Polakoff, Vicepresidente a Juan Daniel Polakoff; Vocales a Aida Fryd Clara Zavedux de Polakoff; Suplentes a...; Síndico titular a Sara Patop y Síndico suplente a Bernardo Roitman. — Cuarto: Autorizar a los señores Héctor Pablo Polakoff y Sara Patop a fin de que actuando en forma conjunta, separada o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Aida Fryd — H. Polakoff — Abraham Polakoff — M. Coiradas — Sara Patop — J. Polakoff — C. Z. de Polakoff — H. Guimarans — Sara de Polakoff — B. Roitman. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro N. 543 de C. Federal que las firmas que anteceden, son auténticas de: Clara Zavedux de Polakoff — Juan Daniel Polakoff — Sara Schvartz de Polakoff — Bernardo Roitman — Aida Fryd — Héctor José Guimarans — Abraham Israel Polakoff — María Rosa Coiradas — Héctor Pablo Polacoff y Sara Patop, y han sido puestas en mi presencia. — A pedido de los interesados y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente certificación en Buenos Aires, a 16 de julio de 1969. — Jorge W. Cinollo Vernengo — Jorge W. Cinollo Vernengo, Escribano Público". — "...Expediente número 32.740. — Buenos Aires, 6 Ago. 1969. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2, del Decreto N. 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Bolsafilm Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el 16 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 28 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución N. 12.160". — Es copia fiel, doy fe. — Y la compareciente continúa diciendo: Que deja así definitivamente constituida la sociedad "Bolsafilm Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", solicitándome expida testimonio de la presente para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Y yo el autorizante dejo constancia que oportunamente se abonará el impuesto fiscal que corresponde a este acto, de sesenta mil pesos calculado a razón del seis por mil sobre el total del capital social. — Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe. — Sara Patop. — Hay una firma y un sello, ante mí: Jorge W. Cinollo Vernengo.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.950.— e.12|9 Nº 2.758 v.12|9|69

ASTRA

Compañía Argentina de Petróleo

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge Garaicoechea con fecha 11 de Julio de 1969, la sociedad ASTRA, COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO, por Asamblea Extraordinaria celebrada por los accionistas con fecha 25 de abril de 1969, aprobada por resolución ministerial Nº 909, de fecha 16 de junio de 1969, ha reformado los artículos Quinto, Décimo Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo y Vigésimo Octavo, los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: Artículo 5º: El capital social autorizado se fija en m$n. 10.000.000.000 c|l. representado por 100.000.000 de acciones ordinarias de m$n. 100 c|l cada una, dividido en 2.000 series de m$n. 5.000.000 c|l. cada una, de las cuales se hallan emitidas, suscriptas y realizadas las 748 primeras series y parte de la serie 749 por un total de m$n. 3.742.2[illegible].000 c|l. — El saldo podrá ser emitido por el Directorio o la Asamblea de Accionistas en las oportunidades y condiciones que juzgue conveniente, de acuerdo con lo que se establece en el Artículo 7º de estos Estatutos. — El capital autorizado podrá ser elevado por resolución de una Asamblea General de Accionistas hasta la suma de m$n. 50.000.000.000 c|u. en una o más series de acciones ordinarias. — La Asamblea General de Accionistas podrá delegar en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad y la forma de pago de las emisiones. — Cada emisión de acciones dispuesta según el primer párrafo de este artículo y|o cada resolución de aumento de capital será elevada a escritura pública, hecha conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, inscripta en el Registro Público de Comercio y comunicada a la Inspección General de Justicia abonándose el impuesto fiscal correspondiente en cada caso. — Solo se indicará como capital autorizado el de m$n. 10.000.000 c|l. con más los aumentos efectuados de acuerdo con la reglamentación que antecede. — Artículo 10º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto de seis a nueve miembros nombrados por la asamblea general. — Los directores durarán tres años en el ejercicio de sus funciones, podrán ser reelegidos indefinidamente y su mandato subsistirá hasta la asamblea general ordinaria correspondiente, celebrada en los términos del artículo 347 del Código de Comercio. — Artículo 14º: El Directorio anualmente nombrará de su seno un Presidente, un vicepresidente 1º un vicepresidente 2º y un director secretario. — El vicepresidente 1º o en su defecto el vicepresidente 2º reemplazarán al Presidente en los casos de impedimento o ausencia de éste, debiendo procederse a la elección de un nuevo Presidente, si el impedimento fuera permanente. — Encontrándose ausentes o impedidos los tres, se elegirá entre los directores, quien presida la sesión o la asamblea. — Artículo 15º: El Directorio se reunirá normalmente una vez al mes, por convocatoria del Presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros o el síndico y funcionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo integran. — Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — Dichas resoluciones se harán constar en un libro de actas que firmarán el Presidente, los demás directores que concurran y el síndico. — Artículo 16º: Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio de su Presidente o quien lo reemplace los que actuarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18º. — b) Administrar los negocios de la sociedad con amplias facultades. — Podrá en consecuencia comprar, vender y permutar bienes raíces,

muebles o semovientes, adquirir y transferir marca de todo género, patentes de invención, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, constituir, aceptar y conceder hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, aceptar mandatos, prorrogar jurisdicción, transigir toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales, comprometer en árbitros, girar, aceptar, endosar, avalar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, solicitar créditos o hipotecas del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y toda otra institución de crédito oficial, mixta o particular existentes o que sean establecidas en el futuro, aceptando expresamente las cartas orgánicas y los reglamentos internos que las gobiernan, dar o tomar cartas de crédito, fianzas relacionadas con los negocios sociales, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, transportes y fletamento, suscribir o endosar cartas de porte, conocimientos asegurar los bienes sociales, endosar pólizas y celebrar todos los demás actos de enajenación o administración sin limitación alguna, que repute necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, siempre que se relacione directa o indirectamente con los mismos. — c) Adquirir el activo de otras sociedades o hacerse cargo de sus activos y pasivos. — d) Someter a la asamblea General las proposiciones de modificación o adición a los estatutos, de aumento o reducción de capital, así como las cuestiones de prórroga, fusión o disolución anticipada de la sociedad — e) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones y acordar habilitaciones en la forma que estime conveniente. — f) Nombrar, trasladar o separar de sus puestos a todos los empleados de la sociedad. — g) Nombrar gerentes o subgerentes e inspectores, delegarles algunas de sus facultades ejecutivas y convenir su remuneración. — h) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyere necesario. — i) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias. — j) Presentar anualmente a la asamblea el informe sobre la marcha de la sociedad y el balance general de las operaciones de la misma. — k) Proponer a las asambleas el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por estar de acuerdo con lo establecido en los estatutos. — l) Dictar los reglamentos internos — m) El Directorio tendrá la facultad de nombrar de su seno uno o más gerentes, cuya remuneración fijará el Directorio. — n) El Directorio podrá además nombrar de su seno a uno o más administradores-delegados y delegarles algunas de sus facultades para actuar separada o conjuntamente con el Presidente o con el gerente o los gerentes. — Estos administradores-delegados gozarán de la remuneración que les fije la asamblea o el Directorio ad-referendum de aquélla. — o) El Directorio podrá nombrar también un comité de dirección, formado por el Presidente y uno o más directores para atender y resolver los asuntos corrientes pudiendo llamar a sus reuniones, a título meramente consultivo, a los gerentes e inspectores. — Sus resoluciones se harán constar en un libro de actas que será presentado al Directorio cuando sesione interviniendo éste para dar fuerza a las resoluciones del comité de dirección o para modificarlas. — Artículo 17º: Los miembros del comité de dirección serán remunerados anualmente con una suma que al efecto le fije la asamblea o el Directorio ad-referendum de aquella. — Esa remuneración del comité de dirección se repartirá entre sus miembros por convenios particulares, pudiendo abonarse en cuotas. — Artículo 18º: El Presidente tendrá la representación legal de la sociedad para todos sus actos jurídicos, administrativos y comerciales, actuando y firmando en todos los casos conjuntamente con uno de los vicepresidentes o con el director secretario, y en caso de impedimento o ausencia de éstos con otro director. — Previo acuerdo del Directorio, el Presidente actuando solo podrá conferir poderes para objetos determinados. — Artículo 28º: El inventario y balance generales se ajustarán a las disposiciones legales reglamentarias y normas técnicas en vigor efectuándose las amortizaciones ordinarias, extraordinarias y previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general se destinará: a) 2% para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10% del capital suscripto. — b) 7% para el Directorio, quien decidirá su repartición entre sus miembros según convenios particulares — Las retribuciones que correspondan a la totalidad de los directores, sumadas a las establecidas o previstas en los arts. 16 inc. m) y n) y 17 de estos estatutos, no podrán superar el 25% de las utilidades que resulten del ejercicio anual. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o funciones técnico administrativas previstas en estos estatutos, por parte de alguno o algunos de los directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades, o en caso de pérdidas, la necesidad de exceder el porcentaje fijado solo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones si son expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos de la orden del día. — c) 1|2% al síndico. — d) El remanente se aplicará en la forma que lo resuelva la asamblea de accionistas. — De las utilidades realizadas durante el año y líquidas, debidamente comprobadas, el Directorio podrá repartir dividendos provisorios a cuenta del final, de acuerdo con los artículos 361, 362 y 364 del Código de Comercio, debiendo en cada caso comunicarlo a la Inspección General de Justicia, a la cual remitirá los antecedentes demostrativo del cumplimiento de las formalidades prescriptas. — El pago de los dividendos se hará dentro del ejercicio en el que fueron sancionados por la asamblea de accionistas y los que no hayan sido reclamados en el plazo de tres años se considerarán prescriptos a favor de la sociedad.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.350 e. 12|9 Nº 2.845 v. 12|9|69

O. & M.
Sociedad Anónima Comercial, de Mandatos y Servicios

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número ciento dos. — En Bernal, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, la Escribana autorizante, comparecen los señores Rodolfo Agüero, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón ochocientos cuatro mil quinientos ochenta y siete, domiciliado en Páez tres mil cien de la Capital Federal; Atilio Rosenfeld, argentino, casado con Ana Beatriz Chprintzer de Rosenfeld, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos ocho mil cuatrocientos treinta y nueve, domiciliado en Robertson setecientos cincuenta y tres de la Capital Federal: José Libonati, argentino, soltero, asesor contable e impositivo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones novecientos cincuenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres, domiciliado en Directorio tres mil setecientos once de la Capital Federal: Ana Beatriz Chprintzer de Rosenfeld, casada con Atilio Rosenfeld, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal, número tres millones quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliada en Robertson setecientos cincuenta y tres de la Capital Federal: Daniel Domingo Agüero, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos cincuenta y seis mil cuarenta y siete, domiciliado en Páez tres mil cien de la Capital Federal; Roberto Jorge Tchechenitsky, argentino, casado con Francisca Rosenfeld, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones doscientos cinco mil novecientos setenta y cinco, domiciliado en Rivadavia cinco mil novecientos cuarenta y ocho, cuarto piso, de la Capital Federal; Darío Perichón, argentino, soltero, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos cincuenta mil trescientos treinta y dos, domiciliado en Rivera Indarte cuarenta y ocho de San Justo, Provincia de Buenos Aires; Mateo Ivanovic argentino, casado con Amanda Raquel Berro de Ivanovic, profesor, con Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones ochocientos trece mil seiscientos treinta y uno, domiciliado en España novecientos dieciséis, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Román Kaniefsky, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones diecisiete mil quinientos treinta y seis, domiciliado en Terrada tres mil doscientos dos de la Capital Federal: Domingo Ivanovic, argentino, casado con Susana Ana Siczewski de Ivanovic, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones setecientos cuarenta y cinco mil trescientos ochenta y uno, domiciliado en Tiscornia novecientos veintiséis, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Norma Mirta Cruz, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cincuenta y siete mil cincuenta y siete, domiciliada en Santa Fe mil setecientos setenta y uno, Martínez, Provincia de Buenos Aires; y Juan Carlos Peñaloza, argentino, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos noventa y seis mil quinientos [illegible], domiciliado en Cafayate mil trescientos sesenta y tres, Capital Federal, mayores de edad, de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que habiendo dado cumplimiento a las exigencias del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y Decreto tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diez y nueve del mencionado Código, vienen por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos sociales, con las respectivas modificaciones de "O. & M., Sociedad Anónima Comercial, de Mandatos y Servicios", de conformidad al expediente de la Inspección General de Justicia número treinta mil ciento setenta y siete del año mil novecientos sesenta y nueve, los que copiados íntegramente dicen así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores: Agüero Rodolfo, Rosenfeld Atilio, Libonati José, Rosenfeld Ana Beatriz Chprintzer de, Agüero Daniel Domingo, Tchechenitsky Roberto Jorge, Perichon Darío, Ivanovic Mateo, Kaniefsky Román, Ivanovic Domingo, Cruz Norma Mirta, y Peñaloza Juan Carlos y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anonima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "O. & M., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, DE MANDATOS Y SERVICIOS". b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, toda clase de operaciones: Comerciales: Mediante la compraventa y|o permuta al por mayor y menor de toda clase de bienes muebles, mercaderías, maquinarias, repuestos y accesorios, materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su distribución, representación, importación y exportación. De Mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos, representación, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. Servicios: Desarrollar actividades como consultores de compras, ventas, selección de personal y asesoramiento técnico, industrial, comercial y financiero, queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según los respectivos reglamentos. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n dos millones (2.000.000) representado por dos mil acciones de m$n un mil valor nominal cada una dividido en veinte (20) series. e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de setiembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cuatro series de acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista — Suscripción Acciones — Clase — Integración — Monto: Agüero Rodolfo, 100 "A" 5 votos, 10.000; Rosenfeld Atilio, 100 "A" 5 votos, 10.000; Libonati José, 100 "A" 5 votos, 10.000; Rosenfeld Ana Ch. de, 60 "A" 5 votos, 6.000; Agüero Daniel, 10 "A" 5 votos, 1.000; Tchechenitsky R. J., 10 "A" 5 votos, 1.000; Perichón Darío, 5 "A" 5 votos, 500; Ivanovic Mateo, 3 "A" 5 votos, 300; Ivanovic Domingo, 3 "A" 5 votos, 300; Cruz Norma, 3 "A" 5 votos, 300; Peñaloza Juan C., 3 "A" 5 votos, 300; Kaniefsky Román, 3 "A" 5 votos, 300; 400, 40.000. El aporte de la señora de Rosenfeld se efectuó con bienes propios. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Atilio Rosenfeld; Vicepresidente a José Libonati; Vocales a Rodolfo Agüero, Ana B. Chprintzer de Rosenfeld; Suplentes a Mateo Ivanovic, Daniel D. Agüero; Síndico titular a Roberto J. Tchechenitsky y Síndico suplente a Domingo Ivanovic. — Cuarto: Autorizo a la escribana Florencia de Luque y señor José Libonati a fin de que en forma conjunta, separada, alternativamente e indistintamente cualquiera de ellos realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Rodolfo Agüero, Atilio Rosenfeld, José Libonati, Ana Beatriz Chprintzer de Rosenfeld, Daniel D. Agüero, Roberto Jorge Tchechenitsky, Darío Perichón, Mateo Ivanovic, Román Kaniefsky, Domingo Ivanovic, Norma Mirta Cruz y Juan Carlos Peñaloza, a quienes conozco, y que las mismas han sido asentadas en el Acta número 396, Folio 396 del Libro de Requerimiento Nº 1, correspondiente al Registro Nº 39 del Partido de Quilmes a mi cargo. Conste. Hay una firma y un sello: Florencia de Luque. Escribana. Dicha Acta Constitutiva y los Estatutos Sociales fueron aprobados por resolución de la Inspección General de Justicia número diez mil cuatrocientos cuarenta y siete, que copiada dice: Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 28 mar. 1969. Expte. N.30.177. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "O. & M., Sociedad Anónima Comercial, de Mandatos y Servicios", constituida en esta Inspección General el día 31 del citado mes y año cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 9 y vta. (fojas nueve y vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 9 (fojas nueve) y la inclusión de oficio en el Art. 3º del párrafo final de s. 3 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma y un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.447". Es copia fiel, doy fe. Escribana Florencia de Luque. — Buenos Aires, agosto 5 de 1969. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 21.600 e.12|9 Nº 2.685 v 12|9|69

CENTRO AUTOMOVILISTICO
Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura número tres mil ciento veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve ante mí. Escribano autorizante, comparecen: don Francisco Cardelle Fernández, casado en primeras nupcias con doña Odelcia Savone, comerciante, español, nacido el 8 de diciembre de 1929, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.680.739, domiciliado en la calle Humberto Primero 1170 departamento 42 de la Capital Federal; doña Odelcia Savone de Cardelle, casada en primeras nupcias con don Francisco Cardelle Fernández, quehaceres del hogar, argentina, nacida el 29 de abril de 1934, con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.413.534, domiciliada en la calle Humberto Primero número 1170, departamento 42 de la Capital Federal; don Víctor Miguel Savone, casado en primeras nupcias con doña Teresa Laraia, comerciante, argentino, nacido el 19 de agosto de 1906, con libreta de enrolamiento número 1.196.380, domiciliado en la calle San Blas número 2415 de la Capital Federal; doña Teresa Laraia de Savone casada en primeras nupcias con don Miguel Savone, comerciante, argentina, nacida el 13 de junio de 1911, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.103.061 domiciliada en la calle San Blas número 2415 de la Capital Federal; don Sansón Rieznik, casado en primeras nupcias con doña Fermina Kohan, Contador Público, argentino, nacido el 7 de febrero de 1932, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.944.352, domiciliado en la calle Sarmiento 1994 de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Fermina Kohan de Rieznik, casada en primeras nupcias con don Sansón Rieznik comerciante, argentina, nacida el 28 de julio de 1934, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.760.791, domiciliada en la calle Sarmiento número 1994, de la localidad de Castelar, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: doña Paulina Spindler de Rieznik, casada en primeras nupcias con don Zelman Rieznik, rentista, argentina, nacida el 15 de agosto de 1910, con libreta cívica número 458.872, domiciliada en la calle Muñiz número 410 de la Capital Federal: don Fabel Koan, casado en primeras nupcias con doña Sofía Kreimer, comerciante, argentino, nacido el 22 de junio de 1901, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.808.076, domiciliado en la calle Fournier número 2327, departamento 2 de la Capital Federal; don Jo-

ge Rieznik, casado en primeras nupcias con doña Lida Beatriz Ropero, Licenciado en Administración, argentino, nacido el 3 de julio de 1943, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.321.854, domiciliado en la calle Yerbal número 968, piso 6, departamento "B" de la Capital Federal; y doña Dolores Cardelle Fernández, soltera, comerciante, española, nacida el 22 de octubre de 1885, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.789.483, domiciliada en la calle Humberto Primero 1170, departamento 42 de la Capital Federal; todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento doy fe, y dicen: que vienen a elevar a escritura pública el acta constitutiva de la sociedad "Centro Automovilístico Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" sus estatutos y la resolución número 11.555 de la Inspección General de Justicia de fecha 27 de junio de 1969 que autorizó el funcionamiento de dicha sociedad como anónima todo lo cual consta en el expediente que tramita por ante dicha Inspección General de Justicia número 31.918, año 1969, y que transcriptos integramente por su orden dicen así: Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Cap. de la República Argentina, a doce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Francisco Cardelle Fernández, Odelcia Savone de Cardelle, Dolores Cardelle Fernández, Víctor Miguel Savone, Teresa Laraia de Savone, Sansón Rieznik, Fermina Kohan de Rieznik, Paulina Spindler de Rieznik, Fabel Koan, Jorge Rieznik y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CENTRO AUTOMOVILISTICO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Las siguientes actividades: Comerciales: mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, cesión, representación, mandato, comisión, consignación y distribución de materias primas, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas nacionales o extranjeras, diseños y modelos industriales su negociación en el país o fuera de él. Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación y/o elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, en especial repuestos, accesorios, herramientas y máquinas. Financieras: mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos acciones, debentures y otros valores mobiliarios y otorgamientos de crédito en general ya sea en forma de prenda o de cualquier otra modalidad permitidas por las leyes. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley 18.061 u otras actividades por las que se requiera el concurso público. Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Agropecuarias: explotación de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, plantación y/o explotación de bosques y obrajes. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 20.000.000, representado por doscientas mil acciones de m$n. 100 (cien) valor nominal cada una dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará dos años — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una serie de acciones ordinarias al portador clase A. 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas, Suscripción, Acciones, Clase Integración, Monto. Francisco Cardelle Fernández 18.000 A 5 votos 1.800.000 — O. S. de Cardelle 1.250 A 5 votos 125.000 — Dolores Cardelle Fernández 250 A 5 votos 25.000. — Miguel Savone 250 A 5 votos 25.000. — Teresa L. de Savone 250 A 5 votos 25.000. — Sansón Rieznik 18.000 A 5 votos 1.800.000. — Fermina K. de Rieznik 1.250 a 5 votos 125.000. — Paulina S. de Rieznik 250 A 5 votos 25.000. — Fabel Koan 250 A 5 votos 25.000. — Jorge Rieznik 250 A 5 votos 25.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo propio de cada uno de ellos y en el 10% de lo suscripto. Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Sansón Rieznik; Vicepresidente a Francisco Cardelle Fernández; Vocales a Odelcia Savone de Cardelle; Suplentes a Fermina Kohan de Rieznik; Síndico titular a Marcos Rieznik y Síndico suplente a Jorge Hugo Kleisner. — Cuarto: Autorizar a Sansón Rieznik, Francisco Cardelle Fernández, Antonio Orlando y Víctor Esteban José Devoto a fin de que en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Francisco Cardelle, Odelcia S. de Cardelle. — Hay una impresión digital. Víctor Miguel Savone, Teresa L. de Savone, S. Rieznik, F. K. de Rieznik, Paulina S. de Rieznik, Fabel Koan, Jorge Rieznik — Vale enmienda: Koan. Certifico en mi carácter de Escribano adscripto al Registro número 107 de la Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Francisco Cardelle Fernández, Odelcia Savone de Cardelle, Víctor Miguel Savone, Teresa Laraia de Savone, Sansón Rieznik, Fermina Kohan de Rieznik, Paulina Spindler de Rieznik, Fabel Koan y Jorge Rieznik así como que la impresión digital que antecede es auténtica de doña Dolores Cardelle Fernández, todo lo que ha sido puesto en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Hay un sello Tulio A. Sanguinetti. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Buenos Aires 27 junio 1969. Expte. Nº 31.918 Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329/63 El Inspector General de Justicia Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Centro Automovilístico Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 12 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 16 del citado mes y año, cuya constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 7 vta (fojas siete vuelta) de oficio, y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de oficio de fs. 7 vuelta (fojas siete vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma. Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución número 11.555. — Fdo.: Tulio A. Sanguinetti — Escribano. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.350 e.12/9 Nº 2.770 v.12/9/69

CREDITO PARQUE
Sociedad Anónima
Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan C. San Pedro, con fecha 10 de julio de 1969, la sociedad "CREDITO PARQUE, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 20 de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho aprobada por Resolución Ministerial Nº 825 de fecha 6 de junio de 1969, ha reformado los artículos cuarto, quinto, décimo de sus estatutos los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Artículo 4º: El capital social autorizado se fija en la suma de veinte y cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta series de mil acciones de cien pesos moneda nacional, cada una. — Artículo Quinto: Quedan emitidas, habiendo sido totalmente suscriptas e integradas, las primeras cincuenta series de mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, por un total de cinco millones de pesos moneda nacional. — Las acciones de las dos primeras series (series primera y segunda) se denominarán privilegiadas categoría "A" tendrán un solo voto cada una, en las asambleas gozarán de un dividendo no acumulativo del 10 o/o de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio y para el caso de liquidación de la sociedad igualmente participarán en un 10 o/o del haber líquido de la misma, las acciones de las dos primeras series siguientes emitidas (series tercera y cuarta) se denominarán acciones ordinarias categoría "B" y tendrán cinco votos cada una en las asambleas, no gozando de privilegio alguno en lo que respecta a dividendo que será proporcional al capital que representan sobre las utilidades líquidas y realizadas — Las acciones correspondientes a las series restantes serán ordinarias categoría "C" tendrán un solo voto cada una en las asambleas y no gozarán de privilegio alguno en lo que respecta al dividendo ni para el caso de liquidación de la sociedad, los que serán proporcionales, a los capitales, que representan. — El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, condiciones, y formas de pago, que el Directorio estime conveniente, no pudiendo emitirse nuevas series hasta que estén íntegramente cubiertas las anteriormente emitidas. — La resolución pertinente, deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicada a la Inspección eGneral de Justicia. — Artículo 10: La sociedad podrá por resolución de la Asamblea General de Accionistas, elevar, en cualquier momento, el capital autorizado hasta el quíntuplo, en las formas y condiciones que estime convenientes, acordándose en todos los casos las proporciones del artículo 318, del Código de Comercio pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones, en el tiempo que estime oportuno, como asimismo, la determinación de la forma y condiciones de pago, de las acciones. — Cada resolución de aumento de capital será elevada a escritura pública, inscripta en el Registro Público de Comercio publicada por tres días en el Boletín Oficial y comunicada a la Inspección General de Justicia. — Los accionistas podrán ejercer su derecho de preferencia, dentro de los quince días siguientes al de la última publicación a que se refiere el párrafo anterior. — Raspado: pública, Código, estime, vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.750.— e.12/9 Nº 3.228 v.12/9/69

D.A.M.M.A.T.
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Minera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número mil ciento veintinueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Roberto Elías Geroni, argentino casado, cédula de identidad número 4.424.789, domiciliado en Lanús Provincia de Buenos Aires, calle Córdoba 2049, de paso aquí; Julio Eugenio Arbol, argentino, casado, cédula de identidad número 1.638.412, domiciliado en la calle O'Higgins 3533, Capital Federal; Alicia Norma Arbol, argentina, soltera cédula de identidad número 4.240.258, domiciliada en la calle O'Higgins 3533, Capital Federal; Luis Antonio Vicetto, argentino, casado, cédula de identidad número 4.715.035 domiciliado en la calle Olazábal 2048 Capital Federal Alberto Martínez, argentino casado, cédula de identidad número 1.998.889, domiciliado en Avenida Rivadavia 4961, piso sexto "E", Capital Federal; Irene Pernas de Martínez, argentina casada cédula de identidad número 2.149.206, domiciliada en Avenida Rivadavia 4961, piso sexto "R", Capital Federal; Bruno Rispo, italiano, casado, cédula de identidad número 3.504.696, domiciliado en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Bolívar 434, de paso aquí; Emilio Alejandro Cerisola, argentino soltero, cédula de identidad número 5.419.878, domiciliado en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Medrano 239, de paso aquí; Alberto Juan Unsworth argentino, casado, libreta de enrolamiento número 4.323.741, domiciliado en Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, calle Suipacha 152, de paso aquí; y Joaquín José Rubio, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 1.676.774, domiciliado en Haedo, Provincia de Buenos Aires, Pasaje Peña 436, de paso aquí todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que solicitan de mí, el autorizante, proceda a protocolizar en este Registro, el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales y la resolución de la Inspección General de Justicia por la cual se autoriza a funcionar como sociedad anónima a "D.A.M.M.A.T Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Minera", los que integramente transcriptos por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y uno, se reúnen los señores Roberto Elías Geroni, Julio Eugenio Arbol, Alicia Norma Arbol, Luis Antonio Vicetto, Alberto Martínez, Irene Pernas de Martínez, Bruno Rispo, Emilio Alejandro Cerisola, Alberto Juan Unsworthy, Joaquín José Rubio y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto numero 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "D.A.M.M.A.T. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y MINERA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) La sociedad tiene por objeto: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento envase y distribución o comercialización de materias primas productos elaborados o semielaborados, subproductos, mercaderías, herramientas y maquinarias de todo tipo y su negociación en el país o fuera de él. — b) Industriales: Fabricación, industrialización y elaboración de productos y subproductos de la ganadería, carne, grasa, lana, cuero, productos de la alimentación, forestales, madereras textiles de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos químicos, plásticos y sintéticos, explotación, industrialización y comercialización de minerales y metales provenientes de minas y yacimientos y de subproductos y derivados en bruto y elaborados para uso en la industria química, siderúrgica, metalúrgica, fundiciones, petroleras y anexas a las citadas. — f) Financieras: inversiones o aportes de capitales, a personas físicas o sociedades constituidas o a constituirse, sean nacionales o extranjeras; para operaciones realizadas, en curso de realización o a realizarse, préstamos, intereses y financiaciones en general y toda clase de créditos garantizados con cualquiera de los medios previstos por la legislación o sin garantía, con exclusión de las actividades previstas por la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. — d) Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernación, venta, cruza de ganado y hacienda, de todo tipo, cultivos forestaciones y reforestaciones de toda clase en cabañas, granjas, tambos, estancias, potreros, bosques, montes, plantaciones de todo tipo y clase y la compra, venta permuta, locación, depósito, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones (m$n. 5.000.000) representado por cincuenta mil (50.000) acciones de m$n. cien (m$n. 100) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 6 miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una (1) series de acciones ordinarias al portador de la clase "A" con derecho a 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Roberto Elías Geroni 1.000 Ordin. al port. 5 v. m$n 10.000. — Julio Eugenio Arbol, 1.000 Ord. al port. 5 v. m$n. 10.000. — Alicia Norma Arbol, 1.000 Ord. al port. 5 v. m$n. 10.000. — Luis Antonio Vicetto, 1.000 Ord. al port. 5 v. m$n. 10.000. — Alberto Martínez, 1.000 Ord. al port. 5 v. 10.000. — Irene Pernas de Martínez 1.000 Ord. al port. 5 v. m$n. 10.000. — Bruno Rispo, 1.000 Ord. al port. 5 v. m$n. 10.000. — Emilio A. Cerisola, 1.000 Ord. al port. 5 v. m$n. 10.000. — Alberto J. Unsworth, 1.000 Ord. al port. 5 v. m$n. 10.000. — Joaquín José Rubio, 1.000 Ord. al port. 5 v. m$n. 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Alberto Martínez. — Vicepresidente a Alberto Juan Unsworth. — Vocales: Roberto Elías Geroni, Julio Eugenio Arbol y Emilio Alejandro Cerisola. — Suplentes a .. Síndico titular a César María Vivanco y Síndico suplente a Fernando Alberto Spiegel. — Cuarto: Autorizar al señor escribano don Delfín J. Terán a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para fun-

sionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. J. Unsworth. — Emilio A. Cerisola. — A. Martínez. — Bruno Rispo. — Julio E. Arbol. — E. R. Geroni. — J. Rubio. — Alicia N. Arbol. — Luis A. Vicetto. — Irene P. de Martínez. — En mi carácter de escribano adscripto al Registro de Contratos Públicos Nº 18, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia respectivamente por: Alberto Juan Unsworth, Emilio Alejandro Cerisola, Alberto Martínez, Bruno Rispo, Julio Eugenio Arbol, Roberto Elías Geroni, Joaquín José Rubio, Alicia Norma Arbol, Luis Antonio Vicetto e Irene Permas de Martínez, de lo que doy fe. — Buenos Aires, mayo 19 de 1969. — Hay un sello. — Delfín Terán. — Estatutos. La sociedad anónima constituida con el nombre de D.A.M.M.A.T. Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Minera", se rige por los presentes Estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. . Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 24 Jul. 1969. — Expte. Nº 31.649. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "D.A.M.M.A.T Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Minera", constituida en esta ciudad con la denominación de "D.A.M.M. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Financiera, Agropecuaria y Minera", el 19 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 25 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta) con la modificación de fs. 13 (fojas trece) a fs. 14 vta. (fojas catorce vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 13 (fojas trece) y fs. 3 vta. (fojas trece vuelta) a fs. 14 vta. (fojas catorce vuelta). — 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 12.033. — Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia los comparecientes dejan protocolizado los Estatutos de "D.A.M.M.A.T. Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria y Minera". — El autorizante hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta escritura se abonará sobre el capital suscripto o sea por la suma de un millón de pesos moneda nacional. — Previa lectura que les doy se ratifican y la firman por ante mí como acostumbran hacerlo, de lo que doy fe. — A. J. Unsworth. — A. Martínez. — J. Rubio. — Julio E. Arbol. — Emilio A. Cerisola. — Irene P. de Martínez. — Alicia N. Arbol. — Luis A. Vicetto. — R. E. Geroni. — Bruno Rispo. — Está mi sello. — Ante mí: Delfín Terán. — Concuerda con su matriz que pasó en el Registro número dieciocho, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en siete sellos de ley de la serie A, que llevan los siguientes números correlativamente del diez millones ochocientos trece mil sesenta, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Delfín V. Terán.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.500.— e.1º|9 Nº 3.153 v.12|9|69.

MAGICVENT

Sociedad Anónima
Comercial, Industrial

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Sesenta y Siete. En la Ciudad de Merlo, Partido del mismo nombre Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintidós días de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Rubén Luis Ramos, argentino, de estado civil casado, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos veintiún mil ciento siete, domiciliado en la calle Emilio Mitre número setenta y uno, piso sexto, departamento "A"; don José Antonio Adolfo Barletta, argentino, soltero comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones cuatrocientos siete mil setecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Juan María Gutiérrez número dos mil seiscientos cuarenta y cuatro; don Miguel Angel Castro, argentino, casado, comerciante Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos, domiciliado en la calle Hornos número mil ciento diez, piso tercero, departamento "B", don Salomón Blumenfeld, argentino, soltero, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos treinta y tres mil setecientos veinte, domiciliado en la calle Hidalgo número trescientos treinta y siete cuarto piso; don Jorge Carlos Damonte, argentino, soltero, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doce, domiciliado en la calle Laprida número dos mil treinta; don Alberto Toyos, argentino, casado, Contador Público Nacional Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos catorce mil quinientos noventa y tres, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil cuarenta y cinco piso primero, departamento "B"; doña Beatriz Regina Mateos, argentina, soltera, empleada, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones quinientos noventa y un mil quinientos treinta, domiciliada en Juan María Gutiérrez número dos mil seiscientos cuarenta y cuatro; doña Blanca Azucena Navarro de Mateos, argentina, casada, empleada, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos catorce mil trescientos ochenta y siete, domiciliada en la calle Juan María Gutiérrez número dos mil seiscientos cuarenta y cuatro; y doña Norma Elena Mateos, argentina, soltera, empleada, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones seiscientos ochenta y tres mil ochocientos setenta y nueve, domiciliada en Juan María Gutiérrez número dos mil seiscientos cuarenta y cuatro. — Todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así de que concurren a este acto por su propio derecho a excepción del primero de los nombrados que lo hace por sí y en nombre y representación de don Hever Manlio Ramos, argentino, mayor de edad, médico, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón cuatrocientos veinticuatro mil setecientos cincuenta y siete, domiciliado en la calle Emilio Mitre número setenta y uno, piso sexto, departamento "A" de la Capital Federal, a mérito del Poder General Amplísimo otorgado a su favor por escritura de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Escribano de la Capital Federal don Juan Marcelo Ferrari, al folio doscientos seis de su Registro cuyo testimonio debidamente legalizado tengo a la vista, y en copia autenticada agrego a la presente asegurándome el mandatario que el mismo se encuentra vigente, sin restricción ni modificación alguna, de todo lo que doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter que han dejado acreditado, dicen: Que a los efectos de protocolizar en este Registro a mi cargo los Estatutos Sociales de "Magicvent, Sociedad Anónima Comercial Industrial" me ponen de manifiesto el Expediente número treinta y dos mil ciento ochenta y siete de la Inspección General de Justicia, del cual transcribo las siguientes piezas fundamentales para la misma: a) Acta de Constitución privada de la citada entidad de fecha veintiocho de abril del corriente año, obrante a fojas una a cuatro vuelta, la que copiada íntegramente es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores José Antonio Adolfo Barletta, Rubén Luis Ramos, Miguel Angel Castro, Salomón Blumenfeld, Jorge Carlos Damonte, Hever Manlio Ramos, Alberto Toyos, Blanca Azucena Navarro de Mateos, Beatriz Regina Mateos y Norma Elena Mateos, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MAGICVENT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes semovientes, máquinas, mercaderías en general, productos de toda clase y especialmente comestibles, bebidas en general, conservas, dulces, productos regionales, frutas secas y desecadas, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones nacionales y|o extranjeras, comisiones y consignaciones. — Industrial: Mediante la elaboración, fraccionamiento y|o envasamiento de comestibles en general y especialmente de frutas secas y desecadas y todo tipo de especias. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.— (Cinco Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una, dividido en cinco series. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador, clase "A" de cinco votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — José A. A. Barletta. — 3.000. — "A" 5 votos — 30.000. — Rubén Luis Ramos. — 500. — "A" 5 votos 5.000. Miguel Angel Castro. 2.000 "A" 5 votos. 20.000. Salomón Blumenfeld. — 1.000. — "A" 5 votos. — 10.000. — Jorge Carlos Damonte. — 1.000. — "A" 5 votos. — 10.000. — Hever Manlio Ramos. — 500. — "A" 5 votos. — 5.000. — Alberto Toyos. 500. — "A" 5 votos. — 5.000. — Blanca Azucena Navarro de Mateos. — 500. — "A" 5 votos. — 5.000. — Beatriz Regina de Mateos. — 500. — "A" 5 votos. — 5.000. — Norma Elena Mateos. — 500. — "A" 5 votos. — 5.000. — 10.000. — 100.000. — La integración se efectúa en efectivo con dinero propio. — Tercero. Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Rubén Luis Ramos. — Vicepresidente a: Miguel Angel Castro. — Vocales a: José Antonio Adolfo Barletta. — Suplentes a: Hever Manlio Ramos. — Salomón Blumenfeld — Síndico titular a Jorge Carlos Damonte y Síndico suplente a: Alberto Toyos. — Cuarto: Autorizar al señor Rubén Luis Ramos y|o Juan Carlos Aybar a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Fdo. F. Ramos. — M. A. Castro. — Beatriz Mateos. — Norma E. Mateos. — p.p Hever Manlio Ramos. — R. Ramos. — J. C. Damonte. — Salomón Blumenfeld. — J. A. Barletta. — Blanca A. N. de Mateos. — Alberto Toyos. — Sigue la certificación de firmas". — b) Estatutos de la citada sociedad obrantes de fojas cinco a fojas siete, los que copiados íntegramente dicen: "Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "Magicvent, Sociedad Anónima Comercial, Industrial" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Primero: . (sigue el estatuto Tipo..." y c) Resolución del Inspector General de Justicia autorizando el funcionamiento de la sociedad, obrante a fojas dieciocho del expediente referido, que es del tenor siguiente: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 14 jul. 1969. Expte. N. 32.187. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. E. Inspector General de Justicia Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto N 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Magicvent, Sociedad Anónima Comercial, Industrial" constituida en esta Ciudad el 28 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 27 de junio del citado año cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 4 vta (fojas cuatro vuelta), y sus estatutos desde fs. 5 (fojas cinco) a fs. 7 (fojas siete). — 2º Regístrese diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Firmado: Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. —Resolución Nº 11.826". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de las constancias extraídas del expresado expediente que tengo de manifiesto, de todo lo que doy fe. — Y los comparecientes finalmente otorgan: Que habiendo cumplido todas las condiciones exigidas en el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, en la forma que instruyen las actuaciones producidas y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, constituyen definitivamente por este acto la referida sociedad anónima, que funcionará bajo la denominación de "Magicvent, Sociedad Anónima Comercial, Industrial" y se regirá por los estatutos preinsertos, haciendo constar expresamente que de este instrumento se expida testimonio y se tome razón en los Registros respectivos e Inspección General de Justicia a sus efectos legales. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y así la aceptan, otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, por ante mí, de todo lo que doy fe. — R. Ramos. — J. A. Barletta. — M. A. Castro. — Salomón Blumenfeld. — J. C. Damonte. — Alberto Toyos. — Beatriz Mateos. — Blanca A. N. de Mateos. — Norma E. Mateos. — Está mi sello. — Ante mí: Joaquín A. M. Alonso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio número mil treinta y tres de este Registro a mi cargo, doy fe. — Para "Magicvent, Sociedad Anónima Comercial, Industrial", expido este testimonio en ocho sellos de actuación notarial de treinta pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos doce al cuatro millones seiscientos sesenta y cinco mil setecientos diecinueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín A. M. Alonso. — Hay un sello que dice: "Joaquín A. M. Alonso, Escribano". — Sigue la legalización por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Testado: P. P. Hever Manlio Ramos. — R. Ramos" No Vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 30.000.— e.12|9-Nº 3.163-v.12|9|69

ANDUEZA, LOPEZ, DE MIGUEL

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Prospecto de emisión de Debentures de la firma "ANDUEZA, LOPEZ, DE MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", con domicilio en la calle Jujuy Nº 1956, Capital Federal: I) Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo: veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta; fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal: diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta. — II) Objeto y ramo principal: Fábrica de calzado para hombres — III) Capital: El capital autorizado es de $ 40.000.000 m|n. (cuarenta millones de pesos moneda nacional), representado por 40 (cuarenta) series de $ 1.000.000 m|n. (un millón de pesos moneda nacional) cada una. El capital suscripto e integrado asciende en la actualidad a $ 40.000.000 m|n. (cuarenta millones de pesos moneda nacional), dividido en 20 (veinte) series de acciones ordinarias clase "A" con derecho a 5 (cinco) votos por acción y en 20 (veinte) series de acciones ordinarias clase "B", con derecho a 1 (un) voto por acción. — IV) Directorio: El Directorio está constituído así: Presidente: señor Oscar Paulino de Miguel; Vicepresidente: señor Ernesto Emeterio Andueza; Secretario: señor Luis Javier López Fleury; Director titular: señor Benito Raúl de Miguel; Síndico titular: señor Emiliano García Herta; Síndico suplente: señora Lydia Andueza de Galarraga. — V) Fideicomisario e inscripción del contrato: Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor Alfonso Juan Caporale y Fideicomisario suplente el señor Ricardo Aníbal Riccheri. Con fecha veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y ante el escribano de la Capital Federal señor Eduardo Fauzón Sarmiento a cargo del Registro de Contratos Públicos número cuatro fue suscripto el contrato de emisión por el señor Oscar Paulino de Miguel, Presidente del Directorio de "Andueza, López, de Miguel, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", y el señor Alfonso Juan Caporale como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo tercero de la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número veintiocho folio treinta y tres del Libro tres del Registro de Contratos de Debentures Nacionales. — VI) Condiciones Generales del Contrato: Monto de la Emisión: Se emiten $ 15.000.000 m|n. (quince millones de pesos moneda nacional) representados

por 150.000 (ciento cincuenta mil) debentures al portador de un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno. La emisión se divide en series de diez millones de pesos moneda nacional cada una. — Interés: 15% (quince por ciento) anual pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Industrial de la República Argentina resuelva modificar, con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamo con emisión de debentures. Producida la mora, el interés sufrirá un recargo del 6% (seis por ciento) anual. — Plazo y amortización: Esta emisión se hace por el término de 5 (cinco) años y se amortizará así: 30% (treinta por ciento) el día del vencimiento del tercer año. 30% (treinta por ciento) el día del vencimiento del cuarto año y 40% (cuarenta por ciento) el día del vencimiento del quinto año. La sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. — Garantía: En afianzamiento y seguridad de los debentures emitidos por el contrato de préstamo con emisión de debentures. la Sociedad grava con garantía flotante en primer grado. en las condiciones establecidas por la ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y toda otra disposición que le sea aplicable: todos los bienes de cualquier naturaleza que actualmente constituyen su activo. o que se incorporen en el futuro a su activo. por cualquier título o concepto. sean inmuebles, semovientes. muebles. créditos. títulos. acciones. derechos. permisos. concesiones. mercaderías. máquinas. instalaciones. patentes. marcas de fábrica y de comercio y cualquier otro rubro del activo. Producido cualquiera de los casos determinados en el artículo octavo de la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, caducarán de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento ni interpelación alguna todos los plazos fijados en el mismo, produciéndose automáticamente la mora de la Sociedad emisora. La Sociedad se compromete a no enajenar ni constituir derechos reales sobre sus bienes inmuebles o muebles, sin la autorización previa y expresa de los tenedores de debentures Los señores Oscar Paulino de Miguel. Ernesto Emeterio Andueza. Luis Javier López Fleury y Benito Raúl de Miguel en garantía del contrato de préstamo con emisión de debentures otorgan fianza solidaria por la suma de $ 15.000.000 m|n. (quince millones de pesos moneda nacional), con más sus intereses, gastos y demás accesorios, a favor de los acreedores debenturistas representados en la persona del Fideicomisario dejando expresa constancia que esta garantía caducará automáticamente cuando la deuda contraída en virtud de la citada emisión haya sido totalmente cancelada. Asimismo los fiadores renuncian a los beneficios de la excusión y división de la deuda. así como a la interpelación judicial previa que indica el párrafo final del artículo cuatrocientos ochenta del Código de Comercio, agregando que la garantía subsistirá aun cuando se concediesen renovaciones no previstas al constituirse la obligación o se prorrogase el plazo de la misma sin su consentimiento A los efectos indicados los nombrados fiadodores constituyen domicilio legal en la calle Jujuy mil novecientos cincuenta y seis de esta ciudad. — La Sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgos de incendio y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes. a juicio del Fideicomisario. — VII) Deudas con privilegio de la Sociedad emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la Sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: Deudas con privilegio hipotecario: a) hasta un año de plazo: C. A. F. I. M. S. A. (en liquidación) $ 8.025.000 m|n (ocho millones veinticinco mil pesos moneda nacional): La Inmobiliaria Cía. de Seguros S. A.. $ 2.500.000 m|n (dos millones quinientos mil pesos moneda nacional). b) más de un año de plazo: C.A.F.I.M S.A. (en liquidación) $ 13.350.000 m|n. (trece millones trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional). Deudas con privilegio general; a) más de un año de plazo: Caja de Jubilaciones Industria (Moratoria Ley — diecisete mil ciento veintidós): $ 9.395.000 m|n (nueve millones trescientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional). Se solicitaron 60 (sesenta) cuotas adeudándose 40 (cuarenta) cuotas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho): Caja Jubilaciones Comercio (Moratoria Ley diecisiete mil ciento veintidós): $ 4.205.040 m|n. (cuatro millones doscientos cinco mil cuarenta pesos moneda nacional). Se solicitaron 60 (sesenta) cuotas adeudándose 40 (cuarenta) cuotas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 1968 (mil novecientos sesenta y ocho). b) hasta un año de plazo: Caja Jubilaciones Industria: $ 928.856 m|n. (novecientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y seis pesos moneda nacional); Caja Jubilaciones Comercio: $ 406.589 m|n. (cuatrocientos seis mil quinientos ochenta y nueve pesos moneda nacional); Dirección General Impositiva: Impuesto a las ventas: $ 7.900.750 m|n. (siete millones novecientos mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional): Impuesto a la revaluación de activos Ley diecisiete mil trescientos treinta y cinco: $ 1.411.950 m|n. (un millón cuatrocientos once mil novecientos cincuenta pesos moneda nacional); Impuesto sustitutivo a la transmisión gratuita de bienes: $ 437.250 m|n. (cuatrocientos treinta y siete mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional): Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires: $ 2.248.626 moneda nacional (dos millones doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos veintiséis pesos moneda nacional); Retenciones por cuenta de terceros: Cuentas varias: pesos 401.498 m|n. (cuatrocientos un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos moneda nacional). — VIII) Debentures emitidos con anterioridad: No hubo. — IX) Bienes de la Sociedad: Los principales bienes de la Sociedad al tiempo de confeccionarse el presente prospecto son los siguientes: Inmuebles: Ubicado en la calle Jujuy 1948|60 (mil novecientos cuarenta y ocho|sesenta) de esta Capital; consta de 25,98 mts. (veinticinco metros noventa y ocho centímetros) de frente y 66,05 mts. (sesenta y seis metros cinco centímetros) de fondo con una superficie total de 1.706,75 mts.2 (mil setecientos seis metros cuadrados setenta y cinco decímetros cuadrados), siendo la superficie cubierta de 2.418,10 mts.2 (dos mil cuatrocientos dieciocho metros cuadrados diez decímetros cuadrados) estando destinado exclusivamente a la fabricación de calzado para hombres. El edificio tiene tres cuerpos. El primero, sobre el frente, está compuesto por dos plantas y un sótano de 130 mts.2 (ciento treinta metros cuadrados) siendo su estructura de hormigón armado con paredes de mampostería. El segundo y tercer cuerpo son dos galpones de mampostería, techados con cabriadas metálicas y cubiertas con chapas de fibrocemento — valor de libros: $ 38.570.157 m|n. (treinta y ocho millones quinientos setenta mil ciento cincuenta y siete pesos moneda nacional). Maquinarias: máquinas afectadas al proceso productivo — valor de libros: $ 5.603.475 m|n. (cinco millones seiscientos tres mil cuatrocientos setenta y cinco pesos moneda nacional). Rodados: valor de libros: $ 2.237.054 m|n. (dos millones doscientos treinta y siete mil cincuenta y cuatro pesos moneda nacional). Muebles y útiles: Valor de libros: $ 3.010.994 m|n. (tres millones diez mil novecientos noventa y cuatro pesos moneda nacional). Utiles de fabricación: Valor de libros. $ 2 558 108 m|n. (dos millones quinientos cincuenta y ocho mil ciento ocho pesos moneda nacional. — X) Cuentas de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios: Al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete: Ingresos: $ 357.553.103 m|n. (trescientos cincuenta y siete millones quinientos cincuenta y tres mil ciento tres pesos moneda nacional): Egresos: $ 352.476.781 m|n. (trescientos cincuenta y dos millones cuatrocientos setenta y seis mil setescientos ochenta y un pesos moneda nacional): Ganancia: $ 5.076.322 m|n. (cinco millones setenta y seis mil trescientos veintidós pesos moneda nacional), incluyendo el resultado de ejercicios anteriores: pesos 7 522.689 m|n. (siete millones quinientos veintidós mil seiscientos ochenta y nueve pesos moneda nacional). Al treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho: Ingresos: pesos 418.134.819 m|n. (cuartocientos dieciocho millones ciento treinta y cuatro mil ochociestos diecinueve pesos moneda nacional): Egresos: $ 387.015 114 m|n. (trescientos ochenta y siete millones quince mil ciento catorce pesos moneda nacional); Ganancia: $ 31.119 705 m|n (treinta y un millones ciento diecinueve mil setecientos cinco pesos moneda nacional) incluyendo el resultado de ejercicios anteriores: $ 34.576 680 m|n. (treinta y cuatro millones quinientos setenta y seis mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional). Buenos Aires, veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado Alfonso Juan Caporale. — Fideicomisario; Luis Javier López Fleury. — Director; Oscar Paulino de Miguel — Presidente. — Buenos Aires, 4 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 32.100 e.12|9 Nº 3.297 v.12 9|69

KRONPRINZ
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y de Mandatos

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Avellaneda, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Jorge Oscar Torres, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia veintiún mil ochocientos diecinueve, Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; don Javier Bóveda, argentino, casado, domiciliado en Vilela cuatro mil trescientos dos, Capital Federal; don Aníbal Barra, argentino, casado, domiciliado en General Arias mil trescientos setenta y tres, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Manuel Jorge. argentino, soltero, domiciliado en Avenida Libertador tres mil cuatrocientos uno. Victoria, Provincia de Buenos Aires; don Juan Carlos Gallizzi, argentino, casado, domiciliado en Beauchef trescientos cincuenta y nueve, Capital Federal; doña Ana María Girol Mini de Serres, argentina,- casada, domiciliada en Acevedo seiscientos cuarenta y uno, Beccar, Provincia de Buenos Aires; doña Hilda María Luisa de Serreck. argentina. casada, domiciliada en Diego Palma mil ochenta y seis, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; doña Nélida Ríos, argentina, soltera, domiciliada en González doscientos noventa y cinco. La Lucila. Provincia de Buenos Aires; don Pedro Liachovitzki, argentino, soltero, domiciliado en Ugarteche tres mil trescientos seis, Capital Federal; y don Bruno Barra, argentino, soltero, domiciliado en Acassuso trescientos sesenta y tres, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; todos los comparecientes de tránsito en ésta, son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y nueve constituyeron en forma provisoria la sociedad "Kronprinz Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y de Mandatos", la que previo los trámites de estilo fue autorizada a funcionar en el carácter adoptado por Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha veintisiete de junio del corriente año, por lo que en cumplimiento de lo establecido por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, vienen por la presente a otorgar la escritura de constitución definitiva de la sociedad, a cuyo efecto me hacen entrega del expediente de la Inspección General de Justicia número treinta y un mil ochocientos sesenta y ocho, del que transcribo a continuación el acta constitutiva, el estatuto social, tales como fueron aprobados, y la respectiva Resolución aprobatoria. La documentación mencionada por su orden dice: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Jorge Oscar Torres, Javier Bóveda, Aníbal Barra, Manuel Jorge, Juan Carlos L. Galizzi, Ana María G. de Serres, Hilda Luisa M. de Serreck, Nélida Ríos, Bruno Barra y Pedro Liachovitzky y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "KRONPRINZ SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, AGRICOLA, GANADERA Y DE MANDATOS" b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Comercial. Mediante la compra, venta, permuto, importación, exportación, representación, comisión, consignación, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, semovientes, materiales, rodados, maquinarias, herramientos, útiles y frutos del país o del extranjero. — Industrial: Mediante la fabricación y elaboración de productos y materiales de construcción, explotación de la industria metalúrgica, plástica y maderera. — Agrícola Ganadera: Mediante la explotación integral de la agricultura y ganadería y forestación. — Mandatos: Mediante la representación de fábricas, empresas o firmas, nacionales o extranjeras, así como también actuar como mandataria de las mismas y administrarlas, actuar como comisionista y consignataria y realizar locaciones de servicios y prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero y técnico. La Sociedad no prestará aquellos servicios para los cuales la Ley requiere título habilitante. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 representado por cinco mil (5.000) acciones de m$n. Un mil (m$n. 1.000) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series. e) El directorio estará compuesto de dos (2) a siete (7) miembros titulares cuyo mandato durará tres (3) años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una (1) serie de acciones, ordinarias al portador de cinco votos por cada acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción integración — Accionistas — Acciones — Clase Monto. Jorge O. Torres, 100, 5 votos, 10.000. — Javier Bóveda, 100 5 votos, 10.000. — Aníbal Barra, 100, 5 votos — 10.000. — Manuel Jorge 100, 5 votos. — 10.000. — Juan C. L. Gallizzi 100, 5 votos, 10.000. — Ana M. G. de Serres 100, 5 votos, 10.000. — Hilda L. M. de Serreck 100, 5 votos, 10.000. — Nélida Ríos 100, 5 votos, 10.000. — Bruno Barra 100, 5 votos, 10.000. — Pedro Liachovitzky 100, 5 votos, 10.000. — Integración se efectúa en dinero efectivo y en la proporción del 10% de lo suscripto por cada uno de los accionistas. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Aníbal Barra. — Vicepresidente a Jorge Oscar Tórres. — Síndico Titular a Javier Bóveda y Síndico Suplente a Ana María G. de Serres — Cuarto: Autorizar a Jorge Oscar Torres, y|o Aníbal Barra, a fin de que en forma conjunta, alternada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Jorge Oscar Torres. — Javier Bóveda. — A. Barra. — M. Jorge. — Ana María G. de Serres. — Juan Carlos Gallizzi. — Hilda Serreck. — Nélida Ríos. — B. Barra. — P. Liachovitzky". — "Estatutos...". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 27 Jun. 1969. Expte. número 31.868. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Kronprinz Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola, Ganadera y de Mandatos' constituida en esta ciudad el 5 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 12 del citado mes y año cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución número 11.535". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: que habiéndose cumplido con los requisitos exigidos por los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve del Código de Comercio, declaran constituida en forma definitiva la sociedad "Kronprinz Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola. Ganadera y de Mandatos", solicitando de mí, el autorizante expida testimonio de la presente a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. Leída que les fue se ratifican de su contenido y la firman ante mí. Jorge Oscar Torres. — Javier Bóveda. — A. Barra. — M. Jorge. — Juan Carlos Gallizzi — Ana María G. de Serres. — Hilda de Serreck. — Nélida Ríos P. Liachovitzky. — B. Barra. Hay un sello. Ante mí: Castor E. Cazabat. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos noventa y uno, Protocolo corriente de este Registro número ciento quince de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio en siete sellos notariales numerados: "Cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos catorce; cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos quince; cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos dieciséis; cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos once; cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos veintiuno; y este último: Cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil doscientos veintidós", que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Castor Eduardo Cazabat, Escribano. Enmendados:

metalúrgica. Resuelvo — 1 — Zaldívar — firman. Todo Vale.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 23.550. — e.12|9-Nº 3.089 v.12|9|69

RECHE HERMANOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 2941. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Antonio Roberto Reche, casado en primeras nupcias con Amanda Mercedes Fernández, argentino, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos ocho mil ochenta y siete, domiciliado en la calle Congreso número quinientos setenta y cinco, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de los señores don Antonio Reche, casado en primeras nupcias con Teresa García, español, agricultor, Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones ochocientos diecinueve mil novecientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Caracas número quinientos noventa y dos, de esta Capital; don Marcelino Reche, casado en primeras nupcias con Elisa Calvo, español, agricultor, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete, con igual domicilio que el anterior; doña Teresa García de Reche, casada en primeras nupcias con Antonio Reche, argentina, ama de casa, Libreta Cívica número nueve millones ochocientos setenta y un mil doscientos veintiocho, con igual domicilio que los anteriores; don Jorge Marcelino Reche, soltero, argentino, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos ocho mil ochenta y ocho, con igual domicilio que los anteriores; don Roberto Joaquín Patricio Mario Fernández, casado en primas nupcias con Elsa Evangelina Buente, argentino, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Mexico número tres mil setenta, de esta Capital; don Juan Ulrich, casado en primeras nupcias con María Esther Fernández, argentino, Contador Público Nacional, Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones ochocientos ochenta y un mil ciento treinta y tres, domiciliado en la calle Virrey Cevallos número doscientos setenta, de esta Capital: don Adolfo W[illegible] soltero, argentino, empleado, Cédula de Identidad de la Policía [illegible] tres millones novecientos setenta y cinco mil novecientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Ramallo número treinta y cinco, de la localidad de Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires; don Godofredo Omar Reynoso, soltero, argentino, empleado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones seiscientos veintinueve mil ciento setenta y dos, domiciliado en la calle Villa Argentina número ciento treinta y dos, de la Ciudad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; y don Francisco Faustino Garabal, soltero argentino, empresario, Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones doscientos dos mil doscientos ochenta, domiciliado en la calle Julián Alvarez número dos mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, de esta Capital; todos mayores de edad: a mérito del poder especial otorgado a su favor con fecha veintisiete de junio último por ante mí y en este mismo Registro, al folio dos mil doscientos cincuenta y tres del corriente protocolo; asegurándome el mandatario su plena vigencia. — Y en tal virtud, dice: Que en unión con los nombrados mandantes, por acta privada de fecha veintisiete de junio del corriente año, constituyeron la sociedad anónima en formación "Reche Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", de la cual son únicos asociados fundadores, con domicilio en esta Capital, con un capital de cinco millones de pesos moneda nacional, con el objeto de dedicarse a actividades comerciales, industriales financieras, inmobiliarias, agropecuarias, y de mandatos y servicios, suscribiendo los accionistas en ese acto el veinte por ciento del capital autorizado e integrado el diez por ciento del suscripto en dinero efectivo, quedando así cumplidos los requisitos previos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, y acogiéndose a las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres. — Que su presentación a la Inspección General de Justicia, dio origen a la formación del expediente número treinta y dos mil seiscientos setenta y ocho, del cual surge el pedido formulado a fojas nueve, de aprobación de los Estatutos de la nombrada sociedad y su ulterior autorización para funcionar como anónima; cuya acta constitutiva corre glosada de fojas una a fojas dos vuelta; su correspondiente Estatuto de fojas tres a fojas cuatro; justificando con la boleta de fojas ocho el depósito de la suma de Cien mil pesos moneda nacional, del diez por ciento del capital suscripto. — Que a fojas diez vuelta, el Inspector Jefe del Departamento de Sociedades Anónimas, aconseja al señor Inspector General dictar la resolución prevista por el Decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres. — Que a fojas once el señor Inspector General de Justicia, por resolución número doce mil trescientos cuarenta y siete, de fecha once del actual, resuelve declarar comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del Decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres, y autorizar para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a la sociedad "Reche Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios". — Y el compareciente continúa diciendo: Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene a elevar a escritura pública el acta constitutiva y los estatutos de la nombrada sociedad y la aprobación respectiva de la Inspección General de Justicia, que copiados por su orden dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Antonio Reche, Marcelino Reche, Teresa García de Reche, Antonio Roberto Reche, Jorge Marcelino Reche, Roberto Joaquín Patricio Mario Fernández, Juan Ulrich, Adolfo Wlochowicz, Godofredo Omar Reynoso y Francisco Faustino Garabal. Todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "RECHE HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: compraventa al por mayor y menor de bienes muebles, mercaderías, materias primas, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Industrial: Mediante la extracción transformación, producción y elaboración de los frutos, productos, mercaderías y demás bienes relacionados con la industria de la alimentación, maderera, química y mecánica. — Financiera: Suministro de capitales a particulares o empresas constituidas o a constituirse, inversiones de dinero o negociación de valores mobiliarios de cualquier especie, con exclusión de las operaciones comprendidas por la Ley de Bancos Nº 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Compraventa, explotación, administración y|o construcción de inmuebles de cualquier naturaleza, incluso en el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación en todas sus formas, directa o indirectamente, de establecimientos agrícolo-ganaderos, tambos y cabañas, establecimientos frutícolas, cultivos forestales y de granjas, propios o de terceros. — Mandatos y Servicios: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, en cuentas directas y|o en participación: y mediante la prestación de servicios de administración, de administración y asesoramiento o agrícola-ganadero, industrial, comercial y técnico financiero. — Queda excluido el asesoramiento que en virtud de la materia, haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 5.000.000 (cinco millones) representado por 5.000 (cinco mil) acciones de m$n. 1.000 (un mil) valor nominal cada una, dividido en 5 (cinco) series. — e) El directorio estará compuesto de 3 (tres) a 5 (cinco) miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinaria, al portador, clase A, de un voto cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Ordinarias 1 voto — Clase A — Integración Monto. — Antonio Reche, 460, ordinarias 1 voto, clase A, 46.000. — Marcelino Reche, 460, ordinarias 1 voto clase A, 46.000. — Teresa García de Reche, 10, ordinarias 1 voto, clase A, 1.000. — Antonio Roberto Reche, 10, ordinarias 1 voto, clase A, 1.000. — Jorge Marcelino Reche, 10, ordinarias 1 voto clase A, 1.000. — Roberto J. Fernández, 10, ordinarias 1 voto, clase A, 1.000. — Juan Ulrich, 10 ordinarias 1 voto, clase A, 1.000. — Adolfo Wlochowicz, 10, ordinarias 1 voto, clase A, 1.000. — Godofredo O. Reynoso, 10, ordinarias 1 voto, clase A, 1.000. — Francisco F. Garabal, 10, ordinarias 1 voto, clase A, 1.000. — 1.000. — 100.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y el fiscalizador: Presidente a Antonio Reche; Vicepresidente a Marcelino Reche; Vocales a Teresa García de Reche; Síndico Titular a Antonio Roberto Reche; y Síndico Suplente a Jorge Marcelino Reche. — Cuarto: Autorizar a Antonio Roberto Reche a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Antonio Reche. — Teresa G. de Reche. — Marcelino Reche. — Juan Ulrich. — R. Fernández. — A. Wlochowicz. — A. Roberto Reche. — G. Reynoso. — J. M. Reche. — Francisco F. Garabal. — "...Ministerio del Interior - Secretaría de Estado de Justicia - Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 32.678. — Buenos Aires, 11 Ago. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Reche Hermanos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", constituida en esta ciudad el 27 de junio de 1969 y presentada en esta Inspección General el 24 de julio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — (Firmado): Alberto Guillermo Pico. — Hay un sello: Alberto Guillermo Pico - Jefe Dep. Contralor Legal Int. a|c. Inspección General de Justicia. — Resolución Nº 12.347". — Fco. J. Oliver - Escribano. — Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 31.800. e.12|9. — Nº 3.142 v.12|9|69

CASE COMPAÑIA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS
Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio Nº 2220. — Primer Testimonio. — Escritura número setecientos ochenta y cuatro — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Eduardo Chehtman argentino, casado, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número setecientos treinta y nueve, octavo piso de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de don Jacobo Kreimer, argentino, casado, con Cédula de Identidad número un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos ochenta y uno; doña Rebeca Szafirowicz de Kreimer, argentina, casada con Cédula de Identidad número dos millones ciento sesenta y nueve mil doscientos trece; don Federico Jorge Schwarcz argentino, casado, con Cédula de Identidad número dos millones trescientos mil quinientos uno: doña Marta Szafirowicz de Schwarcz, argentina, casada, con Cédula de Identidad número dos millones cuatrocientos siete mil cuatrocientos veintisiete, todos domiciliados en Porcel de Peralta novecientos sesenta y dos, y don Hugo Alberto Persichini argentino, casado, con cédula de identidad número un millón novecientos veintiséis mil doscientos cincuenta, domiciliado en Malabia tres mil trescientos treinta y cuatro: don Alejandro Nisim Zetone argentino, casado con Cédula de Identidad número un millón novecientos cuarenta y cinco mil ochenta y tres, con el mismo domicilio que el anterior: don Pedro Nicolás Fischer argentino, casado, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos ochenta y cinco mil dieciocho, domiciliado también en la calle Malabia tres mil trescientos treinta y cuatro: doña Daniela Cuenca de Fischer, francesa, casada, con Cédula de Identidad número tres millones trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve, con el mismo domicilio que el anterior; don Hugo Cuenca, argentino, casado, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos veinticuatro mil ochocientos setenta y nueve, domiciliado en Cerrito mil cuatrocientos ochenta y ocho, todos los nombrados vecinos de esta Ciudad; y don Héctor Robert Cooke, argentino, casado, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, domiciliado en España mil ciento catorce, Tigre, Provincia de Buenos Aires; personería que acredita con el Poder Especial otorgado ante mí, el ocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, en escritura número doscientos ochenta y ocho, pasada al folio ochocientos tres del protocolo corriente doy fe. — Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que viene por la presente a protocolizar y elevar a escritura pública las actuaciones producidas con motivo de la constitución de la sociedad "Case, Compañía de Servicios Especializados, Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora", a cuyo efecto me exhibe en este acto, el expediente número treinta y un mil ciento treinta de la Inspección General de Justicia del Ministerio del Interior, Secretaría de Estado de Justicia, para la transcripción del acta constitutiva, estatutos y sus modificaciones y resolución aprobatoria que dicen así: "Acta de Constitución: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Pedro Nicolás Fischer, argentino, casado de 36 años de edad, con cédula de identidad Nº 5.485.018, doctor en química, domiciliado en Malabia 3334, 5º piso; Daniela Cuenca de Fischer, quehaceres domésticos, francesa, casada, con cédula de identidad Nº 3.375.499, domiciliada en Malabia 3334, 5º piso; Hugo Cuenca, comerciante, argentino, casado, con cédula de identidad Nº 2.524.879 domiciliado en Cerrito 1046, 6º piso; Jacobo Kreimer, comerciante, argentino, casado, con cédula de identidad número 1.825.881, domiciliado en Porcel de Peralta 962; Rebeca Szafirowicz de Kreimer, quehaceres domésticos, argentina, casada, con cédula de identidad Nº 2.169.213, domiciliada en Porcel de Peralta 962; Federico Jorge Schwarcz, comerciante, argentino, casado, con cédula de identidad Nº 2.300.501, domiciliado en Porcel de Peralta 962; Marta Szafirowicz de Schwarcz, quehaceres domésticos, argentina, casada, con cédula de identidad número 2.407.4[illegible]7, domiciliada en Porcel de Peralta 962; Hugo Alberto Persichini, comerciante, argentino, casado, con cédula de identidad número 1.926.250 domiciliado en Malabia 3334; don Alejandro Nisim Zetone, comerciante, argentino, casado, con cédula de identidad número 1.945.083, domiciliado en Malabia 3334, y don Héctor Robert Cooke, comerciante, argentino, casado, con cédula de identidad 4.202.446, domiciliado en España 1114 Tigre, Provincia de Buenos Aires. Y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CASE COMPAÑIA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, IMPORTADORA Y EXPORTADORA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: I. Comerciales: La contratación con toda clase de personas, ya sean privadas o públicas, entidades de economía mixta, autárquicas o descentralizadas de servicios de limpieza industrial, marítima o portuaria, en plantas, con instalaciones fijas o flotantes, sea cual sea su destino comercial o fabril, especialmente los equipos destinados a la explotación petrolera, con todos sus derivados y anexos. También la comercialización, interna o internacional de productos químicos ya sean de la propia elaboración de la sociedad, o de terceros, nacionales o importados; de maquinarias de todo tipo y calidad a aplicarse al cumplimiento del objeto comercial específico y de sus materias primas. — II. Industrial: La fabricación en todas sus etapas de los productos y maquinarias a que se refiere el artículo anterior. — III. Importadora: La importación de toda clase de maquinarias y productos químicos que elabore pl mentar los objetos indicados en los puntos I y II. — IV. Exportadora. La exportación de toda clase de maquinariasi y productos químicos que elabore y|o comercialice la sociedad. d) El capital autorizado se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, representado por cien mil acciones de cien pesos moneda nacional valor nominal cada una, dividido en diez series de diez mil acciones cada una. e) El directorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durará tres años f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones de clase A, al portador, de cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista — Suscripción —

Clase — Integración — Acciones — Monto. — Pedro Nicolás Fischer, 2.000, A. $ 20.000. — Daniela Cuenca de Fischer, 2.000, A. $ 20.000. — Hugo Cuenca, 2.000, A. $ 20.000. — Jacobo Kreimer, 2.000, A. $ 20.000. — Rebeca Szafirowicz de Kreimer, 2.000. A. $ 20.000. — Federico Jorge Schwarcz, 2.000, A. $ 20.000. — Marta Szafirowicz de Schwarcz, 2.000, A. $ 20.000. — Hugo Persichini, 2.000. A. $ 20.000. — Alejandro Nisim Zetone, 2.000, A. $ 20.000. — Héctor Robert Cooke, 2.000, A. $ 20.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designa, para integrar el organo administrativo y el fiscalizador: Presidente Dn. Pedro Nicolás Fischer, Vicepresidente a: Sr. Hugo Cuenca; Vocal: Federico Jorge Schwarcz; Suplentes a: Daniela Cuenca de Fischer y don Hugo Persichini; Síndico titular: Sr. Alejandro Nisim Zetone. — Cuarto: Autorizar a los doctores Remo Fernando Entelman, Roberto J. Vernengo, Jorge Osvaldo Pérez y Eduardo Chehtman a fin de que en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el caracter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Jacobo Kreimer. — Rebeca de Kreimer. — F. J. Schwacz. — Martha S. de Schwarcz. — H. Persichini. — A. N. Zetone. — Fischer. — D. C. de Fischer. — H. Cuenca. — Hector R. Cooke. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos Nº 547 de la Capital Federal, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Jacobo Kreimer, Rebeca Szafirowicz de Kreimer, Federico Jorge Schwarcz, Marta Szafirowicz de Schwarcz, Hugo Alberto Persichini, Alejandro Nisim Zetone, Pedro Nicolás Fischer, Daniela Cuenca de Fischer, Hugo Cuenca, y Héctor Robert Cooke, y que han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, 8 de abril de 1969. S|R: Persichini. Vale. Esta mi sello. Julio Fabio Dubson". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 23 Jul. 1969. — Expte Nº 31.130. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como Sociedad Anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Case Compañía de Servicios Especializados Sociedad Anónima Argentina, Comercial, Industrial, Importadora y Exportadora". constituida en esta ciudad con la denominación de "C. A. S. E. Compañía Argentina de Servicios Especilizados Sociedad Anónima", el 8 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 23 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) con la modificación de fs. 17 (fojas diecisiete), fs. 19 y vta. (fojas diecinueve y vuelta) y la de fs 23 vta. (fojas veintitrés vuelta) y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 7 vta. (fojas siete vuelta) con la modificación de fs. 23 vta. (fojas veintitres vuelta). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma ilegible. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia Resolución Nº 12.000". — Fdo: Julio Fabio Dubson. Escribano.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.400. — e.12|9 Nº 3.242 v.12|9|69

MACORE

Sociedad Anónima Mandataria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.226. — Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Sesenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante, comparece don Armando Simón Frezze Tessi, que manifiesta ser casado, empleado, domiciliado en José E. Uriburu cincuenta y dos de esta ciudad, libreta de enrolamiento seiscientos cuarenta y seis mil seiscientos uno, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto además de por si en nombre y representación de don Angel Luis López de Armentia, casado argentino, libreta de enrolamiento número dos millones seiscientos cincuenta mil ciento cincuenta y seis, domiciliado en Garibaldi ochocientos dieciocho, Tandil, Provincia de Buenos Aires; don Juan Roberto Martinelli, casado, argentino, libreta de enrolamiento número cinco millones trescientos cuarenta y cinco mil ciento sesenta y dos, domiciliado en Avenida Santamarina cuatrocientos dieciocho, Tandil, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Domingo Oscar Agostini, soltero, argentino, Libreta de Enrolamiento número cinco millones trescientos cincuenta y siete mil quince, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Julio A. Roca quinientos sesenta y dos; Don Félix Vallejo, de estado casado y Cédula de Identidad un millón setecientos ochenta y cuatro mil setecientos veintiséis, domiciliado en esta Ciudad, calle San José cuatrocientos veintinueve, segundo piso, departamento G.; Don Amando Delfín Herrán, de estado casado y Cédula de Identidad número tres millones cuatrocientos noventa y ocho mil trescientos uno, domiciliado en esta Ciudad, calle San José cuatrocientos treinta y nueve, Planta Baja; Don Héctor Gumersindo Berra, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones trescientos setenta y cinco mil setecientos noventa y uno, domiciliado en esta Ciudad, Honorio Pueyrredón setecientos cincuenta, tercer piso, departamento once; Don Alberto Eugenio Henke, casado y con Cédula de Identidad número un millón seiscientos ochenta y tres mil seiscientos doce, domiciliado en Florida, calle Libertad dos mil ochenta y ocho, de tránsito aquí: Don José Manuel González Corral, casado, ingeniero, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones sesenta y un mil setecientos cincuenta y seis, domiciliado en esta Ciudad, calle Condarco cinco mil setenta y tres; y Don Juan Nuncio Motto, casado, empleado Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setenta y nueve mil doscientos setenta, domiciliado en esta Ciudad, calle Quesada seis mil setenta, todos argentinos, mayores de edad, ejercitando el poder especial que le fuera otorgado por ante mi, el veintiséis de Setiembre de mil novecientos sesenta y ocho, al folio dos mil setecientos cincuenta de este Registro, Protocolo del año indicado, el que me manifiesta subsiste vigente y sin modificación alguna, doy fe. Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que por ante la Inspección General de Justicia de la Nación por expediente A. veintinueve mil ocho, se tramitó y obtuvo la personería jurídica de la Sociedad, que se constituyera provisoriamente en esta Ciudad el veinte de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, con la denominación de "Macore, Sociedad Anónima Mandataria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria" y que copiados por su orden dicen: "Acta de Constitución"

— En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, se reunen los señores Angel Luis López de Armentia. Don Juan Roberto Martinelli, Don Domingo Oscar Agostini Don Armando Simón Frezze Tessi. Don Félix Vallejo, Don Amando Delfín Herrán. Don Alberto Eugenio Henke, Don Héctor Gumersindo Berra, Don José Manuel González Corral, Don Juan Nuncio Motto.

— Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) La Sociedad se denominará "MACORE, SOCIEDAD ANONIMA MANDATARIA COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) La sociedad tiene por objeto ejercer todo tipo de mandatos, representaciones o servicios civiles o comerciales, aportar capitales a comercios, industrias o explotaciones, realizados o a realizarse, realizar compraventa de títulos públicos, acciones, papeles de comercio, créditos u otros valores mobiliarios o por la celebración de contratos de sociedades participando como comanditaria, cuotista o accionistas. La sociedad no realizará las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público de capital. Adquirir, vender, permutar, explotar, arrendar, usufructuar, administrar o construir en general inmuebles urbanos o rurales por cuenta propia o de terceros, sean en propiedad horizontal o para subdividir o para urbanizar o lotear. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de M. pesos N. quinientos mil pesos moneda nacional, representado por cinco mil acciones de m. pesos n. cien, valor nominal cada una, dividido en cinco series de mil acciones cada una. — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará dos años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten cinco series de acciones de un mil acciones cada una, ordinarias al portador de cinco votos por acción de valor nominal cien pesos cada acción, o sea por un total de quinientos mil pesos moneda nacional. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Monto. — Angel Luis López de Armentia. Mil doscientos. A. Doce mil. — Juan Roberto Martinelli. Mil doscientos. A. Doce mil. — Domingo Oscar Agostini. Mil doscientos. A. Doce mil. — Armando Simón Frezze Tessi. Doscientos. A. Veinte mil. — Felix Vallejo. Doscientos A. Veinte mil. — Armando Delfín Herrán. Doscientos A. Veinte mil. Alberto Eugenio Henke. Doscientos. A. Veinte mil Héctor Gumersindo Berra. Doscientos. A. Veinte mil. — Jose Manuel González Corral. Doscientos. A. Veinte mil.

— Juan Nuncio Motto. Doscientos. A. Veinte mil. Total cinco mil. Cincuenta mil. — Total integrado cincuenta mil pesos moneda nacional. La integración se efectúa en dinero en efectivo en este acto. — Tercero: Designar para integrar el organo administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Angel Luis López de Armentia. Vicepresidente: al señor Juan Roberto Martinelli. Síndico titular al señor Domingo Oscar Agostini. — Cuarta: Autorizar a los señores Angel Luis López de Armentia y|o al señor Juan Roberto Martinelli y|o Rodolfo M. Mendonça Paz, a fin de que conjunta, separada o alternativamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación Armando Simón Frezze Tessi. — Armando Delfín Herrán. — Domingo Oscar Agostini. — Alberto Eugenio Henke — José Manuel González Corral. — Juan Nuncio Motto. — Héctor Gumersindo Berra. — Juan Roberto Martinelli. — Angel Luis López de Armentia. — Félix Vallejo". — "Buenos Aires dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Expte. número veintinueve mil ocho. — Visto: lo solicitado y atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres. El Inspector General de Justicia, Resuelve: Primero: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a la Sociedad "Macore, Sociedad Anónima, Mandataria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", constituida en esta ciudad el veinte de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y presentada en esta Inspección General el día veinticinco de octubre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. uno (uno) a fs. tres (fojas tres) con la modificación de fs. doce (fojas doce) y de fs. doce y vta. (fojas doce y vuelta) y sus estatutos desde fs. cuatro (fojas cuatro) a fs. cinco (fojas cinco) con las modificaciones de fs. doce y vta. (fojas doce y vuelta) y la de oficio de fs. trece (fojas trece). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo cuarenta y cinco del decreto del veintisiete de abril de mil novecientos veintitrés). — Enrique Zaldivar. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Resolución número once mil doscientos veintiocho". Deja así el compareciente constituida la sociedad "Macore, Sociedad Anónima Mandataria, Comercial, Financiera e Inmobiliaria". Por mi parte, yo el autorizante, dejo constancia que por este acto se abona el impuesto fiscal que determina la ley de sellos vigente, por el total del capital autorizado o sea por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, y que me comprometo a expedir de esta escritura los testimonios que me sean requeridos. Leída y ratificada, firma el compareciente ante mi, como acostumbra doy fe. — Armando Simón Frezze Tessi. — Hay un sello. — R. Mendonça Paz.

Buenos Aires, 14 de Agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.100.— e.12|9-Nº 3.367-v.12|9|69

GASODUCTO DE LA PATAGONIA

Sociedad Anónima Minera, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura número [illegible]tos veinticuatro. — En Valentín Alsina, Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a [illegible] de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi Escribano Público autorizante, comparece el doctor David Oscar Elkin, argentino de cincuenta años de edad, casado con Aurora Carolina Benítez, abogado, con cédula de identidad número setecientos veintidós mil doscientos cuarenta y cuatro, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín número dos mil seiscientos ochenta y siete, de la Capital Federal, accidentalmente de paso aquí, persona hábil de cuyo conocimiento doy fe, así como de que concurre a este acto por su derecho propio y además en nombre y representación de don William Perry Clements, hijo, estadounidense, de cincuenta y dos años de edad, casado con Pauline Allen Gill, ejecutivo, hombre de negocios, con pasaporte Estadounidense H. novecientos noventa y ocho mil seiscientos treinta y siete, domiciliado en cuatro mil seiscientos veintidós, Meadowood, Dallas, Texas, Estados Unidos de Norteamérica; don Francis Marion Goodwin, hijo, estadounidense, de cincuenta y ocho años de edad, casado con Ann Frances [illegible], ejecutivo, hombre de negocios, con pasaporte Estadounidense E ochocientos dos mil setecientos ochenta y siete, domiciliado en Veinte Homesdale Road, Bronxville, Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, don Thomas [illegible] Rhodes, hijo, estadounidense, de cincuenta y un años de edad, casado con Lillian Wood [illegible], abogado, con pasaporte Estadounidense H. un millón cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y uno, domiciliado en tres mil setecientos diez y seis Beverly Drive, Dallas, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, don John Willard [illegible], hijo, estadounidense, de cincuenta años de edad, casado con Rosemary [illegible], ingeniero, con pasaporte Estadounidense H. ochocientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco, domiciliado en tres mil ochocientos diez y nueve Maplewood Avenue, Dallas, Texas, Estados Unidos de Norteamérica; don Edwin Jack Smith, hijo, estadounidense, de cuarenta y un años de edad, casado con Joanne [illegible], ejecutivo, hombre de negocios, con pasaporte Estadounidense J. un millón ciento cincuenta y tres mil novecientos, domiciliado en seis mil ciento cuarenta y nueve Sun [illegible] Lane, Dallas, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, doctor Miguel Alejandro Antonio Copello, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado con Amelia Feliciana Mones, abogado con cédula de identidad número dos millones quinientos mil ochocientos ochenta y siete, domiciliado en [illegible] número mil setecientos setenta y tres, de la Capital Federal; doña Elsa Ester [illegible]mann de Lugones, argentina, de [illegible] y un años de edad, casada con [illegible] Jorge Lugones, secretaria, con cédula de identidad número seis millones trescientos treinta y nueve, domiciliada en Nother número dos mil setecientos noventa y cuatro; José Mármol, de esta Provincia; doña Irma [illegible] Machado, argentina, de treinta y un años de edad, soltera, empleada, con cédula de identidad número siete millones seiscientos [illegible] mil ciento setenta y tres, domiciliada en Sarandí número mil trescientos diez, de la Capital Federal; doña Carmen Gloria Rodríguez, argentina, de veintitrés años de edad, soltera, empleada, con cédula de identidad número cinco millones setecientos veintiocho mil seiscientos ochenta, domiciliada en Sarandí número mil trescientos diez, de la Capital Federal, a mérito del Poder Especial Irrevocable que los nombrados le otorgaron por escritura del seis de marzo del corriente año, pasada ante mí el autorizante al folio ciento noventa y uno, de este Protocolo corriente, el que se encuentra vigente y sin modificación alguna según lo asevera el compareciente, quien manifiesta: Que por dicha escritura dejaron constituida provisoriamente la Sociedad Gasoducto de la Patagonia Sociedad Anónima, Minera, Industrial y Comercial, en base a los Estatutos que fueron sometidos a la aprobación de la Inspección General de Justicia para estar a lo dispuesto en los artículos trescientos dieciocho y trescientos diecinueve del Código de Comercio, y poder funcionar como tal. Que cumplidos los trámites pertinentes se obtuvo con fecha [illegible] de abril próximo pasado, la resolución aprobatoria de la Inspección General de Justicia. Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los citados artículos del Código de Comercio, viene por la presente a otorgar la constitución definitiva de la Sociedad Gasoducto de la Patagonia Sociedad Anónima, Minera, Industrial y Comercial cele-

brada entre todos los nombrados y el compareciente cuya acta de constitución provisoria con el nombramiento del primer directorio y los estatutos y la Resolución de la Inspección General de Justicia número quinientos ochenta y dos, del Expediente treinta mil ochocientos nueve, tengo a la vista para este acto y transcriptos por su orden dicen así. "Testimonio: Escritura número setenta y siete. — En Valentín Alsina, Partido de Lanús, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a seis de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi Escribano Público autorizante, comparece don William Perry Clements, hijo, estadounidense, mayor de edad, casado, domiciliado en cuatro mil seiscientos veintidós, Meadowood, Dallas, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, don Francis Marion Goodwin hijo, estadounidense, mayor de edad, casado, domiciliado en veinte Homesdale Road, Bronxville, estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, don Thomas Burton Rhodes, hijo, estadounidense, mayor de edad, casado, domiciliado en tres mil setecientos dieciséis, Beverly Drive, Dallas, Texas, Estados Unidos de Norteamérica, don John William Rhea, hijo, estadounidense, mayor de edad, casado, domiciliado en tres mil ochocientos diecinueve Maplewood Avenue, Dallas. Texas, Estados Unidos de Norteamérica, don Edwin Jack Smith, hijo, estadounidense, mayor de edad, casado, domiciliado en seis mil ciento cuarenta y nueve Sul Ross Lane, Dallas, Texas. Estados Unidos de Norteamérica, todos constituyendo domicilio en la calle Florida número mil cinco, de la Capital Federal. doctor David Oscar Elkin. argentino, mayor de edad, casado. domiciliado en Avenida del Libertador número dos mil seiscientos ochenta y siete de la Capital Federal. doctor Miguel Alejandro Antonio Copello, argentino, mayor de edad, casado. domiciliado en Medrano número mil setecientos setenta y tres. décimo cuarto piso, de la Capital Federal. doña Elsa Ester Lindemann de Lugones, argentina, mayor de edad casada domiciliada en Frezcano número trescientos sesenta y cinco. de José Mármol, de esta Provincia, doña Irma Haydée Machado, argentina, mayor de edad. soltera. domiciliada en Sarandí número mil trescientos diez. de la Capital Federal y doña Carmen Gloria Rodríguez. argentina, mayor de edad. soltera, domiciliada en Sarandí número mil trescientos diez. de la Capital Federal, todos accidentalmente de paso aquí, personas hábiles de cuyo conocimiento doy fe, así como de que exponen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima que girará bajo el nombre de "GASODUCTO DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA MINERA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", a cuyo efecto ahn aprobado los Estatutos Sociales, los cuales serán firmados por todas las partes contratantes y comparecientes y que declaran formar parte integrante del presente acta; y los que deberán ser elevados nuevamente a escritura pública tan pronto como sean aprobados por la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación y|o por cualquier otra repartición o autoridad gubernamental. — Segundo: Que habiendo fijado el capital autorizado en ochenta millones de pesos moneda nacional, del cual veinte millones de pesos nacionales estarán representados por acciones ordinarias de cien pesos cada una valor nominal, clase "A" de cuatro votos cada una; y sesenta millones de pesos moneda nacional estarán representados por acciones ordinarias de cien pesos cada una valor nominal, clase "B" de un voto cada una, resuelven emitir con una prima de emisión de un mil seiscientos cincuenta pesos moneda nacional trece series de diez mil acciones al portador ordinarias clase "A" de cuatro votos cada serie, valor nominal cien pesos cada acción, así como también se emiten doce series adicionales de diez mil acciones al portador ordinarias clase "B" de un voto cada acción, valor nominal cien pesos cada acción. por un valor total de veinticinco millones de pesos moneda nacional. cuyo total es suscripto de la manera y proporción que a continuación se detallan. por los siguientes señores: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto — Integrado: William Perry Clements. hijo. ciento treinta mil. A. un millón trescientos mil pesos nacionales. — Francis Marion Goodwin hijo. cien mil, B. un millón de pesos nacionales. — John William Rhea. hijo. quince mil. B. ciento cincuenta mil pesos nacionales. — Edwin Jack Smith. hijo. cuatro mil novecientos cuarenta, B. cuarenta y nueve mil cuatrocientos pesos nacionales. — doctor David Oscar Elkin. diez. B. cien pesos nacionales — doctor Miguel Alejandro Antonio Copello. diez. B. cien pesos nacionales — Elsa Ester Lindemann de Lugones diez. B. cien pesos nacionales. — Thomas Burton Rhodes, hijo diez B cien pesos nacionales. — Carmen Gloria Rodríguez diez B. cien pesos nacionales. — Irma Haydée Machado, diez, B, cien pesos nacionales. La prima de emisión será pagada en la oportunidad y del modo que el directorio lo resuelva. A los fines del pertinente depósito en el Banco de la Nación Argentina, los accionistas han integrado en efectivo el diez por ciento de las acciones suscriptas por cada uno de ellos, o sea la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional. Por lo tanto los comparecientes en el carácter que concurren dejan constituida la mencionada sociedad anónima, con el objeto y en las condiciones establecidas en los Estatutos aprobados que por este acto formalizan. — Tercero. Que en conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto por los Estatutos Sociales, ellos designan el primer Directorio, compuesto de seis miembros en la siguiente manera: Presidente: William Perry Clements hijo, vicepresidente: señor Francis Marion Goodwin, hijo. Directores: señores John William Rhea, hijo y Edwin Jack Smith, hijo, y doctores David Oscar Elkin y Miguel Alejandro Antonio Copello. — Síndico titular: señor Thomas Burton Rhodes, hijo y Síndico suplente: doctor Natalio Wober cuyos mandatos durarán hasta la próxima Asamblea General de Accionistas. — Cuarto: Que los comparecientes por este acto confieren Poder Especial Irrevocable con el alcance de lo dispuesto en los artículos un mil novecientos ochenta y un mil novecientos ochenta y dos del Código Civil en favor de David Oscar Elkin y Miguel Alejandro Antonio Copello, y estos recíprocamente entre sí, para que actuando conjunta, separada y|o alternativamente realicen los siguientes actos: a) Solicitar de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación y|o de cualquier otra repartición o autoridad gubernamental, la aprobación de los Estatutos de Gasoducto de la Patagonia Sociedad Anónima Minera, Industrial y Comercial; la obtención de su personería jurídica; y para efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina, lo mismo que su retiro. b) Para aceptar y|o introducir en los Estatutos sociales y en este acta de Constitución aquellas modificaciones que pudieren ser sugeridas por la Inspección General de Justicia y otras reparticiones gubernamentales, incluyendo la facultad de proponer un nuevo nombre en caso de que el propuesto furea objetado. c) Una vez aprobados los Estatutos y obtenida la personería jurídica de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación o de cualquier repartición o autoridad gubernamental pertinente. otorguen la escritura de constitución definitiva de acuerdo a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio. d) Efectuar todos los trámites necesarios para el registro. en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y|o en cualquier otra repartición o autoridad gubernamental pertinente. de los respectivos Estatutos, y en general, practicar todos y cualesquiera actos, diligencias y|o procedimientos que fueren necesarios para el definitivo funcionamiento de la sociedad anónima que por este acto se constituye. — Estatutos. — Capítulo I. — Denominación: Domicilio: Duración: Y Objeto. — Artículo primero: Bajo la denominación de "Gasoducto de la Patagonia Sociedad Anónima Minera. Industrial y Comercial queda constituida una sociedad anónima que se regirá por los presentes Estatutos y por el Código de Comercio en cuanto no esté previsto en los mismos. — Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires pudiendo establecer por resolución del Directorio, agencias, sucursales. instalaciones. industriales mineras o comerciales y cualquier otra clase de representación en cualquier lugar dentro o fuera del país. — Artículo tercero: La sociedad durará noventa y nueve años, a contar de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. Este plazo podrá reducirse o prorrogarse por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada con terceros: a) La explotación minera; b) Toda clase de trabajos, servicios y operaciones relacionados con la explotación minera o actividad minera, tales como industria del petróleo y del gas; perforación de pozos de petróleo y|o de gas; construcción y operación de instalaciones de recolección y|o de almacenaje de hidrocarburos líquidos o gaseosos; construcción y operación de plantas de tratamiento para hidrocarburos líquidos y|o gaseosos: construcción y operación de oleoductos. gasoductos. poliductos. butano. propanoducto y|o demás conductos para el transporte de hidrocarburos líquidos o gaseosos y sus derivados; y en general todas y cualesquiera actividades relacionadas con la explotación minera. y con la exploración, explotación y producción de hidrocarburos líquidos y|o gaseosos: y e) La compra, venta permuta, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de bienes muebles y derechos en general. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Artículo quinto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de ochenta millones de pesos moneda nacional, representado por ochocientas mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional valor nominal, cada una, y dividido en series que podrán ser iguales o no doscientas mil acciones serán de clase "A" de cuatro votos cada una; y seiscientas mil acciones serán de clase "B" de un voto cada una. — Artículo sexto: Las acciones serán todas ordinarias. valor nominal cien pesos moneda nacional cada una, las que podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, cada acción ordinaria suscripta clase "A" conferirá el derecho a cuatro votos por acción y cada acción ordinaria clase "B" conferirá el derecho a un voto por acción. Las acciones podrán ser emitidas a su valor par o con prima de emisión. — Artículo séptimo: El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el directorio estime convenientes La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el Impuesto de sellos correspondientes, se deberá inscribir en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y deberá ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea General de Accionistas el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto, la Asamblea General de Accionistas fijará el tipo de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo la Asamblea General de Accionistas delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime convenientes. como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad. los tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan. dentro de su respectivo tipo de acción y en proporción a las acciones que poseen. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará, a tales fines. en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir en caso de mora, el procedimiento del Artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Octavo: Las acciones podrán ser integradas en dinero efectivo bienes u otros efectos. siempre que estos últimos representen un valor equivalente al de las acciones dadas en pago. — Para tales casos será necesaria resolución expresa del Directorio. con sujeción a lo dispuesto en el artículo séptimo de estos Estatutos. así como comunicación a la Inspección General de Justicia. — Artículo Noveno: Las acciones llevarán la firma del Presidente y de otro Director. pudiendo ser una de ellas facsimilar. ajustándose en lo demás a las exigencias del Artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. — Se expedirán en títulos representativos de una o más acciones — Serán indivisibles en cuanto la Sociedad no reconocerá sino un propietario para cada una de ellas — En tanto no se hayan pagado totalmente se entregarán certificados nominativos provisorios que tendrán los mismos requisitos de validez establecidos para los títulos definitivos y que se canjearán por éstos una vez integrados totalmente — Capítulo III: Dirección. Administración y Fiscalización. — Artículo Décimo: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de seis miembros. que serán elegidos por Asamblea General de Accionistas y con mandato por un año. siendo reelegibles. — Ellos darán las garantías que determine la Asamblea General de Accionistas. — Sus funciones podrán ser remuneradas. en cuyo caso lo serán con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. según lo resuelva previamente la Asamblea General de Accionistas y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea General de Accionistas podrá designar dos suplentes. por el mismo plazo de un año. En su caso las vacantes que se produzcan en el Directorio deberán llenarse con los suplentes que la Asamblea General de Accionistas haya designado y en el orden de su elección. — El mismo día en que se efectúe la Asamblea General Ordinaria. en la fecha que se prevé en el artículo décimo quinto. inciso n) de este Estatuto, deberá reunirse el Directorio elegido en ese día. en cuya sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente — Este procedimiento deberá observarse en todos los años subsiguientes, en la fecha referida anteriormente. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en cualquier caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la mayoría de los miembros que lo integran, debiendo estar presente el Presidente o Vicepresidente cuya presencia podrá ser personal o por poder otorgado a otro Director, cuyos poderes podrán ser extendidos de cualquiera de las maneras y condiciones previstas en el artículo décimo segundo. — El directorio adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El voto del Presidente o del Vicepresidente en su lugar, decidirá en caso de empate. — Cada miembro del Directorio permanecerá en sus funciones hasta el momento en que su reemplazante fuere elegido por la Asamblea General de Accionistas que tenga lugar en cumplimiento de las disposiciones del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo Décimo Primero: Para ser miembro del Directorio se requiere ser titular de diez acciones que se depositarán en la sociedad mientras dure el mandato y en garantía del mismo. — Artículo Décimo Segundo: El Vicepresidente reemplazará al Presidente con los mismos deberes y atribuciones en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa de impedimento transitorio o definitivo. Del mismo modo y condiciones los Directores titulares serán reemplazados por los suplentes según el orden como éstos fueran designados por la Asamblea General de Accionistas. — Si llamados los miembros suplentes a integrar el Directorio quedaren o se produjeran nuevas vacantes, el Directorio, con la conformidad del Síndico designará entre los accionistas al sustituto que actuará hasta que tenga lugar la primera Asamblea General de Accionistas. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante carta poder peder telegráfico o poder transmitido por telex, en todos los actos; pero quedan siempre obligados por las responsabilidades inherentes a su cargo. — Artículo Décimo Tercero: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas facultades para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — El Directorio tiene las más amplias y completas facultades para la dirección y administración de la Sociedad, cuyas facultades serán ejercitadas a través de su representante legal. — La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente, o por el Vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligarán a la Sociedad. — Dichas firmas podrán ser hechas por el Presidente o por el Vicepresidente personalmente o a través de apoderados específicamente facultados para ello, cuyos apoderados podrán ser directores o no. — Artículo Décimo Cuarto: Toda compensación o remuneración a Directores y Síndicos será a cargo de las Utilidades líquidas y realizadas o a gastos generales del ejercicio respectivo. en caso de ser previamente aprobada por Asamblea General de Accionistas. — Los Directores podrán también actuar como Gerentes o en otras funciones tal como fueren designados por el Directorio y cuyas funciones se relacionen directamente con la dirección. administración y|o asesoramiento de la Sociedad. y ellos podrán ser compensados por medio de una suma mensual o anual fija a ser decidida por el Directorio cargada a Gastos Generales y ad-referéndum de la Asamblea General de Accionistas. — Si las acciones fueren cotizadas en la Bolsa de Comercio los honorarios y otras compensaciones deberán ajustarse a los límites y condiciones que estableciere la Comisión Nacional de Valores. — Artículo Décimo Quinto: El Directorio queda autorizado. para el debido cumplimiento de su mandato. a realizar todos los actos y contratos autorizados por la Ley, incluso aquellos para los cuales se requieren poderes especiales. — Así entre otros y sin limitación a ello. podrá especialmente: a) Representar a la Sociedad Judicial y extrajudicialmente: b) Adquirir. vender. transmitir o gravar por cualquier título y modo bienes muebles, inmuebles y semovientes y constituir sobre los mismos derechos reales: celebrar contratos de locación de servicios y de arrendamientos incluso por más de seis años; c) Cobrar y percibir todo lo que se deba a la Compañía o a terceros a quienes la Sociedad representa. hacer novaciones. remisiones y quitas de deudas. comprometer en árbitros y arbitradores. transar cuestiones judiciales y extrajudiciales; d) Dar y tomar dinero en préstamos dentro y fuera del país. con o sin garantías reales; constituir. aceptar, transferir y extinguir prendas cauciones. hipotecas y todo otro derecho real, expedir cartas de crédito y acordar fianzas asegurando obligaciones propias de la Sociedad; e) Operar con el Banco Central de la República Argentina Banco de la Nación Argentina. Banco Hipotecario Nacional. Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Santa Cruz y con todos y cualesquiera otros bancos gubernamentales, privados o mixtos, y con cualesquiera otras institucio-

nes de crédito, existentes o a ser creadas, sean nacionales, provinciales, municipales o extranjeras, y aceptar los respectivos reglamentos y cartas orgánicas; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques o giros en descubierto; emitir, endosar y avalar letras de cambio, pagares cheques y otros papeles de comercio; f) celebrar contratos de sociedad, consignacion, representación y gestión de negocios; suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades y desempeñar toda clase de mandatos. — También celebrar con Yacimientos Petrolíferos Fiscales el contrato que resulte de la Licitación Internacional doscientos noventa sesenta y ocho, cuyo contrato sera ratificado por Asamblea General de Accionistas; g) Emitir debentures con o sin garantía, a valor par o bajo par o sobre par; con descuento o sin él, con obligación de adquirir conjuntamente acciones de la Sociedad, o sin ella, dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y fijando las condiciones de la emisión. — h) Recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario, y expedir los correspondientes certificados; i) Adquirir, transferir y registrar marcas industriales de fábrica y de comercio; patentes de invención, diseños y nombres comerciales, en toda clase de nomenclatura actual o futura; j) Obtener y firmar contratos con respecto a concesiones de hidrocarburos; k) Dirigir la ejecución de cualquier actividad minera o explotación minera; l) Otorgar poderes generales o especiales, incluso aquellos para querellas criminales, a favor de miembros del Directorio o de terceros, sean ellos accionistas o no, nombrar, reemplazar o despedir personal y gerentes, consultores y asesores, estos últimos pudiendo también ser miembros del Directorio, y determinar sus funciones, salarios, compensación y bonificaciones especiales, con obligación de informar a la Asamblea General de Accionistas cuando los gerentes o consejeros fueren miembros del Directorio; m) Disponer el pago de dividendos con Utilidades Líquidas y Realizadas cumpliendo con las disposiciones del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Comercio; n) Convocar a la Asamblea General de Accionistas Ordinaria anual, la que deberá tener lugar el cuarto viernes del mes de octubre del año respectivo, y presentar a la misma el informe o memoria anual sobre la marcha de la Sociedad, el Balance General y Estado Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas el Inventario y el Informe del Síndico, asimismo convocar las Asambleas Generales Extraordinarias en los casos pertinentes; o) Efectuar todos y cualesquiera otros actos de administración y dirección relacionados con el objeto social. — Artículo Décimo Sexto: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico que será designado por la Asamblea General de Accionistas simultáneamente con un suplente. Este suplente reemplazará al titular en caso de ausencia o impedimento. El Síndico tendrá las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la Asamblea General de Accionistas; ya sea con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Líquidas y Realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Capítulo IV. Asambleas Generales de Accionistas y Liquidación. Artículo Décimo Séptimo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, incluso aquellas que deben considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días, con diez de anticipación, en el Boletín Oficial, o por tres días, con ocho días de anticipación a la fecha en que tendrán lugar, según se trate de primera convocatoria o segunda convocatoria, respectivamente. Las asambleas, aun para tratar y decidir los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto y en segunda convocatoria se procederá según establece el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. En todos los casos, aun para la decisión de los casos previstos por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de cartas poder, o de poderes extendidos por cables o por telex, dirigidos al Directorio. Accionistas que representen la décima parte del capital, podrán requerir la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. — Artículo Décimo Octavo: Los accionistas que así lo soliciten de la Sociedad deberán ser expresamente notificados de las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas; ello sin perjuicio de las publicaciones a que se refiere el artículo décimo séptimo. A tales fines, los accionistas deberán requerirlo expresamente de la Sociedad por nota dirigida a la misma indicando el domicilio donde deberá enviarse esa notificación especial y con cuya nota se acompañará certificacion fehaciente se sus tenencias de acciones de la Sociedad. La notificación de la Sociedad al accionista deberá hacerse por carta certificada, vía aérea, despachada con una anticipación no menor de quince días a la fecha de la Asamblea respectiva. — Artículo Décimo Noveno: El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General de Accionistas, inscribindola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la Inspeccion General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán del modo siguiente: a) Dos por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) Remuneraciones, si las hubiere, a los miembros del Directorio y Síndico; c) El saldo, según fuere resuelto por el Directorio. — Artículo Vigésimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el Directorio bajo la vigilancia del Síndico. Una vez cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el saldo será proporcionalmente distribuido entre los accionistas. Leída que les fue la presente escritura a sus otorgantes se ratificaron en su contenido, firmando por ante mí como acostumbran hacerlo en todos sus actos, doy fe. (Fdo.) W. P. Clements j., Francis M. Goodwin j., Tom B. Rhodes, John W. Rhea j., Edwin J. Smith j., Oscar Elkin, M. A. Copello, E. Lugones, I. Machado, Carmen Gloria Rodriguez.. Está mi sello. Ante mí: Francisco Arias Pelerano. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este registro a mí cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en once sello notariales numerados correlativamente desde el número tres millones ciento cuarenta mil treinta y seis al presente inclusive, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento (firmado:) Francisco Arias Pelerano. Está su sello. Sigue la Legalización del Colegio de Escribanos". Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 17 abr. 1969. Visto el expediente A.30.809, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Gasoducto de la Patagonia, Sociedad Anónima Minera, Industrial y Comercial" y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto del 27 de abril de 1923, a la sociedad "Gasoducto de la Patagonia, Sociedad Anónima Minera, Industrial y Comercial", constituida el 6 de marzo de 1969 y apruébase su estatuto de fojas tres vuelta (fs. 3 vta.) a diez vuelta (fs. 10 vta.). Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. Resolución I. G. J. Nº 582 (firmado): Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente en el carácter interpuesto, continúa diciendo: Que deja definitivamente constituida de acuerdo a derecho la sociedad anónima "Gasoducto de la Patagonia, Sociedad Anónima Minera, Industrial y Comercial", la que se regirá por los Estatutos "ut-supra" relacionados y solicita que de la presente le expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa la publicación correspondiente. Leída que le fue la presente escritura a su otorgante, se ratificó en su contenido, firmando por ante mí como acostumbra hacerlo en todos sus actos, doy fe (firmado): Oscar Elkin. Está mi sello. Ante mí: Francisco Arias Pelerano. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en catorce sellos notariales numerados correlativamente desde el número tres millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuatro al número tres millones novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos diecisiete, repuestos con estampillas notariales de quince pesos nacionales cada una numeradas correlativamente desde el número un millón seiscientos dos mil doscientos siete a la número un millón seiscientos dos mil doscientos veinte inclusive, que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. S/raspado: acto — concuerda — mil — financiera — casado — caso — clase — Thomas — jurisprudencia — certificante — y|o — con — opción — nosotros: Vale. Hay una firma y un sello: Francisco Arias Pelerano, Escribano. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.650 e.12|9 Nº 3.432 v.12|9|69

TEXTIL ALPES

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Trescientos Cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve ante mi, Escribano autorizante, comparece: don Carlos Zalcman, casado, argentino, domiciliado en la calle Montevideo número 496, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta concurrir a este acto por su propio derecho y además en su carácter de mandatario de los señores don Natalio Bacari, argentino, soltero, domiciliado en la calle Avellantda número 2520, quinto piso, departamento D; don Lorenzo Tasat, argentino, soltero, domiciliado en la calle Concordia número 2[illegible]; doña Beatriz Lipser, argentina, soltera, domiciliada en la calle Gregorio de Laferrere número 289; doña Zaira Cobe de Mauas, argentina, viuda, domiciliada en la calle Bogotá número 3039; doña Fortuna Cobe, argentina, soltera, domiciliada en la calle Bogotá número 3039; don Jacobo Cobe, argentino, casado, domiciliado en la calle Cuenca número 2886; don Moisés Cobe, argentino, casado, domiciliado en la calle Cuenca número 286; don Salomon Ernesto Mauas, soltero, argentino, domiciliado en la calle Bogotá número 3039; don Eduardo Rolando Mauas, argentino, soltero, domiciliado en la calle Bogotá número 3039 y don José Horacio Mauas, soltero, argentino, domiciliado en la calle Bogotá número 3039 todos de este vecindario, mayores de edad, a mérito del poder especial que éstos le otorgaron al folio mil ochocientos cuarenta y cuatro, protocolo corriente de este mismo Registro. — Y el compareciente asegurando la plena vigencia del mandato invocado, Dice: Que conjuntamente con sus mandantes por instrumento privado celebrado el primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve, constituyeron una sociedad anónima denominada "Textil Alpes, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", aprobando en dicha fecha los estatutos que debían regirla, los que fueron sometidos para su aprobación a la Inspección General de Justicia en el expediente número treinta y dos mil quinientos cuatro, la que los aprobó por resolución de fecha siete de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Que viene por la presente a dar cumplimiento al artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio y eleva a escritura pública el acta constitutiva obrante de fojas una a fojas tres, con la modificación de fojas once y con la modificación de oficio de fojas trece, sus estatuto sociales obrantes de fojas cuatro a fojas cinco, con la modificación de fojas doce y la inclusión en el artículo tercero del párrafo final de fojas cuatro, y la resolución aprobatoria de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación obrante a fojas catorce, todo del expediente número treinta y dos mil quinientos cuatro, que en su original tengo a la vista y transcripto por su orden dice así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reunen los señores Natalio Bacari, Lorenzo Tasat, Beatriz Lipser, Zaira Cobe de Mauas, Fortuna Cobe, Jacobo Cobe, Moisés Cobe, Salomón Ernesto Mauas, Eduardo Rolando Mauas, José Horacio Mauas, Carlos Zalcman y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto 3 329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TEXTIL ALPES, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Por la importación, exportación, compra-venta al por mayor y menor de bienes muebles, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos especialmente las relacionadas al ramo de tejidos e indumentaria. — Industrial: Por la elaboración, fabricación, confección y transformación de toda clase de tejidos e hilados naturales o artificiales y todo cuanto se relacione con la industria del vestido. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones representado por diez mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El Dirtctorio estará compuesto de tres a nueve miembros titulares cuyo mandato durara un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador, clase "A" con derecho a 5 votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: — Accionista. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Natalio Bacari 150. — A 5 votos — 15.000. — Lorenzo Tasat 150. — A 5 votos. — 15.000. — Beatriz Lipser 200. — A 5 votos. — 20.000. — Zaira C. de Mauas 250. — A 5 votos. — 25.000.— Fortuna Cobe 200. — A 5 votos. — 20.000. — Jacobo Cobe 50 — A 5 votos. — 5.000. — Moises Cobe 50. — A 5 votos. — 5.000. — Salomon E. Mauas 400. — A 5 votos. — 40.000. — Eduardo R. Mauas 100. — A 5 votos. — 10.000. — José H. Mauas 400. — A 5 votos. — 40.000.— Carlos Zalcman 50. — A 5 votos. — 5.000. — 2.000. — 200.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo el 10 % de ley. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a: Salomón Ernesto Mauas; Vicepresidente a Jorge Horacio Mauas; Vocales a Eduardo Rolando Mauas; Suplentes a Zaira Cobe de Mauas, Síndico titular a Carlos Zalcman y Síndico suplente a Beatriz Lipser. — Cuarto: Autorizar a Carlos Zalcman y|o Alberto Zalcman a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — N. Bacari. — L. Tasat. — B. Lipser. — Zaira C. de Mauas. — Fortuna Cobe. — Jacobo Cobe. — Maisés Cobe. — S. E. Mauas — E. R. Mauas — José H. Mauas. — C. Zalcman. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 480 de esta Capital, que las firmas que figuran en el documento adjunto pertenecen a don Natalio Bacari, don Lorenzo Tasat, doña Beatriz Lipser, doña Zaira Cobe de Mauas, doña Fortuna Cobe, don Jacobo Cobe, don Moisés Cobe, don Salomon Ernesto Mauas, don Eduardo Rolando Mauas, don José Horacio Mauas y don Carlos Zalcman, doy fe. — Buenos Aires, 1[illegible] de julio de 1969. — Hay una firma y un sello Arón Sajnin - Escribano". — "Estatutos. — La sociedad anonima constituida con el nombre de "Textil Alpes, Sociedad Anonima Comercial e Industrial" se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — "Ministerio del Interior. — Inspección General de Justicia. — Expediente número 32.504. — Buenos Aires, 7 agosto 1969. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1 — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Textil Alpes, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", constituida en esta Ciudad el 1º de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 16 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) con la modificación de fs. 11 (fojas once), con la modificación de oficio de fs. 13 (fojas trece) y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 12 (fojas doce) y la inclusion en el art. 3º del parrafo final de fs. 4 (fojas cuatro). — 2. — Registrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.282. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia." — Es Copia Fiel del instrumento de referencia, que he tenido a la vista para este acto, doy fe. — Leída y Ratificada, la firma como acostumbra, por ante mí el autorizante, doy fe. — C. Zalcman. — Hay una firma y un sello, ante mi: Norma A. Kreimer de Correch. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi al folio tres mil ciento dos del Registro númerc cuatrocientos ochenta de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, se expide el presente Primer Testimonio que firmo y sello en Buenos Aires a los dieciocho días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Entre líneas: Primer Testimonio: Vale. — Firmado: Norma A. Kreimer de Correch, Escribana. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 19.350. — e.12|9 Nº 2.346 v.12|9|69

SUPERALFA HERMANOS CASARES

Sociedad Anónima

Industrial, Comercial y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

La Asamblea General Ordinaria de accionistas de la Sociedad "SUPERALFA HERMANOS CASARES, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", celebrada el día 1 de Abril de 1969, ha resuelto la reforma de los Artículos siete y ocho del Estatuto Social, la que fue aprobada por Resolución del Secretario de Estado de Justicia de la Nación de fecha 2 de Junio del corriente año, Número 1.084. La nueva redacción de los Artículos es la siguiente: Artículo 7º: "La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea general de accionistas, entre un mínimo de 4 (cuatro) y un máximo de 7 (siete) con mandato por 1 (un) año siendo reelegibles. Darán las garantías que determine la Asamblea General. Sus funciones será remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades liquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección: los Directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente, un vicepresidente, un director administrativo y un director industrial. El vicepresidente reemplazará al presidente en su ausencia o impedimento. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente, vicepresidente o el director administrativo, o por el vicepresidente con el director industrial, o por el director administrativo con el director industrial, cuyas firmas obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la Asamblea o por el Directorio "ad referéndum", de aquélla". La citada reforma fue elevada a escritura pública por ante el escribano de la Ciudad de Avellaneda don Castor Eduardo Carabet, con fecha 29 de julio de 1969. — S. R.: inmuebles, operar vicepresidente, uno. Todo vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.750.— e.12|9 Nº 3.093 v 12|9|69

TRITER

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"Protocolización de Estatutos: Triter Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" Número quinientos tres. En Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano Nacional autorizante, comparecen don Alberto Cándido González Chaves, argentino, casado en primeras nupcias con doña Esther Josefina Esperón Osinde, martillero público, con Libreta de Enrolamiento número quinientos cuarenta y seis mil novecientos uno, y don Carlos Jorge Carpenter, argentino, casado en primeras nupcias con doña Letizia Surin, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital número un millón ochocientos noventa y ocho mil novecientos cuarenta y ocho, ambos mayores de edad, domiciliados en la calle Suipacha número cuatrocientos setenta y dos, cuarto piso, oficina cuatrocientos trece, de este vecindario; hábiles, de mi conocimiento doy fe, así como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos haciéndolo además en nombre y representación de los señores cónyuges en primeras nupcias don Rubén Orlando Arroyo, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital número dos millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y dos, y doña Luisa Goljevscek de Arroyo, argentina, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital número seis millones doscientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y dos, ambos domiciliados en la calle Belgrano número setecientos sesenta y uno, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires; doña Letizia Surin de Carpenter, argentina, casada en primeras nupcias con don Carlos Jorge Carpenter, con Cédula de Identidad de esta Capital número tres millones cincuenta y nueve mil trescientos setenta y dos, domiciliada en la calle Suipacha número cuatrocientos setenta y dos, cuarto piso, oficina cuatrocientos trece, de este vecindario; don Carlos Augusto Piscicelli, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydee Scolavino, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital número tres millones ochocientos sesenta y tres mil doscientos noventa y uno, domiciliado en la calle Suipacha número cuatrocientos setenta y dos, cuarto piso, oficina cuatrocientos trece de este vecindario; los cónyuges en primeras nupcias don Raúl Ismael Arroyo, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital número dos millones setecientos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta y uno, y doña Genara Dominga Figueroa de Arroyo, argentina, con Libreta Cívica número tres millones quinientos treinta y dos mil sesenta y cuatro, ambos domiciliados en la calle Belgrano número ciento cincuenta, Villa Bosch, Provincia de Buenos Aires; y los cónyuges en primeras nupcias don Pedro Paulino Profesor Arroyo, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de esta Capital número tres millones seiscientos treinta y tres mil quinientos sesenta y seis y doña Gladys Dolly Barra de Arroyo, argentina, con Cédula de Identidad de esta Capital número tres millones seiscientos cincuenta y siete mil trescientos once, ambos domiciliados en la calle Mármol número novecientos cincuenta y uno, de este vecindario; todos mayores de edad; personería que acreditan a mérito del Poder Especial otorgado por escritura de fecha dos de julio de corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Ricardo G. Ottonelli, al folio mil cuatrocientos sesenta y dos del Registro trescientos cincuenta y cuatro, a su cargo, que en testimonio en forma tengo para este acto a la vista, y en copia simple debidamente certificada agrego a la presente, doy fe. Y los señores González Chaves y Carpenter, dicen: Que por documento privado de fecha dos de julio último juntamente con sus mandantes, constituyeron en esta Ciudad, la sociedad "Triter Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" aprobaron sus estatutos, efectuaron la correspondiente suscripción de acciones y designaron las primeras autoridades de la misma, habiendo además, autorizado a los señores Alberto Cándido González Chaves y Carlos Jorge Carpenter, para que realizaran todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones, inclusive a la denominación. Que solicitada la autorización para funcionar y la aprobación de los Estatutos Sociales, se formó el expediente número treinta y dos mil quinientos dieciocho, año mil novecientos sesenta y nueve, de la Inspección General de Justicia, del cual resulta: Que, previos los trámites de estilo fueron aceptados por la nombrada Inspección los Estatutos presentados que corren de fojas tres a fojas cuatro, y obtuvieron la aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación según resolución número doce mil setenta y dos. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo expuesto y en mérito a lo que resulta del expediente relacionado, vienen por la presente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, a dejar definitivamente constituida la sociedad "Triter Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", elevando a escritura pública sus estatutos, los que a continuación se transcriben, juntamente con el acta de constitución que obra de fojas una a fojas dos vuelta, y la mencionada resolución que obra a fojas nueve, todo lo que es del siguiente tenor: "Acta de Constitución. (Al margen: C. J. Carpenter. — R. O. Arroyo. — Letizia S. de Carpenter. — A. González Chaves. — C. Piscicelli. — Genara F. de Arroyo. — P. Arroyo. — Gladys B. de Arroyo. — Raúl I. Arroyo. — Luisa G. de Arroyo). En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Carlos Jorge Carpenter, Rubén Orlando Arroyo, Letizia Surin de Carpenter, Alberto Cándido González Chaves, Carlos Augusto Piscicelli, Genara Dominga Figueroa de Arroyo, Pedro Paulino Arroyo, Gladys Dolly Barra de Arroyo, Raúl Ismael Arroyo y Luisa Goljevscek de Arroyo, con domicilio a estos efectos en la calle Suipacha 472, piso 4, Capital Federal, todos mayores de edad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad se denominará "TRITER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto. Comercial: Mediante la compraventa y/o permuta de frutos, productos y/o subproductos y mercaderías industrializadas o no, muebles y útiles, y semovientes en general; su exportación y/o importación, comisiones, consignaciones y representación, asimismo la explotación en particular de operaciones relacionadas con la metalúrgica, electrónica y plástica. Industrial: dedicarse por cuenta propia, por orden de terceros, asociados o contratando servicios de terceros a la producción, transformación, manufactura, fraccionamiento y/o envase de productos, materias primas y/o mercaderías relacionadas con la industria metalúrgica, electrónica y plástica. Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares o sociedades constituidas o a constituirse para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las contempladas en el articulado de la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliario: Mediante compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, construcciones, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras de inmuebles, propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitado para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagüe y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. Agropecuaria: Para la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos fruticolas, cultivos forestales y de granja. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones (m$n. 5.000.000) representado por cinco mil acciones de m$n. un mil valor nominal cada una, dividido en diez series iguales de quinientos mil pesos; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará dos años. f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador cinco votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. — Clase — Integración Monto Carlos Jorge Carpenter 250 ordinarias cinco votos, 25.000. — Rubén Orlando Arroyo, 200 ordinarias cinco votos, 20.000. — Letizia Surin de Carpenter, 200 ordinarias cinco votos, 20.000. — Alberto C. González Chaves, 50 ordinarias cinco votos, 5.000. — Carlos A. Piscicelli, 50 ordinarias cinco votos, 5.000. — Genara D. F. de Arroyo 50 ordinarias cinco votos, 5.000. — Pedro P. Arroyo, 50 ordinarias cinco votos, 5.000. — Gladys D. B. de Arroyo, 50 ordinarias cinco votos, 5.000. — Raúl I. Arroyo, 50 ordinarias cinco votos, 5.000. — Luisa G. de Arroyo, 50 ordinarias cinco votos, 5.000 — 1.000 — 100.000. La integración se efectúa en dinero efectivo en un diez por ciento de las respectivas suscripciones. La integración realizada por las Sras. Letizia Surin de Carpenter, Genara Dominga Figueroa de Arroyo, Gladys Dolly Barra de Arroyo y Luisa Goljevscek de Arroyo se efectúa con bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Carlos Jorge Carpenter. — Vicepresidente a Rubén Orlando Arroyo. — Vocales a Letizia Surin de Carpenter. Suplentes a Pedro Paulino Arroyo. — Raúl Ismael Arroyo. — Luisa Goljevscek de Arroyo. — Síndico Titular a Alberto Cándido González Chaves y Síndico Suplente a Carlos Augusto Piscicelli. — Cuarto: Autorizar a los Sres. Alberto Cándido González Chaves y Carlos Jorge Carpenter a fin de que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Sobre raspado: Goljevscek; articulado de la Ley 18.061. Vale. C. J. Carpenter. — R. O. Arroyo. — Letizia S. de Carpenter. — A. González Chaves. — C. Piscicelli. — Genara F. de Arroyo. — P. Arroyo. — Gladys B. de Arroyo. — Raúl I. Arroyo. — Luisa G. de Arroyo. En mi carácter de Escribano Titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos cincuenta y cuatro, de esta Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores Carlos Jorge Carpenter, Rubén Orlando Arroyo, Letizia Surin de Carpenter, Alberto Cándido González Chaves, Carlos Augusto Piscicelli, Genara Dominga Figueroa de Arroyo, Pedro Paulino Arroyo, Gladys Dolly Barra de Arroyo, Raúl Ismael Arroyo y Luisa Goljevscek de Arroyo, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. Raspado: Arroyo. Vale. Buenos Aires, dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Hay un sello R. G. Ottonelli". — "Estatutos (Al margen: C. J. Carpenter. — R. O. Arroyo. — Letizia S. de Carpenter. — A. González Chaves. — C. Piscicelli. — Genara F. de Arroyo. — P. Arroyo. — Gladys B. de Arroyo. — Raúl I. Arroyo. Luisa G. de Arroyo). La sociedad anónima constituida con el nombre de "Triter Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Dos: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años. — Cuatro: El capital social autorizado se fija en $ cinco millones moneda nacional, m$n., representado por acciones de $ un mil m$n., valor nominal cada una y dividido en series. — Siete: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años siendo reelegibles. — Once: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 25 Jul. 1969. — Expte. Nº 32.518. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Triter Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 2 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 16 del citado mes y año cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 12.072. "Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con las constancias originales del expediente de referencia que para este acto tengo a la vista, doy fe. En este estado los comparecientes, expresan: Que declaran protocolizados mediante esta escritura pública los estatutos sociales de la sociedad "Triter Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". Yo, el Escribano autorizante, dejo constancia: Que se abonará el impuesto fiscal del seis por mil sobre la suma de un millón de pesos moneda nacional, que por este acto se emite con la presentación de la declaración jurada mensual. Previa lectura que les doy, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: Estatutos — oficina — Suipacha — sesenta — con — González — subproductos — Arroyo — Carpenter — Arroyo — trescientos — Aires — Inmobiliaria — rige — representación — asamblea — concurso — quíntuplo — características — Comercio — administración — convocatoria — en

— artículo — Vale. Sobre raspado: seis Vale. A. González Chaves. — C. J. Carpenter. Hay un sello. — Ante mi Carlos A. Maino. Certifico que la presente es reproducción fiel de la escritura numero quinientos tres, pasada al folio mil cuarenta y ocho del Registro trescientos ochenta y dos, con fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Como primer testimonio y para la sociedad "Triter Sociedad Anonima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", expido el presente cuyas fojas he autenticado con mi sello y firma en la Ciudad de Buenos Aires, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. El presente sello de actuación notarial es continuacion de la fotocopia de la foja de Protocolo notarial numero doce millones sesenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis. Sobre raspado: Actuación. Vale. Hay un sello. Carlos A. Maino".

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 40.350 — e.12|9-Nº 3.495 v.12|9|69

ZARGALL

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto. Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Cuarenta y Nueve. En la ciudad de General San Martín, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintinueve días de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, escribana autorizante, comparecen don Henry Rubí Hermida, argentino, titular de la C. de Identidad 2.201.619 de la Policía Federal, domiciliado en Fimberto 1725, 4º piso, dto. R, Capital Federal, casado en primeras nupcias con Lilia Edith Fernandez, nacido el 16 de julio de 1925, empleado; don Oscar Emilio Ronchi, argentino, titular de la cédula de identidad de la misma Policía 1.674.932, domiciliado en Enrique de Vedia 2230, Capital Federal, casado en primeras nupcias con Haydée Teresa Guerido, nacido el 1º de junio de 1922 empleado; don Roberto Héctor Vigo, argentino, titular de la cédula de identidad de la misma Policía 2.810.122 domiciliado en la Capital Federal, calle doctor Luis Belaustegui 4130, viudo, nacido el 13 de setiembre de 1931 empleado; doña Enriqueta Carolina Fontana, argentina, titular de la cédula de identidad de la misma Policía 3.057.635, domiciliada en Vera 664, primer piso, dto. "D", Capital Federal, soltera, nacida el 20 de julio de 1930, empleada; don Alberto José Guerido, argentino, cédula de identidad de la misma Policía 1.819.441, domiciliado en Amberes 821, Capital Federal, casado en primeras nupcias con María Elisa Queirolo, nacido el 29 de julio de 1921, industrial; don Alberto Gordo, argentino, titular de la cédula de identidad de la misma Policía 1.407.740, domiciliado en Rosario 618, séptimo piso, departamento "A", Capital Federal, casado en primeras nupcias con Julia Marta Otero, nacido el 7 de mayo de 1916, comerciante; don Juan Carlos Delbosco, argentino, titular de la C. de Identidad de la misma Policía 3.230.241, domiciliado en Perú 428, tercer piso "A", Capital Federal, casado en primeras nupcias con Leonidas Escobar, nacido el 30 de agosto de 1928 comerciante; don Luis Agustín Otero, español, titular de la cédula de identidad de la misma policía numero 1.864.964, domiciliado en Belgrano 1305, segundo piso "B" Capital Federal, soltero nacido el veintiocho de agosto de 1920, empleado; don Rinaldo Fiori, argentino, titular de la cédula de identidad de la misma Policía, número 2.940.800, domiciliado en Alejandro Magariños Cervantes 3943, primer piso, Capital Federal, casado en primeras nupcias con María del Carmen Cicchitti, nacido el 12 de junio de 1932, empleado, y don Ricardo González, argentino, titular de la cédula de identidad de la misma Policía 1.424.090, domiciliado en la Capital Federal, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y uno, sexto piso "A", soltero, nacido el doce de noviembre de 1915, industrial, todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que con fecha catorce de mayo del corriente año, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima con la denominación de "Argall, Sociedad Anonima Industrial, Comercial Inmobiliaria y Financiera" y aprobaron sus estatutos sociales, que con fecha diecinueve de junio último modificaron el punto primero del acta constitutiva y del estatuto, denominando a la sociedad "Zargall, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera" introduciendo asimismo modificaciones en lo referente a la actividad financiera de la sociedad, que con fecha diez de julio último el Inspector General de Justicia de la Nación aprobó el funcionamiento de la referida sociedad, todo lo cual así resulta del expediente número treinta y un mil cuatrocientos ochenta y uno de la Inspección General de Justicia de la Secretaría de Estado de Justicia, Ministerio del Interior de la Nacion, que tengo a la vista para este acto, doy fe y del que se desprende: Que de fojas una a dos vuelta obra el acta constitutiva de la sociedad de fojas tres a seis, obran los estatutos sociales de fs. 12 a fs. 13 obran las modificaciones introducidas al acta constitutiva y al estatuto social y a fojas quince obra la resolución once mil setecientos cincuenta y seis de la Inspección General de Justicia, que autoriza el funcionamiento de la sociedad, todo lo cual, transcripto literalmente, dice así: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Henry Rubí Hermida; Oscar Emilio Ronchi, Roberto Héctor Vigo, Enriqueta Carolina Fontana; Alberto José Guerido; Alberto Gordo, Luis Agustín Otero, Juan Carlos Delbosco, Rinaldo Fiori y Ricardo González, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 13 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad se denominará "ZARGALL". SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA; b) Su término de duración será de noventa y nueve (99) años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades. Industriales: Fabricación, comercialización y distribución de materiales y|o productos que correspondan a las industrias plásticas, metalúrgicas, textiles, del caucho, químicas, cuero, alimentación droguerías, productos medicinales, veterinarios, de higiene y cosméticos. — Comerciales: Comprar, vender, permutar y de cualquier manera adquirir y transferir bienes muebles, mercaderías o derechos, importar, exportar y aceptar representaciones comisiones, consignaciones, mandatos gestiones de negocios y fideicomisos. — Inmobiliarias: Compra, venta, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales, fraccionamientos, loteos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Financieras: Mediante el aporte o facilitando capitales a personas, entidades, sociedades a constituirse o constituidas para negocios o empresas, realizadas o a realizarse, constituyendo, adquiriendo o transfiriendo hipotecas y demás derechos reales emitiendo, comprando, vendiendo y administrando títulos, créditos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios e inmobiliarios. Las operaciones previstas en este inciso no comprenden los actos enunciados por la Ley 18.061 u otros por los que se requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 10.000.000 (Diez millones), representado por 100.000 acciones de m$n. (cien) 100 valor nominal cada una, dividido en 10 (diez) series. e) El Directorio estará compuesto de dos (2) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones "Clase "A", con derecho a cinco (5) votos, ordinarias a portador. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Accionistas. Suscripción. Acciones. Clase "A". Integración. Monto. Henry Rubí Hermida. 200. idem 20.000: Oscar Emilio Ronchi 200 idem 20.000. Roberto Héctor Vigo 200 idem 20.000. Enriqueta Carolina Fontana 200 idem 20.000; Alberto José Guerido 200 idem 20.000. Alberto Gordo 200 idem 20.000. Transporte 1.200. 120.000. Transporte 1.200. 120.000 Juan Carlos Delbosco 200. Clase "A". 20.000. Luis Agustín Otero 200 idem 20.000 Rinaldo Fiori 200 idem 20.000. Ricardo González 200 idem 20.000. 2.000. 200.000 La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador Presidente a Luis Agustín Otero; Vicepresidente a Ricardo González; Vocales a Síndico titular al Dr. Carlos A. Lenna y Síndico suplente al Sr. Rinaldo Fiori. — Cuarto: Autorizar a los señores Alberto Gordo y Alberto José Guerido a fin de que en forma individual y|o conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Ronchi. A. J. Guerido. Alberto Gordo Roberto H. Vigo R. González E. Fontana. Rinaldo Fiori. H. Hermida. J. C. Delbosco. Luis A. Otero. ...Buenos Aires, 10 jul. 1969. Expte. Nº 31.481. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por Decreto Nº 3.329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Zargall". Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 14 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspeccion General el día 19 de mayo del citado año con el nombre de "Argall", Sociedad Anonima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", cuya acta de constitucion provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 12 y vta. (fojas doce y vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 5 vta. (fojas cinco vuelta), con la modificación de fs. 12 vta. (fojas doce vuelta) a fs. 13 (fojas trece) y la inclusión de oficio en el Art. 3º del párrafo final de fs. 12. — 2º Registrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 11.756 Lo transcripto es copia fiel, doy fe, de las actuaciones del expediente número treinta y un mil cuatrocientos ochenta y uno de la Inspeccion General de Justicia. En consecuencia los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud de lo precedentemente transcripto, dejan definitivamente constituida la sociedad "Zargall, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", solicitando de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás efectos legales. — Fdo.: Celia Schapira, Escribana. Raspado: Fontana, Federal, policía denominando, introducidas, fojas, comprando, votos, Ronchi, exige. Todo vale. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.250.— e.12|9-Nº 3.332-v.12|9|69

PRYVENT

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro: Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto: Primer Testimonio. Escritura Número 1.270. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 14 de agosto de 1969, ante mí, escribano autorizante, comparece doña Matilde Berta Kors de Pipman, argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman, que posee C. I. Nº 2.970.989, C. F.; domiciliada en Arenales Nº 3825, C. F., persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de Julia Cristina Jara, Reano Nº 177, Villa Lugano, (B. A.): Arnoldo Vaisman, Rodríguez Peña Nº 1662, C. F.; Eduardo Alfredo Heller Patrón Nº 5404, C. F.; Elsa Emilia Podestá de Ciaffone, Rivadavia Nº 7821, C. F.: Horacio Víctor Schulman, Negoyá Nº 6150, C. F.: Guillermo Leandro Fuguet, Tacuarí Nº 1233, C. F.: Raquel Waisbrot de Kors, Arenales Nº 3325, C. F.; María Cristina Ciaffone, Rivadavia Nº 7821, C. F.: Pedro Aizner, Concordia Nº 1476, C. F.: Ester Marta Gunsberg, Nazca Nº 46, C. F., a mérito del poder especial que éstos le otorgaron el 25 de junio último, por escritura pasada ante mí al folio 2502 de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente, doy fe. Y la compareciente en nombre y representación de sus mandantes dice: Que sus representados han constituido el 24 de junio de este año, en esta ciudad, una Sociedad Anónima, bajo el rubro de "Pryvent". Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal, mediante la resolución Nº 12.320 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación Inspección General de Justicia, con fecha 8 de agosto último, y que en consecuencia, viene en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución los estatutos sociales y el texto de la resolución antes mencionada, a cuyo fin me exhibe el expediente administrativo que tramita ante dicha repartición, bajo el número A 32.608, en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 14, consta la citada documentación, todo lo cual copiado textualmente por su orden, dice así: "Acta de Constitución". En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 24 días del mes de junio de 1969 se reúnen los señores: Julia Cristina Jara, Arnoldo Vaisman, Eduardo Alfredo Heller, Elsa Emilia Podestá de Ciaffone, Horacio Víctor Schulman, Guillermo Leandro Fuguet, Raquel Waisbrot de Kors, María Cristina Ciaffone, Pedro Aizner, Ester Marta Gunsberg; y resuelven: 1: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PRYVENT", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA; b) Su término o duración será de 99 años; c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comision y toda otra forma de intermediacion comercial de bienes muebles, mercaderias, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país; Industriales: Fabricación, elaboracion, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, químicos, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061 y otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construccion y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas. Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones, representado por cien mil acciones de m$n. Cien valor nominal cada una, dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada una. e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de mayo de cada año; 2º) Del capital autorizado se emiten en 2 series de acciones. Las acciones son ordinarias, al portador y de un voto. Cada uno de los accionistas mencionados suscribe 2.000 acciones, total m$n. 200.000 por accionista, integrando el diez por ciento al contado o sea m$n. 20.000 cada uno. La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que la suscripción e integración de la señora Elsa Emilia Podestá de Ciaffone se verifica con bienes propios. 3º) Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Eduardo Alfredo Heller, Vicepresidente: Raquel Waisbrot de Kors, Síndico Titular: Arnoldo Vaisman, Síndico Suplente: Pedro Aizner. 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y|o Matilde Berta Kors de Pipman a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorgue la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma conjunta e indistintamente. Julia Jara. A. Vaisman. E. Heller. Elsa E. P. de Ciaffone. H. Schulman. G. Fuguet. R. W. de Kors. M. C. Ciaffone. A. Aizner. E. Gunsberg. Buenos Aires. 24 de junio de 1969. A. Levin, Escribano Titular del Registro Nº 435 La resolución dictada por el Inspector General de Justicia dice así: "Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. Visto: Lo solicitado: Atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. El Inspector de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63, y en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Pryvent". Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria constituida en esta ciudad el 24 de junio de 1969, y presentada en esta Inspección General el 21 de julio de este año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas uno), a fs. 3 (fojas tres) y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia, Resolución Nº 12.320 Inspección General de Justicia. Lo transcripto es copia fiel, doy fe. Previa lectura que le doy ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad. M. B. K. de Pipman. Ante mí: A. Levin. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 3751 del Registro Nº 435, a mi cargo, doy fe. A. Levin, Escribano. Enmendado: 1.270. Vale. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.100.— e.12|9-Nº 3.327-v.12|9|69

TRANSPORTES OCEANICOS
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día que, según escritura de fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el escribano de esta Capital don César Ceriani Cernadas, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "TRANSPORTES OCEANICOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; por acta de asamblea general ordinaria, de fecha 28 de abril de 1969, aprobada por el Secretario de Estado de Justicia de la Nación con fecha 11 de julio de 1969, Resolución I. G. J. número 1.150, ha reformado los artículos 5º, 6º, 7º, 8º, 10 que quedarán así: Artículo 5º. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo preferentemente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrán también fijárseles una participación adicional por las utilidades líquidas y realizadas y reconocerle o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. Las series de acciones ordinarias serán numeradas en forma correlativa y constiturán cinco grupos cuyas distintas participaciones y formas de individualización serán las siguientes: "Grupo I" 51 %, "Grupo II" 19 %, "Grupo III" 10 %, "Grupo IV", 10 %, "Grupo V", 10 %. Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto, excepto en el caso que no se les abonare por falta o insuficiencia de utilidades en el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción mientras dure esa situación. Las series de acciones se distinguirán con letras. — Artículo 6º. El capital social autorizado se emitirá en las oportunidades, clase de acciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la asamblea el capital autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho a prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de las clases y grupos, en proporción a las que posean. Esta prioridad sólo podrá ejercerse siempre que se emitan acciones de todos los tipos, clases y grupos existentes. En caso contrario los accionistas concurrirán a la suscripción sin limitación de tipos, clases o grupos y conforme a sus respectivas tenencias. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial. — Artículo 7º. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de once directores titulares y hasta un número igual de suplentes, cuyos mandatos durarán tres años, siendo reelegibles. El mandato de cada director queda prorrogado hasta que sean designados sus reemplazantes por la asamblea general de accionistas celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Darán las garantías que determine la asamblea general. Las funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales y utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea general y en la medida que la misma disponga. Para la elección de directores, titulares y suplentes, se requerirá el siguiente procedimiento: una vez constituida la asamblea de accionistas con el quórum y requisitos exigidos por el artículo 10 de estos estatutos los accionistas correspondientes a cada grupo, procederán a designar por mayoría de votos presentes dentro de cada grupo y cada uno de los mismos directores, en proporción a la participación que a cada uno le corresponda dentro del capital emitido, suscripto y realizado. La cantidad de directores titulares asignable a cada grupo, teniendo en cuenta los porcentajes indicados en el artículo 5º, será la siguiente: "Grupo I" 6 directores; "Grupo II" 2 directores; "Grupo III" 1 director; "Grupo IV" 1 director y "Grupo V" 1 director. El número de directores suplentes correspondiente a cada grupo será igual al que este estatuto les asigna para los titulares, pudiendo a su opción designar un número menor. Los accionistas preferidos que de acuerdo con el artículo 5º de estos estatutos, gocen circunstancialmente de voto, a los efectos de la elección de directores, votarán en cualquiera de los grupos en que al efecto se divide el capital, a su opción. Si constituida la asamblea en debida forma, de acuerdo a las prescripciones de estos estatutos, no hubiera concurrido ningún accionista correspondiente a cualquiera de los grupos la elección del director o directores correspondientes a ese grupo será efectuada por los accionistas presentes. Para la revocación del mandato de uno o más directores en forma indistinta, será necesario en todos los casos el voto favorable de los dos tercios de los votos presentes y que la revocación sea con causa justificada. La asamblea general de accionistas, sin distinción de grupos, podrá revocar sin expresion de causa el mandato de todos los directores, pero no de uno o más directores determinados. En caso de producirse vacantes dentro de los directores titulares y que las mismas no puedan ser cubiertas por impedimento de uno o algunos de los directores suplentes, los accionistas correspondientes a cada grupo, podrán designar con acuerdo del síndico, el director o directores para cubrir las vacantes. El Directorio en todos aquellos casos en que se consideren asuntos referentes a la determinación de tarifas de fletes, para adoptar decisiones, requerirá contar con una mayoría que represente por lo menos dos tercios de los votos asignables a los directores presentes. Igual mayoría será necesaria en los casos en que el Directorio tenga que resolver respecto a las acciones a emitirse y forma y modo de pago de las mismas. En todo los demás casos que hacen a la vida de la sociedad, el Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo 8º. El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. Podrá en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos: comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o más personas. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o Vicepresidente en su caso, cuyas firman obligan a la sociedad. El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes cuya designación podrá recaer entre los miembros del Directorio. En este último caso la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el Directorio, ad referéndum de aquélla. — Artículo 10. Las asambleas ordinarias y extraordinarias, incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación a la fecha de celebrarse cuando se trate de primera convocatoria. Para la ulterior convocatoria el anuncio se publicará durante tres días con ocho días de anticipación al de la fecha indicada para el acto. Las asambleas se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto. En los casos que la asamblea deba resolver en materia de fletes, su contratación y fijación de precios, el quórum no podrá ser menor a dos tercios de los votos conferidos por las acciones suscriptas; en caso de citarse a segunda convocatoria se estará a lo dispuesto por el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, salvo que: 1) Se trate de modificar normas de este estatuto referentes al régimen de las mayorías establecidas para el Directorio y la asamblea; 2) Se considere la determinación de tarifas de fletes y su contratación; 3) Cuando se tenga que resolver respecto del tipo y plazo de las acciones a emitir y forma de pago de las mismas. En todos estos casos deberá contarse con una mayoría que represente dos tercios de los votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea mediante carta poder, dirigida al Directorio. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.450.— e.12|9-Nº 3.493-v.12|9|69

J O M O
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial,
Financiera, Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 11 de agosto de 1969, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don José Morea, argentino, casado, comerciante, titular de la L. E. número 125.305, domiciliado en la calle Pampa Nº 1902, 5º piso; doña Inés Rodríguez, mayor de edad, casada, ama de casa, titular de la L. C. Nº 1.670.007, argentina, domiciliada en la calle Pampa Nº 1902, 5º piso; doña Aurora Morea de Pedrini, argentina, casada, empleada, titular de la L. C. Nº 78.540, domiciliada en la calle Monroe Nº 3619, departamento H: doña Cayetana Nélida Morea de De Cillis, argentina, casada, comerciante, titular de la L. C. Nº 2.186.086, domiciliada en la calle Monroe Nº 3619, 1er. piso; don Reinaldo Morea, argentino, casado comerciante, titular de la C. I. número 1 556.615, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Monroe Nº 3619, departamento "E"; doña Lucía Morea de Abineme, argentina, casada, ama de casa, titular de la L. C. Nº 2.943.150, domiciliada en la calle Cabildo Nº 2603, departamento 1; doña Susana Elena Pedrini, argentina, soltera, estudiante, titular de la L. C. Nº 5.691.109, domiciliada en la calle Monroe Nº 3619, 1er. piso, departamento H; don Orlando Norberto Rodríguez, argentino, casado, empleado, titular de la L. E. Nº 4.050.548, domiciliado en la calle Bahía Blanca Nº 2836, 1er. piso, departamento 8; doña Alicia Carmen Arias de Rodríguez, argentina, casada, ama de casa, titular de la C. I. Nº 7.673.310 expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Bahía Blanca Nº 2836, 1er. piso, departamento 8; doña Elsa Rodríguez de Bustos, argentina, casada, ama de casa, titular de la C. I. Nº 2.355.670, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Tres Arroyos Nº 721, 1er. piso, y doña Leonor Zulema Abineme, argentina, soltera, empleada, titular de la C. I. Nº 5.885.097, expedida por la Policía Federal, domiciliada en la calle Cabildo Nº 2703, 1er piso, todos los comparecientes son vecinos de esta Ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por instrumento privado otorgado el 2 de mayo de 1969, quedó constituida provisoriamente una sociedad anónima bajo la denominación de "Jomo" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, para los objetos y bajo las demás circunstancias y condiciones que resultan de su acta constitutiva y estatutos proyectados que obran en el Expediente Nº 31.652 del año 1969, de la Inspección General de Justicia que para este acto me exhiben los comparecientes, quienes continúan diciendo: Que luego de los trámites de estilo la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia por Resolución Nº 12.127, de fecha 28 de julio de 1969, autorizó para funcionar como anónima a la nombrada sociedad y aprobó sus estatutos por lo que, los comparecientes solicitan de mi el autorizante con el objeto de cumplir con las disposiciones del artículo 318 del Código de Comercio, transcriba en este instrumento el acta constitutiva de la sociedad que obra de fojas 1 a 2 vta., con la modificación de fojas 19 a fojas 20; los estatutos proyectados que obran de fojas 3 a 4, y copiando por último el texto del mencionado decreto aprobatorio que corre a fojas 24, todo del referido expediente de la Inspección General de Justicia, a lo que doy cumplimiento y dicen así: "Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 2 días del mes de mayo de 1969, se reúnen los señores José Morea, Inés Carmen Rodríguez, Aurora Morea de Pedrini, Cayetana Nélida Morea de De Cillis, Reinaldo Morea, Lucía Morea de Abineme, Susana Elena Pedrini, Orlando Norberto Rodríguez, Alicia Carmen Arias de Rodríguez, Elsa Rodríguez de Bustos y Leonor Zulema Abineme, todos mayores de edad, y resuelven: Primero Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "JOMO", SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, materias primas, elaboradas o a elaborarse, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, distribuciones, representaciones, mandatos y consignaciones. — Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de materias primas, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a la industria maderera, plástica, de la tapicería, textil y en especial a la fabricación de muebles en todos los estilos. — Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el articulado de la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y constitución de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación incluso por el régimen de propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 20.000.000 representado por 200.000 acciones de m$n. 100 valor nominal cada una dividido en 20 series de m$n. 1.000.000 cada serie. — e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 10 series de acciones ordinarias al portador de 5 votos por acción, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. — José Morea 99.000, Ord., 5 votos, 9.094.060. — Inés Carmen Rodríguez 100, Ord., 5 votos, 1.000. — Aurora Morea de Pedrini 100. Ord., 5 votos, 1.000. — Cayetana N. Morea de De Cillis 100, Ord., 5 votos, 1.000. — Reinaldo Morea 100, Ord., 5 votos, 1.000. — Lucía Morea de Abineme 100, Ord., 5 votos, 1.000. — Susana Elena Pedrini 100, Ord., 5 votos, 1.000. — Orlando N. Rodríguez 100, Ord., 5 votos, 1.000. — Alicia C. Arias de Rodríguez 100. Ord., 5 votos, 1.000. — Elsa Rodríguez de Bustos 100, Ord., 5 votos, 1.000. — Leonor Zulema Abineme 100, Ord., 5 votos 1.000. — 100.000. — 9.104.060. — La integración se efectúa en la siguiente forma: El señor José Morea lo hace con los siguientes bienes: a) Un automóvil marca Dodge "Coronado", modelo sedan 4 puertas, año 1969, chapa de la Capital Federal Nº C-169.750, por m$n. 2.032.060. — b) El inmueble individualizado como unidad Nº 29 que está formada por el polígono 05-02 del 5º piso del edificio ubicado en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Pvcia. de Buenos Aires edificado en lotes 6 y 4 con frente al Boulevard Marítimo Peralta Ramos y a la calle Gascón entre las de General Paz y General Urquiza, por m$n. 562.000. — c) El inmueble ubicado en la calle Zapiola Nº 2254, entre Olazábal y Mendoza, lotes 6 manzana 50, de la Capital Federal, el que se transfiere por un importe total de m$n. 2.670.000 de los cuales m$n. 2.500.000 corresponden a la integración del señor José Morea, y el resto, o sea m$n. 170.000 lo constituye una hipoteca que grava el inmueble en primer grado a favor del Banco Hipotecario Nacional y de la que se hace cargo la sociedad anónima y d) El inmueble ubicado en la Avda. Cabildo 2743 y 2755 entre las de Nahuel Huapi y Guanacache, lote 6, manzana 2, de la Capital Federal, el que se transfiere por un importe total de m$n. 4.057.500 de los cuales m$n. 4.000.000 corresponden a la integración del señor José Morea y el resto o sea m$n. 57.500 lo constituye una hipoteca que grava el inmueble en primer grado a favor del Banco Hipotecario Nacional y de la que se hace cargo la sociedad anónima. — El resto de los accionistas integran el 10 o|o del capital suscripto por cada uno de ellos en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a José Morea. — Vicepresidente a Inés Carmen Rodríguez. — Vocales a: Aurora Morea de Pedrini, Cayetana Nélida Morea de De Cillis y Susana Elena Pedrini. — Suplentes a... Síndico titular a Lucía Morea de Abineme y Síndico suplente a Reinaldo Morea. — Cuarto: Autorizar a los miembros del Directorio y al señor Osvaldo Luis López, a fin de que indistintamente cualquiera de ellos, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — J. Morea. — Inés C. Rodríguez. — A. Morea de Pedrini. — N. M. de De Cillis. — Reinaldo Morea. — L. Morea de Abineme. — S. E. Pedrini. — Rodríguez. — Alicia C. A. de Rodríguez. — Elsa R. de Bustos. — Leonor Abineme de Morea. — En mi carácter de Escribana adscripta al Registro de Contratos Públicos Nº 324, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los Sres. José Morea. — Aurora Morea de Pedrini. — Reinaldo Morea.

— Susana Elena Pedrini. — Alicia Carmen Arias de Rodriguez. — Leonor Zulema Abineme. — Inés Carmen Rodriguez. — Cayetana Nélida Morea de De Cillis. — Lucia Morea de Abineme. — Orlando Roberto Rodriguez y Elsa Rodriguez de Bustos. — Buenos Aires, mayo 2 de 1969. — Maria N. Sobreira Vidal de Costa. — Hay un sello, que dice: Maria N Sobreira Vidal de Costa. — Escribana — Secretaria de Estado de Justicia de la Nacion. — Buenos Aires, 28 de julio de 1969. — Expte. Nº 31.652. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el articulo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del articulo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Jomo", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria", constituida ten esta Ciudad el 2 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 29 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 a fs. 2 vta., con la modificación de fs. 19 a fs. 20 y sus estatutos desde fs. 3 a fs. 4. — 2º: Registrese, dirijase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifiquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (articulo 45 del decreto de 27 de abril de 1923) y de lo indicado a fs 22 — Dentro de los 90 dias de su inscripción en el Registro Público de Comercio se acreditará haber inscripto la escritura traslativa de dominio de los inmuebles que se incorporan. — Resolución número 12.127. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldivar Inspector General de Justicia". — Es copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes me solicitan expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás efectos legales. — Leida y ratificada la firman por ante mi, doy fe. — J. Morea. — Inés C. Rodriguez — Aurora Morea de Pedrini. — N. M. de De Cillis. — Reinaldo Morea. — L. Morea de Abineme. — S. E. Pedrini. — O. N. Rodriguez. — Alicia C. A de Rodríguez. — Elsa Rodriguez de Bustos. — Leonor A. Abineme. — Hay un sello. — Ante mi: J. M. Sanguesa.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.050.— e.12|9 Nº 3.387 v.12|9|69

PINO Y GRECO

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Fº 1.276. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos dieciocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, R. Gastón Courtial, escribano autorizante, titular del Registro número trescientos cincuenta y seis, comparece don Luis Angel Pino, casado en primeras nupcias con doña Nélida María Tellechea, argentino, constructor, titular de la libreta de enrolamiento matrícula un millón ochocientos trece mil novecientos veintidós, domiciliado en la calle Otamendi número cuarenta y cinco, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto por su propio derecho y, además, en nombre y representación de los señores doña Nélida María Tellechea de Pino, casada en primeras nupcias con don Luis Angel Pino, argentina, titular de la libreta cívica matrícula dos millones ochocientos sesenta y cuatro mil setecientos nueve, domiciliada en la calle Otamendi número cuarenta y cinco; don Juan Bautista Greco, casado en primeras nupcias con doña Velia María Spinosa, argentino, constructor, titular de la libreta de enrolamiento matrícula ciento dos mil trescientos veintitrés, domiciliado en la calle Hualfin número novecientos veintiséis; doña Velia María Spinosa de Greco, casada en primeras nupcias con don Juan Bautista Greco, argentina, docente, titular de la libreta cívica matrícula ciento once mil novecientos setenta y ocho, domiciliada en la calle Hualfin número novecientos veintiséis; don Blas Benito Rímolo, casado en primeras nupcias con doña Margarita Oddone, argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula ciento cincuenta y un mil trescientos ochenta y seis, domiciliado en la calle Aráoz número ochocientos treinta y uno; doña Margarita Oddone de Rímolo, casada en primeras nupcias con Blas Benito Rímolo, argentina, docente, titular de la libreta cívica matricula cincuenta y tres mil seiscientos veintitrés, domiciliada en la calle Aráoz número ochocientos treinta y uno; don José Scioli, casado, argentino, comerciante, titular de la librerta de enrolamiento matrícula ochenta y ocho mil ochocientos diecinueve, domiciliado en la calle Darwin número quinientos ochenta y cinco; don Martín Tellechea, casado, argentino, jubilado, titular de la libreta de enrolamiento novecientos sesenta y tres mil doscientos veintiocho, domiciliado en la calle Soldado de la Independencia número setecientos dieciséis; don Mario Andres Greco, casado, argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula doce mil trescientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Murillo número quinientos noventa y seis; don Jose Osvaldo Scioli, casado, argentino, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y tres, domiciliado en la Avenida Corrientes número seis mil uno; y don Nicolás Andrés Cimmino, casado, argentino, contador púbico, titular de la libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones ochocientos cuarenta y cinco mil novecientos, domiciliado en la calle Alvarado número ochocientos ochenta y dos, los diez son mayores de edad, de este vecindario, en el carácter de mandatario de los mismos, personería que acredita con la escritura que se referirá de inmediato, otorgada ante mí, con fecha quince de julio del corriente año mil novecientos sesenta y nueve, al folio mil diecisiete, de esta Notaría, doy fe. — Y el compareciente por sí y en el carácter invocado y acreditado, expone: Que por la relacionada escritura número trescientos cuarenta y seis, de fecha quince de julio del corriente año mil novecientos sesenta y nueve, pasada ante mí, al folio mil diecisiete, de esta Notaría, fue constituida por el dicente y sus mandantes, una sociedad anónima con la denominación de "Pino y Greco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", la que se regiria por los estatutos que convinieron en tal oportunidad, de acuerdo a las normas del Decreto Ley número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, quedando autorizado el compareciente don Luis Angel Pino y los señores don Juan Bautista Greco y don Blas Benito Rímolo, para que, indistintamente o en forma conjunta, realizaran las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del citado estatuto y la autorización para funcionar dicha sociedad en el carácter adoptado y aceptaran y|o propusieran modificaciones. Que iniciado por ante la Inspección General de Justicia el expediente número treinta y dos mil quinientos cuarenta y ocho del corriente año mil novecientos sesenta y nueve, adjuntándose al mismo, el testimonio de la relacionada escritura, el texto del estatuto social, la boleta del depósito del diez por ciento del capital suscripto efectuado en el Banco de la Nación Argentina y el sellado de Ley, se solicitó que, de acuerdo a lo dispuesto por el citado Decreto Ley número tres mil trescientos veintinueve del año mil novecientos sesenta y tres, se autorizara a la sociedad citada para funcionar como sociedad anónima, a lo que se proveyó de conformidad previo los trámites de estilo, por resolución número doce mil trescientos diecinueve dictada por el señor Inspector General de Justicia, con fecha ocho del corriente mes y año. Que en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo trescientos diecinueve del Código de Comercio, el compareciente viene por la presente a dejar definitivamente constituida dicha sociedad anónima, de la que son, junto con sus mandantes, únicos socios fundadores, elevando a escritura pública el estatuto que ha de regirla con la respectiva resolución que yo, el escribano autorizante, tengo a la vista en el expediente citado, transcribiendo a continuación, en lo pertinente, el testimonio de la referida escritura de constitución que acredita también personeria del compareciente, juntamente con el texto de los estatutos y la resolución aprobatoria, todo lo que, por su orden dice: "Fº 1017. — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a quince de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, R. Gastón Courtial, escribano autorizante, titular del Registro número trescientos cincuenta y seis, comparecen los señores don Juan Bautista Greco ... doña Velia María Spinosa de Greco ... don Luis Angel Pino ... doña Nélida María Tellechea de Pino ... don Blas Benito Rímolo ... doña Margarita Oddone de Rímolo ... don José Scioli ... don Martín Tellechea ... don Mario Andrés Greco ... don José Osvaldo Scioli ... y don Nicolás Andres Cimmino ... — Exponen: Primero: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PINO Y GRECO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS Y SERVICIOS". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías industrializadas o no, muebles, artefactos, útiles y semovientes en general y cualquier artículo, sin restricción alguna, su exportación y|o importación, comisiones, consignaciones y representaciones. — Industriales: Mediante la fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, artefactos para el hogar, productos textiles, químicos, plásticos, sintéticos, forestales, materiales de construcción, maquinarias para la industria en general, herramientas y repuestos. — Financiera: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de titulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamientos de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, con exclusión de las contempladas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Mediante compraventa permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, propios y de terceros, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, intervenir en licitaciones públicas y privadas, nacionales provinciales o comunales — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construccioses de todo tipo, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. — Agropecuaria: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos agricola ganaderos, frutícolos, cultivos forestales y de granjas, propios o de terceros. — Mandatos y Servicios: Mediante la realización de toda clase de mandatos con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, incluso como gestora de seguros y reaseguros y mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias y mobiliarias, en títulos, acciones, debentures, cedulas, bonos y cualesquiera otros documentos emitidos por particulares, por el Estado, por empresas estatales y|o autárquicas y mixtas, en cuentas directas y|o en participación, administración de toda clase de bienes; y Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización y asesoramiento industrial, comercial, financiero, tecnico y de seguros y reaseguros. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional, representado por cincuenta mil acciones de un mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una, dividido en cinco series de diez millones de pesos moneda nacional cada una. — e) El directorio estará compuesto de tres a diez miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones, ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, suscriptas según se detalla a continuación: Don Juan Bautista Greco tres mil acciones; don Luis Angel Pino tres mil acciones; D. Blas Benito Rímolo mil quinientas acciones; doña Velia María Spinosa de Greco trescientas acciones; doña Nélida María Tellechea de Pino trescientas acciones; doña Margarita Oddone de Rímolo trescientas acciones; don José Scioli trescientas acciones; don Martín Tellechea trescientas acciones; don Mario Andrés Greco trescientas acciones; don José Osvaldo Scioli trescientas acciones y don Nicolás Andres Cimmino cuatrocientas acciones, lo que hace un total de diez mil acciones, por un monto de diez millones de pesos nacionales, del que los accionistas integran cada uno de ellos el diez por ciento en dinero efectivo o sea la suma total de un millón de pesos nacionales. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente don Juan Bautista Greco; Vicepresidente don Luis Angel Pino; Vocales: Nélida María Tellechea de Pino, Velia María Spinosa de Greco: Síndico titular; Don Nicolás Andrés Cimmino y Síndico suplente: Doña Margarita Oddone de Rimolo. — Cuarto: Conferir poder especial irrevocable a favor de los señores don Juan Bautista Greco, don Luis Angel Pino y don Blas Benito Rímolo, quiénes, a su vez, se lo otorgan reciprocamente entre sí, para que, desempeñándolo en conjunto o separadamente, alternativa e indistintamente, realicen los siguientes actos: a) Solicitar a las autoridades pertinentes la aprobación de los estatutos de "Pino y Greco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios" y la autorización para funcionar en el carácter adoptado; efectuar el depósito legal en el Banco de la Nación Argentina y retirar lo depositado; b) Aceptar e introducir en los estatutos sociales y acta de constitución, las modificaciones que sugiera la Inspección General de Justicia y demás oficinas y|o reparticiones pertinentes, incluso con facultad para proponer nueva denominación de la sociedad en el supuesto de que la convenida fuere observada; c) Otorgar y suscribir, una vez aprobados los estatutos y obtenida la correspondiente autorización, la escritura de constitución definitiva conforme lo prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, d) Efectuar los trámites necesarios para la respectiva toma de razón de los estatutos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y practicar y realizar, en fin, cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren necesarios para el definitivo funcionamiento de la sociedad anónima que por este acto constituyen, otorgando y firmando todos los demás instrumentos públicos y|o privados que se requieran. — Por su parte, las comparecientes doña Velia María Spinosa de Greco, doña Nélida María Tellechea de Pino y doña Margarita Oddone de Rimolo, manifiestan que el dinero que han empleado para la integración de las acciones ut-supra referidas, les pertenece a título de propio de cada una de ellas. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y en prueba de conformidad, firman como acostumbran a hacerlo, ante mí, que doy fe. — (Fdo.): Juan Bautista Greco. — (Fdo.): Velia María Spinosa de Greco. — (Fdo.): Luis Angel Pino. — (Fdo.): Nelida María Tellechea de Pino. — (Fdo.): Blas Benito Rimolo. — (Fdo.): Margarita Oddone de Rímolo. — (Fdo.): Jose Scioli. — (Fdo.): Martín Tellechea. — (Fdo.): Mario Andrés Greco. — (Fdo.): José Osvaldo Scioli. — (Fdo.): Nicolás Andrés Cimmino. — Ante mí. — R. Gastó Courtial. — Está mi sello...". — "Expediente Nº 32.548 — Buenos Aires, 8 Ago. 1969. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el articulo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1. Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el articulo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anonima, previo cumplimiento del articulo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pino y Greco Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria y de Mandatos y Servicios", constituida en esta ciudad el 15 de julio de 1969 y presentada en esta inspección General el 17 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 4 vta. (fojas cuatro vuelta) con la modificación de fs. 18 (fojas dieciocho), y sus estatutos de fs. 5 (fojas cinco) a fs. 6 (fojas seis), con la modificación de fs. 18 (fojas dieciocho). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 12.319. — Hay una firma y un sello que dice: "Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". — Hay una firma. — R. Gastón Courtial. Escribano".

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 38.790.— e.12|9 Nº 3.401 v.12|9|69

ASTRONAUTA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 4.227. — Protocolización de Estatutos: "Astronauta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura Número Dos Mil Novecientos Ochenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribano autorizante, comparece don Héctor Gerónimo Prieto, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con doña Magda Josefina Vila, titular de la Cédula de Identidad nro. 2.000.679 expedida por la Policía Federal, domiciliado legalmente en calle Azcuénaga número ciento noventa y tres, primer piso de esta Capital, persona hábil, vecina, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expone: Que ha sido autorizada para funcionar como sociedad anónima, la entidad constituída en esta ciudad, bajo la denominación de "Astronauta, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria", según así resulta y con más detalles de la escritura otorgada por ante mi el Escribano autorizante con fecha veintiuno de abril del año en curso y al folio mil novecientos noventa y nueve del presente Registro a mi cargo. — Que iniciados los trámites pertinentes por ante la Inspección General de Justicia, sus estatutos fueron aprobados por Resolución número once mil ochocientos veintinueve de dicha Inspección General y con fecha catorce de julio del corriente año todo lo cual así resulta del Expediente número treinta y un mil trescientos veintiocho que en su original me exhibe y solicita de mí, a efectos de cumplimentar el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, la protocolización en este Registro a mi cargo de su acta constitutiva, la redacción definitiva de sus estatutos, como así también la referida resolución de la Inspección General de Justicia, todo lo cual se halla glosado en el precitado expediente y por su orden dicen así: "Acto de constitución social. "Astronauta Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número mil quinientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi Escribano autorizante, comparecen: Doña María Teresa Martínez de Berenguer, argentina, viuda de sus primeras nupcias, nacida el once de marzo de mil ochocientos noventa y ocho, Cédula de Identidad número 1.404.366, expedida por la Policía Federal, hija de don Vicente Martínez y de doña Encarnación Cortés, domiciliada en calle Catamarca novecientos sesenta y ocho, Capital; don Manuel Arcas español, nacido el veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, soltero, hijo de don Manuel Arcas y de doña Celia Coteio titular de la Cédula de Identidad número 5.018.851 expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Valentín Virasoro número mil trescientos cuarenta y dos, segundo piso departamento B Capital; doña Alicia Martínez Góngora de Rincón, argentina, casada en primeras nupcias con el señor Miguel Rincón, nacida el once de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, hija de don Vicente Martínez y de doña Julia Góngora, titular de la Cédula de Identidad número 6.192.000, expedida por la Policía Federal, domiciliada en calle Azcuénaga número ciento treinta y uno, séptimo piso, departamento "A" Capital; don Ramiro Angel Campos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nélida Rodríguez, nacido el día dos de octubre de mil novecientos veintitrés, hijo de don Horacio Campos y de doña Ceferina Guidi, titular de la libreta de enrolamiento matrícula número 3.485.926, domiciliado en calle Francisco Lourel número mil setecientos dos de la localidad de Bell Vista jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Laura Elena Villamayor, argentina soltera, nacida el diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y seis hija de don Marcelino Villamayor y de doña Carmen Lucero, titular de la Libreta Cívica matrícula número 5.295.157 domiciliada en Avenida Monteverde y Malvinas, Burzaco, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; doña Piera Eugenia Adriana De Franceschi de Casabona, argentina naturalizada, casada en primeras nupcias con el señor Antonio Rocce Casabona, nacida el diez de mayo de mil novecientos treinta y nueve; hija de don Gastón De Franceschi y de Fermina Polonato, titular de la Cédula de Identidad número 4.425.970, domiciliada en calle Combate de los Pozos seiscientos once, séptimo piso, departamento "B" Capital; doña Susana Aída Contreras, argentina, soltera, nacida el cinco de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, hija de don Justo Roberto Contreras y de Ida Di Palma, titular de la Cédula de Identidad número 4.725.449, expedida por la Policía Federal, domiciliada en calle Sarandí número ochocientos cuarenta y seis, primer piso departamento "F" de Capital; doña Hesperia Berenguer, argentina, divorciada, nacida el día quince de octubre de mil novecientos dieciocho, hija de don Francisco Berenguer y de doña María Teresa Martínez, titular de la libreta cívica matrícula número 1.344.545, domiciliada en calle Catamarca número 968, Capital; don Héctor Gerónimo Prieto, argentino, contador público nacional, casado en primeras nupcias con Magda Josefina Vila, nacido el día tres de julio de mil novecientos veintidós, hijo de don Gerónimo Ramón Prieto y de doña Josefa Consuelo Alonso, titular de la cédula de identidad número 2.000.679, domiciliado en calle Pampa número cuatro mil novecientos ochenta y seis, Capital y don Horacio Arturo Brignole, argentino, casado en primeras nupcias con doña Frida Alba Luchetti, nacido el día veintidós de octubre de mil novecientos treinta y ocho, hijo de don Arturo Horacio Brignole y de doña Carlota Spadaccini, titular de la libreta de enrolamiento matrícula Nº 4.272.748, domiciliado en calle Mariano Acha número dos mil quinientos sesenta y cuatro, departamento "D", Capital, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyos estatutos se regirán por las normas del Decreto número tres mil trescientos veintinueve de fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas. a) La sociedad se denominará "ASTRONAUTA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de veinticinco años. — c) Tiene por objeto: Comercial: Industrial: Instalación, compra venta, edificación y explotación de supermercados, adquisición y venta de productos alimenticios, artículos del hogar, en general mercaderías de todo tipo, productos textiles, repuestos y accesorios para automotores, maquinarias, ventas y compra al por mayor y menor de bienes, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Inmobiliaria y Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamientos, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, quintas y cualquier clase de bienes raíces. — Establecer estancias para invernadas y crías de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas, ganaderas e inmobiliarias, incluyendo importación y exportación de hacienda o reproductores. — d) El capital autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional, representado por mil acciones de diez mil pesos moneda nacional, valor nominal cada una, dividido en diez series. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de mayo de cada año. — Segundo: Del capital autorizado, se emiten dos series de acciones. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Accionistas — Acciones — Clase — Integración — Monto. — María Teresa Martínez de Berenguer 20 — 20.000 — 200.000. — Manuel Arcas 20 — 20.000 — 200.000. — Alicia Martínez Góngora de Rincón 20 — 20.000 — 200.000. — Ramiro Angel Campos 20 — 20.000 — 200.000. — Laura Elena Villamayor 20 — 20.000 — 200.000. — Piera Eugenia Adriana De Franceschi de Casabona 20 — 20.000 — 200.000. — Susana Aída Contreras 20 — 20.000 — 200.000. — Hesperia Berenguer 20 — 20.000 — 200.000. — Héctor Gerónimo Prieto 20 — 20.000 — 200.00. — Horacio Arturo Brignole 20 — 20.000 — 200.000. — Total: 2.000.000 de pesos moneda nacional. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente a doña María Teresa Martínez de Berenguer; Vicepresidente a don Ramiro Angel Campos; Vocales a doña Hesperina Berenguer y a doña Alicia Martínez Góngora de Rincón; Vocales suplentes a doña Piera Eugenia Adriana de Franceschi y a doña Susana Aída Contreras; Síndico titular a don Hector Gerónimo Prieto y Síndico suplente a don Juan Carlos Banchi. — Cuarto: Autorizar a don Héctor Gerónimo Prieto y a don Alberto Alejandro Salvay, para que en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente y en sus respectivos nombres y representación, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 de julio de 1969. — Expte. Nº 31.328. — Visto lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del C. de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Decreto 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Art. 319 del C. de Comercio a la sociedad Astronauta Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria constituída en esta ciudad el 21 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el 8 de mayo del citado año cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 6 (fojas seis vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 6 (fojas seis). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (Art. 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Firmado: Enrique Zaldivar. — Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.829. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 4227 del Registro 436 a mi cargo. — Doy fe. — Firmado. Carlos N. Facio.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.050.— e.12|9 Nº 3.219 v.12|9|69

QUIMICA INDUSTRIAL "MELOMAR"

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Prospecto Emisión Debentures. — El Directorio de QUIMICA INDUSTRIAL "MELOMAR", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, autorizada por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº [illegible] del 26 de abril de 1952, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº [illegible], al folio Nº [illegible] del libro 50, Tº A de Estatutos Nacionales el día 20 de agosto de 1952, de acuerdo con las facultades que le acuerdan los artículos undécimo y decimocuarto, inciso "e" de los estatutos, emite debentures por un total u$s 116.900 dólares estadounidenses con garantía flotante. En cumplimiento de las disposiciones de la Ley 8.875 formula el presente prospecto: 1) Capital: El monto del capital suscripto y realizado es de $ 40.000.000. 2) Negocios de la Sociedad: Fabricación de Productos Químicos. 3) Directorio: El Directorio actual está compuesto de los siguientes miembros: Presidente señor Héctor Arnaldo Monzón; Vicepresidente señor [illegible] Martínez; Directores titulares: señores Juan Antonio [illegible], Aldo F. Alvarez, Néstor Orlando Murillo, Ricardo N. Monzón, Rodolfo Martínez. Directores suplentes: Los señores Gerónimo [illegible] Gómez y Joaquín Méndez; Síndico titular doctor Luis Alfonso [illegible] y Síndico suplente el señor Omar Martínez. 4) Fideicomisario: De acuerdo al contrato celebrado el 10 de junio de 1969 ante el Escribano Público Marcelo Amoedo, han sido designados Fideicomisarios de esta emisión el doctor Horacio Miguel de la Peña y el señor Saburo Yamasaki. 5) Inscripción del Contrato en el Registro Público de Comercio: 30/7/69, Nº 30, Fº 639, libro Nº 2 de Contratos de Emisión de Debentures Nacionales. 6) Monto de la Emisión y Condiciones Generales: Se emiten u$s 116.900 dólares con garantía flotante, quedando afectados todos los bienes de la sociedad, en un todo de acuerdo a la Ley 8.875. Sin intereses hasta los vencimientos originales. La sociedad emisora rescatará los debentures en un plazo máximo de hasta 15 años a partir del presente contrato. 7) Deudores con privilegio: Prendas rodados por Saldo de Precio, $ 1.312.800. No se han emitido debentures con anterioridad a la presente. 8) Principales Bienes de la Sociedad: El 31 de diciembre de 1968: Bienes de Uso, $ 64.844.847. Bienes de Cambio, $ 32.270.247. Créditos, pesos 87.22[illegible].335. 9) La Cuenta de Ganancias y Pérdidas: La utilidad que arrojó el balance al 31 de diciembre de 196[illegible], fue de $ 6.087.295 que se distribuyó de la siguiente manera: a Fondo de Reserva Legal, $ 126.413; a Honorarios de Directores, $ 4.800.000. A Previsión Impuesto, $ 1.000.000. A Cuenta Nueva, $ 160.882. La utilidad que arrojó el balance al 31 de diciembre de 1968 fue de $ 16.613.403 que se distribuyó de la siguiente forma: a Remuneración Directorio, $ 8.000.000; a Fondo de Reserva Legal, $ 500.000; a Reserva Impuesto a los Réditos, pesos 2.000.000; a Dividendos, $ 4.600.000; a Cuenta Nueva $ 1.103.403. Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. Firman en calidad de Directores los señores Héctor Arnaldo Monzón y Néstor Orlando Murillo y los Fideicomisarios, doctor Horacio Miguel de la Peña y el señor Saburo Yamasaki. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.350 e.12|9 Nº 3.430 v.12|9|69

CIERVO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 14 de agosto de 1969, pasada ante el escribano de esta ciudad, Armando N. Lemos Ibáñez, la sociedad "CIERVO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", protocolizó lo resuelto por asamblea de fecha 5 de marzo de 1969 y lo aprobado por resolución ministerial I. G. J. Nº 1.318 de fecha 31 de julio de 1969, por la que se reforma el artículo 6º del estatuto que en adelante queda redactado así: "El capital autorizado se fija en m$n 300.000.000 (trescientos millones de pesos moneda nacional), dividido en seiscientas series de m$n. 500.000 cada serie, en acciones ordinarias y al portador de m$n 100 cada una. El capital autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y forma de pago que el Directorio estime convenientes. Cada resolución de emisión deberá elevarse a escritura pública, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial, abonarse el impuesto fiscal correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la Inspección General de Justicia. Por resolución de la Asamblea de Accionistas el capital autorizado podrá elevarse hasta el quintuplo de acuerdo con las disposiciones del Decreto 852/55. Dentro de las condiciones generales establecidas en este Estatuto la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago. Los accionistas poseedores de acciones emitidas tendrán derecho preferente para suscribirse en posteriores emisiones en proporción a sus tenencias, opción que deberá manifestarse dentro de los quince días corridos desde la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial". Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.500 e.12|9 Nº 3.482 v.12|9|69

PANORAMIC

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Publicitaria, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — Prospecto de Emisión de Debentures. — Nombre de la Sociedad: PANORAMIC, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL, PUBLICITARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. — Domicilio: Murillo 753. Localidad: Capital Federal. I. - Antecedentes: Fecha de autorización del Poder Ejecutivo Nacional del 23 de mayo de 1958. Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio del 7 de agosto de 1958. Fechas de inscripción en el R. P. de Comercio de las modificaciones a los Estatutos: 19 de agosto de 1963 y 24 de noviembre de 1967. II. - Objeto y ramo principal: Industrias Electrónicas - Fabricación de Receptores de Televisión y Radios - Fabricación de Equipos Acondicionadores de Aires. III. - Capital: El capital social autorizado es de seiscientos millones de pesos, representado por seis millones de acciones de cien pesos moneda nacional cada una, divididas en mil doscientas series de cinco mil acciones cada una. El capital suscripto e integrado en la actualidad asciende a trescientos cincuenta y tres millones ciento cuarenta y un mil cuatrocientos pesos moneda nacional, dividido en setecientas cincuenta mil acciones ordinarias, clase "A", con derecho a cinco votos y dos millones setecientos ochenta y un mil cuatrocientas catorce acciones ordinarias, clase "B", con derecho a un voto. IV. - Directorio: El Directorio está constituido así: Presidente: Nissim Jay Baladiano; Vicepresidente primero: José David Tarrab; Vicepresidente segundo: Pascual Onofrio; Director Titular: Mesías Modesto Mairal; Síndico Titular: José D.

Meza Figari; Síndico Suplente: Eduardo Leopoldo Nijamkin. V. - Fideicomisarios e inscripción del Contrato: Ha sido designado Fideicomisario de esta emisión el señor doctor Víctor Hugo Agúndez y Fideicomisario Suplente, el señor Juan Carlos Farrell. Con fecha 8 de agosto de 1969 y ante el escribano de la Capital Federal, señor Alberto May Zubiría, a cargo del Registro de Contratos Públicos número 512 fue suscripto el contrato de emisión por el señor Nissim Jay Balaciano, presidente del directorio de Panoramic S.A.I.C.P.F.I.A., y el señor Víctor Hugo Agúndez como Fideicomisario, tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 8.875, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 20 de agosto de 1969, bajo el número treinta y ocho, folio treinta y cinco del Libro número tres del Registro de Contratos de Debentures. VI. - Condiciones Generales del Contrato: Monto de la emisión: Se emiten ciento veinte millones de pesos moneda nacional, representados por 1.200.000 debentures al portador por un valor nominal de cien pesos moneda nacional cada uno. La emisión se divide en series de diez millones de pesos moneda nacional cada una. Interés: 14 % (catorce por ciento) anual, pagadero por semestre anticipado, reajustable cuando el Banco Industrial de la República Argentina resuelva modificar, con carácter general, la tasa de interés vigente para las operaciones de préstamo con emisión de debentures. Producida la mora, el interés sufrirá un recargo del 6 % (seis por ciento) anual. Plazo y Amortización: Esta emisión se hace por el término de 5 años y se amortizará así: 30 % el día del vencimiento del tercer año; 30% el día del vencimiento del cuarto año 40 % el día del vencimiento del quinto año. La Sociedad podrá rescatar anticipadamente y sin indemnización alguna cualquier cantidad de los debentures emitidos. Garantía: En afianzamiento y seguridad de los debentures emitidos por este contrato la Sociedad grava con garantía flotante en primer grado, en las condiciones establecidas por la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco y toda otra disposición legal que le sea aplicable, todos los bienes de cualquier naturaleza que actualmente constituyen su activo, o que se incorporen en futuro a su activo, por cualquier título o concepto, sean inmuebles, semovientes, muebles, créditos títulos, acciones, derechos, permisos, concesiones, mercaderías, máquinas, instalaciones, patentes, marcas de fábrica y de comercio y cualquier otro rubro del activo. Producido cualquiera de los casos determinados en el artículo octavo de la Ley ocho mil ochocientos setenta y cinco, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, caducarán de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento ni interpelación alguna, todos los plazos fijados en el mismo, produciéndose automáticamente la mora de la Sociedad emisora. La Empresa se compromete a no enajenar ni constituir derechos reales sobre sus bienes muebles de uso, bienes inmateriales e inmuebles, sin autorización previa y expresa de los tenedores de los debentures. Los señores don Nissim Jay Balaciano, don José David Tarrab y don Pascual Onofrio, por derecho propio manifiestan: Que en garantía de la operación pactada, otorgan Fianza Solidaria por la suma de ciento veinte millones de pesos moneda nacional, con más sus intereses, gastos y demás accesorios, a favor de los acreedores debenturistas representados en la persona del fideicomisario, dejando expresa constancia que esa garantía caducará automáticamente cuando la deuda contraída en virtud de la citada emisión haya sido totalmente cancelada. Además de que los fiadores renuncian a los beneficios de excursión y división de la deuda, así como a la interpelación judicial, previa que indica el párrafo final del artículo cuatrocientos ochenta del Código de Comercio y de que la garantía subsistirá aun cuando se concediesen renovaciones no previstas en el momento de constituirse la obligación o se prorrogase el plazo de la misma sin consentimiento de los fiadores. Para todos los efectos legales de la presente, los fiadores constituyen domicilio especial en la calle México número dos mil cuarenta y nueve de esta Ciudad. La Sociedad se obliga a tener asegurados los bienes en debida forma contra riesgo de incendio, y contra cualquier otro riesgo requerido especialmente por la naturaleza de los bienes, a juicio del Fideicomisario. VII. - Deudas con Privilegio de la Sociedad Emisora: Se detallan a continuación las deudas con privilegio que tiene la Sociedad al tiempo de hacer el presente prospecto: Hipotecarias: Hipoteca en primer grado sobre el inmueble de la calle Murillo Nº 753, Capital Federal por m$n. 4.000.000, con vencimiento el 28 de diciembre de 1969, a favor de Dufaur y Cía —Bucarelli 2698— Capital Federal; hipoteca en segundo grado sobre el inmueble de la calle Murillo Nº 753 Capital Federal, por m$n. 11.365.600, con vencimientos mensuales escalonados de m$n. 324.720, hasta el 30 de junio de 1972, a favor de Alberto Elzstain, Viamonte 930 Capital Federal; hipoteca en primer grado sobre el inmueble de la calle Gurruchaga 259, Capital Federal, por m$n. 3.750.000, con vencimiento el 23 de junio de 1970 a favor de Evelina M. F. de San e Coloma, Av. Libertador 1170, Capital Federal. Deudas de Previsión: Caja de Jubilación Industria: Moratoria Ley número 1 475/64, 6 cuotas de m$n 106.225; total m$n. 637.350 Caja de Jubilación Comercio. Moratoria Ley 17.122/67, 44 cuotas de m$n. 218.830, total m$n. 9.628.520; Caja de Compensación Salario Familiar: Moratoria Resolución Nº 1.585/66, 7 cuotas de m$n. 94.746, total m$n. 663.222; Deuda Impositiva: m$n. 38.358.720, con plan de pagos de 30 a 300 días. Honorarios a Directores a Pagar: m$n. 11.161 981; Otras Deudas: m$n. 610.929.240 VIII. - Debentures emitidos con anterioridad: No hubo. IX. - Bienes de la Sociedad: Los bienes de la Sociedad al tiempo de confeccionarse el presente prospecto, son los siguientes: Inmuebles: México Nº 2049, Capital Federal; superficie cubierta 1.300 metros cuadrados destinados a planta fabril anexa; valor de libros, m$n. 9.048 000; Murillo 733/59 Capital Federal; superficie cubierta 6.200 m2 destinados a planta fabril y administración; valor de libros m$n. 50.093.790; Gurruchaga 259, Capital Federal; superficie cubierta 800 m2, destinados a planta fabril, valor de Libros m$n. 10.750.625; terreno ubicado en la localidad de Gral. Rodríguez Pcia. de Buenos Aires, superficie 400 m2; valor de libros m$n. 30 000; terreno ubicado en la localidad de Merlo, Pcia. de Buenos Aires, superficie 400 m.2; valor de libros m$n. 80.000; Instalaciones de Administración y Fábrica: Valor de libros m$n. 111 407.210; maquinarias: Valor de libros m$n. 13.383.390; Instrumentos de Precisión: Valor de libros m$n. 6 853 429; Matrices: Valor de libros m$n. 11.349.114; Muebles y Utiles: Valor de libros m$n. 23 270 830; Herramientas: Valor de libros m$n. 1.677 146; Rodados: Valor de libros m$n. 9 532.170 X. - Cuentas de Ganancias y Pérdidas: Se detallan a continuación las ganancias y pérdidas de los dos últimos ejercicios. Al 31 de diciembre de 1967. Ingresos m$n. 979 418 290; Egresos m$n. 898.663 259; Ganancia m$n. 80.753.131; incluyendo el resultado de ejercicios anteriores m$n. 65 113 189; Al 31 de diciembre de 1968: Ingresos m$n. 1.528.296 455; Egresos: m$n. 1.408.634.405; Ganancia m$n. 117 769 059; incluyendo el resultado de ejercicios anteriores m$n. 121 534 056. 25 de agosto de 1969. Firmado: Víctor Hugo Agúndez Fideicomisario; José David Tarrab Director: Nissim Jay Balaciano, Presidente. Es copia fiel. Buenos Aires agosto 25 de 1969. En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos número 501 de la Capital Federal Certifico que las firmas que anteceden pertenecen y son auténticas de don Víctor Hugo Agúndez, don José David Tarrab y don Nissim Jay Balaciano, y fueron puestas en mi presencia. Conste. Firmado: Norberto J. Vila Sánchez — Escribano. — Es copia.

Buenos Aires setiembre 1º de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.900 e.12|9 Nº 3.226 v.12|9|69

YENIS

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número 1.269. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 14 de agosto de 1969, ante mí Escribano Autorizante, comparece Matilde Berta Kors de Pipman argentina, empleada, casada con don Marcos Pipman, que posee C.I. Nº 2 970 083, C.F., domiciliada en Arenales 3825, C.F.; persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, quien manifiesta que concurre a este acto por sí y en nombre y representación de: Luis Muscia, Mercedes Nº 521 C.F.; Laura Isabel Mouris de Plazas Heluera Nº 169 C.F.; Juan Carlos Liberatore, Arenales número 3825 C.F.; Alberto Cohen Bogotá Nº 3209 C.F.; Fanny Celia Pipman de Heller, Patrón Nº 5494, C.F.; Osvaldo Jorge Laurito, Sarmiento Nº 930, C.F.; Mirta Cristina Verna Mercedes Nº 521, C.F.; Eduardo Lorente San Pedro número 3922 C.F.; Adela Michenie de Casabé, Helguera Nº 161 C.F.; a mérito del Poder Especial que éstos le confirieron con fecha 3 de julio del cte. año por escritura pasada ante mí, al fº 2.368 de este mismo Registro a mi cargo y protocolo cte., el cual tiene facultades suficientes para este acto. Y la Compareciente, por sí, en nombre de sus representados, dice: Que ella y sus mandantes constituyeron en esta ciudad el 2 de julio del cte. año, una sociedad bajo el rubro de "Yenis", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, la que luego de los trámites de estilo fue autorizada a funcionar como tal, mediante la Resolución Nº 12 353 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación —Inspección General de Justicia— con fecha 11 de agosto del cte. año, y que en consecuencia viene por sí y en nombre y representación de sus mandantes a elevar a escritura pública el acta de constitución, los estatutos sociales y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhibe el expediente administrativo Nº A.32.838, en el cual a fojas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 consta la mencionada documentación y que íntegramente transcripta, dice así: "Acta de Constitución". En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 2 días del mes de julio de 1969 se reúnen los señores: Luis Muscia, Laura Isabel Mouris de Plazas, Juan Carlos Liberatore, Matilde Berta Kors de Pipman, Alberto Cohen, Fanny Celia Pipman de Heller, Osvaldo Jorge Laurito, Mirta Cristina Verna, Eduardo Lorente, Adela Michanie de Casabe y resuelven: 1º) Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "YENIS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA. b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, plásticos, textiles o madereros; Financieras: Mediante préstamos con o sin garantías a corto o a largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley de Bancos número 18.031 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público; Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la Propiedad Horizontal y cualquier tipo o clase de construcción de obras públicas; Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganadera, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades compra, venta de hacienda, cereales y productos forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. cinco millones, representado por cincuenta mil acciones de m$n. cien valor nominal cada una dividido en diez series de quinientos mil pesos moneda nacional cada serie. e) El Directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. 2º) Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias, al portador y de un voto. Cada uno de los accionistas mencionados, suscribe 1.000 acciones, total m$n. 100.000 por accionista, integrando el diez por ciento al contado, o sea m$n. 10.000 por accionista. La integración se efectúa en dinero en efectivo, dejándose constancia que las suscripciones e integraciones de las señoras Laura Isabel Mouris de Plazas Matilde Berta Kors de Pipman, Fanny Celia Pipman de Heller Adela Michenie de Casabé, se verificar con bienes propios. 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Juan Carlos Liberatore; Vicepresidente, a Matilde Berta Kors de Pipman; Síndico Titular, a Fanny Celia Pipman de Heller, y Síndico Suplente, a Osvaldo Jorge Laurito. 4º) Autorizar al Dr. Marcos Pipman y/o Matilde Berta Kors de Pipman, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorgue la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. Luis Muscia. — Laura I. Mouris de Plazas. — J. Liberatore. — M. B. K. de Pipman. — Alberto Cohen. — F. Pipman de Heller. — O. Laurito. — C. Verna. — Lorente. — Adela M. de Casabé. — Buenos Aires, 2 de julio de 1969. — A. Levín. Titular Registro Nº 485. La resolución dictada por el Inspector General de Justicia dice así: "Buenos Aires 11 de agosto de 1969. Visto: lo solicitado; Atento a que en la constitución de la sociedad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 831 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329/63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329/63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Yenis", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 2 de julio de 1969 y presentada en esa Inspección General el 30 de julio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (fojas una) a fs. 3 (fojas tres), y sus estatutos de fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco). 2º) Regístrese. Diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto del 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 12.353. Inspección General de Justicia. Lo transcripto se copia fiel, doy fe. Previa lectura que le doy, ratifica su contenido y firma ante mí en prueba de conformidad, M. B. K. de Pipman. Ante mí: A. Levín. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 3.642 del Registro Nº 485 a mi cargo, doy fe. — A. Levín. Escribano.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.100 e.12|9 Nº 3.325 v.12|9|69

PEREGAR

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número: dos mil veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, comparecen los señores: Alicia Berta Trombetta de Pérez, argentina, casada, comerciante, nacida el 10 de abril de 1922, en Rosario, provincia de Santa Fe, con Libreta Cívica 0 120 441, domiciliada en Olleros 2343 de la Capital Federal; Susana Leonor Crosa de Vergara, argentina, casada, comerciante, nacida el 31 de octubre de 1936 en Rosario, provincia de Santa Fe, con Libreta Cívica 3.558.024, domiciliada en Corrientes 515, Rosario, Provincia de Santa Fe, de paso en ésta; Jesús Pérez, argentino, casado, comerciante nacido el 3 de octubre de 1918 en Capital Federal, con Cédula de Identidad 1.879.956, domiciliado en Olleros 2343 Capital Federal; Mario Gregorio Trombetta, argentino, casado, empleado, nacido el 14 de junio de 1918 en General Villegas, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad 6.437 288, domiciliado en Bustillo 628 El Palomar, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; Héctor Alfredo Vergara, argentino, casado, comerciante, nacido el 28 de setiembre de 1934 en Roldán provincia de Santa Fe, con Libreta de Enrolamiento 6.169 719, domiciliado en Corrientes 515 Rosario, Provincia de Santa Fe, de paso en ésta; Juan Carlos Cherre, argentino, casado, comerciante, nacido el 14 de junio de 1924 en San Martín, Provincia de Buenos Aires, con Cédula de Identidad 372 738 expedida por la Policía de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en Ayacucho 130 San Martín, Buenos Aires, de paso en ésta; Moisés Gurevich, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, nacido el 28 de agosto de 1934 en Domínguez, Entre Ríos, con Cédula de Identidad 5.643.627, domiciliado en Fragata Presidente Sarmiento 1159, tercer piso, Capital Federal; Miguel José Cucchietti, argentino, casado, Contador Público Nacional, nacido el 6 de octubre de 1929 en Sampacho, Provincia de Córdoba, Cédula de Identidad 4.879 842, domiciliado en Rivadavia 789, primer piso, Capital Federal; Raimundo César Couceiro, argentino, casado, industrial, nacido el 2 de julio de 1923 en Capital Federal con Cédula de Identidad 2.704.543, domiciliado en México 1442 Capital Federal, y Rodolfo Couceiro argentino, casado, industrial, nacido el 5 de julio de 1937 en Capital Federal, con Cédula de Identidad 4.376 958 domiciliado en México 1442 Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que son únicos socios fundadores de la sociedad "Peregar", Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta Capital el 17 de julio del año en curso, por lo que solicitan de mí la Autorizante, la Protocolización de las actuaciones habidas con motivo del trámite para obtención de la personería jurídica a cuyo efecto me exhiben el expediente número treinta

y dos mil ochocientos setenta y tres del Ministerio de Eduación y Justicia de la Nación, Inspección General de Justicia, el que copiado en lo pertinente es del siguiente tenor. — "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Alicia Berta Trombetta de Pérez, Susana Leonor Crossa de Vergara, Jesús Perez, Mario Gregorio Trombetta, Héctor Alfredo Vergara, Juan Carlos Cherre, Moisés Gurevich, Miguel José Cucchietti, Raimundo Cesar Couceiro y Rodolfo Couceiro, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "PEREGAR, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: Industrial: Mediante la fabricación, industrialización, elaboración de productos y subproductos relacionados con las industrias, textiles —plásticas, madereras, metalúrgicas y de la construcción—. Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación de bienes muebles, semovientes, mercaderías y productos en general, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones. — Financiera: Por préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas o empresas, o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, como asimismo la compraventa y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley 18 061 y toda otra que requiera concurso público. — Inmobiliaria: Mediante la construcción, adquisición y locación d inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Agropecuaria: Por la explotación directa o indirecta de establecimientos agrícola-ganaderos, propios o de terceros, compra, venta de hacienda, cereales, productos forestales y vitivinícolos. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n 10.000.000.— diez millones de pesos moneda nacional, representado por 10.000 (diez mil) acciones de moneda pesos nacional 1.000.— (un mil pesos moneda nacional) valor nominal cada una dividido en cinco (5) series iguales de acciones ordinarias de $ 2.000.000.— cada una. — e) El directorio estará compuesto de (3) a cinco (5) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el treinta (30) de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten una (1) serie de acciones ordinarias, al portador de 5 votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción Acciones — Clase — Integración Monto. — Alicia Trombetta de Pérez — 300 Ordinarias — 5 votos 30.000; — Susana L. Crosa de Vergara — 300 Ordinarias — 5 votos 30 000. — Jesús Pérez — 200 Ordinarias — 5 votos 20 000; — Mario Gregorio Trombetta 200 Ordinarias — 5 votos 20.000; — Héctor Alfredo Vergara — 300 Ordinarias — 5 votos 30 000; Juan Carlos Cherre — 200 Ordinarias — 5 votos 20.000; — Moisés Gurevich — 100 Ordinarias — 5 votos 10.000; — Miguel José Cucchietti — 100 Ordinarias 5 votos 10.000; — Raimundo César Couceiro — 200 Ordinarias — 5 vtos 20 000; — Rodolfo Couceiro — 100 Ordinarias 5 votos 10.000; — Totales 2.000 — 200.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo, dejándose constancia que las señores Alicia Berta Trombetta de Pérez y Susana Leonor Crosa de Vergara lo efectúan con fondos propios. — Asimismo los accionistas constituyentes dan su conformidad para que, una vez autorizada esta Sociedad adquiera del Director Titular don Jesús Pérez un local ubicado en calle Belgrano 2650 unidad 1. planta baja de Capital Federal, con una superficie cubierta propia de 132.65 metros cuadrados libre de todo gravámen y en las condiciones de pago que el Directorio considere conveniente, pudiendo abonar al mismo el importe resultante, en efectivo, otros valores o acciones liberadas de esta sociedad — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador, Presidente a: Alicia Berta Trombetta de Pérez. — Vicepresidente a: Jesús Pérez. — Vocales a: Susana Leonor Crosa de Vergara. — Suplentes a: Síndico titular a: Mario Gregorio Trombetta y Síndico suplente a: Héctor Alfredo Vergara. — Cuarto: Autorizar a: Alicia Berta Trombetta de Pérez, Jesús Pérez y/o Antonio Augusto Schiavi, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alicia T. de Pérez — Susana Grosa de Vergara — Jesús Pérez — M. Trombetta — Héctor A. Vergara — Juan Carlos Cherre — M. Gurevich — Miguel J. Cucchietti — R. C. Couceiro — R. Couceiro — ...Expte. 32.873, Buenos Aires, 13 Ago. 1969 — Visto: Lo solicitado atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve; 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decerto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Peregar, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta ciudad, el 17 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 1º de agosto de 1969, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 12.381 — Hay una firma: Alberto Guillermo Pico Jefe Dep. Contralor Legal Int. a. c|c. Inspector General de Justicia. Todo es copia fiel, y los comparecientes agregan: Que dejan formalizada la sociedad "Peregar, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, solicitando de mí, la autorizante la expedición de testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio, su presentación ante la Inspección General de Justicia y a sus demás efectos. — Fdo: Aurora F. Vallejos (Escribano). — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 22.500.— e.12|9 Nº 3.331 v.12|9|69

V. LEDO Y CIA.
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número quinientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Benjamín Szpayzer, casado, con cédula de identidad 2.769.424, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en nombre y representación de los señores: Alfredo Marcelo Pería, argentino, casado, comerciante, nacido el 24 de noviembre de 1944, con cédula de identidad 5.104.116: Graciela González de Pería, casada, argentina, nacida el 19 de julio de 1945, de profesión quehaceres domésticos, con libreta cívica 5.706.744, ambos domiciliados en la calle Garibaldi 2384, de la localidad de Llavallol; María Elena Pería de Calvo, casada, argentina, de profesión quehaceres domésticos, nacida el 8 de enero de 1943, con cédula de identidad 5.104.218, domiciliada en la calle Sáenz 110, piso 6º, departamento C., de Lomas de Zamora; María Herminia Vago, argentina, viuda, docente, jubilada, nacida el 8 de diciembre de 1901, con libreta cívica 2.172.371, domiciliada en la calle Garibaldi 136, de Llavallol; Alicia Aurelia Pirotta Ucha de Molinaro argentina, casada, abogada, nacida el 9 de febrero de 1939, con libreta cívica 1.787.317, domiciliada en la Avenida Meeks número 15, piso 4º, departamento 21 de Lomas de Zamora; Savino Molinaro, argentino, casado, abogado, nacido el 14 de julio de 1935, con libreta de enrolamiento número 4.240.179, domiciliado en la Avenida Meeks número 15, cuarto piso, departamento 21 de Lomas de Zamora: Salvador Calvo, argentino, casado, comerciante, nacido el 24 de julio de 1940, con cédula de identidad 4.893.264, domiciliado en la calle Sáenz 110, piso 6º, departamento C., de Lomas de Zamora, todos con domicilio en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires; Eduardo Raúl Carzoglio, casado, argentino, comerciante, nacido el 9 de marzo de 1923, con cédula de identidad 1.957.361, domiciliado en la calle Castro 559; Aurea Esther Bravo de Carzoglio, argentina, casada, de profesión quehaceres domésticos, nacida el 16 de septiembre de 1923, con cédula de identidad 3.387.969, domiciliada en la calle Castro 559; Francisco Javier Miniti, argentino, casado, comerciante, nacido el 9 de septiembre de 1911, con cédula de identidad 735.403, domiciliado en la calle Valentín Virasoro 1061, tercer piso, departamento E; y David Szpayzer, argentino, casado, empleado, nacido el 25 de agosto de 1934, con cédula de identidad 3.415.500, domiciliado en Valentín Virasoro 1061, piso 3º, departamento B., éstos últimos cuatro nombrados vecinos de esta Capital; acreditando la personería invocada con el poder especial irrevocable que le fuera conferido por escritura de fecha 29 de octubre de 1968, pasada ante mí, al folio 1602 de este Registro a mi cargo, doy fe, al cual me remito. — Y el señor Szpayzer, en el carácter acreditado, dice: Que sus representados, por acto privado celebrado en esta ciudad el 15 de octubre d 1968, constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, con el nombre de "V. Ledo y Cía. Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", la cual, luego de los trámites de estilo, fue autorizada a funcionar en dicho carácter mediante la resolución número 1300 del Secretario de Estado de Justicia, de fecha 30 de julio de 1969. — Que, en consecuencia, viene por este acto a elevar a escritura pública el acta constitutiva, el estatuto social, el Balance General de "V. Ledo y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada de aporte a "V. Ledo y Cía." Sociedad Anónima, Comercial e Industrial, practicado el 31 de diciembre de 1967, y el texto de la resolución mencionada, a cuyo efecto me exhibe el expediente administrativo número A-29 950 de la Inspección General de Justicia (Secretaría de Estado de Justicia de la Nación) en el que consta la documentación mencionada, la cual, transcripta íntegramente y en el orden indicado, dice así: "Acta de Asamblea Constitutiva de "V. Ledo y Cía." Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen don Alfredo Marcelo Pería, doña Graciela González de Pería, doña María Elena Pería de Calvo, doña María Herminia Vago, doña Alicia Aurelia Pirotta Ucha de Molinaro, don Savino Molinaro, don Salvador Calvo, don Eduardo Raúl Carzoglio, doña Aurea Esther Bravo de Carzoglio, don Francisco Javier Miniti, y don David Szpayzer, todos los comparecientes por sí, resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima que se regirá por el Estatuto redactado por el contador don Edgardo Rubén Giosa, el cual se firma por separado formando parte integrante de la presente acta, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "V. LEDO Y CIA." SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Comerciales: La compra, venta, importación y exportación de todo tipo y clase de bienes muebles, productos químicos, alimenticios, mercaderías, semovientes, materias primas y productos elaborados o no. — Industriales: La elaboración de toda clase de productos químicos y alimenticios. — d) El capital autorizado se fija en la suma de catorce millones de pesos moneda nacional (m$n. 14.000.000) representado por ciento cuarenta mil (140.000) acciones de cien pesos moneda nacional (100) cada una, dividido en catorce (14) series de un millón de pesos moneda nacional (m$n.1.000.000) cada una. — e) El primer directorio estará compuesto por tres (3) miembros titulares cuyos mandatos vencerán en la fecha que la sociedad realice su primera Asamblea General de Accionistas. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — g) El primer ejercicio que cerrará el 31 de diciembre de 1968 será puesto a consideración de los señores accionistas en la primera asamblea que se realice. — Segundo: La sociedad anónima se constituye sobre la base de la continuidad de los negocios de "V. Ledo y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato social constitutivo y modificación del mismo han sido inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal en las siguientes fechas: 11 de diciembre de 1962 y 20 de septiembre de 1968. — Manifiestan también los otorgantes que esta sociedad anónima será continuadora de los negocios de "V. Ledo y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, por haberlo dispuesto así sus dos únicos socios y los terceros que suscriben la presente, cuyo activo y pasivo toma a su cargo, aprobándose el balance general al 31 de diciembre de 1967, el cual firmado por todos los presentes y por el Contador Público Nacional don Edgardo Rubén Giosa, se incorpora a esta acta constitutiva formando con ella y el estatuto social, un solo cuerpo legal, declarándose válidos y ratificados todos los actos y operaciones realizadas desde la precitada fecha, desde la cual los mismos son por cuenta de la sociedad anónima. — Tercero: Dejan los otorgantes constancia que la sociedad anónima se hará cargo de los libros rubricados y documentación respectiva de "V. Ledo y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, en cuyos registros contables continuará asentando sus operaciones, hasta tanto sea posible transferir los mismos a la sociedad anónima. — Cuarto: Del capital autorizado se emiten sus catorce series de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) cada una, en acciones ordinarias al portador clase "A" de cinco votos por acción. — De dicha emisión los accionistas suscriben las dos primeras series y ocho mil acciones de la serie tercera integrando sus respectivas suscripciones de acuerdo con el siguiente detalle: Accionista — Acciones — Capital Suscripto — Capital Integrado. — Alfredo Marcelo Pería, 1.000 — 100.000 — 10.000. — Graciela González de Pería, 1.000 - 100.000 — 10.000. — María Elena Pería de Calvo, 1.000 — 100.000 10.000. — María Herminia Vago, 14.000 — 1.400.000 — 1.400.000. — Alicia Aurelia Pirotta Ucha de Molinaro, 1.000 — 100.000 — 10.000. — Savino Molinaro, 1.000 — 100.000 — 10.000. — Salvador Calvo, 5.000 — 500.000 — 500.000. — Eduardo Raúl Carzoglio, 1.000 — 100 000 — 10.000. — Aurea Esther Bravo de Carzoglio, 1.000 — 100.000 — 10.000. — Francisco Javier Miniti, 1.000 — 100.000 — 10.000. — David Szpayzer, 1.000 - 100.000 - 10.000 - 28.000 - 2.800.000 — 1.990.000. — La señora María Herminia Vago y el señor Salvador Calvo integran totalmente sus respectivas suscripciones con los créditos que por cuenta capital, reservas, revalúo y utilidades no realizadas tienen y les pertenecen en "V. Ledo y Cía." Sociedad de Responsabilidad Limitada, según balance de aporte a la sociedad anónima. — Los restantes accionistas efectúan sus respectivas integraciones en este acto en efectivo, obligándose a abonar los saldos a integrar dentro de los ciento ochenta días de la fecha. — Quinto: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente del directorio al señor Salvador Calvo. — Vicepresidente del directorio a la señora María Herminia Vago. — Director titular al señor Eduardo Raúl Carzoglio. — Síndico titular a la señora Susana Graciela Calvo y síndico suplente a la Sra. María Elena Pería de Calvo. — Sexto: Las señoras Graciela González de Pería, María Elena Pería de Calvo, Alicia Aurelia Pirotta de Molinaro y Aurea Esther Bravo de Carzoglio, dejan constancia que las integraciones por ellas efectuadas las hacen con bienes propios. — Séptimo: Autorizar a los señores Benjamín Szpayzer y/o Edgardo Rubén Giosa y/o David Szpayzer y/o Mario José Agustín Giuliano, a fin de que en forma indistinta o conjunta o alternativamente, realicen todas las diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y/o proponer modificaciones a la presente acta, al Estatuto e inclusive a la denominación. — Queda cumplimentado así el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y no siendo para más se da por finalizado el acto previa redacción y lectura de la presente acta, que firman de conformidad los presentes en el lugar y fecha arriba indicados. — A. M. Pería. — G. G. de Pería. — M. E. P. de Calvo. — María H. Vago. — Alicia A. Pirotta de Molinaro. — S. Molinaro. — S. Calvo. — Eduardo Carzoglio. — A. B. Carzoglio. — F. Miniti. — D. Szpayzer. — En mi carácter de escribano público titular del Registro Nº 46 de la Capital Federal, dejo constancia expresa que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Alfredo Marcelo Pería, Graciela González de Pería, María Elena Pería de Calvo, María Herminia Vago, Alicia Aurelia Pirotta Ucha de Molinaro, Savino Molinaro, Salvador Calvo, Eduardo Raúl Carzoglio, Aurea Esther Bravo de Carzoglio, Francisco Javier Miniti y David Szpayzer; personas de mi conocimien-

to y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. — Eduardo L. Donadío. — Hay un sello'. — "Estatuto Social de "V. Ledo y Cía." Sociedad Anónima, Comercial e Industrial. — La sociedad anónima constituida con el nombre de "V. Ledo y Cía." Sociedad Anónima, Comercial e Industrial se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Artículo Primero: La sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos, o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: a) La compra, venta, importación y exportación de todo tipo y clase de bienes muebles, productos químicos, alimenticios, mercaderías, semovientes, materias primas y productos elaborados o no y b) la elaboración de toda clase de productos químicos y alimenticios. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en catorce millones de pesos moneda nacional (m$n. 14.000.000) representado por acciones de cien pesos moneda nacional (m$n. 100) valor nominal cada una y dividido en catorce series de un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000) cada una. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Artículo Sexto: El Capital Social autorizado se emitirá en las oportunidades, clases de acciones, condiciones y formas de pago que el Directorio estime conveniente. — La resolución pertinente, deberá elevarse a escritura pública si el impuesto de sellos no hubiese sido pagado previamente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial y ser comunicado a la Inspección General de Justicia. — Por resolución de la Asamblea, el Capital Autorizado podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la Asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a quince días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. — La integración de las acciones debe hacerse en los plazos y en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años, siendo reelegibles. — Darán las garantías que determine la Asamblea General. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales y|o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga. — La Asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el Directorio se llenarán por los suplentes que la Asamblea General haya designado y en el orden de su elección, los directores titulares, en su primera sesión, designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente. — El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los Artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos; comprar, gravar y vender inmuebles y para operar en los Bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, oficiales y|o privados y|o mixtos y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida indistintamente por el Presidente o Vice-Presidente del Directorio, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El Directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la Sociedad, con la remuneración que fije la Asamblea. — Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio "ad referendum" de aquélla. — Artículo Noveno: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — Tiene las facultades del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales y|o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen. — Artículo Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias incluidas aquellas que deban considerar las materias del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez días de anticipación en el Boletín Oficial, o por tres días con ocho días de anticipación, a la fecha de celebrarse, según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente, y se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda citación se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta-poder dirigida al directorio. — Artículo Décimo Primero: El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, el balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento del capital suscripto, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; d) El saldo, en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondo de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueran puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Décimo Segundo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido en su caso, el remanente se repartirá entre sus accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades. Entre líneas: y un vicepresidente. vale. Eduardo Carzoglio. S. Calvo María H. Vago. G. G. de Pería. A. M. Pería. A. B. Carzoglio. Alicia A. Pirotta de Molinaro. S. Molinaro. F. Miniti. D. Szpayzer. M. E. P. de Calvo. — En mi carácter de escribano público titular del Registro Nº 546 de la Capital Federal, dejo constancia expresa que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Eduardo Raúl Carzoglio, Salvador Calvo, María Herminia Vago, Graciela González de Pería, Alfredo Marcelo Pería, Aurea Esther Bravo de Carzoglio, Alicia Aurelia Pirotta Ucha de Molinaro, Savino Molinaro, Francisco Javier Miniti, David Szpayzer y María Elena Pería de Calvo, personas de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. Eduardo L. Donadío. Hay un sello". — "Balance general de "V. Ledo y Cía.,", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Aporte a "V. Ledo y Cía.", Sociedad Anónima Comercial e Industrial practicado al 31 de diciembre de 1967. — Activo — Caja — m$n. 106.511. — Bancos — m$n. 415.906. — Deudores por Ventas m$n. 1.208.449. — Caja de Subsidios Familiares m$n. 241.009. — Instalaciones — m$n. 5.972. — Rodados — m$n. 1.755.900 — Inmuebles m$n. 307.038. — Total m$n. 4.774.460. — Pasivo Acreedores en Cuenta Corriente — m$n. 1.123.852. — Deudas por Cargas Fiscales — m$n. 429.917. — Deudas por cargas sociales — m$n. 269.351. Previsión Ley 11.729 — m$n. 10.400. — Cuentas Personales que no se capitalizan: María Herminia Vago m$n. — 531.613. Salvador Calvo m$n. 509.327 — m$n. 1.040.940. — Capitales Integrados — María Herminia Vago — m$n. 1.400.000. — Salvador Calvo m$n. 500.000 — m$n. 1.900.000. — Total: m$n. 4.774.460. — E. Giosa Edgardo Rubén Giosa. Contador Público Nacional. Tomo XX Fº 73, C. P. E. C. F. Tomo IX — Fº 4 — C. P. C. E. P. B. A. Caja Previsión Pr. 68-003. Eduardo Carzoglio — S. Calvo — María H. Vago G. G. de Pería. A. M. Pería. — Alicia A. Pirotta de Molinaro. S. Molinaro. M. E. P. de Calvo. A. B. Carzoglio. F. Miniti. D. Szpayzer. — En mi carácter de escribano público titular del Registro 546 de la Capital Federal, dejo constancia expresa que las firmas que anteceden pertenecen a los señores Edgardo Rubén Giosa, Eduardo Raúl Carzoglio, Salvador Calvo, María Herminia Vago, Graciela González de Pería, Alfredo Marcelo Pería, Alicia Aurelia Pirotta Ucha de Molinaro, Savino Molinaro, María Elena Pería de Calvo, Aurea Esther Bravo de Carzoglio, Francisco Javier Miniti y David Szpayzer; personas de mi conocimiento y han sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, 15 de octubre de 1968. Eduardo L. Donadío. Hay un sello". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires 30 jul. 1969. Visto: El expediente A 29.950, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "V. Ledo y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial", y de conformidad con los dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Secretario de Estado de Justicia, resuelve: Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, a la Sociedad "V. Ledo y Cía., Sociedad Anónima Comercial e industrial" constituida el 15 de octubre de 1968 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a seis vuelta (6 vta.). — Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se insertará el balance de fojas treinta (30). — Dicha sociedad, en su oportunidad, se atendrá a lo indicado en el informe de fojas cuarenta y siete (47) "in fine". — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Conrado Etchebarne. — Conrado Etchebarne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.300." — Todo lo transcripto es copia fiel de las constancias que obran en el mencionado expediente que tengo a la vista, de lo que doy fe. — Y el señor Benjamín Szpayzer, en el carácter acreditado continúa diciendo: Que queda así definitivamente constituída la sociedad "V. Ledo y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitando de mí, el autorizante, expida los testimonios que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a las demás formalidades exigidas por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio a sus efectos correspondientes. — Y el señor Benjamín Szpayzer continúa diciendo. Que en la escritura de poder especial irrevocable que se ha citado al comienzo de la presente, la señora María Elena Pería de Calvo declaró que daba a su señor esposo, don Salvador Calvo, el consentimiento prescripto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — Leída que le es, al compareciente la presente escritura, éste ratifica su contenido y en prueba de conformidad, la firma por ante mí, como acostumbra a hacerlo, de todo lo cual yo, el autorizante, doy fe. — B. Szpayzer. — Hay un sello. — Ante mí, Eduardo L. Donadio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil ciento cuarenta del Registro número quinientos cuarenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para "V. Ledo y Cía., Sociedad Anónima Comercial e Industrial", expido el presente primer testimonio en diez fojas de Actuación Notarial de la Serie "A", las cuales se hallan numeradas en forma correlativa así: Diez millones ochocientos setenta mil ciento cuarenta, ciento cuarenta y uno, ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y tres, ciento cuarenta y cuatro, ciento cuarenta y cinco, ciento cuarenta y seis, ciento cuarenta y siete, ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve que sello firmo en el lugar y de su otorgamiento a los ocho días de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Eduardo L. Donadio, escribano.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 68.400 e. 12|9 Nº 3.514 v. 12|9|69

CARRIER LIX KLETT

Sociedad Anónima

Acondicionamiento de Aire

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura otorgada ante el Escribano Crlos I. de Nevares, con fecha 30 de julio de 1969, la sociedad "CARRIER LIX KLETT, SOCIEDAD ANONIMA, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE" por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el veinte y ocho de febrero último, 9 de junio, con su cuarto intermedio del 17 de junio de 1969, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 1 224 de fecha 23 de julio de 1969, ha reformado los artículos cuarto, primero, tercero, noveno, undécimo, vigésimo segundo y vigésimo tercero de sus Estatutos los que para lo sucesivo tendrán la siguiente redacción. — Artículo Cuarto: El capital autorizado se fija en cien millones de pesos moneda nacional, representado por (1.000.000) un millón de acciones de cien pesos cada una, de las cuales se encuentran suscriptas quinientas cuarenta mil. — Las restantes podrán ser emitidas cuando y en las condiciones de pago, que el Directorio resuelva de conformidad y con cumplimiento de las formalidades del Decreto 852|55, en series no mayores de cien mil acciones cada una. — El capital autorizado podrá ser aumentado una o más veces, hasta un máximo de quinientos millones de pesos moneda nacional, por Resolución de la asamblea que podrá autorizar al Directorio, a emitir los aumentos en las fechas y bajo las condiciones de pago que el mismo fije en series no mayores de cien mil acciones. — Cada resolución de emisión de acciones será llevada a escritura pública, en cuya oportunidad se pagará el impuesto que corresponda, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se comunicará a la Inspección General de Justicia y se anunciará por tres días en el Boletín Oficial. — No se anunciará como capital autorizado sino el de cien millones de pesos más los aumentos efectuados de acuerdo con este artículo. — Toda emisión será anunciada durante tres días en el Boletín Oficial y los accionistas tendrán derecho de preferencia a suscribir las nuevas acciones en proporción a las que posean derecho que deberán ejercer dentro de los quince días siguientes al último de dichos avisos. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "Lix Klett, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial" queda constituida una sociedad anónima que fuera autorizada a funcionar bajo la denominación de Carrier Lix Klett, Sociedad Anónima, Acondicionamiento de Aire, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. — La sociedad podrá establecer agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro y fuera de la República. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto: a) La venta, fabricación, instalación, y explotación comercial de equipos y unidades de arie acondicionado, ventilación, refrigeración, y calefacción, dando a estos negocios el desarrollo, que el Directorio juzgue conveniente para lo cual queda ampliamente facultado. — b) Importar o exportar por cuenta propia o ajena, maquinarias, materiales de construcción, mercaderías y productos en general. — c) Comprar y vender por cuenta de la

sociedad o de terceros, toda clase de mercaderías, maquinarias o productos del país o del extranjero, títulos y acciones. — Artículo 9º: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de seis y un máximo de diez con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplazará al Presidente en su ausencia o impedimento. — Cuando alguno de los directores desempeñe funciones de carácter administrativo o técnico sus remuneraciones serán imputadas a gastos generales, con cargo a rendir cuentas a la Asamblea General. — Artículo 11: El Directorio se reunirá con la frecuencia que requieran los asuntos de la sociedad y sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen. — Artículo 22: El ejercicio social cerrará el 30 de abril de cada año a partir del ejercicio Nº 37, que en consecuencia cerrará el 30 de abril de 1970. — Esta fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Justicia. — Artículo 23: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Dos por ciento como mínimo hasta alcanzar el diez por ciento, del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y Síndico, a fijar por la Asamblea General, en las condiciones que la misma disponga. — c) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva al destino que determine la asamblea. — Raspado: anunciará, calefacción, técnico, en parte, vale.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.900.— e 12|9 Nº 3.230 v.12|9|69

ULTRA ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 591. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Doscientos Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, el presente Escribano Público autorizante, compareció don Enrique Smith, argentino, casado de este vecindario, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, en su carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad "ULTRA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", personería que mas adelante se justificará y en tal carácter dice: Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo Doscientos noventa y cinco del Código de Comercio, viene a otorgar por este acto la correspondiente escritura que dicho artículo estatuye, con el fin de dejar transcripto en este Registro numero catorce a mi cargo, la reforma del artículo doce del Estatuto de la Sociedad "Ultra Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" a cuyo fin presenta el autorizante el expediente de la Inspección de Justicia número siete mil quinientos treinta y seis (segundo cuerpo) del cual resulta: Que a fojas doscientos ochenta y seis corre el escrito solicitando la modificación del artículo doce del Estatuto de la Sociedad, a fojas doscientos ochenta y siete corre copia del acta de la Asamblea Extraordinaria de accionistas celebrada el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho en la que se resuelve reformar el artículo doce del estatuto de la Sociedad. — Que a fojas doscientos noventa y tres corre un informe del Inspector de Justicia del que resulta que a la Asamblea Extraordinaria de accionistas del veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho concurrieron diez accionistas por derecho propio y por medio de mandatario, tenedores de un millón cuatrocientas cincuenta mil doscientas setenta y tres acciones, representativas de un Capital de Ciento cuarenta y cinco millones veintisiete mil trescientos pesos en total, que dan derecho a Cuatrocientos un mil doscientos cuarenta y tres votos, adoptándose las resoluciones por unanimidad. — Que a fojas doscientos noventa corre en copia la lista de accionistas presentes a la Asamblea Extraordinaria del veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y ocho de la que resulta que asistieron nueve accionistas por sí y uno por representado que representan un Capital de Ciento cuarenta y cinco millones veintisiete mil trescientos pesos moneda nacional con derecho a Cuatrocientos un mil doscientos cuarenta y tres votos de acuerdo con el siguiente detalle: Buhle y Cía. por apoderado con un capital de Ciento cuatro millones ciento quince mil pesos moneda nacional con derecho a Ciento veinticuatro mil cuarenta votos. — Raúl Carlos Ferraro por sí con un capital de Veinticinco millones de pesos moneda nacional con derecho a Ciento veinticuatro mil cuarenta votos. — José Eduardo Ferraro por sí, con un capital de Trece millones de pesos moneda nacional con derecho a Ciento veinticuatro mil cuarenta votos. — Julio Perdiguero por sí, con un capital de Ciento treinta mil pesos con derecho a mil trescientos votos. — Héctor Bruno Donolo por sí con un capital de Un millón de pesos moneda nacional con derecho a Diez mil votos. — Alberto José Ferraro por sí, con Cincuenta mil pesos moneda nacional de capital con derecho a quinientos votos.

— Francisco Krapil por sí, con un capital de Diez mil pesos moneda nacional con derecho a cien votos. — Manuel Gómez por sí, con un capital de Un millón setecientos mil pesos moneda nacional con derecho a diecisiete mil votos. — Arnaldo Gómez por sí, con un capital de Diez mil pesos moneda nacional con derecho a cien votos. — Juan Rosario Pennisi por sí, con un capital de Doce mil trescientos pesos moneda nacional con derecho a ciento veintitrés votos. —

A fojas doscientos noventa y cinco corre la Resolución del señor Secretario del Estado de Justicia, aprobando la reforma del artículo doce del Estatuto, y el autorizante procede a transcribir del expediente relacionado el acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, corriente a fojas doscientos ochenta y siete, los dictámenes del Inspector de Justicia y del señor Inspector General de Justicia de fojas doscientos noventa y tres y doscientos noventa y cuatro y la Resolución del señor Secretario de Estado de Justicia de fojas Doscientos noventa y cinco, que copiados por su orden dicen así: "Acta de Asamblea. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de mayo de 1968, siendo las 8:45 horas, se reúnen en el local de la calle Callao 220, 6º piso, de esta Capital, en Asamblea General Extraordinaria, los Accionistas de Ultra Argentina, S. A. I. y C., cuyo detalle figura transcripto en el Registro de Asistencia de Accionistas, a los folios 31|32. — Toma la palabra el señor Raúl Carlos Ferraro, quien en su carácter de Presidente manifiesta que estando el quórum necesario, declara constituida la Asamblea y abierta la sesión, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Igualación del derecho de voto a todas las acciones ordinarias, a cuyo efecto se modifica el Art. 12 de los Estatutos, proponiéndose el siguiente texto: "Art. 12. — Para tomar parte en las asambleas, los accionistas o sus mandatarios, depositarán con tres días de anticipación por lo menos en la sede social, sus acciones o el recibo de depósito de las mismas. — Se exceptúa de efectuar el depósito previo, para tener derecho a concurrir a las asambleas, a los tenedores de acciones nominativas. — Cada acción dará derecho a un voto." — 2º) Elección de dos accionistas para firmar el acta. — Puesto a consideración de la Asamblea el punto 1º) del Orden del Día, el señor Presidente informa que con motivo de las negociaciones tendientes a conseguir el apoyo de una importante firma del exterior, es conveniente que las acciones ordinarias de la Compañía sean de una sola clase, confiriendo todas un solo voto por acción. — Que por lo tanto pone a consideración de la Asamblea la aprobación del punto 1º) del Orden del Día. — Solicita la palabra el Accionista señor Julio Perdiguero, quien propone que sea sometido a votación. — Realizada la misma se aprueba por unanimidad la modificación del Art. 12 de los Estatutos, que queda redactado como sigue: — Art. 12: Para tomar parte en las Asambleas, los accionistas o sus mandatarios, depositarán con tres días de anticipación por lo menos en la sede social sus acciones o el recibo de depósito de las mismas. — Se exceptúa de efectuar el depósito previo, para tener derecho a concurrir a las asambleas a los tenedores de acciones nominativas. — Cada acción dará derecho a un voto". — Se autoriza asimismo al señor Presidente para que realice todas las gestiones necesarias y presente la documentación respectiva en la Inspección General de Justicia. — A continuación el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto 2º) del Orden del Día. — Solicita la palabra el señor Manuel Gómez, quien propone a los accionistas: señores Julio Perdiguero y Alberto José Ferraro para firmar el Acta, lo cual es aprobado por unanimidad. — Siendo las 9:15 horas y no habiendo más asuntos que tratar, el Presidente levanta la sesión". — Firmado: Raúl Carlos Ferraro, Julio Perdiguero, Alberto José Ferraro. — Es copia fiel del acta labrada a fojas 47|48 del Libro de Actas de Asamblea Nº 1 de Ultra Argentina, S. A. I. y C. p.p. Ultra Argentina, S. A. I. y C.: Julio Perdiguero. — Hay un sello ilegible. — Hay otro sello que dice: Inspector General de Justicia. — Registros y Ficheros. — Entró 24|5|68, Salió 27|5|68. — Al día Capital Suscripto $ 145.027.300. — Hay un sello que dice: Eduardo Esojo. Subinspector, Jefe Registros y Ficheros." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación — Expediente número 7.536. — Señor Inspector Jefe: A fs. 287 de estas actuaciones se presenta el representante de la sociedad "Ultra Argentina, S. A. con domicilio en la calle Corrientes 1615 de esta Capital Federal, con el objeto de solicitar la aprobación de las reformas a los artículos: 12º del estatuto social resueltas por la Asamblea General Extraordinaria realizada en primera convocatoria el 23|5|68. — A la reunión de referencia han concurrido 10 accionistas (por derecho propio y por medio de mandatarios), tenedores de 1.450.273 acciones, representativas de un capital de pesos 145.027.300.— (total) que dan derecho a 401.243 votos. — Por lo que la Asamblea se ha celebrado de conformidad con lo prescripto por el Art. del estatuto, adoptándose las resoluciones por unanimidad. — Las modificaciones consisten principalmente: en igualar el derecho de voto para todas las acciones (voto simple). — Del estudio practicado procede aprobar la reforma, según el texto de fs. 286 y vta. — Sociedades Anónimas, 15|X|68. — Firma ilegible. — Buenos Aires, octubre 17 de 1968. — Señor Inspector General: Corresponde imprimir a estas actuaciones el trámite de elevación Decreto 3.329|963. — Departamento de Sociedades Anónimas. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: José Manuel Berreta Moreno. — Inspector Jefe Dep. Sociedades Anónimas." — "Buenos Aires, 23 octubre 1968.

— A. S. E. el Señor Secretario de Estado de Justicia. — Considero que S. E. puede aprobar con el texto de fs. 287 vta., la reforma introducida en los estatutos de la sociedad "Ultra Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial" por la asamblea general celebrada el 23 de mayo de 1968 y exigir el cumplimiento previo del Art. 295 del Código de Comercio en los plazos reglamentarios. — Sirva la presente de atenta nota de envío. — Referencia Expte. Nº 7.536. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 30 oct. 1968. — Visto el Expediente Nº 7.536, en el que la sociedad "Ultra Argentina. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia. — El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º — Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas doscientos ochenta y siete vuelta (287 vta.) la reforma introducida en el estatuto de la sociedad "Ultra Argentina, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", por la Asamblea celebrada el 23 de mayo de 1968. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Conrado Etcheberne (h.), Secretario de Estado de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 2.204." — Es Copia Fiel, doy fe. — La Personería de la Sociedad Ultra Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial y del compareciente se justifica en la siguiente forma: a) Constitución de la Sociedad: Por escritura número mil setecientos setenta y uno de fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, otorgada al folio tres mil trescientos setenta y tres del Registro número trescientos ochenta y dos a cargo del escribano don Carlos Alberto Moine, se constituyó definitivamente la Sociedad "Ruforga, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", escritura que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número ciento nueve al folio ochenta y seis del libro cincuenta, Tomo A. de Estatutos Nacionales cuya copia certificada por el autorizante se halla agregada al folio número quinientos veintiséis de este Registro a mi cargo año mil novecientos sesenta y ocho. — b) Cambio de denominación: — El cambio de denominación de Ruforga, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera por el de Ultra Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, surge de las constancias de la escritura número quinientos treinta y dos, otorgada ante el escribano J. H. Martínez Medrano a folio mil ochocientos treinta y cinco del Registro de esta Capital número ciento veintiocho con fecha seis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, la que se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha nueve de abril de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número setecientos noventa y uno al folio sesenta y nueve, libro cincuenta y seis, tomo A. de Estatutos Nacionales: cuya copia certificada por el autorizante se agrega al folio citado y c) Carácter de Compareciente: El carácter que inviste el compareciente de Presidente del Directorio de la Sociedad, se justifica con el acta de Asamblea de Accionistas de fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que corre a fojas cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, y cincuenta, del libro de Actas de Asamblea y con el acta de reunión de Directorio de fecha once de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, que corre a fojas doscientos ochenta y doscientos ochenta y uno, del Libro de Actas de Directorio Nº 1, cuyos originales he tenido a la vista para este acto y en copia certificada se agregan a esta escritura. — Leída que le fue se ratificó en su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — E. Smith. — Hay un sello. — Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos cuarenta al folio quinientos noventa y uno del Registro número catorce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Ultra Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", expido el presente testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial numerados de la siguiente forma: el primero número cero diez millones ochocientos nueve mil seiscientos veintinueve, Serie A, correlativo al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Luis P. Varangot." — (Escribano). — Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.000. — e.12|9-Nº 2.904-v.12|9|69

HEXTON

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 3.620. — Primer Testimonio. — Numero mil novecientos quince. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Jorge Emilio Kiernan casado, domiciliado en la calle 25 de Mayo número quinientos setenta y ocho, piso cuarto, de este vecindario, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto por derecho propio y además en nombre y representación de Aquiles Cairoli, casado; Alfredo Osvaldo José Simone, casado; Humberto Saiz de León, soltero; Francisco Ignacio Vázquez, casado; Rosa Di Lonardo, divorciada; María Lidia Vázquez, soltera; Catalina Graciana Caros, divorciada; Francisco Ignacio Vázquez (h), soltero y Delfina María Scalabrini de Causa, casada; todos con domicilio en la calle 25 de Mayo quinientos setenta y ocho, piso cuarto, de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, cuya personería acredita con el Poder Especial irrevocable que le fuera conferido por escritura de fecha tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve, otorgada ante mí al folio número dos mil trescientos cincuenta y tres del presente Registro asegurándome el mandatario su plena vigencia y conteniendo facultades suficientes para este otorgamiento. — Y en tal carácter el compareciente expresa: Que mediante documento de fecha veintinueve de mayo del corriente año, juntamente con sus representados constituyó la razón social "Hexton, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", redactando en ese mismo acto los Estatutos Sociales. — Que por expediente número treinta y dos mil cuatrocientos noventa de la Inspección General de Justicia, iniciaron las tramitaciones necesarias para lograr su personería jurídica que fue aprobada por el Inspector General de Justicia con fecha veinticinco de julio del corriente año por resolución número doce mil sesenta y tres. — Que a efectos de dejar definitivamente constituida la sociedad anónima de referencia, viene por este acto a elevar a escritura pública, el Acta Constitutiva, los Estatutos Sociales ambos con las modificaciones de oficio respectivas y la resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia que en el orden indicado dicen así: "Acta de Constitución. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Aquiles Cairoli, Alfredo Osvaldo José Simone, Humberto Saiz de León, Jorge Emilio Kiernan, Francisco Ignacio Vázquez, Rosa Di Lonardo, María Lidia Vázquez, Catalina Graciana Caros, Francisco Ignacio Vazquez (h) y Delfina María Scalabrini de Causa y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto numero 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "HEXTON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto: a) Comercial: La compra venta, importación, exportación de mercaderías, materias primas, maquinarias productos elaborados y semielaborados semovientes y frutos del país: ejercer representaciones, comisiones y consignaciones: b) Industrial: la elaboración, transformación o explotación de los productos y subproductos relativos a las industrias textil, del vidrio, gráfica y de la construcción: c) Financiera: Mediante prestamos, con o sin garantía, a corto

largo plazo y aporte de capitales a personas o sociedad, existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse; compra y venta y negociación de títulos y acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse o mandataria para colocación de acciones o debentures. — La sociedad no realizará operaciones previstas por la ley dieciocho mil sesenta y uno u otras operaciones por las que requiera el concurso público; d) Inmobiliario: la compra venta de de inmuebles en general, ya sean urbanos o rurales, con fines de explotación, renta, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital social se fija en la suma de m$n. cinco millones, representado por cinco mil acciones de m$n. mil valor nominal cada una, dividido en cinco series iguales. — e) El directorio estará compuesto de dos a nueve miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite y suscribe una serie de acciones ordinarias al portador de cinco votos cada una. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto: Aquiles Cairoli, 150, ord. 5 vts., 15.00; Alfredo J. Simone, 150, ord. 5 vts., 15.000; Humberto Saiz de León, 150, ord. 1 vts., 15.000; Jorge E. Kiernan, 200, ord. 5 vts., 20.000, Francisco I. Vazquez 100, ord. 5 vts. 10.000; Rosa Di Lonardo 50, ord. 5 vts., 5.000; María L. Vázquez, 50, ord. 5 vts., 5.000. — Catalina G. Carlos, 50, ord. 5 vts. 5.000; Francisco Vázquez (h), 50, ord. 5 vts., 5.000. — Delfina M. S. de Causa, 50, ord. 5 vts., 5.000. — Los accionistas integran el 10 por ciento de las acciones suscriptas. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Aquiles Cairoli; Vicepresidente a Francisco Ignacio Vázquez; Vocales a Humberto Saiz de León; Síndico titular a Jorge Emilio Kiernan, y Síndico suplente a Rosa Di Lonardo. — Cuarto: Autorizar a Francisco Ignacio Vázquez y Jorge Emilio Kiernan a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — A. Cairoli. — Humberto S. de Leon. — Francisco I. Vázquez. — María L. Vázquez. — Francisco I. Vázquez (h). — A. O. J. Simone. — Jorge E. Kiernan. — Rosa Di Lonardo. — Catalina G. Carlos. — D. S. de Causa'. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 25 jul. 1969. — Expte. Nº 32 490. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329 63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Hexton, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta ciudad el 29 de mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el 15 de julio de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de oficio de fs. 8 (fojas ocho). y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificacion de oficio de fs. 8 (fojas ocho). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución número 12 063. Enrique Zaldívar Inspector General de Justicia". — H. E. Lanzani.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.850.— e12|9 Nº 3.376 v.12|9|69

MAGDALA

Sociedad Anónima Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura del 4 de agosto de 1969, pasada ante el Escribano Armando N. Lemos Ibáñez, se protocolizó la reforma de los estatutos de "MAGDALA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA", aprobada por la Asamblea del 30 de abril de 1969 y la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, Resolución I. G. J. Nº 1.141 de fecha 10 de julio de 1969 modificando el art. 3º que quedará del siguiente tenor: "El capital autorizado de la Sociedad es de cuatrocientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (450.000.000 de pesos m n), divididos en acciones ordinarias al portador de mil pesos moneda nacional (1.000 pesos m|n.) cada una pudiendo emitirse títulos representativos de más de una acción. — Las acciones llevarán la firma de dos directores de la Sociedad. — La emisión de acciones en una o más series, dentro del capital autorizado, será resuelta y realizada por el directorio en la forma y época que éste determine. — La resolución pertinente deberá elevarse a escritura pública abonándose en esa oportunidad el impuesto de sellos, se publicará en el Boletín Oficial de conformidad con las normas vigentes, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia. El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de dos mil doscientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (2.250.000.000 de pesos m|n.) por resolución de la Asamblea General de Accionistas. Cada resolución de aumento de capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, se publicará en el Boletín Oficial de conformidad con las normas vigentes, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.950.— e.12|9-Nº 3.483-v 12|9|69

CALCATERRA

Sociedad Anónima Constructora Inmobiliaria, Financiera, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por Escritura de fecha once de julio de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el Escribano de esta Capital Don César Ceriani Cernadas la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "CALCATERRA SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL"; por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, aprobado por el Secretario de Estado de Justicia de la Nación con fecha veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, Resolución I. G. J. Nº setecientos ochenta, ha reformado el artículo quinto de sus estatutos el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma. Art. 5º Por resolución de la Asamblea General de Accionistas, se podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional, dentro de las características fijadas por el artículo anterior. — La Asamblea que resuelva el aumento fijará las condiciones generales, características y clases de acciones a emitir pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de la emisión. La resolución de aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública, se hará conocer por publicación en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Justicia.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.900.— e.12|9-Nº 3.490-v.12|9|69

FABRILAT

Sociedad Anónima. Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Escritura número setecientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve; ante mí, el Escribano autorizante, comparecen: Carlos Cedro, casado en primeras nupcias con Elida Cristina Nicosia, cédula de identidad de la Policía Federal número 2 184 434, comerciante, con domicilio en la calle Saraza número mil cuatrocientos cuarenta de este vecindario mayor de edad, hábil, de mi conocimiento doy fe: como de que concurre a este acto en su propio nombre y además en nombre y representación de Elida Cristina Nicosia de Cedro, José Cedro, Alberto Cedro, Francisco Bonomo, Miguel Angel Spinelli, José María Fuciños, Víctor Juan Fumarola, Camilo Aldo Malisani y Antonio Ferro, a mérito del Poder Especial que al efecto le confirieron al otorgar la escritura con el compareciente de constitución provisoria de "Fabrilat, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", pasada ante mí el autorizante, con fecha doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve, al Folio mil treinta y siete de este Registro a mi cargo, y dice: Primero: Que conjuntamente con sus nombrados mandantes son socios fundadores de la nombrada sociedad, con sede en esta ciudad, la que por resolución recaída en el expediente número treinta y dos mil ochenta y cinco, de la Inspección General de Justicia con fecha siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se la tiene por comprendida dentro de lo previsto en el artículo segundo del decreto número tres mil trescientos veintinueve, año mil novecientos sesenta y tres, y autorizada a funcionar como tal. — Segundo: Que a efectos de que la misma quede definitivamente constituida, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicita al autorizante proceda a elevar a escritura pública las piezas del expediente mencionado y expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Cumpliendo el requerimiento efectuado, yo, el escribano autorizante, teniendo a la vista el expediente de referencia, hago constar: a) Que de fojas uno a siete inclusive, obra el testimonio de la escritura de constitución provisoria de la sociedad precedentemente relacionada, que contiene los datos filiatorios de todos los socios fundadores, asegurándome el compareciente que los mismos no han sufrido modificación el acta constitutiva de la sociedad, y sus estatutos. — b) Y a fojas quince la resolución de la Inspección General de Justicia, todo lo que transcripto literalmente y por su orden, dice así: "Escritura número: Quinientos Cuatro: En la ciudad de Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos sesenta y nueve; ante mí el escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias, Carlos Cedro, de cuarenta y nueve años de edad. Cédula de Identidad número 2.184.434. y Elida Cristina Nicosia de Cedro, de cuarenta años, Cédula de Identidad número 3.406 438, domiciliados en la calle Saraza número mil cuatrocientos cuarenta; José Cedro, casado en primeras nupcias con María Cristina Ceccoli, de treinta años, Cédula de Identidad número 3.804.817, domiciliado en la calle Faraday número mil quinientos cuarenta y ocho; Federico Alberto Cedro, casado en primeras nupcias con Alicia Elda Taboada, de veinticuatro años, Cédula de Identidad Nº 5.008.816, domiciliado en la calle Somellera número mil trescientos treinta y cinco, Francisco Bonomo soltero, de cuarenta y un años, Cédula de Identidad número 3.309 232, con domicilio en la calle Zañartú número mil doscientos treinta, todos comerciantes; Miguel Angel Spinelli, viudo de sus primeras nupcias con Amalia Elvira Potenza, de cuarenta y nueve años, transportista, domiciliado en la calle Balbastro número mil seis; José María Fuciños, casado en primeras nupcias con Elsa Esther García, de cuarenta años, Cédula de Identidad Nº 2.619 338; Víctor Juan Fumarola, casado en primeras nupcias con Matilde Fuciños, de cuarenta y un años, Cédula de Identidad número 2 911 668 ambos domiciliados en la calle Maturín número dos mil trescientos sesenta y cinco; Camilo Aldo Malisani, casado en primeras nupcias con Facunda Lemos, de cincuenta y cuatro años, Cédula de Identidad Nº 3.737.839, con domicilio en la calle Berón de Astrada número seis mil doscientos setenta, todos los nombrados argentinos, vecinos de la Capital Federal, y Antonio Ferro casado en primeras nupcias con Mónica Inés Goñi, de veintinueve años, italiano. Cédula de Identidad número cinco millones ciento siete mil ciento sesenta, expedida como todas las anteriores por la Policía Federal, domiciliado en la calle Las Heras número mil trescientos veintiocho de Ituzaingó, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, los tres últimos empleados, todos los comparecientes personas capaces, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y Resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número 3.329 del año 1963, y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará: FABRILAT, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: 1) Industriales: Por la producción, fabricación, transformación o elaboracion de productos y subproductos relacionados con la industria metalúrgica, como así también todo lo relacionado con la industria mecánica metalúrgica o electrometalúrgica. — 2) Comerciales: por la importación, exportación, compra venta al por mayor y menor de bienes, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos y frutos del país o del extranjero, representaciones, distribución, comisiones, consignaciones y mandatos. — 3) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo asimismo construir edificios para renta o comercio y a realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal y construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. 4) Financieras: Por préstamos con o sin garantías, a corto o a largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades, creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera concurso del público. Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. d) El capital autorizado se fija en la suma de Diez Millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien mil acciones de m$n. 100.— valor nominal cada una y dividido en diez series de un millón de pesos moneda nacional cada serie. e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará 2 años y la asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por los mismos plazos. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la totalidad, o sea diez series de acciones ordinarias al portador, de clase "A", con derecho a cinco votos cada acción, habiéndose suscripto de esta emisión el 20 % e integrado el 10 % de la suscripción, según detalle a continuación: Accionistas. Suscripción. Integración. Acciones. Clase. Monto. Carlos Cedro 770.000. 77.000. 7.700 A; Elida Cristina Nicosia de Cedro: 110.000. 11.000. 1.100 A; Jose Cedro: 410.000. 41.000. 4 100 A; Federico Alberto Cedro: 410. 41.000. 4.100. A; José María Fuciños: 50.000. 5.000. 500. A; Francisco Bonomo: 50.000. 5.000. 500. A; Antonio Ferro: 50.000. 5.000. 500. A; Miguel Angel Spinelli: 50.000. 5.000. 500. A; Camilo Aldo Malisani: 50.000. 5.000. 500. A; Víctor Juan Fumarola: 50.000. 5.000. 500. A. Se deja constancia que las integraciones detalladas en este punto fueron hechas por los accionistas allí indicados, en dinero efectivo y con capital propios. El saldo de integración del 90 % de la suscripción se hará efectivo en la oportunidad en que lo resuelva el Directorio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador, a las siguientes personas: Presidente: Carlos Cedro; Vicepresidente: José Cedro (h.); Director titular: Federico Alberto Cedro; Director Suplente: José María Fuciños; Síndico titular: Elida Cristina Nicosia de Cedro; Síndico suplente: Antonio Ferro. — Cuarto: Conferir poder especial a los señores Carlos Cedro, José Cedro (h.) y Emilio Alfredo Gravier, a fin de que, conjunta, separada, alternativa o indistintamente realicen todas las funciones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la sociedad y la autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente y a los estatutos, inclusive a su denominacion, como asimismo a la documentación complementaria que se acompaña. Una vez acordada dicha autorización, otorguen y firmen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando también indistinta o conjuntamente. — Cláusula Transitoria: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la sociedad, una vez que la misma se encuentre constituida definitivamente, adquiera en las condiciones que estime conveniente, el fondo de comercio de la sociedad de responsabilidad limitada "Fabrilat", con domicilio actual en la calle Doblas 497, Capital Federal e inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 408, al folio 459, del Libro 52, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y dedicada principalmente al ramo de fábrica de envases de hojalata. Dicho fondo podrá ser abonado en efectivo, al contado o a plazo, o bien mediante entrega de acciones liberadas de la sociedad, según lo resuelva el Directorio. De esta adquisición deberá darse cuenta a la Inspección General de Justicia, acompañándose toda la documentación correspondiente. Expediente Nº 32 085. Buenos Aires, 7 ago. 1969. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitucion de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. Téngase por com-

prendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y, en consecuencia, autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fabrilat, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera", constituída 12 de junio de 1969 y presentada a esta Inspección General el día 23 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 7 (fojas siete), y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres vuelta) a fs. 7 (fojas siete). — 2. Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 12.299. Enrique Zaldívar. Hay un sello. "Lo transcripto es copia fiel de los originales de su referencia de que certifico, quedando definitivamente constituida "Fabrilat, Sociedad Anónima Industrial Comercial, Inmobiliaria y Financiera". En su testimonio así la otorga y previa lectura manifiesta su conformidad y firma ante mí, doy fe. Carlos Cedro. Hay un sello. Ante mí: Antonio Spinelli. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.800.— e.12|9-Nº 3.173-v.12|9|69

ALGODONERA GENERAL BELGRANO

Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Juan Christian Nissen Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución de Sociedad: "Algodonera General Belgrano, Sociedad Anónima C. I. F. Escritura número mil ochocientos cuarenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Jorge Luis Pera, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Avenida San Martín cuatro mil ciento sesenta y cuatro, Capital, con Cédula de Identidad número dos millones setecientos cinco mil trescientos cuarenta, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por su propio derecho y además en nombre y representación de Luis Fernández, domiciliado en Avenida de Mayo quinientos cuarenta y tres Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires; Francisco Ciriaco Scilingo domiciliado en Plaza dos mil quinientos sesenta y uno, Capital; Salomón Chaia, domiciliado en Murature cuatro mil quinientos cincuenta, Capital; Juan Carlos Rodríguez, domiciliado en Lerma seiscientos noventa y siete, Capital; Alberto Edmundo Gutiérrez, domiciliado en Washington dos mil trescientos cuarenta y nueve, Capital; Héctor Enrique El Daher, domiciliado en Blanco Encalada tres mil seiscientos treinta y tres Capital; Valentín Bernstein, domiciliado en Matheu mil setecientos noventa y uno, Capital; Jorge Arturo Querciotti, domiciliado en Quesada seis mil veinticinco, Capital, y Carmen Nora Nadal de Demarco, domiciliada en José L. Cantilo tres mil quinientos noventa y seis, Capital, a mérito del Poder Especial que le otorgaran ante mí al folio tres mil trescientos setenta y uno, de este mismo registro protocolo corriente, que he tenido a la vista, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado, dice: Que con fecha once de julio del corriente año, constituyó provisoriamente juntamente con sus mandantes la sociedad "Algodonera General Belgrano, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera". — Que sometidos sus Estatutos a la consideración del Poder Ejecutivo se tramitó ante la Inspección General de Justicia, el expediente número treinta y dos mil setecientos cincuenta y tres, recayendo Resolución aprobatoria del Inspector General de Justicia con fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número doce mil trescientos once. — Que a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, viene por la presente a elevar a escritura pública el Acta Constitutiva y los Estatutos de la sociedad que representa con las modificaciones introducidas y la referida resolución aprobatoria instrumentos que copiados en su texto definitivo por su orden, dicen: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 11 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Luis Fernández, Jorge Luis Pera, Francisco Ciriaco Scilingo, Salomón Chaia Juan Carlos Rodríguez, Alberto Edmundo Gutiérrez, Héctor Enrique El Daher, Valentín Bernstein, Jorge Arturo Querciotti, Carmen Nora Nadal de Demarco; y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónimo, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominara "ALGODONERA GENERAL BELGRANO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Comercial: La importación, exportación, compra y venta al por mayor y menor de bienes muebles semovientes, maquinarias, mercaderías en general y productos de toda clase especialmente maderas en general, ya sea bruto, elaboradas o semielaboradas, patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas y|o a elaborarse así como el ejercicio de mandatos y representaciones, comisiones y la asunción de compromisos de fabricación y|o comercialización de todo tipo de productos bajo licencia y|o controles de calidad de empresas nacionales o extranjeras. — Industriales: Mediante la elaboración, transformación y fabricación e industrialización en especial de algodón hidrófilo y en general de bienes frutos y productos relacionados con las industrias textil, química, plástica sintética, metalúrgica, de la alimentación y de materiales de construcción. — Financieras: Mediante aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse. — Constitución y|o transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general con o sin garantías y cualquier otra operación financiera en general. — Todo ello con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y las que se realicen mediante aportes requeridos al público en general. — d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional 10 000.000, representado por 10.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en 10 series de m$n. 1.000.000.— cada una. — e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 3 años. — f) El ejercicio social cerrara el 31 de agosto de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración Monto. — Luis Fernández, 200, ord. 20.000. — Jorge Luis Pera, 200, ", 20.000. — Francisco C. Scilingo, 200 ", 20.000. — Salomón Chaia, 200, ", 20.000. — Juan C. Rodríguez, 200, ", 20.000. — Alberto E. Gutiérrez, 200, ", 20.000. — Héctor E. El Daher, 200, ", 20.000. — Valentín Bernstein, 200, ", 20.000. — Jorge A. Querciotti, 200, ", 20.000. — Carmen N. N. de Demarco, 200, ", 20.000. — 2.000. — 200.000. — La integracion se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jorge Luis Pera. Vicepresidente a Alberto Edmundo Gutiérrez. Vocales a Salomón Chaia. Francisco Ciriaco Scilingo, Héctor El Daher. — Suplentes a: Síndico titular a Juan Carlos Demarco y Síndico suplente a Irma Manriquez. — Cuarto: Autorizar a Jorge Luis Pera y Juan C. Demarco a fin de que en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — S. Chaia. — E. El Daher. — F. Scilingo. — J. Pera. — J. C. Rodríguez. — A. E. Gutiérrez. — L. Fernández. — C. N. Demarco. — J. Querciotti. — V. Bernstein. — Siguen las firmas y certificación notarial. — ..."Expediente Nº 32.753. — Buenos Aires, 8 agosto 1969. — Visto: lo solicitado: atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3 329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Algodonera General Belgrano, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 11 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 23 de julio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Resolución Nº 12 311. Hay una firma y un sello. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia". ... J. L. Pera. Hay un sello. — Ante mí: J. E. Soldano Deheza — ...

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 21.600.— e.12|9-Nº 3.262 v.12|9|69

PIELES HERRERA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 1.113 — Primer Testimonio. — Escritura número trescientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores: doña María del Carmen Calvo de Herrera, casada en primeras nupcias con don Carlos Enrique Herrera, argentina, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos veinticinco mil novecientos setenta y cinco, domiciliada en la calle Bolívar seiscientos setenta y tres; don Jorge Eduardo Pérez, casado en primeras nupcias con doña Alida Ibis Parreño, argentino, talabartero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento treinta y ocho mil quinientos ochenta y nueve, domiciliado en la calle José María Moreno mil veinticuatro, departamento uno; doña Ilda Esther Herrera de Luis, casada en primeras nupcias con don Alberto Mario Luis, argentina, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones cuatrocientos setenta y nueve mil ciento veintinueve, domiciliada en la calle Suipacha novecientos quince, tercer piso, departamento F; don Carlos Isaías Portillo, casado en primeras nupcias con doña Rosa Delia González, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil uno, domiciliado en la calle Moreno quinientos cincuenta y ocho, primer piso, departamento veinticuatro; doña Nélida Leticia Montes de Oca de Portillo, casada en primeras nupcias con don Arnaldo [illegible] Portillo, argentina, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones treinta y siete mil ciento veintinueve, domiciliada en la calle Luis Pereyra mil setecientos cuarenta y cinco, de la localidad de [illegible], Provincia de Buenos Aires, accidentalmente y de tránsito en esta; don Alberto Mario Luis, casado en primeras nupcias con doña Ilda Esther Herrera, argentino, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones setecientos veinte y tres mil novecientos once, domiciliado en la calle Suipacha novecientos quince, tercer piso, departamento F; don Roberto Edgardo Portillo, soltero, argentino, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número siete millones quinientos veinticuatro mil seis, domiciliado en la calle Matheu mil trescientos cincuenta, departamento tres; doña Alida Ibis Parreño de Pérez, casada en primeras nupcias con don Jorge Eduardo Pérez, argentina, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones seiscientos doce mil cincuenta y cuatro, domiciliada en la calle José María Moreno mil veinticuatro, departamento uno; don Juan José Berdina, casado en primeras nupcias con doña Sara Angélica Parreño, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones doscientos treinta y seis mil ochocientos setenta y cinco, domiciliado en la calle Moreno dos mil novecientos quince, segundo piso, departamento C; y doña Angélica Sara Parreño de Berdina, casada en primeras nupcias con don Juan José Berdina, argentina, empleada, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones setecientos setenta y dos mil doscientos cuarenta, domiciliada en la calle Moreno dos mil novecientos quince, segundo piso, departamento C; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el señor Luis Antonio Pagliano debidamente autorizado, gestionó de la Inspección General de Justicia la aprobación de los Estatutos de la Sociedad Anónima "Pieles Herrera, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y iFnanciera" los que juntamente con el acta de constitución, nómina de accionistas y resolución que autoriza su funcionamiento, tengo para este acto a la vista en el respectivo expediente que tramita bajo el número A-treinta y dos mil cuatrocientos siete, y que copiados son del tenor siguiente: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores María del Carmen Calvo de Herrera, Jorge Eduardo Pérez, Ilda Esther Herrera de Luis, Carlos Isaías Portillo, Nélida Leticia Montes de Oca de Portillo, Alberto Mario Luis, Roberto Edgardo Portillo, Alida Ibis Parreño de Pérez, Juan José Berdina y Angélica Sara Parreño de Berdina, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad y hábiles, para contratar, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PIELES HERRERA, [illegible]". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a realizar las siguientes operaciones y actividades: 1) Comerciales: mediante la importación, exportación, compra, venta y permuta de pieles y cueros en general, al por mayor y menor y de toda clase de bienes y servicios, de maquinarias, elementos, herramientas y [illegible], repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, materias primas elaboradas o a elaborar, productos, subproductos o frutos del país o del extranjero, su acopio, depósito o almacenaje, representaciones, consignaciones, comisiones y mandatos. 2) Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de mercaderías, productos y subproductos naturales, plásticos o artificiales, y de los productos, mercaderías y elementos que se elaboren con los mismos, relacionados con las industrias de la peletería y del vestido, pieles y cueros en general, así como también de todo lo necesario para los procesos del curtido, teñido, pintado, conservación y limpieza. 3) Inmobiliaria: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, locación, administración y construcción de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, ya sea por cuenta propia o de terceros, así como la subdivisión, urbanización y loteo de tierras en cualquier parte de la República o del extranjero, constitución de consorcios para la edificación y realización de operaciones inmobiliarias en general sobre inmuebles, inclusive las comprendidas en el régimen de la Ley Nº 13.512 de propiedad horizontal, sus decretos y disposiciones reglamentarias. 4) Financiera: mediante la [illegible], constitución, otorgamiento y toma de préstamos, con o sin interés, con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aportes de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta, permuta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. La sociedad no realizará las operaciones previstas por la Ley número 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n diez millones de pesos moneda nacional (m$n 10.000.000), representado por cien mil (100.000) acciones ordinarias de m$n cien pesos moneda nacional (m$n 100), valor nominal cada una, dividido en diez (10) series iguales de un millón de pesos moneda nacional (m$n 1.000.000) cada una. e) El directorio estará compuesto de tres (3) a nueve (9) miembros titulares cuyo mandato durará un (1) año. f) El ejercicio social cerrará el treinta (30) de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las diez (10) series de acciones ordinarias al portador, las series Nº 1 y 2 en acciones de cinco (5) votos de la clase "A" y las series Nº 3 a 10 en acciones de un (1) voto de la clase "B"; en este acto se suscriben íntegramente las series Nº 1 y 2 o sean veinte mil acciones clase "A" de 5 votos cada una, por un total de dos millones de pesos moneda nacional, integrándose el diez por ciento (10 o|o) en dinero efectivo. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Suscripción Accionistas — Acciones — Clase — Monto: María del Carmen Calvo de Herrera, 18.000 "A", 180.000, 1.800.000; Jorge E. Pérez, 300 "A", 3.000, 30.000; Ilda E. Herrera de Luis, 200 "A", 2.000, 20.000; Carlos I. Portillo, 200 "A", 2.000 20.000; N. L. Montes de Oca de Portillo, 200 "A", 2.000, 20.000, Alberto Mario Luis, 200 "A", 2.000, 20.000; Roberto E. Portillo, 200 "A", 2.000, 20.000; Alida I. Parreño de Pérez, 200 "A", 2.000, 20.000; Juan José Berdina, 200 "A", 2.000, 20.000; Angélica S. Parreño de Berdina, 200 "A", 2.000, 20.000. Totales: 20 000 "A", 200 000, 2.000.000. La integración se efectúa en su diez por ciento (10 o|o) en dinero efectivo. Las señoras María del Carmen Calvo de Herrera, Ilda Esther Herrera de Luis, Nélida Leticia Montes de Oca de Portillo, Alida Ibis Parreño de Pérez y Angélica Sara Parreño de Berdina realizan sus aportes con dinero propio. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a María del Carmen Calvo de Herrera, Vicepresidente a Jorge Eduardo Pérez; Vocales a Ilda Esther Herrera de Luis, Suplentes a Carlos Isaías Portillo, Síndico titular a Alberto Mario Luis y Síndico suplente a Roberto Edgardo Portillo. — Cuarto: Autorizar al Contador Público Nacional, señor Luis Antonio Pagliano a fin de [illegible]ce todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcio-

mar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. María del C. Calvo de Herrera, Jorge E. Pérez, I. Herrera, P. Carlos, Nélida L. Montes de Oca de Portillo, A. Luis, Roberto Portillo, Alida P. de Pérez, Juan J. Berdina, An. S. P. En mi carácter de titular del Registro de Contratos Públicos Nº 64 de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: doña María del Carmen Calvo de Herrera, don Jorge Eduardo Pérez, doña Ilda Esther Herrera de Luis, don Carlos Isaías Portillo, doña Nélida Leticia Montes de Oca de Portillo, don Alberto Mario Luis, don Roberto Eduardo Portillo, doña Alicia Irís Parreño de Pérez, don Juan José Berdina y doña Angélica Sara Parreño de Berdina y han sido puestas en mi presencia. Buenos Aires, julio 7 de 1969. Hay un sello: Lorenzo A. Bacigalupo". "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. Buenos Aires, 25 jul. 1969. Expte. Nº 32.407. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Pieles Herrera, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera", constituida en esta ciudad el 7 de julio de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 11 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar. Hay un sello: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución Nº 12.069". Es copia fiel, doy fe. En consecuencia, los comparecientes dejan transcripto tales Estatutos al folio mil ciento setenta y tres del Registro número sesenta y cuatro a mi cargo. Así la otorgan y leída que les fue ratificaron su contenido manifestando conformidad y firmando por ante mi, de que doy fe. María del C. Calvo de Herrera. Jorge E. Pérez, I. Herrera. P. Carlos, Nélida L. Montes de Oca de Portillo, A. Luis, Roberto Portillo, Alida P. de Pérez, Juan J. Berdina. An. S. P. Hay un sello. Ante mí: Lorenzo A. Bacigalupo, Escribano. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 32.400 e.12|9 Nº 3.278 v.12|9|69

CONFECCIONES POZA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura Nº 1.130 del 16 de julio de 1969, ante mi Escribano autorizante, comparecen los señores don Marcos Carlos Zafarani, argentino, soltero, comerciante, con C.I.P.F. Nº 5.384.737, con domicilio en la calle Arenales 3054, Cap.; Simon Julio Shaman, argentino soltero, comerciante C.I.P.F. Nº 5.634.146, domiciliado en la calle Bogotá 2749, Cap.; Mauricio Eliezer Pomsztein, arg. naturalizado, casado, comerciante, C. I. P. F. Nº 1.735.549, domiciliado en Beruti 2731, Cap.; Elías Zafarani argentino, casado comerciante, C. I. P. F. Nº 1.341.438, domiciliado en Arenales 3504, Cap.; Leopoldo Fried argentino, soltero, comerciante, C. I. P. F. Nº 5.563.219 domiciliado en Aguirre 295, Cap.; Abelardo Dalmacio Otero, argentino, casado, C. I. P. F. Nº 3.615 538, domiciliado en Boulogne Sur Mer 6378, Villa Madero, Prov. de Bs. Aires, de tránsito aquí; Héctor Osvaldo Ruiz argentino, soltero, perito mercantil, con C. I. P. F. ... mento 1430, Cap.; Elías Ricardo Hussni, argentino soltero, comerciante, C.I.P.F. Nº 5 721 018, domiciliado en la calle Jura-Nº 5.721 018, domiciliado en Azcuénaga 393 Cap.; Moisés Chame, argentino, soltero, comerciante, C. I. P. F. número 4 315 252, domiciliado en Río de Janeiro 9, Cap.; Jose Chami, argentino, casado comerciante, C. I. P. F. 4.718.452, domiciliado en Gallo 1540, Cap., todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han constituido una sociedad Anónima denominada "Confecciones Poza. Sociedad Anónima Comercial Industrial, Financiera e Inmobiliaria" que origino el expediente de la Inspección General de Justicia Nº 31 834|69 que tengo a la vista. Que dando cumplimiento al Art. 319 del C. de Comercio y sus concordantes vienen a protocolizar el Acta Constitutiva Definitiva de la referida sociedad. — Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 15 días del mes de mayo de 1969, se reúnen los señores Mauricio Eliezer Ponsztein, Marcos Carlos Zafarani, Simon Julio Shammah. Elías Zafarani, Leopoldo Fried, Abelardo Dalmacio Otero, Moises Chame, Elías Ricardo Hussni, Jose Chami, Héctor Osvaldo Ruiz, resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CONFECCIONES POZA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — b) Su término de duración será de "noventa y nueve años". — c) Tiene por objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros o en participación de terceros, las siguientes operaciones: Comercial: Representación, importación, exportación, consignación, compra, venta y distribución de mercaderías, materias primas, frutos del país elaborados y a elaborarse y de todas clase de bienes de cualquier naturaleza que sean y en especial cualquier tipo de prendas de vestir, confecciones, a medidas y|o modelos exclusivos, y cualquier ramo de la industria del vestido y calzado para el hombre, la mujer, el niño o la niña. - Industrial: Mediante la extracción, transformación, producción y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias de tejidos, textiles, del vestido, calzado y afines. - Financiera: Mediante la concesión de préstamos con o sin garantía a corto y largos plazos, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse para la realización de operaciones efectuadas o a efectuar, así como la compra venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Quedan excluidas las actividades comprendidas en el art. 93 de la Ley 18.061 y toda otra operación que requiera el concurso público. - Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles civiles y|o industriales, urbanos y rurales y la realización de operaciones inmobiliarias de cualquier naturaleza, inclusive las comprendidas en el régimen de la propiedad horizontal. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000 m|n. c.l. representado por 50.000 (cincuenta mil) acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una dividido en 10 (diez) series. — e) El directorio estará compuesto de tres a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos series de acciones ordinarias al portador de 5 votos cada una. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto; Mauricio E. Pomsztein, 2.000, "A", 20.000. — Marcos C. Zafarani, 2.000, "A", 20.000. — Simón J. S. Shammah, 2.000, "A", 20.000. — Elías Zafarani. 1.000, "A", 10,000. — Leopoldo Fried, 500, "A", 5.000. — Abelardo D. Otero, 500, "A", 5.000. — Moisés Chame, 500, "A", 5.000. — Elías R Hussni, 500, "A", 5.000. — José Chami, 500, "A". 5.000. — Héctor O Ruiz, 500, "A", 5.000. — 10.000. — 100.000. — La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Sr. Mauricio Eliezer Pomsztein. Vicepresidente: Sr. Simón Julio Shammah. Vocales a Sr. Marcos Carlos Zafarani, Sr. Elías Zafarani, Sr. Elías Ricardo Hussni, Sr. Leopoldo Fried. Suplentes a: Sr. Abelardo Dalmacio Otero, Sr. Moisés Chame. Síndico titular: Sr. Héctor Osvaldo Ruiz. Y Síndico suplente al Sr. José Chami. — Cuarto: Autorizar al señor Uvencés Benjamín Camarero a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Firmado: Simón Julio Schammah. — Mauricio Eliezer Pomsztein. — Moisés Chame. — Elías Zafarani. — Marcos Carlos Zafarani. — Elías Ricardo Hussni. — Leopoldo Fried. — Abelardo Dalmacio Otero. — Héctor Osvaldo Ruiz. — José Chami. — A fs. 13 corre la resolución de la Inspección General de Justicia que dice así: "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 14 de julio de 1969. — Expediente Nº 31834. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el Art. 2º del Decreto número 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Confecciones Poza, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria" constituida en esta ciudad el 15 de Mayo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 11 de junio del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres) con la modificación de oficio de fs. 12 (fojas doce) y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 7 (fojas siete) con la modificación de oficio de fs. 12 (fojas doce). - 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Hay una firma ilegible. — Un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 11.683. — Firmado: Juan Carlos Ponce y Trejo. escribano. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.500 e. 12|9 Nº 3.129 v. 12|9|69

BALTICA
Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que, por escritura pública Nº 910 del 14 de julio de 1969 pasada ante el escribano José F. Almeyra y por Asamblea General de Accionistas de la firma "BALTICA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" realizada el 10 de febrero de 1969, se dispuso la modificación del artículo cuarto de los Estatutos Sociales, quedando redactado dicho artículo como sigue: "Artículo cuarto. — El capital social autorizado se fija en cien millones de pesos moneda nacional (pesos 100.000.000) representado por acciones de cien pesos moneda nacional (pesos 100 m|n.) valor nominal cada una y dividido en cien series iguales". Dicha modificación fue aprobada por resolución ministerial I. G. J. Nº 807 del 30 de mayo de 1969.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.250.— e.12|9 Nº 3.241 v.12|9|69.

HORIZONTE
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 18 de junio de 1969, otorgada ante el Escribano Joaquín A. M Alonso, al folio 866 del Registro número Cinco, de Merlo, a su cargo, se protocolizaron las reformas introducidas al Estatuto Social de "HORIZONTE, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", en su artículo cuarto, referente al aumento del Capital Autorizado, resuelto en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 16 de enero de 1962 y aprobado por resolución P. J. número 001939 de fecha 20 de noviembre de 1964, de la Secretaría de Estado de Justicia, en el expediente número 9.713, de la Inspección General de Justicia, quedando redactado el artículo modificado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital autorizado de la sociedad se fija en la suma de Doce millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por cien veinticinco series de cien mil pesos cada una, compuesta cada serie por mil acciones ordinarias de cien pesos cada una, de las cuales cien series son con derecho a un voto y veinticinco series con derecho a cinco votos por acción. Las primeras ochenta y ocho series de acciones ordinarias al portador de un voto, y veinticinco series de acciones ordinarias al portador de cinco votos, se hallan totalmente suscriptas e integradas. — El capital autorizado de la Sociedad podrá ser elevado en series de cien mil pesos moneda nacional cada una, hasta la suma de sesenta y dos millones quinientos mil pesos moneda nacional por resolución de la Asamblea; pero no podrá anunciarse como capital autorizado sino la suma de Doce millones quinientos mil pesos moneda nacional, más los aumentos resueltos de conformidad con las disposiciones del presente estatuto. — Conforme lo dispuesto por el Decreto Nº 852|55, los aumentos de capital autorizado deben ser resueltos por la Asamblea y cumpliendo la citada norma legal. — El directorio dispondrá las emisiones del capital autorizado. — Cada resolución de emisión de acciones o aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, oblándose en ese acto el impuesto correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio, comunicarse a la Inspección General de Justicia y publicar durante tres días consecutivos en el Boletín Oficial. — No podrá suscribirse una nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta e integrada por lo menos en un diez por ciento". — Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez secretario

$ 6.600. e.12|9. — Nº 3.160 v.12|9|69

CARLOS Y ALBERTO LULO
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Por escritura de fecha 26 de junio de 1969, otorgada ante el escribano Joaquín A. M. Alonso, al folio 869 del Registro número Cinco de Merlo a su cargo, fueron protocolizadas las reformas introducidas al Estatuto Social de "CARLOS Y ALBERTO LULO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" en lo que hace a la denominación social, resueltas en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 29 de marzo de 1969 y aprobadas por resolución I. G. J. número 806, de fecha 30 de mayo de 1969, de la Secretaría de Estado de Justicia, quedando los estatutos sociales redactados en la siguiente forma: "La sociedad Anónima constituida con el nombre de "Carlos y Alberto Lulo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" en adelante se denominará "Carlos Lulo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera" y se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.000.— e.12|9 Nº 3.158 v.12|9|69.

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

PIZZERIA EL TELEGRAFO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso, efectuada en la edición del Boletín Oficial del 22|8|69, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

Donde Dice:... b) Pesos un millón un mil quinientos moneda nacional.

Debe Decir:... Pesos un millón quinientos un mil quinientos moneda nacional.

Donde Dice:... José Domínguez, Oscar Garrido, María Salomé Cancio Mourín.

Debe Decir:... José Domínguez, Manuel Domínguez, Oscar Garrido, María Salomé Cancio de Mourín.

e.12|9 Nº 96.883 v.12|9|69

CASA DE TURISMO DE BUENOS AIRES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Garbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 23 de abril de 1969, la señora Ellen Mandelbaum de Weissmann cede y transfiere al señor Guillermo Gorostiza las cien cuotas que posee en "CASA DE TURISMO DE BUENOS AIRES S. R. L.", y el señor Enrique Weissmann cede y transfiere al señor Guillermo Gorostiza ochocientas cuotas de las mil novecientas que posee en la referida sociedad, por su valor nominal o sean m$n. 900.000. Se modifica la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en carácter de garantes, quienes actuarán firmando en forma indistinta. En esta forma tendrán el uso de la firma social y representaran a la sociedad con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales. El señor Guillermo Gorostiza podrá actuar en su carácter de gerente en forma individual a los efectos de realizar trámites bancarios ya sea ante el Banco Central, de la Nacion Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y cualquier otro banco oficial o particular creado o a crearse. Las facultades otorgadas en forma individual al señor Gorostiza comprenden la apertura de cuentas corrientes o cuentas de ahorro o a plazo fijo librar y endosar cheques, efectuar depósitos, solicitar préstamos bancarios, descontar pagarés, hacer giros y todo otro trámite que haga a los negocios sociales con relación a la actividad bancaria. — Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.750.— e.12|9-Nº 2.789-v.12|9|69

VELECE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número trescientos veinte y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Vicente Jerónimo López, casado, argentino; don Paulino Criado, casado, español; don César Eloy Fernández Criado, casado, español; don Emilio Alberto Bigliani, casado, argentino; don Carlos Mario Criado, casado, argentino; don César Abelardo Fernández Prini, casado, argentino, los seis domiciliados en la calle Lima trescientos treinta y nueve; don Roberto Andrés Fernández Criado, casado, argentino, domiciliado en la calle Alsina mil ciento cincuenta y nueve; don Domitilo Criado, casado, español, y don Jorge Marcelino Criado, soltero, argentino, estos dos últimos domiciliados en la calle Alsina mil ciento cincuenta y nueve; todos los comparecientes son comerciantes, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que los siete primeros concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y los señores Domitilo Criado y Jorge Marcelino Criado, lo hacen en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Fernández Criado, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, cuya existencia social, personería y facultad para este acto de sus representantes se justifica en la siguiente forma: a) Con los Estatutos de la Sociedad protocolizados por escritura de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, pasada ante el Escribano Emilio C. Torterola, al folio mil cuatrocientos cuarenta y uno del Registro número quinientos veintidós, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número trescientos setenta y uno, folio nueve, del Libro cincuenta y seis, Tomo A., de Estatutos Nacionales, con plazo de duración por noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción, que en testimonio tengo a la vista y en copia autenticada por mí, agrego a la presente. — b) Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, corriente a los folios treinta y uno a treinta y cinco, del Libro de Actas número uno de Asambleas, sobre elección de los Directores titulares señores Domitilo Criado, César E. Fernández Criado, Vicente J. López Banchi, Roberto A. Fernández Criado y Jorge M. Criado; Directores suplentes señores ingeniero Alvaro E. Criado, César A. Fernández Prini y Celia M. J. Denjean de López; Síndico titular doctor Marcelino Fernández Criado y Síndico suplente señor Carlos M. Criado. — c) Con el Acta sobre distribución de cargos, corriente a los folios ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho del Libro de Actas número uno de Sesiones del Directorio, por la que se elige Presidente al señor Domitilo Criado Vicepresidente al señor César E. Fernández Criado y Secretario al señor Vicente J. López Banchi. — d) Y con la autorización especial para este otorgamiento contenida en el acta corriente a los folios ciento cuarenta y siete y ciento cuarenta y ocho del citado Libro número uno de Sesiones del Directorio. — Las referidas actas he tenido a la vista en sus originales, agregando a la presente, copias de las mismas, debidamente autenticadas por mí. — Y los señores Vicente Jerónimo López, Paulino Criado, César Eloy Fernández Criado, Emilio Alberto Bigliani, Carlos Mario Criado y César Abelardo Fernández Prini, dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "V. López y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por contrato privado suscripto el veinte de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el número mil doscientos ochenta y ocho al folio sesenta y cinco, del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificado con posterioridad sucesivamente por las siguientes escrituras pasadas ante el Escribano don Mario A. Orgeira: de fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, pasada al folio cuatrocientos cuarenta y cinco, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número dos mil trescientos cincuenta y ocho, al folio doce del Libro veintidós de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, pasada al folio mil ochocientos setenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número cuatrocientos treinta y uno, al folio doscientos cincuenta del Libro veintisiete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; de fecha seis de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, pasada al folio mil cuarenta y dos e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, bajo el número tres mil setecientos cincuenta y siete, al folio ciento cuarenta y siete, del Libro treinta y cuatro de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y finalmente por Escritura de fecha trece de Julio de mil novecientos sesenta y uno, pasada al folio mil trescientos veintinueve e inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número tres mil ciento setenta y seis, al folio cuatrocientos sesenta y nueve, del Libro cuarenta y dos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, en la cual los mencionados socios, en virtud de las modificaciones introducidas al contrato social, procedieron a efectuar una nueva redacción del mismo, la que conserva vigencia hasta la fecha. — Y los comparecientes prosiguen diciendo que, habiendo resuelto el socio señor César Eloy Fernández Criado retirarse de la sociedad. Vende, Cede y Transfiere, con la conformidad de los restantes socios, la totalidad de sus cuotas de capital de la siguiente forma: a favor de Fernández Criado, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, cuatrocientas cuotas de capital a su valor nominal, o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y a favor del señor Roberto Andrés Fernández Criado, cien cuotas de capital a su valor nominal, o sea cien mil pesos moneda nacional. — El cedente declara haber recibido antes de ahora de los cesionarios, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, el importe de la cesión, quedando por ello separado de la sociedad a partir del día primero de Julio corriente, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este acto. — Los comparecientes señores Domitilo Criado y Jorge Marcelino Criado, por la representación invocada y el señor Roberto Andrés Fernández Criado, por derecho propio, aceptan la cesión, quedando incorporados a la sociedad. — Y los comparecientes señores Vicente Jerónimo López, Paulino Criado, Carlos Mario Criado y César Abelardo Fernández Prini, con la conformidad de los restantes socios, venden, ceden y transfieren a favor de Fernández Criado, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, las siguientes cuotas de capital que respectivamente poseen: el señor Vicente Jerónimo López, mil quinientas cincuenta cuotas de capital a su valor nominal, o sea por la suma de un millón quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Paulino Criado, trescientas cuotas de capital a su valor nominal o sea por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional; el señor Carlos Mario Criado, mil trescientas cincuenta cuotas de capital a su valor nominal o sea por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y el señor César Abelardo Fernández Prini, mil trescientas cincuenta cuotas de capital a su valor nominal, o sea por la suma de un millón trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios los precios de las cesiones en dinero efectivo a su entera conformidad y satisfacción, dando efecto retroactivo a esta cesión al día primero de Julio corriente. — Los señores Domitilo Criado y Jorge Marcelino Criado, aceptan la cesión a favor de la Sociedad que representan. — Queda incluida en las cesiones la reserva legal, no dejando pendiente los cedentes derecho alguno ni reclamación ulterior que formular por ningún concepto ni a los cesionarios ni a la Sociedad. — En virtud de las cesiones y transferencias efectuadas precedentemente, el capital actual de la sociedad, de siete millones de pesos moneda nacional, queda suscripto en la siguiente forma: los señores Vicente Jerónimo López, Carlos Mario Criado, César Abelardo Fernández Prini y Roberto Andrés Fernández Criado, poseen cien cuotas de capital social cada uno; el señor Paulino Criado posee doscientas cuotas de capital; el señor Emilio Alberto Bigliani posee mil cuatrocientas cincuenta cuotas de capital y Fernández Criado Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, posee cuatro mil novecientas cincuenta cuotas de capital. — Y los comparecientes, con excepción del socio saliente, resuelven aumentar el capital social a la suma de Cuarenta millones de pesos moneda nacional, siendo suscripto dicho aumento de capital en la siguiente forma: por Fernández Criado, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, en la cantidad de veintiocho mil cuatrocientas cincuenta cuotas de capital o sea veintiocho millones cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional y por el señor Emilio Alberto Bigliani en la cantidad de cuatro mil quinientas cincuenta cuotas de capital, o sea cuatro millones quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional; dichas suscripciones se integran por los mencionados socios en su totalidad en este acto, con su crédito o parte de los créditos de sus cuentas particulares que cada uno de los socios tiene contra la sociedad, con fecha primero del corriente mes y año, según Balance General que debidamente firmado por los comparecientes y por el Contador Público Nacional, don Domingo Vicente Colacioppo, se agrega a la presente escritura. — Y los comparecientes, con excepción del socio saliente, han decidido modificar el contrato social, incluso la denominación de la Sociedad, que girará en adelante bajo el rubro "Velece" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que otorgan y declaran, que como resultado del retiro del socio César Eloy Fernández Criado, del mencionado aumento del capital social, determinan introducir además algunas otras modificaciones al referido contrato, el que queda modificado y redactado para lo sucesivo bajo los siguientes artículos: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "VELECE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Lima trescientos treinta y nueve, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales en el interior del país y en el extranjero, siendo continuadora de los negocios de la Sociedad "V. López y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Artículo Segundo: Su objeto principal será la compra y venta de artículos de la indumentaria y sus complementos, y la distribución, importación y exportación de mercancías, materias primas, productos elaborados y semielaborados, frutos del país y maquinarias; ejercer representaciones, comisiones y consignaciones, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o industrial, similar o no, que contribuya a impulsar su desarrollo. — Podrá aportar capitales a personas físicas, jurídicas, existentes o a constituirse, comprar activos y pasivos, así como realizar compra-venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y documentos de crédito y cualesquiera operaciones, con excepciones de las bancarias, de seguros, capitalización y ahorro, especialmente las previstas en la Ley diez y ocho mil sesenta y uno u otras para las que se requiera el concurso público. — Artículo Tercero: El término de la Sociedad (ampliado en quince años a contar del primero de julio de mil novecientos sesenta y uno), vencerá el treinta de Junio de mil novecientos setenta y seis. — Artículo Cuarto: El capital Social queda fijado en la suma de Cuarenta Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y es aportado e integrado por los socios en la siguiente proporción: a) Fernández Criado, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, treinta y tres mil cuatrocientas cuotas o sea treinta y tres millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional; b) Emilio Alberto Bigliani, seis mil cuotas, o sea seis millones de pesos moneda nacional; c) Paulino Criado, doscientas cuotas o sea doscientos mil pesos moneda nacional; d) Vicente Jerónimo López, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional; e) Carlos Mario Criado, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional; f) César Abelardo Fernández Prini, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional; g) Roberto Andrés Fernández Criado, cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, cuyo capital se halla totalmente integrado y suscripto. — Artículo Quinto: La administración, dirección, representación y gerencia de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualesquiera de los socios don Emilio Alberto Bigliani, don Vicente Jerónimo López, don Carlos Mario Criado, don César Abelardo Fernández Prini, don Roberto Andrés Fernández Criado y Fernández Criado Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, quien actuará por medio de sus representantes legales, con el título de Gerentes, quienes tendrán, dos cualesquiera de ellos conjuntamente, el uso de la firma social y todas las facultades que la ley acuerda para obrar en nombre de la sociedad, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Velece" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 40.000.000.— moneda nacional. — Para la concertación de los siguientes actos será indispensable, la firma del socio Fernández Criado, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera: a) Comprar, vender, permutar, ceder y transferir toda clase de bienes inmuebles, como así también para constituir o aceptar sobre los mismos, hipotecas o cualquier otro derecho real de uso y goce o garantía; b) Adquirir total o parcialmente activos y pasivos de y goce o garantía; b) Adquirir total participación en los intereses de las mismas. c) Conferir poderes generales y revocarlos. — Artículo sexto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiere su objeto, lo siguiente: adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, hipotecarlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derecho reales: aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos, efectuar transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular denuncias, protestos y protestas y promover querellas; dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo cual podrá otorgar y suscribir por medio de los gerentes, cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. — Asimismo podrá adquirir total o parcialmente activos y pasivos de otras sociedades o firmas, similares o no, nacionales, provinciales y extranjeras o tener participación en los negocios de las mismas. — Artículo séptimo: La sociedad podrá ejecutar toda clase de operaciones comerciales con particulares, sociedades o instituciones oficiales y bancarias, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina y demás Bancos e instituciones oficiales o particulares, solicitar y obtener créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos en general, girar en descubierto, celebrar toda y cualquier operación o acto jurídico que tenga o no relación con el objeto de la sociedad, pa que la enunciación que precede y la del artículo sexto no son limitativas. — Artículo octavo: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando absolutamente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Artículo noveno: El treinta de junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General y un Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas. — Los Balances deberán realizarse conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas y se considerarán definitivamente aprobados si no fueren observados por alguno de los socios dentro del plazo de treinta días del cierre del ejercicio. — De las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento anual para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del Capital Social. — El remanente, previa deducción de las reservas legales, amortizaciones, desvalorizaciones y gratificaciones que se estimen convenientes por la mayoría absoluta de votos, se distribuirá entre los socios, en proporción a sus aportes de Capital, es decir: a) Fernández Criado Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, ochenta y tres, cincuenta por ciento; b) Emilio Alberto Bigliani, quince por ciento; c) Paulino Criado, cero, cincuenta por ciento; d) Vicente Jerónimo López, cero veinticinco por ciento; e) Carlos Mario Criado, cero veinticinco por ciento; f) César Abelardo Fernández Prini, cero veinticinco por ciento; g) Roberto Andrés Fernández Criado, cero veinticinco por ciento. — Las utilidades serán acreditadas en las res-

pectivas cuentas particulares de los socios, pudiendo los interesados retirarlas, si las necesidades y evolución del negocio no lo requieran, a resolución de la mayoría legal. — Las sumas que por utilidades o cualquier otro concepto se acrediten a los socios en sus cuentas particulares devengarán un interés del quince por ciento anual sobre saldos, liquidado al fin de cada ejercicio, pudiendo por resolución de la mayoría absoluta de votos alterarse dicho porcentaje, dentro del corriente en plaza, nunca inferior a la tasa en vigencia del Banco de la Nación Argentina para los créditos comerciales, registrándose tal modificación en acta. — El Capital Social no devengará interés alguno. — Artículo décimo: Las cuotas sociales son indivisibles y en ningún caso y bajo ningún concepto podrán ser gravadas. — No podrán ser transferidas a terceros ajenos a la Sociedad, sin la conformidad de los restantes socios, resuelta por la mayoría absoluta de votos. — Artículo undécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, durante la vigencia del presente contrato, se establecerá su parte de capital y utilidades al día del fallecimiento, tomándose a tal efecto como base el porcentaje que signifiquen las utilidades arrojadas por el balance del último ejercicio realizado, en razón de ventas y aplicándolo a las ventas efectuadas hasta el día del fallecimiento, calculándose la participación del socio fallecido de acuerdo al porcentaje fijado en el artículo noveno. — No se computará valor de llave ni ningún otro valor abstracto. — Artículo duodécimo: Los socios supérstites deberán reconocer a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, la misma participación que le correspondía a éste y por un período de hasta dos años a partir de la terminación del ejercicio en que ocurriera el deceso o la incapacidad; y si ello sucediera en el curso de los dos últimos años de la vigencia del presente contrato será por el lapso de tiempo que falta hasta la terminación del mismo. — Todo esto en el caso de que los herederos del socio fallecido o los representantes del incapacitado, no efectúen el retiro de sus haberes correspondientes al capital, fondo de reserva legal y diferencia de valores de activo fijo, durante el período indicado y desearan optar por este temperamento; pues en caso contrario se aplicarán las disposiciones de los apartados a) o b) del artículo décimo tercero. — Artículo décimo tercero: Transcurrido el plazo fijado en el artículo décimo segundo para el goce del derecho que en él se otorga, será facultativo de los socios supérstites y por resolución de la mayoría legal: a) Proseguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o los representantes legales del socio incapacitado, en caso de éstos así desearlo, admitiéndoles en un todo o en parte de las actas sociales del causante o representado; b) O bien, abonar a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, contra la cesión de las cuotas de capital, el saldo total que resulte a su favor, por la parte de capital, utilidades, fondo de reserva legal, diferencia de valores de activo fijo y saldo de la cuenta particular que en definitiva corresponda al socio fallecido o incapacitado: la amortización del saldo total resultante se efectuará en seis cuotas semestrales, con más el interés que corresponda a la tasa vigente según lo dispuesto en el artículo noveno de este contrato, capitalizado anualmente, firmándose pagarés a tal efecto si así se exigiera. — No se computará valor de llave ni ningún otro valor abstracto. — Las cuotas de capital del socio fallecido o incapacitado, que en cualquiera de los casos quedaren en disponibilidad, serán ofrecidas en primer término a los socios restantes, en proporción a sus respectivos aportes. — A los efectos de los artículos décimo segundo y décimo tercero del presente contrato, los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, deberán unificar su personería, debiendo recaer la designación en persona grata a la sociedad. — Artículo décimo cuarto: En un Libro de Actas rubricado se dejará constancia de las decisiones y resoluciones importantes de la sociedad, aprobación de balances y nombramiento y remoción de gerentes o apoderados que no sean socios, como así también se fijará la retribución de los gerentes, socios o no. — Todos los asuntos en que sea necesario el acuerdo de los socios, se resolverán por la mayoría absoluta de votos. — Cada cuota da derecho a un voto, salvo lo dispuesto en el artículo trece de la Ley — Artículo décimo quinto: La sociedad podrá disolverse antes del término establecido por el artículo tercero del presente contrato, sólo por decisión de la mayoría absoluta y la liquidación será llevada a cabo por el socio o los socios que se designen por la misma mayoría. — Cumplido el término de duración de la sociedad, se podrá ampliar el plazo, sólo por decisión de la mayoría exigida en este artículo. — En la misma forma, la presente sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o en cualquier otro tipo de sociedad permitida por la ley. — Artículo décimo sexto: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad, pasados dos años desde el primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve, debiendo dar aviso a los demás consocios en forma fehaciente con seis meses de anticipación a la fecha que señale para su separación de la Sociedad, la que deberá coincidir con la fecha de cierre del ejercicio comercial. — Producido su retiro, los demás socios tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente, por su valor nominal más la parte proporcional que le correspondiere sobre el Fondo de Reserva Legal y diferencia de valores de activo fijo. — La liquidación de los haberes del socio saliente, como la del que no desee continuar cuando llegado al término de duración de la sociedad, se decida ampliar el plazo de la misma, se efectuará de acuerdo a la forma indicada en el artículo décimo tercero, inciso b) del presente contrato. — En ningún caso se computará valor de llave ni ningún otro valor abstracto. — Artículo décimo séptimo: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre los socios y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación y partición, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de no concordar en sus opiniones, siendo el fallo de aquéllos o de éste inapelable. — Para el caso de litigios, aceptan los socios la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — En todas las cuestiones no previstas en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sus concordantes. — Bajo las cláusulas estipuladas regirá sus actividades la sociedad "Velece" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, ratificaron su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Vicente J. López. — Paulino Criado. — C. Fernández Criado. — E. A. Bigliani. — C. M. Criado. — César A. Fernández Prini. — R. A. Fernández. — Domitilo Criado. — Jorge M. Criado. — Hay un sello, J. B. Torterola. — Es copia fiel de su original que pasó ante mí y queda en el registro ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en ocho sellos de actuación notarial numerados correlativamente del diez millones ochocientos ocho mil seiscientos setenta y dos al presente, diez millones ochocientos ocho mil seiscientos setenta y nueve, todos de la serie "A", que sello y firmo en Buenos Aires, a once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Raspado: J. Criado, ciento, autenticadas, conformidad, El, retirarlas, contrario. — Entre líneas: por. Valen — Hay un sello, J. B. Torterola. — Folio Nº 757 — Primer Testimonio. — Número trescientos setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve ante mí, escribano autorizante, comparecen las señoras doña María Francisca Fuertes de Criado, casada en primeras nupcias con don Paulino Criado, doña Esther Carolina Prini de Fernández Criado, casada en primeras nupcias con don César Eloy Fernández Criado; doña Celia María Josefina Denjean de López, casada en primeras nupcias con don Vicente Jerónimo López; doña Susana Esther Labarriere de Criado, casada en primeras nupcias con don Carlos Mario Criado y doña Sonia Carmen Rosario Peña de Fernández Prini, casada en primeras nupcias con dor. César Abelardo Fernández Prini; todas de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por la presente prestan su total consentimiento en los términos del artículo mil doscientos setenta y siete del Codigo Civil con las cesiones de cuotas de Capital de la Sociedad "V. López y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, efectuadas por sus nombrados esposos, por escritura de fecha treinta y uno de julio del corriente año, pasada ante mí, al folio seiscientos sesenta, de este mismo Registro y con la constitución de la nueva sociedad que girará bajo el rubro de "Velece". Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiendo el autorizante expedir testimonio de la presente, a sus efectos. — Leída que les fue a las comparecientes la presente escritura, ratificaron su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, de que doy fe. — M. Francisca F. de Criado. — Esther C. Prini de Fernández Criado. — Celia Denjean de López. — Sonia de Fernández Prini. — Susana Labardiera de Criado. Hay un sello: J. B. Torterola. — Es copia fiel de su original que pasó ante mí y queda en el registro ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para las interesadas, expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo: J. B. Torterola, escribano.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63.450 e. 12/9 Nº 3.185 v. 12/9/69

LINEA VILLA MARTELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Entre los señores Juan Coelho, argentino, viudo, domiciliado en Jaramillo cuatro mil cuatrocientos dieciocho, Héctor José López, argentino, casado, domiciliado en Avda. Lincoln, cuatro mil quinientos setenta y seis; José Paolo, argentino, casado, domiciliado en Bragado seis mil ciento setenta y cinco; Víctor Luis Salinas, argentino, casado, domicilado en Saraza dos mil cincuenta y siete; Denis Fernández, argentino, casado, domiciliado en Obispo San Alberto tres mil cuatrocientos sesenta y ocho; Angel Basanta, argentino, casado, domiciliado en Desaguadero dos mil setecientos treinta y cuatro, Sebastían Raúl Zarate, argentino, casado, domiciliado en Segurola mil setecientose cincuenta; Osvaldo Jorge Asar, argentino, casado, domicilado en Alcaraz cinco mil ciento veintisiete, departamento cuatro; Victorio Felice, argentino, casado, domiciliado en Lugones tres mil quinientos treinta y seis y Héctor Iglesias, argentino, casado, domiciliado en Baigorria cuatro mil setecientos ochenta y cinco, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato bajo las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituida una sociedad comerical que girará bajo el rubro de "LINEA VILLA MARTELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su sede en esta Capital Federal, calle Bernardo de León dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, pudiendo cambiarla y establecer agencias y sucursales en cualquier parte de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse el mismo por otro período igual con la conformidad del setenta y cinco por ciento del capital social, debiendo reunirse a tal efecto en reunión de Asamblea General de Socios, con una anterioridad de ciento ochenta días al vencimiento del término fijado. — Tercera: La sociedad tiene por objeto el transporte colectivo de pasajeros y toda actividad directa o indirectamente relacionado con el mismo. — A tal fin, podrá explotar servicios de transporte colectivo de pasajeros con vehículos propios, de sus socios o de terceros, conforme con concesiones o permisos de autoridad competente o que adquiera por cualquier medio. — Para su cumplimiento la sociedad tendra plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social queda constituido por la cantidad de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en Mil cuotas de Un mil pesos cada una, que han suscripto e integrado totalmente todos los socios de acuerdo con el inventario adjunto, el que forma parte integrante del presente. — Los aportes se han realizado en la proporción de cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada socio. — En cualquier momento y por simple mayoría la sociedad podrá ampliar su capital social ya sea por el ingreso de nuevos socios o aumentando su aporte los socios existentes. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de una Comisión de Administración compuesta de cinco socios y un gerente, quien podrá ser socio o no y podrá también ser miembro de la Comisión de Administración, recibiendo en este caso el nombre de Director Gerente. — La Comisión de Administración durará dos años y sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente. — El gerente durará en su cargo hasta que la mayoría de los socios decida su reemplazo. — La Comisión de Administración nombrará de su seno Presidente, Secretario, Tesorero y dos Vocales y será la encargada de administrar libremente la sociedad. — Sus resoluciones serán válidas por mayoría de sus miembros. — Sexta: La Comisión de Administración tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere Poder Especial, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos y operaciones; comprar, gravar y vender inmuebles, muebles y vehículos y operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás Instituciones de esa índole, oficiales o privadas y otorgar poderes judiciales o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente — Séptima: El Gerente o Director Gerente será el representante legal de la Sociedad; ejercerá la representación jurídica y comercial, representándola en todos los actos y contratos y ante los poderes públicos y sus deberes y atribuciones son: a) comparecer en juicio con todos los poderes especiales fijados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio; b) administrar la sociedad dentro de las normas del presente y en todos aquellos actos y contratos que no sean privativos de la Comisión de Administración; c) custodiar los valores de la sociedad; comprar y vender mercaderías, muebles, útiles, cobrar y pagar toda clase de deudas activas y pasivas, vigilar y mantener el orden y la disciplina; d) firmar con el Presidente y Tesorero los cheques y todos los instrumentos por los que se adquieran, transfieran o extingan derechos reales. e) asistir a las reuniones de la Comisión de Administración con voz únicamente. Solicitar, gestionar y aceptar concesiones o permisos de transporte, ante cualquier autoridad y otorgar los contratos necesarios. — Octava: El Gerente tendrá la retribución que en cada caso fijen los socios en sus reuniones generales. — En caso de imposibilidad temporaria o definitiva del Gerente será reemplazodo por el socio que designe la Comisión de Administración, hasta que cese la imposibilidad o hasta que se efectúe la primera reunión general de socios. — Novena: Dentro de los ciento veinte días posteriores a cada ejercicio económico, los socios se reunirán en reunión general para tratar el inventario, balance y distribución de utilidades que deberá formular la Comisión de Administración y designar los miembros de la Comisión de Administración que cesen en su cargos. — Podrá reunirse también cuando lo considere necesario el Gerente, la Comisión de Administración o lo soliciten por lo menos cinco socios. — Décima: Para las reuniones generales se citará fehacientemente a los socios con tres días de anticipación, fijándose los puntos a considerar. — Sus resoluciones serán válidas con la presencia de socios que representen la mitad del capital suscripto y una hora después de la citación, con cualquier número de socios presentes o capital representado. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de socios presentes, computándose un voto por cada cuota de capital suscripto y a excepción de los casos en que la ley exige mayoría especial. — Los socios podrán hacerse representar por otro socio, mediante autorización escrita, no pudiendo un mandatario representar a más de dos socios. — Las resoluciones se harán constar en libros rubricados, firmadas por todos los asistentes. — Décima primera: La cuota de capital de un socio no podrá ser transferida a un tercero sin la conformidad de la mayoría de socios que representen las tres cuartas partes de capital. — En caso de autorización judicial para hacerlo, la sociedad tendrá derecho a adquirir la o las cuotas en igualdad de condiciones que el tercero. — Décima segunda: La sociedad podrá confiar a cada socio un vehículo automotor para transporte de pasajeros, el que será conducido por el socio o la persona que este indique bajo su absoluta responsabilidad, estando obligado a mantenerlo en perfecto estado de conservación, siendo a su cargo todos los gastos de explotación y conservación y dentro de las normas que al efecto acuerden la mayoría de los socios en reuniones generales la que establecerá también la retribución correspondiente. Décima tercera: En caso de quiebra, concurso civil, embargo, inconducta de un socio, el mismo deberá regularizar su situación dentro del término que al efecto lo fije la Comisión de Administración. — En su defecto, los demás socios en reunión general convocada al efecto, pueden proceder a la separación del socio reintegrándole su aporte o la cuota de capital que le corresponda de acuerdo al último balance aprobado. — Décima cuarta: El ejercicio económico cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo practicarse a esa fecha inventario y balance general de las operaciones sociales y las ganancias o pérdidas, las cuales serán

distribuidas o soportadas en proporción al capital. — En cada balance deberá efectuarse las reservas legales y las especiales que la mayoría de socios resuelva constituir. — Décima quinta: En caso de disolución, la liquidación será ejecutada por dos personas designadas por simple mayoría en reunión general. — Décima sexta: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno — Décima septima: La sociedad podrá disolverse por la voluntad manifestada de los socios que representen al setenta y cinco por ciento de captial. — Previo a la disolución deberá recabarse la autorización de la Secretaría de Transporte de la Nación, siempre y cuando los contratantes tengan vigentes, en forma permanente o provisoria, permiso de explotación y|o concesiones de líneas. — Décima octava: Por el presente se designa la siguiente Comisión de Administración: Presidente: Héctor José López. — Secretario: Denis Fernández. — Tesorero: Víctor Luis Salinas. — Vocales: José Paolo y Angel Basanta, la que durará dos años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se designa Director Gerente a don José Paolo y Delegado ante la Secretaría de Transportes de la Nación a don Juan Coelho — De entera conformidad dejan celebrado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan y así lo otorgan en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Juan Coelho. — Héctor J López. — José Paolo. — V. L. Salinas. — Denis Fernández. — Angel Basanta. — S. R. Zárate. — Osvaldo J. Azar. — Victoria Felice. — Héctor Iglesias".

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.700 e.12|9 Nº 3.397 v.12|9|69

GUTIERREZ HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: Entre los señores Felix Agustín Gutierrez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Escalada 1804, Capital Federal, cédula de identidad número dos millones seiscientos diez mil treinta y siete; Roberto Gutiérrez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Escalada 1804, Capital Federal, cédula de identidad número dos millones ochocientos catorce mil doscientos sesenta y dos, y Héctor Gutierrez, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Escalada 1804, Capital Federal, cédula de identidad número dos millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y cinco, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad se denominará GUTIERREZ HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tiene su domicilio real y legal en Escalada 1804, Capital Federal, el que podrá mudar como así establecer sucursales, agencias y representaciones. — Tiene efecto este contrato a partir del 1º de enero de 1969 y por término de veinte años. — Segunda: Tiene por objeto las siguientes actividades. Comerciales: Compraventa y distribución de toda clase de comestibles y en especial toda clase de galletitas y golosinas. — Podrá ejercer comisiones, consignaciones y mandatos. — Representaciones: Ejercer representaciones del interior del país en forma exclusiva o sin exclusividad, de toda clase de fábricas, negocios, capitales y empresas en general. — La especificación precedente debe entenderse como enunciativa y no limitativa, pudiendo en general la sociedad practicar todos los negocios que la ley autoriza sin limitación alguna. — Tercera. El capital social de la sociedad asciende a la suma de tres millones de pesos moneda nacional (3.000.000) de curso legal, dividido en tres mil (3.000) cuotas de un mil pesos (1.000) moneda nacional de curso legal cada una, con un voto por cuota, suscripto por los tres socios en partes iguales. — El aporte lo realizan los socios en bienes que no constituyen fondo de comercio. — El balance se firma por separado y forma parte del presente contrato. — Cuarta: La sociedad será administrada por todos los socios como socios gerentes, pudiendo realizar toda clase de operaciones que hagan al objeto social, firmar cheques, pagarés y documentos comerciales necesarios para el desenvolvimiento del negocio. — Podrán nombrar apoderados. — El uso de la firma social será de la siguiente forma: Dos socios cualesquiera conjuntamente. — Para el endoso de cheques, pagarés y otros documentos comerciales es suficiente con la firma de un solo socio gerente indistintamente. — Los gerentes representarán a la sociedad en todos los actos, operaciones o negocios en que ella sea parte, ajustando su actuación a las reglas del mandato. — Podrán representar a la sociedad en toda clase de operaciones bancarias, con los bancos de la República Argentina y del exterior, no pudiendo emplear la firma para otros usos ajenos al giro social. — No podrán comprometer a la sociedad con fianzas o garantías a terceros en operaciones ajenas a la sociedad. — Los gerentes tendrán que dedicarse exclusivamente al negocio social no pudiendo realizar otras actividades salvo por la aprobación de los demas socios. — Representarán a la sociedad en toda clase de juicios y demandas que se presentaren como así también efectuar arreglos extrajudiciales y dar cartas de pago. — Quinta: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un Balance General con las previsiones que autoriza la Dirección General Impositiva y las reservas que los socios estimen convenientes o necesarias, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, las utilidades serán repartidas entre los socios en partes iguales, y se soportarán las pérdidas en igual proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad no se disuelve la sociedad, los herederos o representantes legales podrán hacerse cargo en el término de treinta días, sujetándose a las cláusulas del presente contrato. — En caso de que los representantes legales no quisieran hacerse cargo del lugar que ocupaba el causante o incapacitado, se aplicarán a este socio las condiciones como si renunciara. — En caso de que alguno de los socios quisiera renunciar o retirarse deberá preavisar con treinta días de anticipación. — En este caso se efectuará un balance a la fecha del retiro del socio y los socios restantes tendrán preferencia en la compra de las cuotas del socio renunciante al que deberán abonar en el plazo de un año. — Los socios renunciantes no podrán exigir suma alguna en concepto de llave de negocio. — Séptima: Toda duda o divergencia será sometida al fallo de árbitros amigables componedores que en caso de desacuerdo podrán nombrar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Felix Agustín Gutiérrez. — Roberto Gutierrez. — Héctor Gutiérrez.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.850. — e.12|9-Nº 2.753 v.12|9|69

COMPAÑIA ARGENTINA DE URANIO CERRO BRAVO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber el siguiente edicto.

Testimonio — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Donald Earle Whitehead, casado, C. de I. 2.257.201, P. F. y Eduardo Saturnino Feo, casado, C. I. Nº 3.301.510 P. F., ambos domiciliados en calle Viamonte número 1133, Pº 5º, únicos componentes de la firma "Compañía Argentina de Uranio Cerro Bravo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen de común acuerdo lo siguiente: 1º) Que el día seis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, conjuntamente con el señor Jorge Antonio Ochoa de Eguileor, constituyeron la Sociedad arriba citada con un capital inicial de un millón quinientos mil pesos moneda nacional de c|l., siendo el plazo de duración de la misma de diez años, cuyo contrato fue inscripto con fecha diez de Abril de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número setecientos cuarenta y ocho, al folio ciento ochenta y siete del libro treinta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 2º) Que el día once de Junio de mil novecientos cincuenta y seis se amplió el capital a dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de c|l., lo que fue inscripto con fecha 13 de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número mil seiscientos cuarenta y dos, al folio cuatrocientos cuarenta y dos del libro veintinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 3º) Que el veintidós de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis se produjo la transferencia de cuotas de capital del señor Jorge Antonio Ochoa de Eguileor a favor del señor Donald Earle Whitehead, inscripta con fecha veintisiete de Setiembre de mil novecientos cincuenta y seis, bajo el número dos mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio cuatrocientos noventa y seis del libro treinta de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 4º) Que el día cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete se amplió el capital a la suma de Tres millones quinientos mil pesos moneda nacional de c|l., inscripto con fecha siete de agosto de mil novecientos cincuenta y siete bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho del libro treinta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 5º) Que habiendo vencido dicho contrato el día seis de marzo de mil novecientos sesenta y seis y deseando continuar con el mismo vienen por el presente, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 424 del Código de Comercio, a perfeccionar un nuevo contrato que será continuador del anterior bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad actuará bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE URANIO CERRO BRAVO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad en la calle Viamonte mil ciento treinta y tres, pudiendo trasladarse y establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no capital determinado. — Segunda: La Sociedad se constituye para realizar por cuenta propia o ajena, o en participación con terceros, las siguientes operaciones: a) Prospección aerea y terrestre, explotación y comercialización del uranio y demás minerales radioactivos, como asimismo catear, explotar, contratar servidumbre, arriendos, usufructos, adquirir por todos los medios de Ley, comprar o enajenar y prescribir yacimientos minerales en general, b) Compra venta, explotación y administración de inmuebles urbanos y rurales; c) Parcelar inmuebles para su venta, con o sin la introducción de cultivos, forestaciones, construcciones y otro tipo de mejoras, por cuenta propia o terceros, así como su explotación y administración; d) Comercializar, industrializar, importar y exportar toda clase de minerales, maquinarias, bienes muebles, materias primas, semovientes, así como la explotación o participación en industrias afines o derivadas; e) Operaciones financieras en general, comprendiesdo la negociación sobre créditos y valores mobiliarios de todo carácter, pudiendo participar en el aporte de capitales a empresa sen funcionamiento o a constituirse y todo otro tipo de operaciones o que se vinculen con estas actividades; f) Contratar sociedades mixtas en los términos de los artículos 376, 406 y 407 del Código de Minería (Ley 12.161); g) Contratar sociedades en los terminos del Título XI "De las Minas en Compañía" del Código de Minería; h) En general toda actividad comercial o industrial y la celebración de cualquier clase de actos y contratos vinculados, directa o indirectamente, con su objeto, sin otras limitaciones que las que surgen de las leyes o de las presentes cláusulas, a cuyo efecto la Sociedad podrá contratar con entidades publicas o privadas, del país o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad será de Diez años con efecto retroactivo al dia cinco de marzo de mil novecientos sesenta y seis, pudiendo ésta prorrogarse o disolverse anticipadamente si los socios así lo establecieran. — Cuarta. El capital de la Sociedad es de Tres millones quinientos mil pesos moneda nacional de c|l. que se integró en la siguiente forma: por el señor Donald Earle Whitehead tres mil cuatrocientas ochenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan Tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional y el señor Eduardo Saturnino Feo veinte cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional cada una que representan Veinte mil pesos moneda nacional. — Quinta: El señor Donald Earle Whitehead actuará como gerente de la Sociedad, teniendo el uso de la firma social, no pudiendo obligar a la misma en operaciones que no se relacionen con el giro comercial, ni comprometerla en garantías ajenas a la misma. El gerente deberá firmar con su nombre personal precedido de la denominación de la Sociedad, seguido del aditamento "Sociedad de Responsabilidad Limitada - Capital Tres millones quinientos mil pesos" pudiendo como administrador de la Sociedad realizar además de los negocios que forman el objeto de la misma, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y la forma de pago de la operación, como así las condiciones, intereses y plazos de la prenda o hipoteca y dando y tomando posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos en dinero y otros valores en los Bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina y extraerlos total o parcialmente y tomar dinero prestado con o sin interés de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos mencionados y del Banco Hipotecario Nacional si se tratara de operaciones de préstamos hipotecarios, con sujeción en todos los casos a las leyes y reglamentaciones de las instituciones prestamistas o acreedoras y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagares valores, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos público o privado; d) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones o quitas de deudas; e) Constituir y aceptar derechos reales, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; f) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por si o por medio de apoderados, pudiendo poner y absolver posiciones por la sociedad y ejecutar todos los actos y acciones que se hagan necesarios; g) Cobrar, percibir y otorgar recibos o cartas de pago y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas y otorgar y firmar los instrumentos públicos que fueren necesarios para ejecutar todos los actos precedentemente enumerados o relacionados con la administración social. — Sexta: Anualmente al día treinta y uno de diciembre, se practicará un balance o estado general de los negocios sociales y las utilidades o las pérdidas se distribuirán o cargarán entre los socios de acuerdo a los capitales aportados. Previa a toda distribución de utilidades se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva que prescribe el artículo veinte de la mencionada ley y los balances tendrán que ser aprobados o rechazados por los socios dentro de los treinta días de realizados. — Septima. Dejase establecido que si cualquiera de los balances, arrojara perdidas y ellas alcanzaran en uno o varios ejercicios acumulados al cuarenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución inmediata de la Sociedad. — Octava: Si falleciere o fuere declarado incapaz cualquiera de los socios, al Sociedad podrá continuar hasta el vencimiento del plazo de diez anos, resolviéndose ello por mayoría de votos, salvo que el representante del incapaz o los herederos en su caso, solicitasen la disolución parcial a su respecto. En el caso de continuar los deudos o representantes del fallecido o incapaz, deberán unificar la representación en una sola persona. En caso de fallecimiento, el socio o socios que se hicieren cargo de la Sociedad o continuaren con los herederos, no pagarán valor de llave alguno en ninguno de los casos. — Novena: Entrada la Sociedad en liquidación, sea por perdida del cuarenta por ciento del capital, por fallecimiento, por expiración del plazo, por disolución voluntaria u otra causa, se procederá a liquidar los negocios sociales pendientes, a cuyo fin, desde el día que comienza la liquidación no podrán iniciarse nuevas operaciones sino sólo terminar las que se hubieren comenzado. Llegado el momento de enajenar los bienes de la Sociedad y si se resolviera por los socios hacerlo en block y en forma privada, en igualdad de condiciones sobre terceros extraños se dará preferencia al socio que quisiere hacerse cargo de los bienes de la misma. Si la enajenación se hiciera en remate no regirá esta cláusula y se adjudicará al mejor postor socio o no. — Décima: Cualquier conflicto que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse el caudal común, como así también toda cuestión de orden judicial que pudiera originarse, será resuelta por los tribunales de la Capital Federal. — Se firma de conformidad. — Firmado: D. Whitehead. — E. S. Feo.

Buenos Aires, diciembre 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.600.— e.12|9 Nº 3.351 v.12|9|69

CREACIONES HORANT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril del año 1969, reunidos los señores Horacio Osvaldo González, domiciliado en Zuviría 979 y el señor Antonio Roque Vetere, domiciliado en Gregorio de Laferrere 3117, ambos argentinos, casados,

mayores y de esta ciudad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a las disposiciones de la ley 11.645 y con sujeción a las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo el rubro "CREACIONES HORANT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Segunda: Esta sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de abril de 1969, fecha a la que se retrotraen sus efectos. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Gregorio de Laferrere 3117, pudiendo trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principal el diseño y fabricación de modelos de calzado y calzado en general, pudiendo dedicarse a la compraventa o industrialización de materias primas, maquinarias y elementos para el ramo. Podrá realizar, sin limitación alguna, toda clase de actos jurídicos, comerciales, industriales, financieros e inmobiliarios, incluso importación y exportación, relativos al giro y a la administración de su capital y reserva. — Quinta: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000. — (quinientos mil pesos moneda nacional), dividido en 500 (quinientas) cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, de acuerdo al inventario practicado al 1º de abril de 1969, y que firmado por las partes se agrega al presente y se considera parte integrante del mismo. — Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios que quedan designados gerentes, quienes actuarán en forma indistinta, no pudiendo delegar total ni parcialmente sus funciones, ni recibir de la sociedad suma alguna en compensación a tareas que desempeñen. El uso de la firma social estará a cargo de los señores Horacio Osvaldo González y Antonio Roque Vetere, en forma conjunta. Tendrán para ello las más amplias facultades incluso aquellas para las cuales los artículos 782, 806, 839 y los incisos 1, 2, 3, 4, 9, 11 y 12 del artículo 1881 del Código Civil y 608 del de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. Bastará la firma de uno cualquiera de los socios gerentes para comprometer a la sociedad en todos los actos y gestiones ante la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otra oficina pública, nacional, provincial o municipal, suscribiendo o aceptando órdenes de compra, realizando cobranzas, aceptando licitaciones, ejerciendo o declinando toda clase de derechos en nombre de la sociedad. Asimismo, bastará la firma o actuación de un solo gerente para: a) Comprometer a la sociedad en actuaciones judiciales de todos los fueros, ya sea absolviendo posiciones, arraigos, juramentos, cauciones o fianzas; b) Pedir saldos bancarios; c) Endosar cheques, giros y/o documentos en general a los efectos de depositar tales valores en las cuentas bancarias de la sociedad; d) Firmar las correspondencia y; e) En toda tarea administrativa que no comprometa los fondos de la sociedad. — Séptima: La firma social no podrá comprometerse para suscribir obligaciones particulares de los socios ni para operaciones ajenas al giro social, ni para garantías o fianzas a terceros. — Octava: El 31 de marzo de cada año se practicará un Balance General que deberá ser presentado dentro de los 90 días de esa fecha y quedará automáticamente aprobado si dentro de los 30 días subsiguientes no fuera impugnado u observado por alguno de los socios, sin necesidad de interpelación alguna. Las utilidades netas serán distribuidas por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los retiros que los socios realicen durante el ejercicio serán cargados en sus cuentas particulares — Novena: Ningún socio podrá transferir a terceros sus cuotas de capital sin la expresa conformidad del otro socio. En todos los casos excepto el fallecimiento o incapacidad, el haber del socio saliente se determinará teniendo en cuenta su cuota capital, cuenta particular, reservas y parte proporcional del resultado del ejercicio dentro del cual se produzca el retiro, quedando el socio desinteresado de la sociedad y sin derecho a reclamación alguna en concepto de llave, patentes, marcas, dibujos, modelos, enseres comerciales, industriales, negocios, clientelas, diferencias entre valores actuales y de contabilización de bienes del activo fijo y de inversiones, las que quedarán de exclusivo dominio de la sociedad. Dicho haber será pagado en seis cuotas semestrales vencidas sin interés. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar entre la liquidación de la sociedad, o admitir la incorporación de los de los herederos o representantes legales quienes deberán unificar su personería, para sus relaciones con la sociedad. En el primer caso, se liquidará la parte de capital, valor de llave y utilidades que le correspondiere, en cuatro cuotas semestrales vencidas con más interés bancario en vigor a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad declarada, anticipándose la cantidad de cien mil pesos moneda nacional de curso legal a los cinco días de esa fecha, suma que se deducirá de la primera cuota referida. A los efectos del haber resultante se calcularán los bienes del activo fijo y los títulos y acciones al valor de plaza y el valor de la llave del negocio por el triple del promedio del resultado de los tres últimos ejercicios. — Décima Primera: Las sumas a las que tuvieran derecho los herederos del fallecidos socio, los representantes legales del incapacitado o el socio saliente, conforme a lo establecido en las cláusulas novena y décima, serán garantizadas con pagarés suscriptos por la sociedad y avalados individualmente por el socio restante. — Décima Segunda: La liquidación de la sociedad será realizada por los socios o por el o los liquidadores nombrados por ellos. — Décima Tercera: Las divergencias que se suscitaren entre los socios, y los herederos de alguno de ellos, o el representante legal del incapaz, tanto durante la existencia de la sociedad como al tiempo de la liquidación o por la aplicación del presente contrato, deberán ser sometidas a la decisión de los Tribunales competentes de la Capital Federal con la exclusión de cualquier otra jurisdicción. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho, constituyendo a tales efectos domicilios especiales en los fijados precedentemente y firmando para su constancia dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en lugar y fecha "ut supra" indicados. — H. O. González — A. R. Vetere — Buenos Aires, 17 e julio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 16.950 e 12|9 Nº 3.438 v 12|9|69

GARCIA Y PANDOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 1.901. — Primer testimonio. — Escritura número mil seiscientos cuarenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribana autorizante, comparece don Héctor Pandos, casado en primeras nupcias con doña Liria Esther García, con cedula de identidad de la Policía Federal, número cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho, domiciliado en la Avenida Doctor Honorio Pueyrredón número setecientos cuarenta y doña Nelly Dominga García de De Toffoli, casada en primeras nupcias con don Silvio De Toffoli, libreta cívica número catorce mil cuatrocientos dieciséis, domiciliada en la calle Rivadavia número setecientos cincuenta y cinco, ambos comparecientes, argentinos, mayores de edad, hábiles, comerciantes, vecinos de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe como de que dice: Que, como ambos vienen ejerciendo, en esta plaza, el comercio común, como sociedad de hecho, han convenido regularizar esta situación y con tal fin dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "GARCIA Y PANDOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio comercial estará en esta Capital Federal, calle Canalejas número ochocientos tres, sin perjuicio de poder cambiarlo y de establecer sucursales. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de quince años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y uno, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta, en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad será explotar el negocio de representaciones, compra y venta de mercaderías en general, por cuenta propia y de terceros y/o asociada o terceros y toda otra actividad útil y lícita en que la sociedad resuelva operar sin limitación alguna. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de mil pesos nacionales cada una, suscripto e integrado en la siguiente proporción por los socios: sesenta mil pesos moneda nacional los aporta el señor Héctor Pandos y veinte mil pesos de igual moneda la señora Nelly Dominga García de De Toffoli. — El aporte del capital indicado ha sido hecho en efectivo por ambos socios. — Sexto: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo indistintamente y por separado de cualquiera de los socios. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta o separada para todos los actos, contratos y operaciones de la sociedad, quedando prohibida usarla en actos extraños a su objeto, en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: En caso de venta de las cuotas sociales, el socio restante tiene prioridad en la compra debiendo abonar el valor con más las utilidades que le correspondan al socio que se retirara de la sociedad. — Octavo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el día treinta de junio de cada año se practicará un balance e inventario general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance después de deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más, serán distribuidas proporcionalmente hasta el porcentaje que le corresponda a cada uno de los socios. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — No formulándose ninguna objeción al balance en el término de cinco días a partir del cierre del ejercicio se lo considerará automáticamente aprobado. — Noveno: La Sociedad llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de balances, distribución de utilidades y perdidas. — Décimo: Los socios podrán rescindir este contrato después de transcurrido un año de la fecha dando aviso al otro socio, por escrito y con tres meses de anticipación. — Undécimo: En caso de disolución ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por expiración del plazo de duración, los socios de común acuerdo designarán la persona que oportunamente procederá a la liquidación. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes, de ser más de uno, deberán unificar su representación. — En tal caso se practicará un balance a la fecha del suceso para determinar el haber del fallecido o incapaz. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia entre los socios será resuelta por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. El laudo de los árbitros de conformidad o el de un tercero en su caso nombrado por los árbitros, será inapelable y tendrá, para las partes, el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Décimo Cuarto: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato será de aplicación subsidiaria las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y normas concordantes del Código de Comercio. — Leída, se ratifican y firman, por ante mí, los comparecientes, doy fe. — Héctor Pandos. — N. D. Garmo de De Toffoli. — Hay un sello. — Ante mí: Martha E. Fincati. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí en el Registro número nueve. — Para el interesado, expido este primer testimonio en tres sellos de Actuación Notarial. Serie "A", números diez millones ochocientos un mil ochocientos sesenta y siete, diez millones ochocientos un mil ochocientos sesenta y ocho y diez millones ochocientos un mil ochocientos sesenta y nueve, que sello y firma en la Ciudad de Buenos Aires, a veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo.: Marta E Fincati. — Hay un sello. — E|L.: "o doy fe" Vale.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.650.— e.12|9-Nº 3.239 v. 12|9|69

CASA SUPERLAN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Cesar A. Galbusso a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores don Joaquín Fernández español, viudo, domiciliado en la calle San José número seiscientos cincuenta y uno, de esta Capital, y don Jorge Fernández, argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Alicia Barcia, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos sesenta, de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar se ha convenido lo siguiente: Primero: Los arriba nombrados, integrantes de la razon social que gira en esta plaza bajo el nombre de "CASA SUPERLAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha: veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número tres mil seiscientos setenta del folio número doscientos cuarenta y ocho del libro número cincuenta [illegible] des de Responsabilidad Limitada; dieciocho de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número dos mil ochocientos setenta y tres folio número trescientos setenta y siete del Libro número cincuenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y nueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve bajo el número quinientos cincuenta, folio cuarenta y siete del libro número cincuenta y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cuyo contrato social venció el día treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve, resuelven por unanimidad continuar las operaciones de la firma mencionada y bajo la misma razón social, ratificando el documento de fecha cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, agregado en autos y dando efecto a esta resolución con retroactividad al día primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve, fecha en que comienza a regir el contrato que queda formalizado en este acto. — Segundo: El contrato de la nueva sociedad se regirá por las estipulaciones contenidas en el articulado siguiente: Artículo primero: A partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve se declara constituida entre los dos comparecientes la sociedad comercial que girará en esta plaza bajo la denominación de "Casa Superlan Sociedad de Responsabilidad Limitada" para continuar, sin solucion de continuidad, con los negocios de la sociedad Casa Superlan Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato original venciera el treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Artículo segundo: El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de sus negocios se fija como hasta el presente en esta Capital Federal, calle Alsina número ochocientos treinta y tres, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Artículo tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años contados, como se ha dicho, desde el primero de julio próximo pasado y vencerá por consiguiente el treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve. — Artículo cuarto: La sociedad tiene por objeto comerciar y fabricar en el ramo de paños, casimires y demas artículos para sastres. Para la realización de su objeto la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales y en consecuencia podra comprar y vender bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos de locacion de bienes, de obras y de servicios, ya sea como locadora o locataria, adquirir y constituir toda clase de derechos reales, dar y percibir bienes en pago, tomar dinero prestado de particulares y de instituciones bancarias, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina y el Hipotecario Nacional, a plazo fijo o en cuenta corriente, girar sobre esos fondos o en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, endosar, aceptar letras de cambio, pagarés cheques y cualquier otro papel de comercio, endosar conocimientos, cartas de porte, celebrar contratos de seguros contra todo riesgo, otorgar y suscribir escrituras públicas o documentos privados, conferir poderes generales o especiales, retirar de oficinas de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, empresas de transportes terrestres, aéreas, marítimas y fluviales la correspondencia epistolar y telegráfica, valores, certificados, giros, encomiendas y demás efectos que vinieren dirigidos a nombre o a la orden de la sociedad actual o sus anteriores. — Artículo quinto: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que ya habrán suscripto e integrado los socios conforme al contrato vencido, en la siguiente proporción: don Joaquín Fernández, mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional y don Jorge Fernández mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional. Estos capitales son integrados por la aplicación que cada socio efectúa de la porción que a cada uno corresponde por el capital de la sociedad cuyo contrato venciera el treinta de junio último. — Artículo sexto: Anualmente al día treinta de junio, fecha de cierre del ejercicio social, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, efectuando las siguientes reservas y amortizaciones: a) Amortización de los activos fijos, conforme a lo que determina y

acepta la Dirección General Impositiva. b) Reservas usuales por quebrantos, deudores morosos, etcétera. De las utilidades realizadas y líquidas, se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El saldo será distribuido entre los socios en proporción a sus capitales. Si hubiere pérdidas, serán soportadas, en la misma proporción que para la distribución de los beneficios. — Artículo séptimo: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo del socio don Jorge Fernández, quien podrá obrar individualmente con las más amplias facultades, incluso aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, excluidos los incisos quinto y sexto y el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, disposiciones que se dan por reproducidas en este artículo, no pudiendo comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros, o en asuntos que no provengan de operaciones de la misma. En caso de ausencia o cualquier impedimento para ejercer la dirección y/o administración de la sociedad por parte del socio gerente, cualquiera de los socios podrá individualmente designar un nuevo gerente, todo ello conforme al articulado respectivo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo octavo: El socio administrador tendrá derecho a retirar mensualmente con cargo a la cuenta de gastos generales, en concepto de sueldo, la suma que los socios determinen de común acuerdo mediante actas asentadas en el libro respectivo. — Artículo noveno: La sociedad podrá integrar, adquirir, crear y/o formar parte de otras sociedades constituidas o a constituirse como socio o accionista. — Artículo décimo: La sociedad se considerará disuelta y en liquidación. a) A pedido de uno de los socios con aviso de noventa días, nunca antes del cierre del ejercicio; b) Por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios. Resuelta la liquidación, se hará por intermedio de los socios. — Artículo undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En el caso de divergencia en el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el señor Juez de Comercio de turno en la Capital. — Artículo duodécimo: En todos los casos no previstos, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio. — De conformidad firman las partes y la única cónyuge doña Susana Alicia Barcia de Fernández con todo lo que antecede disponiendo se solicite la inscripción en el Registro Público de Comercio y autorizando para toda gestión ante el mismo al Contador Público Nacional don Carlos Joaquín Fernández. Se firma en un solo ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut-supra. — J. Fernández. — J. Fernández. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.000.— e.12|9-Nº 3.106-v.12|9|69

ADIMEXTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se reunen los Señores Justino A. Fernández Menéndez y Antonio Pedro Calabró, ambos con domicilio legal y comercial en Bolívar 382, piso 5º, Capital, quienes de común acuerdo confirman y ratifican el acto celebrado entre ellos con fecha dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en el sentido de renovar el contrato social de "Adimexti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en los siguientes términos: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "ADIMEXTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Bolívar 382, piso 5º, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La Sociedad se constituye por un plazo de diez años a contar del día 30 de junio de 1969, a cuya fecha se retrotraen los derechos y obligaciones de los socios y de la Sociedad. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la tramitación y diligenciamiento de despachos de aduana, así como transportes nacionales e internacionales pudiendo desarrollar otras actividades subsidiarias, afines o complementarias de esta clase de negocios. Asimismo podrá dedicarse a la realización y/o contratación por cuenta propia o ajena de trabajos relativos a la carga, descarga y estibaje de mercaderías y demás productos, así como también a la importación, exportación y/o compraventa de mercaderías y productos en general, quedando comprendidas todas las actividades inherentes al objeto expresado. — Cuarto: Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Aceptar, otorgar y transferir comisiones, representaciones y mandatos en general; b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar bienes inmuebles, mercaderías, muebles o semovientes, créditos, derechos o acciones; c) Dar o recibir en pago y dar o recibir en arrendamiento toda clase de bienes; d) Abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o conceder[illegible] simples otorgar ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio operando con cualquier sociedad particular o bancaria nacional, provincial, municipal o extranjera, existente o a crearse, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, tener y dar participación accidental o permanente en sociedades mercantiles o industriales; e) Concurrir a licitaciones públicas o privadas con particulares, sociedades y organismos nacionales, provinciales o municipales y realizar cualquier clase de trámites con los mismos; f) Realizar toda clase de trámites ante la Dirección Nacional de Aduanas, Aduanas y Receptorías Nacionales, Prefectura Nacional Marítima, Administración General de Puertos y Capitanía del Puerto de Buenos Aires y otros; g) Concluir toda clase de contratos de instrumento público o privado; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y/o ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderados, con facultad de promover demandas, contestarlas, reconvenir, declinar, prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías reales o juratorias, votar concordatos, aceptar, aprobar o desaprobar adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios judiciales o extrajudiciales, transigir, renunciar al derecho de apelar, a prescripciones adquiridas y a cuantos más actos, gestiones y diligencias requiera el mejor desempeño de las actividades regladas en los incisos anteriores y en el presente; i) Podrá también por no ser limitativa la enunciación precedente realizar toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales e inmobiliarias y celebrar toda clase de contratos y actos judiciales o extrajudiciales que directa o indirectamente fueran necesarios para la realización del objeto social. —Quinto: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000 (quinientos mil pesos moneda nacional) dividido en 5.000 cuotas de m$n. 100, valor nominal cada una, de las que corresponden al Señor Justino A. Fernández Menéndez, 3.100 cuotas de m$n. 100, o sean m$n. 310.000 y al Señor Antonio Pedro Calabró, 1.900 cuotas de m$n. 100, o sean m$n. 190.000. — Sexto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo del socio señor Antonio Pedro Calabró a quien se designa gerente y tendrá todas las facultades necesarias para efectuar las operaciones comunes que hacen al objeto de la Sociedad, pudiendo realizar por cuenta de la misma o de terceros y bajo su sola firma, los trámites, diligencias u operaciones relativos a la importación y exportación de mercaderías así como intervenir en los actos de giro, retiro, despacho, depósito, reembarco, tránsito, trasbordo, removido u otros, autorizados por las leyes u ordenanzas de Aduana. El uso de la firma estará a cargo del Señor Antonio Pedro Calabró, en forma individual, obligando válidamente a la Sociedad, la firma del mismo con la mención de la Sociedad y el carácter que inviste. Podrá asimismo representar a la Sociedad en todos los actos jurídicos y sociales y tendrá todos los poderes necesarios para actuar a nombre de la Sociedad, ya sea generales o de los esenciales requeridos por el Código Civil o por el Código de Comercio o por cualquier otra ley vigente o que se dictare en lo sucesivo. En consecuencia sin que ello perjudique la generalidad de los términos precedentes, podrá a su vez otorgar poderes generales o especiales y efectuar todas las operaciones enumeradas en el punto cuatro del presente contrato. — Séptimo: Los socios en su carácter de despachantes de aduana, se obligan a ejercer esta actividad, exclusivamente en beneficio de la Sociedad. — Octavo: El día treinta de junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los balances parciales, que se realizaran en cualquier momento a requerimiento de los socios. Todo balance que no fuera observado dentro de los treinta días de su presentación, se considerará automáticamente aprobado. Las utilidades realizadas y líquidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes una vez deducido el porcentaje correspondiente a la reserva legal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. El fondo de reserva y los que de común acuerdo se crearen corresponden exclusivamente a la Sociedad. — Noveno: En caso de disponerse el aumento del capital, sólo los socios tendrán derecho a la suscripción de las nuevas cuotas de capital emitido. La suscripción se hará a prorrata de sus respectivos capitales. — Décimo: Para el supuesto de fallecimiento, ausencia con presunción de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios sus herederos, previa unificación de la representación se incorporarán automáticamente a la Sociedad en calidad de socios, en el lugar del socio fallecido, ausente o incapaz; y en su caso sin las facultades de gerente, ni uso de la firma social pero con amplias facultades de control de las operaciones sociales. La Sociedad continuará hasta la fecha del cierre del ejercicio económico durante el cual se hubiera producido el evento y a dicha fecha entrará automáticamente en liquidación, salvo acuerdo entre el socio supérstite y el representante de los herederos del causante. La liquidación estará a cargo del socio gerente y un representante designado por los causahabientes del otro socio, o en su caso por el señor Justino A. Fernández Menéndez y un representante designado por los causahabientes del Sr. Antonio Pedro Calabró. En ambas posibilidades la actuación será conjunta. Para el supuesto de acefalía de la gerencia, se designará a un socio gerente de común acuerdo entre el Sr. Justino A. Fernández Menéndez y el representante de los causahabientes del Sr. señor Antonio Pedro Calabró. — Undécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. De conformidad suscriben el presente en los ejemplares de la ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. Firmado: Justino A. Fernández Menéndez y Antonio Pedro Calabró. — Cesión de Cuotas: Entre los Señores Justino A. Fernández Menéndez, argentino naturalizado, casado, mayor de edad, despachante de aduana, cédula de identidad número 1.275.038, Antonio Pedro Calabró, argentino, casado, mayor de edad, despachante de aduana, cédula de identidad número 2.757.255, en su carácter de únicos integrantes de la firma "Adimexti, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en Bolívar 382, piso 5º, Capital, convienen la siguiente cesión de cuotas: Primero: El socio señor Justino A. Fernández Menéndez, cede y transfiere al socio señor Antonio Pedro Calabró, la cantidad de Seiscientas cuotas de capital de m$n. 100, valor nominal cada una. El socio señor Antonio Pedro Calabró acepta la cesión y transferencia efectuadas a su favor, quedando en consecuencia el capital social aportado en la forma siguiente: Justino A. Fernández Menéndez, dos mil quinientas cuotas de m$n. 100, valor nominal cada una, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, y Antonio Pedro Calabró dos mil quinientas cuotas de m$n. 100, valor nominal cada una, o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: La presente cesión se efectúa por su valor nominal, o sean Seismil pesos moneda nacional. — Tercero: El efecto de la presente cesión rige a partir del día treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — De conformidad suscriben el presente en los ejemplares de ley, repuesto el primer original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Justino A. Fernández Menéndez. — Antonio Pedro Calabró.

Buenos Aires, Septiembre 2 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 22.800 e.12|9 Nº 3.446 v.12|9|69

CONSTITUCION PALACE HOTEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, entre Rafael Carmelo Lettieri, argentino, casado; Concepción López de Martínez González, española, viuda; Segundo Pérez Alvarez, por sí y como apoderado de su madre doña Jesusa Alvarez Suárez de Pérez o Pérez Fernández, española, viuda; Nicasio Fernández, como apoderado de su esposa, doña María Argentina Pérez Alvarez de Fernández, española, casada; Andrés García Sintas, en representación de Andrés García Sintas & Compañía; Eladio Puente, como apoderado de Teresa Alvarez de Alvarez, española, viuda; Camilo Rodríguez, en representación de Castropol Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria; Oscar u Oscar Marcelo Vázquez, argentino casado, por sí y además como apoderado de Aníbal Miguel Basualdo, argentino, casado; Fernando Rodríguez, español, soltero; Ramón Argibay, español, casado; Indalecio Luis Dorna, argentino casado; José Aragón, casado, argentino; Rafael Aragón o Aragón Cabrera, argentino, casado, actúa por sí o además como apoderado de Francisco Aragón Cabrera o Francisco de Paula Aragón Cabrera, argentino naturalizado, casado; Germán Losada, argentino, casado; Ramón Rodríguez argentino, casado; Joaquín Rubio, español, casado, por sí y además en representación de Joaquín Rubio & Compañía; todos mayores de edad y capaces, con domicilio en la calle Lima Nº 1697 de la Capital Federal; resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones del articulado siguiente y supletoriamente por las de la Ley 11.645 y Código de Comercio: Primera: Los contratantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada ajustada a las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco la que girará en esta plaza bajo la denominación de "CONSTITUCION PALACE HOTEL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Su asiento principal estará ubicado en la Capital Federal, calle Lima Nº 1697, sin perjuicio de establecer sucursales o anexos en cualquier otro lugar de la Capital o de la República, así como también de trasladar cuando fuere conveniente a los intereses sociales su domicilio principal a otro lugar de la Capital o del país. — Tercera: Su objeto será la explotación del negocio de hotel, ubicado en el domicilio antes mencionado como cualquier otro negocio igual o distinto que la sociedad adquiera. Para el cumplimiento de sus fines podrá comprar y vender toda clase de materias primas, muebles o implementos relacionados con el comercio que explota la sociedad, así como también dedicarse a todas las actividades civiles y comerciales que tienda a favorecer su desarrollo. A estos fines y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar, vender inmuebles, o muebles, al contado o a plazos, con o sin garantías, acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos y acciones, aceptando o constituyendo derechos reales, prendarios, hipotecarios o de cualquier otra naturaleza, suscribir toda clase de documentos a la orden o a portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro particular y oficial, creado o a crearse. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo otro género de prueba e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales y renunciarlos, solicitar embargos preventivos definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Cuarta: Todos los socios tendrán la facultad de hacer llegar directamente sus opiniones y sugestiones respecto a la marcha del o de los negocios de la sociedad a los señores gerentes. Bastará la sola voluntad de una de las partes para que los gerentes convoquen a reunión general de socios para tratar el tema que por escrito deberá presentar el socio que recabe la reunión al formular la petición. Aun cuando ningún socio lo solicitare, para interiorizarse del desenvolvimiento del negocio y facilitar el intercambio de opiniones, deberá realizarse una reunión mensual de asociados. — Quinta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, computados a partir del día primero de enero del año mil novecientos sesenta y nueve (a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato). — Sexta: No obstante lo establecido en la cláusula anterior podrá resolverse la disolución anticipada de la sociedad, bastando para ello el voto de la mayoría de las cuotas aportadas a la sociedad. Podrá asimismo decidirse la venta del negocio aun durante la vigencia del contrato por igual mayoría. Resuelta dicha venta por simple mayoría de cuotas los socios gerentes, en la forma que se estipula en la cláusula novena del presente, para obligar a la sociedad quedan expresamente facultados para suscribir boleto de venta, contratos definitivos y cuanta documentación sea necesaria hasta perfeccionar la venta. Conforme se expresa en la cláusula tercera el objeto exclusivo de la sociedad es la explotación

del Hotel Constitución Palace. En mérito a ello, los contratantes resuelven que toda compra de otros comercios o inmuebles, o cualquier forma de inversión deberá ser resuelta por unanimidad de cuotas. La sociedad que por este acto se constituye es sucesora y continuadora de la celebrada por contrato de fecha 8 de enero de 1959 inscripto el 20 de agosto de 1959, bajo el número 2.140, folio 172, libro 37 y sus modificaciones de fechas e inscripciones siguientes: 19 de octubre de 1959, inscripto el 12 de junio de 1960, número 1.509, folio 194, libro 39; 31 de diciembre de 1959 inscripto el 16 de setiembre de 1959, número 2.333, folio 312, libro 39; el 31 de mayo de 1962, inscripto el 3 de octubre de 1962 número 2.447, folio 305, libro 43; el 22 de enero de 1963, inscripto el 4 de abril de 1963 número 582, folio 47, libro 45; el 29 de noviembre de 1969, inscripto bajo el número 1.090, folio 170, libro 55; 18 de marzo de 1968, inscripto bajo el número 1.091, folio 170, libro 55; y el 31 de diciembre de 1963, inscripto el 6|4|69, número 838, folio 190, libro 60. — Séptimo: El capital social lo constituye la suma de ($ 18.340.700), dieciocho millones trescientos cuarenta mil setecientos pesos moneda nacional, dividido en (183.407) ciento ochenta y tres mil cuatrocientos siete cuotas de ($ 100) cien pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) Rafael Carmelo Lettieri (12.278) doce mil doscientas setenta y ocho cuotas; b) Concepción López de Martínez González (13.825) trece mil ochocientas veinticinco cuotas; c) Jesusa Alvarez Suárez de Pérez o Pérez Fernández (6.800) seis mil ochocientas cuotas; d) María Argentina Pérez Alvarez de Fernández (3.400) tres mil cuatrocientas cuotas; e) Andrés García Sintas y Cía. (8.415) ocho mil cuatrocientas quince cuotas; f) Segundo Pérez Alvarez (3.400) tres mil cuatrocientas quince cuotas; g) Teresa Alvarez de Alvarez (3.816) tres mil ochocientas dieciséis cuotas; h) Castropol S. A. (27.818) veintisiete mil ochocientas dieciocho cuotas; i) Oscar Marcelo Vázquez (6.290) seis mil doscientas noventa cuotas; j) Aníbal Miguel Basualdo (3.241) tres mil doscientas cuarenta y una cuotas; k) Fernando Rodríguez (3.506) tres mil quinientas seis cuotas; l) Ramón Argibay (10.144) diez mil ciento cuarenta y cuatro cuotas; m) Indalecio Luis Dorna (13.417) trece mil cuatrocientas diecisiete cuotas; n) José Aragón (8.682) ocho mil seiscientas ochenta y dos cuotas; o) Francisco Aragón (8.682) ocho mil seiscientas ochenta y dos cuotas; p) Rafael Aragón (8.689) ocho mil seiscientas ochenta y nueve cuotas; q) Germán Losada (2.331) dos mil trescientas treinta y una cuotas; r) Ramón Rodríguez (2.925) dos mil novecientas veinticinco cuotas; s) Joaquín Rubio (2.928) dos mil novecientas veintiocho cuotas; y t) Joaquín Rubio y Compañía (32.820) treinta y dos mil ochocientas veinte cuotas. — Octava: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios con la sola condición que deben ser ofrecidas a todos y prorrateadas entre los que deseen adquirirlas en proporción al número de cuotas que tenga cada adquirente. La falta de contestación dentro de los 30 días corridos de notificado, importará la renuncia al derecho de adquirirlas. En los casos de venta de cuotas a terceros, tendrán prioridad en iguales condiciones los socios, adjudicándoselas a los interesados en forma proporcional a sus cuotas. No aceptando los consocios las condiciones establecidas para la venta, las cuotas serán transferidas a terceros sin derecho a oposición por los consocios. La transferencia de cuotas no confiere derecho alguno al cargo que pudiera desempeñar el socio cedente. El número de votos que cada socio posea será igual al número de cuotas integrada en la sociedad. — Novena: La administración, dirección y gerencia de la sociedad serán ejercida por dos gerentes designados por mayoría de cuotas y que son los señores Camilo Rodríguez y Oscar Marcelo Vázquez. El uso de la firma social de "Constitución Palace Hotel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estará a cargo de dos gerentes en forma conjunta. — Todas las operaciones que hacen al objeto de la sociedad detalladas enunciativamente en la cláusula tercera, serán desempeñadas en la forma indicada o sea la firma conjunta de dos de los gerentes, salvo la de comparecer o representar a la sociedad ante los tribunales de cualquier fuero, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Tribunal de Faltas, Comisión de Conciliación y de los Tribunales de Trabajo, Consejo Nacional de Relaciones Profesionales, Ministerio de Economía, Instituto Nacional de Previsión Social o Cajas Nacionales de Jubilación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro ministerio secretaría o repartición nacional, provincial o comunal, donde la representación podrá ser ejercida individualmente por cada uno de los dos gerentes. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en los negocios ni cometidos ajenos a los intereses sociales ni en garantías o fianzas a terceros. La remoción o reemplazo de los gerentes será decidida por mayoría de cuotas. También por mayoría de cuotas se determinarán las funciones que desempeñan los gerentes, consignándose lo resuelto en el libro de actas. — Décima: La reunión mensual de los socios a que se refiere la última parte de la cláusula cuarta se realizará en el día fijo mensual que se resuelva por mayoría y se consigne en el libro de actas. Las reuniones especiales por pedido de uno cualquiera de los socios deberán ser convocadas por los gerentes dentro de los diez días de efectuada la solicitud, notificándose a los socios fehacientemente, con una anticipación no menor de tres días. — Décima primera: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen, sin perjuicio de los demás que los socios crean indispensables o de utilidad. La contabilidad deberá llevarse con arreglo a la ley, debiendo pasar un informe trimestral del movimiento del negocio a todos los socios. — Décimasegunda: Las utilidades o pérdidas serán soportadas entre los socios proporcionalmente a sus respectivos capitales, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. A los fines de determinar las pérdidas y ganancias, deberá practicarse un inventario y balance general al día treinta y uno de diciembre de cada año, fecha del cierre del ejercicio comercial. El inventario y balance general deberá ser firmado por los gerentes de la sociedad y los integrantes que la componen dentro de los sesenta días de practicado y entregado, no pudiendo practicar la distribución de utilidades que a cada socio correspondiera, si no fuese previamente aprobada y suscripta por todos ellos. Entregado el balance a los socios, si éstos no formularen reparo por escrito y en forma fehaciente dentro del término de los veinte días, se tendrá por aprobado como si el mismo estuviera firmado. Si el balance fuera observado, su aprobación o rechazo será dedicido por mayoría de cuotas. — Décima tercera: Los gerentes deberán dedicar a la sociedad toda su capacidad y el tiempo que exija desempeñar con eficiencia el cargo. Queda exceptuado de esta obligación el señor Camilo Rodríguez. Por mayoría de cuotas se decidirá la necesidad de que otros socios desempeñen funciones y la naturaleza de las mismas. — Décima cuarta: Para el caso de fallecimiento o incapacidad, la sociedad continuará hasta la terminación del contrato o su liquidación con la intervención de un representante del causante o incapaz, debiendo en tal caso los sucesores o interesados unificar personería. Ello no es obligatorio para los sucesores del causante o representantes del incapaz, pues tendrán opción a continuar en la sociedad con el precitado requisito de unificación, pero sin ejercer la gerencia o un cargo si fuera titular el causante o incapaz, o en su defecto optar por el derecho del retiro, acordándose precio y condiciones de pago de las cuotas. La decisión de sucesores o representantes del incapaz deberá efectuarse dentro de los sesenta días de producido el hecho motivo de su intervención. Si resuelto el retiro no hubiera acuerdo sobre precio y modo de pago o la sociedad no estuviera en condiciones de afrontar el pago o la mayoría de cuotas no lo admitiera, los sucesores del causante o representante del incapaz podrán obrar conforme a lo dispuesto por la cláusula octava. — Décima quinta: Todas las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación, cumplimiento o rescisión del presente contrato serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, constituyendo domicilio legal y especial en el indicado en el encabezamiento, donde se tendrá por válida cualquier notificación judicial o extrajudicial. De mutua conformidad se firma el presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Testado: Segundo Pérez Alvarez — domicilio. E|L.: por sí — y — o — muebles — bajo — Fº 190 — Lº 60 — f) — a — Marcelo — de — su — Nacionales. Siraspado: y — administrar — inhibiciones — setiembre — inscripto el 16|4|69 — Nº 838 — cuotas — prorrateadas - derecho - consocios - consocios - dirección - firma - ante - resuelto - convocadas - efectuada - al - de - diciembre — componen — aprobado — balance — exceptuado — defecto. Vale. — R. Lettieri. — Concepción L. de Martínez. — Segundo Pérez. — Nicasio Fernández. — Andrés García Sintas. — Eladio Puente. — Camilo Rodríguez. — Oscar Marcelo Vázquez. — Fernando Rodríguez. — Ramón Argibay. — I. L. Dorna. — José Aragón. — Rafael Aragón. — G. Losada. — Ramón Rodríguez. — J. Rubio. — Certifico: En mi carácter de escribano público que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Rafael Carmelo Lettieri; Concepción López de Martínez González; Segundo Pérez Alvarez; Nicasio Fernández; Andrés García Sintas; Fladio Puente; Camilo Rodríguez; Oscar Marcelo Vázquez; Fernando Rodríguez; Ramón Argibay; Indalecio Luis Dorna; José Aragón; Rafael Aragón; Germán Losada; Ramón Rodríguez y Joaquín Rubio, personas de mi conocimiento y que han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Lo testado: "Jesusa Alvarez Suárez de Pérez Fernández". No vale. — Hay una firma: Rafael Murano. Y un sello que dice: Rafael F. Murano, escribano. — Sobrerraspados: resuelven — en — embargos — opiniones — decidirse — mérito — compra — acto — sucesora — siguientes — una — cuotas — terceros — administración — conjunta — Tribunales Trabajo — terceros — lo — socios — previamente — los — acuerdo — afrontar Comercio — judicial — García I. L. Vale. — Sobrerraspado: de — González — Indalecio — resuelven — en — b) — terceros — los. Todo vale.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41.400.— e. 12|9 Nº 3.469 v. 12|9|69

A L U M I N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Julio de Mil Novecientos Sesenta y Nueve, la señora Margarita Ester Méndez, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Mazzini 1533, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, y los señores José Antonio Arza, español casado, mayor de edad, domiciliado en Arribeños 894, de esta Ciudad, y José Martín de Arza, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Deán Funes Nº 1049 de esta Ciudad, todos ellos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley número Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituida entre los firmantes, a partir del día de la fecha, la sociedad que girará bajo el nombre de "ALUMIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su primer domicilio es en la calle Arribeños 984, de esta Ciudad. — Segundo: El objeto de la sociedad será la ejecución de trabajos de fundición de aluminio y sus aleaciones, y la comercialización de los productos de dichas fundiciones, como así también la contratación de trabajos de fundición de los metales indicados y sus aleaciones. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar de la fecha del presente. — Cuarto: El capital social es de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 400.000.— m|n.) dividido en cuatrocientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, al que los socios suscriben de la siguiente manera: Margarita Ester Méndez suscribe doscientas cuotas, valor Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 200.000.— m|n), y José Antonio Arza y José Martín de Arza suscriben cien cuotas cada uno, valor Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 100.000.—) cada uno, quedando en esa forma el capital íntegramente suscripto. — Los socios integran totalmente el capital que suscriben, con bienes según se detalla en el Balance que firman los socios de conformidad. — Quinto: Ninguno de los socios podrá ceder cuotas sociales sin la expresa conformidad de los otros. — Sexto: La sociedad se obligará únicamente con la firma de la señora Margarita Ester Méndez, acompañada de la firma del señor José Antonio Arza o del señor José Martín de Arza, es decir que todas las obligaciones deberán llevar dos firmas en la forma indicada. — Sptimo: Los señores José Antonio Arza y José Martín de Arza, en forma indistinta, tendrán a su cargo la dirección y administración de la sociedad, pero con la limitación de que no podrán obligarla, salvo contado con la firma de la socia señora Margarita Ester Méndez, como se expresa en el artículo precedente. — El Ejercicio Social se cerrará el 30 de Junio de cada año, practicándose un Balance e Inventario General. — Octavo: El Balance se comunicará a los socios y se juzgará aprobado si no es observado por escrito en el plazo de quince días corridos. — Noveno: Cualquiera fuere la causa de disolución de la sociedad la liquidación de la misma será realizada por los socios en forma conjunta. Décimo: Los contratantes se confieren mandato recíproco para que cualquiera de ellos efectúe todos los trámites necesarios tendientes a la inscripción del presente Contrato en el Registro Público de Comercio, pudiendo aceptar modificaciones al presente que sean exigidas como requisito para proceder a la mencionada inscripción. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad y fecha ut supra. — Enmendados: Primero: $ 200.000.—, m|n., Méndez". Vale. — Firmado: Margarita Ester Méndez. — José Antonio Arza. — José Martín de Arza. — Buenos Aires, Agosto 26 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.900.— e.12|9-Nº 3.051-v.12|9|69

ELPAK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 1969, entre los señores Eduardo Natalio Padín, domiciliado en Pasaje Romero 1142, Dock Sud, Pdo. de Avellaneda, Pcia de Bs. Aires, argentino, casado, mayor de edad; Otto Rada, domiciliado en Ameghino 753, Bernal, Pdo. de Quilmes, Pcia de Bs. As., argentino naturalizado, casado, mayor de edad y Norberto Pedro Pettazzi, domiciliado en Billinghurst 2505, Dock Sud, Pdo. de Avellaneda, Pcia. de Bs. As., argentino, casado, mayor de edad; se conviene celebrar una S. R. L., de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: Se denominara "ELPAK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal será en la calle Rioja 293, Capital Federal pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, talleres, depósitos otras plantas fabriles, agencias y|o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización, instalación, exportación, importación, distribución y compra venta de toda clase de maquinarias relacionadas con la industria metalúrgica, sus correspondientes accesorios, repuestos y herramientas, abarcando asimismo montajes en general y trabajos generales de reparación mecánica y cualquier otro objeto permitido por las leyes y que de común acuerdo lo resuelvan los socios, siempre que convenga a los intereses sociales. — Tercera: La duración de este contrato será de cincuenta años a contar del 1º de agosto de 1969, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, salvo el derecho a terceros. — Este plazo podrá ser ampliado previa nueva inscripción por un plazo igual, menor o mayor, si las partes, dentro de los seis meses anteriores al vencimiento no manifestasen expresamente su voluntad de disolver la sociedad mediante telegrama colacionado. — Queda convenido que la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima o en comandita por acciones, en cualquier momento que decida la mayoría de votos. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 2.000.000 dividido en cuotas de m$n. 1.000 cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: el Sr. Eduardo Natalio Padín 666 cuotas o sea m$n. 666.000.—; el Sr. Otto Rada 667 cuotas o sea m$n. 667.000 y el señor Norberto Pedro Pettazzi 667 cuotas o sea m$n. 667.000.—; y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La administración, gerencia y uso de la firma social estará desempeñada en forma conjunta por dos cualesquiera de los socios. — Pero para diligencias de mero trámite, como firma de correspondencia, facturas, recibos comunes, endosos de cheques, giros letras pagarés y demás papeles de comercio retiros de libretas de cheques y solicitudes de certificación de fondos bancarios será suficiente la firma de uno solo cualquiera de los socios gerentes. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y podrán realizar otras actividades a nombre de la sociedad que se detallan en la cláusula siguiente. — Sexta: Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para realizar toda clase de operaciones, ya sean civiles o comerciales: representar a terceros, acordar representaciones, concesiones, consignaciones, comisiones, obtener concesiones, importar y exportar, comprar y vender toda clase de artículos en general, inversión y participación en cualquier sociedad o negocio de terceros dentro y fuera del país, de cualquier clase, pudiendo realizar todo acto permitido por las leyes en vigencia. — Asimismo podrán usar la firma social sin restricción alguna en las condiciones antedichas, efectuando y celebrando cuanto acto y contrato haga al mejor cumplimiento del objeto social y especialmente en nombre de la sociedad, integrar o constituir cualquier clase de sociedad, adquirir por compra y otra forma, bienes inmuebles, muebles semovientes derechos y acciones, venderlos, arrendarlos, gravarlos con hipotecas, prenda de toda clase o cualquier otro derecho real; dar y recibir dinero en préstamo de Bancos Oficiales o privados de personas o instituciones públicas o particulares, con o sin garantía hipotecaria o prendaria o cualquier otro derecho real; constituir prendas, hipotecas y demás derechos reales en bienes de terceros y cancelarlos, permutar, dar y recibir bienes en pago; cobrar y percibir, efectuar

pagos y transacciones de toda índole celebrar contratos de locación y arrendamientos aun por más de seis años y rescindirlos; conferir poderes especiales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas; dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención. — Además los gerentes podrán efectuar por la sociedad, operaciones bancarias o comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Bs. As., Hipotecario Nacional o cualquier otra institución o de crédito oficial o privada del país o del extranjero, solicitar créditos, descuentos de toda índole, préstamos, operar en cuentas corrientes y extraer fondos de los mismos, librar cheques giros, valores, pagares y otros papeles de comercio, girar en descubierto. — Esta enumeración no es limitativa. Los gerentes no podrán en nombre de la sociedad constituir y otorgar fianzas en favor de terceros, salvo que dichas garantías se acuerden por unanimidad y con la firma de todos los socios y tenga relación con las operaciones sociales. — Las firmas conjuntas se insertarán a continuación de la razón social. — Séptima: La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio señor Eduardo Natalio Padín, quien se compromete a dedicar toda su actividad, capacidad y conocimientos al objeto social, no pudiendo dedicarse a otras ocupaciones o actividades similares o no a las del presente contrato salvo autorización previa, escrita de los otros socios. Si violare lo dispuesto en el presente artículo perderá el derecho -que tuviere- a efectuar retiros mensuales y/o de cobrar sueldos o mo asimismo perde á las ganancias que le correspondieran en todo el ejercicio durante el cual se hubiere cometido la transgresión, las que se distribuirán entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Todo ello sin perjuicio de que éstos resuelvan la disolución total o parcial de la sociedad y/o exclusión del socio infractor. — Los socios Otto Rada y Norberto Pedro Pettazzi, podrán dedicarse a cualquier otra actividad fuera de la sociedad. — Octava. La sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones y normas técnicas y un libro de actas rubricado donde se asentarán las resoluciones de importancia que se adopten. — Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de esta y en cualquier época que lo estimen menester, por sí o por profesional debidamente autorizado. — Novena: Anualmente, deberá practicarse un inventario y balance general al día 31 de julio, sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará el 5 % para el fondo de reserva legal, hasta completar el 10 % del capital social; el resto se acreditará a los socios en la siguiente proporción: al señor Eduardo Natalio Padín, el 50 % y a los señores Otto Rada y Norberto Pedro Pettazzi, 25 % a cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Décima: El balance y cuenta de ganancias y pérdidas será puesto a consideración de los socios por el término de 60 días a contar de la fecha de su confección la que se fija en el 30 de setiembre de cada año, vencido este plazo sin observación se darán por aprobados automáticamente. — Décima primera: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin acuerdo escrito de los socios restantes. — Cualquiera de los socios se podrá retirar de la sociedad preavisando por telegrama colacionado a los restantes socios, con una anticipación de 6 meses a la fecha de su retiro. — Los socios restantes siempre tendrán derecho a adquirir las cuotas de capital del socio saliente las que serán abonadas en doce cuotas con vencimientos trimestrales, con un interés del doce por ciento anual sobre saldos deudores que se documentarán con pagarés. — Décima segunda: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de sus integrantes. — En tales casos el representante del incapaz o los herederos, unificada su representación podrán optar entre: a) Continuar en la sociedad no teniendo derecho a actuar en la administración y/o gerencia, salvo expresa conformidad de los socios sobrevivientes o capaces; b) Retirarse de la sociedad en cuyo caso los otros socios tendrán derecho a elegir entre liquidar la sociedad o adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz. — Ese valor será satisfecho en 12 cuotas con vencimientos trimestrales con un interés del 12 % anual sobre saldos deudores, que se documentarán con pagarés. — Décima tercera: En caso de disolución de la sociedad, se procederá a su liquidación conforme a las reglas del Código de Comercio sobre la base de un balance general a la fecha de la disolución, actuando como liquidadores los socios o las personas que en número de uno por cada parte éstos designen. — No se solicitará nombramiento de liquidador judicial. — La liquidación se efectuará teniendo en cuenta las siguientes normas: a) Adjudicación del activo y pasivo al socio o socios, que efectúen la mejor postura debiendo hacerse las ofertas dentro de los 30 días de solicitada la disolución; b) No existiendo interés por parte de los socios, se procederá a la venta privada, en block, o en forma pública de los bienes sociales y si ello no fuera posible se venderá en forma parcial hasta cubrir el pago de las deudas que hubiere y los bienes remanentes o el producido de su venta se repartirán entre los socios, previo balance de ajuste correspondiente, en proporción a los capitales integrados por cada uno de ellos. — Décima cuarta: Para todos los casos que no hayan sido previstos por el presente contrato, los socios se atendrán a lo dispuesto por la ley 11.645 y subsidiariamente al Código de Comercio. — Décima quinta: Cualquier diferencia que se suscitara durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores que serán designados uno por cada parte contrapuesta y un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Otto Rada. — Eduardo Natalio Padín. — Norberto Pedro Pettazzi.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.750.— e.12|9-Nº 3.217-v.12|9|69

S O L P I

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 29 de agosto de 1939, el Sr. Vartkes Pilippsián, vende, cede y transfiere las 250 cuotas de m$n. 1.000 que tiene y le corresponden en SOLPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la Sra. Adelina Rosa Eliotropio de Ferro argentina, casada, domiciliada en la calle Arnaldo Saavedra 225 2º, Capital Federal, por la suma total de m$n. 250.000. — El Capital Social de m$n. 500.000 dividido en 500 cuotas de m$n. 1.000.000, queda distribuido entre los socios en la siguiente proporción: Arnaldo Ramón Ferro, 250 cuota o sean m$n. 250.000 y la Sra. Adelina Rosa Eliotropio de Ferro, 250 cuotas o sean m$n. 250.000. — La Sociedad será administrada y dirigida por el Sr. Arnaldo Ramón Ferro, en su carácter de único socio gerente con todos los derechos y obligaciones ya establecidas en la cláusula 6ª del Contrato Social, quedando expresamente establecido que la Socia Sra. Adelina Rosa Eliotropio de Ferro, no realizará ningún trabajo ni actividad personal en beneficio de la Sociedad. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1939. — Lucio R. Menéndez, secretario.

$ 2.850 e.12|9-Nº 2.682 v.12|9|69

F A T A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaria de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre las señoras Argentina Torregrosa de Faggioli argentina, casada; Beatriz Faggioli de Aldas, argentina, casada y Noemi Teresa Faggioli de Bruzzo, argentina, casada, todas con domicilio en la calle Argerich 3135, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — La sociedad girará bajo la denominación de "FATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando su domicilio legal en la calle Argerich Nº 3135, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo. — Segunda. — La sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: el ejercicio de representaciones comisiones y consignaciones, así como también la compra, venta y distribución por cuenta propia o de terceros de mercaderías o materias primas en general. — Tercera. — La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha. — Cuarta. — El capital social se fija en la suma de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en setenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben por partes iguales y lo integran en este acto en muebles, útiles e instalaciones según balance que firman por separado. — Quinta. — La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de cualquiera de las socios. — Podrán en consecuencia en uso de sus facultades administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán celebrar a nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar, vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales y privadas y para otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas. — La representación legal será ejercida en forma indistinta cuyas firmas obligan a la sociedad por cada una de las socias. — Sexta. — El ejercicio social cerrará el 30 de Junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General y la cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: cinco por ciento para el fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre las socias por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguna de las socias se podrá optar entre: a) continuar la sociedad con los herederos de la socia fallecida, quienes deberán unificar su representación o b) Reembolsarles su capital y ganancias previo Balance e Inventario mediante el pago del veinte por ciento a los noventa días y el saldo en cuatro semestres iguales. — Octava. — En caso de liquidación o disolución de la sociedad se procederá a extinguir primeramente el pasivo y luego se reembolsará a las socias el capital aportado y las utilidades que hubiere. — Novena. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre las socios, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte cuyo fallo será inapelable. — Décima. — Para el caso de liquidación de la sociedad, la misma será llevada a cabo por las socias. — Décima Primera. — En todo lo que no este previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley número 11 645. — En prueba de conformidad, las partes firman el presente en Buenos Aires, a los 16 días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Argentina T. de Faggioli. — Beatriz F. de Aldas. — Noemí T. F. Bruzzo. — Buenos Aires, Julio 30 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.400 e.12|9-Nº 2.699 v.12|9|69

EL EMPORIO DE LA CONFECCION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Entre el señor Alberto Cohen, argentino, casado, mayor de edad, cédula de identidad Nº 2 839 540, domiciliado en la calle Corrientes Nº 5579, Capital Federal y el señor José Felstinsky, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Almirante Brown Nº 1175, Capital, L. Enrolamiento número 4 260.533, convienen en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas siguientes y con arreglo a las disposiciones de la Ley Once Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco. Primero: La sociedad girará bajo la razón social "EL EMPORIO DE LA CONFECCION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Lima Nº 1062, pudiendo establecer sucursales en el país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará al ramo de textiles, tienda, confecciones de ambos sexos, medias, lencería y afines, importación y exportación, fabricación, comercialización e industrialización de toda clase de artículos para vestir y anexos. — Tercero. El capital social lo constituye la suma de Un Millón de pesos moneda nacional, aportados por partes iguales, según balance del activo y pasivo firmado por las partes y por Contador Público Nacional. — Cuarto: La duración del presente contrato será por el término de cinco años, pudiendo prorrogarse por otros cinco años más, a contar del primero de junio de mil novecientos sesenta y nueve a cuyo efecto se acuerda validez a todo lo actuado. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios, firmando individualmente, precedido del sello social, quedando prohibido emplear la firma en fianzas o garantías de terceros, ni en prestaciones gratuitas. — Sexto: El treinta y uno de mayo de cada año, se efectuará un balance general, distribuyéndose las utilidades o pérdidas, el cinco por ciento para Fondo de Reserva Legal, y el diez por ciento de acuerdo al trabajo que realice cada uno de los socios, el remanente del ochenta y cinco por ciento en partes iguales. — Séptimo: En caso de que alguno de los socios resuelva retirarse de la sociedad, deberá enviar telegrama colacionado con noventa días de anticipación. En el citado lapso, se pondrá en venta el fondo de comercio. En caso de disolución cada socio hará una oferta bajo sobre cerrado que será entregada al Contador señor Oscar García, que se abrirá en presencia de ambos, y el mejor postor quedará con el total del negocio debiendo abonar al otro socio el cuarenta por ciento al contado y el sesenta por ciento restante en seis cuotas cuatrimestrales, con un interés bancario. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos unificarán la representación y ocuparán su lugar. — Noveno: Cualesquiera de los socios individualmente tendrán facultades para efectuar actos de comercio al mejor desarrollo del negocio. — Décimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre las partes, se nombrará y se sustanciará por árbitros designados a tal efecto al Contador Oscar García y se sustanciará ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, en el fuero que corresponda, fijando domicilio legal ambas partes en los particulares designados en la primera parte de este contrato. — Décimo Primero: Ante la ausencia momentánea del señor Alberto Cohen, firma el presente contrato, de común acuerdo de partes, su señora madre, con poder suficiente para ello doña Sasbona Benlolo de Cohen. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Certifico: Que las firmas que anteceden corresponden a Sasbona Benlolo de Cohen, C. I. Nº 3 157.015 que firma "Sasbona B. de Cohen", y José Felstinsky, L. E. 4.260.533, las que fueron puestas ante mí, de lo que doy fe. Registro Nº 520, Esmeralda 614, 5º piso, Capital. Fdo. Carmen Lage de Busto, Escribana. — Buenos Aires 26 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.850.— e.12|9-Nº 2.745-v.12|9|69

CIOLLARO

Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber, por 1 día: Que por escritura pública de fecha 14 de julio de 1939 pasada ante el escribano Horacio A. Oyhanarte, se ha producido en la sociedad "CIOLLARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la siguiente cesión de cuotas: El Sr. Hipólito Troiano cede y transfiere las 1 800 cuotas de $ 1.000 cada una, que tiene y le pertenece en la mencionada sociedad, a favor del señor Jesús Bailin argentino, comerciante, casado domiciliado en Avda. Pueyrredón 2385, Capital. Dicha cesión se realiza por la suma total de $ 1 800.000 m|n Asimismo se modifica el artículo 5º que queda redactado así: Artículo Quinto: Se designan gerentes a los señores José Francisco Gerardo Ciollaro y Jesús Bailin, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.250.— e.12|9-Nº 2.767-v.12|9|69

INDUSTRIAS QUIMICAS WASSINGTON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio — En Buenos Aires, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Jorge Enrique Wassington y don Alberto Leonardo Wassington, únicos componentes de la sociedad "INDUSTRIAS QUIMICAS WASSINGTON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veintiocho de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número dos mil setecientos sesenta y uno, al folio doscientos treinta y tres del libro cincuenta y dos de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo: Primero: En aumentar el capital social de la sociedad de la suma de pesos quinientos mil moneda nacional, a la suma de siete millones de pesos moneda nacional, mediante el aporte de los saldos favorables de sus cuentas particulares a la cuenta capital y con el ingreso de los nuevos socios señores: Leonardo Reinaldo Wassington, holandés, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Directorio número dos mil cincuenta y siete, quinto A, Capital Federal, con el aporte de mil cincuenta nuevas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de pesos un millón cincuenta mil moneda nacional y Antonio Federico Wassington argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Navarro número cuatro mil trescientos setenta y cinco, Capital Federal, con el aporte de

mil cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una o sea la suma de pesos un millón cincuenta mil moneda nacional. — Segundo: Con motivo del presente aumento la cláusula cuarta del contrato social en adelante se leerá así: Cuarta: El capital social se fija en la suma de siete millones de pesos moneda nacional, dividido en siete mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Jorge Enrique Wassington, la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sean dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas, el señor Alberto Leonardo Wassington, la suma de dos millones cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean dos mil cuatrocientas cincuenta cuotas, el señor Leonardo Reinal do Wassington, un millón cincuenta mil pesos moneda nacional o sean mil cincuenta cuotas y el señor Antonio Federico Wassington, un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, o sean mil cincuenta cuotas integradas, todo de acuerdo al balance e inventario general que en este acto se acompaña, y que firmado por los socios, forma parte integrante de este acto. — Tercera: Por este mismo acto se resuelve modificar la cláusula "quinta" en el sentido de que: "La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo en el futuro de los señores Jorge Enrique Wassington y Alberto Leonardo Wassington, quienes indistintamente te obligarán a la sociedad con su firma personal precedida del sello de la razón social. — Cuarta: Se modifica la cláusula "cuarta", en el sentido de que: "Las utilidades líquidas y realizadas, de cada ejercicio, serán distribuidas entre los socios en la misma proporción del capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción" — Quinta: Se modifica la cláusula "décima primera" la que en lo sucesivo será del siguiente tenor: Décima primera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador a quien se le fijarán las facultades y deberá proceder abonar en primer lugar las obligaciones sociales y luego distribuir el saldo entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Sexta: A los efectos legales de lo pactado en el presente contrato, los socios se retrotraen al treinta de junio de mil novecientos sesenta y nueve. De conformidad con lo precedentemente enunciado, las partes firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados — Firmado: J. E. Wassington. A. L. Wassington. A. Federico Wassington y L. R. Wassington.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.100.— e.12|9-Nº 3.143-v.12|9|69

CERROTTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por acto privado de fecha 31 de julio de 1969, don Osvaldo Cerrotti, cede, vende y transfiere al señor Enrique Cerrotti, todos los derechos de sus 100 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "CERROTTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 500.000.— m/n., modificándose en consecuencia la cláusula tercera del contrato social que se leerá así: Tercera: El capital social se fija en ochocientos mil pesos aportado por los socios de la siguiente manera: Emilio Cerrotti, 200 cuotas de mil pesos, o sea doscientos mil pesos. Enrique Cerrotti, 300 cuotas de mil pesos o sean trescientos mil pesos; Carlos Alberto Cerrotti, 100 cuotas de mil pesos o sean cien mil pesos; Irma María Cerrotti 100 cuotas de mil pesos, o sea cien mil pesos; Norma Ana Cerrotti, 100 cuotas de mil pesos, o sea cien mil pesos.

Buenos Aires, 2 de Setiembre de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.850.— e.12|9-Nº 3.147-v.12|9|69

TEJEDURIA PATRICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 24 de junio de 1969 pasada ante el escribano Héctor Palacios Videla la sociedad "TEJEDURIA PATRICIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Maza 2138, ha nombrado gerentes de la misma por un nuevo período de tres años a contar desde el 1º de julio del corriente año, a los señores Isaac José Sasson y Salvador Benaderette.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — S e.: "agosto". Vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800.— e.12|9-Nº 2.984-v.12|9|69

EDITORIAL HANGAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato: Entre el Señor Oscar Francisco Angresano, argentino, soltero, domiciliado en la calle [illegible] Nº 214, Villa Ballester, Pcia. de Buenos Aires, y la señora Blanca Esther Leiva de Iglesias, argentina, casada, domiciliada en la calle Montevideo 1000, Capital Federal, hábiles para contratar y mayores de edad, convienen en celebrar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EDITORIAL HANGAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El plazo de duración se estipula en tres años a partir del 1º de junio de 1969, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando prorrogado dicho período si alguno de los socios no comunicase lo contrario al otro socio por telegrama colacionado dirigido a la sede social y con una anticipación de por lo menos, seis meses de la expiración del plazo social. — Tercera: La sociedad tendrá domicilio en la calle Bolívar Nº [illegible], 1er. piso, de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer filiales, agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Cuarta: La sociedad se dedicará a la realización de: a) Operaciones comerciales, mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de libros, revistas, publicaciones y en general todo lo relacionado directa o indirectamente con la comercialización de diarios, revistas y afines; b) operaciones industriales, mediante la impresión, edición de libros, revistas, otros elementos y/o artículos y de toda otra naturaleza; c) Para el cumplimiento de sus objetivos, podrá realizar todo tipo de operaciones civiles, comerciales e industriales y todo acto que se vincule directa o indirectamente con el objetivo social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional (m$n. 500.000) dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea doscientas cincuenta cuotas cada uno. La integración se efectúa en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios y que forma parte integrante del presente contrato. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, que revestirán el carácter de gerentes, representándola en todas sus actividades y negocios sin limitación de facultades con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: El ejercicio comercial cerrará el 31 de mayo de cada año. A esa fecha se practicará balance general, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Luego de practicadas las amortizaciones, previsiones, provisiones y reservas de tipo legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas por los socios, en partes iguales. — Octava: En caso de retiro voluntario de uno de los socios el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retire. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar, entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance aprobado y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décima: La sociedad podrá disolverse en el momento en que así lo resuelvan los socios, aun antes del vencimiento del plazo que estipula la cláusula dos. En tal caso se practicará un inventario y balance general, que servirán de base para la liquidación, que estará a cargo de los socios. Una vez realizado el activo y cancelado el pasivo, si hubiere un remanente será distribuido entre los socios en proporción al capital de los mismos. Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas antes de comenzarse las tareas de liquidación. — Décima Primera: Toda divergencia o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y/o herederos y/o sucesores y/o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y/o liquidación de la sociedad, serán sometidas a árbitros amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero nombrado por éstos en caso de discordia, siendo el laudo que se pronuncie definitivo e inapelable. En prueba de conformidad, se firma este contrato a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Oscar Francisco Angresano. — Blanca Esther Leiva de Iglesias. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.700.— e.12|9 Nº 3.220 v.12|9|69

PITTALUGA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos sesentinueve, reunidos los Señores Pedro Pittaluga, Dora Giorello de Vidal, Héctor Roberto Pittaluga y Pedro Oscar Pittaluga, únicos componentes de "PITTALUGA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesentitrés, bajo el número tres mil doscientos treintiséis al folio cuatrocientos veintisiete del libro cuarenticinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación inscripta el veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenticuatro, bajo el número tres mil seiscientos ochentiséis al folio doscientos cincuenta del libro cincuenta, resuelven y convienen de común acuerdo: Modificar la cláusula séptima del contrato social respecto de los porcentajes de las utilidades y pérdidas, las que con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesentiocho, serán distribuidas o soportadas en la siguiente forma: Pedro Pittaluga el veintidós con sesentiséis por ciento; Dora Giorello de Vidal el treintitrés con treinticuatro por ciento; Héctor Roberto Pittaluga y Pedro Oscar Pittaluga el veintidós por ciento cada uno de ellos. Conforme con lo expuesto, se suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados, debiéndose hacer la pertinente inscripción. — Firmado: Dora Giorello de Vidal. — Pedro Pittaluga. — Pedro Oscar Pittaluga. — Héctor Roberto Pittaluga.

Buenos Aires, 27 de Agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

4.800.— e.12|9 Nº 2.806 v.12|9|69

COLAEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen Secretaría autorizante, se hace saber por un día que el señor Miguel Ubaldo Quiroga, por documento privado del 14 de mayo de 1968 cedió las 150 cuotas de capital que poseía en "COLAEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al señor Domingo Ramón Vera Weiler, al valor nominal de $ 150.000 m/n. al contado.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.500.— e.12|9-Nº 2.852-v.12|9|69

MARCEDAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura número 392, pasada ante el Escribano D. Juan Bautista Cubas, con fecha 11 de Agosto de 1969, al folio 930 del Registro Nº 111 de la Capital Federal a su cargo, el Sr. José Nazardin, cedió, vendió y transfirió al Sr. Constantino Rusiechi, las cuatrocientas cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una que tenía y le correspondía en la Sociedad "MARCEDAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Que como consecuencia de la cesión ha cesado la representación legal de la sociedad, ejercida por el doctor Nazardin, conforme a la cláusula Novena del contrato social siendo en lo sucesivo ejercida por el señor Constantino Rusiechi, como socio gerente de la Sociedad, según se estipula en la cláusula quinta — Que ha quedado modificada la cláusula cuarta del contrato original de la siguiente forma: "Cuarta: El Capital Social queda fijado en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en 2.000 cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: Al socio Constantino Rusiechi, le corresponde Un mil seiscientas cuotas o sea Un millón seiscientos mil pesos moneda nacional, y al Socio Catalina Dominga Guarnacia de Rusiechi Cuatrocientas cuotas o sea Cuatrocientos mil pesos moneda nacional". — Que asimismo en la Cláusula quinta de contrato original deberá leerse "por los dos socios en común" en lugar de "por los tres socios en común". — Que asimismo, el Artículo noveno queda nulo y sin valor alguno en lo relacionado con la representación legal ejercida por el doctor José Nazardin. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.100.— e.12|9-Nº 3.343-v.12|9|69

FARINA Y CERLETTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día que por escritura pública pasada por ante la escribana Aurora F. Vallejos al folio 2586, con fecha 11 de agosto de 1969, la sociedad denominada FARINA Y CERLETTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado la Cláusula Cuarta del contrato social que quedará redactado de la siguiente forma: La sociedad se constituye por el término de diecisiete años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y siete o sea que el plazo social se extiende hasta el primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.950 e.12|9 Nº 3.329 v.12|9|69

LABORATORIO DOMINGUEZ S. R. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, como secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por convenio privado del 13 de agosto de 1969 los socios del LABORATORIO DOMINGUEZ S. R. L. acuerdan en aumentar el capital social que era de m$n. 500.000 a la suma de m$n. 6.200.000 mediante capitalización del revalúo contable: en consecuencia modifícase el artículo tercero en la siguiente forma: El capital social es de m$n. 6.000.000 (seis millones de pesos m/n), el que se halla totalmente integrado, subdividiéndose en 60.000 (sesenta mil) cuotas de m$n. 100 (cien pesos) cada una correspondiéndoles a los socios en las siguientes proporciones: al señor Juan Roberto Gabriel Domínguez m$n. 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos m/n) o sean 15.000 (quince mil) cuotas que representan el 25% (veinticinco por ciento) del capital: al señor Juan Carlos Marcelo Celestino Domínguez m$n. 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos m/n) o sean 15.000 (quince mil) cuotas que representan el 25% (veinticinco por ciento) del capital: a la señorita María Felisa Celia Domínguez m$n. 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos m/n) o sean 15.000 cuotas que representan el 25% (veinticinco por ciento) del capital y a la señorita María Helena Domínguez de Alemán m$n. 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos m/n) o sean 15.000 (quince mil) cuotas que representan el 25% (veinticinco por ciento) del capital. Entre líneas: Felisa. Vale.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.750 e. 12|9 Nº 3.284 v. 12|9|69

EL FIRULETE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

Testimonio. — Entre los señores Sergio Patricio Altamirano, argentino casado, domiciliado en la calle Las Casas tres mil ochocientos diez y siete de esta Capital; Orlando Bonelli, argentino, casado, domiciliado en la calle Avelino Díaz mil setecientos noventa y dos Capital Federal; Jorge Fuchs, argentino, casado, domiciliado en la calle Santa Fe mil novecientos cincuenta y uno, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires; Alfredo Francisco Destefano, argentino, casado, domiciliado en la calle Zavaleta ciento ocho de esta Capital; Roberto Aníbal Destefano, argentino, casado domiciliado en la calle Albarracín mil setecientos sesenta y nueve de esta Capital; integrantes de la razón social EL FIRULETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Avenida La Plata cuatrocientos cincuenta y cinco, de la Capital Federal, según contrato de fecha doce de abril de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil ciento noventa y uno al folio setenta y uno del libro cincuenta y cuatro de sociedades

de responsabilidad limitada, modificado con posterioridad con fecha veintiós de julio de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil novecientos setenta y siete al folio doscientos sesenta y ocho del libro cincuenta y ocho de sociedades de responsabilidad limitada; todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en lo siguiente: Primero: El socio Alfredo Francisco Destefano, cede, vende, y transfiere las cuatrocientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la referida sociedad a los señores Roberto Aníbal Destefano, y a Jorge Fuchs de la siguiente manera: doscientas cuotas de capital de un mil pesos cada una por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal al señor Roberto Aníbal Destefano y doscientas cuotas de capital de un mil pesos cada una por un valor de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal al señor Jorge Fuchs. — El cedente recibió de ambos en dinero en efectivo antes de este acto el importe de su venta y a entera satisfacción. — Segundo: El socio Sergio Patricio Altamirano, cede, vende y transfiere doscientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, de las ochocientas que posee en la referida sociedad al señor Orlando Bonelli en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional que el cedente recibió en dinero en efectivo antes de este acto a su entera satisfacción. — Tercero: Los cedentes se desvinculan de la sociedad, no teniendo reclamo alguno contra la misma. — Carto: El capital social de acuerdo a la cláusula cuarta del contrato social, está constituido por dos mil cuatrocientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, pasa en consecuencia a ser distribuido por los socios en la siguiente proporción: Sergio Patricio Altamirano, seiscientas cuotas, Oralndo Bonelli, seiscientas cuotas, Roberto Aníbal Destefano, seiscientas cuotas, Jorge Fuchs, seiscientas cuotas. — Quinto: No se modifican las demás cláusulas del contrato social. — En prueba de conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Firmado: Sergio Patricio Altamirano. — Orlando Bonelli. — Jorge Fuchs. — Alfredo Francisco Destefano. — Roberto Aníbal Destefano.

Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.500 e. 13|9 Nº 3.243 v. 12|9|69

AURELIO BOTANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que la sociedad AURELIO BOTANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por escritura del 25 de junio de 1969, ante el escribano Francisco S. Tepedino D' Elia, se reformó la cláusula sexta por aumento de capital, que queda redactada en la siguiente forma: Sexta: El capital social es de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al socio señor Horacio Aurelio Botana, seis mil ochocientas cuotas que importan seis millones ochocientos mil pesos moneda nacional y a la socia señora Aida Elisabeth Chichizola de Botana, tres mil doscientas cuotas que importan tres millones doscientos mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000 e. 12|9 Nº 3.254 v. 17|9|69

LA DELICIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Csar A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre el Sr. José Vázquez Novoa, cédula de identidad Nº seis millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos de la Policía Federal, español, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo Nº cinco mil ciento novena, Capital Federal, y el Sr. Antonio M da, libreta de enrolamiento Nº un millón trescientos trece mil ochocientos ochenta y tres, argentino, domiciliado en la calle Ladines cuatrocientos cuarenta y cinco, Tablada, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, casados, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primero: El Sr. José Vázquez Novoa, vende, cede y transfiere al Sr. Antonio Meda sus quinientas cuotas sociales de un mil pesos moneda nacional cada una por un total nominal de quinientos mil pesos moneda nacional, que tiene y posee en la sociedad "LA DELICIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida por contrato privado de fecha veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número ochocientos once al folio ciento treinta del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La venta se realiza por la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional. — El precio de venta es abonado por el comprador de la siguiente manera: Trescientos mil pesos moneda nacional antes de ahora y el saldo con endoso de pagarés de terceros por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional. — En virtud de ello, el vendedor otorga suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Por este acto, el vendedor declara que renuncia a favor del comprador, a todos los derechos y acciones, colocándolo en su mismo lugar, grado y prelación en la sociedad indicada, prestando los socios restantes Sres. Bienvenido Alonso, José Cerecedo y Acacio Augusto Galelo su más amplia conformidad a este otorgamiento, y aceptando el cesionario en todo esta cesión. — Cuarto: A los efectos del cumplimiento del artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, se deja expresa constancia que prestan conformidad a este acto la Sra. esposa del vendedor Sr. José Vázquez Novoa, doña Adelia Pérez de Vázquez, cédula de identidad de la Policía Federal Nº cinco millones cincuenta mil quinientos cincuenta y cuatro y la Sra. esposa del comprador Sr. Antonio Meda, doña Carmen Balasini de Meda, libreta cívica Nº un millón trescientos cincuenta y cinco mil setecientos setenta y cinco. — Quinto: A todos los efectos subsisten todas las cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaron modificadas por el presente, firmando de conformidad en este único ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Bienvenido Alonso. — José Vázquez Novoa. — Antonio Meda. — Acacio Augusto Galelo. — José Cerecedo. — Adelia Pérez de Vázquez. — Carmen Belasini de Meda. — Buenos Aires, Agosto 22 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.500.— e.12|9-Nº 3.014-v.12|9|69

HIGIPRIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Entre los señores Ramón Carlos Priano, argentino, soltero, domiciliado en la calle Inés Indart sin número, partido de Salto, Provincia de Buenos Aires, y Carlos Alberto Ianowski, argentino, casado, domiciliado en calle Misiones número 2237, Capital Federal, todos mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "HIGIPRIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Andonaegui 3342, Capital Federal, o donde los socios resuelvan trasladarlo, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración del presente contrato será de veinte años, a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Un socio podrá retirarse de la sociedad al cierre de cada ejercicio comercial, siempre que hubiese comunicado tal resolución al restante con una anticipación mínima de tres meses. — En tal caso el socio que permanezca en la sociedad, tendrá opción para adquirir el haber del saliente por todo concepto de acuerdo al último balance, o bien autorizar su cesión a un tercero. — Tercera: El objeto de la sociedad será la comercialización de carne vacuna, porcina ovina, avícola, embutidos, chacinados, compra venta de todo tipo de mercaderías y productos alimenticios, comisiones, consignaciones, financiaciones, pudiendo asimismo realizar cualquier operación financiera, inmobiliaria, industrial, etc. — Cuarta: El capital se fija en la suma de pesos un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que suscriben e integran totalmente los socios por partes iguales, estando constituidos los mismos por muebles, útiles, instalaciones, máquinas y mercaderías, que se detallan en el balance de iniciación que se acompaña. — Quinta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios Ramón Carlos Priano y Carlos Alberto Ianowski, quienes gozarán de todas las facultades para actuar conjunta o separadamente en nombre de la sociedad, incluso aquéllas para cuyo ejercicio los artículos 1.881 del Código Civil y 708 del de Comercio, exigen poder especial, no debiendo comprometer la firma social en negocios o actos ajenos a los de la entidad, ni en fianzas a terceros. — Podrán efectuar sin que esta enumeración sea limitativa, todo género de operaciones con los bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina y otros similares, solicitar créditos con o sin garantías reales o personales, abrir y cerrar cuentas corrientes y de otra clase, girar sobre dichas cuentas con fondos o en descubierto, suscribiendo los documentos que se requieran. — Sexta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General e inventario el que se considerará aprobado una vez firmado por los socios o en forma automática el treinta y uno de marzo siguiente, si para esa fecha no hubiese sido observado. — Las utilidades líquidas o pérdidas que arrojen los negocios sociales, previa constitución de la reserva legal serán distribuidas o soportadas entre los socios por partes iguales. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la sociedad será disuelta, salvo que el socio sobreviviente o capacitado le conviniere seguir con el giro social con los herederos del fallecido o representante del incapaz, en cuyo caso estos deberán unificar su representación en la sociedad o bien autorizar la cesión del bien a un tercero. — Octava: Todos los socios se obligan a dedicar su trabajo personal a la sociedad en la medida que les sea posible, pero podrán dedicarse a otras actividades que no sean del mismo ramo que explota la sociedad. — Novena: Para la liquidación y disolución de la sociedad se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio. — Décima: Todos los casos no previstos serán resueltos por aplicación del Código de Comercio y Ley 11.645. — Conformes las partes, firman el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Fdo.: Ramón Carlos Priano y Carlos Alberto Ianowski. — S|raspado: 23, vale.

Buenos Aires, agosto 8 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.550.— e.12|9-Nº 2.661 v.12|9|69

TALLERES PATRICIOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por contrato privado de fecha 4 de agosto de 1969, el señor Juan José Carrizo vende, cede y transfiere sus cincuenta y tres (53) cuotas sociales que tiene y le pertenecen en la Sociedad "TALLERES PATRICIOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Antonio Oscar González, Roberto Katunskis, Adolfo Martín y Dalmacio Saúl Castaño, tres (3) cuotas sociales a cada uno, al señor Roberto Luis Camelio, veinte (20) cuotas sociales y al señor Nicolás Juan Camelio, veintiuna (21) cuotas sociales, con todos los derechos emergentes de la titularidad de las mismas a partir del día 1º de agosto de 1969; el precio de esta cesión es a su valor nominal o sea la suma de cincuenta y tres mil pesos moneda nacional (m$n. 53.000.—) que el cedente recibe de los cesionarios en este acto; quedan subsistentes todas las demás estipulaciones del contrato social.

Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.700.— e.12|9-Nº 2.670 v.12|9|69

IMPULSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 26 de junio del año mil novecientos sesenta y nueve, don Alberto Domingo Mauro, cede, vende y transfiere a favor de doña Norma Sarotto, las trescientas cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "IMPULSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una, lo que importa un total de trescientos mil pesos moneda nacional ($300.000), suma que importa el valor nominal vendida y que representa. Sobre raspado: "a 27". Vale.

Buenos Aires, a 27 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.250 e.12|9 Nº 2.676 v.12|9|69

KARDEM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Por documento privado del 21 de julio de 1969, el Sr. Eduardo Luis Cuculiansky, cede, vende y transfiere por su valor nominal y por partes iguales, a Pedro Brody Vigh Veiss y Alicia Husni de Brody, las 150 cuotas de $ 1.000 c|u., que tiene y le corresponden en "KARDEM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.500 e.12|9 Nº 3.384 v.12|9|69

LUJOMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado suscripto con fecha 25 de agosto de 1969, el señor Amador González y la señora María del Carmen Josefina Amoedo de González, en su carácter de únicos integrantes de LUJOMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, han resuelto modificar la cláusula cuarta del primitivo contrato social, designando otro nuevo gerente, por lo que la misma quedará redactada en la siguiente forma: Cuarta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Amador González y Antonio González, y de la señora María del Carmen Josefina Amoedo de González, con la calidad de gerentes, pudiendo firmar para obligar a la misma, ya sea en forma conjunta, separada, alternativamente o indistintamente, y en tal carácter tendrán todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículo 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, pudiendo en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender bienes muebles o inmuebles, operar con los bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, sus sucursales y agencias, y otorgar los poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzguen conveniente, a una o más personas. — Presente el señor Antonio González, español, Las Heras 2743, ciudad, acepta el cargo de gerente.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.650 e. 12|9 Nº 3.200 v. 12|9|69

PACAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen y secretaría del autorizante, se hace saber por un día, que por escritura pasada en fecha 7 de julio de 1969, ante el escribano Alejandro Ayerza, "PACAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó el capital social de la suma de $ 100.000.000 m|n. a la de $ 120.000.000 m|n. modificando en consecuencia la cláusula cuarta del estatuto social, que queda redactada en la siguiente forma: Cláusula cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento veinte millones de pesos moneda nacional dividido en un millón doscientas mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas como sigue: "Inares, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y de Inversiones Industriales, 612.000 cuotas, o sean pesos moneda nacional 61.200.000 (sesenta y un millones doscientos mil); "Fernando Sanjurjo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", 264.000 cuotas, o sean pesos moneda nacional: 26.400.000 (veintiséis millones cuatrocientos mil); ingeniero don Enrique J. R. Catarineu Grau, 60.000 cuotas, o sean pesos moneda nacional 6.000.000 (seis millones); don Enrique Mario Gibelli, arquitecto; don Juan Carlos Gibelli; don Julio César Gibelli; doctor don Gastón Roberto Gibelli; doña María Enriqueta Gibelli de Müller y don Eduardo Alberto Gibelli 44.000 cuotas, o sean pesos moneda nacional 4.400.000 (cuatro millones cuatrocientos mil) cada uno de ellos; lo que hace un total de 1.200.000 cuotas con un valor de pesos moneda nacional 120.000.000 (ciento veinte millones)". — Se mantienen en su redacción anterior las demás cláusulas del contrato.

Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.800.— e.12|9-Nº 3.161 v.12|9|69

EDIFICADORA HUMAHUACA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Testimonio: Contratos de sociedad de responsabilidad limitada: Entre los señores Jacobo Nuss, argentino naturalizado, domiciliado en Avda. Quintana 320, 2º p., casado con Francisca Grossman, Cédula de Identidad Nº 0.645.916, Jorge Eduardo Guelman, soltero, argentino, domiciliado en Panamá 954, 5º p. dpto. 20, C. I. Nº 5.609.170, y Abraham Biegun, polaco, casado con Elena Noemí Guelman, domiciliado en Tucumán 3132, 2º p., dpto. 11, C. I. Nº 6.130.008, todos hábiles para ejercer el comercio, se resuelve formalizar el presente contrato de sociedad sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Bajo el nombre de EDIFICADORA HUMAHUACA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se deja constituida una sociedad con sede en la ciudad de Buenos Aires. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad se fija en el término de tres años contados desde la fecha de firma del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción en todos sus aspectos y variantes. — Si bien el expresado constituye el objeto principal de la sociedad, la misma podrá realizar todos los actos de comercio que la ley admite como lícitos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 2.000.000 m/n (dos millones de pesos moneda nacional) dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000 m/n cada una. — Cada cuota representa un voto. — El capital social lo suscriben los socios en la siguiente forma y proporción: Jacobo Nuss, 1200 cuotas de $ 1.000 m/n cada una, o sea un total de $ 1.200.000 m/n; Jorge Eduardo Guelman, 700 cuotas de $ 1.000 m/n cada una, o sea $ 700.000 m/n; y Abraham Biegun, 100 cuotas de $ 1.000 m/n cada una; o sea un total de $ 100.000 m/n. — Quinta: La gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo de los socios gerentes Jacobo Nuss y Abraham Biegun, quienes se ocuparán respectivamente. Jacobo Nuss de toda la parte financiera y administrativa y Abraham Biegun, de la gestión comercial y representación técnica. — El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes precedida por el sello social. — A ese fin cualquiera de los dos podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de su mandato. — Así podrán comprar, vender, hipotecar e inhibir bienes, librar letras, pagarés, cheques y papeles de comercio en general, representar individualmente cada uno de los gerentes a la sociedad en juicio y absolver posiciones, tomar y dar dinero en crédito, celebrar contratos, cobrar y percibir, girar y endosar pólizas, dar plazo, quitas y esperas, aceptación, daciones en pago y hacer novaciones, conferir poderes generales especiales y sustituir los mandatos y en general hacer todos los actos necesarios para el cumplimiento de su gestión entendiéndose la enunciación precedente de carácter enunciativa y no limitativa. — Sin perjuicio de ello, lo socios gerentes se comprometen a actuar cada uno en la esfera específica indicada en el presente artículo. — Sexta: El 31 de julio de cada año se practicará el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad. — Todo balance anual se considerará definitivamente aprobado si no fuera observado por los socios en forma fehaciente dentro del perentorio término de 15 días de practicado. — Séptima: Las utilidades y pérdidas resultantes de cada ejercicio social se dividirán entre los socios, previa las deducciones de las reservas legales y otras que se acordarán en forma proporcional al capital social aportado por cada socio — Octava: El fallecimiento o incapacidad declarada en juicio de cualquiera de los socios, no significará la disolución de la sociedad, los herederos o representantes legales podrán intervenir unificando personería para ocupar el lugar del socio fallecido o incapacitado, con la única limitación de que no podrán ser gerentes de la entidad y siempre que dentro del perentorio término de treinta días de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente la incapacidad, manifiesten en forma fehaciente la voluntad de continuar con los negocios sociales. — Si nada dijeren al respecto o manifestaren la voluntad de no continuar con la sociedad ésta se considerará parcialmente disuelta respecto de los mismos; en tal caso, la parte que resulte pertenecer al socio fallecido o incapacitado será determinada por un balance general practicado a la fecha en que se produjo el fallecimiento o que fue declarada judicialmente la incapacidad; los importes que así se obtengan serán abonados por la sociedad en cuatro cuotas semestrales iguales, documentándose la obligación en pagarés que devengarán un interés del doce por ciento anual pagadero con cada cuota. — En los casos en que los herederos o representantes legales de algún socio fallecido o incapacitado no continuaren en la sociedad, los socios restantes pueden optar entre adquirir proporcionalmente las cuotas sociales pertinentes o disminuir el capital social en relación a los importes que abonare la sociedad. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente en tres copias simples, en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. Fdo. A. Biegun. — J. Nuss y V. E. Guelman.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.550 e. 12|9 Nº 3.197 v. 12|9|69

EGA-MOLD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 16 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Oscar Alcides Alvarez, casado en primeras nupcias con doña Margarita González, de quien se halla separado legalmente, nacido el seis de agosto de mil novecientos veintiocho, domiciliado en Triunvirato 2776, de Villa Luzuriaga, Provincia de Buenos Aires; Walter Guaraldi, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Menechini, nacido el cinco de noviembre de mil novecientos veinticuatro, domiciliado en Condarco 5453, Capital Federal, y don Silvio Bullini, casado en primeras nupcias con doña Carolina Biagioli, nacido el veintinueve de abril de mil ochocientos noventa y siete, domiciliado en O'Higgins 2289, Capital Federal, mayores de edad, hábiles para contratar, los dos primeros argentinos y el restante italiano; exponen: Que por documento privado del diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco se constituyó la Sociedad EGA-MOLD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital y que las partes dejan reproducido íntegramente en este lugar y que fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número 272, folio 97, del libro 51, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; que con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, se produce el retiro de un socio, la incorporación de otro en su reemplazo y el aumento del capital social, contrato, privado que también las partes dejan reproducido íntegramente en este lugar y que fuera inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 28 de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número quinientos sesenta y tres, al folio noventa y cuatro del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada; en consecuencia como únicos socios de la mencionada sociedad, convienen: Primero: Elevar el capital social de cinco millones de pesos moneda nacional a diez y ocho millones de pesos (m$n. 18.000.000.—) moneda nacional, dividido en diez y ocho mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno. — Segundo: El aumento se efectúa manteniendo las proporciones de capital anterior para cada una de las partes, y proviene de la capitalización de utilidades y cuentas particulares, según balance cerrado al 31 de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, según certificación contable que forma parte de este contrato. — Tercero: Este aumento de capital y las capitalizaciones precitadas se realizan con efecto retroactivo al 1º de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho a todos sus efectos. — Cuarto: Quedan vigentes en todas sus partes las cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren cambiadas por el presente, las que consideran reproducidas íntegramente en este lugar y el presente como parte del citado contrato. — En prueba de conformidad firman las partes autorizando al señor Antonio Fernández para su tramitación. — Firmado: Oscar Alcides Alvarez, Walter Guaraldi, Silvio Bullini.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5.700.— e.12|9 Nº 3.184 v.12|9|69

AMIATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Que según escritura de fecha 17 de junio de 1969, pasada por ante el Escribano de esta Capital, don Ernesto Guerrico, se ha documentado la siguiente cesión de cuotas, con relación a la sociedad "AMIATEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a saber: el señor Juan Carlos Pocc, vende, cede y transfiere al señor Enrique Alberto Truppel, las cuatrocientas cuotas valor de un mil pesos cada una o sea un total cuatrocientos mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponden en el capital de la mencionada sociedad, por el precio de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. Por el mismo acto, el señor Pocc renuncia a la Gerencia de la misma y se nombra Gerente de dicha sociedad al señor Enrique Alberto Truppel, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en calle Eduardo Costa Nº 1270, piso 1º, Acassuso, Pcia. de Buenos Aires. S/r.: "Agosto". Vale.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.850 e.12|9 Nº 2.675 v.12|9|69

EL TRIUNFO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Según documento privado de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ha quedado [illegible] "EL TRIUNFO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con efecto retroactivo al [illegible] de mil novecientos sesenta y ocho. — Buenos Aires, Setiembre 2 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.5[illegible]0.- e.12|9 Nº 3.305 v.12|9|69

LA BARRACA DE CORDOBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber du- Antonio Epifanio 356 cuotas; Carlos Blas Rocco 356 cuotas; David Kuhat [illegible] Cuotas sociales. — Buenos Aires, setiembre rante un día que por documento privado de fecha 15 de agosto de 1969, don David Kuhat y Francisca [illegible] de Vinocur venden, ceden y transfieren las [illegible]2 cuotas de $ 1.000 c/u. que les corresponden en la sociedad: LA BARRACA DE CORDOBA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de don Antonio Epifanio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Humboldt 1340, 356 cuotas y don Carlos Blas Rocco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Humboldt 1340, 356 cuotas. Esta transferencia se efectúa por el precio total de $ 712.000 m/n. Modificando por el mismo acto la cláusula tercera del contrato social, en la siguiente forma: Desígnase gerente de la sociedad a don Antonio Epifanio, quien detentará en forma personal la dirección y administración y representación legal de la sociedad y el uso de la firma social. El gerente tendrá todas las facultades y atribuciones determinadas por la ley 11.645. El capital social quedará integrado de la siguiente forma: 2 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.150.- e.12|9 Nº 3.316 v.12|9|69

DOLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de agosto de 1969, entre Mario Luis José Ardito, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión mecánico, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.610.133, con domicilio en Acevedo 2069, de esta Capital y Esteban Montonati, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 3.574.857, domiciliado en la calle Fernández Blanco 2032 Capital Federal, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos señores una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de DOLORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de mecánica de automotores y servicio de auxilio mecánico. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Acevedo Nº 2069, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 50.000) dividido en 500 cuotas de cien pesos c/u. las cuales han sido suscriptas e integradas en efectivo en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea (250) cuotas cada uno. — Quinta: El plazo de duración se estipula en (10) diez años a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los dos socios podrá retirarse luego de transcurrido un (1) año de la fecha de la constitución, siempre que de preaviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de (90) noventa días. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente pudiendo en tal forma representarla en todos sus actividades y negocios sin limitación de facultades, con la única limitación de que les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas a los fines de la sociedad. — Séptima: La dirección técnica de la Sociedad estará a cargo del socio señor Esteban Montonati, quien se compromete a dedicar su actividad, capacidad y conocimientos al objeto social. — La administración estará a cargo del socio señor Mario Luis Ardito, ambos socios revestirán el carácter de Gerentes. — Para el mejor logro de los fines que nacen al objeto social, la sociedad podrán operar con cualquier banco y participar en licitaciones públicas y privadas. — Octava: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. — Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio. no se formulan observaciones por escrito. — Novena: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Décima: Para los casos de compra-venta de inmuebles, constitución de hipotecas o prendas y/o derechos reales, como también la compraventa del fondo de comercio constituido por la sociedad, es requisito indispensable la firma de los dos socios. — Para todos los demás actos y operaciones se requerirá la firma de cualquiera de los dos socios, conforme se estipula en la cláusula sexta. — Décima Primera: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar la representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapacitado o fallecido. — La suma que resulte será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — De conformidad se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados precedentemente. — Esteban Montonati; M. Luis José Ardito. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000 e 12|9 Nº 3.501 v.12|9|69

GEORGE SAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución de sociedad: "George Sand. Sociedad de Responsabilidad Limitada". Escritura número cuatrocientos catorce. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante comparecen: el señor Raúl Alfonso Marrorena argentino, soltero, domiciliado en la calle Coronel Díaz número dos mil seiscientos sesenta; el señor Lázaro Gorkin, argentino, casado en primeras nupcias y separado judicialmente ante la justicia de este país domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número ochocientos; doña Ida Berta Lapilover, argentina, soltera, domiciliada en la calle Corrientes número dos mil quinientos sesenta y nueve; y el señor Raimundo Gorkin, argentino casado, domiciliado en la calle Camacuá número seiscientos setenta y nueve, siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. Y los comparecientes dicen: Que de

común acuerdo entre ellos constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GEORGE SAND, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Florida número setecientos noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, dentro de cuyo plazo podrá ser transformada en sociedad anónima. — Tercera: La sociedad tiene por objeto vender toda clase de artículos y prendas de vestir para ambos sexos, adornos, accesorios y afines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, representado por trescientas cuotas de participación de diez mil pesos de valor nominal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: ciento cincuenta cuotas, que representan un millón quinientos mil pesos moneda nacional el socio señor Raúl Alfonso Marrorena; noventa cuotas, que representan novecientos mil pesos moneda nacional el socio señor Lázaro Gorkin: treinta cuotas, que representan trescientos mil pesos moneda nacional la socia doña Ida Berta Lapilover; y treinta cuotas, que representan trescientos mil pesos moneda nacional el socio señor Raimundo Gorkin. Los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto en dinero efectivo y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante tan pronto como la sociedad esté inscripta en el Registro Público de Comercio. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores Lázaro Gorkin y Raúl Alfonso Marrorena, quienes desempeñarán indistintamente el cargo de gerente, con las amplias facultades para realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social estar en juicio y conferir poderes generales y especiales. — Sexta: Los Gerentes podrán percibir una remuneración mensual, con cargo a gastos generales, por las tareas que efectivamente desempeñen en la sociedad, remuneración que será fijada, aumentada, disminuida o suprimida, por resolución de todos los socios de común acuerdo. — Séptima: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general; de las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; del remanente los socios por mayoría de votos resolverán qué parte se destinará a gratificaciones extraordinarias, al personal, formación de otros fondos de reserva, amortizaciones, castigos o eventualidades o para futuros aumentos de capital y el saldo será repartido entre ellos, a prorrata de las cuotas de participación, y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Para la aprobación del balance anual, nombramiento o remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen al giro social, se necesitará la conformidad de socios que representen mayoría de votos, debiendo todas las resoluciones así tomadas, hacerse constar en un libro de actas firmado por lo menos, por los socios que integren la mayoría requerida. — Novena: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de participación a terceros extraños a la sociedad, pudiendo hacerlo libremente, entre los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, los que deberán unificar su personería, a los efectos de su representación en la sociedad perdiendo éstos el derecho a percibir la remuneración por trabajo personal, acordada al causante. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados por mayoría de cuotas de participación, los que fijarán además, las facultades de los mismos no pudiendo hacerse ninguna distribución entre los socios mientras no esté cancelado el pasivo social. — Duodécima: A todos los efectos legales, emergentes del presente contrato, constituyen los socios domicilio legal en los mismos indicados al comienzo de esta escritura donde se tendrá por válida cualquier notificación o citación judicial o extrajudicial que se practique. — Los socios podrán cambiar el domicilio legal a esos efectos notificándolo en forma fehaciente a la sociedad, en su domicilio. — Leída que les fue, se ratifica en su contenido y firman como acostumbran por ante mí, de que doy fe. — L. Gorkin. — I. B. Lapilover. — R. Gorkin. — R. Marrorena. — Hay un sello. — Ante mí: Juan A. Garricoche — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil ciento setenta y ocho y queda en el registro quinientos veintitrés de esta Capital Federal a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en tres fojas de Actuación Notarial numeradas de la S. diez millones quinientos noventa y mil doscientos cuarenta y uno a la presente. A. diez millones quinientos noventa y un mil doscientos cuarenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Juan A. Garricoche. — Raspado: los gerentes. Vale. — Buenos Aires, septiembre 2 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.850. e.12|9. — Nº 3.225 v.12|9|69

GARAL Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores don Fermín Alvarez, argentino, casado cédula de identidad número dos millones ciento noventa y ocho mil quinientos setenta y cuatro, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón mil seiscientos treinta y uno, El Palomar, Provincia de Buenos Aires; don Néstor Damián García, argentino, casado, cédula de identidad número tres millones quinientos catorce mil ochocientos setenta y ocho, domiciliado en la calle Alvarez Jonte cinco mil ochocientos diez de la Capital Federal; y don Manuel Alvarez Vega argentino, soltero, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos trece mil seiscientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Arias dos mil quinientos cuarenta y siete de la Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, y todos comerciantes, convienen de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las prescripciones de la Ley Nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GARAL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, en la calle Arias dos mil quinientos cuarenta y siete, pudiendo en cualquier momento cambiar el mismo, como también establecer agencias o sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto dedicarse a la producción y comercialización de cables de baja reactancia y su terminal, aplicables a máquinas portátiles de soldadura a punto, pudiendo además realizar cualquier otra operación comercial o industrial que se relacione con el objeto principal, así como también adquirir enajenar, arrendar, transferir, permutar, por cualquier título que fuere bienes muebles, inmuebles y/o semovientes; tomar o dar mercaderías garantizadas o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, fianzas u otras garantías; aceptar o constituir prendas agrarias o cancelarias; otorgar y revocar poderes generales o especiales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción: registrar o inscribir marcas y patentes propias o cedidas por terceros; cobrar y percibir, hacer pagos, transacciones novaciones remisiones y quitas de deudas, consignaciones de pagos y renunciar a acciones, derechos y privilegios; operar con todos los bancos privados u oficiales, nacionales o extranjeros, conforme a las leyes vigentes o las que se dicten en el futuro con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad; podrá abrir cuentas corrientes, solicitar créditos, descontar pagarés, girar en descubierto y realizar todos y cuantos más actos sean necesarios en su relación con los bancos, incluyendo contratos bancarios nominados o innominados relacionados con operaciones de importación y/o exportación: podrá también la sociedad realizar operaciones de importación y/o exportación de los productos que fabrique y/o comercialice, así como también dedicarse a la producción, comercialización, importación y/o exportación de repuestos y accesorios relacionados con cables de baja reactancia; podrá también dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real; solicitar aportes de capitales y realizar todo otro acto civil o comercial dentro de los límites amplios de su objeto, dejándose expresa constancia de que la enumeración precedente es simplemente enunciativa y no taxativa. — Tercera: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve a cuya fecha se retrotraen todos los derechos y acciones — Cuarta: El capital social se fija en la suma de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, aportado por los socios por partes iguales y dividido en doscientas cuotas de m$n. 10.000 (diez mil pesos moneda nacional) hallándose totalmente integrado con los bienes detallados en el balance e inventario al día de la fecha, que se practican por separado y que se declaran parte integrante del presente, de cuya veracidad dan fe los contratantes. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los señores: Fermín Alvarez, Néstor Damián García y Manuel Alvarez Vega quienes actuarán en calidad de socios gerentes, con todos los derechos y prerrogativas de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, estando el uso de la firma social indistintamente a cargo de cualquiera de los socios en forma individual. Podrán además tramitar individualmente las operaciones bancarias del giro de la sociedad, con facultades para girar, descontar, pagar, cobrar, endosar, negociar y avalar cheques, pagarés vales, letras de cambio, giros y demás papeles de comercio, comprar y vender, permutar, hipotecar, prendar y de cualquier modo adquirir, enajenar o gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles, fijando los precios plazos y formas de pago, intereses y demás modalidades y condiciones tomar dinero prestado en compañías particulares, bancos oficiales y particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficial, mixto o particular, del país o del extranjero; firmar toda clase de escrituras públicas o documentos privados; presentarse en licitaciones y ante toda autoridad nacional, de provincias o municipios, haciendo pedidos, reclamos, protestos, protestas y tramitaciones de toda índole ante los tribunales de todos los fueros o jurisdicciones, para defender y hacer valer sus derechos por sí o apoderados, otorgando, ampliando o revocando los poderes necesarios para esos y otros fines y realizar tantos cuantos negocios sean menester para la sociedad, ya que lo enunciado no restringe sus facultades, estándoles expresamente prohibido emplear la firma social en garantías o fianzas de operaciones propias o de terceros. — Sexta: El sueldo, remuneración o compensación por los trabajos realizados por los socios a favor de la sociedad será el que les asigne la reunión de socios efectuada a esos fines. — Séptima: Anualmente se confeccionará un balance general de los negocios el día treinta de diciembre, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y con arreglo a las normas técnicas, cuya aprobación será por mayoría de votos, así como también será toda decisión que exija el pronunciamiento de los socios, inclusive la liquidación de la sociedad, actuando los socios como liquidadores. Se considerará aprobado el balance general de cada año si después de transcurridos treinta días de su presentación no fuera observado por ninguno de los socios en forma expresa — Octava: Las utilidades o pérdidas se distribuirán o se soportarán por partes iguales entre los socios. — Novena: Toda cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte dentro del plazo de quince días de producida la dificultad, quienes antes de comenzar a desempeñar su cometido deberán designar un tercero para el caso de discordia. La resolución de éste o de aquéllos en su caso, que deberán determinar dentro de los treinta días de la aceptación del tercero, será inapelable y tendrá el carácter de cosa juzgada. Previa lectura, los socios se ratifican con su firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Fermín Alvarez. — N. D. García. — M. A. Vega. — S|R: "treinta y"; E|L.: "un", "sesenta" e" Todo vale.

Buenos Aires 25 de agosto de 1969. — Lucio R. Melendez, secretario.

$ 21.600 e.12|9 Nº 3.417 v.12|9|69

ACEROS SANTA EUGENIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Miguel Alberto Noriega, con cédula de identidad Policía Federal Nº 2.066.215 domiciliado en la Avenida Las Heras Nº 2147, Pº 14 "E", y Alberto Alfredo Gaeta, con cédula de identidad Policía Federal Nº 5.122.970, domiciliado en la calle Diógenes Taborda Nº 166, ambos de esta Capital Federal, argentinos, casados, mayores de edad y resuelven constituir una sociedad a regirse por la ley 11.645 y las siguientes cláusulas: Primera: La entidad girará bajo el rubro de "ACEROS SANTA EUGENIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con su sede legal en esta ciudad, calle Río Bamba número 340, piso 13 oficina "E", pudiendo establecer otras como agencias, sucursales, representaciones en cualquier parte del mundo y mudar todos. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la compra venta de artículos metalúrgicos en general, en materia prima y elaborados; la importación y exportación de los mismos en cualquier estado de elaboración. — Tercera: El plazo de su duración se fija en diez años con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1969, aprobando y ratificando los socios las operaciones realizadas hasta la fecha. A su vencimiento podrá renovarse por decisión de socios, salvo voluntad contraria manifestada por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. Podrá asimismo disolverse anticipadamente por acuerdo de ambos, por retiro de un socio o cuando de sus balances surjan pérdidas que superen el 50 o|o del capital; salvo que decidan absorberlas con futuras utilidades. En cualquiera de los casos previstos o no, su disolución y|o liquidación la realizarán los socios en conjunto. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Dos millones de pesos moneda nacional, dividido en 2.000 cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben en la proporción de 1.500 cuotas el señor Noriega y 500 cuotas el señor Gaeta, y que aportan totalmente en los bienes y valores que refleja el balance que suscriben de conformidad. — Quinta: La dirección, administración, representación y el uso de la firma social en su carácter de Gerente, estará exclusivamente a cargo del señor Miguel Alberto Noriega, y usará la personal con el aditamento social así obligará válidamente a la sociedad y tendrá la disposición de sus bienes, con la única limitación de darla en garantías o fianzas, usarla en negocios ajenos a la sociedad o en provecho propio. A nombre de la sociedad podrá comprar, vender, gravar, permutar, ceder, bienes muebles, inmuebles urbanos, rurales, semovientes, gravar los mismos, hipotecarlos, darlos en prenda o anticresis, títulos, acciones, debentures, y realizar toda actividad que haga a su objeto dentro y fuera del país. Podrá transformar la presente sociedad en otra de cualquier tipo jurídico, formar parte de otras creadas o a crearse con o sin aporte de capital; firmar contratos actos y escrituras de toda índole; operar a crédito, descubierto y descuentos con todos los Bancos, especialmente de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, con sujeción a sus reglamentos, pactando montos, tiempo e intereses; abrir en los mismos cuentas corrientes, depositar y extraer, girar firmar cheques, pagarés, vales, avales, letras, girar, descontar y endosar realizando cuantos mas negocios y operaciones sean de beneficio social. Presentarse ante toda autoridad de la república sean nacionales, de provincias municipios, reparticiones, y tribunales de todos los fueros y jurisdicciones en peticiones, reclamos, protestos, protestas y hacer valer sus derechos, por sí o apoderados, dando y revocando los poderes necesarios para esos u otros fines; levantar prendas e hipotecas; presentarse en licitaciones públicas o privadas y hacer cuanto más operaciones y actos considere necesarios ya que lo expuesto no restringe sus amplias facultades, mandatos y disposiciones, ni las limita. — Sexta: Obligatoriamente el Gerente convocará a Asamblea una vez por lo menos al año, para considerar la marcha de la sociedad y aprobación del ejercicio económico, las decisiones de simple conducción se tomarán por mayoría de capital y votos, y las otras se aprobarán con las mayorías que en cada caso exige la ley; y todas se asentarán en el libro de Actas con las firmas de los asistentes. Los balances que en dicho acto no fuere impugnado, queda de hecho aprobado e inserto en el libro de inventario y balances. — Séptima: Las cuotas solo son cedibles entre los socios y para hacerlo a terceros es necesario la conformidad del otro y en igualdad de condiciones darle preferencia de adquisición, a su valor nominal de cuotas con cuantos más pueda corresponderle por otros conceptos en la forma de pago y condiciones que de común convengan. — Octava: Cada 31 de diciembre se practicará un balance general e inventario, sin perjuicios de los parciales que decidan, el que quedará aprobado de no ser objetados conforme lo estatutido en el Art. 6º. De las utilidades líquidas y realizadas que arroje, se destinará el 5% para el fondo de reserva legal, otros porcientos facultativos con fines a determinar y el neto resultante o las pérdidas en su caso se distribuirán en proporción a sus aportes de capital. — Novena: La muerte o incapacidad de cualesquiera de los socios, por imperio de la ley, apareja la disolución de la sociedad; pero es optativo del sobreviviente o capaz proseguir los negocios con el representante o herederos con personería unificada: si este temperamento no fuere aceptado se practicará un balance general al día del hecho acaecido y todo cuanto por capital, reservas, utilidades y otros conceptos corresponda al causante se le reintegrará a su curador o derecho-habientes en dos cuotas anuales, iguales o consecutivas, sin interés, con las garantías que se estipulen. — Décima: Toda divergencia que se suscite entre los socios por la interpretación del presente al tiempo del retiro de uno de ellos, previo aviso en forma fehaciente con tres meses de

anticipación y sujeto al cierre del ejercicio en curso, al tiempo de su disolución y o liquidación, con el representante o herederos, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, con facultad de designar un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo de cualesquiera de ellos, obligatorio dentro de los 30 días de aceptación de sus cargos, será inapelable y tendrá la fuerza que en derecho la cosa juzgada, y el que no acatare el laudo, soportará de su peculio las costas y costos del arbitraje, abonando además en concepto de multa al socio conforme el equivalente al diez por ciento del capital social de éste, y hasta tanto no sean pagados dichos importes el disidente no podrá recurrir a la justicia. Conforme con lo expuesto así lo ratifican y firman en fe de expresa y soberana voluntad. — Miguel Alberto Noriega. — Alberto Alfredo Gaeta.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.750.— e.12|9 Nº 3.378 v.12|9|69

URBALUZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 504. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, comparecen ante mí, Escribano autorizante, don José María Couso, español, nacido el siete de agosto de mil novecientos treinta, casado con Antonia Vázquez, con Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos noventa y nueve mil setecientos, domiciliado en Escribano Ortíz número mil trescientos cuarenta y dos, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires y don Angel Inocente José Couso, español, nacido el veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, soltero, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos treinta y un mil ciento veinte, domiciliado en Santiago Pelufo ochocientos ochenta y cinco, Sáenz Peña, Provincia de Buenos Aires, ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de tránsito por esta ciudad y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que de común acuerdo han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá de acuerdo con el contenido de las siguientes cláusulas: — Primera: El señor Jose María Couso y el señor Angel Inocente José Couso convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará bajo la razón social de "URBALUZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su asiento actual en la calle Nueva York cinco mil ciento cuarenta y dos, Capital Federal. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de treinta años, a partir del primero de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, que es aportado en efectivo en la siguiente manera: el señor José María Couso aporta cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional y el señor Angel Inocente José Couso aporta veinticinco mil pesos moneda nacional. — El capital se divide en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrándose la totalidad de las cuotas en dinero efectivo en la siguiente proporción: el señor José María Couso: cuatrocientas setenta y cinco cuotas y el señor Angel Inocente José Couso: veinticinco cuotas. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto principalmente la realización de obras de urbanización, obras de alumbrado público a vapor de mercurio, incandescente y todo otro tipo de iluminación, como así también las de su mantenimiento, públicas o privadas; obras de pavimentación por cuenta de terceros y/o consorcios y/o dependencias municipales, provinciales y/o nacionales, obras sanitarias públicas y privadas, aguas corrientes, proyectos y ejecución de plazas, parques, avenidas, boulevards, playas y todo lo relacionado directa o indirectamente con cualquier tipo de urbanización pública o privada, construcción de edificios basamentos, instalaciones, playas de estacionamiento y todo tipo de obras relacionadas con la urbanización en su más amplio sentido. — Quinta: La Dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio José María Couso quien revistirá el carácter de socio gerente y tendrá el uso de la firma social, la que no podrá ser utilizada en negocios ajenos a la sociedad o para fianzas u obligaciones de terceros. — En la forma "por Urbaluz Sociedad de Responsabilidad Limitada" - "José María Couso" y respetando la limitación establecida el socio gerente queda facultado para realizar todos los contratos y actos jurídicos necesarios y convenientes para los intereses sociales: podrá comprar, vender, ceder, adquirir, transferir y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, locomóviles o semovientes y dar o tomar dinero en préstamos con o sin garantía; podrá asimismo, solicitar créditos en descubierto y descuentos bancarios; abrir y cerrar cuentas corrientes en los bancos, depositar, endosar, girar sobre fondos o en descubierto, negociar con cualquiera de las instituciones bancarias públicas o particulares creadas o a crearse, en especial, con los Bancos de la Nacion Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires. — Representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Ministerios y demás reparticiones públicas, tanto nacionales como provinciales y municipales. — Estar en juicio cuando la sociedad deba actuar como actora o demandada o en cualquier otro carácter, otorgar poderes generales y especiales, con las facultades que se requieran para el objeto de los mismos, celebrar toda clase de contratos, firmar todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios y realizar todo acto que convenga para la mejor marcha de la sociedad que no esté expresamente prohibido en la legislación vigente. — Podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier punto de la República o del extranjero según lo disponga si así conviniere a la sociedad. — Sexta: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de octubre de cada año, practicándose a esa fecha el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias ambos socios. — Las utilidades líquidas y realizadas se destribuirán entre los socios en proporción a los capitales integrados y las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sin perjuicio del balance anual, mensualmente se realizarán balances de comprobación y resultados. — Séptima: Los socios resolverán la forma de pago de las utilidades, pudiendo ésta hacerse en dinero efectivo como ampliación del capital. — El pago deberá hacerse dentro de los seis meses siguientes computados a partir de la fecha del cierre del ejercicio. — Octava: En caso de incapacidad o fallecimiento del socio gerente, la sociedad continuará sus actividades, pudiendo los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, optar por continuar en la sociedad o retirarse de la misma, cediendo sus cuotas a terceros o al otro socio. — En cualquiera de los casos, el haber del socio fallecido o incapacitado se determinará mediante un balance a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad que se practicará bajo las mismas normas, criterio y condiciones de los balances del ejercicio, sin computar valor llave. — La opción deberá hacerse dentro de los treinta días de ocurrido el evento y mientras tanto el otro socio continuará con el uso de la firma social hasta tanto se designe un socio o varios socios gerentes. — Novena: Si se disolviera la sociedad por el vencimiento del término establecido o por que los socios por mayoría absoluta así lo hayan resuelto, la liquidación de la sociedad estará a cargo de uno o varios socios designados por mayoría absoluta, quienes mientras dure la liquidación tendrán el uso de la firma social. — Décima. Para todos los efectos de este contrato, comprendida la disolución y liquidación las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Y yo, el Escribano autorizante hago constar: Que el impuesto fiscal sobre el capital integrado será abonado en la planilla mensual correspondiente al mes en curso. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — J. M. Couso. — A. Couso. — Ante mí. — Hay un sello: H Buongiorno. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos cuatro del Registro quinientos treinta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del diez millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos cuarenta y cuatro al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Héctor E. Buongiorno (Escribano). — S|R. "cuotas" "cuotas" "cuotas" "cuotas". Vale. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.700.— e.12|9 Nº 3.247 v.12|9|69

TEXTIL GUIDO SPANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial del Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Cesión de cuotas y modificación de contrato social. — En Buenos Aires, a 18 días de Abril de 1969, entre don Jaime David Holcman, argentino, comerciante, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.540 487, casado en primeras nupcias con Paulina Tatiana Pogrebisky domiciliado en la calle Valentín Gómez 3061 de la Capital Federal; don Bernardo Brzezniak, argentino naturalizado, mayor de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.301 515, casado en primeras nupcias con Raquel Nowogrod, domiciliado en Villa Lynch, provincia de Buenos Aires y don Manuel León Brzezniak, argentino, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.930.045, menor de edad, hijo de doña Raquel Nowogrod y de don Bernardo Brzezniak, quien lo autoriza por este acto para ejercer el comercio, convienen lo siguiente: Primero: Don Jaime David Holcman, vende, cede y transfiere a don Manuel Leon Brzezniak las cien cuotas de mil pesos moneda nacional cada una o sea un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponde en la sociedad que gira en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "TEXTIL GUIDO SPANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado, el 22 de abril de 1964 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de julio de 1964, bajo el número 1713 al folio 447 del Libro 48 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación de fecha 31 de julio de 1965 inscripta el 27 de setiembre de 1965, bajo el número 2683 al folio 387 del Libro 49 de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: La venta se realiza por su valor nominal o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal, importe que el vendedor declara haber recibido del comprador antes de ahora, en valores equivalentes y conforme con lo cual le otorga el más formal recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Por este acto el cedente declara que se desiste a favor del cesionario de todos sus derechos y acciones en la relacionada sociedad, colocándolo en su mismo lugar grado y prelación, prestando el socio restante, don Bernardo Brzezniak su más amplia conformidad a este otorgamiento vá aceptando el cesionario en todo esta cesión. Presente en este acto doña Paulina Tatiana Pogrebisky, titular de la Libreta Cívica número 0.035 776, esposa del cedente, mayor de edad, presta su consentimiento para la presente cesión. — Cuarto: Los señores Bernardo Brzezniak y Manuel León Brzezniak, únicos integrantes de la sociedad, resuelven modificar las cláusulas tercera, cuarta y quinta del Contrato Social, las que quedaran redactadas en la siguiente forma: "Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinticinco años a partir del 22 de abril de 1964". — "Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: el señor Bernardo Brzezniak, cuatro mil cuotas sociales o sea cuatro millones de pesos moneda nacional y el señor Manuel León Brzezniak mil cuotas o sea un millón de pesos moneda nacional de curso legal. Todo el capital social está integrado en los bienes que se detallan en el balance que se firma por separado y forma parte del presente" — "Quinta: La gerencia sera desempeñada por ambos socios, quienes tendrán, en forma indistinta el uso de la firma social. En nombre de la sociedad podrán firmar, girar, aceptar, endosar, descontar, redescontar y de cualquier manera negociar letras de cambio, pagarés, vales, cheques, facturas conformadas, carta de porte, warrants, conocimientos, títulos y cualesquiera otros documentos civiles o comerciales, y sus renovaciones; podrán nombrar mandatarios y revocar el mandato; suscribir toda clase de contratos y actos jurídicos públicos y privados, sin limitación alguna, para el cumplimiento de los fines sociales; representarán a la sociedad ante los señores Jueces y Tribunales nacionales, provinciales, de cualquier fuero o jurisdicción. Asimismo, cualquier socio está facultado para representar a la sociedad ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Comisión de Conciliación". — Quinto: Quedan ratificadas las demás cláusulas del contrato que no han sido modificadas por el presente. De conformidad firman todos los nombrados, en el lugar y fecha arriba indicados. — J. Holcman. — Bernardo Brzezniak. — L. Brzezniak. — Paulina T. de Holcman. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por: Jaime David Holcman, C. I. P. F. Nº 3 540 487. Bernardo Brzezniak, C. I. P. F. Nº 4 301 515. Manuel León Brzezniak, C. I. P. F. número 5 930 045 y Paulina Tatiana Pogrebisky, L. C. Nº 0.035 776, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que efectúo la presente certificación en mi carácter de escribana adscripta al Registro 176 de la Capital Federal. — Buenos Aires, 18 de abril de 1969. — Sara C. Hurovich. — Está un sello que dice: Sara Celia Hurovich. Escribana. — S|R "Setiembre". — Vale.

Buenos Aires, 2 de Setiembre de 1969. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.250.— e.12|9-Nº 3.282-v.12|9|69

BOOK CENTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto.

Testimonio. — Contrato Social. — En Buenos Aires, a los 15 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve entre el señor Salvador Henzo Schillaci, argentino, domiciliado en la calle Cuatro número quinientos noventa y cinco de la localidad de "Villa Maipú", partido de San Martín, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, y Acme Agency, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera, con domicilio en Suipacha 245, piso 3º, Capital Federal, que exterioriza su voluntad por el Acta de Directorio Nº 64, que se anexa, y demuestra su personería y capacidad para el acto con los Estatutos Sociales que también acompaña, representada en este acto por el señor Eduardo Alberto Ederra, argentino con domicilio en Acassuso 117º, Olivos, provincia de Buenos Aires, con poderes suficientes según surge de la mencionada acta de Directorio, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, supletoriamente por el Código de Comercio y el Código Civil y de acuerdo a las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la razón social "BOOK CENTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio social de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Río Bamba Nº 436, 7º piso sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos y representaciones que podrá establecer en la misma, interior o exterior de la República Argentina. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de otorgamiento de este contrato. — Cuarta: El objeto principal de la sociedad será la edición, compra, venta, comercialización y distribución de libros y publicaciones en general, ya sean nacionales o extranjeras, pudiendo también editar, importar, exportar, dar y recibir en consignación y representar productos de los mencionados y en general realizar cualquier otra actividad comercial o industrial en la que la sociedad resuelva operar y que estuvieran autorizadas por las leyes del país. — Quinta: El capital de la sociedad se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que se divide en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Salvador Henzo Schillaci, 135 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y Acme Agency, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, 165 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que han sido aportadas íntegramente por los socios de conformidad con el Balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Salvador Henzo Schillaci y el señor Eduardo Alberto Ederra con el cargo de gerentes: los mencionados precedentemente tendrán en forma individual e indistinta el uso de la firma social. — Séptima: La sociedad podrá, para mejor desenvolvimiento de sus negocios, por intermedio de sus socios gerentes: a) Por cuenta propia o de terceros administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes y créditos, o para recibirlos en pago, en garantía o hipoteca; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda: vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o que ya posea, al contado o a plazos o darlos en pago dar y tomar dinero prestado, de particulares y del Banco de la Nación Argentina de acuerdo a su carta orgánica, así como de otros bancos oficiales o privados, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito todo por los precios cantidades, plazos, intereses, forma de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar y dar sumas de dinero firmando letras o pagarés o avales como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, retirar de cualquier banco las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos o hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. — Podrán conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros iuris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar o percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras o documentos públicos o privados necesarios y con-

siguientes a los actos en que intervengan. — Podrán hacer reclamos ante las autoridade nacionales provinciales y municipales como ante cualquier repartición pública, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores Jueces, Cámaras y Tribunales superiores o inferiores donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad; b) Crear los empleos que juzguen necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estimen conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; c) Revocar los poderes generales o especiales que hubieran otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda terminantemente prohibido usar la firma social en negocios u operaciones ajenos al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales en favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de los daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Los socios gerentes deberán prestar su atención personal a las actividades de la empresa en la medida que ésta lo requiera. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento del restante. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra, en la proporción del capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar anualmente el 30 de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general a fin de conocer el estado y marcha de los negocios sociales, debiéndose efectuar el primero de éstos el 30 de junio de 1970. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta y cinco por ciento al señor Salvador Henzo Schillacci y cincuenta y cinco por ciento a Acme Agency Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado. — Undécima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán las resoluciones que se adoptan relacionadas con el giro social; aprobación de balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades o pérdidas, si las hubiera, gratificación al personal, donaciones, suscripciones, etc., y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial según el caso, de alguno de los socios, la sociedad se disolverá y el socio que subsista procederá a la liquidación pertinente, previa confección de un balance a la fecha en que se hubiera verificado la circunstancia que se prevé en esta cláusula. — La previsión que antecede incluye el supuesto de quiebra o liquidación anticipada de la socia persona jurídica, y por tanto, el socio que subsista procederá ante tales circunstancias o similares, de la misma forma pactada más arriba. — En el supuesto en que la desaparición o incapacidad afectara al socio persona física, el otro socio tiene la facultad de reconducir el contrato con los herederos, derecho habientes o representante legal, según el caso, no operándose la disolución sino después de transcurrido el plazo de treinta (30) días desde que el hecho se verificó y ante una decisión expresa o ante el simple silencio del socio que debió manifestar si deseaba o no continuar la sociedad con los sucesores o el representante legal, en la forma en que aquél momento se convenga. — Décimo tercera: En caso de disolución, ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia o por fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, se designará de común acuerdo de los socios a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgarán. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. — Decimocuarta: En caso de retiro de uno cualquiera de los socios, queda obligado este a notificar al socio restante por telegrama colacionado y con una anticipación de noventa días. — Décimo quinta: El socio gerente que actúe en nombre y representación de "Acme Agency, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", podrá ser reemplazado en el momento y forma que ésta lo estime conveniente por otra persona que designe. — Décimo sexta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de la liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltos por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero y determinarán los puntos en discordia y aplicación de costos. — El fallo de los árbitros en conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes, el carácter de cosa juzgada. — Décimo séptima: A los efectos de lo dispuesto por los artículos 21 y 25 de la ley de sellos (t. o. 1961), se deja constancia que la presente sociedad se transformará en sociedad anónima, en el momento en que los socios por unanimidad consideren llegado el momento oportuno. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, firman este contrato el socio señor Salvador Henzo Schillacl y el señor Eduardo Alberto Ederra como representante de la entidad social "Acme Agency, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera", en el lugar y fecha de otorgamiento. — Salvador Henzo Schillaci. — Eduardo Alberto Ederra. — Enmendado: Schillaci. Vale.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.750 e. 12|9 Nº 3.083 v. 12|9|69

RUBEN A. ORTIZ REPRESENTACIONES

Soiedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Rubén Alfredo Ortiz, argentino, casado, mayor de edad, Cédula de Identidad número dos millones doscientos noventa y dos mil trescientos sesenta y cinco, con domicilio real en Las Heras dos mil seiscientos dos (Florida, F. C. Mitre), Provincia de Buenos Aires, y Juan Carlos Ortiz, argentino, soltero, habilitado para ejercer el comercio, Cédula de Identidad número seis millones cuatrocientos setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos, con domicilio real en Las Heras dos mil seiscientos dos (Florida, F. C. Mitre) Provincia de Buenos Aires, se formaliza el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro "RUBEN A. ORTIZ, REPRESENTACIONES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Mendoza dos mil ciento ochenta y cuatro, de esta Capital, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente, e instalarse igualmente, en cualquier punto de la República. — Segunda: El objeto principal de sus negocios será el de representaciones comerciales y el de todas las demás actividades conexas con dicho fin, y realizar cualquier otra actividad comercial que considere conveniente. — Tercera: El término de duración de la Sociedad, será de diez años, a contar del día primero de Julio de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, ratificándose todos los actos y operaciones efectuados en su nombre desde dicha fecha. — Podrá disolverse anticipadamente, por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social cional, dividido en cuotas de un mil se fija en Cien Mil Pesos Moneda Napesos moneda nacional cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: Rubén Alfredo Ortiz, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, y Juan Carlos Ortiz, cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado, de acuerdo al balance inventario que se adjunta, suscripto por ambos socios. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo exclusivo del socio Rubén Alfredo Ortiz, quien tendrá también exclusivamente el uso de la firma social, que se expresará por su firma individual, precedida del rubro social. — Ambos socios serán considerados como gerentes, no pudiendo usar la firma social en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: El socio con uso de la firma social, podrá emplearla en todas las operaciones sociales, no pudiendo comprometer a la sociedad en prestaciones a título gratuito, o en negociaciones ajenas al giro de sus actividades comerciales. — Su mandato incluye además del de administrar la sociedad, adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión o dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza, a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contrato o al crédito. — Celebrar contratos de locación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos; y pagar o cobrar arrendamientos. — Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o privados, con o sin garantía personal, real, establecer formas de pago, y tasa de intereses correspondientes. — Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo, ni de cantidad que tengan por objeto, girar, descontar, aceptar, endosar, facultad pa arentablar y contestar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos. — Aceptar o hacer consignaciones, renovaciones o quitas de deudas. — Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entabler y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones; constituir o enajenar derechos reales o cancelarlos total o parcialmente. — Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, registrarlos y protocolizar actos y contratos sujetos a dicha formalidad, rectificar o aclarar actos públicos o privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados precedentemente, que no se consideran de interpretación restrictiva, y que se relacionarán con la actividad o administración de esta sociedad. — Séptima: Los balances generales se practicarán al treinta de junio de cada año, sin perjuicio de los balances de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento, a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: La Sociedad podrá extender su radio de acción en negocios y operaciones que la atañen, abarcando otros ramos de comercio o distintos a los que conforman su objeto, en cualquier lugar del país, siempre que medie acuerdo entre los socios en cuyo caso se entenderán incorporados los nuevos ramos a los negocios sociales. — También de común acuerdo entre los socios se podrán incorporar a esta sociedad una o más personas en las condiciones de aporte y trabajo, que oportunamente se establezcan entre las partes. — También podrá la sociedad instalar agencias o sucursales en cualquier parte del territorio nacional. — Novena: Las utilidades realizadas y líquidas que se obtengan previa deducción del cinco por ciento de reserva legal, se distribuirán entre los socios en partes iguales, como así también las pérdidas, pudiendo hacer los socios retiros mensuales, de las utilidades líquidas y realizadas; todo de común acuerdo entre los socios. — Los depósitos en efectivo que correspondan a la sociedad se depositarán en Bancos Oficiales, a nombre de "Rubén A. Ortiz Representaciones" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décima: El socio Juan Carlos Ortiz, de diez y nueve años de edad, queda habilitado expresamente por su padre don Rubén Alfredo Ortiz, integrante de esta sociedad, para ejercer el comercio, integrando esta sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad se disolverá, a menos que los herederos de cualquiera del socio fallecido, resuelvan de común acuerdo, con el otro socio, continuar el giro de la sociedad, y en la proporción que corresponda al socio fallecido. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo al otro socio, por escrito y en forma fehaciente, con una anticipación de por lo menos seis meses. — En prueba de conformidad, con todas las cláusulas precedentes, se firma el presente contrato, en Buenos Aires, a los doce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Enmendado: "Juan Carlos Ortiz" Vale. — s|r.: de las — líquidas y realizadas. Vale. — Firmado: R. A. Ortiz. — Juan C. Ortiz. — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.500.— e.12|9-Nº 3.151-v.12|9|69

CALAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Eduardo Darío Truchuelo, domiciliado en Lavalle 1477, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, soltero, argentino; y Carlos Alberto Capurro, domiciliado en Crámer 2953, Capital Federal, soltero, argentino: todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá de acuerdo a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y de conformidad a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "CALAMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en Deheza 4800, esquina Miller 4700, Capital Federal, puidendo trasladarlo cuando fuere necesario y asimismo crear establecimientos industriales y|o comerciales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contarse desde el día primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. Dicho término podrá ser prorrogado por períodos de igual duración si así lo resolviesen los socios sin necesidad de suscribir un nuevo contrato. — Tercera: El objeto principal será la comercialización de máquinas de cortar césped, eléctricas y de cualquier otro tipo, pudiendo a tal fin realizar operaciones de compra, venta, importación y exportación de las mismas, como así también de sus repuestos, accesorios, materias primas y demás elementos mecánicos. Además como ramo accesorio podrá dedicarse a la representación de negocios afines de firmas nacionales y extranjeras. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo cuatrocientas cincuenta cuotas al señor Eduardo Darío Truchuelo y cincuenta cuotas al señor Carlos Alberto Capurro, totalmente aportados en bienes que constan en el inventario que, firmado por los socios, forma parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración será desempeñada simultánea, conjunta y|o alternativamente por todos los socios, en carácter de socios gerentes. En sus relaciones con terceros, la sociedad quedará obligada con la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. Para los casos de compra o venta de inmuebles se requerirá la firma de todos los socios sin excepción. Queda absolutamente prohibido a todos los socios, comprometer la firma social en garantías o fianzas a favor de terceros, en negocios ajenos a la sociedad o en prestaciones a título gratuito. — Sexta: El día treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio comercial y se practicará un inventario y balance general que deberá ser considerado por los socios dentro de los noventa días siguientes al del cierre y para cuya aprobación se requerirá la conformidad unánime de los socios. También deberán realizarse inventarios y balances generales toda vez que uno de los socios así lo exigiere. — Séptima: Una vez aprobado el Balance General, el resultado se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados, debiendo soportar las pérdidas en igual proporción. — Octava: Los saldos acreedores que eventualmente arrojaren las cuentas particulares de los socios devengarán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina para las operaciones de adelantos en cuenta corriente. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, para lo cual deberá comunicar su decisión a los restantes por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, pero ninguno de los socios podrá hacer uso de este derecho durante los tres primeros ejercicios anuales. El socio que deseare retirarse deberá dar preferencia a los restantes socios para la adquisición de sus cuotas sociales, en las mismas condiciones que las mejores ofertas recibidas de terceros extraños a la sociedad, por el término improrrogable de tres meses contados desde la fecha de la comunicación de la decisión de retirarse, vencido el cual y no habiendo comunicado ninguno de los otros socios por telegrama

colacionado su decisión de adquirir las cuotas del socio saliente éste quedará en libertad de transferirlas a terceros al precio y en las condiciones que juzgue más conveniente a sus intereses. — Décima: En el caso de que los socios que permanezcan en la sociedad no aceptaren la incorporación como nuevo socio, del eventual adquirente de las cuotas de capital del socio saliente, estarán obligados a adquirírselas, para lo cual, si no estuvieran conformes con el precio pretendido por aquél se procederá de inmediato a practicar un inventario y balance general para determinar el activo, pasivo y capital líquido de la sociedad en el que se tomarán los valores a los precios que rijan en plaza en ese momento, a efectos de establecer el valor de las cuotas de capital y se estipulará de común acuerdo el valor de la llave del negocio — El importe correspondiente al socio saliente le será abonado con un veinte por ciento al contado y el resto en cuotas que se establecerán de común acuerdo pero que no podrán exceder de los dos años desde la fecha de practicado el inventario precitado. Los saldos a favor del socio saliente devengarán un interés igual al que cobre el Banco de la Nación Argentina para los adelantos en cuenta corriente. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad podrá continuar entre los socios sobrevivientes y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán designar una persona que los represente en el seno de la sociedad. En caso de no existir acuerdo unánime entre los socios sobrevivientes para continuar los negocios con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, aquéllos estarán obligados a adquirir las cuotas de capital de éste para lo cual se aplicará el mismo procedimiento indicado en la cláusula décima, pero en este caso los saldos a favor del socio fallecido o incapacitado devengarán un interés igual al doble del que cobró el Banco de la Nación Argentina para los adelantos en cuenta corriente. — Duodécima: Las remuneraciones de los socios por su trabajo personal serán fijadas por acta, imputándoselas a gastos generales debiendo haber acuerdo unánime al efecto — Décima Tercera: Para el caso de liquidación de la sociedad y en consecuencia de sus bienes, ya sea que ella se produzca por la terminación del plazo contractual, por disolución anticipada o por cualquier otra causa la liquidación será ejecutada y dirigida por los socios gerentes o las personas que éstos designen. El producido de la liquidación será distribuído entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios herederos o representantes legales tanto en el transcurso de la sociedad como durante su disolución o liquidación, por cualquier causa que fueran originadas serán sometidas a la justicia ordinaria de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, siempre que la unanimidad de las partes no resolviese dirimir la cuestión mediante árbitros arbitradores o amigables componedores. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicados. — Fdo.: Eduardo Darío Truchuelo. — Carlos Alberto Capurro. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.500. e.12|9. — Nº 3.393 v.12|9|69

TRANSPORTE HALCON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato: En la ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Antonio Calcada, de nacionalidad argentino casado; Joaquín Pedro Calcada, de nacionalidad argentino, casado; Osvaldo Rubén Cabrera, de nacionalidad argentino, casado; José Vázquez, de nacionalidad argentino, casado; Otto Sebastián Polyga, de nacionalidad argentino casado; Jorge Segnini, de nacionalidad argentino casado; Rubén Rodríguez, de nacionalidad uruguayo, soltero y Seico Cernecca, de nacionalidad argentino, casado, todos domiciliados en la calle Oyuela Nº 659 Villa Dominico, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes condiciones y artículos: Primero: La Sociedad que se constituye girará bajo la denominación de "TRANSPORTE HALCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio principal y legal constituido en Avenida Paseo Colón Nº 1009, piso 10, oficina C, Capital Federal y lugar de depósito en la calle Oyuela Nº 659, Avellaneda provincia de Buenos Aires, pudiendo mudar su domicilio y para el cumplimiento de su objeto podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior. — Segundo: La presente sociedad formada entre las partes nombradas precedentemente es con el objeto de dedicarse al "Transporte de mercaderías en general y cargas a granel con camiones" de los socios o de terceros en todo el país y en el exterior. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, raíces, semovientes, marcas de comercio, patentes de invención y cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio, importar y exportar los elementos necesarios para su desenvolvimiento, celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean civiles o comerciales, participando en ellas como socio, así como comprar, vender, explotar o transferir toda clase de concesiones, adquirir, vender y liquidar el activo y pasivo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o participar en las creadas. Efectuar toda clase de operaciones con cualquier Banco oficial o particular. Celebrar cualquier clase de contrato de transporte, acarreo o fletamento, Conferir poderes especiales o generales para actuar ante la justicia civil, comercial o criminal. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de pesos 10.000.000 m/n. (diez millones de pesos moneda nacional), dividido en diez mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que suscriben e integran los socios en mercaderías, máquinas, útiles e instalaciones, etc., de conformidad con el balance practicado el 12 de julio de 1969, que se acompaña debidamente autenticado por el Contador Público Nacional Oscar A. Carretero, correspondiéndole a cada uno de los socios integrantes de la sociedad la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 1.250.000 m/n.) equivalente a mil doscientas cincuenta cuotas, a cada pesos moneda nacional cada una, a cada socio de la misma. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de tres años a partir de la fecha del presente contrato, empero cualquiera de los socios podrá retirarse debiendo comunicar a los otros socios por telegrama colacionado u otro medio de autenticidad con sesenta días de anticipación a la fecha del balance que se fija el 31 de diciembre de cada año. El socio que se retira recibirá un veinte por ciento en efectivo y el resto se abonará en cuatro cuotas trimestrales iguales, consecutivas y sin interés. — Quinto: De las utilidades y pérdidas que resultaren del Balance e Inventario se prorratearán en partes iguales. El mismo procedimiento se hará con las pérdidas si las hubiere. — Sexto: Queda establecido que cada uno de los socios debe poseer por lo menos uno o más camiones sin limitación de los mismos. El cuidado y atención de los camiones será a cargo del socio respectivo salvo que resuelva lo contrario la mayoría de los socios. Los camiones deberán inscribirse en el libro de actas de la Sociedad. Los socios deberán tener siempre en óptimas condiciones los camiones para el uso que deba realizar la firma social. Los camiones deberán estar asegurados contra todo riesgo y las respectivas pólizas deberán ser endosadas a favor de la razón social. El personal de conducción y ayudantes en el caso de que el servicio no sea prestado directamente por el socio, dependerá individualmente de cada socio que lo utilice y en ningún caso responderá la firma de las resultas de la vinculación entre el socio y el persona, que éste contrate ya sea en forma permanente o provisoria. El estado y conservación de los camiones será supervisado por la gerencia, quedando a criterio de la misma si está o no en condiciones de prestar el servicio. Los gerentes pueden intimar por telegrama colacionado u otro medio para que los socios pongan en condiciones perfectas el respectivo camión, mientras tanto no se utilizarán los servicios del respectivo vehículo. — Séptimo: La Sociedad será administrada por los socios gerentes que en este acto se designan, al señor Antonio Calcada, Osvaldo R. Cabrera y José Vázquez, que sólo podrán ser removidos por la mayoría de capital. — Octavo: La Sociedad será regida por las normas previstas en este contrato y además de las disposiciones que se adopten debiendo dejar constancia de las mismas en el libro de actas que se considerarán valederas siempre que sean aprobadas por el 51 % de los socios. — Noveno: En caso de producirse el fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve procediéndose a efectuar un Balance e Inventario y entregando a los herederos legítimamente reconocidos el importe que resultare, en seis cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. Asimismo si los herederos lo dispusieran podrán optar por permanecer en la empresa con las mismas obligaciones y derechos de su antecesor. — Décimo: Se deja constancia que los socios no pueden ceder, permutar o vender sus cuotas a otras personas que no sean los socios mismos. — Undécimo: Se deja establecido que en caso de disolución de la sociedad o cualquier otra situación, no se fijará entre los mismos valor alguno en concepto de llaves del negocio. — Duodécimo: Bajo tales conceptos los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel y estricta observación se obligan a derecho firmando de conformidad para ello el presente documento en tres fojas útiles. — Firmado: Antonio Calcada. — Joaquín Pedro Calcada. — Osvaldo Rubén Cabrera. — José Vázquez. — Otto Sebastián Polyga. — Jorge Segnini. — Rubén Rodríguez. — Seico Cernecca.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.800.— e.12|9-Nº 3 193-v.12|9|69

CINTAPAQ REIMER Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores: Bruno Reimer, alemán, casado, domiciliado en el Pasaje Nemesio Trejo Nº 5084, Capital; Otto Vicente Reimer, argentino, casado, domiciliado en Libertad Nº 532, El Palomar, Provincia de Buenos Aires; y María Quiroga de Reimer, argentina, casada, con domicilio en el Pasaje Nemesio Trejo 5024, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido y resuelto lo siguiente: Primero: Los señores Bruno Reimer y Otto Vicente Reimer tienen constituída una sociedad colectiva que gira bajo la denominación de "Cintapaq, Reimer y Cía.", con domicilio en la calle Nemesio Trejo Nº 5084, Capital Federal, constituida por contrato privado de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro que se inscribiera en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, bajo el número mil doscientos cuarenta al folio setenta y siete del libro cincuenta y siete de contratos privados, modificado por instrumento privado de fecha treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el nueve de febrero de 1965, bajo el número dos, al folio doscientos noventa y ocho del Libro sesenta y uno de contratos privados. — Los nombrados son los únicos integrantes de la sociedad nombrada, que reviste carácter de sociedad colectiva. — Segundo: Ambos socios aceptan de mutuo acuerdo y conformidad el retiro del socio don Bruno Reimer con efecto retroactivo al día 30 de noviembre de 1968, produciéndose así la disolución de la sociedad. — El señor Bruno Reimer declara no tener deudas para con la sociedad ni ésta para con él. — Asimismo manifiesta no tener saldo alguno a su favor por ningún concepto en ella. — Tercero: Asimismo el señor Otto Reimer y la señora María Quiroga de Reimer resuelven constituir una sociedad que girará bajo la denominación de "CINTAPAQ REIMER Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles del negocio junto a la razón social el capital suscripto. — Dicha Sociedad tendrá el domicilio comercial y asiento principal de su negocio en la calle Pasaje Nemesio Trejo Nº 5024 Capital Federal, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o interior de la República Argentina. — Cuarto: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de enero de 1969 fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Quinto: El objeto principal de la sociedad era la explotación de talleres mecánicos, de reparaciones y construcciones de maquinarias industriales y de todo tipo, como igualmente la compraventa de mercaderías, muebles, inmuebles y semovientes, envasamientos de productos medicinales y otros tipos, y cualquier otro acto que los socios de común acuerdo resuelvan. — Asimismo podrá adquirir y enajenar por título gratuito u oneroso el dominio de bienes inmuebles, muebles y semovientes; constituir o aceptar derechos o garantías reales (prenda comercial, industrial, civil, agraria, hipotecaria, etc.), dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente, tomar o dar posesiones o tenencias. — Prestar dinero con o sin intereses, con o sin garantías reales o personales, tomar préstamos con o sin intereses de establecimientos bancarios o comerciales de particulares, incluso del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a las leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipo de intereses, etc., de cada operación. — Constituir depósitos en dinero efectivo o de valores, sean propios o por crédito que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales o giros, cheques y toda clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, codeudor, gerente, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales o personales, pudiendo otorgar protestos y protestas, y otorgar y revocar poderes. — Efectuar toda clase de cobros y pagos, aun los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renuncias gratuitas de derechos, remisión o quita de deudas, etc., percibir y otorgar recibos y cartas de pago. — Comparecer ante los poderes públicos y dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir toda clase de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar. — Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista, consignataria, dedicarse a los negocios de exportación o importación en su ramo, aceptar representaciones voluntarias o judiciales, peritajes, arbitrajes, funciones de arbitradores, etc., formar sociedad con otras personas o sociedades, concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualquiera sean las reglamentaciones y bases que la rijan, aceptar concesiones oficiales, públicas o privadas, etcétera, y en fin realizar todos los demás actos y diligencias conducentes al mayor éxito de los negocios que constituyan el objeto de esta sociedad, ya que la precedente enunciación no es restrictiva. — Sexto: El capital de la sociedad se fija en la suma de Setecientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 710.000) que se divide en setecientas diez cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales o sea por mitades, aportando cada uno de los integrantes el 50 % de las mismas teniendo por consiguiente en la sociedad 355 cuotas cada socio. — El aporte de dicho capital está constituida de conformidad con el balance debidamente suscripto por los socios y certificado por contador público nacional forma parte integrante del presente. — Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por ambos socios gozando los dos del uso de la firma social en forma indistinta, no pudiendo comprometer a la sociedad en garantías o negocios ajenos al interés social. — Octavo: Los socios no podrán ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin consentimiento del otro. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad de compra. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Noveno: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el treinta de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, a fines de conocer el estado y marcha de la negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad serán distribuidas en la siguiente forma: 5 por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios por mitades. — Las pérdidas si las hubiera serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décimo: En caso de fallecimiento de algún socio o de disolución de la sociedad por cualquier motivo, el sobreviviente o el otro socio, en su caso, podrá continuar con los negocios sociales adquiriendo la parte del fallecido o del disidente, conforme al balance que se practicará al efecto. — En caso de fallecimiento, el sobreviviente, podrá optar por continuar la sociedad con los herederos del fallecido, los que deberán aunar su representación si así se lo solicitare. — Undécimo: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición serán decididas por los jueces de comercio con jurisdicción en la Capital Federal. — Para todo cuanto no está previsto en el presente se aplicarán susidiariamente las disposiciones de la Ley 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, los socios firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha designado ut supra. — Hay dos firmas que dicen: Otto Vicente Reimer. — María Quiroga de Reimer — Buenos Aires, julio 28 de 1969. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 18.600. — e.12|9-Nº 2.841-v.12|9|69

PUERTA DE LILAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato: Entre Delia Esther Scheinkerman de Melamed, argentina, casada, comerciante domiciliada en la calle Malabia 2173, 3º, Dto. E., Diana Jusid de Galante, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle Boulogne Sur Mer 884 5º, Dto. 11, Berta Baringoltz de Mutchinick, argentina, casada, comerciante, domiciliada en la calle Salguero 2577, 4º, Dto. A, Susana Mutchinick de Lutky, argentina, casada comerciante, domiciliada en la calle Agüero 2122, 5º, Dto. 23, todas de la ciudad de Buenos Aires, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen por este acto en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las siguientes condiciones: Primero: La Sociedad girará con la denominación de "PUERTA DE LILAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y con domicilio en la calle Cabildo 2379, Locales 7 y 8 de la ciudad de Buenos Aires, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad, pudiendo trasladarlos y establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier punto del territorio de la República o del extranjero. — Segundo: El objeto principal de la sociedad lo constituye la venta de artículos de bebés, niños y ropa blanca y en forma general cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con dicho objeto. — Tercero. La sociedad se constituye por el término de tres años con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Seis meses antes de vencer cada uno de los tres períodos de un año en que puede dividirse dicho plazo cualquiera de los socios podrá expresar mediante telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio, su voluntad de separarse de la misma. — En tal evento se procederá del modo previsto en el artículo décimo primero. — Asimismo en esas mismas oportunidades podrá resolverse mediante dos tercios del capital integrado, la disolución total o parcial de la Sociedad o cualquier modificación substancial del contrato. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 1.000.000 — m|n. c|l. (un millón de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 100 (cien) cuotas de $ 10.000 m|n. c|l. (diez mil pesos moneda nacional de curso legal), cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, o sea $ 250.000.— m|n c|l. (doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) cada uno. — Dichos aportes han sido integrados en especies según balance firmado por los socios y que se considera parte integrante del presente. — Quinto: La Administración y Gerencia de la sociedad será ejercida alternativamente e indistintamente por cualquiera de los socios quedando expresamente establecido que serán necesarias las firmas conjuntas de dos cualesquiera de los socios para obligar a la sociedad y para el libramiento de cheques y demás documentos sociales. — Sexto: La firma social deberá destinarse solamente a los fines de la sociedad. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Séptimo: Los socios, por su trabajo personal en la sociedad, percibirán la retribución que al efecto se fijen por mayoría de votos con imputación a gastos generales, de lo que deberá dejarse constancia en el libro de actas rubricado que llevará la sociedad y en el que se asentarán las resoluciones de los socios. — Octavo: La Asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el gerente o a pedido de los que representen las dos terceras partes del capital social. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital o de votos, excepto aquellas por las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. Noveno: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados si dentro de los treinta días de entregados a los socios no fueran impugnados u observados por los mismos, debiendo documentar la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad en su domicilio. — A tal efecto se sacará copia de los balances para cada socio las que serán entregadas personalmente bajo recibo o se les remitirá por carta certificada estableciéndose en el libro de actas la fecha respectiva. — Décimo: Las utilidades y|o soportadas por los socios en partes iguales. — Décimo Primero. La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, y la sociedad continuará su existencia con herederos del fallecido o incapaz salvo lo previsto en el artículo décimo tercero debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. — *Décimo Segundo:* En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que se documentará el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio o prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. — Para el caso que todos los socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. — Convenida la adquisición de las cuotas se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en dos cuotas anuales iguales y consecutivas, que no devengarán interés alguno. — Décimo Tercero: Para el caso de muerte o interdicción, señalada en el artículo décimo primero, y en el supuesto que los herederos del fallecido o representante del interdicto no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas señaladas en el artículo anterior. — Décimo Cuarto: Cualquier duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Antes de reunirse, los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable, la parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las partes que lo acepten una multa equivalente al diez por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual aquel que no acepte el fallo. — Hasta tanto no se hayan oblado las multas que correspondan, no podrá iniciarse ninguna acción judicial. — Conformes las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma de conformidad en Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Sobre raspado: diciembre. Vale. — Firmado: Delia Esther Scheinkerman de Melamed. — Diana Jusid de Galante. — Berta Baringoltz de Mutchinick. — Susana Mutchinick de Lutky. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.300.— e. 12|9 Nº 3.209 v. 12|9|69.

LOS TRES ASES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber durante un día, que por documento privado de fecha 20 de agosto de 1969, don Roberto Rogelio Rodríguez vende, cede y transfiere las 210 cuotas de capital de $ 1.000 c|u., que tiene y le corresponden en la sociedad: LOS TRES ASES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a don Telésforo Juan Puro Vázquez, español, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Nazar 1237, de la localidad de Aldo Bonzi, Partido de Matanza, Prov. de Buenos Aires. Esta transferencia se efectúa por la suma de $ 210.000 m|n. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.800.- e.12|9 Nº 3.328 v.12|9|69

CALZADO SERVICE "FERNANDO VI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Entre los señores Silvio Orlando Rosental, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Tres Arroyos 874, planta baja, C. Capital Federal; y Esther Scheinbaum de Koval, brasileña, casada, domiciliada en Cap. Gral. R. Freire 980, Capital Federal, mayor de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Girará bajo la razón social de CALZADO SERVICE "FERNANDO VI". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio legal, comercial y sede social en Del Signo 4085, local Nº 1, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de agosto de 1969, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 600.000 dividido en 600 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios suscriben por partes iguales a razón de $ 300.000 cada uno y totalmente integrado según balance que se firma por separado. — Quinta: La sociedad tiene por objeto la compraventa, importación, exportación y distribución de todo tipo de calzado, por mayor o menor y su reparación, así como también la comercialización de todo tipo de cueros, plásticos y suelas y explotación integral del ramo de marroquinería. — Sexta: La sociedad será administrada por socios gerentes. Quedan nombrados al efecto los socios Esther Scheinbaum de Koval y Silvio Orlando Rosental, con carácter de "socios gerentes" y el señor Salomón Isaac Koval, argentino, casado, domiciliado en Cap. Gral. R. Freire 980, Capital, mayor de edad, con carácter de "gerente no socio", quienes tendrán también la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta. — Séptima: Además del objeto social previsto en la cláusula quinta, la sociedad por intermedio de sus socios gerentes podrá realizar todos los actos y contratos inherentes a los negocios sociales, operar con bancos oficiales y privados, y cualquier institución de crédito; solicitar y otorgar créditos; comprar, vender, hipotecar, gravar y permutar bienes muebles e inmuebles; importar y exportar; inscribir a la sociedad como acreedor prendario, presentarse en licitaciones públicas y privadas; otorgar poderes generales y especiales; demandar y contestar demandas, así como también todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil que se dan por reproducidos, siendo la enunciado no limitativo, pudiendo realizar cualquier acto sin limitación de ninguna naturaleza que tenga relación directa o indirecta con los negocios sociales. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantía o avales a favor de terceros. — Octava: Anualmente cada 31 de julio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. Previa deducción del 5 o|o, para la formación del fondo de reserva legal, previsiones previsiones, y amortizaciones, las utilidades líquidas y realizadas serán repartidas entre los socios por partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad y se estará en todos los casos a lo previsto en el Art. 12 de la ley 11.645. — Décima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por la voluntad unánime de los socios o por cualquiera de las causales previstas en el Código de Comercio y Civil. La liquidación será efectuada por los mismos socios y siempre dentro de las prescripciones del Código de Comercio y disposiciones complementarias usuales. — Undécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscriptas por los socios. Asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los libros de los socios, su monto e imputación. — Décima Segunda: El socio que desee retirarse de la sociedad deberá preavisar a los restantes en forma fehaciente con 90 días de anticipación, para establecer los haberes del saliente se practicará un inventario y balance general, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidos las mismas serán abonadas al saliente en la forma y condiciones como en ese entonces se convendrá de común acuerdo. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio la sociedad se disolverá. El restante podrá formalizar nuevo contrato con los herederos derecho habientes del causante debidamente declarados, previa unificación de personería, o se abonará a los mismos sus haberes en la forma y condiciones como se establece en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia en la instancia que fuere, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes en discordia, quienes podrán nombrar un tercero, cuyo fallo al serlo requerido por ser necesario, será inapelable. — Décima Quinta: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones de la ley 11.645 en especial y por las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de agosto de 1969. — Firmado: Silvio Orlando Rosental. — Esther Scheinbaum de Koval — Salomón Isaac Koval — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.900 e. 12|9 Nº 3.218 v. 12|9|69.

JUAN MARZIANO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Juan Marziano, argentino, naturalizado, casado, Cédula de Identidad un millón seiscientos un mil trescientos cincuenta y ocho, expedida por la Policía Federal; Olinda Di Gregorio de Marziano, italiana, casada, Cédula de Identidad cinco millones trescientos setenta y seis mil ciento diez y siete, expedida por la Policía Federal; Anunciación Irene Marziano, argentina, soltera, Cédula de Identidad dos millones ochocientos setenta y cinco mil ochocientos quince, expedida por la Policía Federal y Olinda Lidia Marziano, argentina, soltera, Cédula de Identidad cuatro millones setecientos veintiséis mil cuatrocientos veinticinco, expedida por la Policía Federal todos domiciliados en la calle Rosario número quinientos setenta y cinco, sexto piso, de Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. — Constitúyese entre las partes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "JUAN MARZIANO e HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Belgrano tres mil cuatrocientos cincuenta y dos de esta Capital, pudiendo trasladarse o abrir agencias o sucursales en cualquier otro punto del país. — Segunda. — La Sociedad tendrá por objeto principal la compra venta de productos para peluquerías de ambos sexos como así también la fabricación y venta de bienes para la instalación de dichos negocios. — Tercera. — Sin perjuicio de su objeto social la Sociedad podrá efectuar cualquier otra operación de objeto lícito. — Cuarta. — El Capital Social, será de Diez Millones de Pesos Moneda Nacional (moneda nacional diez millones dividida en diez mil cuotas de moneda pesos nacional un mil (Un mil pesos moneda nacional) cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Juan Marziano, cuatro mil cuotas que totalizan moneda nacional cuatro millones (Cuatro millones de pesos moneda nacional), la señora Olinda Di Gregorio de Marziano, dos mil cuotas que totalizan moneda nacional dos millones (dos millones de pesos moneda nacional); la señorita Anunciación Irene Marziano, dos mil cuotas que totalizan moneda pesos nacional dos millones (Dos millones de pesos moneda nacional) y la señorita Lydia Marziano, dos mil cuotas que totalizan moneda pesos nacional dos millones (Dos millones de pesos moneda nacional). — Dicho capital se halla totalmente suscripto e integrado en bienes, según balance practicado que forma parte del presente contrato. — Quinta. — La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios de la misma, quienes actuarán en calidad de socios gerentes, debiendo utilizar la firma social de la siguiente manera: el señor Juan Marziano y la señora Olinda Di Gregorio de Marziano, en forma individual, y las señoritas Anunciación Irene Marziano y Lydia Marziano, conjuntamente con alguna de los otros tres socios. — En todos los casos tendrán la limitación de no comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Para el cumplimiento del objeto social gozarán de todas las facultades necesarias pudiendo: a) — Realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás bancos oficiales y particulares e instituciones de crédito; b) — Intervenir en juicios y representar a la Sociedad ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales; c) — Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. d) — Celebrar contratos de arrendamientos. e) — Adquirir bienes muebles inmuebles o semovientes al contado o a plazos; f) — Constituir sobre ellos derechos reales, disponerlos, venderlos, cederlos, transferirlos o gravarlos; g) — Constituir sociedades con terceros; h) — Prestar dinero o tomarlo prestado otorgando los respectivos documentos de obligación o descargo; y en general efectuar y otorgar todos los actos e instrumentos jurídicos que sean necesarios o convenientes para desenvolver los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Sexta. — Los socios de común acuerdo establecerán por acta un retiro mensual, el que se imputará a una cuenta de gastos. — Ninguno de los socios podrá dedicarse por su exclusiva cuenta a operaciones similares o concurrentes con la de la explotación social. — Séptima. — La duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y será prorrogable por diez años más previa inscripción en el Registro Público de Comercio, si al vencimiento de la misma los socios no expresaren lo contrario. — Toda venta, cesión o transferencia de cuotas de capital requerirá autorización de los otros socios, quienes deberán pronunciarse dentro de los treinta días de recibido el aviso documentado. — Los socios preavisados podrán optar con preferencia a terceros para

realizar la adquisición, fijándose como precio de venta de las cuotas cedidas su valor nominal, en las condiciones de pago a convenir en cada oportunidad. — En caso de ocurrir el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, los restantes podrán optar por continuar el giro social de común acuerdo, en caso de corresponder, con los representantes del fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación, o liquidar la parte que le correspondiere a éste en la Sociedad. — Para este último caso, la parte de capital valuada en la misma forma que la determinada en la clausula anterior, y utilidades del socio fallecido o incapacitado será satisfecho en treinta y seis cuotas mensuales, con interés bancario, no reconociéndosele ningún valor por llave. — Octava. — Anualmente se practicará un balance e inventario general. — Las utilidades líquidas y realizadas que resultaren, una vez deducido el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite que determina la Ley las reservas y amortizaciones técnicas, se distribuirán en proporción a los capitales suscriptos. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — Novena. — Cualquier divergencia o duda que se suscitare entre los socios, ya sea durante el funcionamiento o en el tiempo de liquidarse la Sociedad, será resuelta sin forma de juicio por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en el lugar y fecha ut supra enunciados. — Entre líneas: Olinda, Sobre raspado: Lydia. Todo Vale. — Firmado: Juan Marziano. — Olinda D. G. de Marziano. — A. Irene Marziano. — O. L. Marziano. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.550 e.12|9-Nº 2.891 v.12|9|69

CONSTRUCTORA MYSTERE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 170. — Escritura Número Setenta y Cinco. — En la Ciudad de Zárate, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintitrés días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: El señor Edgardo Slemenson, argentino, Ingeniero Civil, casado en primeras nupcias con doña Miriam June Dorothy Heilwing Felicia Daniel, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.518.107, y la señora Miriam June Dorothy Heilwing Felicia Daniel, británica, casada en primeras nupcias con don Edgardo Slemenson, profesora, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.924.717, ambos domiciliados en la calle Rodríguez Peña número 90 de la Capital Federal, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen por sí y expresan: Que han convenido celebrar el presente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Entre los componentes se constituye la sociedad bajo la denominación de "CONSTRUCTORA MYSTERE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Federico Lacroze 1775, Capital Federal, pudiendo establecer filiales, agencias o sucursales, en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República o del extranjero a la compra, venta, locación, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos o rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre la propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas. — Tercera: El capital social es de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de Diez Mil Pesos moneda nacional cada una; suscripto por ambos socios por partes iguales. — Esta suma es integrada mediante la transferencia del Activo y del Pasivo del Balance al 23 de abril del corriente año, que se procede a firmar por separado y forma parte integrante de este Contrato. — Cuarta: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes tendrán el carácter de Gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta, obligando éstos a la sociedad en todos los actos y contratos que suscriban, con la sola limitación de no usar dichas firmas para negocios ajenos al giro social, ni para fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: La Sociedad podrá por intermedio de sus Gerentes celebrar en nombre de la misma, todos los actos y contratos, comprar, locar, gravar y vender bienes inmuebles, semovientes, constituir y aceptar transferencias y extinguir hipotecas y todo otro derecho real, dentro y fuera del país, tomar dinero prestado dentro y fuera del país, adquirir y transferir o adelantar dinero contra toda promesa de pago; de empréstitos, cuotas a vencer, de venta a plazo pagadero por particulares, por el Estado Nacional o Provincial, Municipal o por otras reparticiones extranjeras; abrir cuentas corrientes, emitir o endosar letras de cambio, vales, cheques y pagarés, y otros efectos de comercio, operar con los bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y con los demás Bancos Oficiales o provinciales, particulares, mixtos, nacionales y extranjeros y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, expedir cartas de créditos y otorgar las garantías referidas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, celebrar contratos de sociedades, cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad, de terceros o a quienes la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar poderes y revocarlos y resolver todos aquellos que no estén previstos en este contrato, promover y contestar las acciones judiciales o extrajudicialse que requieran los intereses de la sociedad. — Estas facultades son al solo efecto enunciativas y no limitativas, de las facultades de los Gerentes que son amplias. — Sexta: Cada treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General. — De las ganancias que hubiere después de practicado el Balance General y previa deducción del cinco por ciento, para el fondo de reserva legal y reserva facultativa para previsión, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, de igual manera se procederá con las pérdidas. — Séptima: La duración de la Sociedad se fija por el término de 99 años pudiendo ser renovado o adelantado si así los socios lo resolvieran. — Octava: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sobre la interpretación de este Contrato o con motivo de la disolución, será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte disidente. — Novena: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad legal de alguno de los contratantes se practicará un Inventario y un Balance General a la fecha del evento y con su resultado el socio restante podrá aceptar a los representantes o herederos en su lugar, debiendo unificar éstos la personería. — El socio podrá resolver si continúa con la representación de los herederos o entregarles a los mismos el capital y sus utilidades, el cual será abonado en cuotas mensuales que no podrán exceder de dos años. — Leo a los comparecientes, quienes la otorgan y firman ante mí, doy fe. — E. Slemenson. — Miriam D. Slemenson. — Hay un sello. — Ante mí: Elsa Paz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al Folio número 170 del Registro Nº 8 de Zárate a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Elsa A. Paz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.842.406. — La Plata, 3 de julio 1969. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Esc. Juan J. M. Doyhenard. — Consejero. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200. — e.12|9-Nº 2.884-v.12|9|69

MODULARES H. D.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Número setecientos treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don Roberto Yáñez, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatro millones trescientos treinta y un mil seiscientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Ingeniero Boatti número setecientos cincuenta y dos, de la localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Emilio Wainer, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones noventa y nueve mil seiscientos tres, domiciliado en la calle Alegría número cuatrocientos veinte, de la localidad de Haedo, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Ernesto Ermindo Nunzi, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos cincuenta y cinco mil seiscientos ocho, domiciliado en la calle General Paz número quinientos treinta y uno, planta baja, departamento tres, de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires de tránsito en ésta; y don Raúl Ureta, argentino, casado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón novecientos ochenta y seis mil ciento treinta y dos, domiciliado en la calle Anchorena número mil doscientos sesenta y siete, planta baja, departamento "A", de esta Ciudad; todos los comparecientes mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los señores don Jorge Emilio Wainer, don Ernesto Ermindo Nunzi, y don Raúl Ureta, concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo el señor Roberto Yáñez, en nombre y representación de la Sociedad Anónima, con sede legal en esta Ciudad, calle Bulnes número mil seiscientos ochenta y nueve, denominada "Roberto Yáñez y Cía., Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria" en su carácter de Presidente del Directorio de la mencionada Sociedad, debidamente autorizado, como se verá más al final, donde además quedará acreditada la personería jurídica de la Sociedad que representa, el actual Directorio de la Sociedad, el carácter invocado y la autorización para el presente otorgamiento. — Y los comparecientes, por sí y en el carácter invocado, exponen: Que han resuelto formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "MODULARES H. D. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Avenida Cabildo número cuatro mil seiscientos noventa y nueve, de esta Capital Federal, pudiéndose trasladas la sede social a cualquier punto de la República, pudiendo habilitar agencias, establecimientos, sucursales y|o conferir representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La duración de la Sociedad se establece en diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio siendo prorrogable por otros diez años pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de socios que representen mayoría de capital. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es el de realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Compra-venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, acopio (envasamiento), distribución, fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, y en especial la distribución y venta de muebles, amoblamientos, equipos, accesorios, para la construcción y el hogar y toda otra actividad útil y lícita relacionada con el objeto social en que la sociedad resuelva operar sin limitación alguna. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, suscriptas e integradas por los socios de la siguiente forma: "Roberto Yáñez y Cía., Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria", mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, o sean un millón de pesos moneda nacional; Jorge Emilio Wainer, mil cuotas, de un mil pesos moneda nacional, cada una, o sean un millón de pesos moneda nacional; Ernesto Ermindo Nunzi, mil cuotas, de un mil pesos moneda nacional, cada una, o sean un millón de pesos moneda nacional; y Raúl Ureta, mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, o sean un millón de pesos moneda nacional. — El aporte del capital indicado está constituido de conformidad con el Inventario y Balance que debidamente suscripto por los socios, se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada en el carácter de Gerentes por los señores Roberto Yáñez y Jorge Emilio Wainer, quienes actuarán en forma indistinta. — Sexta: La Sociedad, por intermedio de un gerente, y para el mejor desenvolvimiento de sus actividades podrá: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio y en general, se podrá celebrar, con relación a dichos bienes, todo género de contratos, incluso los que tienden a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamiento por más de diez años; b) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes represente, hacer toda clase de pagos, aunque no sean de los de simple administración; c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar letras, vales pagares y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar cheques, sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de crédito y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores del correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier genero de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Supervielle-Société Générale Banco Internacional y demás bancos e instituciones oficiales, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; d) Celebrar contratos de aparcería, construcción, explotación de obras, acarreos, transportes, fletamentos, depósito, consignación, locación de servicios y de seguros, como asegurado. — e) Efectuar operaciones financieras o de otra naturaleza con los Gobiernos Nacionales, Provinciales o Municipales, así como con empresas o entidades particulares; f) intervenir en licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza. g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones, como actora, demandada o simple interesada, con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar quiebras, comprometer en árbitros, juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar, apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas; h) aceptar mandatos y representaciones, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales, encomendar a empleados de la sociedad o a terceros el desempeño de trámites, asuntos o gestiones con o sin representación de la sociedad incluso oponer, absolver posiciones en nombre de la misma y constituir el mandato respectivo; i) Nombrar toda clase de empleados, trasladarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente. — Séptima: En caso de venta de las cuotas sociales, los socios restantes tienen prioridad en la compra, en la proporción del capital aportado, debiendo abonar el valor nominal con mas las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad, en diez cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin intereses. — Por mayoría de capital podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que se podrán efectuar mensualmente, el día treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje dicho ejercicio serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se repartirá entre los socios en proporción de su capital. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial, una vez hechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas legales, especiales, previsiones y gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en proporción a la de las utilidades. No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el termino de noventa días a contar del cierre del ejercicio social, se considerará aprobado — Novena. La sociedad llevará un libro de actas, en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de balances, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones o suscripciones, etcétera y demás resoluciones que interesen a la sociedad. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de capital. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por el vencimiento del plazo de duración sin que se resolviese ampliar su vigencia, se designará por mayoría de capital a la persona que procederá a su liquidación con las facultades que oportunamente se le otorguen. — En caso

de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualesquiera de los socios podrá exigir la disolución de la sociedad. — Décimo primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad legal, total o parcial, debiéndose practicar a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si estos fueran más de uno deberán sus herederos o representantes legales unificar su personería en una sola representación. — Décima segunda: Para todo cuanto no este previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes, del Código de Comercio. — En la forma expresada, dejan los comparecientes formalizado el contrato social de "Modulares H. D. Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan a su representada conforme a derecho personería y transcripciones: La personería jurídica de "Roberto Yañez y Cía. Sociedad Anónima" Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria", que fue acordada por resolución número diez mil doscientos sesenta y cuatro de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, de la Inspección General de Justicia, el actual Directorio de la sociedad, el carácter invocado por el compareciente señor Roberto Yañez, y la autorización para el presente otorgamiento, se justifica: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, de fecha primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, en este mismo registro al folio setecientos treinta y siete del protocolo corriente, que en su testimonio se tiene de manifiesto, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha quince de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número mil setecientos dos, al folio doscientos veintisiete del libro sesenta y siete, tomo A, de estatutos nacionales. — b) Con el acta de Directorio numero tres de fecha veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve, que en su original se tiene de manifiesto a los folios seis y siete, del libro de actas de Directorio número uno, rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Registro Público de Comercio, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, bajo la letra A, número trece mil noventa y uno, y se transcribe a continuación, siendo su tenor el siguiente: Acta de Directorio Nº 3. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve siendo las nueve horas, se reúnen en la sede social de "Roberto Yañez y Cía. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria" bajo la presidencia de su titular señor Roberto Yañez y con la presencia del síndico titular don Jorge Emilio Wainer la totalidad de los miembros del Directorio, los cuales firman al pié de la presente. — Toma la palabra el señor Presidente quien manifiesta: Que se ha llegado el momento de otorgar y firmar la escritura de constitución de la sociedad que girará bajo la denominación de Modulares H. D. Sociedad de Responsabilidad Limitada con sede legal en esta Capital, calle Córdoba 5.021 y en el cual la sociedad anónima en su calidad de social aportará un capital de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000) sobre el total del capital social de cuatro millones de pesos moneda nacional ($ 4.000.000), la cual se constituirá por un plazo de 10 años a efectos de explotar la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, ext. de materias primas y productos y mercaderías en general y distribución y venta de muebles, amoblamientos, etc. para la construcción y el hogar, todo lo que ya es de conocimiento de los señores directores y síndico por haberse tratado con anterioridad dicho asunto. — Luego de un cambio de ideas se resuelve otorgar al señor Presidente o a quien legalmente lo reemplace, para otorgar y firmar la escritura de constitución de la referida sociedad, con todas las cláusulas que se convengan efectúe aportes nombre gerentes y fije toda las bases a que se ajustará el contrato social conforme a la ley Nº 11.645 y concordantes del Código de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar, previa lectura y aprobación de la presente acta es aprobada por unanimidad y firmada, levantándose la sesión, siendo las once horas, con lo que se dio por terminado el acto. — Roberto Yañez. M. de Yañez. — Jorge E Wainer. — Igual a su original, doy fe, como de que la sociedad anónima relacionada se encuentra vigente en su plazo de duración así como en lo referente al Directorio y carácter invocado por su representante. — Leída que les fue a los comparecientes a ratifican de su contenido y firman como acostumbran por ante mi, doy fe. — Roberto Yañez. — Jorge Wainer. — E. Nunzi. — Raúl Ureta. — Hay un sello ante mí: Jorge A. Sanguinetti. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi y queda al folio dos mil doscientos treinta y uno, del registro número ochenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Modulares H D. Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial serie A, numerados correlativamente del cero diez millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos diez, al presente inclusive que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — S Raspado: sean — generales — formulado — legal — acordada — noventa — don pié — amoblamientos — firmada — firman — Vale. — S|Rasp: Yañez — lega — crédito — general — las pérdidas — si — personal — voluntad — podrá — Comercial — el — A — Vale — Jorge A. Sanguinetti. — Hay un sello que dice: Jorge Alberto Sanguinetti — Escribano — S|Raspado: 11.645 — primas — poder — productos — Vale E|Paréntesis: (más) — (envasamiento) Vale. — Es copia fiel, doy fe.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 41.250 e. 12|9 Nº 2.892 v. 12|9|69

DROGUERIA TACUARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre don Américo Bigot, uruguayo, casado con doña Ignacia Climente (Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal Nº un millón ochocientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta); doña Carmen Isabel Bigot de Rosenfeld, uruguaya, casada con don José Israel Rosenfeld (Cedula de Identidad expedida por la Policía Federal número setecientos dieciséis mil cuarenta y siete); Jorge Rubén Climente, soltero argentino (Cédula de Identidad expedida por la Policía de la Capital Federal número cuatro millones setecientos veinticuatro mil trescientos sesenta y uno) Eduardo Emilio Petersen, argentino, casado con doña Leonor Alicia Brennan (Libreta de Enrolamiento Nº un millón novecientos noventa y siete mil ochocientos noventa) y Carlos Ernesto Flores, argentino, casado con doña Delia Magdalena Patrone (Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos cuarenta y tres mil ciento cuarenta y nueve), se conviene lo siguiente: Primero: Los nombrados Eduardo Emilio Petersen y Carlos Ernesto Flores, ceden y transfieren al nombrado Américo Bigot las cuatrocientas cuarenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional que entre ambos tienen en la Sociedad "DROGUERIA TACUARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta su constitución en el Registro Público de Comercio el once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el Nº cuatrocientos cinco, folio setenta y dos del libro cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta cesión y transferencia se hace por el precio total de novecientos mil pesos moneda nacional, o sea cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional a cada uno de los cedentes, los que perciben su respectivo importe en sendos pagarés de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, suscriptos por el señor dentes tienen en la entidad, "Droguería Tacuarí Sociedad de Responsabilidad Limitada", con vencimiento al treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, comprendiéndose en dicha suma, además de las cuatrocientas cuarenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que los cedentes tiene nen la entidad, "Droguería Tacuarí Sociedad de Responcabilidad Limitada", todos los haberes que a los mismos corresponde a la fecha o pudiera corresponderles en la nombrada Sociedad, incluso cualquier saldo acreedor en sus cuentas personales y valor llave; a la vez que cancela cualquier saldo deudor en las mismas; y en consecuencia cesa definitivamente la vinculación y quedan extinguidos los derechos y obligaciones de los cedentes en y con la sociedad nombrada, pasando el cesionario a sustituirlos plenamente con renuncia recíproca a toda reclamación ulterior. El socio don Américo Bigot asume la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en lo que respecta a la inscripción y publicación de este convenio, dentro del plazo fijado por el Art. treinta y nueve del Código de Comercio, haciéndose expresamente responsable de los daños y perjuicios que el incumplimiento de dichas obligaciones legales ocasionaran a los cedentes, con relación a terceros. — Tercero: A su vez el señor Américo Bigot, que en virtud de la adquisición hecha de las cuatrocientas cuarenta cuotas de capital de la Sociedad "Droguería Tacuarí, Sociedad de Responsabilidad Limitada", queda como único titular de las dos mil cuotas del capital de la misma, hace de ellas las siguientes cesiones: a) a la nombrada doña Carmen Isabel Bigot de Rosenfeld, cuatrocientas cuotas; y b) al nombrado don Jorge Rubén Climente, seiscientas cuotas. — Cuarto: Esta cesión se realiza por el valor nominal de mil pesos cada cuota, recibiendo en este acto el cedente, en efectivo, el pago total, o sea seiscientos mil pesos de don Jorge Rubén Climente y cuatrocientos mil pesos de doña Carmen Isabel Bigot de Rosenfeld, y sirviendo el presente como cabal recibo cancelatorio. Se aclara que la presente cesión no involucra los haberes y|o créditos del cedente en o contra la Sociedad "Droguería Tacuarí Sociedad de Responsabilidad Limitada", los que siguen perteneciéndole en toda su integridad y alcance actuales. — Quinto: Como consecuencia de todo lo anterior, quedan como actuales únicos socios de la Sociedad "Droguería Tacuarí, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los nombrados Américo Bigot, Jorge Rubén Climente y Carmen Isabel Bigot de Rosenfeld, y la pertenencia del capital social de dos millones de pesos, distribuida así: don Américo Bigot, mil cuotas de mil pesos cada una; doña Carmen Isabel Bigot de Rosenfeld, cuatrocientas cuotas, de mil pesos cada una y Jorge Rubén Climente seiscientas cuotas de mil pesos cada una. En tal sentido queda modificada la cláusula tercera del contrato social originario y su modificación del treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve, inscripto el dieciocho de abril del mismo año bajo el Nº ochocientos ochenta y tres, Folio doscientos cinco, libro sesenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Sexto: De común acuerdo entre los actuales socios de la Sociedad se introducen en su contrato social las siguientes modificaciones, aparte la precedente de la cláusula segunda: a) Se sustituye el texto de la cláusula quinta por el siguiente: "La gerencia y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, son a cargo de los socios Américo Bigot y Carmen Isabel Bigot de Rosenfeld, indistintamente, quedándoles expresamente prohibido y no pudiendo obligar a la Sociedad, el uso de la firma de la misma para negocios y obligaciones en interés de terceros; b) Se sustituye el texto de la cláusula séptima por el siguiente: "Los socios don Américo Bigot y doña Carmen Isabel Bigot de Rosenfeld gozarán de un sueldo de setenta mil pesos mensuales cada uno, y el socio don Jorge Rubén Climente gozará de un sueldo de cincuenta mil pesos mensuales, todos con imputación a gastos generales. — Séptimo: Las respectivas esposas de los señores Américo Bigot, Eduardo Emilio Petersen y Carlos Ernesto Flores firman también el presente, al solo efecto de lo dispuesto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay ocho firmas que dicen Eduardo Emilio Petersen, Carlos Ernesto Flores, Américo Bigot, Delia Magdalena Patrone de Flores, Leonor Alicia Brennan de Petersen Ignacia Climente de Bigot, Carmen Isabel Bigot de Rosenfeld, Jorge Rubén Climente. — Textado: "cuatrocientas". — No vale.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Lucio R Meléndez, secretario.

$ 15.900.— e.12|9-Nº 3.286-v.12|9|69

TOUZE HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Raúl Pedro Touzé y Teresa Bogliani de Touzé representados por Margarita Touzé de Heller, según poder de fecha 15 de mayo de 1969 pasado por Escritura Nº 69 ante el escribano D. Valentín Galtieri, Registro 233; D Luis Touzé, representado por Leonor Touzé de Fattor, según poder del 16 de enero de 1969 pasado por Escritura Nº 22 ante el escribano José Alberto Glikin, Registro 221, y Margarita Touzé de Heller, Leonor Touzé de Fattor, Mauricio E. Touzé y Albina Brignolo de Touzé, únicos componentes de la razón social TOUZE HNOS S. R. L., han convenido con efecto retroactivo al 30 de mayo de 1969 lo siguiente: Primero: El socio Raúl Pedro Touzé vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales o sean 1.500 cuotas por un valor nominal de un millón quinientos mil pesos moneda nacional a los señores Mauricio Enrique Touzé, Luis Touzé y Leonor Touzé de Fattor, quienes adquieren 500 cuotas cada uno. Esta venta se realiza por la suma única y total de un millón ochocientos mil pesos moneda nacional que se abonan de la siguiente manera: En este acto y en efectivo la suma de trescientos mil pesos y el resto se documenta en 24 cuotas iguales, mensuales y consecutivas de $ 72.249 cada una, las que incluyen el 15 % de interés sobre saldos. — Segundo: La socia Teresa Bogliani de Touzé vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales o sean 200 cuotas por un valor nominal total de doscientos mil pesos moneda nacional al socio Luis Touzé. Esta venta se realiza por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional pagados en este acto en efectivo. — Tercero: La socia Margarita Touzé de Heller vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales o sean 100 cuotas por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional a la socia Leonor Touzé de Fattor. Esta venta se realiza por la suma de cien mil pesos moneda nacional pagados en este acto en efectivo. — Cuarto: La socia Albina Brignolo de Touzé, vende, cede y transfiere la totalidad de sus cuotas sociales por un valor de doscientos mil pesos a sus hijos Luis Touzé y Leonor Touzé de Fattor, quienes las adquieren a razón de cien mil pesos moneda nacional cada uno. — Quinto: Los socios salientes Raúl Pedro Touzé, Margarita Touzé de Heller y Teresa Bogliani de Touzé y Albina Brignolo de Touzé, dejan expresa constancia que con anterioridad a la fecha, han cancelado los saldos de las cuentas particulares, de manera que no son deudores ni acreedores de la sociedad. — Asimismo dejan constancia que no existen cuentas pendientes de rendición de ni hacia la sociedad, y que han retirado el total de las utilidades devengadas en el ejercicio comprendido entre el 1º de julio de 1968 y el 30 de mayo de 1969. — Sexto: La socia saliente Margarita Touzé de Heller renuncia expresamente al cargo de gerente que revestía en la sociedad. — Séptimo: En consecuencia y con lo anteriormente resuelto, los socios señores Mauricio Enrique Touzé, Luis Touzé y Leonor Touzé de Fattor, resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta y séptima del contrato social las que quedarán redactadas de la siguiente manera: Art 4º: El capital social lo constituye la suma de tres millones seiscientos mil pesos moneda nacional dividido en 3.600 cuotas de 1.000 pesos cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Mauricio Enrique Touzé, $ 1.300.000; Luis Touzé, $ 1.150.000 y Leonor Touzé de Fattor, $ 1.150.000. — Art. 5º: La administración social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, a los que se reviste con la calidad de gerentes, quienes podrán representar a la sociedad sin limitación de facultades, con excepción de comprometer a la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Art 7º: Cada 30 de junio se efectuará el balance general que será válido si no fuera impugnado dentro de los 30 días de puesto a consideración de los socios, y los beneficios obtenidos, previa deducción del Fondo de Reserva Legal y efectuadas las previsiones y provisiones correspondientes, se distribuirán por partes iguales entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Octavo: Facultar indistintamente a los socios Mauricio Enrique Touzé, Leonor Touzé de Fattor o a Margarita Touzé de Heller para efectuar la inscripción del presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Presentes en este acto los señores Luis Touzé (L. E. Nº 185.314); Juan Sebastián Heller (C I. 3.713.017) y Mauricio Enrique Touzé (C. I. 2.551.300) cónyuge de Teresa Bogliani de Touzé, Margarita Touzé de Heller y Albina Brignolo de Touzé, respectivamente, prestan su conformidad legal para la operación objeto del presente contrato. En prueba de conformidad y de común acuerdo, se firma el presente en Buenos Aires, a los 28 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: M. T de Heller. — Juan B Heller. — Teresa B. de Touzé. — L. Touzé. — M. Touzé. — Albina B. de Touzé — L. T. de Fattor. — En mi carácter de escribano titular del Registro 390 de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de doña Margarita Touzé de Heller, doña Leonor Touzé de Fattor don Mauricio Enrique Touzé, doña Albina Brignolo de Touzé, don Luis Touzé y don Juan Sebastián Heller, constándome por haber sido suscriptas en mi presencia. — Buenos Aires, 28 de Julio de 1969 — Hay un sello y una firma: S. Weinschelbaum. — Entre líneas: los señores. — Vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.200.— e.12|9-Nº 3.018-v.12|9|69

DARNO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

Que por documento privado de fecha 28 de agosto de 1969, se ha producido en la sociedad DARNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la siguiente cesión de cuotas y modificación de contrato: La socia Rosal Sociedad en Comandita por Acciones, vende cede y transfiere las dos mil trescientas cuotas de $ 1.000 cada una que tiene y le pertenecen en la mencionada sociedad, a favor del socio don Mauricio Dunovits. — Dicha cesión se realiza con efecto retroactivo al día 1º de julio de 1968, se efectúa por la suma total de $ 2.860.932. — Se modifica la cláusula quinta del contrato original en la parte de distribución de utilidades netas que queda de la siguiente forma: al socio Mauricio Dunovits el setenta y cinco por ciento y al socio Luis Gorojosvsky el veinticinco por ciento, incidiendo de la misma forma las pérdidas si las hubiere.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1969.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.550 e. 12|9 Nº 3.059 v. 12|9|69

LA PERLA Y FRAIBERG S. R. L.

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen Juez en lo Comercial de Registro Secretaría de la Dra. Tatiana Schifris, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Bernardo Jorge Urbaitel C. I. 4.745.928; señor Moises Adolfo Feldberg C. I. 4.421.376 y Lee Ken Cheong C. I. 5.315.623, convienen en modificar para el futuro la denominación de la entidad LA PERLA Y FRAIBERG S. R. L. en la de La Perla S. R. L. sin aditamentos. Efectúan el precedente acuerdo en su carácter de únicos socios de la entidad citada inscripta el 11 de octubre de 1967 bajo el número 2583 al folio 400 del libro 53 de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Cheong. — M. Feldberg. — J. B. Urbaitel.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.250 e. 12|9 Nº 3.108 v. 12|9|69

MIGUEL PERSICO E HIJOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por documento privado del 3 de junio de 1969, don Emilio Pérsico, vende y transfiere a los socios restantes a excepción de Ricardo Pérsico las 1.000 cuotas de capital por su valor nominal de $ 1.000 cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad MIGUEL PERSICO E HIJOS S. R. L., con efecto retroactivo al 1º de marzo de 1968, quedando por este motivo modificado los siguientes artículos del contrato. — Art. V: Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de 4.000.000 de pesos dividido en 4.000 cuotas de $ 1.000 cada una que los socios han suscripto e integrado en la siguiente forma: Célica Olga Paz Benvenuto de Pérsico 1.500 cuotas o sea $ 1.500.000 Ricardo Pérsico y Norma Pérsico 1.000 cuotas o sea $ 1.000.000 cada uno. Elena Pérsico 500 cuotas o sea $ 500.000. — Art. VI. Administración y Gerencia: La administración y gerencia estará a cargo indistintamente de los socios Ricardo Pérsico y Norma Pérsico, quienes revisten el carácter de gerentes, los que tendrán el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la firma "Miguel Pérsico e Hijos SRL", y representarán a la misma en todos los actos documentos y contratos públicos y privados de cualquier especie y naturaleza. — Los gerentes tendrán todas las facultades para las cuales el Código Civil y el Código de Comercio exigen poderes especiales, con la única limitación de no poder constituir a la misma en fiadora y avalista de terceros deudores.. — Art. IX. Utilidades: Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de la misma se repartirán entre los asociados, previa deducción del veinticinco por ciento para reservas, legal y las que fueran necesarias, creadas de conformidad, en la siguiente proporción: Célida Olga Paz Benvenuto de Pérsico y Ricardo Pérsico el veinticinco por ciento cada uno Norma Pérsico el quince por ciento y Elena Pérsico el diez por ciento. — Las pérdidas si las hubieran se soportarán en la misma proporción que las utilidades.

Entrelíneas: a excepción de Ricardo Pérsico. Vale.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1969
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.750 e. 12|9 Nº 3.110 v. 12|9|69

TRANSPORTES FRIGORIFICOS UNIDOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Entre don Juan Raúl Cruchaga, casado, argentino, domiciliado en la calle Pergamino 230, de esta Capital, y don Rodolfo Víctor Guzzo, casado, argentino, domiciliado en la calle Castillo 529, 1º B, de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar convienen por este acto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los pre-mencionados una Sociedad denominada "TRANSPORTES FRIGORIFICOS UNIDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Castillo 529, 1º B, de esta Capital, asiento principal de sus actividades y sede de la sociedad. — Segunda: La duración de este contrato será de tres años a partir del 1º de marzo de 1969, prorrogable por dos años más si no hay oposición de los socios hasta 90 días antes del vencimiento. — Tercera: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación de transportes en general, y en especial de hacienda y carnes. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos moneda nacional) dividido en 100 (cien) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, valor nominal aportadas en partes iguales. — Estos aportes han sido integrados en muebles según Balance e inventario que levantado en la fecha, forma parte integrante de este contrato; todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, indistintamente, como gerentes, designándose para este fin ambos gerentes. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros, ni formar parte de otra sociedad similar obligándose todos los socios a dedicarse en persona a la atención de los negocios sociales. — Séptimo: Anualmente el 31 de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los treinta días posteriores a la fecha de su confección no fuera impugnado y observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. — Octava: Las utilidades y pérdidas se dividirán en partes iguales disponiéndose del 5 o|o para el fondo de reserva. — Novena: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más de una persona. — Décimo: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado en el que documentará el nombre de las personas que adquirirán las cuotas sociales, el precio que pagará por las mismas teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente, por el mismo precio ofertado debiendo anunciar esta decisión dentro de los 15 (quince días) posteriores a la notificación para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al Capital Social. — La adquisición de las cuotas se practicará con un Balance General y el dividendo o utilidades que le correspondiera al socio que se retira, como así también el valor de las cuotas cedidas, le será entregada en dos cuotas anuales, la primera dentro de los 6 meses de la fecha del retiro, que no devengará interés alguno. — Décimo Primera: Para el caso de muerte o interdicción señalados en la cláusula novena y en el supuesto de que los herederos del fallecido o incapaz no quisieran proseguir en el contrato se procederá en igual forma para la adquisición de cuotas señaladas en la cláusula anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que fijen árbitros, arbitradores, para el caso de que las partes no aceptaran la suma fijada en esta forma será establecida por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio de la Capital Federal, cuya decisión será inapelable — Décimo Segunda: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijará por la misma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en partes proporcionales al aporte de capital entre los socios. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores, amigables componedores, de acuerdo a la cláusula 11º. — Conforme las partes se firma en la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Sobre raspado: decisión — los socios. Vale. — J. R. Cruchaga. — R. V. Guzzo. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.800.— e. 12|9 Nº 2.867 v. 12|9|69.

M. A. N. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Que por acto privado del 20 de diciembre de 1968, el socio Carlos Casazza cede y transfiere sus 417 cuotas en la siguiente proporción: 103 cuotas a Rafael Toyos, 92 cuot. a Ismael Alberto Toyos, 74 cuotas a Agustín Santos, 48 cuotas a Francisco Vaisman, 64 cuotas a Pedro Gatti, 26 cuotas a Rosa Asunción Iorno 2 cuotas a Carlos Alberto Montenegro, 2 cuotas a Ramón Bravo una cuota a José María Gómez, una cuota a Manuel Ricardo Matos, una cuota a Julio Basilio Mesa, una cuota a Domingo Galvan y dos cuotas a Domingo Martínez, que tiene en la sociedad M. A. N. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la suma de un mil pesos moneda nacional cada cuota, dejándose constancia que el cedente cesa en su condición de gerente siendo reemplazado por el socio don Agustín Santos, todo con efecto retroactivo al día de la fecha del contrato.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.000 e. 12|9 Nº 3.127 v. 12|9|69

GENOUD Y FITTE
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 1.840. — Contrato Social. — "Genoud y Fitte S. R. L.". — Número mil cincuenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a treinta de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Julio Manuel Genoud, argentino, cédula de identidad número 2.024.139 de la Policía Federal, nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos veintinueve, casado en primeras nupcias con Elena Carolina María Lottero, domiciliado en la Avenida Córdoba número novecientos noventa y seis; don Enrique Juan Fitte, argentino, cédula de identidad Nº 2.296.950 de la Policía Federal nacido el cinco de diciembre de mil novecientos treinta y uno, casado en primeras nupcias con Ivonne Hortencia María Lottero; y don Eduardo Alberto Fitte, argentino, cédula de identidad número 3.728.320 de la Policía Federal, nacido el veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con Sara Josefina Palacio, estos dos últimos con domicilio en Tucuman número cuatrocientos veintitrés, quinto piso, todos los comparecientes de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada y formalizar el correspondiente contrato, la que se regirá por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "GENOUD Y FITTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con domicilio en la calle Tucumán número cuatrocientos veintitrés, quinto piso, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad se fija en cincuenta años a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y nueve a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Tercera: El objeto principal de la sociedad es realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la explotación agropecuaria y sus derivados, la comercialización e industrialización de productos de dicha actividad, la realización de operaciones de locación, explotación, administración y|o asesoramiento directo o indirecto, de establecimientos rurales propios o de terceros, actividades vinculadas con la inseminación artificial, sus accesorios y derivados, el ejercicio de mandatos, representaciones, y comisiones, la importación y exportación en general y dedicarse a cualquier otro comercio o industria permitidos para esta clase de sociedades. — Cuarta: Los socios individualmente podrán dedicarse a otras actividades análogas o no a las de la sociedad y constituir o formar parte o representar, a sociedades o entidades con igual o diferente ramo de actividad. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la proporción de cien cuotas cada uno, las que se integran en este acto en su cincuenta por ciento en dinero efectivo, quedando los socios obligados a integrar el saldo en dinero efectivo cuando las necesidades sociales lo requieran. — Sexta: La sociedad tendrá la más amplia capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos necesarios para el desarrollo de su actividad. — Así podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercaderías y valores en general, ya sean al contado o a plazos, con o sin garantías, aceptar y constituir derechos reales o de cualquier naturaleza y cancelarlos; formar parte de otras sociedades, celebrar toda clase de contratos, conferir y aceptar poderes generales y especiales; registrar marcas de fábricas y patentes de invención; operar con el Banco Central de la República Argentina, Industrial, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o de cualesquier otra institución de crédito oficial, mixta o particular; actuar ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, sus ministerios o secretarías, reparticiones autárquicas y divisiones administrativas. Las enumeraciones precedentes son enunciativas y en ningún modo limitativas. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de uno cualquiera de los socios, quienes quedan designados gerentes de la misma y en tal carácter tendrá cualquiera de ellos indistinta y|o alternativamente el uso exclusivo de la firma social con la amplitud de facultades que acuerda el artículo dieciséis de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco para la realización de todos los actos, contratos y operaciones comerciales y financieras que se relacionen con el objeto social sin más limitaciones que la de no comprometer a la firma social en prestaciones a título gratuito y en garantías, avales o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios. — Para los actos de disposición y|o gravamen de bienes muebles o inmuebles como así también para todos aquellos en que la sociedad resulte obligada, será necesaria la firma conjunta de dos gerentes. — Igual requisito será necesario para la emisión de cheques bancarios de las cuentas corrientes de la sociedad. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales se practicará inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado, si dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado, dirigido a los demás socios. Novena: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance, se destinará el cinco por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital. — El saldo será distribuido entre los socios en la misma proporción del capital aportado. — En igual forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los integrantes: los restantes socios podrán optar entre continuar con los herederos del fallecido o representantes del incapaz, debiendo unificarse la representación cuando se trate de más una persona, o adquirir la parte societaria si así lo desearen. — Décima primera: No contando la sociedad con más de cinco socios y en caso de resolver alguno la cesión de sus cuotas, deberá obtener la aprobación unánime de los restantes socios. — En todo caso de cesión, el cedente anunciará a los demás socios por telegrama colacionado el nombre del cesionario y el precio y forma de pago de las cuotas a ceder. — Ocurrido ello cualquiera de los restantes socios tendrá opción para adquirir dichas cuotas por igual precio y en las mismas condiciones de pago, o bien a su solo arbitrio abonar dicho precio en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas a contar de la fecha de tal opción y con más el interés bancario corriente en plaza a dicha fecha, debiendo comunicar por telegrama colacionado al socio cedente su decisión en tal sentido dentro de los quince días posteriores al anuncio y quedando establecido que para el caso de más de uno de los socios restantes quisieran usar tal opción, las cuotas a ceder serán adquiridas por ellos en proporción al número de cuotas correspondientes a cada uno en el capital social. — El plazo e intereses precedentemente establecidos para el pago de las cuotas regirá para el socio o socios adquirentes de las mismas y aun en caso de que el ofertante adquirente extraño a la sociedad hubiere ofrecido satisfacerlo al contado o en menores plazos o con tipo de interés más alto. — Siendo rechazada la transferencia por los socios restantes, deberá ello comunicarse

por telegrama colacionado al socio cedente dentro de los quince días siguientes a su anuncio y haciéndole saber que se procederá a la confección del balance que establece el parrafo siguiente. — De inmediato se practicará un inventario y balance general con valores actualizados el que se confeccionará con citación al cedente para su asistencia al mismo y el cual se aprobará dentro de los treinta días de comunicado el rechazo. — De dicho balance resultará el valor de las cuotas, dividendos y toda otra utilidad y participación social del socio cedente y su importe total constituirá el precio de la cesión por el cual podrán los socios restantes o cualquiera de ellos optar por la adquisición de tales cuotas y abonarlo en la forma, plazos y con el interés precedentemente establecidos. — Décima segunda: Para los casos contemplados en la cláusula décima, de muerte o incapacidad legal de un socio, y de optar los restantes continuar la sociedad sin incorporar a los herederos del fallecido o a los representantes del incapaz y adquirir su parte, ésta será determinada en base a un inventario y balance general que con valores actualizados se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración de la incapacidad y a cuya confección deberán asistir y prestar conformidad dichos herederos o representantes, y se abonará en la forma, plazos y con el interés determinados en la cláusula precedente. — Décima tercera: En caso de liquidación voluntaria o forzosa, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas. — Para toda resolución a adoptarse por los socios y que lo será por mayoría de capital y votos, cada cuota de capital confiere derecho a un voto. Décima cuarta: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretación, aplicación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato será resuelta por arbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte. — Si los árbitros no laudaran por unanimidad se llevará en apelación a un tercer arbitro que designarán los árbitros primeros y cuyo fallo será inapelable. — Décima quinta: En ningún caso del que resulte el retiro de un socio y cualquiera fuere su causa, éste ni sus herederos o representantes, podrá requerir indemnización alguna por llave, marcas ni denominaciones comerciales ni de propiedad de la sociedad. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan los socios constituida la sociedad de referencia y formalizado su contrato social a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Previa lectura, se ratifican los comparecientes y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mi, doy fe. — Julio Manuel Genoud, Enrique Juan Fitte, Eduardo Alberto Fitte, Jorge C. Ledesma (h.). — Hay un sello. — Es fotocopia auténtica y primer testimonio de la escritura matriz que pasó ante mi en el registro notarial 189 de esta Capital, de mi adscripción, y que para la sociedad interesada y su inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Capital, expido, rubrico, firmo y sello en Buenos Aires, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. — Jorge G. Ledesma (h.). — Hay un sello.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 25.500.— e.12|9 Nº 3.026-v.12|9|69

D I M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 25 de agosto de 1969, don Arnoldo Kopikis, cede vende y transfiere a favor de Esther Rosemberg de Gater, argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Juan Ramírez Velazco 115, Capital Federal, las 250 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "DIM SOC. DE RES. LIMITADA", por la suma total y convenida de $ 250.000.— mn. colocando el cedente a la cesionaria en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. — Por este mismo acto se designa gerente a doña Esther Rosemberg de Gater, en reemplazo del cedente señor Arnoldo Kopikis, cuya designación queda por lo tanto revocada, subsistiendo en todos sus términos lo establecido en la cláusula Sexta del contrato social en lo que se refiere al uso de la firma social. — Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 2.550.— e. 12|9 Nº 3.143 v. 12|9|69.

CANGIANI, FESTENESE Y SAVASTANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato Social: "Cangiani, Festenese y Savastano, Soc. de Resp. Limitada. — Número: Ciento setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi el Escribano autorizante comparecen los señores Norberto Celestino Cangiani que dice ser argentino, soltero, con Cedula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y seis mil seiscientos setenta y nueve; don Herberto Savastano, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con Haydée Rey con Cedula de Identidad número un millón ciento cuarenta y dos mil trescientos nueve y don Jorge Norberto Festenese, que dice ser argentino, casado en primeras nupcias con María Beatriz Cavatorta, todos domiciliados en la Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; Y dicen: Primero: Que con la denominación de "CANGIANI, FESTENESE, Y SAVASTANO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyen una Sociedad bajo las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con domicilio en Avenida de Mayo número novecientos ochenta y uno segundo piso, oficina doscientos seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse al ramo de compra-venta y consignación de papas, legumbres y frutas en general, pudiendo además ejercer cualquier otro ramo y financiar toda clase de actividades. — Tercero: El término de duración se fija en diez años a contar del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente. — Cuarto: El capital queda fijado en la suma de Un millón de pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Diez mil pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado por los socios correspondiendo al señor Cangiani, Savastano y Festenese el treinta y tres y un tercio de cuotas a cada uno por igual. — Quinto: Son Gerentes la totalidad de los socios, teniendo indistintamente el uso de la firma comercial; pudiendo celebrar todos los actos, gestiones, contratos y operaciones sociales, pudiendo suscribir los documentos públicos y privados atinentes, teniendo las más amplias facultades de administración y disposición incluso para todos los actos y contratos enumerados en los artículos mil ochocientos treinta y uno del Código Civil, inciso primero al cuarto, séptimo al décimo quinto y décimo séptimo y Seiscientos ocho del Código de Comercio, con la sola limitación de no constituir a la Sociedad en fiadora ni comprometerla en operaciones ajenas al giro social. — Para el caso de operar y|o contraer deudas con los Bancos oficiales o privados, podrán someter a la sociedad a las leyes, decretos estatutos y reglamentos que rijan en dichas instituciones. — Sexto: Los balances se cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año y previa deducción de las sumas correspondientes al Fondo de Reserva Legal y de las que se resuelva destinar a otras reservas y castigos, las utilidades y pérdidas se distribuirán o soportarán en proporción a las cuotas. — Septimo: Se requerirá la conformidad de todos los socios para aprobar los balances, fijar remuneraciones y|o sueldos de los Gerentes, removerlos, transformar la sociedad en otra de tipo jurídico distinto y resolver todos los casos de articulo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Octavo: Ningún socio podrá ceder, transferir ni vender sus cuotas o partes de ellas a terceros extraños, sin el consentimiento unánime de los otros socios, quienes podrán adquirir la parte del socio saliente en proporción a sus respectivos capitales, no se reconocerá al socio saliente valor alguno en concepto de llaves. — La parte de capital, utilidades y demas conceptos que correspondieren al socio saliente se le abonarán en veinticuatro cuotas mensuales, consecutivas, iguales, con más el interés de plaza. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios no se producirá la disolución social, con la incorporación de los sucesores legales, quienes deberán unificar la representación dentro de los treinta días corridos de producido el hecho so pena de perder este derecho. — Hasta tanto se cumpla tal requisito la incorporación del representante del socio fallecido o incapaz será sin las facultades de Gerente. — Podrán también los socios hábiles exigir de los sucesores del socio fallecido o del representante del incapacitado la cesión de la cuota parte del mismo en los términos y condiciones de la cláusula anterior. — Décimo: Todos los socios quedan autorizados para el ejercicio de cualquier comercio, industrial y|o profesión. — Décimo Primero: En caso de liquidación de la sociedad, por mayoría de votos será nombrado un socio liquidador quien tendrá todas las facultades necesarias, incluso las enunciadas en el artículo quinto. — Décimo Segundo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios será dirimida por amigables componedores designados de común acuerdo por las partes en litigio cuyo laudo será inapelable. — Bajo los artículos que anteceden dan por formalizada esta sociedad, — Leida que le es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mi, doy fe. — N. C. Cangiani. — H. Savastano. — J. N. Festenese. — Ante mi: Miguel A. Yaya. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio trescientos veinte del Registro número veintiuno a mi cargo. — Miguel A. Yaya, (escribano). — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Tatiana Schifris, Secretaria.

$ 13.500.— e. 12|9 Nº 3.135 v. 12|9|69.

LOS ANGELITOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

[illegible] ... Los Angelitos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo objeto es la explotación del negocio de bar y confitería "Los Angelitos", sito en la Avenida Rivadavia Nº 2100 esquina Rincón, constituida por contrato privado de fecha [illegible] de marzo de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 31 de [illegible] de 1950, bajo el Nº 452, al folio [illegible] del Libro 33 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificaciones y prórrogas inscriptas en el mismo Registro el 5 de junio de 1959, el [illegible] de agosto de [illegible], el 6 de junio de [illegible], el [illegible] de octubre de 1953, el 27 de octubre de 1954, el [illegible] de abril de 1955, el [illegible] de octubre de 1955 y [illegible] de setiembre de [illegible], bajo los números [illegible]93, 1552, [illegible], 2620, [illegible], 2[illegible] y 2[illegible], a los folios [illegible], 15, 100, 348, 143, 369, [illegible] y 53 de los Libros 30, [illegible], 35, 40, [illegible], 30, 49 y 56 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada en virtud de haber vencido el término de duración de la Sociedad, convienen en celebrar un nuevo contrato social, a cuyo efecto otorgan y declaran. — Primero: Queda constituida entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que girará bajo la denominación de "LOS ANGELITOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto continuar con la explotación del negocio de bar y confitería "Los Angelitos" sito actualmente en la Avenida Rivadavia número 2100 esquina Rincón de esta ciudad, pudiendo además, en especial, dedicarse a la instalación, explotación, compra y venta de toda clase de negocios de la rama gastronómica, sin perjuicio de ampliar sus actividades a toda clase de operaciones civiles y comerciales. — Segundo: El término de duración del presente contrato se fija en cinco años a partir del 1º de junio de 1969, fecha a la que se retrotraen los efectos del mismo, quedando entendido que esta sociedad es continuadora de los negocios sociales de la anterior de igual denominación y cuyo activo y pasivo ha tomado a su cargo. — Tercero: La sede legal de la sociedad queda constituida en esta Capital, Avenida Rivadavia Nº 2100 esquina Rincón, pudiendo trasladarse y|o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 2.650.000.—), representado por 2650 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Jesús García, 154 cuotas; Herminio Rodríguez, 154 cuotas; Manuel García Cendon 147 cuotas; José Canedo Pumar, 130 cuotas; Luis Anastasio Gómez, 154 cuotas; José Raúl Nogaledo, 147 cuotas; Pablo Dominguez, 154 cuotas; Juan Noya, 154 cuotas; José María Hernández, 154 cuotas; Emiliano Peñeiras, 147 cuotas; Alonso Noya, 154 cuotas; Jorge [illegible], [illegible] cuotas; José María Leo Fernández, 147 cuotas; José Cerqueiro, 154 cuotas; Guillermo Leo Fernández, [illegible] cuotas; Carlos Camino, 147 cuotas; Manuel Dávila Lueiro, 147 cuotas y Antonio Vareiro, 154 cuotas. — El capital se halla totalmente integrado en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, instalaciones y demás efectos o valores que resultan del balance que suscripto por todos los socios se acompaña, formando parte de este contrato. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales estarán única y exclusivamente a cargo de los socios Luis Anastasio Gómez, Pablo Domínguez y Emiliano Peñeiras, quienes quedan designados "Gerentes", siendo necesaria la firma conjunta de dos de los Gerentes, indistintamente, para el uso de la firma social, la administración y representación legal de la sociedad. — Sin embargo, cuando se trate de usar la firma social, representar a la sociedad o tomar intervención en todas las causas y juicios en que la sociedad sea parte, sea como actora o demandada o tenga interés, ante el Poder Judicial de la Nación o de las Provincias, bastará la intervención de uno solo de los Gerentes, quien tendrá personería suficiente para representar a la sociedad en juicios, pudiendo a su vez conferir por la sociedad poderes generales o especiales para juicios, a los profesionales a quienes se encomiende la atención de la causa o causas. — Los Gerentes para cualquier otro acto, tendrán que actuar en forma conjunta, indistintamente, de dos de ellos, quienes así tendrán todas las facultades y atribuciones determinadas en el artículo 16 de la Ley 11645, pudiendo [illegible], [illegible] y [illegible] a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales; hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, interponer o renunciar recursos legales o a prescripciones adquiridas, abrir cuentas corrientes, girar contra las mismas o contra las ya existentes, firmar, endosar, descontar, enajenar, ceder, avalar y negociar letras de cambio, pagarés, giros, cheques u otros documentos, prestar y tomar dinero prestado; dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles; hacer y aceptar fianzas y garantías [illegible]; cobrar y percibir, dar recibos y cartas de pago y, en fin, realizar cuantos más actos de administración y disposición consideren convenientes para los fines de la sociedad, ya que la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Para vender el fondo de comercio que constituye la explotación de la sociedad, sito en Avenida Rivadavia 2100 esquina Rincón, los Gerentes tendrán previamente contar con la conformidad de la mayoría de socios, quienes reunidos en asamblea determinarán la venta por votación, computándose un voto por cada cuota de capital social. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general. — De las utilidades que resulten, previa deducción de las reservas de ley o de las que se convengan por mayoría, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — El balance anual será sometido a consideración de los socios y si dentro de los quince días hábiles no ha sido impugnado fehacientemente, se tendrá por aprobado. — Séptimo: Todos los socios están obligados a prestar su mejor colaboración, inteligencia y aptitudes a la sociedad, desempeñando las tareas que la sociedad por mayoría de votos asigne a cada uno de los socios. — Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al mes y todas las decisiones que se tomen serán insertadas en el libro de actas, las que tendrán para los socios fuerza de ley. — Octavo: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales antes de haber cumplido dos años de existencia la sociedad, salvo conformidad de la mayoría de los socios. — Transcurrido ese término, cualquier socio podrá retirarse de la sociedad o ceder sus cuotas, total o parcialmente, previo aviso por anticipado de ciento ochenta días a los demás socios por medio de telegrama colacionado, haciéndose cargo de sus cuotas los demás socios (prorrateándose entre los mismos en proporción a sus capitales), si éstos así lo desearen o en su defecto podrá cederlas a terceros, previa conformidad por escrito de la mayoría de los socios. — En el caso de que la sociedad decidiera adquirir las cuotas del socio saliente, éstas se abonarán por su valor nominal, con más las utilidades que arroje el balance que se practicará a la fecha del retiro del socio, en la siguiente forma: cincuenta por ciento del total en el acto de retirarse y el restante cincuenta por ciento a los seis meses del plazo, sin interés. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad probada de cualquiera de los socios, se

hará cargo de sus partes el o los herederos más directos que tuviere, quienes previa unificación, en el caso de ser varios, para su representación en la sociedad, podrán continuar en la misma si este fuera su deseo, no pudiendo intervenir en la administración de los negocios sociales, y si decidieran retirarse de la sociedad, deberá practicarse un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad. — Los importes que resulten por el valor nominal de las cuotas sociales más las utilidades, serán abonados a los herederos en la forma establecida en la cláusula anterior. — En los casos previstos precedentemente, los herederos o representantes deberán comunicar su resolución a la sociedad por telegrama colacionado dentro de los sesenta días. — Décimo: Para todas las cuestiones que se susciten entre los socios y|o herederos durante la vigencia del presente contrato o al momento de su disolución y liquidación, los firmantes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizado el presente contrato en Buenos Aires, a los siete días del mes de julio de 1969. — E|l.: "Luis". "Pardal". "Santos de la Cruz", todo vale. — Jesus García, Herminio Rodríguez, Manuel García Cendon, José Canedo Pumar, Luis Anastasio Gómez, José Raúl Nogaledo, Pablo Domínguez, Juan Noya, José María Hernández, Emiliano Penelas, Alfonso Noya Pardal, Jorge Roberto Raddavero, José aMría Teo Fernández, José Cerqueira, Guillermo Teo Fernández, Carlos Camino, Manuel Dubra Lueiro y Abilio Santos de la Cruz Valeiro.

Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 29.250.— e.12|9 Nº 3.005 v.12|9|69

D A L S A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre José Agustín Landeiro, Angel Vacas y Enrique Oscar Sara, únicos socios integrantes de "DALSA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta con fecha 24 de julio de 1967 bajo el Nº 1968, al folio 274 del libro 53 de Contratos de SRL, convienen lo siguiente: Primero: Sustitúyese la cláusula sexta del contrato social por la siguiente: "Sexta. La adminstración de la sociedad será ejercida por el socio José Agustín Landeiro, a quien se le confiere la investidura de gerente de la misma, detentando como tal todas las facultades conferidas por la ley, teniendo el uso de la firma social en toda la documentación atinente a su cargo, con la sola prohibición de que no podrá comprometer a la sociedad en asuntos extraños al objeto social, ni con prestaciones a título gratuito, fianzas, avales, intervenciones gratuitas, ni con documentos de favor, implicando el incumplimiento de estas formalidades la imputación de la consiguiente responsabilidad al comitente. En caso de ausencia del gerente, los socios Angel Vacas y Enrique Oscar Sara administrarán la sociedad con idénticas facultades y cargas, conforme a lo establecido por el artículo 13 y sus concordantes de la Ley 11.645". — Segundo: Quedan ratificadas todas las demás restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los tres días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.500. — e.17|9 Nº 3.415 v.17|9|69

ALDI IMPORTADORA, EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de julio de 1969, entre los señores Luis Eduardo Alvarez y Jorge Miguel Ditone, únicos socios integrantes de "ALDI IMPORTADORA, EXPORTADORA, SRL", inscripta con fecha 14 de marzo de 1969, bajo el Nº 360, al folio 20 del libro 57 de SRL, convienen lo siguiente: Primero: Sustitúyese la cláusula quinta del contrato social, por la siguiente: "Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio don Jorge Miguel Ditone, a quien se le otorga la investidura de gerente de la misma, y en tal carácter tendrá todas las facultades y cargas establecidas por el artículo 13 y concordantes de la Ley 11.645. Actuará en forma individual, mediante su sola firma personal, precedida por el sello de la razón social, con la sola prohibición de que no podrá obligar a la sociedad con asuntos ajenos a su objeto social, ni con prestaciones gratuitas, fianzas, avales o intervenciones gratuitas, ni con documentos de favor, implicando el incumplimiento de esas formalidades la imputación de la consiguiente responsabilidad al comitente". — Segundo: Quedan ratificadas las demás cláusulas no expresamente modificadas por el presente.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.900.— e.12|9 Nº 3.416 v.12|9|69

L A U S E C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, se hace saber por un día el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los catorce días de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, Laura Juana Lalanne de Secco, argentina, viuda, domiciliada en Avda. Santa Fe 1881, Capital Federal; Inés María Magdalena Secco de Cueto, argentina, casada, con igual domicilio que la anterior; Oscar Horacio Secco, argentino, casado, igual domicilio que el anterior; Eduardo Francisco Secco, argentino, soltero, domiciliado en Callao mil quinientos setenta y ocho; Jorge Vicente Espoueys, argentino, casado, domiciliado en Murature esq. 3 de Febrero, San Isidro, Provincia de Buenos Aires; Julio Grosso, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia cuatro mil setecientos noventa y cinco, Capital; Eduardo Julio Enrique Grosso, argentino, casado, igual domicilio que el anterior; Francisco José Secco, argentino, casado, domiciliado en Arenales tres mil veintidós, Capital; y Luis Lago, argentino, casado, domiciliado en Alberti 582, General Villegas, Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, hábiles para el comercio y todos suscriben el presente por derecho propio, salvo doña Inés María Magdalena Secco de Cueto, que es representada por don Francisco José Secco a mérito del poder general que le tiene conferido por escritura pública que autorizó el escribano Emilio C. Torterola, en esta Capital, con fecha 29 de diciembre de 1961, según escritura 393, pasada en el protocolo del registro quinientos veintidós a su cargo, y convienen: Efectuar las cesiones de cuotas y modificaciones que a continuación se Sociedad de Responsabilidad Limitada expresan, del contrato social de "LAUSEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se constituyó el 18 de junio de 1964, en esta Capital y se inscribió en el Registro Público de Comercio el 7 de septiembre de 1964, bajo el Nº 2.289, al folio 41 del libro 50, de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Primero: Don Eduardo Julio Enrique Grosso, don Julio Grosso y don Jorge Vicente Espoueys, ceden las setecientas cincuenta cuotas que tienen entre los tres a favor de Laura Juana Lalanne de Secco, habiendo ya recibido el importe de setecientos cincuenta mil pesos m|n., equivalente a su valor. — Segundo: Se incorpora a la sociedad y suscribe las cuotas que se mencionan en el punto siguiente, don Luis Lago. — Tercero: El capital de la sociedad se eleva a la suma de Dieciocho millones quinientos cincuenta mil pesos moneda nacional o sea dieciocho mil quinientas cincuenta cuotas de un mil pesos c|una, en total, que suscriben así a) Laura Juana Lalanne de Secco, dos mil cuotas o sea dos millones de pesos m|n.; b) Francisco José Secco, siete mil cuotas o sea siete millones de pesos m|n.; c) Eduardo Francisco Secco, novecientas cincuenta cuotas o sea novecientos cincuenta mil pesos m|n.; d) Luis Lago, seis mil cuotas o sea seis millones de pesos m|n.; e) Inés María Magdalena Secco de Cueto, cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos; y f) Oscar Horacio Secco, dos mil doscientas cuotas. Este aumento de capital se hace capitalizando las utilidades que resultan del balance de la sociedad y mediante de aporte la hacienda vacuna que se detalla en la planilla que se agrega a dicho balance. — Cuarto: Serán socios gerentes don Francisco José Secco, Laura Juana Lalanne de Secco y don Luis Lago. — La firma social la tendrá don Francisco José Secco, por sí solo, y los dos restantes gerentes firmarán conjuntamente para comprometer a la sociedad. — Quinto: Las utilidades se distribuirán así: El quince por ciento al señor Francisco José Secco y el ochenta y cinco por ciento restante se distribuirá en proporción a las cuotas de capital entre todos los socios, incluido el señor Francisco José Secco. Las restantes cláusulas del contrato se mantienen como en el originario de constitución. Firman también este contrato doña Elsa Lidia Lento de Grosso, doña María Micaela Almandoz de Grosso y doña Beatriz Elvira Secco de Espoueys, esposas de los cedentes, señores Eduardo Julio Grosso, Julio Grosso y Jorge Vicente Espoueys, respectivamente, con iguales domicilios que sus cónyuges, prestando así su consentimiento a las cesiones que efectúan de las cuotas sociales, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 1.277 Código Civil. — En prueba de conformidad firman las personas antes mencionadas en el lugar y fecha arriba indicados. — Laura Juana Lalanne de Secco. — O. H. Secco. — E. F. Secco. — J. F. Espoueys. — Julio Grosso. — E. J. Grosso. — Francisco J. Secco. — Luis Lago. — E. L. de Grosso. — María M. A. de Grosso. — Beatriz E. Secco de Espoueys. — Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.300. e.12|9. — Nº 3.392 v.12|9|69

TOWAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato. — En Buenos Aires, a 24 de octubre de 1968, entre Isidoro Warszawczyk, soltero, naturalizado argentino c. i. de la Policía Federal Nº 2.754.185 domiciliado en Julián Alvarez Nº 519; José Beserman, casado con Sara Kanterewicz, argentino, c. i. de la Policía Federal Nº 3.897.067, domiciliado en av. Corrientes Nº 4560, piso 7º, dpto. 23; Donato Schabsis, soltero, argentino, c. i. de la Policía Federal Nº 3.607.233, domiciliado en Junín 1363, piso 3º "B"; Saúl Mijelshon, casado con Adela Bucrinsky, argentino, c. i. de la Policía Federal Nº 1.735.793, domiciliado en Bolívar 522; Jaime Iufe, casado con Feiga Solarz argentino, c. i. de la Policía Federal Nº 3.165.806, domiciliado en Arenales Nº 3768, piso 6º "D" e Isaac Bystrowicz casado con Fany Flakabard, argentino naturalizado, c. i. de la Policía Federal Nº 2.114.224, domiciliado en Camargo Nº 843, piso 5º, dpto. 12, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, hábiles para contratar, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley 11.645 y las siguientes condiciones: Primera: Con retroactividad al 1º de febrero de 1968 queda constituida entre ellos la entidad "TOWAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en av. Corrientes Nº 5734, dpto "C", Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Tendrá por objeto principal la compra venta de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, construcción de edificios y su venta en block o en Propiedad Horizontal y toda otra actividad directa o indirectamente vinculada a su objeto, en el país o en el extranjero. — Podrá formar parte en sociedades creadas o a crearse, civiles o comerciales, incluso de responsabilidad limitada, suscribiendo aportes de capitales y ejercitar los derechos que le acuerden los contratos respectivos. — Al cumplimiento de sus fines podrá efectuar y otorgar por cuenta propia o ajena los contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales, municipales, sociedades o Bancos, incluso: Central de la República Argentina de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a sus Reglamentos y Cartas Orgánicas que los rigen. — Podrá en consecuencia: a) Comprar y vender mercaderías, bienes, muebles, inmuebles y semovientes, darlos y recibirlos en hipoteca, prenda, cesión, permuta, locación, depósito, mutuo, usufructo, comodato y uso, por los precios, plazos, interés y condiciones que convenga; b) Realizar dentro y fuera del país operaciones bancarias de cualquier clase, pudiendo solicitar y concertar préstamos, créditos y descuentos y concederlos, en dinero efectivo o de otra naturaleza, con garantías reales o personales, en cualquier Banco o con particulares, compañías o sociedades, dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo plazos, intereses, formas de pago y condiciones que se estipulen, aceptando las Cartas Orgánicas y reglamentos de los citados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por prestamistas, en su caso, suscribiendo solicitudes, letras, pagarés, prendas y los documentos que se exijan ya sea como aceptante, girante, endosante o avalista; cobrar y percibir el importe de los préstamos y otorgar los recibos y cartas de pago del caso; c) Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses; d) Efectuar depósitos de dinero o valores en los bancos, en poder de particulares y sociedades establecidas dentro o fuera del país y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a nombre o a la orden de la sociedad; girar contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos concedan, firmando las solicitudes, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales necesarios; e) Presentar balances y hacer manifestación de bienes; f) Abrir y clausurar cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier tipo; g) Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales; h) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios; i) Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; j) Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar los documentos e instrumentos públicos y privados que corespondan. — La enunciación que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez millones de pesos moneda nacional (10.000.000.— m$n.), dividido en diez mil (10.000) cuotas de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Isidoro Warszawczyk, dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.-); José Beserman, un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—); Donato Schabsis, dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—); Saúl Mijelshon dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—); Jaime Iufe, un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—) e Isaac Bystrowicz, dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—). Estos aportes han sido realizados en mercaderías, según balance e inventario que se levanta en la fecha y forma parte integrante del presente. — Todos estos bienes se transfieren a la sociedad que se constituye, hallándose a disposición de la misma. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida indistintamente por cada uno de los socios, teniendo el uso de la firma social tres conjuntamente, siendo indispensable la firma del socio Isaac Bystrowicz acompañada de uno cualesquiera de los socios Isidoro Warszawczyk y|o Donato Schabsis y otro cualquiera de los restantes componentes. El socio-administrador Isaac Bystrowicz presentará cuatrimestralmente los balances y rendición de cuentas, pudiendo cualquiera de los socios controlar y recabar información en el momento que lo juzguen necesario. — Los socios gozarán de las más amplias facultades, inclusive las determinadas en el artículo 1881 de Código Civil, salvo obligar a la sociedad en garantías o negocios a mero título de ejemplo, sin excluir otros, los siguientes: comprar, adquirir, vender o enajenar a título generoso; gravar con hipotecas, prendas o de otro modo, título y condiciones, toda clase de muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos acciones, aunque no estuvieran afectados al giro comercial, financiero o inmobiliario de la sociedad; operar en todos los rubros, cuentas corrientes, descubiertos, créditos, préstamos, avales, financiaciones y cuantas más operaciones con toda clase de bancos, nacionales y extranjeros, públicos y privados y entidades financieras y en especial: Banco de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires; realizar toda clase de gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales ante toda repartición nacional, provincial y municipal, de cualquier fuero y jurisdicción y en especial, sin excluir otros: Dirección Nacional de Aduanas y sus dependencias, Ministerios, Secretarías de Estado, Tribunales y Ministerio de Trabajo; empresas autárquicas y autónomas y personas físicas y entes privados o públicos de toda naturaleza y finalidad; transar en árbitros, conceder esperas y quitas; renunciar a toda clase de derechos adquiridos y en espectativa y en fin, cualquier acto tendiente al cumplimiento de la finalidad de la sociedad — Quinta: Anualmente el treinta de septiembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobados si dentro de los treinta (30) días de entregado a los socios no fueran impugnados u observados por los mismos — Sexta: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas o soportadas en proporción al capital aportado. Séptima: La duración del presente contrato será de diez (10) años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Oc-

tava: En caso de retiro de un socio o cesión de sus cuotas sociales, el socio que se retira o cede deberá anunciarlo a los restantes mediante telegrama colacionado en el que se documentará el nombre de la persona que adquiriría las cuotas cedidas y el precio por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante. o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso de que todos los socios quisieran gozar de ese privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidades que le correspondiere al socio saliente, como el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en dos cuotas anuales iguales y consecutivas que no devengará interés alguno. — Novena: Para el caso de muerte o interdiccion, señalada en el articulo décimo y en el supuesto de que los herederos del fallecido o interdicto no quisieran proseguir en la sociedad, se procederá en igual forma para la adquisición de las cuotas señalada en el artículo anterior, fijándose como precio de las cuotas cedidas el que determinarán árbitros arbitradores, amigales componedores, según el procedimiento y condiciones que se establecen en el artículo décimo-tercero. — Décima: En caso de liquidación voluntaria o forzosa. se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos, a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales aportados — Décima primera: En cualquier momento y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital suscripto, la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Décima segunda: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el socio-administrador Isaac Bystrowicz o a pedido de socios que representen las dos terceras partes del capital social — Décima tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia, disolucion liquidación o retiro de un socio o entre los socios sobrevivientes y los herederos del otro a raíz del fallecimiento o incapacidad de éste, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y o sus representantes en divergencia dentro de los (30) días de producida la cuestión. quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de desinteligencia entre ellos. — El fallo de los árbitros o el del tercero en su caso. será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes y la que no facilitará la constitución del tribunal arbitral o no acatare el fallo incurrirá en una multa equivalente al diez por ciento (10 o o) del capital del socio o socios que se allanaren a su cumplimiento. la que deberá abonar dentro de los treinta (30) días de notificado de la resolución respectiva. — Hasta tanto no se hayan abonado las multas. el obligado no podrá intentar acción judicial alguna — Los socios con derecho a percibir las multas podrán demandar por vía ejecutiva su cobro una vez vencido el plazo establecido para abonarlas. — Décima cuarta: Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales, que hubiere lugar emergentes del presente contrato los otorgantes se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales competentes de la Capital Federal y constituyen sus domicilios legales y especiales en los consignados al principio. donde se tendrán por válidas y surtirán efectos legales todas las notificaciones. intimaciones y emplazamientos que se les formalicen. aun cuando no vivieran allí. — Conformes las partes y obligándose al fiel y estricto cumplimiento de lo pactado. se firma por los socios en el lugar y fecha del encabezamiento, seis ejemplares de un mismo tenor. — I. Wars. — I. Bystrowicz. — J. Beserman. — Saul Mile'shon. — Jaime Iufe. — D. Schabsis. — Buenos Aires. agosto 8 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 35.550.— e.12|9 Nº 3.011 v.12|9|69

LAVAUDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y nueve. entre los señores José Agustín Landeiro argentino, casado, con Cédula de Identidad número un millón novecientos dos mil ciento noventa y uno, domiciliado en la calle Azara, número cuatrocientos sesenta y uno, de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires. Angel Vacas, argentino, casado, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos veintiún mil setecientos seis, domiciliado en la calle H. Irigoyen número siete mil seiscientos ochenta y dos, de Bánfield, Provincia de Buenos Aires; Miguel Luis Ditone. argentino, casado, con Cédula de Identidad número dos millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos noventa y dos, domiciliado en la calle Chiclana número mil ochenta y dos, Don Bosco, Provincia de Buenos Aires, y Pablo María Augliera, argentino, casado, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y dos, domiciliado en la calle Suárez número cuatrocientos cincuenta y tres de la Capital Federal; hábiles para contratar, convienen en dejar constituida una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las normas legales vigentes sobre la materia y por las disposiciones del presente contrato, que son las que siguen: Primera: La nueva sociedad se denominará "LAVAUDI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá una duración de diez años a partir de la fecha, pudiendo ser prorrogada por igual lapso o disuelta con anticipación con el cumplimiento de los requisitos legales en uso. — Segunda: El domicilio social se fija en la calle Suárez número quinientos sesenta y siete de esta Capital Federal, sin perjuicio de su cambio en el futuro, pudiendo instalar sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero, con autorización del o de los organismos competentes, cuando así corresponda. — Tercera: El objeto principal de la sociedad será la explotación, producción y comercialización de frutos y productos de granja y de chacra y en general todo lo relacionado con la industria agropecuaria. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, representados por cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, las que se hallan suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: A) José Agustín Landeiro cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; B) Angel Vacas: cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional; C) Miguel Luis Ditone: cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional y D) Pablo María Augliera: cien cuotas que representan cien mil pesos moneda nacional. — Quinta: La administracion de la sociedad será ejercida por el socio Miguel Luis Ditone, a quien se le confiere el carácter de gerente de la misma, investido de todas las facultades y responsabilidades que la ley lo acuerda, teniendo el uso de la firma social en toda la documentación atinente a su cargo, con la prohibición de que no podrá comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a su objeto social, ni con prestaciones a título gratuito, fianzas, avales gratuitos, ni con documentos de favor, implicando el incumplimiento de estas formalidades, la imputación de la consiguiente responsabilidad al comitente. — Sexta: Anualmente, el treinta de junio se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de simple rendición de cuentas o comprobación de libros que cualquiera de los socios podrá solicitar se practiquen en todo momento. — De resultas del balance anual se procederá a distribuir o soportar las ganancias o las pérdidas respectivamente, en forma proporcional al capital de cada socio, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social. — El retiro de las ganancias será optativo de cada socio, estableciéndose a tal efecto, una cuenta particular. — Los balances deberán ser aprobados por los socios, dentro de los treinta días del cierre del ejercicio, debiendo suscribirlos con sus firmas, entendiéndose que la falta de observación a los mismos una vez transcurrido dicho plazo, significará su aprobación. — Séptima: Los socios podrán ceder a terceros sus cuotas de capital, siempre que den preferencia de adquirirlas en igualdad de oferta y condiciones a la sociedad o a cualquiera de los consocios. — Dicha opción deberá ofrecerse por escrito y será contestada dentro de los treinta días de haber tenido lugar el ofrecimiento. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se considerará disuelta. sino que podrá continuar con los herederos o representantes legales del mismo, debiendo en caso de unificar personería y representación. — En la situación que los herederos se negaran a formar parte de la sociedad, se practicará un balance general, a los efectos de determinar la utilidad o pérdida de la sociedad a la fecha del fallecimiento o incapacidad y establecer de ese modo la proporción que les correspondiere. — Novena: Toda divergencia que llegue a suscitarse entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución del presente, como asimismo para la disolución o liquidación de la sociedad, será sometida a la decisión de árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, no bien éstos no lleguen a un acuerdo, se designará al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja celebrado este contrato y se firma en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — A. Vacas. — J. A. Landeiro. — M. L. Ditone. — P. M. Augliera. — E L.: "A. Vacas. — J. A. Landeiro. — M. L. Ditone. — P. M. Augliera", todo vale.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 13.800 e.12|9 Nº 3.411 v.12|9|69

M. A. DEROSSI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores, Mario Augusto Derossi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Chile número mil novecientos veinticuatro, de esta Capital, Cédula Identidad número cinco millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos siete de la Policía Federal; Domingo Cordi, argentino, soltero, mayor de edad domiciliado en la calle Ruy Díaz de Guzmán doscientos setenta y nueve, de esta Capital, Cédula de Identidad tres millones ciento ochenta y siete mil setecientos noventa y cuatro de la Policía Federal y el señor Alberto Rafael Derossi, argentino, casado, mayor de edad domiciliado en la calle Pozos seiscientos noventa y seis, de esta Capital, Cédula Identidad cinco millones ciento veintisiete mil doscientos treinta y cinco de la Policía Federal, todos ellos componentes de una sociedad de hecho, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo con las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera. — Queda constituida una entidad que girará bajo la denominación de "M. A. DEROSSI & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — El domicilio social se fija en la ciudad de Buenos Aires. calle Carlos Calvo número cuatro mil sesenta y dos, pudiendo trasladarse y establecer sucursales y|o agencias, tanto en el país como en el exterior. — Tercera. — La duración se establece hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, retrotrayéndose sus efectos al primero de Enero de mil novecientos sesenta y nueve. — Cuarta. — Es principal objeto de la sociedad dedicarse a las artes gráficas, comprendiendo talleres, impresiones, grabados, imprenta, papelería, cartonería y todas las actividades accesorias, conexas, derivadas y|o dependientes de la principal sin limitación alguna. — Asimismo la Sociedad podrá actuar como importadora y exportadora. — Por lo tanto la Sociedad podrá efectuar operaciones con personas, sociedades reparticiones públicas, nacionales provinciales o municipales, bancos oficiales o particulares. especialmente Banco de la Nación Argentina. Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro oficial o particular que exista o se cree en adelante. — Podrá otorgar mandatos, civiles y comerciales y revocarlos. — Librar cheques, endosos, hacer depósitos y pedir préstamos bancarios o particulares. — Deducir toda clase de acciones, estar en juicio en cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado, pudiendo conferir poderes especiales y|o revocarlos. — Reconvenir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores. querellar, prorrogar de jurisdicción; apelar, alegar prescripciones, hacer renovaciones, renuncias, quitas, esperas, aceptar o prestar fianzas en asuntos relacionados con las actividades de la sociedad. comprar, vender arrendar, permutar, gravar muebles y en general produci todo género de pruebas, se deja establecido que lo precedentemente expuesto es de carácter enunciativo de la capacidad general de la Sociedad, la que podrá igualmente realizar cualquier otro acto lícito distinto a los enumerados que se relacione directa o indirectamente con el objeto social y que sea conducente al normal y regular desenvolvimiento de la Sociedad. — Quinta. — El capital social se fija en la suma de pesos tres millones moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de pesos un mil cada una y está suscripto en la siguiente forma: Mario Augusto Derossi, dos mil cien cuotas o sea la suma de pesos dos millones cien mil moneda nacional; Domingo Cordi, seiscientas cuotas o sea la suma de pesos seiscientos mil moneda nacional y Alberto Rafael Derossi, trescientas cuotas o sea la suma de pesos trescientos mil moneda nacional. — Sexta. — La dirección, administración y representación de la sociedad, así como también el uso de la firma social estará a cargo de los señores Mario Augusto Derossi, Domingo Cordi y Alberto Rafael Derossi, indistintamente, designándoseles gerentes con las más amplias facultades para actuar en todos los actos, contratos o negocios relacionados con la Sociedad y respecto a la cláusula cuarta del presente contrato y aun aquellos para los cuales el Artículo mil ocho cientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales. — En todos los casos él o los gerentes firmarán con el aditamento M. A. Derossi & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Séptima. — Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará inventario y balance general de acuerdo con las normas usuales de contabilidad y disposiciones reglamentarias. — Octava. — Las utilidades y|o pérdidas se distribuirán en proporción a las cuotas de capital. — Novena. — Cada cuota da derecho a un voto. — La aprobación de los balances y de todos los actos se regirá por mayoría de votos. — Décima. — Los socios se obligan a no ceder sus cuotas a terceros extraños, a no ser que medie aprobación unánime, renunciando en consecuencia al derecho que le acuerda el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de recurrir judicialmente en caso que la asamblea no apruebe unánimemente la cesión. — En caso de que un socio se desee retirar de la sociedad y mediando consentimiento de la asamblea de socios, deberá por comenzar por ofrecer sus cuotas a los socios restantes o a las personas que éstos indiquen. — El término para aceptar la propuesta será de sesenta días de recibida la comunicación. — Una vez cumplidos los recaudos enunciados anteriormente y en caso de que los socios restantes no tengan interés en la compra de las cuotas, puede ofrecer el socio saliente sus cuotas a terceros. — Undécima. — En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los herederos o legatarios del socio fallecido unificando la representación, podrán entrar a formar parte de la sociedad. previo consentimiento de los demas socios. — En caso contrario la sociedad subsistirá con los socios capaces o sobrevivientes y un representante de los herederos del incapaz o legatario hasta la finiquitación de los negocios que se hallen en curso y una vez terminados los mismos entrará en disolución y liquidación de acuerdo con los artículos respectivos. — Duodécima. — Resuelta la disolución de la sociedad se designará la o las personas que actuarán como liquidadores. debiendo actuar conjuntamente con el gerente. — La realización del Activo podrá ser bien por venta del Fondo de Comercio o parcialmente y al detalle en los plazos y términos que consideren oportunos. — El o los liquidadores se ajustarán a las disposiciones legales y cumplirán especialmente con lo ordenado por el artículo número cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. — Décima Tercera. — Una vez terminada la liquidación y notificada a los socios, se considerará aprobada si ninguno la impugna dentro del plazo de treinta días corridas desde la notificación. sin derecho a formular reclamo alguno por posterioridad a ese plazo. — Liquidado el Pasivo social. el remanente se adjudicará a los socios en proporción a las cuotas sociales. — Decimacuarta. — La sociedad llevará un Libro de Actas en el que se anotarán todas las resoluciones de importancia para el giro de los negocios sociales. — Decimaquinta. — Cualquier divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores. que los socios de común acuerdo nombrarán. y si no se ponen de acuerdo con el nombramiento se someten a la jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero. — Firmado: M. A. Derossi. — Domingo Cordi. — A. R. Derossi. — Buenos Aires, 28 de Agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.700.— e.12|9 Nº 3 152 v.12|9|69

BARROCO MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante. se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores Marcos César Rosental. de nacionalidad argentina. soltero, Cédula de Identidad Nº 5.703 462, expedida por la Policía Federal. con domicilio en la calle Carlos Pellegrini Nº 465, 3º piso. departamento 26. Capital Federal; Hugo Alberto Rosental. de nacionalidad argentina, soltero, Cédula

de Identidad Nº 2.502.291, expedida por la Policía de la provincia de Buenos Aires, con domicilio en la calle Pellegrini 465, 3º piso, departamento 26, Capital Federal; Roberto Kuitca, de nacionalidad argentina, casado, Cédula de Identidad Nº 3.975.215, expedida por la Policía Federal con domicilio en la calle Corrientes 2565, piso 11, Dpto. 2, Capital Federal; y Noech Povlatzki, de nacionalidad argentino naturalizado, casado, Cédula de Identidad Nº 912.562, expedida por la Policía Federal, con domicilio en la calle Nahuel Huapi 2986, Capital Federal, todos mayores de edad, de profesión comerciantes y hábiles para contratar, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad conforme a las cláusulas que preceden: Primera: Queda constituída entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada, siendo su razón social "BARROCO MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Segunda: La sociedad tendrá inicialmente su domicilio legal en la calle Nahuel Huapi Nº 2986, Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer fábricas, sucursales, agencias o representantes en cualquier parte del país o en el extranjero: Tercera: el objeto social será la comercialización de artículos del hogar y mueblería, su importación y/o exportación, venta a, por mayor o menor, pudiéndose ampliar o modificar el objeto social con el común acuerdo de los integrantes de la sociedad: Cuarta: La duración de la sociedad será por el término de diez años a partir del primero de noviembre de 1968, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato social: Quinta: El capital social será de 2.000.000.— m|n. representado por 2.000 cuotas de m$n. 1.000 m|n. cada una, suscrito e integrado por los socios en partes iguales, aportados en bienes según inventario practicado al efecto y que las partes aceptan y firman de conformidad: Sexta: Las utilidades o pérdidas que devenguen los negocios sociales serán distribuídas entre los socios en partes iguales: Séptima: El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará un balance general de los bienes de la sociedad, las amortizaciones técnicas que deban realizarse sobre los valores del balance anual se harán sobre la base de lo establecido por la Dirección General Impositiva para la liquidación del Impuesto a los Réditos: Octava: La cuenta Reserva Legal estará formada de acuerdo a lo establecido por el Código de Comercio: Novena: La administración, dirección, gerencia y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Roberto Kuitca, Marcos César Rosental y Hugo Alberto Rosental en forma conjunta de dos: Décima: Para el mejor desempeño de los socios gerentes quedan autorizados, con todas las obligaciones y facultades inherentes a su función, con la sola limitación de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas a su giro, ni en fianzas o garantías a favor de terceros, para representar a la sociedad y ejecutar con los más amplios poderes de administración los siguientes puntos: a) Adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o semovientes, tomarlos o darlos en arrendamiento enajenarlos a título oneroso o gravarlos con prenda comercial, civil o agraria o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso la enajenación o adquisición, el precio, forma de pago y tomar o dar posesión de los bienes materiales del acto o contrato: b) Constituir depósitos de dinero en los bancos y extraer parcial o totalmente los depósitos a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero prestado a intereses de los establecimientos bancarios oficiales o privados: d) Librar aceptar endosar, descontar, cobrar ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal: e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago novaciones, remisiones o quitas de deudas: f) Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos: g) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores transar e interponer o renunciar recursos legales: h) Percibir y dar recibos o cartas de pago: i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos: j) Formular protestos y protestas: k) Adquirir por cualquier título toda clase de inmuebles enajenarlos a título oneroso o gravarlos en hipoteca, dejándose expresamente establecido que para el uso de esta facultad se requiere la firma conjunta de todos los socios gerentes; l) Otorgar y firmar escrituras públicas y demás instrumentos públicos o privados que se requieran para ejecutar los actos enumerados y cualquier otro relacionado para el mejor desempeño de sus funciones, ya que la enumeración precedente es solamente enunciativa y no limitativa de las facultades de los socios gerentes: Décima primera: Los señores Marcos César Rosental y Hugo Alberto Rosental percibirán una retribución por su gestión con cargo a la cuenta Gastos Generales y estará establecida de común acuerdo entre todos los componentes de la sociedad. Décima segunda: Los retiros que realicen los señores Roberto Kuitca y Noech Povlatzki, como aquellos que superen el monto asignado a los señores Marcos César Rosental y Hugo Alberto Rosental por la cláusula anterior, serán a cuenta de futuras utilidades líquidas a distribuir y con cargo a sus respectivas cuentas particulares: Décima tercera: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la sociedad, previamente avisando con telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de pedido de su retiro: Décima cuarta: En caso de fallecimiento o de incapacidad declarada en juicio de cualquiera de los socios, asistirá a sus herederos o representante legal, una vez unificada la representación: el derecho a continuar en la sociedad en iguales condiciones que el socio fallecido o declarado incapaz, o a pedir su retiro según lo establecido en a cláusula anterior; Décima quinta: En caso de liquidación de la sociedad por haber llegado a su vencimiento o en los casos establecidos en las cláusulas décima tercera y décima cuarta, para la determinación del capital y las utilidades que le correspondan al socio saliente se hará conforme a los siguientes principios: se realizará un balance general o inventario de los bienes sociales con los valores reales a la fecha del acontecimiento, estén o no amortizados total o parcialmente. — A fin de establecer estos valores los socios procederán de común acuerdo y en caso de discordia nombrarán a un tercero, árbitro cuyo fallo será inapelable. — El importe resultante de este balance general será pagado en la forma y plazo que de común acuerdo los socios determinen. — En caso de discordia será aplicado las normas de arbitraje va enunciadas en esta misma cláusula: Décima sexta: En toda cesión de cuotas los restantes componentes tienen el derecho de prioridad: Décima séptima: Toda divergencia que llegare a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución del presente contrato social, serán dirimidos por árbitros con exclusión de la vía judicial, uno por cada uno de los socios, y en caso de discordia nombrarán a un tercero de común acuerdo, siendo inapelable el laudo que este último dicte. — Si se suscitare una cuestión de carácter judicial, desde ya los mismos se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles. — De conformidad con las cláusulas que anteceden se deja formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan quienes lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los 6 días del mes de junio de 1966. — Marcos César Rosental. — Hugo Alberto Rosental. — Alberto Kuitca. — Noech Povlatzki. — Hacen manifestación. — Señor Juez Nacional de Comercio Marcos César Rosental, Hugo Alberto Rosental, Roberto Kuitca y Noech Povlatzki, todos constituyendo domicilio legal en la calle Nahuel Huapi Nº 2986, Capital Federal y en su carácter de únicos socios de la Sociedad "Barroco Muebles, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a V. S. se presentan y dicen: Que el Capital Social de m$n. 2.000.000.— se halla representado por 2.000 cuotas de m$n 1.000 moneda nacional cada una y que queda sin efecto la cláusula 12 suprimiéndose del contrato social. — Marcos César Rosental — Hugo Alberto Rosental — Roberto Kuitca — Noech Povlatzki. — Buenos Aires, julio 30 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.200. — e.12|9 Nº 2.961 v.12|9|69

VIRGINIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante se hace saber durante un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta (30) días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Manuel Fernández, español, soltero, domiciliado calle Agüero Nº 510 de la Capital Federal; Ricardo Hermosa Iglesias, español, casado, domiciliado calle Jiménez esquina Obligado, de Glew, Partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires y Luis Alonso, español, casado, domiciliado calle Corrientes Nº 4005, de la Capital Federal, todos integrantes de la sociedad "VIRGINIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el día diez de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número dos mil setecientos cincuenta y cuatro al folio trescientos setenta y uno del libro cincuenta y ocho de Contratos de Responsabilidad Limitada, por una parte como vendedores y por la otra como compradores Carlos Fernández, argentino, soltero, domiciliado calle 9 de Julio Nº [illegible], de Lanús Este, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires; José Luis Arosa, español, soltero, domiciliado calle Carlos Calvo Nº 940, dto. 4, de la Capital; Arturo Cotarelo Alvarez, español, soltero, domiciliado calle San Lorenzo Nº 1800, de Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Oscar Alonso Compio, argentino, casado, domiciliado calle Ibáñez Nº 1404 de la Capital; Rosa Visconti de Colombo, italiana, viuda, domiciliada calle [illegible] Nº [illegible], Lomas del Mirador, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires y Salvador Fernández, español, casado, domiciliado calle Moreno Nº 2001 de la Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: El señor Manuel Fernández, poseedor de dos mil quinientas cinco cuotas, cede, vende y transfiere un mil setecientas ochenta y cinco cuotas a los señores compradores quienes las adquieren en la siguiente proporción: Carlos Fernández, trescientas cincuenta y siete cuotas que hacen la suma en efectivo de trescientos cincuenta y siete mil pesos; José Luis Arosa, setecientas catorce cuotas que hacen en efectivo la suma de setecientos catorce mil pesos, Arturo Cotarelo Alvarez, trescientas cincuenta y siete cuotas por trescientos cincuenta y siete mil pesos en efectivo y Rosa Visconti de Colombo trescientas cincuenta y siete cuotas por trescientos cincuenta y siete mil pesos en efectivo. Segundo: El Sr. Luis Alonso poseedor de un mil setenta y una cuota vende, cede, y transfiere al señor Oscar Alonso Compio trescientas cincuenta y siete cuotas por un valor de trescientos cincuenta y siete mil pesos en efectivo. — Tercera: El señor Ricardo Hermosa Iglesias poseedor de un mil setenta y una cuotas vende, cede y transfiere la totalidad de las mismas al señor Salvador Fernández, quien las adquiere por la suma de un millón quinientos mil pesos, que abona en efectivo y en los pagarés cuyos valores, intereses y vencimiento se especifican en la liquidación de fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarta: Todos los comparecientes lo hacen con efecto retroactivo al día primero de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la que se retrotraen todas las operaciones. — Quinta: Los restantes socios señores Miguel Giganto, José Luis Heredia, Alfonso Noriega, Miguel Ildefonso Giganto, José Héctor Ortiz, Ana Viegas, Anastasio García, Fulgencio Jorge Rodríguez, Agustín Carracedo, Cesáreo Salgado, Catalina Fazio de Rossi, Norberto Leopoldo Ferreiro, Benigno Colado, Marcelino Rivera, Jorge Ernesto Ortiz, Francisco José Castellaro y Delia Hipólita Ebenegger, dan su conformidad a la presente cesión de cuotas y en prueba de ello se firman tantos ejemplares como socios de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: Manuel Fernández, Luis Alonso, José Luis Arosa, Oscar Alonso Compio, Salvador Fernández, José Luis Heredia, Miguel Ildefonso Giganto, Ana Viegas, Fulgencio Jorge Rodríguez, Cesáreo Salgado, Norberto Leopoldo Ferreiro, Marcelino Rivera, Francisco José Castellaro, Ricardo Hermosa Iglesias, Carlos Fernández, Arturo Cotarelo Alvarez, Rosa Visconti de Colombo, Miguel Giganto, Alfonso Noriega, José Héctor Ortiz, Anastasio García, Agustín Carracedo, Catalina Fazio de Rossi, Benigno Colado, Jorge Ernesto Ortiz y Delia Hipólita Ebenegger.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.200.— e.12|9 Nº 3.336 v.12|9|69

PROMUESTRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, entre la señora Elsa Aurora González, L. C. número 2.208.866, argentina, mayor de edad, viuda, con domicilio en Lafinur 3080, 5º piso, "D" de Capital Federal, y el señor Aníbal Nave, L. E. [illegible], argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en Artigas 150 de Avellaneda, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeta al régimen de la Ley 11.645, conforme a las siguientes cláusulas: Artículo primero: La sociedad girará bajo la razón social PROMUESTRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por domicilio en la calle Lafinur 3080, 5º piso, "D" de Capital Federal o donde en el futuro se establezca el asiento de sus actividades, pudiendo además establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto promociones y publicidad en general. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, bienes muebles, inmuebles, semovientes, marcas de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de títulos y valores cotizables o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con personas y empresas ya establecidas ya sean sociedades civiles o comerciales, efectuar toda clase de operaciones con todos los Bancos Oficiales, Nacionales, Provinciales y Municipales y Particulares especialmente con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y cualesquiera otros existentes o que se creen en el futuro, ya sean oficiales o particulares, abriendo cuentas, efectuando depósitos, extrayéndolos, tomando dinero prestado, descontando pagarés firmados por la sociedad o por terceros, girando en descubierto, y firmando cuanta documentación sea necesaria para operaciones de importación y exportación, y en general efectuar todas las operaciones bancarias de conformidad con las cartas orgánicas y reglamentos de las instituciones bancarias; conferir poderes especiales y generales y revocarlos cuantas veces sea necesario, ejercer toda clase de acciones judiciales en cualquier jurisdicción y fuero; y en general efectuar todos los actos jurídicos a que diera lugar el mejor cumplimiento de sus fines. La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Artículo tercero: La sociedad tendrá una duración de veinte años. — Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos cada una que es suscripto e integrado por los socios de la siguiente manera: la señora Elsa Aurora González cuatrocientas cuotas o sea cuatrocientos mil pesos moneda nacional, y el señor Aníbal Nave cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional. El capital ha sido totalmente integrado por los socios en efectivo. — Artículo quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, quienes representarán a la sociedad y tendrán las más amplias facultades, quedando expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros y en operaciones extrañas al giro comercial. — Artículo sexto: Los socios podrán efectuar retiros a cuenta de utilidades en la forma y por el monto que decidan oportunamente de común acuerdo, lo que se asentará en un libro de actas que llevará la sociedad, así como también la fijación de sueldos con cargos a Gastos Generales. — Artículo Séptimo: Anualmente, al treinta y uno de julio, se practicará un Balance General de los negocios. De las utilidades netas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del Capital Social, el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Artículo Octavo: Que prohibido a los socios ceder total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad del otro componente. Si alguno de ellos quisiera cederlas, el otro socio podrá adquirirlas reembolsándolas en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, sin interés, a cuyo efecto no se computará valor llave. — Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no interrumpirá sus actividades, quedando a opción del socio sobreviviente o capaz quedar con la representación unificada del socio fallecido o incapacitado o proceder a la liquidación total de la sociedad. — Artículo Décimo: En caso de desacuerdo o desavenencia entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, los socios convienen someterse al fallo de amigables componedores, nombrados uno por cada parte quienes en caso de desacuerdo nombrarán a un tercero, cuyo veredicto será inapelable.

y respetado por las partes. De conformidad con las cláusulas que anteceden queda constituida esta sociedad en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdos.: E. A. González y A. Nave. — Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.400.- e.12|9 Nº 2.800 v.12|9|69

EL OASIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Antonio Alvarez, español, soltero, Cédula de Identidad numero Tres millones ochocientos treinta y siete mil setecientos setenta y ocho, Policía Federal, con domicilio en la calle Castelli Cincuenta y uno, Sexto piso departamento Doce, Capital Federal; Mercedes Menéndez Vda. de Menéndez, española, viuda, Cédula de Identidad número Cuatro millones doscientos sesenta y un mil novecientos sesenta, Policía Federal, con domicilio en la calle Arenales Tres mil ochocientos veinticinco, Quinto piso, Capital Federal; José Villanueva, español, casado en primeras nupcias con María Oliva Villamea, Cédula de Identidad número Cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil cuarenta y ocho, Policía Federal, con domicilio en la calle Agustín Alvarez Un mil cuatrocientos treinta, Segundo piso, departamento A, Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Oscar Suárez, uruguayo, soltero, Cédula de Identidad número Cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil ciento veinticinco, Policía Federal, con domicilio en la calle Plaza cuatro mil ciento treinta y tres, Capital Federal y Salvador Saavedra, español, casado en primeras nupcias con Carmen Elba Lago, Cédula de Identidad número Cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y uno, Policía Federal, con domicilio en la calle Lucena Un mil cincuenta y uno Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Responsabilidad Limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: Naturaleza. Domicilio: La Sociedad que se celebra es de responsabilidad limitada, el domicilio legal es en la calle Bartolomé Mitre Un mil doscientos cincuenta y nueve, local diecisiete, Capital Federal. — Segunda. Nombre. Objeto: La sociedad girará bajo el nombre de "EL OASIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la sociedad tendrá por objeto principal la explotación de un negocio de Copetín al Paso, Bar Lácteo y Pizzería, sito en Plataformas números uno y seis del lado Sud de a Estación Témperley del F. C. N. G. Roca, Provincia de Buenos Aires, pudiendo asimismo realizar cualquier otra actividad comercial o inmobiliaria. Para el cumplimiento de esos fines, podrá realizar todos los actos jurídicos que estime convenientes, y entre ellos, especialmente, comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de inmuebles, muebles, títulos o acciones, tomar participación accidental o permanente en otras empresas individuales o societarias de cualquier tipo, ceder aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales o letras de cambio, dar o recibir dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o de cualquier otra clase, operar en provisión de fondos o en descubierto con cualquier particular, sociedad o institución bancaria, oficiales o privadas, inclusive los Bancos Central, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria creada o a crearse Esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. — Tercera. — Término: El plazo de duración de la sociedad es dar por el término de veinte años a contar desde el día Primero de junio del año mil novecientos sesenta y nueve, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Cuarta. — Capital: El capital lo constituye la suma de pesos Un millón quinientos mil m|n. de c|l., que se divide en Mil quinientas cuotas de pesos Un mil m|n., de c|l., cada una, correspondiendo a cada socio en la siguiente proporción: Antonio Alvarez, trescientas cuarenta y cinco cuotas y votos; Mercedes Menéndez Vda de Menéndez, trescientas cuarenta y cinco cuotas y votos; José Villanueva, trescientas cuarenta y cinco cuotas y votos; Oscar Suárez, trescientas cuarenta y cinco cuotas y votos; y Salvador Saavedra, ciento veinte cuotas y votos el capital se halla totalmente suscripto e integrado en mercaderías, instalaciones muebles, maquinarias y útiles. Por separado se firma el inventario de estado que comprueba la integración del Capital Social que forma parte integrante del presente contrato. — Quinta. — Dirección y Administración: Se designa gerentes a los socios señores: Salvador Saavedra y Oscar Suárez para que dirijan y administren la sociedad, pudiendo realizar todos aquellos actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, firmando ambos gerentes en forma conjunta, para la venta del establecimiento comercial bastará la conformidad de la mayoría de cuotas votos. Si alguno de los socios y|o gerentes cometiere dolo o fraude o de alguna manera perjudicare a la sociedad, podrá ser separado de la misma por decisión de los socios que representen la mitad más uno de cuotas votos. — Sexta. — Balance: Anualmente en el mes de junio se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que estos arrojen, serán distribuidas o sufridas por los socios en proporción a sus cuotas sociales, previas las reservas legales. — Séptima. — Decisiones. Todas las decisiones de la sociedad serán acordadas por mayoría de cuotas sociales. Los retiros mensuales de los socios, que trabajen en el negocio social, serán acordados por mayoría de cuotas votos. — Octava. — Obligaciones de Trabajo: Los socios quedan facultados para trabajar o no, en el negocio de la sociedad, o nombrar un representante, avisando a la sociedad con sesenta días de anticipación, los socios que trabajen en el negocio social, si quisieran dejar de trabajar deberán dar aviso a la sociedad con noventa días de anticipación. — Novena: Retiro de Socios. Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá así comunicarlo con tres meses de anticipación, una vez transcurrido un año de su iniciación y si esto fuera aceptado, se fijará un valor del negocio de común acuerdo entre los socios, abonándosele la mitad al contado, y la otra parte en veinticuatro cuotas iguales, sucesivas, con el interés anual bancario que rija en plaza. Ningún socio podrá transferir o ceder sus cuotas, total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad, sin expresa conformidad de los demás socios, teniendo en todos los casos estos últimos opción y preferencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros, a tal efecto el que desease transferir o ceder sus cuotas, deberá dar aviso a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que éstos dentro del término de diez días de la recepción del despacho telegráfico, manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. — Décima. — Fallecimiento o Incapacidad. Décima. - Fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, durante la vigencia de este contrato, sus herederos podrán continuar en la sociedad unificando su representación y se limitará a la fiscalización de los balances o liquidaciones, sin ingerencia alguna de otra especie. — Undécima: Divergencias de Socios: En caso de dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios o sus herederos, éstas serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer de la divergencia, designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o fallos que dieren inapelables y sin recurso alguno para ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Y, estando en un todo de acuerdo, previa lectura y ratificación del mismo, lo firman para su inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve Fdos.: M. M. de Menéndez. — A. Alvarez. — J. Villanueva. — S. Saavedra y O. Suárez.

Buenos Aires, 22 de julio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.250.— e.12|9 Nº 3.462 v.12|9|69

LOS SALDOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor César A. Gaibisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes agosto de 1969, se reúnen Mario Rivas, argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia 6173, Capital Federal, libreta de enrolamiento Nº 4.071.419 D. M. 1; Carlos Santos, argentino, casado, domiciliado en Rivadavia 6173, Capital Federal, cédula de identidad Nº 6.176, Policía de La Pampa, y Paula Rivas de Martínez, argentina, viuda, domiciliada en Rivadavia 6173 Capital Federal, libreta cívica Nº 0.679.465, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "LOS SALDOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio legal queda fijado en la calle Centenera 196, de esta Capital Federal, pudiendo trasladarlo en cualquier momento y establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier lugar del país y del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, venta por mayor y menor de tejidos, sin perjuicio de poder realizar cualquier otra actividad lícita, que de común acuerdo resuelvan los socios. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, totalmente integrado según balance que se adjunta y que forma parte del presente contrato, dividiendo en Cuatro Mil Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, las que se suscriben, correspondiéndole al señor Mario Rivas, dos mil quinientas cuotas o sea Dos millones quinientos mil pesos m|n.; al señor Carlos Santos, mil cuotas, o sea un millón de pesos m|n. y a la señora Paula Rivas de Martínez, quinientas cuotas, o sea Quinientos mil pesos m|n — Sexta: La sociedad será administrada por el socio Mario Rivas quien asume el carácter de Gerente, el que tendrá el uso de la firma social, teniendo las más amplias facultades, sin limitación alguna para representar a la sociedad ante los bancos de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y los demás Bancos existentes, creados o a crearse, estatales o privados. — Se deja constancia que esta enumeración de facultades no es limitativa sino meramente enunciativa.

— La firma social no podrá ser usada en asuntos extraños a la sociedad. — Séptima: Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará un balance general y un inventario; las ganancias líquidas realizadas que resulten serán distribuidas entre los socios de la siguiente manera: Al señor Mario Rivas: 50 por ciento, al señor Carlos Santos: 30 o|o, y a la señora Paula Rivas de Martínez: 20 o|o. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En caso de incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro, si pasados seis meses la incapacidad continuara los socios capaces podrán optar entre a) Continuar el giro social con un representante del socio incapaz; b) adquirir la parte del socio incapaz, c) disolver la sociedad. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad, continuará su giro, y los socios podrán optar entre: a) Continuar el giro social con un representante de los socio fallecido, b) adquirir la parte del socio fallecido, c) disolver la sociedad. — Décima: En cualquiera de los supuestos que se refieren las cláusulas b), de los artículos anteriores, el haber del socio fallecido o incapaz, se le fijará conforme al último balance realizado, el que se le adicionará o sustraerá la parte proporcional de las ganancias y pérdidas del ejercicio en curso. — Décima Primera: En caso de que algún socio incapaz o herederos del socio desearen ceder sus cuotas, los demás tendrán prioridad para adquirirlas, en proporción a los respectivos aportes, con respecto a terceros. — El pago del socio saliente se le hará en un 30 o|o al contado y el saldo en seis cuotas trimestrales iguales y sucesivas y garantizadas con pagarés otorgados por la sociedad, que gozarán del interés bancario vigente a esta fecha — Décima Segunda: En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera fuera el motivo, la misma será ejecutada por los administradores o en su defecto por las personas que de común acuerdo decidan los socios — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que pudiera suscitarse por la interpretación de este contrato, durante su vigencia en el momento de retiro del socio por incapacidad, fallecimiento, disolución o liquidación, la misma será dirimida por árbitros nombrados uno por cada una de las partes en litigio quienes antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de que no se llegue a un acuerdo siendo el fallo de este último de carácter inapelable — En el supuesto de que por fuerza mayor debiera recurrirse a la justicia, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Décima Cuarta: Las partes dejan constancia, que durante la vigencia de este contrato o al vencimiento del mismo, podrán resolver la transformación de la sociedad, en otra de tipo jurídico distinto, ya sea en comandita simple, por acciones o en anónima. — De conformidad con todo lo manifestado precedentemente y obligándose a su fiel cumplimiento, las partes firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Mario Rivas. — Carlos Santos. — Paula Rivas de Martínez. — S|R.: Agosto: vale. — Santos: También vale.

Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.250 e.12|9 Nº 3.382 v.12|9|69

FUGMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado de fecha 13 de agosto de 1969, el señor Carlos Binello ha cedido la totalidad de sus cuotas de capital o sea 300 cuotas de m$n. 1.000.— cada una que posee en FUGMO SOC. RESP. LTDA., con domicilio en la calle Monasterio Nº 172, de esta Capital, al señor Emilio Olivella, argentino, domiciliado en Fader 681, Burzaco, Pcia de Buenos Aires, por un importe de m$n. 300.000.— recibido en ese acto en dinero efectivo. — Todos los demás miembros de la sociedad señores Néstor Hugo Binello y Norberto Mario Binello, prestaron su conformidad a tal cesión y al ingreso a la sociedad en calidad de socio del señor Emilio Olivella. — Firmado: Néstor Hugo Binello, Norberto Mario Binello, Carlos Binello y Emilio Olivella. — E|L.: "argentino, domiciliado en Fader 681, Burzaco, Pcia. de Bs. As.", vale. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 2.400.— e.12|9 Nº 3.368 v.12|9|69

ERREYVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, los señores Angel Fermín Vega, ingeniero civil, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Belgrano setecientos catorce, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y Dorino Ricciol, electrotécnico, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Julián Alvarez dos mil quinientos ochenta y siete octavo piso, departamento treinta y dos, Capital Federal, los dos argentinos, hábiles para otorgar el presente documento han resuelto formar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio y en particular por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "ERREYVE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Julián Alvarez dos mil quinientos ochenta y siete, octavo piso, departamento treinta y dos, Capital Federal pudiendo establecer sucursales y representaciones en cualquier punto del país o en el extranjero. Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años, contados a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve, prorrogables por cinco períodos iguales, si no se resolviera su disolución por cualquiera de los socios con tres meses de antelación al vencimiento de los plazos. Tercera: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la ejecución de obras de ingeniería en general, y en modo especial construcciones, instalaciones civiles e industriales en cualquier lugar del país y en el extranjero, pudiendo realizar además toda clase de trabajos y operaciones afines relacionados con la especialidad. Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales y financieras, así como disponer de toda clase de valores, derechos y marcas comprar, vender constituir hipotecas o alquilar cualquier tipo de propiedad inmueble urbana o rural, participar en cualquier forma en otras empresas industriales y barra o comerciales, realizar toda clase de operaciones con cualquier Banco o instituciones financieras o de crédito del país o del extranjero sean oficiales, mixtas o privadas, estar en juicios en cualquier otro fuero o jurisdicción. Lo que antecede es meramente enunciativo y no limitativo ya que la sociedad podrá realizar todo acto lícito que haga a su giro normal. Quinta: El capital social queda fijado en la suma de moneda pesos nacional tres millones (tres millones de pesos moneda nacional), dividido en Tres Mil (tres mil) cuotas de moneda pesos nacional Mil (mil pesos moneda nacional) de las que los socios han suscripto e integrado en la siguiente proporción: el ingeniero Angel

Fermín Vega suscribió moneda pesos nacional Un Millón Quinientos Mil (Un Millón quinientos mil pesos moneda nacional) o sea mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y el señor Donato Ricciolli, suscribió moneda pesos nacional Un Millón Quinientos Mil (Un Millón quinientos mil pesos moneda nacional) o sea mil quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, los capitales integrados se hallan invertidos de conformidad a lo detallado en el Estado Patrimonial e Inventario adjunto que forma parte integrante de este contrato. — Sexta. — La administración y dirección de los negocios sociales será ejercida por los socios en forma indistinta y desempeñarán todo el tiempo que esta actividad requiera. — En tal forma los nombrados investirán el carácter de socios gerentes. — Séptima. — El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes en forma conjunta, quienes lo harán con sus firmas particulares precedidas por un sello con la razón social, no pudiendo utilizar dicha firma social para comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a los fines de la misma, ni garantizar obligaciones personales suyas o de terceros, otorgar fianzas, etcétera. — Octava. — La fiscalización de la sociedad es privativa de cualquiera de los socios, los cuales quedan facultados a revisar en cualquier momento libros o documentos sociales. — Novena. — El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes del negocio, y las utilidades o pérdidas que resultaren, serán repartidas o soportadas entre los socios en forma proporcional a sus cuotas sociales, previa formación de la reserva legal correspondiente. — Décima. — Toda resolución de importancia que interese al funcionamiento o desenvolvimiento de la sociedad será asentada en su libro de actas y suscripto por los socios. — Se convocará a reunión de socios cuando se considere conveniente por la índole del asunto a tratarse, lo cual se hará a pedido de cualquiera de los socios, los que serán citados con una anticipación de seis días a la reunión designada, por medio de telegrama colacionado. — Décima Primera — Ningún socio podrá transferir sus cuotas, total o parcialmente a personas extrañas a la sociedad sin expreso conformidad y asentimiento del otro socio, teniendo en todos los casos el otro socio, la opción y frecuencia para adquirir las cuotas en igualdad de condiciones que la ofrecida por terceros. — Décima Segunda. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes, según el caso, resolverán su continuación en la sociedad, en cuyo caso unificarán la representación. — Si resolvieran retirarse la liquidación de la parte correspondiente al socio fallecido la efectuará el socio sobreviviente, conjuntamente con un representante legal del socio fallecido. — Décima Tercera. — Toda divergencia que surgiera entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los tribunales. — En el caso de no ponerse de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Décima Cuarta. — Cualquier cuestión que se suscitare con motivo de la interpretación de este contrato, las partes convienen en someterse a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto los socios pactan expresa esta jurisdicción. — Bajo las catorce estipulaciones que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho; y en prueba de lo cual se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Firmado: A. F. Vega. — D. Ricciolli. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.850.— e.12|9 Nº 3.583 v.12|9|69

ROELCO COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Mil. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: Don Salomón Mauas, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.300.289; doña Sara Slelatt de Mauas, argentina, casada, Libreta Cívica número 0.304.474; don León Mauas, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.877.747; don Carlos Ricardo Mauas, argentino, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.007.276; don Elías Oscar Mauas, argentino, soltero, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.807.486 y doña Edith Raquel Chato de Mauas, argentina, casada, Libreta Cívica número 4.933.037, todos domiciliados en la calle Larrea 630, mayores de edad, vecinos de este lugar, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que manifiesta: que viene a declarar constituida la sociedad: "Roelco, Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y convienen lo siguiente: Primera: Con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, con asiento principal de los negocios en la calle Larrea 660 de esta Capital, y que se denominará "ROELCO, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La sede actualmente en Larrea 630, es sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer sucursales o agencias en la Capital, interior y exterior del país. — Segunda: La duración de este contrato será de veinte años, a contar desde el primero de enero de 1969, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de tejidos en todas formas, su importación, y exportación, industrialización y cualquiera otras operaciones comerciales o industriales que se relacionen con el objeto social, sin perjuicio además de cualquier otro negocio u operación comercial o industrial que la decisión unánime de los socios inserte en el Libro de Actas, considere de beneficio para la sociedad. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.000.000.—), dividido en tres mil cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en muebles y útiles, instalaciones y mercaderías varias, aportado por los socios en la siguiente proporción: Salomón Mauas: Un mil cuotas (1.000); Sara Slelatt de Mauas: Setecientas cuotas (700); León Mauas: Quinientas cuotas (500); Carlos Ricardo Mauas: Cuatrocientas cuotas (400); Edith Raquel Chaio de Mauas: Doscientas cuotas (200); y Elías Oscar Mauas: Doscientas cuotas (200). — Asimismo los socios se obligan a firmar todos los avales que los Bancos u otras Instituciones pudieran exigir con motivo de las operaciones comerciales de la sociedad. — Quinta: En este acto se acuerda que quedan nombrados Gerentes de la sociedad todos los socios de la misma, quienes a tal efecto gozarán de las más amplias facultades sin limitación alguna para los fines sociales, pero no podrán usarlas en obligaciones o funciones ajenas a los mismos, quedando en consecuencia facultados para celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, autoridades públicas, nacionales, provinciales, o municipales, efectuar pagos, declarándose que les quedan especialmente conferidas las facultades especiales que determina el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos, con excepción del quinto y sexto, el que se da por reproducido. — Para estos fines, tendrán el uso de la firma social y bancaria, en forma indistinta, separada o alternativamente, los socios señores: Salomón Mauas, León Mauas y señora Sara Slelatt de Mauas; y en forma conjunta dos cualesquiera de los otros socios señores: Carlos Ricardo Mauas, Edith Raquel Chaio de Mauas y Elías Oscar Mauas. — Debiendo ejecutar de este modo todas las operaciones bancarias, comerciales y administrativas mencionadas más arriba, como asimismo intervenir en todos los actos y contratos de la Sociedad; recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones de casas o firmas nacionales y/o extranjeras para toda clase de operaciones; comprar y vender en cualquier forma bienes muebles e inmuebles, aceptar y otorgar toda clase de garantías ya sean hipotecarias, prendarias o personales, siempre y cuando respondan a necesidades de la Sociedad, celebrar contratos de locación o de servicios por plazo que exceda o no de seis años; dar o tomar dinero en préstamo o en descubierto; efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Oficiales, particulares, nacionales o extranjeros e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés; abrir cuentas y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etcétera, y obtener sus registros; estar en juicios como actora o demandada, absolver posiciones e intervenir ante las autoridades Administrativas y Tribunales Judiciales, Administrativos, Arbitrales y Comisiones de Conciliación y Gremiales de Trabajo. — Conferir poderes especiales, generales y/o irrevocables, haciéndose constar que podrán realizar aquellos actos jurídicos que pueda efectuar la Sociedad y todos los actos y contratos que fueran necesarios para el cumplimiento del objeto de la misma y en general, todos los demás actos de amplia administración, debiendo entenderse que su enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexta: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año y el Balance respectivo, confeccionado de acuerdo con las prácticas contables y leyes en vigor, se reputará aprobado si así lo acuerda la mayoría de los socios, computada de acuerdo con lo establecido por el artículo 354 del Código de Comercio, debiendo expedirse en el término de treinta días contados a partir de la fecha de terminación del Balance. — Las oposiciones al mismo deberán hacerse fundadas y por escrito y la falta de oposición en el término previsto significará la conformidad. — Séptima: Las utilidades líquidas que resulten de acuerdo con el balance aprobado según la cláusula anterior y una vez deducido el cinco por ciento para la Reserva Legal se distribuirá en la siguiente forma: Al señor Salomón Mauas, el cuarenta por ciento; a la señora Sara Slelatt de Mauas, el diez por ciento; al señor León Mauas, el treinta por ciento; al señor Carlos Ricardo Mauas el diez por ciento; a la señora Edith Raquel Chaio de Mauas, el cinco por ciento y al señor Elías Oscar Mauas, el cinco por ciento. — En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Los socios se comprometen a no retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que les corresponda según la cláusula anterior, salvo resolución en contrario aprobada por unanimidad. — Exceptuándose de esta obligación al señor Salomón Mauas y a la señora Sara Slelatt de Mauas. — Se deja estipulado que los señores Salomón Mauas, Sara Slelatt de Mauas, Carlos Ricardo Mauas y Elías Oscar Mauas, podrán dedicarse a otros negocios ajenos a la sociedad sin inconvenientes. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos dentro de los términos de este contrato, debiendo los mismos unificar su personería en sustitución del socio fallecido, pero dicha sustitución no trae aparejada la del cargo de gerente, salvo expresa resolución favorable de los restantes socios. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación y partición de la misma será efectuada por sus socios gerentes. — Si se llegaran a acumular pérdidas que representen el treinta por ciento del capital social de la sociedad, la misma deberá disolverse si así lo solicitara uno de los socios. — En cambio, si las pérdidas llegaran al cincuenta por ciento, deberá procederse a la disolución automáticamente y en forma inmediata. — Undécima. Toda duda, dificultad o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte. — El fallo será inapelable debiendo darse conforme a las disposiciones del contrato y lo que en él no se establezca de acuerdo con las leyes en vigor. — Duodécima: Las partes constituyen sus domicilios especiales para todos los efectos del presente contrato, inclusive para notificaciones, intimaciones judiciales y privadas en los domicilios indicados en este contrato o en los que en lo sucesivo constituyeren. — Si en razón del presente las partes tuvieren que recurrir a la justicia, desde ya eligen la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan constituida esta sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída y ratificada que les fue a los comparecientes la presente escritura, la otorgan y firman como acostumbran en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. — Salomón Mauas. — Sara S. de Mauas. — L. Mauas. — C. R. Mauas. — E. O. Mauas. — E. Mauas. — Hay un sello. — Ante mí: José Luis Puiggari. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio 3.277 del Registro 453. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 010360191 al presente que firmo y sello a los 30 días de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Sobrerraspado: responsabilidad — para — componedores — Vale. — Hay un sello. — José Luis Puiggari. — Sobrerraspado: socios señores — debiendo — bancarias — instituciones — disolución. — Vale. — José Luis Puiggari (Escribano). — Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.500.— e.12|9 Nº 3.603 v.12|9|69

ESTACION DE SERVICIO BRASIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato Social de "Estación de Servicio Brasil. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura Número Novecientos Cuarenta y Tres: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores Miguel Manzanares, argentino, casado en primeras nupcias con Elvira Colom Pascual, nacido el veintinueve de agosto de mil novecientos quince, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones doscientos cincuenta y ocho mil setecientos setenta y seis, domiciliado en Delgado quinientos veintiséis de esta ciudad, don Florencio Manzanares, argentino, casado en primeras nupcias con Nélida Manzanares, nacido el tres de marzo de mil novecientos veinticinco, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones ochocientos seis mil dieciséis, domiciliado en Iturri mil trescientos cincuenta y dos, de esta ciudad: don José Santiago Salandari, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Beatriz, Manzanares, nacido el quince de abril de mil novecientos treinta y seis, con Cédula de Identidad de la Policía Federal cuatro millones ochocientos trece mil cuatrocientos siete, domiciliado en Delgado quinientos veintiséis de esta ciudad, y don Marcelo Andrés Vergani, argentino, casado en primeras nupcias con Elisa Manzanares, nacido el veinte de setiembre de mil novecientos veintitrés, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones ciento ochenta y dos mil cuatrocientos veintinueve, domiciliado en Colombres ciento cuarenta y cinco de esta ciudad, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que los comparecientes dejan constituida por este acto y a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y siete una entidad de carácter comercial que subordinan a estas cláusulas: Primera: girará en esta plaza, bajo la razón social de "ESTACION DE SERVICIO BRASIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la cual tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, Paseo Colón mil cuatrocientos ochenta pudiendo establecer representaciones, sucursales y agencias en cualquier punto de esta República. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de la estación de servicio para automotores denominada "Brasil", con la prestación de toda clase de servicios inherentes a la misma. — Tercera: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y aportadas por los contratantes en la siguiente proporción: El socio Miguel Manzanares, ciento veinte mil pesos moneda nacional, o sean, ciento veinte cuotas, el socio Florencio Manzanares, ochenta mil pesos moneda nacional, o séan ochenta cuotas, el socio José Santiago Salandari, setenta mil pesos moneda nacional, o sean setenta cuotas, y Marcelo Andrés Vergani ochenta mil pesos moneda nacional, o sean ochenta cuotas. — El capital social suscripto se encuentra totalmente integrado por todos y cada uno de los socios mencionados y está representado por maquinarias, muebles, útiles, herramientas y demás enseres que figuran en el último balance practicado, cuyo ejemplar firmado por todos los integrantes se agrega a la presente. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de diez años, contados a partir del día primero de julio de mil novecientos sesenta y siete, a cuyo fecha se retrotraen todos los fines y efectos sociales. — A su vencimiento, podrán los socios de común acuerdo, prorrogar su vigencia. — Quinta: Anualmente, el treinta de junio se practicará el balance general de las operaciones sociales, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que puedan efectuarse en cualquier momento. — Las utilidades o pérdidas en su caso, que arroja el resultado del Balance General, una vez deducidas las reservas legales especiales y amortizaciones previstas en el mismo, serán repartidas o soportadas en proporción directa a los aportes sociales. — Los socios pueden desempeñar tareas específicas dentro de la sociedad, las que serán retribuidas mediante una remuneración fijada por todos los socios y acorde con la tarea desarrollada. — Sexta: La Gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Miguel Manzanares, quien tendrá el uso de la firma social y representación legal de la misma. — Tendrá las más amplias facultades con respecto a toda clase de operaciones de interés social, pudiendo conferir poderes generales y especiales a favor de terceros para representar a la sociedad en cualquier asunto o gestión, quedándole únicamente prohibido el comprometer la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — En caso de ausencias o incapacidad del socio gerente designado, la representación le-

gal de la sociedad será asumida por el socio don Marcelo Andrés Vergani, con todas las facultades precedentemente enunciadas. — Séptima: La sociedad podrá realizar todos los actos, contratos o negocios, convenientes a su giro social. — A tal fin podrá comprar, vender, gravar con hipotecas o prenda bienes muebles, inmuebles o semovientes, dar o tomar bienes en arrendamiento, tomar dinero en préstamo y celebrar toda clase de operaciones de crédito con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco oficial o particular, del país o del extranjero. — La precedente enunciación no tiene carácter limitativo, pudiendo efectuar cualquier otro acto necesario para el cumplimiento de su actividad comercial. — Octava: En caso de muerte o interdicción de alguno de los socios, se practicará un balance especial al día del fallecimiento o interdicción, para determinar la parte de capital y utilidades que pueda corresponder a los herederos o sucesores legales, quienes deberán unificar su representación en sus relaciones con la sociedad. — Esta tendrá un plazo de diez meses, contados desde la fecha de fallecimiento o interdicción para reintegrar a los herederos y representante del socio premuerto o interdicto, la parte que le corresponda en el haber social, sin interés alguno. — Novena: Toda cuestión que surgiera entre los socios como consecuencia del presente contrato, se obligan a solucionarlo mediante intervención de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de discrepancia. — El fallo que se dictare, dentro de los treinta días de sometida la cuestión, será inapelable y sin recurso judicial alguno. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituido el contrato social de "Estación de Servicio Brasil Sociedad de Responsabilidad Limitada", confirmando y ratificando los términos de la escritura pública pasada por ante el autorizante bajo el número quinientos cincuenta y dos, con fecha veintitrés de mayo del corriente año, al folio mil cincuenta y cuatro de este registro por el que se abonó el impuesto fiscal de dos mil cien pesos moneda nacional que corresponde a la presente escritura. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Jorge Daniel Biandri (Escribano). — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.250.— e.12|9 Nº 3.670 v.12|9|69

ESTUDIO JENA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Edgardo Fausto Carloni, domiciliado en Simbrón 3285; Juan Bautista Justo, domiciliado en Bahía Blanca 442, Leonardo Rondinone, domiciliado en Ramón L. Falcón 3389 y Alberto Rafael Virasoro, domiciliado en Segurola 5711|73, todos de Capital Federal, argentinos, solteros y mayores de edad, se declara y conviene lo siguiente: Primero: Se constituye entre los contratantes una sociedad bajo la denominación de "ESTUDIO JENA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal se fija en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Añasco 20, 1er. piso, Dpto E, sin perjuicio de que sus representantes legales puedan fijarle otros donde crean oportuno y de que establezcan las sucursales, filiales y agencias que estimen convenientes en cualquier punto del país o del extranjero — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de dos años a contar del 1º de julio de 1969, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, renovándose automáticamente por otro período igual, salvo que alguno de los socios se opusiere a ello, 60 días antes del vencimiento. — Cuarto: El objeto social lo constituye la proyección y|o dirección y|o construcción, compra-venta y permuta de inmuebles como así también su reparación, incluidos los regidos por la Ley de Propiedad Horizontal, ya sea por cuenta propia y|o de terceros. Asimismo, la realización de obras civiles y públicas y toda clase de representaciones, comisiones y mandatos, y en general todas las operaciones por cuenta propia y|o de terceros permitidas por leyes y reglamentos en vigor — Quinto: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos m|n. de c|l., dividido en cien cuotas de m$n. 1.000 —c|u., totalmente suscripto por los cuatro socios en partes iguales o sea veinticinco cuotas equivalentes a m$n. 25.000.— cada uno. — Sexto: A la fecha, cada socio integra el cincuenta por ciento de su aporte, asumiendo el compromiso de integrar el otro cincuenta por ciento a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes quedan designados gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes en forma conjunta e indistinta, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad ni en prestaciones gratuitas. Se establece expresamente que los socios gerentes deberán aplicar toda la dedicación necesaria para la realización de los negocios sociales, no obstante lo cual podrán explotar por sí o formando parte de otras sociedades, o en representación de terceros, negocios relacionados o similares al abarcado por el objeto social. — Octavo: El mandato otorgado en la cláusula anterior comprende todas las facultades conferidas por los artículos 16 de la ley 11.645, 1.881 del Código Civil y 608 del de Comercio y, además, las que se enumeran a continuación a título meramente enunciativo y de ninguna manera limitativo: a) Constituir depósito de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la Sociedad; b) Tomar dinero prestado a interés y descontar documentos de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusó de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino, y realizar con ellos toda clase de operaciones, con amplias facultades, aun para los que los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del de Comercio exigen poderes especiales, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; c) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar, de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, valores, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personal; d) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos; e) Otorgar y firmar los documentos privados o públicos que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social; f) Realizar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer el desarrollo de la sociedad o puedan convenirle, siempre que se relacionen con los objetos sociales. — Noveno: El ejercicio económico de la Sociedad comenzará el primero de julio de cada año y finalizará el treinta de junio del inmediato siguiente. En esta fecha del cierre de cada ejercicio, se practicará el inventario, Balance General y el Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio vencido, el cual, una vez aprobado por mayoría de votos, deberá ser firmado por todos los socios. Si transcurridos treinta días de asentado en la contabilidad el Balance General, no merece observaciones, se tendrá por aprobado. — Décimo: Las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada ejercicio previa las amortizaciones y provisiones normales, serán repartidas en la siguiente forma: un cinco (5 %) por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social y el remanente en proporción al capital aportado. En caso de pérdidas, las mismas se soportarán proporcionalmente y hasta el límite de los aportes respectivos. — Undécimo: Todas las resoluciones, sin excepción alguna serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá un voto. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás: a) disolver la Sociedad; b) comprar en proporción a las cuotas sociales que posean integradas al tiempo del hecho, las cuotas del fallecido o incapacitado, practicando un balance a tal efecto a la fecha del deceso o incapacidad o c) proseguir el giro de la Sociedad incorporando a los herederos, a cuyo fin éstos deberán unificar su personería. — Décimo tercero: La liquidación por renuncia, incapacidad o muerte de alguno de los socios, deberá practicarse dentro de los noventa días de producido el hecho debiéndose en primer lugar, cancelar el pasivo. El importe resultante se abonará en seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir de los ciento ochenta días subsiguientes, con más el interés que rija en el Banco de la Nación Argentina para descuentos, a contar de la fecha de la liquidación. En ningún caso se reconocerá derecho a llave, clientela o marca — Décimo cuarto: En todo lo no previsto regirán las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. Estando las partes de conformidad se firma un solo ejemplar y a un solo efecto en la ciudad y fecha ut supra. — Edgardo Fausto Carloni. — Juan Bautista Justo. — Leonardo Rondinone. — Alberto Rafael Virasoro.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.600.— e.12|9 Nº 3.672 v.12|9|69

TALLERES GRAFICOS APOLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a cargo del doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Miguel Enrique Muhdad, libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y dos mil ochocientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Pueyrredón ochocientos cincuenta y ocho, de la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, José Alberto Marzolino, libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos noventa y un mil ciento treinta y dos, domiciliado en la calle Mármol setecientos setenta y seis, de la Capital Federal, y Alfredo Víctor Ruiz, libreta de enrolamiento número cinco millones quince mil setecientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Vallejos dos mil cuatrocientos, de Capital Federal, todos de nacionalidad argentina, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada la que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad se denominará "TALLERES GRAFICOS APOLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Avenida Juan Bautista Justo ocho mil ciento quince, pudiendo trasladar su domicilio y establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de este contrato será de cinco años a partir del primero de agosto de mil novecientos sesenta y nueve renovable por cinco años más si no mediare oposición de alguno de los socios, manifestada con noventa días de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato, por telegrama colacionado al domicilio legal de la sociedad. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto principal el de trabajos de imprenta en general, sobre papel, cartulina y cartón pudiendo además dedicarse dentro de ese ramo a todas las tareas auxiliares y complementarias como ser las de troquelado, corte, pegado, engomado, fabricación de sacabocados, etc. — Además para cumplir los fines sociales la sociedad podrá realizar negocios de importación y exportación, representaciones, comisiones, mandatos, consignaciones, compra y venta de toda clase de bienes mobiliarios e inmobiliarios, acciones, derechos, empresas, negocios, arrendar, subarrendar, actuando en cualquier caso por cuenta propia, ajena o en conjunto con terceros, permutar, formar sociedades con otras entidades o personas, administrar bienes, dar o tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria prendaria o anticrética y en general realizar cualquier acto o contrato permitido por la ley que tienda al mejor desarrollo de los negocios sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil doscientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una siendo aportada por los socios por partes iguales es decir, cuatrocientas cuotas de capital que representan la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada uno, y que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en este acto — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes se desempeñarán como gerentes — La representación de la sociedad y el uso de la firma social deberá ser efectuada por dos de ellos en forma conjunta, con las más amplias facultades respecto a los negocios de la sociedad y para obrar a nombre de la misma, usando la firma social con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos a la sociedad o prestarla como garantía o fianza de terceros, cuando dichas garantías no tengan relación con los negocios sociales — Sexto: Anualmente al día treinta y uno de julio se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de la sociedad — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se destinará el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado — En igual proporción se soportarán las pérdidas en caso de que las hubiere, quedando limitada la responsabilidad de los socios al capital suscripto. — Los documentos a que se refiere esta cláusula quedarán aprobados de hecho treinta días después de ser comunicados a los socios para su aprobación, si no son impugnados por los mismos. — Séptimo. En caso de fallecimiento o incapacidad jurídica permanente de cualquiera de los socios, la sociedad no se disuelve y los otros socios podrán optar: a) Continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, previa unificación de representación de los mismos — b) Reintegrar a los herederos del socio fallecido o incapacitado el capital y utilidades que resulten de un balance que se practicará a la fecha del fallecimiento. — La suma a favor de los mismos que resulte, será abonada en la siguiente forma: veinte por ciento a los tres meses del fallecimiento o incapacidad, veinte por ciento a los seis meses, treinta por ciento a los doce meses y el treinta por ciento restante a los dieciocho meses. — Octavo: En caso de disolución de la sociedad por vencimiento de plazo, no poder cumplir con el objeto social o resolución unánime de los socios, no se le reconocerá a ninguno de los integrantes valor llave ni revaluación del activo, siendo la sociedad liquidada por los gerentes quienes procederán ante todo a pagar las deudas sociales y el remanente se distribuirá de acuerdo al capital aportado. — Noveno: En caso de que alguno de los socios decidiera ceder, vender o transferir sus cuotas sociales o parte de las mismas, deberá notificar tal decisión a los socios restantes ofreciéndoselas en primer lugar a los mismos los que si deciden tomarlas deberán hacerlo por partes iguales. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con la facultad de nombrar un cuarto cuyo fallo será inapelable en caso de desacuerdo. — En prueba de conformidad con lo convenido se firma el presente contrato en el lugar y fecha indicados "ut-supra". — Firmado: Miguel Enrique Muhdad — José Alberto Marzolino — Alfredo Víctor Ruiz. — Buenos Aires 20 de agosto de 1969 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 14.700.— e.12|9 Nº 3.634 v.12|9|69

LA SUIZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. César A. Galbisso, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Contrato: En Buenos Aires a los veintiocho días del mes de junio de 1969, entre los señores Vicente Rossi, cédula de identidad 922.626 expedida por la Policía Federal; Oscar Emilio Maiorano, cédula de identidad 2.972.302 expedida por la Policía Federal; y Oscar Abel Parisotto, cédula de identidad 1.923.440 expedida por la Policía Federal, todos integrantes de "LA SUIZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida por contrato de fecha 20 de marzo de 1963, e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 13 de agosto de 1963, bajo el número 1770 al folio 217 del libro 45 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado por instrumento privado de fecha 27 de mayo de 19[illegible] inscripto en el Juzgado citado con fecha 12 de setiembre de 1968, bajo el número [illegible]802, al folio 367 del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Vicente Rossi cede, vende y transfiere sus doscientas cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en "La Suiza Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de sus socios señores Oscar Emilio Maiorano y Oscar Abel Parisotto, en la proporción de cien cuotas para el primero y cien cuotas para el segundo. El precio de esta cesión, venta y transferencia se fija en el valor nominal de las cuotas cedidas, o sea doscientos mil pesos moneda nacional, suma que el señor Vicente Rossi recibe en este acto de los cesionarios, por partes iguales, otorgando por el presente el más eficaz recibo. — Segundo: Como consecuencia de esta cesión el señor Vicente Rossi queda totalmente desvinculado de "La Suiza Sociedad de Responsabilidad Limitada" — Tercero: Las partes retrotraen los efectos del presente al día treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. En prueba de conformidad firman las partes en el lugar y fecha citados en el encabezamiento. — Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.350.— e 12|9 Nº 3.614 v.12|9|69

BOLETIN OFICIAL

NUEVO ARANCEL

DECRETO Nº 2942/69 - MODIFICATORIO DEL ARANCEL VIGENTE PARA LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL

El Decreto Nº 2942/69 establece un nuevo SISTEMA DE AFORO para los avisos que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA. Ya no será necesario traducir a centímetro de columna linotípica los textos a publicar para conocer el precio del aviso. La unidad de medida que establece el nuevo sistema es el RENGLON de QUINCE CENTIMETROS UTILES, que es la medida normal en los papeles de oficio de uso corriente. Cuando el texto no se presente corrido en renglones de quince centímetros, se cobrará por palabra, siendo de esta forma mayor el precio del aviso a publicar.

Textos de Composición Corrida

Por cada día de publicación

a) Por cada renglón de texto en escritura mecanografiada, redactada en un espacio útil de QUINCE CENTIMETROS: m$n. 150.—.
b) Cuando el texto no se ajuste a las medidas establecidas en el apartado anterior, se cobrará por palabra, número y/o abreviatura: m$n. 20.— por cada una.

Publicaciones Cuyo Texto no Sean de Composición Corrida

Por cada día de publicación

a) Balances de Bancos, según fórmula prescripta por el Banco Central de la República Argentina: m$n. 30.000.—.
b) En toda otra publicación "in extenso", cuyo texto no sea de composición corrida (balances, estadísticas, etc.), se cobrará por centímetro de columna tipográfica de seis centímetros: m$n. 500.— por centímetro o fracción.
c) Cuando las publicaciones que se enuncian en el punto b) sean sintetizadas, se cobrará: m$n. 200.— la línea de columna de seis centímetros o fracción.

Precios de Venta al Público y Suscripciones del BOLETIN OFICIAL

• EDICION DIARIA	del día	$ 20.—	Anual .... $ 5.400.—
	atrasada	$ 20.—	Semestral .... $ 2.700.—
• SEPARATAS		$ 20.—	A razón de $ 20.— el ejemplar
• EDICION AEREA		$ 60.—	A razón de $ 60.— »
• SELECCION PERIODICA		$ 80.—	A razón de $ 80.— »

SEÑOR USUARIO:

En los TEXTOS DE COMPOSICION CORRIDA se aconseja utilizar papel oficio con RENGLONES DE QUINCE CENTIMETROS DE ESPACIO UTIL. El precio de su aviso será menor y el cálculo del mismo se reducirá a contar el número de renglones utilizados o fracción y multiplicarlo por el precio unitario de m$n. 150.— y su producto por la cantidad de días a publicar.

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL AGUIRRE o AGUIRRE RIOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 2.160.— e. 12/9 Nº 4.785 v. 16/9/69

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL DIAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Agosto 29 de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.
$ 1.800.— e. 12/9 Nº 4.922 v. 16/9/69

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2 Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ERNESTO TARICANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1969. — César Antonio Pesce, secretario.
$ 1.800.— e. 12/9 Nº 4.743 v. 16/9/69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE BERRETTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 31 de 1969. — Ricardo V. Brunichon, secretario.
$ 2.100.— e. 12/9 Nº 4.845 v. 16/9/69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE PEDRO PERSICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Setiembre 1º de 1969. — César Antonio Pesce, secretario.
$ 2.400.— e. 12/9 Nº 4.574 v. 16/9/69

Nº 3

Juzgado en lo Civil Nº 3 Secretaría Nº 6 cita y emplaza a herederos y acreedores de don JUAN ANDRIEUX por el término de treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 9 de agosto de 1969. — Carlos D. Bonzas, secretario.
$ 1.800.— e. 12/9 Nº 4.917 v. 16/9/69

El Juzgado en lo Civil Nº 3 Secretaría Nº 6 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de doña RAGNHILD KAYENAARTH de SCHTIRBU o RAGNHILD KOLFLAATH de SCHTIRBU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Setiembre 9 de 1969. — Carlos D. Bonzas, secretario.
$ 2.520.— e. 12/9 Nº 4.694 v. 16/9/69

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

EDICION DEL DIA 12/9/69 (88 Págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS
Páginas 1 a 50

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
Páginas 50 a 75

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 76)
Anteriores (Pág. 81)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 79)
Anteriores. (Pág. 86)

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6 comunica por cinco días a los acreedores de CREDITO MOSCONI S. A. C. I. F. A. I. & M. la convocatoria solicitada, fijándose quince días para presentar al Síndico, Horacio Matías Mazer domicilio Viamonte 1167, piso 11, los justificativos de créditos. El día 19 de noviembre de 1969 a las 9 hs. se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, septiembre 3 de 1969. — Osvaldo Miras, secretario.
$ 6.750.— e.12|9 Nº 4.664 v.18|9|69

Juzgado en lo Civil Nro. 3, Secretaría Nro. 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUGGERO CALVARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Julio 30 de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.800.— e.12|9 Nº 4.612 v.16|9|69

Nº 6

Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de SEBASTIAN ARDIZZONE. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 1.800 e.12|9 Nº 4.339 v.16|9|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARIA IBIRICU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.800 e.12|9 Nº 4.775 v.16|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6. Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VENANCIO ALCIDES ARGENTINO CANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.800 e.12|9 Nº 4.731 v.16|9|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11 cita por diez días a ANTONIO SASSONE Y OLIVETO, para que comparezca a estar a derecho y contestar de manda bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes, en juicio D'Orsi de Sassone Evelina Carolina y otros c|Sassone Antonio y Oliveto s|división de condominio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 2.640 e.12|9 Nº 4.681 v.15|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6 Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don BENITO MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Roberto R. Pérez Demaria, secretario.
$ 2.250 e.12|9 Nº 4.672 v.16|9|69

Nº 7

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7 Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO MARIA MARTINEZ y RAMONA ESTER AGUILERA de MARTINEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — César R. Herbón, secretario.
$ 2.250 e.12|9 Nº 4.860 v.16|9|69

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUGENIO RODRIGUEZ BRAVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.800 e.12|9 Nº 4.662 v.16|9|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RODOLFO KRAL. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre ocho de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.800 e.12|9 Nº 4.952 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO PAZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 2.250 e.12|9 Nº 4.671 v.16|9|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16 cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ALFREDO VENTURA BARBARA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 22 de 1969. — José M. Monclá, secretario.
$ 1.800 e.12|9 Nº 4.887 v.16|9|69

Nº 4

Juzgado Nacional Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de [illegible] — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto [illegible] de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 1.800 e.12|9 Nº 4.744 v.16|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de [illegible]. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 1.800 e.12|9 Nº 4.787 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don [illegible]. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 30 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.100 e.12|9 Nº 4.448 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don [illegible] JUAN [illegible]. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 12 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.100 e.12|9 Nº 4.453 v.16|9|69

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de [illegible]. — Publíquese por tres días. — Carlos A. Barbo, secretario.
$ 1.800 e.12|9 Nº 4.087 v.16|9|69

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de [illegible]. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1969. — [illegible], secretario.
$ 1.800 e.12|9 Nº 4.683 v.16|9|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de [illegible]. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.800 e.12|9 Nº 4.732 v.16|9|69

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don [illegible]. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Julio Alberto Alvarez, secretario.
$ 1.800 e.12|9 Nº 4.704 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA VIZIO o EMMA CELINA VIZIO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 2.220 e.12|9 Nº 4.617 v.16|9|69

Nº 9

El Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SALEH BAGDADI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 3 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 1.800. e.12|9. — Nº 4.698 v.16|9|69

El Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña BENEDICTA ELVIRA DEFINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 3 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 1.800. e.12|9. — Nº 4.695 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 9 Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FEDERICO GUILLERMO MEIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 3 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 2.250. e.12|9. — Nº 4.924 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE DI GREGORIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 1.980. e.12|9 Nº 4.611 v.16|9|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN MORA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 8 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.800. e.12|9 — Nº 4.768 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MIGUEL ARCANGEL GABRIELE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 8 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.250. e.12|9. — Nº 4.769 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 10 Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELVIRA POZZI de BERTOCCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 8 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.250. e.12|9 — Nº 4.803 v.16|9|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL GUIDO MOLINARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.800. e.12|9. — Nº 4.875 v.16|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10 Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE CONRADO LAGOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 2 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.220. e.12|9. — Nº 4.032 v.16|9|69

Nº 11

Juzgado en lo Civil Nº 11 Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMILCAR MARTINEZ o MARTINEZ NADAL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800. e.12|9. — Nº 4.573 v.16|9|69

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSA o ROSALIA SAPORITI y VERINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de agosto de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800. e.12|9 — Nº 4.579 v.16|9|69

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA [illegible] de AGUIRRE URRETA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.100.— e.12|9 Nº 4.706 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NESTOR OBDULIO MORENO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Héctor López Carlino, secretario.
$ 1.800.— e.12|9 Nº 4.703 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SABATINO LOIACONO y ROSA FIORELA de LOIACONO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Héctor López Carlino, secretario.
$ 2.100.— e.12|9 Nº 4.757 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 12 Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ANGELICA GONDAR de MANZOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 21 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 2.280.— e.12|9 Nº 4.691 v.16|9|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BARTOLOME ENRIQUE CARMELO BURLANDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 2.100.— e.12|9 Nº 4.741 v.16|9|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSEFA LOENZO por treinta días. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 2.250.— e.12|9 Nº 4.774 v.16|9|69

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DE LOS SANTOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Ricardo Bañestero [illegible], secretario.
$ 1.800.— e.12|9 Nº 4.569 v.16|9|69

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17 Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PETRONA CASTELANELLI de MORAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 1.800.— e.12|9 Nº 4.672 v.16|9|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN RICHMOND y ADELA DUFOUR de RICHMOND. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 2.250.— e.12|9 Nº 4.771 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 17 Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de OBLANCA JOSE o OBLANCA FERNANDEZ JOSE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.800.— e.12|9 Nº 4.689 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MIGUEL BIKER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires setiembre 9 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.800.— e.12|9 Nº 4.686 v.16|9|69

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA ROGELIA RICO de PAPPALARDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.700.— e.12|9 Nº 4.517 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANA CHIESSI de VAZQUEZ y de MANUEL VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.800.— e.12|9 Nº 4.897 v.16|9|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría número 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SERGIO D'ADDATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.340.— e.12|9 Nº 4.580 v.16|9|69

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CODINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Enrique B. Leguizamón, secretario.
$ 1.800.— e.12|9 Nº 4.806 v.16|9|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO PRADA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800.— e.12|9 Nº 4.609 v.16|9|69

Juzgado Civil Nº 20 Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO BORGES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800.— e.12|9 Nº 4.595 v.16|9|69

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20 Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO ANTONIO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Juan I. Peña, secretario.
$ 2.270.— e.12|9 Nº 4.680 v.16|9|69

Juzgado Civil Nº 20 Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE RIZZOLINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800.— e.12|9 Nº 4.592 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HIPOLITO ENRIQUE y MARIA del CARMEN IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.260.— e.12|9 Nº 4.745 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de D. FERNANDO SEGUNDO BERGHMANS y MARIA SALUSTIANA TELLO de BERGHMANS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de julio de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 2.250.— e.12|9 Nº 4.635 v.16|9|69

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROGELIO LOPEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800.— e.12|9 Nº 4.586 v.16|9|69

Nº 22

El señor Juez Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA FERNANDEZ de DIEZ por el término de treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 2.250 e.12|9 Nº 4.658 v.16|9|69

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA RIGIROLI Vda. de MOSCHETTONI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.640 e.12|9 Nº 4.852 v.16|9|69

El Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO SEPICH. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.800 e.12|9 Nº 4.824 v.16|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DELIA VIRGINIA MOLINAS de NOAILLES. Publíquese por tres días — Buenos Aires, 28 de junio de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.340 e.12|9 Nº 4.915 v.16|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON ISAAC LAT'ENDA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.100 e.12|9 Nº 4.598 v.16|9|69

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretaría número 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA EMILIA MAZZILLI de CARDONE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 2.700 e.12|9 Nº 4.814 v.16|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN o RAMON SERAFIN JUAN VENDRELL y de ANGELA TORNOS de VENDRELL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.800 e.12|9 Nº 4.836 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NEMESIO SANTAMARIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de julio de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.040 e.12|9 Nº 4.615 v.16|9|69

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25 Secretaría Nº 49 cita y emplaza por diez días a doña RAMONA VILLAREAL de RODRIGUEZ comparezca en autos "Rodríguez Rodolfo Abel s|Autorización" a hacer valer sus derechos respecto a la autorización solicitada para vender un inmueble por parte del actor. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 1.800. e.12|9, — Nº 4.613 v.15,9|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE PAPATHANASSIOU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800. e.12|9. — Nº 4.696 v.16|9 69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LEONARDO HEBERTO TORZILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800. e.12|9. — Nº 4.693. v.16|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de DOMINGO CARLOS CERRI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires 8 de setiembre de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800 e.12|9 Nº 4.739 v.16|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don ADOLFO HONORIO COMASTRI para que en el término de 30 días lo acrediten. Publíquese por tres días. — Buenos Aires setiembre 4 de 1969. — Alberto Alba Posse, secretario.
$ 2.250 e.12|9 Nº 4.859 v.16|9|69

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS MON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 2.100. e.12|9 — Nº 4.755 v.16|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VALENTIN EZEQUIEL SUAREZ — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario
$ 9160. e.12|9. — Nº 4.760 v.16|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. LAURENTINA JULIANA JIMENEZ de DUFAUR o JULIANA LAURENTINA o JULIANA GIMENEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario
$ 2460. e.12|9. — Nº 4.659 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIX PASCUAL SPERPERATO y MIGUEL JUAN HUMBERTO SPERPERATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 29 de agosto de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario
$ 1.800 e.12|9 — Nº 4.902 v.16|9|69

Nº 27

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS KAPLAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires septiembre 2 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo secretario.
$ 1.800. e.12|9 — Nº 4.789 v.16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TERESA ANA PERUCHINI de CALDERON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1969. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.800. e.12|9. — Nº 4.914 v.16|9|69

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCO DURANTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo secretario
$ 1.800. e.12|9 — Nº 4.911 v.16|9|69

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de dor TADEO BARRIOLA — Publíquese por tres días — Buenos Aires agosto 26 de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 2040 e. 12|9 Nº 4.635 v. 16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN SUPE. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.980 e. 12|9 Nº 4.326 v. 16|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARTIN CORRAL LOPEZ. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Francisco 9. Fernandez Cepeda, secretario.
$ 2.100 e. 12|9 Nº 4.650 v. 16|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA JOSEFINA RUSCIO. — Buenos Aires, dos de setiembre de 1969. — Oscar Jorge Chiocca, secretario.
$ 1.800 e. 12|9 Nº 4.619 v. 16|9|69

Nº 29

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO SEBASTIAN ROSALES. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 28 de 1969 — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 2.250 e. 12|9 Nº 4.668 v. 16|9|69

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA SENIK de GRUMPEL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 23 de agosto de 1969. — V. M. Castaños Zemborain secretario.
$ 1.980 e. 12|9 Nº 4.583 v. 16|9|69

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIME SALOMON GRAMPEL. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — V. M. Castaños Zemborain secretario.
$ 1.800 e. 12|9 Nº 4.581 v. 16|9|69

Nº 30

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ISIDORO FUGLISI. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, 25 de noviembre de 1968. — Fernando Vocos secretario.
$ 1.800 e. 12|9 Nº 4.610 v. 16|9|69

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADOR TORRES — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 1º de 1969. — Jorge F. Aguirre, secretario.
$ 1.350 e. 12|9. Nº 4.679 v. 16 9 69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 8

El Juzgado Nacional de Paz Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HECTOR ARMANDO ESMELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Roberto B. Camacho, secretario.
$ 1.920 e.12|9 Nº 4.660 v.16|9|69

Nº 21

El Juzgado Nacional de Paz Nº 21, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de WALTER SCHNEEMANN. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto de 1969. — Horacio A. Maderna Etchegaray secretario
$ 1.860 e 12 9 Nº 302 v.16|9|69

Nº 23

Juzgado Nacional de Paz Nº 23, cita por diez días a LAZARO MEANA y CESARINA ADELAIDA BURASTERO, para comparecer en juicio "Lagomarsino de Izzo, Olga D. s|sucesión c|Meana, Lázaro y Burastero, Cesarina A. s|desalojo, bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese edictos por dos días.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — Horacio Calderón de la Barca, secretario
$ 1.500 e.12|9 Nº 4.772 v.15|9|69

Nº 36

Juzgado de Paz Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADEO CARLOS RESSIA. — Publíquese tres días
Buenos Aires, 7 de noviembre de 1968 — Eimilio Arturo Esviza, Oficial 1º.
$ 1.800 e 12|9 Nº 4.614 v.16|9|69

Nº 37

El Juzgado Nacional de Paz Nº 37, cita por el término de treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por JOSE AROLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 1º de 1969 — Roberto Fernández Morán secretario.
$ 2.220 e.12|9 Nº 303 v.16|9|69

Nº 39

Juzgado Nacional de Paz Nº 39, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don SECUNDINO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Roberto P. Tantucci, oficial 1º.
$ 1.800 e 12|9 Nº 4.670 v.16|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza a MIGUEL y OSCAR QUIROGA, en el juicio caratulado: "Iberia Líneas Aéreas de España S. A. c| Quiroga Miguel y otro s|ejecución", a fin de que comparezcan a estar a derecho por el término de cinco días bajo apercibimiento de nombrársele el defensor de ausentes para que lo represente — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de diciembre de 1968. — Domingo Osvaldo Mirás, secretario.
$ 2.400 e.12|9 Nº 4.705 v.15|9 69

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza a JORGE OSVALDO PEREZ en el juicio caratulado: "Iberia Líneas Aéreas de España S. A. c| Pérez Jorge Osvaldo s|ejecución. Expediente I-189, a fin de que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, bajo apercibimiento de nombrársele el defensor de ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1968. — Arturo E. Mendoza Wilson, secretario.
$ 2400 e 12|9 Nº 4.697 v 15|9|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, hace saber por dos días que en los autos caratulados "PEDRO GARFINKEL E HIJOS S. R. L. s|Quiebra". Expte. Nº 13127) se han practicado las siguientes regulaciones. Síndico Miguel A. Dagasperi $ 160.000. — Dr. Angel L. Degasperi —Letrado del Síndico— $ 20.000. — Dr. Mauricio Rubinstein —letrado-apoderado de la fallida— $ 160.000. — Banco Nación Argentina —Liquidador— $ 125.000. — Escribanos: Gregorio Funes, Julio F. Saavedra y María Paz Posse Mc Lean, respectivamente, $ 1.000—; $ 20.000.— y $ 20.000.—; ex-administrador judicial Sr. Juan Vallés $ 130.000.— moneda nacional.
Buenos Aires, 31 de Julio de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 3.300.— e 12|9 Nº 4.570 v.15|9|69

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 5 días en la quiebra de INTERMAR S. A. C. I. F. I." que se ha fijado nueva fecha para la junta de acreedores, la cual se llevará a cabo el 7 de Octubre de 1969 a las 14 hs., en la Sala del Juzgado. Síndico: Daniel Marín, domiciliado en Florida 336, Pº. 4º, Of. 406.
Buenos Aires, Agosto 22 de 1969. — Alfonso Movano Crespo, secretario.
$ 4.500.— e.12|9 Nº 4.895 v.18|9|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días que la Junta de Acreedores de los autos: CALCAGNO, MIGUEL s|Quiebra", se efectuará el 2 de octubre a las 14 horas, en la Sala del Juzgado.
Buenos Aires, Setiembre 2 de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.
$ 2.250.— e.12|9 Nº 4.754 v.16|9|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de "P.E.M. PALLOTTI Establecimientos Metalúrgicos S. R. L.". — Fecha provisional de cesación de pagos: 1º de Junio de 1967. — Síndico Contador Raúl Ernesto Beguiristain con domicilio constituído en Corrientes 330 6º Piso, Of. 608, Capital Federal. Emplázase a los acreedores por quince días a presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Señálase el día 3 de noviembre de 1969 a las 9 horas, para la reunión de la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de efectos so pena de no quedar exonerados
Buenos Aires, Septiembre 4 de 1969 — Juan Rodolfo Finocchio secretario.
$ 10.500.— e.12|9 Nº 4.925 v.18|9 69

El Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber que en los autos "ESTABLECIMIENTOS FAMATINA S. R. L. s/quiebra", se practicaron las siguientes regulaciones de honorarios: al Síndico Nelson Zapatería la suma de m$n. 15.000; al Síndico Julio Roberto Lujan la suma de m$n. 50.000; al Escribano Julio Federico Saavedra la suma de m$n. 35.000; a Dr. Carlos Alberto Galarce, letrado apoderado del acreedor peticionante de la quiebra la suma de m$n. 4.000; al Dr. Manuel Mario de Tezanos Pinto, letrado patrocinante del anterior la suma de m$n. 12.000; al Liquidador de la quiebra Dr. Daniel Jorge Divinsky la suma de m$n. 45.000. — Para ser publicado por dos días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.
$ 3.900.— e.12|9 Nº 4.699 v.15|9|69

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en el juicio "HALBIDE NESTOR y otros contra GUELL OSCAR NICOLAS, ejecución hipotecaria", que los martilleros Braga Menendez, S. R. L., rematarán el día 19 de setiembre próximo, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, 25 de Mayo 311, el inmueble ubicado en calle San Lorenzo 805/07, esq. Rioja, de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, edificado en terreno de 15m10 de frente al SE x 22m49 al NE. Total: 339m5390mm, ocupada por el ejecutado, el que deberá entregarse desocupado, según cláusula quinta del contrato de hipoteca. Base $ 3 289 530 m/n., al contado. Seña y a cuenta de precio, 8%. Comisión 3%.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 5.850. — e.12|9 Nº 4 618 v.16|9|69

Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por tres días que el martillero Héctor B. Bonhaburu ha sido designado para subastar, en el expediente Nº 12 805/16. autos "BENINCASA, HERMINIA EMILINDA, sucesión", el inmueble desocupado calle Gualeguaychú Nº 31, entre las de Rivadavia y Venancio Flores, edificado en terreno que, según títulos, mide 8m66 de frente al O. sobre Gualeguaychú: 8m67 de contrafrente al E, 18m39 al N y 18m23 al Sud, compuesto de garaje, zaguán, sala, hall, comedor diario, toilette, pieza y WC de servicio, y en altos, 2 dormitorios, baño, terraza, teléfono, etc., y los muebles y alhajas existentes en el mismo inmueble, según inventario de fojas 204. El inmueble se rematará el día 17 de setiembre, a las 17 horas, en el hall de sus oficinas de él, Rivadavia 5448, Capital. Base $ 1.290 000. al contado: a cuenta de precio, 8%; comisión 3%, ambas en efectivo. La escritura traslativa de dominio se otorgará por ante el señor escribano don José A. Basso, H. Yrigoyen 913, Capital. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Los muebles y alhajas se rematarán en Gualeguaychú 31, el mismo día miércoles 17 de setiembre, a las 10 horas, sin base y al contado, con entrega y pago en el acto. Comisión 10%. Días de visita: 14, 15 y 16 de setiembre, de 15 a 18 horas.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — José M. Monelá, secretario.
$ 9.300. — e 12|9 Nº 3 667 v.16|9|69

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días, en el juicio "KIPERMAN de DO CAMPO NILDA FANNY c/DO CAMPO MANUEL, s/alimentos", Exp. Nº 26495, que el martillero José A. Julá rematará el día 17 de setiembre, a las 18 horas, en el local calle Santa Fe 5007, donde se exhiben en horas y días hábiles, los siguientes bienes: 1 revólver "Smith & Wetson", calibre 32 largo; 1 pistola "Llama", calibre 7,65; 1 pistola "Gabilondo", calibre 22; 1 revólver "Italo", calibre 22; 1 rifle "Winchester", calibre 22, con mira telescópica marca Wehrle, y 1 escopeta de 2 caños, calibre 16, marca J. P. Sauer a Sohea. Sin base. Al contado y en efectivo. Comisión 10%.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 5.200. — e.12|9 Nº 4.634 v.15|9|69

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días que en el juicio "CHAN, DELFINO y otro c DE COLA, MARGARITA HAYDEE, s ejec. hipotecaria", Expte. Nº 23 814 y bis, los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía rematarán el día 17 de setiembre, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, el departamento unidad Nº 30, piso 5º "C", de la propiedad sita en esta Capital, calle Migueletes Nº 1844, ocupado por la demandada. Adeuda por expensas comunes al 30 de setiembre de 1969, la suma de $ 47.777 m/n. Superficie cubierta y total por piso y de unidad funcional de 21 m2 23, porcentual 1,46%. Base $ 500 000 m/n. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Al contado. Seña 8%. Comisión 3%, en efectivo. De acuerdo a la cláusula 4ª del contrato hipotecario: "En caso de venta judicial la deudora deberá entregar el inmueble totalmente desocupado".
Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 9 900. — e.12|9 Nº 4 834 v.16|9|69

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por tres días, en el juicio "MASSALIN de DE IGARZABAL ADELA JOSEFA c/VEIGA ANTONIO, c/hipotecario", que el martillero Francisco de la Fuente rematará en lunes 22 de setiembre de 1969, a las 14 y 30 horas en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de la Capital, la fracción de campo de San Pedro (Pcia. de Buenos Aires), compuesta de tres fracciones y que son las siguientes. Lote D, compuesto de 101 hectáreas, 40 áreas, 23 centiáreas; lote E, compuesto de 44 hectáreas, 20 áreas, 27 centiáreas, y la fracción letra F, compuesta de 104 hectáreas, 15 áreas y 17 centiáreas. Total, 249 hectáreas, 75 áreas y 72 centiáreas, debiéndose entregar desocupado. Base $ 12 190.000. Al contado. Seña 8% a cuenta de precio: comisión 3%, en efectivo. Expediente Nº 13033. Nomenclatura catastral VII, parcelas 949e, 949F y 991a, debiendo exigir de quien resulte comprador que éste constituya domicilio dentro del radio de esta Capital.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Juan L. Piña, secretario.
$ 8.100. — e.12|9 Nº 4.694 v.16|9|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13 comunica por dos días, en autos "ESTABLECIMIENTOS DESCOURS Y CABAUD S.A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL c PANORAL SOCIEDAD DE HECHO Y SOCIOS SOLIDARIOS SR. RODOLFO VALENTI Y JUAN CASIRAGHI s ordinario, Expte. Nº 108.824" que el martillero V. Jorge Guido rematará el día martes 16 de setiembre de 1969 a las 15 horas en la calle Pedro de Mendoza Nº 2147 donde se exhiben, de 9 a 17 horas: Una máquina agujereadora de pie, marca Barbero, de 1/2 HP y 155 kilos de aluminio, en perfiles en tiras de 5 mts c/u aproximadamente. — Sin base y al contado. — Comisión 10 o/o en efectivo.
Buenos Aires. 9 de setiembre de 1969. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 3.000.— e.12.9 Nº 5.251 v.15|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber por tres días en autos "ORLY S.A.C.I.F. c KUZMIER GERARDO y otros s/ejec. prend. Expte. número 28.122", que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 26 de corriente, a las 9.45 horas, en Acoyte 636, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca V W Volkswagen, modelo Delivery Vans, año 1951, tipo furgón, con motor D G T 372, carrocería número 20'621 893, patente 1.253.975, Prov. de Bs. As., usado, completamente equipado y en el estado en que se encuentra. — Base $ 240.900. — Seña 30 o/o. — Comisión 10 o/o en efectivo.
Buenos Aires. 8 de setiembre de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 4.050.— e.12|9 Nº 4.636 v.16|9|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en el juicio "ORLY S.A. c CARLOS A. RIZZO E HIJOS y otros s ejec prend., Expte Nº 29.970", que el martillero Victorio A Seghesio, rematará el día 26 del corriente, a las 10 horas, en Acoyte 636, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor marca Peugeot, modelo 403, año 1962, motor Nº 2 540.024, carrocería Nº 397532 patente Nº 1 000.789. Prov de Bs. As., usado, en el estado que se encuentra. — Base $ 366 052,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o/o.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.
$ 4.500.— e.12|9 Nº 4.641 v.16.9|69

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días que en el juicio "CASANOVA JOSE c FIGARI ENRIQUE PASCUAL s/ejecutivo. Expediente Nº 19.890", los martilleros Bravo Gamboa Ferrari & Cía., rematarán el 17 de setiembre, a las 15.30 horas, en Reconquista 513, primer piso, la propiedad en esta Capital, calle Bernardo de Irigoyen 937 39. Mide: 12m40 frente al E. por 18m50 de fondo hacia el O donde tiene un contrafrente de 12m10. Ocupada por inquilinos. — Base $ 1.626.666. — A. contado. — El comprador deberá constituir domicilio dentro de la Capital Federal. — Seña 8 o/o. — Comisión 3 o|o, en efectivo.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.
$ 4.950.— e.12|9 Nº 4.827 v.16|9|69

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "SHULLMAN LUTTERAL Y CIA. c/PARADELO, ROBERTO s ejec. prend., Expte. Nº 31.124". que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 23 de setiembre, a las 17 horas, en Moreno 2951, donde se exhibe: Un automotor Valiant II (1963), modelo V-200, motor 383191 serie 383191 En el estado que se encuentra. — Base $ 334.700. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1969. Osvaldo Mirás, secretario
$ 3.600.— e.12|9 Nº 5.113 v.16|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría 6, comunica por tres días en el juicio "PIETROPAOLO DE RIERO, ROSA MARIA c|WEINSTEIN, MARIO s|Ejec. Prend.", Expediente número 31.328, que el martillero Juan Carlos Louzan rematará el 23 de setiembre, a las 16,30 hs., en Guardia Vieja Nº 4325, donde se exhibe un automotor Mercedes Benz (1955), motor Nº 31291555 10952, Carr. tipo Microómnibus, Pat. 603.818. Base $ 400.000.—, Seña 30 o/o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario
$ 3.600.— e.12|9-Nº 5.111-v.16|9|69

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por dos días en el juicio "GALMAN, JULIA ELENA c|COVELCA S.R.L. y otros s/ejecutivo" número 41.056, que el martillero Ernesto Machado, rematará en Bernardo de Irigoyen 540, Capital, donde se exhiben, el 15 de setiembre, a las 18 horas. Una máquina de escribir, marca "Remington" Nº 5732/10; una caja fuerte cuya combinación registra patente 11.212, color gris; dos muebles metálicos color beige de 2 puertas cerradura sin visible, dos escritorios color beige de 4 cajones, con tapa de vidrio, 9 sillas tapizadas en distintos tonos; 4 sillones tapizados en color rojo; dos sillones tapizados en color negro; un escritorio color beige de 4 cajones con tapa de vidrio; dos mesas ratoneras con tapa de mármol; un escritorio de madera de 4 cajones con tapa de vidrio; dos sillones tipo ejecutivo con apoya brazos; un sillón sin posa brazo en color negro; un mueble de madera con puerta corrediza dos sillones tipo ejecutivo color gris claro; un escritorio de madera de 3 cajones con tapa de vidrio. En el estado en que se encuentran. Sin base. Seña 30 o|o, Comisión 10 o|o. Al contado y en efectivo. Entrega inmediata.
Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969 — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 6.300.— e.12|9-Nº 5.215-v.15|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en los autos: "RAMA MAURIN, GERVASIO c/RECCHIA, AQUILES s/ejecución prendaria, Exp. Nº 91 163"; que el martillero José Singereisky, rematará el día 24 de setiembre de 1969, a las 14 hs. en la calle Larrazábal 925 Capital, donde se exhibe el bien: Un automotor usado modelo año 1964, Rambler IKA, tipo Cros Country, rural motor número 646100865, serie Nº 00200-48.711, patente de la Ciudad de Bs. As. número 322274. Con la base de $ 367 500.— Comisión 10 o/o. Seña 30 o/o. El bien se entregará en el estado en que se encuentre.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 5.400.— e.12|9-Nº 5.218-v.16|9|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por un día en el juicio: "LEJARRAGA HUGO ELIAZAR c JUAN C. DE GRANDIS sobre Ej.". Exp. 31.732, que el martillero Alberto M. Toschi, rematará el 19 de setiembre próx., a las 10.30 hs. en Las Casas 3467 donde se exhiben: escritorio de met. c 7 caj., tapa vidrio: tres sillones una escalera; 6 estantes de madera; 4 sillas tipo americanas; una cocina, marca Rebi a gas c/3 horn; tres devanadoras de mano incompletas y una devanadora de pie con 76 carreteles. Sin base Contado. Comisión 10 o/o. Entrega conf. artículo 565 Cód. de Proc.
Bs. Aires, setiembre 8 de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 1.650.— e.12 9-Nº 4.730-v.12|9|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días, en el juicio "MARIO TAMBELLI S.A.F.I. C.I.A. c|RAFFUL, NICOLAS SABAS s|Ejec Prend.", expediente 20.925 que el martillero Julio C. O. Bastiani, rematará el día 26 de setiembre de 1969, a las 9.30 horas, en el local calle Díaz Vélez 4350, de Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado marca Chevrolet, modelo del año 1958, tipo camión Furgón, motor número F923JEA4, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 2.004.798, en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado y al mejor postor. La entrega del bien se hará efectiva previo pago total del precio de compra. Seña 30 o/o Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 6.300 e.12|9 Nº 5.042 v.16|9|69

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos "SAN JULIAN C.I.F. S.R.L. c|ARMARI, DIONISIO s|Ejecución Prendaria" (Exp. Nº 20772), que el martillero Juan Manuel Durañona rematará el día 18 de setiembre de 1969, a las 9 horas, en la calle Las Heras 3025, donde se exhibe, un automotor marca Jeep Gladiator, motor número 657.006.734, patente de la Capital Federal "C" 036.127, en el estado en que se encuentra. Todo de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 565 del C. P. C. Base $ 438.950. Seña 30 o/o. Comisión 10 o/o. — Buenos Aires, 9 de setiembre de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 4.950 e.12|9 Nº 5.268 v.16|9|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "MINGO ALFREDO H. c|VILLALBA ISIDORO M. s| Ejec," expediente Nº 20.567, que el martillero José Mancuso rematará en Chile 2249, donde se exhibe, el 19 de setiembre de 1969, hora 8: Un automotor usado marca Ford F.600, modelo año 1966, motor Nº 69.051.596, Serie número KA6JFB30.875, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 606-781, destinado a transporte en general, transferencia en trámite, en el estado en que se encuentra. El bien se entregará previo pago total del precio. Base pesos 218.400 moneda nacional. Seña 30 por ciento. Comisión 10 o/o. — Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 6.780 e.12|9 Nº 5.044 v.16|9|69

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "MONTESANO AUTOMOTORES S. A. C. I. contra PELAEZ JORGE, sobre ejecución prendaria", que el martillero Roberto Daul, propuesto por la parte actora, rematará en el local de la calle Moreno Nº 1441, el día 30 de setiembre de 1969, a las 16.30 horas, lo siguiente: Un automotor marca Mercedes Benz, modelo 1955, motor Nº 31291-5505981155, que se encuentra totalmente con sus piezas desarmadas y desconectado del chasis y carrocería. El bien se encuentra en exhibición en la calle Provincias Unidas Nº 2646 de la localidad de Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Pcia. de Buenos Aires. Base $ 138 668 m/n. Al contado. Seña 20 o/o. Comisión 10 o/o, ambas pagaderas en dinero en efectivo. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 6.300 e.12|9 Nº 4 898 v 16|9|69

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8 Secretaría Nº 16, comunica por dos días, en los autos "MEILI Y CIA S.R.L. c|JUAN C. SOLARI y otro. s/Ord." - Expediente Nº 12.165, que el martillero Marcelo G. Cabrera rematará el 18 de setiembre, a las 11 horas, en Moreno 1441, exhibiéndose en J. Salguero 2751 Cap. Federal, los días 15, 16 y 17 de setiembre de 8 a 17 horas: un acoplado-tanque, en el estado en que se encuentra. — Sin base. Contado. — Seña 30 o/o. Efectivo. — Comisión 10 o/o. — Entrega inmediata (Art. 565 del Cód. de Ptos.).
Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Ernesto M. Viñas, secretario
$ 3.000, e.12|9. — Nº 4.939 v.15|9|69

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días, en los autos "SOTNIK, INES c|GONZALEZ MONTALBO EUSTAQUIO MANUEL, s|ejecucion prendaria" - Expediente Nº 24.384 que el martillero Juan Manuel Durañona rematará el día 17 de septiembre de 1969 a las 19 horas, en la calle Piedras 1171, donde se exhibe, un automovil marca Renault 4L, modelo año 1964, motor 5 010.247, serie 46336-0824?, patente de la Provincia de Buenos Aires 1 055-742 del año 1967, en el estado en que se encuentra. Todo de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. Ptcs. — Base m$n. 165.250. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o o.

Buenos Aires septiembre 10 de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario

$ 4.950. e.12|9. — Nº 5.260 v.16|9|69

JUDICIAL: Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría N 16, comunica por tres días en los autos "WASSNER DE WILKINSON SARA c CASARES, CESAR VICENTE s ejecución prendaria", expediente Nº 22.743, que el martillero Juan Manuel Durañona, rematará el día 23 de setiembre de 1969 a las 19 horas en la calle Piedras 1171, donde se exhibe, un automóvil marca NSU Prinz III, model 1962, motor 4.127.670, chasis Nº 40-13153, patente de la Provincia de Buenos Aires 373-210, en el estado en que se encuentra. Todo de acuerdo con lo di puesto por el Art. 565 del C.P.C. Base $ 35.800. Seña: 30 o|o. Comisión 10 o|o — Buenos Aires, 10 de setiembre de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 5.400 e.12|9 Nº 5 270 v 16|9|69

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, hace saber por tres días, en los autos "CAR GLINO HNOS S. R. L. c|VARELA JUAN ALDO - ejecuc. prendaria" - Expte. 22.688 que el martillero Tulio M. Tomaszewski, procederá a la venta en público remate, el día viernes 26 de septiembre a las 15 30 horas, en Sarmiento 643, piso 2º (T. E 45-3924 y 3975), Capital Federal, de una máquina cortadora de mesa marca Cariglino modelo Formelec S 600, Nº 800, con motor eléctrico acoplado, marca Motormech, Nº 107 291 de ½ C V., para corriente alternada trifásica, que se exhibe en Av. Independencia 2278, Capital Federal de 14.30 a 18.30 horas. — Base m$n. 72.000. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata previo pago total del precio de venta. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1969. — Carlos Juan Neumann secretario.

$ 6.300. e.12|9. — Nº 4.776 v.16|9|69

Nº 10

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 10 Secretaría Nº 19, comunica por dos días en el juicio "PERSICO ARMANDO contra WHITE HORACIO A., sobre ejecución prendaria" - Expediente Nº 22.585, que el martillero Roberto Daul, propuesto por la parte actora, rematará en el local de la calle Moreno Nº 1441, el día 30 de septiembre de 1969, a las 16.15 horas, lo siguiente: un automotor marca Studebaker, modelo Special Champ-Pick Up año 1961 chasis número 3111 motor Nº V-533-853 serie número 6E9 13T6, de 110 V.P. de potencia, a patentar en la Pcia. de Buenos Aires — El bien se encuentra en exhibición en el camino Calchaquí esquina 12 de Octubre, de la localidad de Quilmes, Pcia. de Buenos Aires — Base $ 567.750 Al contado — Seña 20 o|o. — Comisión 10 o|o, ambas pagaderas en dinero en efectivo.

Buenos Aires, septiembre 2 de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 4.200. e.12|9. — Nº 4.890 v.15|9|69

Juzgado Comercial Nº 10 Secretaría Nº 20 hace saber por tres días, en autos "GRANDVERNON S. A. C. I. F. contra MONTES JUAN R., s|ejec. prend." - Expediente Nº 21 343, que el martillero Victorio A. Seghesio, propuesto por la actora rematará el día 26 del corriente, a las 9.30 horas, en Acoyte 636, el siguiente bien: un automotor tipo Furgón marca Autcar año 1958 motor Nº 0290037, chasis sin marca, sin Nº, patente número 791164, Prov. de Bs. Aires — Sin base. Al contado. — Comisión 10 o|o en efectivo. — El bien será entregado de acuerdo al Art. 565 y en el estado en que se encuentra — Se exhibe en Avda. Rivadavia 25341, Merlo, todos los días.

Buenos Aires, septiembre 4 de 1969. — Gastón F. Llantada secretario.

$ 4.500. e.12|9. — Nº 4.644 v.16|9|69

El Juzgado en lo Comercial Nº 10 Secretaría Nº 19 comunica por dos días en los autos "SCHENA Y SANTI S. R. L. ASCENSORES UNIVERSAL s|quiebra" (Exp. Nº 15758), que los martilleros Eladio R. Alvarez y Luis M. Cortés Funes, rematarán el sábado 20 de setiembre, a las 11 horas, en el edificio de calle Clay Nº 2974 los bienes de pertenencia de la citada quiebra, existentes en dicho local y en el de calle Arce Nº 348, consistentes en: tornos verticales, paralelos y a revólver agujereadoras, perforadoras, balancines, fresadoras, creadoras, alesadoras, limadoras, cepilladoras, mortezadoras, radiales, roscadoras, rectificadoras, sierras y serruchos mecánicos, cizallas, pulidoras, amoladoras, afiladoras, esmeriladoras, compresores, soldadoras, prensas hidráulicas, guillotinas, cortadoras, dobladoras, punzonadoras, bobinadoras, reductores, extractores de aire, bombas para agua y muchas otras máquinas industriales eléctricas y manuales. Camiones "Fargo" y "Morris", jeep "Ika" 2 rastrojeros "Iame" y 1 "RL", motocicleta "Güera": gran cantidad y variedad de accesorios y repuestos para ascensor; metales: cobre, bronce fosforoso, aceros duros, aluminio, hierro, guías y rieles, alambre para bobinas, etc. Motores, dínamos, excitatrices, transformadores, condensadores voltímetros y amperímetros. Guinches, aparejos, básculas, balanzas, fraguas bigornias, morsas, herramientas especiales y comunes rulemanes, fresas, creadores y gran cantidad y variedad de bulonería en general. Máquinas de escribir "Olivetti" y "Smith" y de calcular "Facit", "Olivetti" y "Victor": escritorios, sillones, sillas, mesas comunes y de dibujo, ventiladores de pie y de mesa, armarios y ficheros metálicos, caja fuerte "La Invulnerable", relojes para personal y comunes, estanterías mesas y bancos de trabajo, armarios, gabinetes, escaleras, etc., etc., cuyas cantidades, detalles y características podrán verificarse con el inventario de autos o en nuestras oficinas de Montevideo Nro. 636, 1er piso "A" (40-8034 y Av. Leandro N. Alem Nº 619, 7º piso (32-1056 y 5952), donde además se pueden solicitar volantes y prospectos. La subasta será en block, con la base de $ 35 000 000 m|n., al contado; seña 15 o|o, comisión 10 o|o, en efectivo o cheque certificado Exhibición: de lunes a sábados inclusive, de 12 a 17 horas. En el mismo acto e independientemente de la venta anterior, procederán a la subasta de la Marca Registrada por la firma fallida "Universal", para ascensores y monta-cargas, máquinas, aparatos y elementos de transporte en general partes de ellas y accesorios (Clase 12), registrada en esta República Argentina y en la República Oriental del Uruguay: y las Patentes Nº 114 929, máquina para accionamiento de ascensores, Nº 118 654, contacto combinado: Nº 119.102, pulsador de ascensores y similares Nº 119 278, dispositivo relevador. Sin base al contado: seña 15 o|o comisión 10 o|o, en efectivo o cheque certificado. — Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Carlos Alberto Cornejo, secretario.

$ 12.000 e. 12|9 Nº 5.151 v. 15|9|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber por tres días en autos GRANDVERNON S. A. C. I. F. c| FORTI EMILIO O. s|Ejec. Prend.. Exp. Nº 30 436, que el martillero Victorio A. Seghesio, rematará el día 26 del corriente a las 9 hs., en la calle Acoyte 636, el siguiente bien: Un automotor tipo camión marca Internacional, año 1938, motor sin marca Nº 99 559 chasis sin número, patente Prov. de Bs As. 426 549. Sin base. Comisión 10 o|o, en efectivo. Se exhibe en Av. Rivadavia 25341 Merlo, todos los días. El bien será entregado de acuerdo al Art 565 del C. de Procds. y en el estado en que se encuentra. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969 — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 4.500 e. 12|9 Nº 4.646 v. 16|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio "LAINO CARLOS c ACEVEDO JACINTO G. s|Ejec. Prend.". Exp. .092, que el martillero Juan Carlos Louzán rematará el 22 de setiembre, a las 16 hs., en J M. Moreno 975, donde se exhibe, un Dodge (1937), motor 356819, 6 cilindros 85 CV., sedán 4 puertas, patente 0898559. Base $ 169 171 Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 3.600 e. 12|9 Nº 5.110 v. 16|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, hace saber por dos días, en autos "GRANDVERNON, S. A. C. I. F. c/MARQUES FEDERICO, s/ejec. prend.", Exp. Nº 30.335, que el martillero Victorio A. Seghesio rematará el día 23 del corriente, a las 9 15 hs., en Acoyte 636, el siguiente bien: Un automotor marca Chevrolet, tipo camión, año 1937, motor número 1 103 867, s n marca, chasis sin número, dominio 625573 Prov. de Bs. As. Nº 30365. Sin base. Al contado. Comisión 10%, en efectivo. En el estado en que se encuentra y se á entregado de acuerdo al Art. 565 C. de Proc. Se exhibe en Av Rivadavia 25341, Merlo, todos los días.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — María Inés Sibileau secretaria

$ 3.000. — e.12|9 Nº 4.631 v.15|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en el juicio "MASCIOCHI OSCAR c DAVIS NORBERTO, s/ejec. prend.", Exp. 39506, que el martillero Juan Carlos Louzán rematará el 22 de setiembre, a las 15.30 hs., en Avda. La Plata 733, donde se exhibe, un Valiant (1962), motor 233083, patente 114.235. Base $ 682.636. Seña 30 por ciento. Comisión 10 por ciento.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 3.600. — e.12|9 Nº 5.112 v.16|9|69

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días que en autos "C. I. A. B. A. S. A. c/AMADRUDA DANIEL A. y otro, s ejecución", expediente Nº ......, que el martillero Abel J. A. Vallejos rematará en Humberto I 2046, Cap., donde se exhiben, el 20 de setiembre de 1969, a las 10 hs., los siguientes bienes: Una heladera marca Chiric, de 7 pies, funcionando, sin número visible; un televisor marca Philips, eléctrico, funcionando, sin número visible; un televisor marca Panoramic, funcionando, sin número visible, en el estado en que se encuentran, sin base y al mejor postor. Entrega inmediata, previo pago total. Comisión 10%.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

$ 4 650. — e.12|9 Nº 4.521 v.15|9|69

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en el juicio "GRANDIO Y LOPEZ c/GUBERTI, ROBERTO A. J., s ejecución prendaria", expediente Nº 23.833, que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 25 de setiembre de 1969, a las 17.30 horas, en Güemes 3365, Capital, donde se exhibe, un chasis marca Dodge, modelo D-200, de 123" de distancia entre ejes, Pick-Up año 1967, con motor marca Chrysler Nº 72A-1253, chasis número 72A-125?, certificado de fabricación Nº 20200, patente de Capital Federal Nº C134730. En el estado en que se encuentra. Base m$n. 390.000. Seña 30%. Comisión 10%. Todo en dinero en efectivo. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1969. — Juan Carlos Bengoica, secretario.

$ 4 950. — e.12|9 Nº 5.235 v.16|9|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días, en los autos "SORCINELLI, ALFIO c MONACO, PATRICIO M., s ejecución prendaria". Exp. Nº 34.910, que el martillero José Singerelsky rematará el día 25 de setiembre de 1969, a las 14.30 horas, en la calle Zabaleta Nº 85, Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automotor usado, marca Ford, año 1957, motor Nº F50L7E-11523, carburante a nafta, potencia 90 CV, patente Nº 813-958, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Con la base de $ 337 343. Comisión 10%. Seña 30%. El bien se entregará en el estado en que se encuentre.

Buenos Aires, setiembre 10 de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 5.400. — e.12|9 Nº 5 220 v.16|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días, en autos "PELLOLI, ERNESTINA MARIA c/LATORRE, JUAN, s/ejecución prendaria", Exp Nº 24400, que el martillero Isaac Javier Larregui rematará el día 2 de octubre de 1969, hora 17, en Cabildo Nº 2413, Capital Federal, un automotor marca Estanciera IKA, modelo año 1958, con motor Nº 6023098, serie Nº 93111-03383, con patente de la Capital Federal, del año 1963, Nº 340123, en regular estado de conservación, usado. Base m$n. 140 000. Comisión 10%. Seña 30 por ciento. Al contado, en efectivo. El bien se exhibe en la calle Tellier Nº 1870, Capital Federal, de 8 a 12 y de 14 a 18 hs Entrega previo pago total del crédito.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 5.850. — e.12|9 Nº 4.657 v.16|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en autos "FUSETTI c GALLARDO, s/ej prendaria", Exp. Nº 24.375, que el martillero Isaac Javier Larregui rematará el día 1º de octubre de 1969, hora 17 30, en Cabildo Nº 2413, Capital Federal, un automotor marca Renault IKA, tipo Dauphine, modelo año 1962, motor Nº 2310795, serie Nº 16131-11399, patente de la Provincia de Buenos Aires número 399714, en regular estado de conservación, usado. Base m$n. 166 125. Comisión 10% Seña 30% Al contado, en efectivo El bien se exhibe en la Av del Libertador Gral. San Martín Nº 6660, Capital Federal, de 8 a 12 y de 14 a 18 hs Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 5.850. — e.12|9 Nº 4.651 v.16|9|69

Nº 15

Por tres días. — El Juez Nacional de Comercio, Dr. Leonardo Jorge Areal, hace saber por tres días en el exhorto del Sr. Juez de La Pampa, Dr. Hugo Carlos Rodríguez en los autos "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c|S. R. L. EDITORIAL "EL INDEPENDIENTE" s|Ejecución prendaria", Secretaría A, que el martillero José R. Redondo rematará el 24 de setiembre a las 10.30 horas, en Santiago del Estero Nº 1450, Martínez, Provincia de Buenos Aires — Una impresora plana marca Aufzugsstarke Nº 46512, formato 46|60. — Sin base al contado. — Comisión 10 o o.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 2.250 e.12|9 Nº 3.293 v.16|9 69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido en forma ilegible en las ediciones del 5 al 8|9|69 y de haberse publicado bajo Juzgado Federal, de La Pampa, en las ediciones del 9 al 11|9|69.

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días, en el juicio "MINGO ALFREDO H. c SPERTINO CARLOS J, s/ej. prenda", Expte. Nº 31.395, que el martillero José Mancuso rematará en Chile 2249, donde diariamente se exhibe de 8 a 20 horas, el 19 de setiembre de 1969, a las 8.30 horas, Un automotor marca IKA, tipo Jeep, modelo año 1958, con motor Nº 4.008.695, serie Nº 3510380, para uso particular, patente Nº 643 081 de la Capital Federal, transferencia en trámite, en el estado en que se encuentra. El bien se entregará previo pago total del precio y sujeto a aprobación judicial. Base: m$n. 140.007. Seña: 30%. Comisión: 10%.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

$ 6.930. — e 12|9 Nº 5 037 v.16|9|69

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 29

Juzgado Nacional de Trabajo Nº 29, comunica por un día, en los autos "CAMPENNI FRANCISCA DORA y otra contra REGNIER, S. A., s despido". Expte. 14421, que el martillero Osvaldo D. Querolo rematará el 18 de setiembre, a las 15 horas, en Humberto I 2046, donde se exhiben y en el estado en que se hallan, dieciséis armarios metálicos de dos puertas, de 1.85 de alto por 1 m de frente, aprox. sin marcas; un probador eléctrico osciloscopio de rayos catódicos S C. 41: dos mesas metálicas con tapas de plástico; un reloj fichador de personal, marca "Cronos", s número visible: dos ficheros con cortina metálica, con 39 cajones c/uno, sin marcas, y cuatro armarios de una puerta, de 1,50 de alto por 0.65 m de frente, aprox Sin base. Al contado. Comisión 10%. Entrega inmediata.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Felipe L. Pereira Morales secretario.

$ 3 040. — e.12|9 Nº 5 081 v.12 9 69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

FORMOSA

El Juez Federal hace saber por dos días que el martillero José Cohen rematará el día 23 de setiembre de 1969, a horas 9.30, en Maipú 522, Formosa, una máquina tronzadora Little Giant - Tractor S ws, tipo 22-4, serie 1310, con motor naftero Wisconsin modelo V 4, serie 1718844 F, número 54682, de 22 HP, enfriado a aire, 4 cilindros en V, arranque a magneto, rodado neumático 6 70 x 15, con sierra circular de 42", con accesorios normales y hoja de sierra circular de 42". En el estado que se encuentra. Exhibición en prolongación de Av. de Mayo y Séptima (Villa Luisa). Juicio: "BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA c DE LA ROSA OFELIO SEVERIANO, s ejecución prendaria", Exp Nº 56, fs. 223, año 1963. Base $ 1 112.924. Contado y mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%.

Formosa, setiembre 5 de 1969. — Mario Juan Chiani, secretario.

$ 2 940. — e.12|9 Nº 4 888 v.15|9 69

RESISTENCIA

Dr. Juan Carlos Corbo, Juez Federal de la ciudad de Resistencia, hace saber por un día que el martillero Héctor Ramon Ovando rematará sábado 13 de setiembre de 1969, 10 horas, en el sitio Nº 21 de la manzana Nº 19 de la ciudad de Villa Angela: a) Lote Nº 20, fracción "B", Sección Segunda, señalado como sitio Nº 21

de la manzana Nº 19, con una superficie de 600 metros cuadrados; b) Lote Nº 20, fracción "F" - Fracción Segunda, señalado como sitio Nº 17 de la manzana número 324, con una superficie de 400 metros cuadrados, ambos de la ciudad de Villa Angela. Base: a) $ 13.800 (2/3 partes valuación fiscal). Base: b) $ 7.200 (2/3 partes valuación fiscal). Al contado y al mejor postor. Comisión de ley. Remate ordenado en los autos caratulados "FISCO NACIONAL (D. G. I.) c/FELIPE BETBEDER ADM. FELIPE FETBEDER (H.), s cobro de pesos (Apremio)", Expte. Nº 363, año 1965. Caso de fuerza mayor (lluvia), el remate se realizará el próximo sábado 21 de setiembre, en el mismo lugar y hora.
Resistencia, 20 de agosto de 1969. — Héctor R. Pérez, secretario.
$ 1.350. — e.12|9 Nº 5.275 v.12|9|69

EDICTOS JUDICIALES
ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría Nº 2, cita por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO TEIJEIRO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Santo S. Faré (h.), secretario.
e. 10|9 Nº 301 v. 12|9 69

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA GONZALEZ de RIVIER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.100 e.10|9 Nº 4.002 v.12|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILE BLANCHE WINTER. Viuda de LEZARD y viuda de DELAMAIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 1.800 e.10|9 Nº 4.180 v.12|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE BELLOMO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — César A. Pescio, secretario.
$ 1.800 e.10|9 Nº 4.192 v.12|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO MANCINI de MOAURO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.800 e.10|9 Nº 3.861 v.12|9|69

Juzgado Civil Nº 2 Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CAMILA PITTA LUGA de HEGARTY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.080.— e.11|9 Nº 4.523 v.15|9|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN RAIMUNDO GUIÑAZU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 1.800.— e.11|9 Nº 4.312 v.15.9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN de FARIA BARBOSA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 1.800.— e.11 9 Nº 4.390 v.15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GENEROSA MANUELA BOGA de KURCHAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.100.— e.11|9 Nº 4.418 v.15|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2 Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CATALINA CELANO de PELOSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.100.— e.11|9 Nº 4.279 v.15|9|69

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NORBERTO GONZALEZ. Publíquese tres días. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.350 e.10|9 Nº 4.057 v.12|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUDIVINA o LUDIBINA CUETO de OTERO u OTERO FIGUEIRA y VICENTE OTERO u OTERO FIGUEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 3 de setiembre de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 2.700.— e.11|9 Nº 4.509 v.15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLASA JOSEFA PEDROUNT. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 3 de setiembre de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.800.— e.11 9 Nº 4.485 v.15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE DANTE PONTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 3 de setiembre de 1969. — Heriberto Enrique Ballerini, secretario.
$ 1.800.— e.11|9 Nº 4.221 v.15|9|69

Nº 4

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DOLORES o DOLORES VELO de SUAREZ. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 20 de marzo de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.700.— e.10|9-Nº 3.439-v.12|9|69
Nota: Se publica nuevamente, en razón de haber aparecido en forma equivocada el pie de imprenta en la edición del 8|9|69 y de haberse omitido el día 9|9|1969.

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO GIUDICE. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. — Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Omar J. Cancela, secretario.
$ 2.280 e.10|9 Nº 4.041 v.12|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCA MATO de MIRANDA BARRIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Carlos A. Bilbao, secretario.
$ 1.800.— e.10|9 Nº 1 695 v.12|9|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1º al 3|9|69.

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AMADEO MACCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. Omar J. Cancela secretario.
$ 2.220.— e.11|9 Nº 4.323 v.15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de UBALDINO PEREZ o UBALDINO PEREZ RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Omar J. Cancela, secretario
$ 2.250 — e.11.9 Nº 4.408 v.15 9.69

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE GUTIERREZ. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, septiembre 8 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.800. e.11,9. — Nº 4.549 v.15|9 69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE SANTANGELO y de doña LUISA PALOMBA de SANTANGELO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 2.400 e.10|9 Nº 3.923 v.12|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO FRANCISCO ABAL. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.800 e.10|9 Nº 3.868 v.12|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza a herederos y acreedores de ROBERTO DOMINGO BARRANCO por el término de 30 días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 1.800 e.10|9 Nº 4.210 v.12|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 10 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELOY SANCHEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Octavio Bunge, secretario.
$ 2.040 e.10|9 Nº 3.922 v.12|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS ARANDA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ 1.800. e.11|9. — Nº 4.285 v.15|9|69

Nº 6

Juzgado Civil Nº 6 Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELFINO EN RIQUE TOJEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 2 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch secretario.
$ 1.920. e.11|9. — Nº 4.242 v.15|9|69

Juzgado Civil Nº 6 Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA MARIA PINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 2 de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.920. e.11|9 — Nº 4.241 v.15|9 69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN GIRON Publíquese por tres días
Buenos Aires, 20 de febrero de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch secretario.
$ 1.800.— e. 10|9 Nº 4.063 v. 12|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12 cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE PLUCHINO y RAMONA RIVAS de PLUCHINO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Roberto R. Pérez Demaría, secretario.
$ 1 800 — e. 10 9 Nº 3 953 v. 12|9 69

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nro. 13, cita por treinta días a herederos y acreedores de Don JESUS ALMALLO CAMBEIRO. — Buenos Aires, 26 de junio de 1969. — Publíquese por tres días. — El secretario.
$ 2.160.— e.11|9-Nº 97.317-v 15 9,69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12 al 14|8|69.

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ORENCIO ANACLETO GIULITTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.800. e.11|9. — Nº 4.473 v.15|9 69

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL FRATOLONGO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 1.980.— e. 10|9 Nº 4 204 v 12|9|69

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BEATRIZ ALBINA BAFFI de CAROU. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — José M. Monclá secretario.
$ 1.800. e.11|9. — Nº 4.542 v.15|9|69

Juzgado Nacional Nº 8 Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCILA CHACON de OLGUIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — José M. Monclá secretario.
$ 2.250. e.11|9. — Nº 4.224 v.15|9|69

El Juzgado Civil Nº 8 Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MANUEL LOZANO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.800.— e. 10|9 Nº 4.120 v. 12|9|69

El Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don OSCAR MANUEL SANCHEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.800.— e. 10|9 Nº 4.118 v. 12|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LAURENTINO HILARIO ISNARDI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 22 de agosto de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 2.100 — e. 10|9 Nº 4.201 v. 12|9|69

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ALEJANDRO GUZMAN UNSAIN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 1.800.— e. 10 9 Nº 4.096 v. 12|9|69

Nº 9

Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE NATIVIDAD ALDASORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 1.800. e.11|9. — Nº 4.225 v.15 9|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ZENON RAIMUNDO CEBALLOS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 2.100.— e.10|9 Nº 3.978 v.12 9|69

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LEONILDA PIERINA CHIVILO de MAGRINI y de doña IRMA VALENTINA CHIVILO de SIERRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de julio de 1969 — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 1.800.— e.10|9 Nº 4.022 v.12 9|69

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO ISMAEL JORDAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 3 de 1969. — Mario C. Russomanno secretario
$ 1.800. e.11|9 — Nº 4.230 v.15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HUMBERTO ERNESTO ZERBI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.040.— e.10 9 Nº 4.094 v.12|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 10. Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO ANTONIO POSSENTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.250.— e.10 9 Nº 4.005 v.12|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SOCORRO MARTINEZ de QUINTANS. — Publíquese por tres días
Buenos Aires 3 de setiembre de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 2.160.— e.10|9 Nº 4.027 v.12 9|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría número 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JAIM DAVID SCHEIR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 1.800.— e.10|9 Nº 3.854 v.12|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de BERNARDO ALBERTO BERGES. Publíquese por 10 días. — Buenos Aires, julio 12 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 6.600 e.3|9 Nº 2.210 v.16 9 69

Nº 11

Juzgado Civil Nº 11 Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA LOPEZ de SANCHEZ o SANCHEZ ROCHA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.250. e.11|9. — Nº 4.207 v.15|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JORGE ROIG. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800.— e.11|9-Nº 2.617-v.15|9|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 4 al 8|9|69.

El Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERWIN KLITTICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800. e.10|9. — Nº 3.953 v.12|9|69

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA BLANCA PALAZZO de PROPATO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.100. e.10|9. — Nº 4.123 v.12|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JORGE o JORGE AUGUSTO JUAN o JORGE AGUSTIN JUAN POHLER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Norman J. Astuena, secretario.
$ 2.250. e.10|9. — Nº 3.908 v.12|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSARIO SANCHEZ de CUÑARRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 1.800. e.10|9. — Nº 3.388 v.12|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 11, Secretaría Nº 21, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL GOMEZ y CORINA CAMILA CANDIANI de GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Aníbal J. La Rosa, secretario.
$ 2.700. e.10|9. — Nº 3.931 v.12|9|69

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUISA ESTHER ASCHIERI de BESSONE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 11 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 2.310 v.11|9 Nº 4.293 v.15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EDUARDO ANGELERI. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario
$ 1.800 e.11|9 Nº 4.545 v.15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO RAFFA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 4 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.980 e.11|9 Nº 4.452 v.15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO CARLOS CERRI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 1.980. e.10|9. — Nº 4.159 v.12|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO RUFINO OLMEDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.350. e.10|9. — Nº 4.017 v.12|9|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13 Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ASUNTA o MARIA ASUNCION GIBILISCO Vda. de PIOMBO.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969 — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 2.250 e.11|9 Nº 4.561 v.15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don MANUEL DEL RIO. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 25 de agosto de 1969. — Francisco A. Vocos secretario
$ 2.250 e.11|9 Nº 4.506 v.15|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RAMON GOICOECHEA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 2.460 e.11|9 Nº 4.567 v.15|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13. Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SALVADOR D'AMICO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, julio 24 de 1969. — Francisco Alberto Vocos secretario.
$ 1.800 e.11|9 Nº 4.395 v.15|9|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONSUELO LOPEZ de PEREZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 1.800. e.10|9 — Nº 4.211 v.12|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMELINA o EMELINA FRANCISCA COSTA de MARTINEZ BUTELER. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 4 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 1.800 e. 10|9 Nº 3.909 v. 12|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza a herederos y acreedores de SIMEON o SIMON GONZALEZ, por el término de treinta días. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Francisco Alberto Vocos, secretario.
$ 2.400 e. 10|9 Nº 3.957 v. 12|9|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NATALIO ROSSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 1º de 1969. — Graciela E. González, secretaria.
$ 2.220 e.11|9 Nº 4.297 v.15|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14. Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO o PABLO MARCOS GUIDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800 e.11|9 Nº 4.219 v.15|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO PAPPA y MARIANA FORESTIERI de PAPPA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800 e.11|9 Nº 4.427 v.15|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14. Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL CERDEIRA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800 e.11|9 Nº 4.430 v.15|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PASCUAL CIMADORO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.
$ 2.100 e.11|9 Nº 4.217 v.15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DEOGRACIAS CORTINA de PURDIA. — Publíquese tres días. — Buenos Aires, setiembre 4 de 1969 — Raúl R. Frías, secretario.
$ 1.800 e. 10|9 Nº 4.092 v. 12|9|69

Nº 15

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALEJANDRO NATELLI. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.800 e. 10|9 Nº 4.100 v. 12|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña DOLORES ALVAREZ de TROITIÑO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 2.250.— e. 11|9 Nº 4.389 v. 15|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15. Secretaría Nº 30, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ANTONIO MARIANO PORTELLA. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires julio 31 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 2.250 e. 10|9 Nº 4.121 v. 12|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADELA VALEBELLA de PAULUCCI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.800 e. 10|9 Nº 3.889 v. 12|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA LUISA o MARIA LUISA PAULA AZTIRIA de CERVERA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 2.700.— e.10|9-Nº 3.235-v.12|9|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del Boletín Oficial del 9|9|69.

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO GUILLERMO FEHRMANN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de Agosto de 1969. — Jorge E. Beltrán, secretario.
$ 1.800.— e.10|9 Nº 3.277 v.12|9|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en la edición del Boletín Oficial del 9|9|69.

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita a ISMAEL PEDRO OLIVARES para que comparezca dentro de diez días a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Olivares Ismael Pedro, s|concurso civil", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Publíquese en el Boletín Oficial y Jurisprudencia Argentina durante dos días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Ricardo Balestero Barruti, secretario.
$ 2.700.— e. 11|9 Nº 4.552 v. 12|9|69

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por cinco días a EDUARDO MOSLER para que comparezca a estar a derecho en autos Toge. de Mosler María, s|autorización bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.800.— e. 11|9 Nº 4.494 v. 12|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza a FIDELINA VILLEGAS para que dentro de los diez días comparezca a tomar intervención en autos: "Gómez de Guzmán Benita, sobre información", bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 11 de agosto de 1969. — Ricardo Balestero Barruti, secretario
$ 1.500.— e. 11|9 Nº 4.256 v. 12|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROBERTO JOSE LUCCHETTI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de agosto de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 2.040.— e. 11|9 Nº 4.247 v. 15|9|69

Nº 17

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y sucesores de JOSE BOLINCHES OCHANDO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 1.800.— e. 11|9 Nº 4.296 v. 15|9|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL AZZAD. Publíquese por tres días.
Buenos Aires 3 de setiembre de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 1.800.— e. 11|9 Nº 4.351 v. 15|9|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RUVIN CHOCLIN. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 1.800.— e. 11|9 Nº 4.360 v. 15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANO RUIZ GONZALEZ. Publíquese tres días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Miguel Angel Vilar secretario.
$ 1.920.— e. 11|9 Nº 4.387 v. 15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MAGDALENA DOLORES OTTENNI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 2.250. — e.10|9 Nº 3.856 v.12|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFINA BRAVO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 1.800. — e.10|9 Nº 4.038 v.12|9|69

Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGELA GALIMI de GARCIA. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Miguel Angel Vilar, secretario.
$ 1.800. — e.10|9 Nº 4.039 v.12|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de ROSA HABER Vda. de KOHAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.800. — e.10|9 Nº 3.937 v.12|9|69

Nº 18

Juzgado Civil Nº 18 Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMILIO MICHELUTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.800. e.11|9. — Nº 4.440 v.15|9|69

Juzgado Nacional Nº 18, Secretaría Nº 35, cita por treinta días a herederos y acreedores de doña AVELINA CARMEN VAZQUEZ de RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.800. e.11|9. — Nº 4.295 v.15|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don FERNANDO ENRIQUE SALVADOR NEGRE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 2.160. — e.10|9 Nº 4.042 v.12|9|69

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN FERNANDEZ de GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Patricio J. Raffo Benegas, secretario.
$ 1.800 e.10|9 Nº 3.962 v.12|9|69

Nº 19

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña HERTA ELFRIDA ADELA OHRT de REDDEL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 5 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario
$ 1.800. e.11|9. — Nº 4.257 v.15|9|69

Juzgado Civil Nº 19 Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA CATALINA TERESA SOLARI de SOLARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 1.800. e.11|9. — Nº 4.350 v.15|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19. Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CECILIA MALCOS de GMELNIZKY y LUIS GMELNIZKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Enrique E. Leguizamón, secretario.
$ 2.280 e.10|9 Nº 4.128 v.12|9|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIANA MORENO de MARTINO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de agosto de 1969. — Enrique Conte Mac Donell secretario.
$ 1.800. e.11|9. — Nº 4.392 v.15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAMON IGLESIAS. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 1.800 e.10|9 Nº 4.046 v.12|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HECTOR RAMELLA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.
$ 1.800 e.10|9 Nº 4.012 v.12|9|69

Nº 21

Juzgado Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA

BRANDI de SPADARO y de GERONIMA SPADARO de NORMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 2.340. e.11|9. — Nº 4.540 v.15|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDMUNDO DAPIAGGI o DAPIAGGI ORLANDI. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 2.280 e.10|9 Nº 4.099 v.12|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NORA ISABEL CHAPMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, agosto 28 de 1969. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 1.800 e.10|9 Nº 4.110 v.12|9|69

Nº 22

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NATALIO JACOBO DUNKIELMAN y|o MUCHIN JACOBO DUNKIELMAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 2.250. e.11|9. — Nº 4.397 v.15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SARA KRETCHMER de JASKELSON. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 12 de mayo de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 2.250. e.11|9. — Nº 4.399 v.15|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CLARA BURMAN de KEJSEFMAN — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 7 de julio de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.800. e.11|9 — Nº 4.401 v.15|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22. Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ELIDA SOFIA VALLE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, septiembre 3 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.800. e.11|9. — Nº 4.404 v.15|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de EDUARDO REDIVO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 1.800.— e. 10|9 Nº 4.203 v. 12|9|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL CECILIO de la SANTISIMA TRINIDAD MELGAREJO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Horacio Carlos Amisano secretario.
$ 1.800.— e. 10|9 Nº 3.900 v. 12|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22. Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUARDO REDIVO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Horacio Carlos Amisano secretario.
$ 2.250.— e. 10|9 Nº 4.209 v. 12|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ROSALIA GARCIA de VAZQUEZ. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 2.250.— e. 10|9 Nº 3.896 v. 12|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don CITINO RAFAEL JUAN ANTONIO. Publíquese por tres días.
Buenos Aires 4 de setiembre de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 1.800.— e. 10|9 Nº 3.903 v. 12|9|69

Nº 23

El Juzgado Nacional en lo Civil número 23, Secretaría Nº 46, cita por treinta días a herederos y acreedores de ELINA VIRGINIA DI NARDO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.040 e.11|9 Nº 4.556 v.15|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don LUCIO ROSENDO SOTO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.100 e.11|9 Nº 4.476 v.15|9|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría número 46, cita por treinta días a herederos y acreedores de MANUEL DIEGUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 2.160 e.11|9 Nº 4.264 v.15|9|69

El señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza a herederos y acreedores de ANA MARIA SHOR de SPEKTOR, por tres días.
Buenos Aires, 12 de agosto de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 2.250.— e. 10|9 Nº 4.010 v. 12|9|69

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMMA EMILIA BOCARI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Carlos M. Saubidet, secretario.
$ 1.800 e. 10|9 Nº 4.169 v. 12|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ADALBERTO SZCZEPANIK. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 1º de setiembre de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 1.800 e. 10|9 Nº 4.020 v. 12|9|69

Nº 24

Juzgado Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE PEDRO ROSSI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 1.800 e.11|9 Nº 4.294 v 15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CESAREO RODOLFO SARMIENTO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 27 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 1.800 e. 10|9 Nº 4.175 v. 12|9|69

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante don ARTURO ADOLFO GORIN, para que en el término de treinta días lo acrediten. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 25 de 1969. — Alberto Alba Posse secretario.
$ 2.250 e.11|9 Nº 4.316 v.15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ARMANDO TOMAS RUBIN o RUBIN SAGLIA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800 e.11|9 Nº 4.412 v.15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO DUARTE. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800 e.11|9 Nº 4.415 v.15|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 25. Secretaría Nº 49, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante don GREGORIO KOPELES para que en el término de 30 días lo acrediten. — Publíquense por tres días. — Buenos Aires, agosto 29 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 2.640 e. 10|9 Nº 4.197 v. 12|9|69

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días herederos y acreedores de doña CLARA BEGUN de LERNER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 5 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 1.800 e.11|9 Nº 4.393 v.15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PABLO ANTONIO FOUCHER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, agosto 20 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.340 e.11|9 Nº 4.442 v 15|9|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO MOCCIA s|Sucesión. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 1.200 e. 10|9 Nº 3.847 v. 12|9|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don GUMERSINDO FERNANDEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, julio 30 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 2.160 e. 10|9 Nº 3.855 v. 12|9|69

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PAULINO GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.800.— e.11|9 Nº 4.248 v.15|9|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27. Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DELIA DAMASA MACHINANDIARENA de JARAMILLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 5 de setiembre de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 2.250.— e.11|9 Nº 4.461 v.15|9|69

El Juzgado Civil Nº 27, Secretaría número 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PERFECTO MOREIRA. — Publíquese por tres días.
Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.800.— e.11|9 Nº 4.465 v.15|9|69

El Juzgado Civil Nº 27 Secretaría número 54, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL MOREIRA VAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969 — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 1.800.— e.11|9 Nº 4.467 v.15|9|69

Juzgado Civil Nº 27. Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BLANCA ESTELA MENDEZ CASARIEGO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires agosto 13 de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.200 e. 10|9 Nº 3.867 v. 12|9|69

Nº 28

Juzgado Nacional Civil Nº 28 Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MOISES CALDERON. Publíquese tres días.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1969 — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 2.250 e. 10|9 Nº 4.106 v. 12|9|69.

Juzgado Nacional Civil Nº 28 Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOLORES CALVO de PACIN y JOSE PACIN. Publíquese tres días. — Buenos Aires, julio 15 de 1969. — Francisco Fenández Cepeda, secretario.
$ 2.250 e. 10|9 Nº 4.105 v. 12|9|69.

Juzgado Civil Nº 28. Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA COHEN ARAZI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Frascisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 1.800 e. 10|9 Nº 3.902 v. 12|9|69.

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENTINA AURORA LOPEZ o LOPEZ de RUIZ o LOPEZ de FOLGAR LEMA o LOPEZ de LEMA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Agosto 28 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.800.— e.11|9-Nº 3.131-v 15|9 69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 8 al 10|9|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza a herederos y acreedores de don MARCELINO SOUTO DIAZ, por treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1969. — V. M Castaños Zemborain, secretario.
$ 2.220 e. 10|9 Nº 3.897 v. 12|9|69

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LEONARDO PAREJA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, setembre 4 de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 1.800 e. 10|9 Nº 3.942 v. 12|9|69.

Juzgado Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARIO SILI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.800 e. 10|9 Nº 3.940 v. 12|9|69.

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, cita y emplaza a herederos y acreedores de don LEONARDO DANIEL ZORZI, por treinta días. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 19 de agosto de 1969. — Fernando Vocos, secretario.
$ 2.220 e. 10|9 Nº 3.899 v. 12|9|69.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña TERESA RUBINSTEIN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Jorge F. Aquilio secretario
$ 2.250.— e.10|9 Nº 3.898 v.12|9|69

Juzgado Nacional Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO FORZANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de julio de 1969. — Jorge F. Aquilio, secretario.
$ 1.800.— e.10|9 Nº 4.048 v.12|9|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 10

Juzgado de Paz Nº 10 cita por tres días a ELEUTERIO GREGORIO ARELLANO para comparecer en juicio "Fernández Dora Esther c|Arellano Eleuterio G. s| desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires 2[illegible] de agosto de 1969. — Lilia Germano, secretaria.
$ 1.500.— e.11|9 Nº 4.388 v.12|9|69

Nº 13

Juzgado Nacional de Paz Nº 13 cita por diez días a "LA CRUZ DEL SUR CIA. DE SEGUROS S. A.", para que comparezca a contestar demanda, estar a derecho y constituir domicilio en juicio "Acuario Cía. de Seguros S.A. c|Padul S.A.I.C. y F. y otro s|desalojo" bajo apercibimiento darse intervención al señor Defensor Oficial — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 14 de agosto de 1969. — Samuel Sinelni, secretario.
$ 6.000.— e.10|9 Nº 4.115 v.23|9|69

Nº 16

Juzgado Nacional de Paz Nº 16 cita por diez días a ROSA LIENKI para comparecer en juicio "Silva López Ramón c|Lienki Rosa y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Emilio M. Pascual, secretario.
$ 2.100.— e.11|9 Nº 4.232 v.12|9|69

Nº 40

Manuel Couto, titular del Juzgado de Paz Nº 40, de la Capital Federal, cita por diez días a herederos y acreedores de DELFINA y JORGELINA GIRALDEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires 4 de setiembre de 1969. — Victor M. Wullich, secretario.
$ 1.800.— e.10|9 Nº 3.914 v.12|9|69

Nº 47

El Juzgado Nacional de Paz Nº 47 cita por diez días a CARLOS ROLANDO HILL para que comparezca a estar a derecho en autos: "Pearson, Enrique M. c|Hill, Carlos Rolando s|desalojo", bajo apercibimiento de designarse al Sr Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 1.800.— e.11|9 Nº 4.251 v.12|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días a los acreedores de ENGOPEL S. A., la convocatoria solicitada fijándose el término de treinta y cinco días a contar desde el último día de publicación para su presentación al síndico señor Alberto Amzel con domicilio en la calle Corrientes 2958, piso 1º oficina 2, los justificativos de sus créditos. El día 21 de noviembre de 1969, a las 10 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Acreedores con el número que asistiese.
Buenos Aires 5 de setiembre de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 9.700.— e. 11|9 Nº 4.517 v. 17|9|69

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por cinco días a los acreedores de ARATA GUELL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES la convocatoria solicitada fijándoles 30 días para presentar al Síndico Guillermo Harold Rodríguez calle Lavalle 1527, piso 6º, los justificativos de créditos. — El 27 de noviembre de 1969, hora 8, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1969 — Ricardo P. Graham secretario.

$ 6.750 e.9|9 Nº 3.721 v.15|9|69

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9 comunica por cinco días en la convocatoria de BALBINO F. PEÑA S. A. C. I. y F., que se ha postergado la junta de verificación y graduación de créditos para el día 15 de octubre de 1969 a las 13 horas la que se celebrará en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.

$ 5.250.— e. 11|9 Nº 4.333 v. 17|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días a los acreedores de ESTABLECIMIENTOS TEXTILES PABLO BUDER S. A. I. C., la presentación en convocatoria de la empresa fijándose hasta el día 30|9|69 plazo para presentar al Síndico Isidoro Serber, Libertad 359, piso 9º, Depto. C., los elementos justificativos de sus créditos, y citándolos a la Junta de Acreedores que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado con aquellos que concurran el 20 de octubre de 1969 a las 13 horas.

Buenos Aires, de setiembre de 1969. — Horacio Oyuela, secretario.

$ 7.500.— e.9|9 Nº 3.486 v.15|9|69

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, corre vista a los interesados por ocho días del estado de distribución parcial presentado por el liquidador en autos "INTERAMERICANA DE NAVEGACION S.A. s|quiebra, Expte. Nº 14.519". — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson secretario.

$ 2.250.— e.10|9 Nº 3.921 v.12|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 6 Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de [illegible] DAMIAN ENRIQUE. Fecha provisoria de cesación de pagos el 20 de julio de 1964. Síndico Juan Vallés, con domicilio en Uruguay Nº 435, piso 7º, Dto. "M", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el 28 de octubre de 1969 a las 15 horas para la reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o hacer entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 11.800 e.10|9 Nº 4.071 v.16|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6 Secretaría Nº 12, hace saber que en los autos caratulados: "YATEMAN de DAVISON LUISA y otra s|cancelación pagaré" se ha dispuesto con fecha 4 de agosto de 1969 la cancelación del pagar librado el 10 de julio de 1968 por "Ika Renault" S.A.C.I.F. a favor de Luisa S. Yateman de Davison y Susana M. Pardo de Randle, por la suma de trescientos treinta y siete mil pesos moneda nacional (m$n. 337.000) con vencimiento el día 7 de noviembre de 1969 y pagadero en la Ciudad de Buenos Aires. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires agosto 2[illegible] de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson escribano.

$ 20250.— e.3|9 Nº 3.261 v.23|9|6.

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días a los acreedores de TINTORERIA MORON S.A.I. y C. la convocatoria solicitada, fijándoles 35 días para presentar al Síndico Pedro Juan Casimir, Esmeralda 272, piso 3º, los justificativos de los créditos. El 24 de noviembre de 1969 a las 9.30 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Manuel Jarazo Veiras secretario.

$ 5.250 e.10|9 Nº 4.051 v.16|9|69

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en la convocatoria de D.K. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, que se ha postergado la junta de verificación y graduación de créditos para el día 30 de octubre de 1969 a las 14 horas, la que se celebrará en la sala del juzgado con los acreedores que concurran, fijándose los días 27, 28 y 29 de octubre de 1969 de 11.30 a 15 horas, para la presentación de cartas poderes en Secretaría.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 3.000.— e 11|9 Nº 4.336 v.12|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, a cargo del Dr. Salvador María Lozada Secretaría Nº 15, del Dr. Fernández de la Puente, hace saber que en autos "Exhorto de Mendoza: FRUVERCO S. A. I. C. s|Convocatoria de Acreedores se ha ordenado el siguiente edicto:

Dr. Luis A. Montenegro S., Juez del Primer Juzgado Civil, Comercial y Minas de la Tercera Circunscripción Judicial, hace saber por cinco días que a fojas 154|155 de los autos Nº 20.468, "Fruverco S. A. I. C. por Convocatoria acreedores" se ha dictado el siguiente auto: "San Martín (Mza.), agosto 12 de 1969 — Autos y Vistos: ... Resuelvo: 1º) Declarar abierta la Convocatoria de acreedores de la firma "Fruverco S. A. I. C. por Convocatoria Acreedores". — 2º) Tener por designado como Síndico al Señor Edgardo Eutimio Mignani, domiciliado en calle Almirante Brown 606 de esta ciudad, que resultara sorteado conforme a la lista remitida por la Cámara Cuarta de Trabajo, obrante a fojas 14[illegible] de autos y conforme lo dispuesto por la ley 11.719). — 3º) Fijar el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. — 4º) Designar la audiencia del día trece de noviembre próximo a las nueve horas, para que tenga lugar la Junta de Acreedores y Verificación de Créditos, la que se llevará a cabo cualquiera sea el número de los concurrentes. — 5º) Hágase saber este auto por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y Diario La Palabra, durante cinco días, citándose a los acreedores para que concurran a la junta en el día y hora señalado, haciéndosele saber que ninguno podrá, por causa a título anterior a la presentación, iniciar o proseguir acto alguno de ejecución forzada sobre los bienes de la sociedad deudora, salvo las que tuvieren por objeto el cobro de créditos hipotecarios o prendarios (Art. 21, ley 11.719). — 6º Decretar la intervención de los libros de la Sociedad, Convocatoria a cuyo efecto el Secretario Actuario hará las constataciones establecidas por la ley 11.719 y surgiendo de autos (fs. 51) que la contabilidad de la misma es llevada en la Capital Federal, a fin de no desmembrar la labor del Síndico, reténganse los libros en la sede del Tribunal, previo cierre por el Secretario de la causa y habilítase un nuevo juego de libros para que se continúe regularmente con la tarea contable. — 7º) A los fines de lo dispuesto en el inc. 5º de la presente publíquese edictos en las demás zonas donde tuviere Establecimientos la Sociedad Convocatoria a cuyo efecto exhórtese. — Publíquense los edictos en el término y bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 15 de la ley 11.719. — Rep. Notifíquese y exhórtese. — Luis A. Montenegro S. — Juez".

Pedro C. Gianelli. Carlos A. Fernández de la Puente, secretarios.

$ 33.750.— e 11|9 Nº 4.260 v.17|9|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18 comunica por cinco días la quiebra de COOPERATIVA DE TRABAJO Y DE TRANSPORTE CENTENARIO LTDA. Fecha provisoria de cesación de pagos: 3 de julio 1968. Síndico: Omar A. Arrupea, domicilio Montevideo 581, primer piso, departamento H., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el día 15 de diciembre de 1969 a las 8 horas, para la reunión de la junta en la Sala del Juzgado y se intima a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires agosto de 1969. — Carlos Viale secretario.

$ 8.250.— e. 11|9 Nº 4.236 v. 17|9|69

Nº 10

Juzgado Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, a mi cargo comunica durante cinco días en el expediente caratulado "EMILIO S R L. s|quiebra" Nº 19181 con fecha 6 de octubre de 1967 se ha decretado la quiebra.

Buenos Aires 16 de octubre de 1968. — Gaston F. Llantada secretario.

$ 3.000.— e.9|9 Nº 3.664 v.15|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por cinco días la quiebra de DUCAL S. A., — Exp Nº 11.444. Fecha provisional de cesión de pagos: el 7 de agosto de 1961. — Síndico Horacio Miguel Muñoz, domicilio Caracas 2616, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el día 21 de octubre de 1969, a las 14 horas, para la reunión de la Junta de Verificación y Graduación de Créditos en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1969. — Gastón F. Llantada secretario.

$ 9.000 e.8|9 Nº 3.255 v.12|9|69

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comuica por cinco días la quiebra de TEODORO KUSCHNIR, fecha de cesación de pagos: 23|5|65 Síndico: Jorge Esteban Marqués, San Martín Nº 636 10 piso, Of. 101, a quien los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro de los 20 días. El 9 de octubre de 1969 a las 14 horas se celebrará en la sala del Juzgado la junta con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969. — Alfonso Moyano Crespo secretario.

$ 6.750.— e. 11|9 Nº 4.409 v. 17|9|69

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, a cargo del Dr. Julio A. Quinterno, Secretaría Nº 21, a mi cargo se hace saber por el término de cinco días que con fecha 14 de noviembre de 1967 se ha declarado en estado de quiebra a MUTISATEX S. A. I. C. I. Emplázase a los acreedores para que presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señálase la audiencia del día 2 de octubre de 1969, a las 14 horas, para que los acreedores concurran a junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido para que los pongan a disposición del Síndico, bajo las penas y responsabilidades que correspondan. Nómbrase Síndico al Contador don Roberto González, con domicilio en la calle Belgrano Nº 225, 10º piso, Oficina 39. Se hace saber a los acreedores que a los efectos del artículo 25 de la ley 11.719, deberán concurrir con una antelación de dos horas a la hora fijada para la audiencia (Acordada del 13 de febrero de 1957). — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Alfonso Moyano Crespo secretario.

$ 15.750 e 8|9 Nº 3.155 v. 12|9|69

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Comercial número 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días a acreedores de MANCUSO & ROSSI S. A. s|convocatoria que la junta de acreedores que debía realizarse el día 8 de setiembre a las [illegible] horas, ha sido postergada para el día 5 de noviembre de 1969, a las 14 horas la que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado con los acreedores que asistan. — Buenos Aires setiembre 5 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 7.700 e.10|9 Nº 4.199 v.18|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Art. 141 del Código de Procedimientos en lo Criminal. — Juzgado en lo Crim y Correc. Federal Cap. Nº 1 Secretaría Nº 2 cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a ANDRES ROMERO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1969. — Roberto S. Preller, secretario.

e. 8|9 — Nº 280 — v. 12|9|69

Nº 2

Luis María Rodríguez, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2, por la Secretaría Nº 7 del doctor Norberto F. Zappala, en la causa Nº 8781|67, caratulada "Dirección General Impositiva, s|Denuncia Infracción Artículo 292 del C. P.", cita, llama y emplaza, por el término de cinco días a partir de la primera publicación del presente edicto, para que comparezca a estar a derecho a: JUAN CARLOS MONTERO, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.

Secretaría, Buenos Aires, 3 de setiembre de 1969. — Norberto F. Zappala, secretario.

e. 10|9 Nº 300 v. 16|9|69

Por disposición del Sr. Juez Luis María Rodríguez, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 2, de la Capital, Secretaría del Dr. Enrique A. Clapera se cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente a CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VALERGA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 9576 que se le sigue por falsificación de documento público bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de ley. — Secretaría Buenos Aires setiembre 1º de 1969. — Enrique A. Clapera secretario.

e. 8|9 — Nº [illegible] — v. 12|9|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 Secretaría Nº 15, cita y emplaza por cinco días, a contar de la primera publicación del presente, a RAUL GOMEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa Nº 5.263, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Talcahuano 550, piso 5º Capital.

Buenos Aires 3 de setiembre de 1969. — Mario Walter Gigena secretario.

$. 10|9 Nº 293 v. 16|9|69

Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3 Secretaría Nº 13, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE ANSELMO RATTONI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco días.

Secretaría, 3 de setiembre de 1969. — Mario Luis Alba Posse, secretario.

e. 10|9 Nº 299 v. 16|9|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS IANELLI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata 1º de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Luis F. Cazenave, secretario.

e.9|9 Nº 292 v.15|9|69

Nº 2

El Juzgado en lo Federal Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a don CARLOS MARCELO ACUÑA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

Secretaría La Plata agosto 28 de 1969. — Ernesto G. I. Vasquez, secretario.

e.9|9 Nº 297 v.15|9|69

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata, a cargo del Juzgado Federal Nº 3, doctor Carlos Federico García, Secretaría Penal Nº 8 a mi cargo se cita y emplaza a estar a derecho a VICTOR PLUMINI, para que dentro del término de cinco días que serán contados a partir de la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.417-B, que se le sigue a Víctor Plumini por el delito de malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata agosto 26 de 1969. — Cecilio Leal de Ibarra, secretario.

e.9|9 Nº 295 v.15|9|69

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires sección La Plata a cargo del Juzgado Nº 3 doctor Carlos Federico García, Secretaría Nº 8 a mi cargo, se cita y emplaza a estar a derecho a JUAN JOSE CUEVAS, para que dentro del término de cinco días que serán contados a partir de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho y prestar declaración indagatoria en la causa número 1[illegible]37[illegible]-B que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, be-

jo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, agosto 25 de 1969. — Cecilio Leal de Ibarra, secretario.

e.9|9 Nº 296 v.15|9|69

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal a|c del Juzgado Nº 3 Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JANEIRO DE PRADO SARMIENTO, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional— a efectos de recibírsele declaración testimonial en la causa Nº 7867|68 caratulada "Márquez, Abel s|inf. Art. 17 y 18 — Ley 17.250" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 27 de agosto de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.9|9 Nº 291 v.15|9|69

Art. 145 Código Procesal. — Juzgado en lo Federal de Primera Instancia Nº 3, de San Martín Provincia de Buenos Aires, Secretaría Nº 2, cita por cinco días a JOAO GRANDE para comparecer en juicio "Fisco Nacional c|Grande Joao y otros s|cobro de pesos - apremio, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él - Publíquese cinco días. - San Martín 1º de agosto de 1969. — Horacio Nicolás Celesia, secretario.

e. 8|9 — Nº 269 — v. 12|9|69

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a.c. del Juzgado Nº 3 Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a ENRIQUE ANTONIO BOLTIN, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional—, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la causa Nº 9291|69 caratulada "Boltin Enrique Antonio s.Inf. Art. 154 Cód. Penal" bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura — Secretaría, 29 de agosto de 1969.

Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e. 8|9 — Nº 232 — v. 12|9|69

SAN JUAN

Señor JORGE EDUARDO CIVIT, argentino, nacido el día 18 de octubre de 1942 en Mendoza, hijo de Arturo Jorge y de Alicia Elvira Evans, casado, estudiante de Ingeniería de la U. N. C., L. E. 6.900.231 y quien se domiciliaba en calle San Luis 188, oeste. — Por disposición del señor Juez Federal de San Juan Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante 30 días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal, Secretaría Penal Nº 4 a|c. del Dr. Benjamín Sánchez Sarmiento, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos: Nº 2620-68-c Nelly del Carmen Oro de Civit y Jorge Eduardo Civit (prófugo) - Por Inf. Ley 17.401 (Represión del Comunismo). — San Juan, diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e. 8|9 — Nº 95 — v. 17|10|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado en forma incompleta y omitido en las ediciones del 11|6 al 10|7|69.

Señor MANUEL ANTONIO SERRANO argentino, nacido el 11 de febrero de 1941, en Candelaria San Luis.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los Autos: Nº 762, año 1964 caratulados: "c|Serrano Manuel Antonio, por: Inf. Art. 94 del C. Penal F C G. S. Martín"

San Juan, 23 de abril de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.2|9 Nº 63 v.13|10|69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 20|5 al 19|6|69 —

Señor JORGE EDUARDO MANFREDI M. I. Nº 6.466.248.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, a c. del Dr. Benjamín Sánchez Sarmiento, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los Autos Nº 3.974|60 caratulados: "Denuncia Dirección de Aduana por: Posible hecho delictuoso".

San Juan, 27 de junio de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.2|9 Nº 161 v.13|10|69

Nota: Se publica nuevamente, en razón de haberse omitido en las ediciones del 23|7 al 22|8|69. —

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación se hace saber al señor ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, español, nacido el 19|1|1889 viudo, C. I. número 103.241, Policía de San Juan, que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos: Nº 2487 - Año 1967 - c|Lopez Rodriguez Antonio - Por Inf. Arts. 174 y 275 del C. Penal y Art. 20 Ley 14.236 Damnificado Caja Nac. Prev. Trabajadores Rurales". — San Juan veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.1º|9 Nº 37 v.10|10|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido, por error de imprenta, en las ediciones del 7|4 al 2|5|69

Señor MANUEL ANTONIO SERRANO, argentino, nacido el 11 de febrero de 1941, en Candelaria, San Luis,

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los Autos: Nº 762 año 1964, caratulados "c|Serrano Manuel Antonio, por: Inf Art. 94 del C. Penal, F C G. S. Martín"

San Juan, 23 de abril de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario

e.27|8 Nº 63 v.7|10|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 20|5 al 19|6|69.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto, que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal, Secretaría Penal Nº 4, a.c. del Dr. Benjamín Sánchez Sarmiento en el término indicado, contable a partir de la primera publicación bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo será declarado rebelde, por así haberse ordenado en los autos: Nº 2.620-68 - c|NELLY DEL CARMEN ORO de CIVIT y JORGE EDUARDO CIVIT (prófugo) - Por: Inf. Ley 17.401 (Represión del Comunismo).

San Juan, 19 de mayo de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.27|8 Nº 95 v.7|10|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 11|6 al 10|7|69.

Señor JORGE EDUARDO MANFREDI, M. I. Nº 6.466.248.

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los Autos Nº 3.974|60 caratulados: "Denuncia Dirección de Aduana por: Posible hecho delictuoso".

San Juan, 27 de junio de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario

e.27|8 Nº 161 v.7|10|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 23|7 al 22|8|69.

REMATES JUDICIALES ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por cinco días en el juicio: "FRANCOMANO de LOPEZ DEL MONTE s|Sucesión", Expte. Nº 28.556 que el martillero Federico Erhart rematará el martes 16 de septiembre a las 15 hs., en 25 de Mayo 311, Cap. el inmueble calle Monroe 2237, Cap., mide 8,66 x 31 48, Edificado. — Ocupado por los herederos. — Al Contado. — Base $ 1.329.333 (2|3 Valuación Fiscal). — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — La propiedad podrá visitarse todos los días de 14,30 a 17 hs., solicitando tarjeta del martillero a 42-5956.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1969. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.

$ 8.250.— e.10|9 Nº 4.185 v.16|9|69

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 días en el juicio "MARTINEZ CARRANZA, EDUARDO y otro c|COMPAÑIA COMERCIAL PLATENSE S. A. I. F. I. s|Ejecutivo" (Expte. Nº 10.015|68), que los martilleros A. C. Taquini & Cía, rematarán en San Martín 388 Capital, el día 18 de setiembre de 1969, a las 15,30 horas, los siguientes inmuebles: I) San José 573, Mide: 8,49 m. frente E.; 15,588 m. cost. N.; a las 11,38 m. de la línea de su frente hacia el fondo en martillo a favor de 3 m. de largo por 3 m. de ancho; 9,39 m. contrafrente. Base $ 3.000.000. Contado. - II) San José 581|83, P. 9º, Unid. 10, Sup. total U. F. 24,24 ms. cs. Porcentual: 2,46 o|o. Las deudas por expensas comunes al 23|4|69 ascienden a $ 21.041. Base $ 650.000. Contado. - III) San José 581|83, P. 9º, Unid. 11. Sup. total U. F. 55,06 ms. cs. Porcentual: 6,33 o|o Las deudas por expensas comunes al 23|4|69 ascienden a 54.142. Base $ 1.200.000. Contado. Según constancia de los martilleros de fs. 74 los bienes se encuentran desocupados. - IV) Demaria 4444|46, P. 2º, Unid. 2. Sup. total cub. propia: 139,65 ms. cs. Porcentual: 21,18 o|o. Las deudas por expensas comunes al 30|7|68 ascienden a 565.290. Base $ 5.000.000. Contado. Según constancias de los martilleros a fs. 74 el bien se encuentra ocupado por persona que manifiesta ser inquilino 8 o|o de seña a cuenta de precio en todos los casos, 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. — Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — César R. Herbón, secretario

$ 11.700 e. 11|9 Nº 4.793 v. 15|9|69

Nº 8

Juzgado en lo Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en el juicio "RANIERI, ANTONIO y otros c. MIGUEL de COSENTINO, HAYDEE s|ejecución hipotecaria, exp. Nº 13566-15" que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán en Florida 238 el miércoles 17 de Septiembre a las 16 hs. el departamento planta baja, unidad 1 del inmueble Gorostiaga 1558, Capital Federal. Sup. cub. propia 148,84 m. c.; semicubierta 13,56 m. c.; descubierta 41,30 m. c. Total 203,70 m. c. — Porcentual 46 02 o|o. — De autos no resulta acreditada la existencia o no de las deudas que pudiera reconocer dicha unidad por expensas comunes. La unidad deberá entregarse desocupada de acuerdo a la cláusula 7ª del mutuo hipotecario que en su parte pertinente dice "y con la condición expresa y firme de que la unidad objeto de la presente que habita con su familia y que no podrá alquilar ni transferir total o parcialmente, so pena de exigírsele la cancelación de esta deuda, sea entregada totalmente desocupada, debiendo así anunciarse en las publicaciones". — Base $ 5.480.380. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, Septiembre tres de 1969. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario

$ 8.100.— e.10|9 Nº 3.949 v.12|9|69

Nº 9

Juzgado Civil Nº 9, Secretaría Nº 18 comunica por tres días en autos "SALTARELLI EMILIA y otros c|MATURANO ESTARGIDIO R. y otra s|cobro hipotecario" que el martillero Doming. A. Yacopino, rematará el domingo 14 de setiembre de 1969, a las 16 hs. sobre la misma propiedad, el inmueble calle Juan Bautista Alberdi Nº 2372 de la Capital Federal. — Superficie: 319,12m. — Base: $ 14.800.000. — Comisión: 3 o|o. — Seña 8 o|o. — Cláusula 7ª, escritura hipotecaria: "Siendo los deudores los únicos ocupantes del bien gravado queda especialmente convenido que para el supuesto de ejecución de esta obligación hipotecaria se comprometen en hacer entrega de la misma totalmente desocupada y en las condiciones de habitabilidad actuales dentro de un plazo máximo de diez días de dictada la correspondiente sentencia". — La finca está destinada a la explotación de un Hotel Familiar, cuyas habitaciones se alquilan por períodos mensuales renovables. El negocio está explotado por los señores Blanca Pacífico de Ruggero y Mario Tancredo Lepore, que son acreedores en segundo término del bien hipotecado, no existiendo contrato ni convenio de locación con el propietario. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal. — El bien puede visitarse de 9 a 12 y de 15 a 18 horas.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 10.200.— e.10|9 Nº 4.171 v.12|9|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en el juicio "FILARDO VICENTE c|POZZEBON ALBERTO y otra s|ejecución hipotecaria", Exp. Nº 13515 que el martillero Victorio O. Zito, rematará en Lerma 255, Capital el lunes 15 de setiembre, a las 15 hs., la finca sita en el Partido de Morón, Ituzaingo, paraje Villa León, calle Miravé Nº 1581, edificada en el lote 8, Manzana 23 que mide 11 metros de frente y contrafrente por 42,75 mts. de fondo, superficie 470,25 mts., lindando por el frente al S. E. calle Miravé, al S. O. con el lote 9, al N. O. con fondos del lote 5 y al N. E. con el lote 7, nomenclatura catastral: Circ. V, Sec. H, Manz. 597-b, parc. 14 part. 157147 El inmueble se encuentra ocupado por los deudores hipotecarios. El Art. 3º del contrato de mutuo dice: "...asimismo, los deudores para el caso de ejecución se obligan solidariamente a hacer inmediata entrega del inmueble hipotecado totalmente desocupado a la sola intimación del juzgado interviniente". Base $ 1.591.240. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Francisco Alberto [illegible], secretario

$ 9.450 e. 11|9 Nº 4.582 v. 15|9|69

Nº 14

Juzgado en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por tres días en autos: "MANUEL SIGALOVSKY y otro c|ANA GOMEZ de MERCADO, s|u ejecución hipotecaria", expediente 12948 que el martillero Moisés Urinovsky, subastará públicamente el día 23 de setiembre de 1969, a las 16 horas, en la misma finca calle Las Golondrinas Nº 333 entre las calles sin nombre del Paraje denominado San Carlos, del Partido Matanza, Provincia de Buenos Aires edificado en el lote 11 de la manzana 42 y mide: 10 mts. de frente al S. E. por 20 mts. de fondo, o sea una superficie de doscientos metros, con base m$n. 635.600.; 20 o|o de seña y a cuenta de precio. Comisión 3 o|o. Se hace constar que de acuerdo a la cláusula cuarta de la escritura hipotecaria que para el caso de ejecución la deudora se obliga a entregar desocupada la finca hipotecada. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Raúl R. Frías, secretario.

$ 7.200 e. 11|9 Nº 4.252 v. 15|9|69

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por tres días, en los autos: "KAUFMANN FERDY c| CASTRO NIEVES ISMAEL s|Ejecución Hipotecaria", Expediente Nº 17953 que el martillero Oscar Rubén Senatore, rematará el día 15 de Septiembre de 1969, a las 11 hs., en Talcahuano 481, 5º Piso, Capital, el departamento letra "B" de la finca ubicada en French sin número esquina Anchorena 1796 y 1800, en Planta Baja, Capital Federal, con un porcentual en nueve enteros con cuarenta y seis centésimos por ciento y una superficie propia de 32,70 m2. con más un patio de propiedad común y uso exclusivo de 14,76 m2. — El Dto. deberá ser entregado dentro de los 10 días de notificado, completamente libre de ocupantes e intrusos (cláusula 6ta.). — De autos surge la existencia hasta el 7 de Abril de 1969, de una deuda por expensas comunes que asciende a $ 199.331 m|n. — Se visita de Lunes a Jueves de 19 a 20 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en el boleto de compraventa dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento del art. 133 del Cód. Procesal. — Venta al contado y al mejor postor. — Base: $ 2.700.000 m|n. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.

$ 9.000.— e.10|9 Nº 3.901 v.12|9|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en el juicio: "PESTAÑA MARIN DE MULLER SARA y otros c|ROSAURA S.A.C.F.I. y de MANDATOS s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº [illegible] 7491) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará en 25 de Mayo 311 Capital, el lunes 15 de setiembre, a las 15.30 la finca calle Culpina Nº 25 29 31 39 edificada en los lotes 1 y 2 que miden respectivamente: 10m376 frente E. 10m405 contrafrente O. y 16m23 en sus costados N. y S. según títulos y según mensura 10m33 frente E., 10m93 contrafrente O.

y 17m32 de fondo en sus costados N. y S. y lote 2: 10m39 frente E. por 17m32. Base $ 21.640.000.— De acuerdo a lo pactado en la escritura hipotecaria (clausula 3ª) la deudora se obliga a entregar el bien desocupado. El inmueble podrá visitarse todos los días hábiles, inclusive sábado de 14 a 17, en compañía del martillero. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Enrique Conte Mac Donell, secretario.

$ 7.650.— e.10|9-Nº 4.505-v.12|9|69

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por 3 días en el juicio: CLAPOT, SAMUEL c|JONAS Y CIA. SOC. EN COM POR ACCIONES s|ejecución hipotecaria, (Expte. 1373|1963), que los martilleros A. C Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día 18 de setiembre de 1969, a las 15.30 horas, el departamento ubicado en Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, Avenida Colón 1540, planta baja, Un. Nº 5. — Sup. total UF.: 95,71 ms. cs. — Porcentual: 1,52 o.o. — Base $ 1.292 340. — Contado. — Según Cláusula 6ª del Contrato de Mutuo: El deudor hipotecario se obligo a entregar el bien desocupado a los diez días de cumplida la intimación — Las deudas por expensas comunes hasta el 10|7|69, ascienden a $ 30.000. — Se visita de 15 a 18 horas. 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 7.200 e 11|9 Nº 4.792 v.13|9|69

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por tres días en el juicio "MONDI ANTONIO c NAZARRE de CORREA PELEGRINA ELVA s|ejecución hipotecaria" Exp. 22.563, que el martillero público Víctor Hugo Cappuccio, rematara el día 12 de setiembre del corriente año, a las 19 horas, en el local de la Avda. Díaz Velez 4614, Capital Federal, el departamento designado con el Nº 23, letra "A" del quinto piso al frente sobre la medianera Sud, del edificio sito en la zona norte de esta Capital, calle Cánning 2638|40 entre las de Arenales y Beruti, con una superficie cubierta propia de 85 metros 73 decímetros, de los cuales corresponden 79 metros 40 decímetros cuadrados a superficie parcial de la unidad, 1 metro 51 decímetros cuadrados a la galería cubierta propia, 4 metros 82 decímetros cuadrados al balcón propio, correspondiendole un porcentaje de dominio del trece con cincuenta y siete por ciento. Venta de acuerdo al régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal. Se adeudan los gastos por expensas comunes desde 1º 7 66 hasta el 30 9|69 m$n. 240.973.— Según la cláusula cuarta de la escritura hipotecaria la deudora se compromete formalmente a dejar completamente desocupado el inmueble motivo de la presente hipoteca dentro de los 60 días de la iniciación del juicio aceptando desde ya su lanzamiento con la sola presentación de sus acreedores en juicio. Condiciones de venta Base m$n. 4.391.470. —, seña 8 %, comisión 3 o o, pago al contado. Venta sujeta a la aprobación judicial del remate, debiendo el comprador constituir domicilio dentro del radio del juzgado.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969 — Norberto Carlos Scotti secretario.

$ 11.310.— e.10 9-Nº 4.220-v.12|9|69

Juzgado Nacional Civil 24, Secretaría 48, comunica por tres días en autos: "RODRIGUEZ RODOLFO OSVALDO y otros c|CRETA JULIO y otra s|ejecución hipotecaria", Exp. 22.937|68 que el martillero Carlos Cattaneo, oficinas Av. de Mayo 953, piso 8º, rematará el domingo 14 de setiembre de 1969 a las 16 hs. en el mismo bien, la unidad funcional planta baja 00, 01 del inmueble ubicado en el Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, paraje Caseros, hoy Villa Parque Carlos A. Colombo, Diagonal Roque Sáenz Peña Nros. 147|53|55, entre calles Pasunero y Güemes, porcentual 42,90 o o, superficie propia cubierta 97,28 mts2 semicubierta 6,61 mts.2, y descubierta 34,76 mts2. En el estado de ocupación en que se encuentra, haciéndose constar que según cláusula c) del contrato hipotecario, los deudores se comprometen a desocupar la finca dentro de diez días de notificada la demanda. Base pesos 3.165.700. —, contado. Ver de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1969 — Norberto Carlos Scotti, secretario.

$ 8.100.— e.10|9 Nº 4.054-v.12|9|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 18

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, Secretaría del doctor R. Pittaluga Noguera, comunica por dos días, en los autos caratulados LA AUTOMATICA S A. c NUÑEZ, NESTOR G y OTRA s|ejecutivo. que el martillero señor Santiago B. Canop Mazar, rematara el día 22 de setiembre de 1969, a las 10 horas, en Tucumán Nº 1531, Capital, los siguientes bienes: Un lavarropas marca Eslabón de Lujo Nº 444484, modelo 9492 y un purificador de aire marca Spar Nº 318, que se exhibe diariamente en la Avda. San Martín Nº 1240|1242, Capital. — Base $ 90.100 m|n. — Al mejor postor y al contado. — Comisión 10 o o. — Los bienes se entregarán de conformidad con lo establecido en el Art. 565 del Cód. Proc.).

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969 — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

$ 3.600 e.11|9 Nº 4.489 v.12|9,69

Juzgado Nacional de Paz Nº 18, comunica por 2 días en autos MOSTOVOY JACOBO c FRESL, OTON s|ejec Expte Nº 109.061|69, que el martillero Justo José Caseros de Urquiza, rematará en el local sito en Moreno 1441, el 15 de setiembre 1969, a las 15: Cien cueros de pichón de gato montés; Un escritorio de madera lustrada de 7 cajones y 2 sillas. — Venta al contado y sin base — Comisión 10 o|o

Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Néstor E. Martínez, prosecretario.

$ 2.100 e.11|9 Nº 4 357 v.12|9|69

Nº 22

Juzgado de Paz Nº 22, comunica por tres días en el juicio "CECERE MAGDALENA v CECERE VICENTE su sucesión", expediente Nº 78.167, que el martillero Juan Angel López Basavilbaso rematará el martes 16 de setiembre próximo, a las 15 horas, en la calle 25 de Mayo 311, Capital, un lote de terreno ubicado sobre la calle Güemes entre Navarro y Aráoz, Partido de Merlo. Pcia. de Buenos Aires. Sup. 390 m2. Catastro Circ. I - Secc C - Manzana 145. Par. 6 Desocupado, Base $ 184 600 m|n. (2|3 valuación). Al contado. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Zbigniew J. Dostal, secretario.

$ 4.500 e.10|9 Nº 4.191 v 12|9|69

Nº 34

Juzgado de Paz Nº 34, comunica por dos días autos caratulados "LOPEZ BRAVO M. c|LAPAIOWKER R F s|ejecutivo" Exp. 143.900, el martillero Domingo B. Casalnovo rematará el 17 setiembre, a las 15,30 hs. en calle Balbastro 2018, lugar donde se exhiben una heladera familiar 'RCA': un lavarropas "Siam"; una rinconera tipo provenzal, dos puertas y cajón. Sin base al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Raúl J. Rollan, secretario.

$ 3.120.— e 11 9-Nº 4.474-v.12|9|69

Nº 46

Juzgado Nacional de Paz Nº 46 Secretaría autorizante comunica por diez días en el juicio: "PISONI, IRLANDA c|SVETLIZE de DRESZER, SARA s|ejecutivo. Exp. Nº 1.136" que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en 25 de mayo 311, Capital, el viernes 19 de setiembre, a las 15.30, la tercera parte proindivisa de la finca calle Lacar Nº 3294|96 esquina Campana, edificada en el lote 25 Manz. 245 que mide 8m63 frente N.O. por 16m51 fondo al S.O. Base $ 65.000.— Por la cláusula 5ª de la escritura hipotecaria la deudora se obligó a entregar el bien desocupado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o o.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1969 — Alejandro M. Pérez, oficial 1º.

$ 16 500.— e.8|9-Nº 3.653-v.19|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en el juicio: "PERINI JORGE c|PLACARDS MUEBLES NOGOYA I.C F.I.S.C A. y otro s|Ejec. prendaria. Expte. número 28.926", que el martillero José Pedro Cremerius, rematará en Zavaleta 85 de la Capital el 18 de setiembre de 1969 a las 9 hs., el siguiente objeto: una lijadora marca Merolle Nº 584, modelo Princ, motor Siam Nº 55567, de 2 H.P. 1.450 r.p.m. Una escuadradora Danckart Nº 114, modelo ONA, motor Siam Nº 3531, 2 H.P. 1.430 r.p.m. Una prensa hidráulica, marca F. Feilman MAA Sin Sweden Nº 1.583, modelo ANE, 4 toneladas, con la base de $ 200.000.—, al contado, que se exhibe en Campana Nº 770, de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 4.950.— e.11|9-Nº 4.843-v.15|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, comunica por tres días en el juicio: "BIMOFIN S.A.C.I. y F. c| FASA SOC. en COM. por ACC. s|Ejec. prendaria", Expte. Nº 27.722, que el martillero José Pedro Cremerius rematará en Dean Funes 912 de la Capital el 25 de setiembre de 1969, a las 10 hs., el siguiente objeto: un automóvil Rambler IKA, modelo 1964, motor 646122829 serie Nº 48511.05588, patente de la Pvcia de Bs. As. Nº 1.140.921, con la base de $ 319.671, al contado, que se exhibe en Dean Funes 912 de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 4.050.— e.11|9-Nº 4.851-v.15|9|69

Juzgado Nacional en lo Comercial número 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "ARMANDO J. RIOS, SACIF c/VERALLI CLAVERZ y otra, s/ejec. prend.", Exp. Nº 30.309, que el martillero Federico F. J. Buela rematará en Avenida del Trabajo 5955, el día 19 de setiembre de 1969, a las 10 horas, el siguiente objeto: Un camión marca Dodge, Nº T5447777Lc, patente de la Pcia. de Bs. As. 0477418; el bien se exhibe en Avda. del Trabajo 5955, Capital. Base $ 507 500. Seña 30%. Comisión 10%, al contado.

Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 4.500. — e.10|9 Nº 4.457 v.12|9|69

Nº 2

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4 comunica por tres días en los autos caratulados: "TRACTORES, AUTOMOTORES Y REPUESTOS S.A.I.C.F.I. c|MERCADO PLACIDO FLORENTINO y otros s| ejecución prendaria", Expediente Nº 27.422|69 que el martillero Carlos Jorge Marottoli rematará el día 23 de setiembre de 1969, a las 9 hs., en la calle Bogotá 70 de Capital Federal: un chasis con cabina frontal, marca Skoda, tipo 706 RTTN, modelo año 1966, Nº 10019 606 con motor marca Skoda, tipo 706 RTTN, modelo año 1966, Nº 100-199-606 que se exhibe en la calle Florencio Varela Nº 2061 de San Justo, Pcia. de Buenos Aires. Base: m$n. 2.001.562,50. — Seña: 30 o o. comisión: 10 o|o al contado El bien se entregará en el estado en que se encuentra: seminuevo, en perfecto estado de funcionamiento, completamente equipado y en buen estado de conservación, una vez abonado íntegramente el importe total de la subasta.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 6.750.— e.11|9-Nº 4.491-v.15|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por dos días en el juicio "TUCHMAN OSIAS H. s|quiebra" Exp. 18.743, que el martillero Domingo B Casalnovo rematará el 22 de setiembre de 1969, 10 hs., Gaona 157, donde se exhiben de 10 a 13 hs., 4 mostradores vitrina; un mostrador caja, 3 armarios; 2 instalaciones vidrieras; 3 artefactos eléctricos; una vitrina; camisas camisetas, medias, corbatas, gorras, cinturones; gemelos; pañuelos; calzoncillos soportes; cristales. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969 — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 3.560.— e.11|9-Nº 4.468-v.12|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, comunica por dos días en el juicio "GARZON GREGORIO s|quiebra", Expediente Nº 25526, que el martillero José Antonio Pizarro (Lavalle 1537 8º. H, 40-4503|9218), rematará en Avenida Cobo 1401 el 15 de setiembre de 1969, a las 14 horas: Vestidos trajes, blusas, polleras, pulloveres pantalones instalaciones y demás bienes inventariados en autos. La mercadería nueva sin uso. Las instalaciones y muebles en el estado que se encuentran. Exhibición 13 y 14 de setiembre de 14 a 17 horas, sin base, al contado Comisión 10 o|o. Los bienes se entregarán exclusivamente, dentro de las 24 horas de efectuada la subasta, previo pago total del precio. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 3.900 e. 11|9 Nº 4.309 v. 12|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días, en el juicio "PANERAI GASTON R. contra CARNERO CANDIDO A., s/ejec. prend.", Expte 31064/69, que el martillero Eduardo Abel Espósito rematará el día 22 de setiembre de 1969, a las 15 hs., en el local de la calle Río Cuarto 1500, Capital, lugar donde se exhibe, un automóvil marca Chevrolet, modelo año 1940, usado, tipo sedan, destinado al uso particular, número de motor R-3547482, carburante: nafta, patente Nº 363741, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Base m$n. 90.600. Seña 30%. Comisión 10%. En el estado que se encuentra.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Ricardo P. Graham, secretario.

$ 5.400. — e.10|9 Nº 4.311 v.12|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días, en el juicio "PANERAI GASTON R. contra ASOREY ALFREDO H. y otro, s/ejecución prendaria", Exp. Nº 27534, que el martillero Eduardo Abel Espósito, el día 22 de setiembre de 1969, a las 15 hs., rematará en el local de la calle Río Cuarto 1500, Capital, lugar donde se exhibe, un automotor tipo sedan, marca Kaiser Bergantín, modelo 1961, motor Nº 614048875, serie 15221-00413, patente provisoria taxi Nº 78204. Sin transferir aún. En el estado que se encuentra. Base $ 139.920. Seña 30%. Comisión 10%. El bien se entregará de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969 — Héctor A. Patuel, secretario.

$ 5.400. — e.10|9 Nº 4.310 v.12|9|69

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "CARACAS S. C. A. c|RISO. FRANCISCO s|ejecución prendaria", que el martillero Horacio V Cambareri rematará el día 23 de setiembre de 1969, a las 9.30 horas, en el local de Avda. Rivadavia Nº 10351, donde se exhibe, un automóvil usado, marca Baqueano Ika, modelo año 1962, motor Nº 626074074, serie número 24311-02030, patente Nº 769.374 de la Pcia. de Buenos Aires, uso particular en el estado en que se encuentra. Base m$n. 263.224. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires. 21 de agosto de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 4.050 e. 11|9 Nº 4.765 v. 15|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "CARACAS S. C. A. c|PICH, ENRIQUE s|ejecución prendaria" (Expte. Nº 30719) que el martillero Horacio V Cambareri, rematará el día 23 de setiembre de 1969, a las 9,10 horas, en el local de Avda. Rivadavia Nº 10351, de Capital Federal, donde se exhibe, un automóvil usado marca Jeep Gladiator Super, modelo año 1964, motor Nº 646122377, serie número 44411-01635, patente Nº 793480, de la Provincia de Buenos Aires, uso particular, en el estado en que se encuentra Base m$n. 413 220 Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 4.050 e. 11|9 Nº 4.770 v. 15|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3 Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "CARACAS S. C. A. c|GONZALEZ, HIPOLITO RODOLFO s|Ejecución Prendaria" (Expte. Nº 31545), que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 23 de setiembre de 1969, a las 9 horas, en el local de Avda Rivadavia Nº 10351, donde se exhibe, un automóvil usado marca Estanciera Ika, modelo año 1957, motor Nº 6020948, patente Nº 373 418 de la Provincia de Buenos Aires, uso particular en el estado en que se encuentra. Base m$n. 324.263. Seña 30 o|o. Comisión 10 o o — Buenos Aires 4 de setiembre de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario

$ 4.050 e. 11|9 Nº 4.773 v 15|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, comunica por tres días en el juicio "AUTOMOTORES POMPEYA S. A. C. I. F. I c|NAVARRO, MARIA ANGELICA GARCIA de y otro s|ejecucion prendaria", que el martillero Horacio V. Cambareri, rematará el día 23 de setiembre de 1969, a las 10 30 horas, en el local de Av. Centenera Nº 2902, donde se exhibe un automotor marca Ika, modelo año 1958, tipo Jeep JA-30B, con motor número 4009805 serie Nº 82321-3510772, con patente de la Capital Federal Nº 509112, uso particular, en el estado en que se encuentra Base m$n. 181 537,50. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires 21 de agosto de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 4.500 e. 11|9 Nº 4.777 v. 15|9|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaria Nº 5, comunica por tres días, en autos "ANDREMAR, S. R. L. c/PASTORE ALEJANDRO J., s/ejec. prend.", Expte. Nº 42035, que el martillero Carlos A. Madsen rematará el 22 de setiembre de 1969, a las 16 horas, en Hortiguera 736, donde se exhibe y en el estado que se encuentra, un automóvil marca Fiat, modelo 600/E, año 1968, motor Nº 2574056, serie 68, chasis Nº 2310163, patente B 236933. Base $ 649.390 m|n., al contado. Seña 30%, comisión 10%. El bien será entregado una vez aprobado el remate por el Juzgado.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 4.500. — e.10|9 Nº 4.375 v.12|9|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días, en autos "PIERES ENRIQUE M., S. A. c/PONS EDUARDO F. A., s/ejec. prend.", expediente Nº 41728, que el martillero Carlos A. Madsen rematará el 22 de setiembre de 1969, a las 15 horas, en Lafinur 3050, donde se exhibe, un automotor marca Ford, motor Nº 11648, serie KA1JGM, tipo pick-up, modelo F 100/1965, patente de la Prov. de Buenos Aires número 2043-934. Base $ 634.707 m|n., al contado. Seña 30%, comisión 10%. El bien será entregado una vez aprobado el remate por el Juzgado.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 4.500.— e.10|9Nº 4.383-v.12|9|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos: "PIERES ENRIQUE M. S. A. c MANDRINI JOSE A. s|Ejec. Prend.". Expediente Nº 41.862, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 22 de setiembre de 1969, a las 15 horas en Lafinur 305., donde se exhibe y en el estado que se encuentra: Un automotor marca Oldsmóbile, motor Nº FR2861, modelo año 1936, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 993-034, del año 1966. — Base $ 171.000 m|n. al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien será entregado una vez aprobado el remate por el Juzgado.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.
$ 4.600 e.10 9 Nº 4.386 v.12|9|69

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaria Nº 5, comunica por dos días, en el juicio "AUTOMOTORES ALONSO S. A. c|DOBNIEWSKI, LUIS, s|ejecución prendaria" - Expte. Nº 27.810, que el martillero Horacio V. Cambareri rematará el día 23 de septiembre de 1969, a las 9,15 horas, en el local de Avda. Rivadavia Nº 10351, de Capital Federal, donde se exhibe, un automotor marca Ika Renault, modelo R4, año 1969, motor Nº 5069672, serie Nº 6536, patente Nº C-191.560, de la localidad de la Propiedad del Automotor, año 1969, nuevo, tipo automóvil utilitario, motor marca Ventoux, potencia 33 H.P., chasis Nº 12492, uso particular y en el estado en que se encuentra. — Base m$n. 400.800. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, septiembre 8 de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 3.300. e.11|9. — Nº 4.780 v.12|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días, en el juicio "MULTISEDA S. C. A. c| HISAS MIGUEL ANGEL, s|ejec." - Expediente Nº 22.243, que el martillero Raúl T. Ezeyza rematará el 16 de septiembre, a las 11 horas, en Humberto 1º Nº 2046, trescientas cuotas sociales de m$n. 1.000 cada una, de Miguel Angel Hisas, de la sociedad Hisas Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de octubre de 1935, con el Nº 2.495, al folio 453, del libro 28, de contratos de responsabilidad limitada. — Sin base. Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. Efectivo.
Buenos Aires, septiembre 1º de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 3.300. e.11|9. — Nº 4.861 v.12|9|69

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en autos caratulados "SANCHEZ, LINO c|KORSTANJE, JUAN SANTIAGO y otro, sobre ejecución prendaria" - Expte. Nº 32.338. que el martillero Oscar Angel Lansky, subastará el día 19 de septiembre de 1969, a las 11,30 horas, en el local Moreno 1441, Capital, un automóvil marca "Kaiser Carabela", modelo año 1960, motor Nº 606048243, serie Nº 01111-02304, patente de la Prov. de Buenos Aires Nº 941.312, en el estado en que se encuentra, que se exhibe en calle Zuviría número 459, Capital. — Base m$n. 249.645. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará previo pago total del precio.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 4.500. e.11|9. — Nº 4.909 v.15|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por tres días, en el juicio "BERGAMASCHI MARIO GUILLERMO c|PEDRAZA ANTONIO, s|Ej. Prenda" - Expte. Nº 33.022, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 23 de septiembre de 1969, hora 10, rematará en Avda. La Plata 1934, donde se exhibe un automotor Kaiser Bergantín, modelo año 1961, motor 614050345, serie 15321-01376, patente 14737, Capital Federal, para uso taxímetro. — Falta radio, reloj taxímetro, chapa y pintura mal estado, chocado, tren delantero desarmado, sin herramientas, no funciona. — Base m$n. 239 809,50. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, septiembre 8 de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 4.500. e.11|9. — Nº 4.601 v.15|9|69

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por dos días, en autos "MAR PASA S. A. contra BERGAMASCO JUAN D. y otro, s|Ejec. Prend." - Expte. Nº 30.755 que el martillero Carlos A. Madsen rematará el 22 de septiembre de 1969, a las 11 horas, en Juan B. Alberdi Nº 7461, donde se exhibe y en el estado que se encuentra: un automóvil marca Valiant III, modelo V-270, año 1964, motor Nº 480378, patente de la Provincia de Buenos As. Nº 1112-826 — Base m$n. 435.625. Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, septiembre 4 de 1969. — Horacio M. Oyuela, secretario.
$ 2.700. e.11|9. — Nº 4.366 v.12|9|69

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría número 11, comunica por tres días, en el juicio "FELIPPA OSCAR DOMINGO c/ SANTARELLI PEDRO HERNANI, s/ejecución prendaria" (Exp. Nº 702), que el martillero Felipe Paz rematará el día 27 de setiembre de 1969, a las 8.30 horas, en la calle Avda. Montes de Oca Nº 665, Capital Federal, donde se exhibe, un automotor marca Chevrolet, modelo año 1965, tipo sedan 4 puertas, Mlo.: 11369, serie Nº C2348-1, motor Nº 234-15-644, patente a patentar. En el estado en que se encuentra, al contado y al mejor postor. Base m$n. 268.125. Seña 30%. Comisión 10%. El bien se entregará conforme a lo dispuesto por el artículo 565 del Cód. de Ptos.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.
$ 4.950. — e.11|9 Nº 4.558 v.15|9|69

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría número 13, comunica por tres días, en autos MOISES WINOGRAD, SACIF contra GALDO JOSE ANTONIO y otro, s/ ejecución prendaria", Expte. Nº 20.952, que el martillero Rubén César Insaurralde rematará el día 19 de setiembre, a las 17 horas, en la calle Moreno 1441, (un) automóvil usado, marca Valiant III, modelo año 1966, tipo Coronado, color negro, chasis Nº 69A0013, motor número 69A0013, marca Chrysler, patente número C060595, de Capital, año 1963, hallándose la transferencia en trámite. En el estado en que se encuentra. Base, pesos 1.045.500 m|n. Al contado y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%. El bien será entregado previo pago total del precio de venta.
Buenos Aires, setiembre 2 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 6.300. — e.11|9 Nº 4.956 v.15|9|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por 3 (tres) días en el juicio "ALBERTI ANGEL BAUTISTA c|BONGIORNO JOSE JUAN sobre Ej. Prend.", Expte. Nº 21.121, que el martillero Hugo Emilio De Ritis, rematará el día 22 de setiembre de 1969, a las 12 horas, en Moreno 1441, un automóvil marca Mercedes Benz, modelo año 1955, tipo 180, sedan 4 puertas motor Nº 6369305508512MCBA, chapa de la Capital Federal Nº 14.168, taxi, patente paga, año 1967, con reloj taxímetro marca Argo Nº 30114, en el estado en que se encuentra. El mismo se exhibe en Conde 1470, Capital. Base pesos 227.970. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado. El bien se entregará una vez aprobado el remate judicialmente.
Buenos Aires, setiembre 3 de 1969. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ 7.800.— e.10|9 Nº 4.327 v.12|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "AUTOMOTORES GAVITO S. R. L. c|BUENO ROBERTO s|Ejecución prendaria, Expte. Nº 20.309", que el martillero José Pedro Cremerius, rematará el 23 de setiembre de 1969, a las 10 hs., en Cabildo 3266 de la Capital, el siguiente objeto: Un automotor Di Tella, modelo 1961, tipo sedan 4 puertas, motor 15CCNL-158, patente de la Capital Nº 667903, con la base de pesos 233.340, al contado, que se exhibe en Avda. del Libertador 1548 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, agosto 26 de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ 3.600.— e.10|9 Nº 4.194 v.12|9|69

Nº 8

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en los autos caratulados: "TRACTORES AUTOMOTORES Y REPUESTOS S. A. I. C. F. I. c CESSERACCIU ANTONIO s|Ejecución Prendaria", Expediente Nº 20.514, que el martillero Carlos Jorge Marottoli, rematará el día 23 de setiembre de 1969, a las 9,30 hs., en la calle Bogotá 70, de Capital Federal, un chasis, con cabina frontal, marca Skoda tipo 706 RT, modelo año 1965, Nº 50896-510, con motor marca Skoda, tipo 706 RT, modelo año 1965, Nº 50896-510, que se exhibe en la calle Florencio Varela 2601 de San Justo, Pcia. de Buenos Aires. — Base: pesos 1.890.143,50. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o al contado. — El bien se entregará en el estado en que se encuentra, una vez abonado íntegramente el importe de la venta, conforme lo dispuesto por el Art. 565 del Cód. de Ptos.
Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969 — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 8.550 e.11|9 Nº 4.496 v.15|9|69

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría número 15, comunica por tres días, en autos "MOISES WINOGRAD, SACIF contra CONTRERAS OCAMPO EDUARDO M y otro, s/ejecución prendaria", Expte. Nº 24.650, que el martillero Rubén César Insaurralde rematará el día 19 de setiembre de 1969, a las 18 horas, en la calle Moreno 1441, un automóvil usado, marca Valiant III, modelo 1965, tipo sedan, color azul, chasis Nº 582.385, motor Nº 582.385, marca Chrysler, patente número C020.382, de Capital, año 1968, transferencia en trámite, que se exhibe en Avda. del Trabajo 6036, en estado en que se encuentra. Base $ 890.905,50 m|n. Al contado y al mejor postor. Seña 30%, comisión 10%. El bien será entregado previo pago total del precio de venta.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 6.300. — e.11|9 Nº 4.946 v.15|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por dos días en autos: "STOCKER S. A. c|SANCHEZ CARLOS V. s|Ejecución Prendaria". — (Exp. 24.172), que el martillero José María Lloveras rematará en Azopardo Nº 793, Capital, el día 27 de setiembre de 1969, a las 10,30 horas, una máquina impresora plana, automática, marca Neby, Nº 33814, modelo 1948, con motor eléctrico marca Asincrono, Nº 39020, de 1|2 C.V., completamente equipada. Se revisa en el lugar indicado, de lunes a viernes de 10 a 12 hs., — Base $ 262.560 m|n. al contado. — Establécese que de no existir postores en la subasta, se realizará nuevo remate 1|2 hora después, sin base. — Comisión 10 o|o. — El bien se entregará conforme lo dispuesto por el Art. 565 del Código Procesal.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 4.200 e.11|9 Nº 4.784 v.12|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos: "STOCKER S. A. C. E. I. c|BISCIONES ANDRES L. y otro s|Ejecución Prendaria" (Exp. 24736), que el martillero José María Lloveras rematará en Azopardo Nº 793, Capital, el día 27 de setiembre de 1969, a las 10,30 horas, una máquina impresora tipográfica, tipo Minerva, marca original F. M. Wvito Liberty Nº 14417, tamaño máximo de papel 35,5x25 cms., motor eléctrico marca Siam Nº 504116, de 1|2 C.V., equipada y en funcionamiento. — Base: pesos 140.000 m|n. al contado. — Se revisa en el lugar indicado, de lunes a viernes de 10 a 12 hs. Comisión 10 o|o. — El bien se entregará conforme lo dispuesto por el Art. 565 del Código Procesal.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 5.850 e.11|9 Nº 4.786 v.15|9|69

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría número 15, comunica por tres días, en autos "MOISES WINOGRAD, SACIF contra BOSCH JOSE LUIS, s/ejecución prendaria", Exp. 24.858, que el martillero Rubén César Insaurralde rematará el día 19 de setiembre, a las 16 horas, en la calle Moreno 1441 (un) chasis usado, marca De Soto, modelo DP 400, año 1963, chasis Nº 361107, motor marca Perkins Nº PA 6114944, patente de Capital Federal Nº 833766, año 1968, hallándose la transferencia en trámite; lleva carrocería para transporte de carne con buche. En el estado en que se encuentra. Base, pesos 1.499.370 m|n. Al contado y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%. El bien será entregado previo pago total del precio de venta.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1969. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 6.750. — e.11|9 Nº 4.951 v.15|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "ROBERTO BERLINGIERI, SA c PUERTAS BARTOLO ENRIQUE, s/ ejec. prend.", Exp. Nº 23.231, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 26 de setiembre de 1969, hora 10.30, el siguiente objeto: Un automotor usado, tipo automóvil de pasajeros, marca Rambler IKA, modelo Classic Custom RA-3C, sedan 4 puertas, tracción simple, del año 1963, con sus correspondientes neumáticos, para uso particular, motor marca Continental Nº 636094881, serie 38511, chasis Nº 00287, de 6 cilindros, patente Pcia. de Bs. As. Nº 1.082.255, en el estado en que se encuentra. Sin base, al contado Seña 30%. Comisión 10%. Entrega de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 565 Cód. Ptos.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.
$ 6.750. — e.11|9 Nº 4 515 v.15|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en el juicio "ROBERTO BERLINGIERI SA c/ARRUA IRENEO y otro, s/ejec. prendaria", Exp. Nº 23 514, que el martillero Héctor E. Furst rematará en Bulnes 2730, lugar de exhibición, el 25 de setiembre de 1969, hora 10.30, el siguiente objeto: Un automotor usado, tipo camión, marca Commer, modelo del año 1947, carga máxima transportable 5.000 kg., con sus correspondientes neumáticos, para uso particular, motor Nº 177.368, de 6 cilindros, 85 HP y patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 401-111, en el estado en que se encuentra. Base $ 121.919 m|n. Seña 30%. Comisión 10%. Entrega conforme lo dispuesto Art. 565 Cód. Ptos.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Ernesto M Viñes, secretario.
$ 6.300. — e.11|9 Nº 4.511 v.15|9|69

Juzgado Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16 comunica por tres días en autos: "SEMSSIUK ATANASIO c|RODRIGUEZ JUAN RAUL s|Ejec. Prendaria". Exp Nº 22.028, que el martillero Oscar R. Senatore, rematará el día 22 de setiembre de 1969, a las 14 hs., en Talcahuano 481, 5º piso, Capital, lo siguiente: "Un televisor marca Imponente, modelo 1.000, serie 1962, Nº 27.607. — Una mesa para televisor, sin marca, Nº 3.520, cromada, de 0,35x078x0.75. — Un estabilizador de voltaje marca R.O.V. número 6341, para 220 volts. — Estos bienes se exhiben en Hipólito Irigoyen 2635, San Justo, Pcia. de Bs. As. — Venta al contado y al mejor postor. — Base: $ 65.000 m|n. — Seña: 10 o|o. a cuenta de precio. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario
$ 5.400 e.10|9 Nº 3.904 v.12|9|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en autos: LAGRECA, ROBERTO JOSE c| LOFIEGO de BUSCHIAZZO, ROSA VICENTA s|ejecución prendaria", Nº de expediente 23627 que el martillero propuesto por la parte actora Lorenzo Castella, el día 26 de setiembre de 1969, a las 9,30 horas en la calle Núñez 4674, procederá al remate del siguiente bien: "Un automotor usado, marca Fiat, modelo 600 D, del año 1963, tipo sedan 2 puertas motor Nº 1.693.520, chasis número 1586248, serie Nº 63, patente número 1.055 353, de la Provincia de Buenos Aires", que se exhibe en el mismo lugar de remate. — Base $ 197.965. — Seña: 30 o|o. — Comisión 10 o|o al contado. — Sujeto a aprobación judicial.
Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 6.300 e.10|9 Nº 4.380 v.12|9|69

Nº 10

Juzgado de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por dos días, en los autos "LA MERCANTIL ANDINA CIA. DE SEGUROS c|RICCA Y MANZUOLI REDE S.R.L. y|o RICAMAN IMP., EXP., COM., FINAN. s|Ordinario", Nº 1.892, que el señor Juan Palombo, rematará el día 13 de setiembre de 1969, a las 10.30 horas, en el local sito en Humberto Iº 2046 y donde se exhiben de 9 a 12 y 15 a 18 horas, los siguientes bienes: 1 Máquina de escribir "Olivetti" Lexicon 80" de 145 espacios, Nº 116182; 1 Máquina de calcular Divisuma 14 "Olivetti", Nº 9720018, eléctrica: Otra Máquina de escribir "Olivetti" Lexicon 80, Nº 96329425 de 145 espacios; 2 Mesas metálicas con dos cajones cada una: 1 Escritorio metálico, con seis cajones, otro escritorio metálico con tapa de fórmica de seis cajones; 1 Mueble metálico con dos puertas corredizas; 1 Fichero metálico de cuatro cajones: 1 Caja fuerte de una puerta, con una inscripción que dice "Oscar Alfonsín" y otra que dice "Ricaman S.A.", que mide aproximadamente 1,70 de alto por 0,70 mts. de ancho y 0,70 de profundidad. Estas cajas fuertes se exhiben en Avda. Belgrano 748, 2º. Horario de 9-12 a 15-18 hs. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata.
Buenos Aires, setiembre 8 de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.
$ 6.300.— e.11|9 Nº 4.947 v.12|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por tres días en los autos "ESTABLECIMIENTOS FISCHER S. A. c MILLI, JUAN y otra s|ejecución prendaria". — Expediente Nº 21.835, que el martillero público José Celano, propuesto por la actora, rematará el 26 de setiembre próximo, a las 16 horas, en las oficinas de Admi-

nistración Finkel calle Maipú 620. Capital, un piano vertical usado, marca "E. Schwarz", Nº 54.893, 3 pedales, 85 notas y cuerdas cruzadas, que se exhibe los días 24 y 25 de setiembre, en la calle Callao 361, Capital. — Base pesos: 97.500 — Venta al contado. — Seña: 30 o|o — Comisión 10 o|o, en efectivo. Entrega previo pago del saldo de precio. — El bien se entrega en las condiciones en que se encuentra.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 7.860 e.10|9 Nº 4.510 v.12|9|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por 3 días en el juicio: "RIBEIRO MANUEL J. contra FERNANDEZ IGNACIO O. s|Ejec. prenda". — Expediente Nº 39.495, que el martillero Juan F Brardinelli, el día 23 de setiembre de 1969, hora 11, rematará en Constitución 2857, donde se exhibe: Un motofurgón Siambretta, modelo año 1964, 125 cc. motor Nº 3-27406, bastidor 27.406. Patente 32.657. — Capital Federal. — Base m$n. 71.945. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires 5 de setiembre de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 3.150 e.10|9 Nº 4.359 v.12|9|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en el juicio: COCINAS TRIANGULO S. R. L. c|BARALE, JUAN y otro s|Ejec. Prend., (Exp. Nº 23.622), que el martillero Jorge E. Navarro Lanitte, rematará el 26 de setiembre de 1969, a las 11 horas, en donde se exhibe, calle COMBATE DE LOS POZOS Nº 1300, Capital Federal: Una cocina a gas, marca "Triángulo" Nº 270, seis hornallas y horno, con accesorios, de 2,15 x 0m70 x 0m85, modelo H. 6. — Con la base de $ 46.990 — Al Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 4.950 e.11|9 Nº 4.460 v.15|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días, que en autos Nº 23.537 CUALICROM S. A. C. I. F. c|MAYER FRYLINSZTEIN, CREACIONES MAYER o CASA MAYER s|ejecutivo, el martillero C. Raúl Sayago (T. E. 83-3235), rematará el día 16 de setiembre de 1969, a las 16,15 horas en Santa Fe 5007, donde se exhiben los siguientes bienes: 36 trajes sastre, 4 blazer, 3 tapados, 2 pantalones de lana tramada, 48 prendas Cualicrom en sus cajas y 58 vestidos en algodón ploreado, sin mangas, todo para mujer y también una estufa a garrafa Simplex. — Sin base al contado en dinero en efectivo. — Comisión 10 o|o. — En el estado en que se encuentra — Entrega inmediata.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 3.300 e.11|9 Nº 4.328 v.12|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por dos días en el juicio: ROITMAN MAURICIO c|GOMEZ DE SANCHEZ s|ej., que el martillero señor Servando García Casabal rematará el 13 de setiembre a las 10 horas, en Humberto Iº Nº 2043, donde se exhiben: Un piano August Förster; Dos televisores Zenith Nº 2480 y el otro portátil sin Nº visible no funciona — Seña 30 o|o. — Com. 10 o|o. — En efectivo — Sin base.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

$ 2.100 e.11|9 Nº 4.284 v.12|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días en los autos LICEO S. A. s|quiebra, que el martillero público, José Celano, rematará el 22 de setiembre próximo, de 9 a 12 y de 14 hasta terminar, en el local de la fallida calle Sarmiento 753 Capital, los siguientes bienes: heladeras eléctricas, cocina, televisores, calefones estufas infrarroja, combinados cajas de lámparas eléctricas, ventiladores, máquinas de coser, lavadoras, purificadores de aire, muebles de cocina, enceradoras y aspiradoras, máquina de escribir, máquina de calcular eléctrica "Remington", radios eléctricas "Philips", muebles de oficina y muchos otros elementos para uso del hogar inventariados en autos, que no se detallan por su extensión. — Venta al contado. — Sin base y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o en efectivo — Entrega inmediata previo pago del saldo de precio (Art. 565 Cód. Ptos.) — Los bienes se entregarán en las condiciones en que se encuentran. — Exhibición los días 18 y 19 de setiembre de 14 a 18 hs.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 12.900 e.11|9 Nº 4.516 v.17|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23 comunica por dos días que en autos Nº 13.611 "BIANCHI PEDRO c|GOMEZ ANTONIO s|ejecutivo", el martillero C. Raúl Sayago (T. E. 83-3235) rematará el día 16 de setiembre de 1969, a las 16.30 horas, en Santa Fe 5007, donde se exhibe: Un automóvil Chevrolet, modelo 1951, sedan 4 puertas, con patente de taxímetro Nº 3.756 y licencia 6.754. En el estado en que se encuentra. — Sin base, al contado en dinero en efectivo. — Comisión 10 o|o — Entrega inmediata.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969 — Alfredo Giménez Zapiola (h), secretario.

$ 2.400.— e.11|9 Nº 4.334 v.12|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en los autos ENRIQUE FERNANDEZ S. A. C. I. A. M. I. F. contra GIROLA ANTONIO HECTOR, sobre juicio prendario, expediente Nº 24.307, que el martillero Gerardo Capristo, a propuesta de la parte actora rematará el día 23 de setiembre de 1969, a las 10 horas, en la calle Rivadavia 2039, donde se exhibe, todos los días de 9 a 18 horas, Un chasis con cabina, marca Mercedes Benz, modelo 1968, tipo L 911|42, Nº 341.016-10-00216; con motor de 140 H.P., Nº 312.957 - 10.000.734, con patente Nº 456.155, con la base del 50 o|o de la deuda, o sea pesos 1.927.500,00, al contado, con seña 30 o|o, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, setiembre 4 de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola, secretario.

$ 8.520 e.10|9 Nº 4.500 v.12|9|69

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en los autos: GONZALEZ, DANIEL c|FERRARI, JUAN s|ejec. expediente 13.430, que el martillero Mario Delfor Fassi, rematará el día 22 de setiembre de 1969, a las 16 horas, sobre el mismo el inmueble ubicado en la calle Escalada Nº 2273, Capital Federal, (Empadronamiento partida Nº 58.415) el mismo consta de 1 galpón al frente; 1 habitación; baño; cocina y un galpón precario al fondo. — Se encuentra ocupado por el demandado — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal — Base m$n. 369.332. — Seña 8 o|o — Comisión 3 o|o al contado y efectivo

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969 — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 6.300 e.10|9 Nº 4.025 v.12|9|69

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25 comunica por dos días en los autos "STANCATO EDUARDO c|DAPRATO E HIJOS Y CIA. s|Ejecutivo" (expediente Nº 27.862), que el martillero Pablo José Ferrari rematará el día 15 de setiembre de 1969 a las 10.30 horas, en la calle Tinogasta 3295, los siguientes bienes: Un escritorio metálico 7 cajones; un escritorio metálico 4 cajones; 4 sillas tapizadas plástico; 1 ventilador de pie Siam 70 centímetros de diámetro; dos ventiladores de pared 70 cms. diámetro marca Adgal; una máquina de coser industrial Singer Nº 177798 con motor acoplado. Todo es usado. Los bienes se exhiben en calle Tinogasta 3295, los días 12 y 13 de setiembre de 10 a 12 horas. Venta al contado y sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.500 e.11|9 Nº 4.362 v.12|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26 comunica por dos días en los autos caratulados "BETALE S. C. A. c|SERENEIRA, PABLO s|ejecución prendaria (Expte. Nº 31.597)", que el martillero Teodoro Pedro Salles (h) rematará el día 19 de setiembre de 1969 a las 9.30 hs., en el local sito en la calle Luis Belaustegui Nº 464, Capital Federal donde se exhibe: Un automotor usado, completamente equipado en perfecto estado de funcionamiento, marca "Renault IKA" modelo DA1V1962, motor Nº 2019607, serie Nº 2613107465, patente Nº 1031456 de la Pcia. de Bs. As. Transferencia en trámite. — Base m$n. 166.257. — Al contado, en el estado en que se encuentra, se entregará el bien una vez aprobada judicialmente la subasta — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 3.900.— e.11|9 Nº 4.666 v.12|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en los autos caratulados "BETALE S. C. A. c|VILLAR JUAN s|ejecución prendaria (Expte. Nº 31.596)", que el martillero Teodoro Pedro Salles (h) rematará el día 19 de setiembre de 1969 a las 9 hs., en el local sito en la calle Luis Belaustegui Nº 464, Capital Federal, donde se exhibe: Un automotor usado, completamente equipado, en perfecto estado de funcionamiento, marca "Ford", modelo 1958 motor Nº 10F-434905, patente número ...-202, de la Pcia. de Bs. As. Transferencia en trámite. — Base m$n. 70.236 — Al contado, en el estado en que se encuentra; se entregará el bien una vez aprobada judicialmente la subasta — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 2 de setiembre de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 3.900.— e.11|9 Nº 4.663 v.12|9|69

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en autos: "ENRIQUE M. PIERES S. A. c|SALUM HUGO y otra s|ejec. prend., Expte número 31.854", que el martillero Carlos A Madsen rematará el 22 de setiembre de 1969, a las 15.15 horas en Lafinur 3050, donde se exhibe, y en el estado que se encuentra. Un automotor marca Ford, tipo F-100, motor Nº F10LBA-430697, modelo año 1963, pick-up, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 580-604 — Base $ 392.442 m|n. al contado. — Seña 30 o|o — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires 5 de setiembre de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario.

$ 3.000.— e.11|9 Nº 4.368 v.12|9|69

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos: MAR PASA S. A. c|MICA JUAN P s|ejec. prend., Expte Nº 27.527, que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 22 de setiembre de 1969, a las 1. horas, en Juan B. Alberdi 7461, donde se exhibe y en el estado en que se encuentra: Un automotor marca Fargo modelo año 1961, motor Nº 112551, chasis Nº 1161008283, carrocería tipo furgón patente Nº 764-676, de la Pcia. de Buenos Aires. — Base $ 593.500 m|n., al contado — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o

Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.500 e.10|9 Nº 4.373 v.12|9|69

Juzgado de Comercio Nº 13 Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "ENRIQUE M. PIERES S.A. c|MARTINEZ RAMON y otro s|ejec. prend., Expediente Nº 28.909", que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 22 de setiembre de 1969, a las 15.15 horas, en Lafinur 3050, donde se exhibe y en el estado que se encuentra: Un automotor marca Ford, tipo F100 motor número 5H14434, modelo año 1968 pick up, serie KA1JHC, chasis Nº 18.126, patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 2066-70 del año 1968. — Base $ 1.045.000 m|n. al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.500.— e.10|9 Nº 4.378 v.12|9|69

Juzgado de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos "CONVIA S.A. c|JIMENEZ HECTOR O s|ejec. prend., Expte. Nº 28.249", que el martillero Carlos A. Madsen, rematará el 22 de setiembre de 1969, a las 16 horas, en Hortiguera 736, donde se exhibe y en el estado que se encuentra: Un automóvil marca De Carlo 700 modelo año 1960, motor Nº 717.515, marca BMW, chasis Nº 1.003, patente Nº 649.143, del año 1966. — Base m$n. 122.074 m|n. al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.050.— e.10|9 Nº 4.379 v.12|9|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por tres días en el juicio "A.V.O. S.R.L. c|RAMOS PICON DIEGO sobre Ej. Prend.", expediente 15.904|65, que el martillero Martín Ortelli, rematará el 23 de septiembre próximo, a las 10.30 horas, en Camarones 3965, donde se exhibe diariamente de 9 a 12 horas y de 14 a 18 horas: una máquina combinada para estampillar y etiquetar botellas marca Buratto mod. C. 1800 Nº 18514 con motor acoplado eléctrico Electromac número 8176 de 0,78 CV. y una cinta transportadora de botellas marca "AVO" mod. R.P. 38 Nº 470|64 c|motor eléctrico acoplado marca Trombia, número 1559 de 1 CV., todos los bienes en buen estado. Base $ 87.120 m|n. Comisión 10 o|o. Al contado y dinero efectivo en el acto del remate. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1969. — Roberto Emilio Silva, secretario.

$ 5.850 e.11|9 Nº 4.732 v.15|9|69

Juzgado de Comercio Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por dos días en juicio DAGUERRE, CARLOS contra PECHIARA HECTOR O. s|Ejec. expediente Nº 33.942, que el martillero Alfonso Araujo, rematará el 19 de setiembre de 1969, a las 16 horas, en Humberto 1º Nº 2046, Capital, lugar donde se exhibe, de 9 a 12 horas: Una radio combinado marca Ranser Estéreo modelo C.E.9342 N C., serie 63-1116, y un Televisor marca Belbedere sin número visible. Sin base al contado. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, que se abonará en dinero efectivo en el acto del remate. — Buenos Aires, 8 de setiembre de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 3.060 e.11|9 Nº 4.526 v.12|9|69

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por tres días, en autos: "AVICOR S.C.A. c|RICAUD MARIO ALBERTO s|Prenda", expediente Nº 128.614|69, que el martillero don Angel Rafael Panza, rematará: a) Una cortadora de fiambres marca Suprema, modelo C-F, Nº 8749; b) Una cortadora de fiambres marca Berkel modelo C-F Nº 817491; c) Una balanza marca Marani, de 2 Kg. modelo K-2 Nº 5601. La subasta se efectuará el día 26 de setiembre de 1969, a las 9 horas, en el local sito en calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 1579, de esta Ciudad, donde se exhiben, de lunes a viernes, de 10 a 19 horas. Base $ 215.596 m|n., al contado, en efectivo y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Los bienes a subastarse se entregarán previa aprobación de la subasta — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 6.750 e.11|9 Nº 4.815 v.15|9|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días, en autos: "PEGAZZANO EDUARDO A. c|PAPLOS JORGE s|Ejecución Prendaria, Exp. Nº 127806"; que el martillero Jorge A. Destito, rematará en Avda. Mosconi Nº 2357 de esta Ciudad, donde se exhibe al contado y mejor postor el día 27 de Septiembre de 1969 a las 3 horas y en el estado en que se encuentra: "Un automotor usado, marca Opel, modelo Rural Olimpya, Caravan del año 1962, motor Nº 17-0389453, Serie Nº 142111063, para uso particular, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 102275". Se exhibe de lunes a viernes de 8 a 12 y de 14 a 18 horas. Sábados y domingos de 9 a 11 horas. — Seña y Comisión en dinero en efectivo. — Base $ 202.000 m|n. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o. — Se ha decretado en autos que en caso de no existir postores, para con la Base citada, se realizará nuevo remate treinta minutos después sin Base, en un todo conforme a lo establecido precedentemente.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 6.750.— e.11|9 Nº 4.551 v.15|9|69

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por tres días en autos: "STOCKER S. A. C. e I. c|DONATO BISCIONE E HIJO S. C. s|prenda", (Exp. 129958), que el martillero José María Lloveras rematará en Azopardo 793, Capital, el día 27 de Septiembre de 1969, a las 10.30 hs., una máquina impresora tipográfica plana automática marca Intrépida Nº 1214, con motor eléctrico marca Rem-Calvo S. C. Torino Nº 1271 de 3 C.V., equipada y en funcionamiento. — Base $ 564.379 m|n., al contado. — Establécese que de no existir postores en la subasta se realizará nuevo remate, 1|2 hora después, sin base. — Se revisa de lunes a viernes en el lugar indicado de 10 a 12 hs. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 6.300.— e.11|9 Nº 4.737 v.15|9|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Federal Civil y Comercial Nº 4, Secretaría Nº 49, comunica por tres días en el juicio "YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES c|FRACASSI ROBERTO AMERICO s|Ejecutivo, que el martillero Francisco de la Fuente rematará el Viernes 19 de Septiembre de 1969 a las 14 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311 de la Capital, la propiedad esquina El Comercio y Castelli del pueblo José C. Paz (Partido de Gral. Sarmiento) en las condiciones de ocupación en que se encuentra. — Base: $ 29.332. — Seña: 8 o|o a cuenta de precio. — Comisión: 3 o|o al contado. — Superficie: 196m2. — Expediente Nº 88. — Puede visitarse.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1969. — Martha E. Krom, secretaria.

$ 6.400.— e.11|9 Nº 4.335 v.15|9|69